

INFORME ANUAL 2014-2015

**COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES**

LEY N° 8.284

Provincia de Mendoza – República Argentina



MIEMBROS DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

PROCURADOR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

FABRICIO IMPARADO

COMITÉ LOCAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

ADRIANA FRANCISCA RECCHIA

MARÍA MERCEDES DUBERTI

PATRICIA MARIELA HERRERA

ANA MARÍA BELÉN TOTERA

ANA GABRIELA SOSINO

GRETEL ANAHÍ GODOY

MARÍA LAURA FARFAN

MARA NAYME DÍAZ

ANA MARÍA MONTENEGRO

EUGENIO ERNESTO PARIS

OSCAR MARTÍN GUIDONE

FERNANDO RULE

LUCAS JORGE LECOUR

GUILLERMO JOSÉ RUBIO

HÉCTOR ROSENDO CHÁVEZ

ROBERTO MARMOLEJO

LUCAS EMMANUEL GÓMEZ

CONTENIDO



I - Glosario.....	6
II - Agradecimientos	8
III - Objeto del presente Informe.....	10
IV - Un llamado a la reflexión – por Fabricio Imparado	12
V - Un paso adelante en la lucha contra la tortura – por Roberto F. Cipriano García	16
VI - Presos inocentes y el mito de la puerta giratoria - por Mario Alberto Juliano	22
VII - Violencia es mentir – por Ana Sosino	26
VIII - La violencia de las instituciones mediáticas - por Pablo Guaycochea.....	28
IX - El Sistema Internacional de Prevención de la Tortura.....	36
1 - Convención contra la Tortura de Naciones Unidas	36
2 - El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura	41
3 - Otros Instrumentos relacionados con la Tortura y los malos tratos	47
4 - Realidades de los Mecanismos en Latinoamérica y Argentina	49
X - El Caso de las Penitenciarías de Mendoza – por Pablo Gabriel Salinas.....	58
XI - El Mecanismo Local de Prevención de la Tortura: la CPPT	62
1 - Composición	64
2 - Competencia	65
3 - Funciones generales	66
4 - Método de trabajo: Las inspecciones periódicas	66
5 - Aspectos a monitorear. Estándares.....	68
6 - Poder coercitivo.....	69
7 - Consecuencias de la obstaculización.....	69
8 - Investigaciones y acciones judiciales	69
9 - Informes de la Comisión	69
10 - Advertencias y recomendaciones.....	70
11 - Funciones consultivas	70
XII - Matrices de Evaluación y Estándares de los Mecanismos	72
XIII - El Área Responsable de la Implementación en Argentina del PF	80
XIV - El Principio de Confidencialidad	92
XV - El trabajo de la CPPT.....	104
1 - Capacitación de las/os integrantes.....	104
2 - Breve mención de la labor desarrollada	106
3 - Instrumentos de trabajo.....	111

XVI - Inspecciones – Relevamientos.....	116
1 - Generalidades	116
A – Conceptos Generales - Estándares	116
B - Militarización	118
C - Régimen interno	118
D - Prisión preventiva	118
E - Servicios de salud.....	119
F - Tratamiento penitenciario.....	120
G – La Defensa pública de ejecución.....	123
H - Algunos números de la cárcel	127
I –Medidas Cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	135
2- Complejo Penitenciario I “Boulogne Sur Mer”	138
A - Capacidad – Hacinamiento.....	138
B - Personal Penitenciario	139
C - Tratamiento	139
D - Condiciones materiales de detención y régimen de vida.....	142
3 – Complejo Penitenciario II “San Felipe”	160
A - Capacidad – Hacinamiento.....	160
B - Personal Penitenciario	161
C - Tratamiento	162
D - Condiciones materiales de detención y régimen de vida.....	164
4 – Complejo Penitenciario III “Almafuerte”	178
A - Capacidad – Hacinamiento.....	178
B - Personal Penitenciario	179
C - Tratamiento	179
D - Condiciones materiales de detención y régimen de vida.....	181
5 – Complejo Penitenciario IV “San Rafael”	196
A - Capacidad – Hacinamiento.....	196
B - Personal Penitenciario	196
C - Tratamiento	197
D - Condiciones materiales de detención y Régimen de vida	198
6 - Unidad N°III Cárcel de Mujeres “El Borbollón”	209
A - Capacidad – Hacinamiento.....	209
B - Personal Penitenciario	209
C - Tratamiento	210
D - Condiciones materiales de detención y Régimen de vida	211

7. Unidad de Servicios de Alcaldías	219
8. Alcaldía N°1 “Regímenes de Semilibertad”	221
9. Alcaldía N°2 “Régimen Abierto de Mujeres”	224
10. Alcaldía N°4 “Servicio de Internación Judicial”	228
11. Alcaldía N°5 “Servicio de Internación Judicial Psiquiátrica”	230
12. El Informe sobre los avances en el Servicio Penitenciario	233
13 - Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil	243
XVII – Ejercicio de derechos	252
XVIII - Muertes en Cárceles	266
XIX - Recepción de denuncias	276
XX - Pedidos de informes – emisión de informes.....	280
XXI - Habeas Corpus	293
XXII - Otras intervenciones de la CPPT	318
XXIII - Comunicados Públicos.....	350
1 - El Derecho al Trabajo en contextos de encierro.....	350
2 - Respaldo a la Acordada de la S.C.J.M. N° 26.208.....	354
3 - Sobre los suicidios en contextos de encierro.....	356
4 - Rechazo a la Cárcel para Jóvenes en Cacheuta.....	359
5 - Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura.....	360
XXIV - Nuevos horizontes de intervención de la CPPT.....	362
XXV – Proyecto de modificación de la Ley N° 8.284	373
XXVI - Anexos.....	376
1.- LEY N° 8.284 – Creación de la Comisión de Prevención de la Tortura	376
2.- Planillas de monitoreo	386
A.- Planilla general del establecimiento.....	386
B.- Planilla de condiciones materiales de detención en lugares comunes	387
C.- Planilla de Entrevista Personal – Acceso a derechos.....	390
D.- Malos Tratos.....	393
E.- Consentimiento Informado.....	395

APT: Asociación para la Prevención de la Tortura.

AI: Amnistía Internacional.

CAT: Siglas en idioma inglés del Comité contra la Tortura.

CPPT: Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

CLPT: Comité Local para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

DGSP: Dirección General del Servicio Penitenciario.

MNP: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

MLP: Mecanismo Local de Prevención de la Tortura.

OPCAT: Siglas en idioma inglés del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

PPL: Persona Privada de Libertad.

PPPL: Procurador de las Personas Privadas de Libertad.

PF: Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

RPP: Régimen Progresivo de la Pena.

SDH: Secretaría de Derechos Humanos de Nación.

SPP: Servicio Penitenciario Provincial

SPT: Sub-Comité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas.

SCJM: Suprema Corte de Justicia de Mendoza

UN: Organización de las Naciones Unidas.

II - AGRADECIMIENTOS



Los miembros de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que hemos elaborado el presente informe queremos agradecer principalmente a las personas privadas de libertad que nos confiaron sus relatos, sus sufrimientos, sus necesidades y hasta incluso sus propias vidas. A sus familiares y allegados, que llevaron a nuestro conocimiento las verdades y realidades que, de otra manera, nunca hubiéramos siquiera imaginado porque la imaginación no suele ser tan cruel.

También queremos agradecer a quienes estuvieron desde el inicio de este duro camino asesorando, instruyendo, acompañando y criticando y a los/as que se sumaron luego, a quienes apoyaron y valoraron nuestra tarea, en particular a: Abel Córdoba, Alberto Volpi, Alicia Romero, Ariel Cejas Meliare, Claudia Cesaroni, Claudia Najul, Claudia Torres, Cristian Bassin, Emilio Báez, Enrique Font, Eva Asprella, Fernando Peñaloza, Francisco Mugnolo, Franco Palermo, Gonzalo Evangelista, Ignacio Di Giano, Joaquín Ortiz Gómez, Juan Manuel González, Marcelo Stern, María Eugenia Mistura, María José Urgel, María José Ubaldini, Mario Alberto Juliano, Marta Remón, Mauricio Guzmán, Mauricio Ledone, Melina Bofelli, Milagros Noli, Nicolás Laino, Omar Palermo, Pablo Guaycochea, Paula Litvachky, Roberto Cipriano García, Rodrigo Borda, Romina Cucchi, Romina Laura Ronda, Sergio Salinas, Sylvia Días.

Un agradecimiento muy especial para Carlos Varela Álvarez, Alfredo Guevara, Pablo Gabriel Salinas y Diego Jorge Lavado, que con su incansable lucha posibilitaron la implementación del Mecanismo y quienes al día de hoy son una fuente de inspiración y sabiduría.

Por último, el agradecimiento a las siguientes instituciones:

Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Asociación Pensamiento Penal (APP), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Procuración contra la Violencia Institucional (Procuvin), Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), Xumek, APDH San Rafael, Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la SCJM.

Habiendo sido elaborado sin la colaboración de editores, revisores, correctores, etc., esperamos que sepan disculpar los errores (u horrores) del presente informe, así como la omisión de mención de alguna persona que haya colaborado.

III - OBJETO DEL PRESENTE INFORME



“Estos informes son un llamado de atención no sólo a las autoridades sino a toda la sociedad. Porque la democracia tiene una relación directa con la vigencia de los derechos humanos, y si estos se violan, las democracias se debilitan. Por eso hay que revisar las políticas sociales de inclusión y no aumentar la represión. Quien viola los derechos humanos es el Estado”. **Adolfo Pérez Esquivel**¹

La ley provincial N° 8.284, en su artículo 7° prevé que la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura deberá dar cuenta de su labor mediante un Informe Anual que presentará ante la H. Legislatura Provincial, antes del 15 de junio de cada año. En él, se debe dejar constancia de todas las denuncias recibidas o presentadas ante los Poderes del Estado, indicar las recomendaciones realizadas y todo otro trámite que, a criterio de la Comisión, deba difundirse. Además deberá contener un anexo con la rendición de cuentas del presupuesto de la institución en el período que corresponda, aspecto que será omitido al carecer la Comisión de partidas presupuestarias desde su creación.

Los informes serán remitidos para su conocimiento al Poder Ejecutivo Provincial y a la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y deberán publicarse anualmente.

Asimismo, en todo momento y cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo ameriten, podrá presentar Informes Especiales sobre casos y situaciones puntuales que merezcan ese tipo de tratamiento.

En ésta oportunidad, y si bien la urgencia y gravedad de la situación carcelaria en general merece todo tipo de intervención, comentario y advertencia, sumado a ello la reciente imposición de medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos², el informe tiene como finalidad la puesta en conocimiento a las autoridades provinciales de la tarea de la Comisión en poco más de un año de gestión en el que se ha carecido, absolutamente, de recursos. No se trata solamente de una rendición de cuentas como ordena el mentado artículo 7 sino que, tratándose de un primer informe, se intenta instruir a los diferentes poderes del Estado,

¹ Premio Nobel de la Paz (1980) – Presidente de la Comisión Provincial por la Memoria.

² CIDH, “Asunto Complejos Penitenciarios Almafuerte y San Felipe de Argentina”. Medida cautelar No. 35-14. Resolución 17/15. 14 de mayo de 2015. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC35-14-ES.pdf

organizaciones de la sociedad civil y demás actores, sobre las implicancias de contar con un Mecanismo de Prevención de la Tortura en la provincia, dar a conocer su mandato y características particulares, sin precedentes en la provincia.

Para ello se partirá del análisis del sistema de mecanismos de prevención de la tortura propuesto por Naciones Unidas, siguiendo con el estudio del mandato legal de la CPPT, el alcance de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, se hará indicación de las distintas actuaciones y una evaluación de los resultados y diagnósticos de las realidades verificadas, finalizando con las propuestas de modificación de la ley 8.284.

En esta instancia cabe aclarar que, contando sólo con la voluntad inquebrantable de un grupo muy reducido de personas, la mayor parte del trabajo de la CPPT ha sido respecto de los diferentes establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia. Sin embargo, y como veremos más adelante, no es el ámbito exclusivo de actuación del Mecanismo sino que, partiendo de la premisa de un concepto amplio de "lugar de detención", son muchos los escenarios que han escapado a la mirada de éste organismo de control externo. Por idénticas razones nos hemos visto imposibilitados de sistematizar de manera eficiente el trabajo, los reclamos y denuncias recibidas y demás datos recabados por la CPPT, lo que atenta contra la calidad final del presente informe anual.

Aún así, estamos convencidos de haber desarrollado la tarea de la mejor manera posible, con un escenario siempre adverso, pocas manos para colaborar y enfrentando estructuras institucionales y mentales enormes.

IV - UN LLAMADO A LA REFLEXIÓN – POR FABRICIO IMPARADO³



“Cualquier paso que pueda darse para hacer menos dolorosas y dañosas las condiciones de vida de la cárcel, aunque sea sólo para un condenado, debe ser mirado con respeto cuando esté realmente inspirado en el interés por los derechos y el destino de las personas detenidas, y provenga de una voluntad de cambio radical y humanista y no de un reformismo tecnocrático cuya finalidad y funciones sean las de legitimar a través de cualquier mejoramiento la institución carcelaria en su conjunto.”⁴

Los malos tratos, la violencia, el hacinamiento, las condiciones inhumanas de detención, la vulneración sistemática de derechos, la sordera y ceguera social respecto de la realidad de las instituciones, cárceles o cualquier lugar de privación de libertad constituyen, en su conjunto, el ataque más descarnado a los derechos fundamentales de las personas y, penosamente, una de las realidades más frecuentes en la temática.

En la óptica de la CPPT lo entendemos así, desde el sometimiento que generan estas instituciones “totales”⁵, en donde las personas que allí se encuentran dependen casi exclusivamente de las autoridades y funcionarios para satisfacer las necesidades más básicas del ser humano⁶. Es allí donde la responsabilidad del Estado se eleva por encima de otros espacios u órganos públicos, en donde las personas mantenemos, en mayor o menor medida, autonomía sobre nuestra conducta y proceder.

Hablar de instituciones de encierro hoy en día, y particularmente de la “cárcel” es hablar de su crisis en todo sentido: finalidad de “control social” inaceptable e insostenible, colapso en virtud del hacinamiento e impotencia de generar cambios, incapacidad de gerenciamiento sin vulneración de derechos, generación de mayores niveles de violencia, etc.

³ Abogado. Procurador de las Personas Privadas de Libertad de Mendoza.

⁴ Alessandro Baratta. Resocialización o control social. Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado. Ponencia presentada en el seminario "Criminología crítica y sistema penal", organizado por Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de Septiembre de 1990.

⁵ Goffman, Erving (1961), Asylums. Essays on the Social Situation of Mental Patients and Other Inmates (traducción al español: Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales, Amorrortu, Buenos Aires, 1970).

⁶ Por ejemplo, para recibir visitas de sus familiares, para asistir a instancias de educación, para trabajar, para comer, para dormir y para ir al baño.

En la Argentina las cárceles no son sanas ni limpias, no se ofrece educación, trabajo ni actividades adecuadas ni suficientes y, por lo tanto, la llamada “rehabilitación” o “resocialización”⁷ o sus equivalentes más aceptados por los criminólogos contemporáneos tampoco existe, sino todo lo contrario. La prisión no impide la comisión de nuevos delitos, no impide el sufrimiento de las víctimas porque, precisamente, es la consecuencia directa de un acto delictivo y, a decir verdad, tampoco repara el daño ocasionado. Al ser un lugar de ejecución de la penalidad, llega tarde y lo peor, no intimida a nadie porque quienes siempre la llenan (pobres, marginales, excluidos⁸) ya la conocen, y los que nunca caen (delincuentes de “cuello blanco”)... bueno, simplemente no caen.

En la actualidad podemos afirmar, sin titubear y pese a los esfuerzos de muchas personas que trabajan para generar cambios desde distintos sectores y roles, que la cárcel se caracteriza por ser un depósito de individuos aislados del resto de la sociedad y, por ello aparentemente neutralizados en su capacidad de “hacer daño”, por un período más o menos prolongado. Sin embargo no podemos caer en la grosera falacia de elevar a la categoría de “finalidad de la pena” a la realidad que, hoy por hoy, se vive en las instituciones de encierro porque esa realidad precisamente es la que hay que combatir y erradicar.

Lo cierto es que, desprendiéndonos de discusiones teóricas⁹, la cárcel en las condiciones actuales no puede producir efectos útiles para la inserción socio-laboral del condenado sino que, muy por el contrario, impone condiciones negativas en relación a ese fin. La reintegración social¹⁰ de la persona no puede perseguirse a través de la pena carcelaria, sino que debe perseguirse “a pesar” de ella, es decir, buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel comporta.

⁷ La justificación de la pena, por medio de la resocialización está asociada al positivismo criminológico, el correccionalismo penal europeo y al penitenciarismo estadounidense, movimientos que se desarrollaron, básicamente, en la segunda parte del siglo XIX. En todo caso, siempre ligada al desarrollo de la criminología, y a una representación del delincuente como un sujeto “deficiente, anormal e inferior”, que requiere ser curado o corregido para conformarse como sujeto del derecho. La tan nombrada reinserción, en definitiva, supone un rol pasivo del detenido y uno activo de las instituciones, lo que constituye un anacronismo insostenible en los tiempos actuales.

⁸ Si analizamos el origen socio-cultural y económico de la población penal, notamos que la marginación carcelaria es, para la mayor parte de las personas privadas de libertad un proceso secundario de marginación que interviene después de un proceso primario. Ello nos traslada al análisis de la selectividad del sistema penal que, por extenso, no trataremos en estas líneas.

⁹ No pretendemos aquí discutir en forma profusa acerca de los fines de las penas, debate éste del que se ha encargado exclusivamente la dogmática penal, con resultados tan infructuosos, contradictorios y faltos de consenso, que incluso se ha pretendido estudiar el derecho penal independientemente de cuál sea el fin que lo justifique, es decir, establecer el “cómo” sin preguntarnos el “para qué”. La dogmática penal y su debate se ha encontrado signado por un denominador común: la indiferencia hacia la función de las penas.

¹⁰ Para el brillante criminólogo italiano Alessandro Baratta, el término “reintegración social” era preferible a otros como “reinserción” o “tratamiento”. Y ello es así porque la reintegración requiere la apertura de un proceso de comunicación e interacción entre la institución penitenciaria y la sociedad, en donde las personas privadas de libertad se reconozcan en la sociedad externa y, a su vez, la sociedad externa se reconozca en la cárcel.

A más de un año de la creación del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, el que formalmente comenzó sus tareas el día 3 de Febrero de 2014, quienes lo integramos hemos podido inspeccionar los lugares de encierro de la provincia y conocer la realidad tras los muros y rejas: un escenario dantesco y sin rumbo que todo el mundo parece querer invisibilizar, evitar, callar, ocultar y olvidar. Un escenario en donde “metemos” a las personas cuando son atrapadas por el sistema penal, pretendiendo que no salgan nunca o que si lo hacen, sean ciudadanos ejemplares, consigan trabajo y se sustraigan del camino del delito.

Teniendo en cuenta que uno de los elementos más negativos de las instituciones de encierro se encuentra representado por el “aislamiento” social que padecen, esperamos con nuestra labor al menos hacer pensar en estas personas que están, que existen y que como sociedad y Estado “nos hemos hecho cargo” de la peor de las maneras. Estas personas, que no han desaparecido al ingresar a una celda, recuperarán su libertad y cabrá preguntarnos entonces qué herramientas les hemos proporcionado para una vida después del encierro.

De manera insoslayable tenemos una serie de obligaciones en la materia, incumplidas aún:

- Cumplimiento de lo establecido en la normativa internacional en la materia, suscripta, ratificada e incorporada con jerarquía constitucional al orden jurídico interno.
- Establecimiento de políticas públicas y políticas de estado de prevención del delito basadas en el concepto de seguridad democrática, que no menoscaben y/o atenten contra los derechos humanos, con el fin de utilizar al sistema penal de manera eficiente y adecuada, como última instancia.
- Promoción de políticas destinadas a solucionar los graves problemas carcelarios referentes a la sobrepoblación y sus consecuencias derivadas, que interfieren directamente con el ejercicio de los derechos fundamentales, buscando salidas alternativas al facilismo de construcción de más cárceles y al encierro como única reacción del Estado.
- Adopción de medidas concretas destinadas a solucionar las deficiencias estructurales de las cárceles, orientadas a cubrir las necesidades básicas de la población reclusa: provisión de alimentos, agua potable, higiene, atención de la salud, acceso al trabajo, la educación, etcétera.
- Consideración de las circunstancias negativas y violatorias de los derechos humanos que se producen en contextos de encierro al momento de evaluar la aplicación de las penas privativas de la libertad.

- Disminución del uso de la prisión preventiva¹¹ y recurrir al empleo de medidas alternativas eficaces para evitar la sobrepoblación carcelaria y otros impactos negativos sobre los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.
- Limitación de la facultad arbitraria de la policía de aprehensión de personas por meras averiguaciones de trámites que podrían lograrse sin recurrir a la privación de libertad como regla.

Hacemos un llamado a las autoridades, a todas aquellas que se encuentran vinculadas directa o indirectamente al fenómeno de la privación de libertad en los tres poderes del Estado provincial, a reflexionar sobre los objetivos y el fin mismo de la ejecución de la pena, y la relevancia que tiene en ello la imposibilidad de acceso a derechos básicos y las condiciones materiales de detención en las que se encuentran los detenidos/as.

Para ello, invitándolos a la lectura crítica del presente informe y los venideros, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura pondrá todo su esfuerzo en visibilizar lo que, hasta el momento, permanece invisible.

¹¹ En Mendoza, casi el 50% de personas privadas de libertad (lo que representa poco menos de 2000 personas), se encuentran bajo la categoría genérica de “procesadas”, y de ellas un buen número en carácter de “detenidas” por mera disposición del Ministerio Público; es decir, sin resolución de prisión preventiva dictada por un Juez de Garantías.

V - UN PASO ADELANTE EN LA LUCHA CONTRA LA TORTURA –

POR ROBERTO F. CIPRIANO GARCÍA¹²



En principio queremos saludar, desde la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (CPM), la presentación de este Primer Informe Anual del Comité para la Prevención de la tortura, tratos crueles y degradantes de Mendoza, sin dudas un mojón en la lucha contra la tortura en la Provincia de Mendoza, pero también en la República Argentina.

La CPM, a través de una de sus áreas de trabajo, el Comité contra la Tortura, cumple con estas funciones de control de lugares de encierro en la Provincia de Buenos Aires desde hace 12 años y ha publicado 10 Informes Anuales.

No nos provoca alegría que este informe se presente. Tampoco publicar los nuestros. Su contenido, da cuenta de las graves violaciones a los derechos humanos que se despliegan cotidianamente en los lugares mendocinos de encierro. Hubiéramos querido que las atrocidades que se describen, nunca hubieran existido.

Si nos alegra, que la lucha por los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, llevada a cabo durante más de una década por Xumec y otras organizaciones mendocinas, lograra generar las condiciones políticas necesarias para la creación de esta herramienta de control. En este sentido, los Informes Anuales de esta organización, han sido referencias ineludibles acerca de la vigencia de los derechos humanos en esta provincia.

Porque su existencia, es producto de la militancia y la disputa constante que dieron, en contextos sociales adversos, estos militantes comprometidos por los derechos humanos. El poder no regala nada, solo la lucha sostenida abre caminos. Los mecanismos de prevención de la tortura, son herramientas indispensables para hacer visible lo que todos los gobiernos quieren ocultar, para mostrar que pasa tras los muros, para denunciar la barbarie que se ejerce sobre los sectores excluidos y marginales que hoy capta y encierra el sistema penal.

Pero estas herramientas, no lograrán por si solas revertir el grave estado de situación. Es necesario unir esfuerzos de organizaciones y personas que en todo el país, vienen llevando a cabo acciones

¹² Integrante de la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires. Durante 10 años dirigió el Comité contra la Tortura de dicha institución. Durante 2 años coordinó el Área de Violencia en Instituciones de Encierro de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) de la PGN. Es docente del Programa UBA XXII en contextos de encierro.

contra la tortura. Porque además hay que dar una batalla cultural para que toda la sociedad asuma enterrar para siempre estas prácticas de la dictadura.

No lo harán por sí solo los poderes del estado, que en general plantean la lucha contra la inseguridad como una guerra a la delincuencia, donde frente a delincuentes dispuestos a todo el estado tiene que estar dispuesto a todo, incluso violar la ley y cometer delitos. Este discurso de guerra, es sostenido recurrentemente y resaltado por los medios de comunicación hegemónicos.

Son discursos que producen miedo en la sociedad y alientan la violencia, toda vez que la solución que presentan a los problemas se sustenta en la generación de más violencia.

Pero estos discursos también impactan negativamente en la sociedad. Ya no sorprende y hasta se justifica, cuando los vecinos hacen justicia por mano propia y linchan a quienes suponen delincuentes. Estos discursos y acciones solo conducen a la brutalidad y la deshumanización, germen de todas las dictaduras.

El paradigma punitivo del Estado legitima el ejercicio de la violencia, dejando ese Estado de ser garante de derechos, para convertirse en un vulnerador sistemático de esos derechos.

Estas políticas profundizaron el sesgo clasista y selectivo del sistema penal. No se investigan los delitos complejos (piratería del asfalto, robo automotor, drogas, trata de personas), por el contrario los integrantes de las fuerzas de seguridad suelen integrar estas bandas u omiten accionar frente a ellas. Solo se persigue a los eslabones más débiles de las cadenas delictivas.

Lo grave es que la cuestión social ha quedado en gran medida subordinada a las políticas de seguridad, que desde esta perspectiva, operan como reproductoras de las desigualdades. Estas políticas responden a una estrategia de “gobierno” del conflicto social que se despliega en el territorio militarizándolo, aumentando los dispositivos de vigilancia, captando más personas, endureciendo el sistema penal, y desplegando distintas violencias tanto afuera como adentro del encierro.

Existen situaciones similares en los lugares de encierro del sistema federal o de las restantes provincias. Pero a través del caso de las “Penitenciarias de Mendoza”, tramitado ante el Sistema Interamericano, las organizaciones tuvieron la capacidad de visibilizar las condiciones carcelarias e intentar su transformación.

En mi paso por la coordinación el Area de violencia en lugares de encierro, de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) de PGN, inspeccionamos las cárceles de Boulogne Sur Mer, San Felipe, Cacheuta y la cárcel de mujeres El Borbollón.

En estas inspecciones relevamos graves violaciones a los derechos humanos. Sin excepción, cada una de ellas mostraba distintas postales del horror: condiciones inhumanas de detención, aislamiento extremo, la barbarie de la tortura como práctica sistemática que los agentes penitenciarios ejercían sobre las personas detenidas, la corrupción estructural y la sobrepoblación y hacinamiento. No analizaré en detalle estos lugares, porque para eso está este informe.

Solo señalaré algunas imágenes que recuerdo y me impactaron enormemente.

Boulogne Sur Mer: un monumento al horror. Celdas muy pequeñas en pabellones colectivos, con gente tirada en pasillos oscuros sin luz, algunos durmiendo sin colchones. Caminando por esos pasillos en la oscuridad y cuidando no pisar a nadie, veíamos sobre las paredes grandes círculos negros de más de un metro de diámetro. Pensamos que eran manchas de pintura negra. Un detenido encendió un pedazo de papel de diario y lo arrimó a la mancha. Cientos, tal vez miles de cucarachas comenzaron a desperdigarse por todo el lugar.

En el pabellón 1 de castigo, además de sancionados se alojaban personas en calidad de ingreso a la unidad, otras bajo medidas de seguridad de disposición penitenciaria y otras situaciones vinculadas con la clasificación y ordenamiento de la población penal. Todos en aislamiento extremo, permaneciendo 23 hs en esos pasillos y celdas oscuras, pudiendo salir al espacio común solamente durante una hora, pero no al aire libre. Se veían y escuchaban la devastación psicológica provocada por este encierro sin fin.

Las celdas individuales no cuentan con agua, ducha ni sanitario, razón por la cual en el horario de encierro los detenidos deben orinar en botellas plásticas o defecar en bolsas de nylon debiendo permanecer con estos elementos en sus celdas hasta el momento de salida diaria. Las personas allí alojadas son excluidas de actividades de educación, formación y recreación.

Allí recibían alimentos y agua caliente una sola vez al día. La entrega de los alimentos es otro elemento utilizado para el castigo: son habituales las prácticas de dejar la bandeja con comida fuera de la celda, más lejos que lo que alcanza el brazo. Para alcanzarla, se deben realizar esfuerzos y estiramientos que provocan desgarros y otras lesiones.

En todos los pabellones, el cuerpo de requisa ingresaba intempestivamente con palos y escudos mientras con gritos y violencia física empujan a los detenidos hacia el fondo del pabellón, donde debían permanecer amontonados entre sí, de espaldas a los agentes y apretados entre los escudos y la pared. Este procedimiento duraba entre 1 o 2 hs. Durante su desarrollo los golpean e insultan, les tiran la ropa, revuelven la comida, rompen las radios u otros artefactos, dañan los colchones, etc.

Otro elemento de la modalidad violenta de intervención son los hechos de represión, en los cuales los custodios ingresan a los pabellones disparando postas de goma a diestra y siniestra. Encontramos varias personas con lesiones permanentes en la vista o rostros, postas de goma metidas bajo la piel, infectadas, sin atención medica alguna.

Las paredes y techos constataban los relatos en un mapa ineludible: en un pabellón se veían 735 impactos de posta de goma en las paredes y en el techo, en las 9 vigas y espacios entre ellas. En otro pabellón se contaban 326 impactos.

Esto no ocurre de manera inocente. Como sostenemos desde la CPM: *“La permanente apelación a instancias represivas se vincula con las condiciones de vida intramuros: la violencia es fundamental para someter a detenidos que soportan hambre, falta de medicamentos, robo de sus pertenencias y vejaciones de todo tipo. Existe una perversa circularidad: las riñas entre detenidos, abonadas por tales regímenes de vida, justifican los medios violentos con las que se los encara, medios que a su vez generan más tensión y abonan rivalidades, fricciones y nuevos episodios de violencia”*¹³.

La obligatoriedad de las disposiciones dictadas desde el Sistema Interamericano en relación a la prevención de la violencia, así como las recomendaciones dictadas en ese ámbito tienen como pauta orientadora y fundamental la responsabilidad de los Estados en la adopción prioritaria de medidas de prevención de la violencia carcelaria con el fin de reducir al mínimo posible la necesidad de recurrir al uso de la fuerza.¹⁴ Nada de esto se cumple.

En **San Felipe** el olor a podredumbre, más que nauseabundo, era insoportable; se percibía la desesperación provocada por el estado de carencia estructural y la violencia, como también la falta de atención médica ante una dolencia. El Pabellón 4 A alojaba jóvenes adultos.

En una celda de 3 por 5 mts, 5 pibes pasaban semanas encerradas durante 23 horas diarias, sin luz natural, con humedad, el piso y paredes chorreando agua, hongos, insectos y sin ventilación ya que las ventanas estaban tapiadas y el pasaplatos cerrado desde afuera.

Al abrirse la puerta de la celda, solo se veía oscuridad y un ambiente denso de humo y sin aire. No se podía respirar allí. Al adaptarse la vista, aparecían los cuerpos flacos de los jóvenes. Padecían mucha hambre, y se percibía el temor constante de sufrir la violencia de una requisa.

¹³ Informe Anual 2010, Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria, pags. 45 y sigs. en comisionporlamemoria.org.

¹⁴ Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA, 31/12/2011.

El humo era producido por finas tiritas de papel que colgaban de un hilo y prendían fuego de vez en cuando, para poder verse aunque sea unos instantes.

Las cuevas de San Felipe, las cuevas de Boulogne Sur Mer. Son las representaciones actuales de las condiciones inhumanas de detención de los centros clandestinos del Terrorismo de Estado conocidas a través de los testimonios de sus sobrevivientes.

A diferencia de aquellas situaciones históricas de clandestinidad, el umbral de ingreso al sistema carcelario está dado por la orden judicial que dispone la restricción de la libertad de una persona con fines de resocialización.

De allí que es la propia actuación del Poder Judicial de la provincia de Mendoza la que debe garantizar constante y activamente que las cárceles no se conviertan en espacios de excepción, donde el respeto a la vida, integridad y seguridad sea contingente y disponible para las autoridades administrativas.

Un poder judicial que no ha hecho lo suficiente ni lo necesario, para terminar con estas violaciones de derechos humanos. Indiferente, negligente, cómplice.

Un poder legislativo que aprobó sucesivas reformas regresivas en materia de derechos humanos, agravando esta situación. Solo legislando para saciar las fauces voraces del reclamo irracional de mano dura. De manera irresponsable. Sin analizar de manera rigurosa las consecuencias de sus acciones.

En la cárcel de **Cacheuta**, la distancia y el régimen de aislamiento hacían estragos en los jóvenes detenidos. En un pabellón de aislamiento encontramos varios pibes con sus cuerpos cortados, sangrando, sin cura, cubiertas las heridas por trapos sucios, reclamando ver a sus seres queridos y el cese del aislamiento tortuoso, pidiendo a la justicia la celeridad ausente en la resolución de sus planteos. Solo habían tirado unos baldazos de agua en el piso del pabellón y la sangre se mezclaba con el agua ocupando casi toda la superficie del lugar.

El **Borbollón**, nos mostró que las mujeres padecen las mismas violaciones de derechos humanos y más aún. Varias de ellas durmiendo en el piso, sufriendo sobrepoblación y hacinamiento, un ambiente contaminado por el basural cercano, la violencia y el régimen que no considera casi ninguna de las cuestiones de género previstas por la ley.

Por todo esto, es que este Informe Anual resulta indispensable. Necesario como diagnóstico que permita comenzar a desandar un camino distinto, con políticas públicas que efectivamente transformen esta realidad.

Para ir cerrando, queremos felicitar a los integrantes activos que conforman el Comité Local para la Prevención de la Tortura: Gertel Anahí Godoy, Eugenio París, María Laura Farfán, Lucas Lecour, Mercedes Duberti, Oscar Guidone, Ana Toterá, Mariela Herrera, Guillermo Rubio, Adriana Recchia, Ana Sosino y Fernando Rule. A todos ellos nuestro reconocimiento por el esfuerzo y militancia sostenida en pos de los derechos de los privados de libertad. Varios de ellos ex detenidos-desaparecidos durante la dictadura, víctimas también de las torturas de agentes estatales, resignificaron su dolor entendiendo que sus historias personales, tienen mucho que ver con este presente.

En mucho el proceso actual se asemeja al pasado. Durante y luego de la dictadura, una parte importante de la sociedad negó la existencia de la tortura y la desaparición forzada, luego minimizó la magnitud de su aplicación, descreían de las víctimas y construyeron discursos tendientes a justificar esas atrocidades en sus acciones. Intentando igualar a víctimas con victimarios y sumando a esto la naturalización de la impunidad por esos crímenes.

Este proceso se replica en el presente. Hoy también se niega la tortura, se duda de las víctimas, se relativiza la magnitud de los hechos y se intenta justificar esos delitos gravísimos que cometen funcionarios públicos, en el accionar de las víctimas. Cuidado con estas semejanzas, que nos llevan a la justificación de los crímenes más atroces.

Por eso decimos que democracia y derechos humanos deben ser indisolubles. Estas violaciones sistemáticas de derechos humanos que persisten en el presente deben ser tan intolerables como lo son los crímenes de la dictadura. Son crímenes que afectan a toda la humanidad y debilitan los procesos de democratización. Y por esta razón debemos seguir luchando, para que en estas prácticas, en estos actos, no se alimente el germen del autoritarismo, que genere otra vez las condiciones para un nuevo terrorismo de estado.

Por último, no podemos dejar de destacar el valioso trabajo del Presidente del Mecanismo, Fabricio Imparado. En condiciones adversas, sin el presupuesto mínimo para funcionar, sin estructura ni recursos materiales, su compromiso y capacidad de trabajo fueron indispensables para consolidar la tarea que se muestra en este Informe.

Que este Informe marque un antes y un después. Que sea punto de inflexión para que en Mendoza se dejen de violar los derechos humanos. Que sea el inicio de un camino donde los tres poderes del estado comiencen a cumplir las leyes, diseñen políticas de prevención, asistencia y sanción de la tortura y reviertan esta situación extrema.

VI - PRESOS INOCENTES Y EL MITO DE LA PUERTA GIRATORIA POR MARIO JULIANO¹⁵



Inti Paillalef (2 años y 6 meses), Pablo Altamirano (14 meses), Nancy Romero (2 años), Horacio Cerenez (2 años), José Alfredo Herbel (1 año, 10 meses y 14 días), Franco Manuel Visuara y Jorge Mariano Díaz (7 años), Juan Marcelo Castro y Emanuel Ezequiel Fabricius (3 años), Carlos Burgos (3 años), Néstor Horisberger (2 años), Leandro Roig (2 años y 11 meses).

La lista podría continuar, de modo indefinido, y no hace más que describir el horror sufrido por hombres y mujeres que tuvieron que atravesar la experiencia de la prisión habiendo sido inocentes de toda inocencia.

Jorge Luis Borges dijo que la cárcel es una experiencia de la que jamás se sale, de la que uno nunca se libera, a pesar de recuperar la libertad. Los cientos y miles de ciudadanos, muchos más de los imaginables, que pagan el tributo a un dudoso concepto de seguridad que reclama el encarcelamiento (la prisión preventiva) de modo instantáneo, antes de conocer con certeza la participación de los sospechosos en los delitos que se les atribuyen, dan testimonio de esta certidumbre.

La Constitución tiene resuelto el dilema desde mucho antes que tuviéramos noción de la existencia de Zaffaroni, el garantismo y las corrientes que pretenden abolir el sistema penal. El artículo 18, escrito en 1853, a la luz de los candiles y con una pluma y un frasco de tinta, nos promete, a nosotros, a la posteridad y a todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino que: “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso”. No obstante el claro y expreso mandato, muchos funcionarios públicos (los jueces los primeros) que juraron cumplir y hacer cumplir ése y otros mandatos, persisten en ignorarlo y minimizarlo, con las consecuencias señaladas.

Uno de los problemas de la Argentina (y de los países de la región, en general) es la ausencia de datos estadísticos confiables y fidedignos en ciertas áreas de la realidad, lo que imposibilita hablar con acabado conocimiento de causa de los temas que abordamos [...]. Eso es lo que sucede, a grandes rasgos, con el mundo penal y sus manifestaciones más trascendentes. El último dato sobre “presos inocentes” es de 2005 (es probable que haya sido tanta la vergüenza que se haya optado por no seguir publicando estas estadísticas) y proviene de la Procuración General de la Corte de la

¹⁵ Director Ejecutivo de la Asociación Pensamiento Penal y juez del Tribunal en lo Criminal 1° de Necochea.

provincia de Buenos Aires, que señalaba que 3 de cada 10 presos concluyen sus procesos con un sobreseimiento o una absolución. Es decir, que permanecieron privados de la libertad siendo inocentes. No creo (y esta es una afirmación intuitiva, pero basada en una gran experiencia) que esos datos se hayan modificado con el tiempo.

A este dato se suma otro: la cantidad de presos que de haber sido juzgados con pleno imperio de los derechos y las garantías, con un sentido reductor y limitativo del poder punitivo, que, por cierto, no caracteriza a nuestro Poder Judicial, probablemente hubiesen terminado absueltos o, al menos, con sanciones que no hubiesen entrañado el rigor penitenciario (la importante cantidad de presos por tenencias insignificantes de sustancias estupefacientes así lo corrobora).

Este es uno de los preocupantes enfoques del tema. Sin embargo existe la posibilidad, inquietante, de analizarlo desde otro prisma.

El otro enfoque del mismo tema son las reacciones de cierta parte de la sociedad (y de alguna dirigencia) que se agravia y se desgaña frente a la supuesta “puerta giratoria”, que lejos de tratarse de un “beneficio”, es un derecho que posibilita que individuos sospechados por la comisión de un delito aguarden su juicio en libertad, eventualmente, con algún tipo de aseguramiento (pulseras electrónicas, garantes, control de organismos administrativos, etcétera), para minimizar las posibilidades de encarcelar a un inocente.

No ingresaremos aquí en el análisis de la dudosa categoría de la “puerta giratoria”, que se emplea como una verdad consolidada con argumentos meramente intuitivos. Lo que interesa analizar es si existe la posibilidad de conciliar las dos caras de la misma moneda: que los supuestos delincuentes (sobre los que no pesa una sentencia condenatoria que afirme esa condición) sean neutralizados con el inmediato encarcelamiento luego de ser detectados por el sistema penal y los riesgos que los sospechosos, al cabo del tiempo, resulten ser inocentes, lo que debería constituir un verdadero escándalo. Este es el verdadero dilema que debería interpelar a los que se empeñan en ver una sola cara de la moneda, sin hacerse cargo de la otra: la posibilidad que algunos (no interesa cuántos) de los prisioneros preventivos en realidad sean inocentes y les estemos infiriendo un daño de imposible reparación ulterior.

¿Estamos en condiciones de seguir pagando ese precio? ¿Qué clase de sociedad es aquella que se muestra insensible ante dolores ajenos evitables, incapaz de experimentar la sensación de la empatía? En definitiva, y recurriendo a la vieja máxima de la ilustración, ¿qué preferimos, un culpable libre o un inocente preso?

Me niego a legitimizar en el discurso las dudosas categorías de uso cotidiano: la puerta giratoria, la sociedad está hastiada, el delito es la consecuencia del uso de las drogas, todos los políticos son corruptos y otra serie de afirmaciones, claramente identificadas con concepciones autoritarias del mundo, incapaces de elaborar las frustraciones y darles un sentido positivo y superador. En este caso, me niego a aceptar que alguien se encuentre en condiciones de reivindicar el patrimonio de lo que piensa “la gente” sobre estos temas, que nos involucran y atraviesan como sociedad. Vivimos en una sociedad democrática y pluralista, donde han desaparecido las categorías homogéneas e imperan las diversidades, sin dueños de la verdad absoluta.

Hecha la aclaración precedente y bajo ese paraguas, que impide indebidas generalizaciones, no deja de llamar la atención la dispar reacción de algunos ciudadanos, que promueven movilizaciones al calor del episodio delictivo de turno, para reclamar que, de modo mágico e instantáneo, cese la inseguridad (normalmente, la inseguridad que afecta a la propiedad), ocupando las pantallas de los medios que lucran con el sensacionalismo pero que, sin embargo, no se conmueven, no se les mueve un pelo, cuando sale a superficie el dato incontrovertible que un inocente permaneció encarcelado por una determinada cantidad de tiempo (un día, un par de horas, ya sería grave).

Una sociedad civilizada también es la que se conmisera por la suerte (o la desgracia) de todos sus integrantes, sin excepciones. Y tenemos la impresión de que hoy, exactamente a esta hora (parafraseando al genial Armando Tejada Gómez) no son pocos los ciudadanos que miran el cielo a través de una reja y se lamentan por la desgracia que les tocó en la vida.

VII - VIOLENCIA ES MENTIR – POR ANA SOSINO¹⁶



Violencia es la trompada y las patadas en las costillas, es la bala, es el disparo, el golpe de electricidad, los cortes en los brazos y sus cicatrices, es el grito desesperado pidiendo un médico que quizás nunca llegará.

Violencia son las paredes con sangre del compañero que murió, la bolsa con mierda, la botella con orina, los cables pelados, el agua que se filtra, la única ventana que deja ver un pedazo de cielo de 30 por 70 centímetros. Es no saber que pasa allá afuera.

Violencia es siempre escuchar que sos inadaptado, antisocial, desviado, psicópata, violento, violín, rata, reo, dos apellidos, un número.

Violencia es saber que afuera hay más pobreza que la de adentro. Es extrañar, no estar allá y no pertenecer acá. Es vender, comprar, consumir. Violencia es guardar silencio a la fuerza, pedir permiso hasta para respirar, aguantárselas, no poder llorar. Es saber que aún falta más. Es “dormir con un ojo abierto y otro cerrado”.

Violencia son los miles de grises que destilan miedo, los cascos, las armas: armas con las que disparan a personas. Son los muros, alambre de púa, los perros, los candados, las esposas, los cerrojos y el panóptico. El que apunta desde arriba, desde abajo y desde los costados.

Es gritar y que nadie escuche, es escribir y que nadie lea. Violencia es denunciar y saber que quizás la paliza vuelve más fuerte, es jugársela.

Violencia son las requisas. Es ver como la familia luego de la visita se va y se cierra la puerta. Es percibir segundos, minutos eternos, horas que no pasan; días, meses y años idénticos entre sí. Es no saber si mañana vas a estar vivo. Es morir “por ajustes de cuentas”, “en una riña”, “en un motín”.

Violencia es mentir. Es mentirnos que esto tiene que seguir existiendo.

¹⁶ Integrante del Comité Local para la Prevención de la Tortura, docente en contexto de encierro, Licenciada en Trabajo Social.

VIII - LA VIOLENCIA DE LAS INSTITUCIONES MEDIÁTICAS POR PABLO GUAYCOCHEA¹⁷



PALABRAS PRELIMINARES

La palabra estigma conlleva desde su etimología la idea de una marca impuesta con hierro candente. Una marca punitiva que pretende hacer visible una señal de infamia. Es curioso y desafortunado que los medios de comunicación masiva en general, y especialmente la televisión, utilicen la expresión “los fierros” para hacer alusión a los aparatos con los que se trabaja. Más aún cuando podemos decir que *los fierros mediáticos*, al igual que los hierros candentes de antaño, también son utilizados para estigmatizar. La particularidad de estos estigmas es que no son ya marcas materiales en la piel sino marcas simbólicas. Sin embargo conservan y refuerzan el poder de aquéllas.

A lo largo de estas líneas intentaremos, en primera instancia, dejar en evidencia la influencia en nuestras vidas de los medios de comunicación masiva; en un segundo momento haremos algunas aclaraciones respecto de la violencia ejercida desde los medios; en un tercer momento abordaremos el rol que estos cumplen respecto de la problemática difundida como *la seguridad* y, finalmente, intentaremos dejar una puerta abierta para transitar hacia un cambio al mostrar algunas interesantes iniciativas que buscan brindar nuevas herramientas para reformular ciertas prácticas periodísticas.

EL LUGAR DE LOS MEDIOS

Muchos investigadores estudian, desde diversos enfoques, el lugar que los medios de comunicación masiva ocupan en nuestra sociedad.¹⁸ Entre estos destacaremos aquí al equipo de investigación que encabezó George Gerbner. Este grupo de investigadores ha dedicado su trabajo al proyecto titulado *Cultural Indicators*, desde donde delinearón y estudiaron la teoría de cultivo o proceso de

¹⁷ Licenciado en Comunicación Social. Docente e Investigador. Integrante del proyecto de investigación denominado “Tecnologías de comunicación y cultura mediática. Educación y proyecto político en un mundo de medios” (SECTyP - UNCuyo)

¹⁸ Alejada de lo académico, una pequeña experiencia sirve para entrar en tema. Al momento de comenzar a hablar de los medios ante un auditorio puede preguntárseles cuántos de los que están presentes tiene un televisor en la casa. Por supuesto que la respuesta suele ser que todos levantan la mano. Incluso varios se animan a decir que tienen muchos televisores. A esto le sigue la pregunta de si todos tienen un televisor en el lugar donde comen, a lo que también suelen responder afirmativamente. Después se les consulta si la mesa está dispuesta de tal manera que todos pueden ver la televisión, nueva respuesta afirmativa y finalmente se les pregunta si algunas actividades, por ejemplo comer la suelen realizar de acuerdo al horario de algún programa de televisión y en términos generales la respuesta también es afirmativa. Por supuesto que esta actividad no tiene la pretensión de ser un ejercicio empírico riguroso, no se trata de una encuesta, no se obtiene ningún dato duro pero sirve para mostrar de una manera muy básica cuán presentes están los medios masivos de comunicación, principalmente la televisión, en nuestras vidas y de qué manera nos influyen.

aculturación. La investigación se propone identificar las corrientes centrales de contenido televisivo y explorar las consecuencias de *crecer y vivir con la televisión*. En este sentido se analiza a la televisión como *“la fuente de imágenes y mensajes más extensamente compartida. Es el eje común simbólico del ambiente en el que nacen nuestros hijos y en el que todos vivimos nuestra vida... Es un sistema centralizado para contar historias. Sus dramatizaciones, noticiarios, publicidad y otros programas conforman un sistema relativamente coherente de imágenes y mensajes y los llevan a cada hogar... Los patrones de televisión más frecuentes y repetitivos son comunes a todos los canales y para un espectador medio son ineludibles... Aquello que con mayor probabilidad acultura las concepciones estables y comunes de la realidad es, por lo tanto, el patrón general de la programación al que se exponen regularmente comunidades enteras durante largos períodos de tiempo”* (Zillmann, 1996: 35-39).¹⁹

Hacemos foco sobre los medios audiovisuales en primer lugar porque entendemos que la radio y, principalmente, la televisión, aún tienen una marcada preponderancia en el escenario de la comunicación social.²⁰ En segundo lugar porque el debate respecto de las políticas públicas que reglamentan el funcionamiento de los medios audiovisuales ha sido un eje central de la última década.²¹ Y en tercer lugar porque aquellos espacios de comunicación propiciados por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación se encuentran en pleno desarrollo. Nos preguntamos si el poder de la televisión prevalece o prevalecerá ante estas apariciones pero hoy, en esta región del mundo, televisión y nuevas tecnologías se funden y prevalece la primera. Incluso porque los contenidos que circulan por la web, por ejemplo, la mayoría de las veces nacen en la televisión o replican los patrones totales que por ella circulan.

¹⁹ Vale aclarar que este enfoque es totalmente distinto a la teoría de efectos en donde se realizan estudios parciales ante determinados estímulos. Aquí hay una inmersión total durante un período de tiempo largo (precisamente la particularidad es que se ha investigado a las mismas personas durante más de 10 años).

²⁰ Según la Encuesta Nacional de Consumos Culturales y Entorno Digital del año 2013 “La radio sigue vigente tal y como lo demuestra el porcentaje de usuarios que diariamente la escucha: 86% de la población... es, además, un hábito que se sostiene a lo largo del día: el 60% de la población escucha radio entre 1 y 3 horas por día y sólo un 5%, menos de una hora... En segundo lugar se mencionan los programas de noticias (60%) [...] Prácticamente todos los argentinos miran TV a través del televisor. Ningún dispositivo digital parece hacerle sombra a este soporte clásico tradicional. No obstante, muy pocos espectadores tienen sólo TV «de aire» (ya sea analógica o digital); la mayoría utiliza servicios de TV por cable (68%) o satelital (13%). El promedio de consumo diario de TV ronda las 3 horas (2 horas y 51 minutos) y casi la mitad mira tele durante más de 2 horas al día. La mayoría (73%) mira noticieros, la mitad mira películas y un poco menos (43%), series. Cierran la grilla los programas deportivos (34%), humorísticos (22%) y otros con menciones menores al 20%.”

²¹ El 10 de octubre del año 2009 marcó un punto clave en el debate que algunos iniciaron a la salida de la dictadura cívico-militar. Ese día, y luego de que el proyecto fuera discutido en decenas de foros y conferencias a lo largo y a lo ancho del país, se sancionó en el Congreso de la Nación, por amplia mayoría, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522. Hasta el día de hoy medidas cautelares interpuestas por el Grupo Clarín frenan su plena aplicación, aún cuando la Corte Suprema de la Nación el 29 de octubre de 2013 falló a favor de la plena constitucionalidad de la ley y puso fin así a un reclamo que en lo discursivo apelaba a la libertad de expresión pero en lo profundo encubría intereses económicos.

Los resultados obtenidos en el trabajo de *Cultural Indicators* muestran que existen divergencias entre la realidad simbólica y la realidad observable u objetiva. Gerbner advierte que “la contribución de la televisión (en la gestación de concepciones sobre la realidad) puede ser modesta pero penetrante; es un elemento omnipresente. Pero dicha contribución no es tan modesta si nos centramos en analizar su papel como agente socializador para los más jóvenes (niños y niñas); ahí su influencia es decisiva y mucho mayor. Más tarde, evolutivamente hablando (para los adultos, por ejemplo), la televisión se convierte en un artefacto cultural que fundamentalmente refuerza ciertas concepciones sobre la realidad y conduce a su estabilización”. (Gerbner, 2002:58)

Esto ubica a la televisión como una fuente notable de valores, ideologías, perspectivas, creencias, modelos, esquemas de comportamiento, puntos de vista sobre diversos aspectos, etc.. Digámoslo en otros términos: la televisión, y en general los medios de comunicación masiva, narran historias y en consecuencia construyen una realidad. La hemos mencionado como esa realidad simbólica portadora de patrones. Cabe repetir que no hablamos de algunos programas sino de un sistema de mensajes que incluye a todo eso que conocemos como programas, desde las novelas hasta los noticieros.

Esto que parece una obviedad no siempre lo es. Los medios construyen una realidad, las noticias se construyen pero al nacer inmersos en un mundo de medios los parámetros de realidad y ficción se cruzan permanentemente, los límites se tornan difusos.²² Y esto sucede con mucha frecuencia en los espacios informativos, acentuado por el uso de recursos sonoros, de imágenes de archivo y por las carencias en aspectos formales relacionados con el ejercicio del periodismo. En consecuencia cuando estamos frente a una noticia también debemos indagar sobre su valor de verdad. Y a este momento de nuestra relación con la información debemos sumar el hecho de que *informarse fatiga* porque en sentido estricto “consumimos información verdadera en dosis homeopáticas” (Ramonet, 1993) y siempre encadenadas a la comunicación, es decir al entretenimiento, a los juegos, a la publicidad, etc. Si prefiere la información deberá entrar en esta contienda que se establece en los medios entre el costado informativo y el que aspira sólo a lograr que se establezca una comunicación, un contacto.

INSTITUCIONES Y VIOLENCIAS

²² Dicho esquemáticamente: el accidente de la esquina no es una noticia, es la realidad y sólo será noticia si algún medio la difunde pero ahí dejará de ser la realidad porque tiene una construcción detrás y porque aunque dos diarios pongan en tapa información sobre ese mismo hecho de la realidad pueden construir la noticia de distinta manera.

Por definición “la violencia institucional²³ es el proceso mediante el cual el poder del Estado, en cualquiera de sus niveles, es utilizado para favorecer o encubrir la violación de la Ley. Es un fenómeno que se puede presentar en distintas instituciones del Estado, como por ejemplo, las fuerzas armadas y de seguridad, los organismos de salud, de educación, entre otros.” (Defensoría, 2015).

Queda claro que en este contexto la palabra Institución se elige a los fines prácticos de definir la violencia ejercida por instituciones del Estado. Sin embargo a fin de mostrar el alcance del rol que asumen los medios de comunicación masiva nos permitimos enfocar otras aristas del concepto de Institución. No es una originalidad de nuestra parte advertir que la noción de Institución “designa la mayor parte de los hechos sociales que están organizados, se transmiten de una generación a otra y se imponen a los individuos”. (Dubet, 2006:29-30) En este sentido “se llamará institución a las organizaciones, las costumbres, los hábitos, las reglas del mercado, las religiones, etc.” (Dubet, 2006:30) Al pensar la problemática de la violencia institucional desde esta definición buscamos no excluir de la noción de Institución a actores como la Iglesia o los Medios de Comunicación Masiva. Como ya hemos advertido entendemos que en determinados períodos --¿será el que nos toca vivir uno de ellos?— estos actores cumplen un rol central en la vida social, a veces tanto o más importante que el de las Instituciones del Estado.²⁴

En el caso de los medios insistimos en destacarlos como instancias instituyentes ya que cumplen un papel protagónico en la construcción de eso que llamamos cultura y en la constitución de subjetividades. Por esta razón se suman --¿le disputan?-- también a las instituciones del Estado en la tarea de *fabricar sujetos*. Creemos entonces pertinente hablar de violencia institucional cuando nos referimos a la violencia ejercida por los medios --aunque comprendemos, como ya hemos dicho, que a los fines prácticos de delimitar conceptos no se aplique esta terminología-.

Hecha esta demarcación podemos mencionar ahora algunos ejemplos de esta violencia de las instituciones mediáticas para luego introducirnos en el rol de los medios respecto de *la cuestión criminal*. Sin pretensiones de ser exhaustivos podemos advertir que los medios ejercen violencia por

²³ En memoria de la llamada masacre de Budge y demás jóvenes asesinados por fuerzas policiales, el 8 de mayo ha sido establecido -según la Ley N° 26.811- como el “Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Institucional”.

²⁴ Una representación sobre la violencia que ejerce la Iglesia ha sido dada en la película Elefante Blanco. El periodista Horacio Verbitsky afirmó que “esa ficción presenta el trabajo de los curas en la villa como una misión heroica en un mundo de pigmeos. Los habitantes del barrio son vistos como una masa amorfa, sin rasgos que los distinguan salvo el consumo de drogas y lo único que hacen los curas además de impartir los sacramentos es llevar a los chicos de la villa a un centro de rehabilitación.” (Verbitsky, 2013) Sin dudas esta imagen no define a la totalidad de los llamados curas villeros, incluso tal vez a ninguno de ellos, pero si evidencia la visión que gran parte de la Iglesia y de la sociedad tiene respecto de los habitantes de esos barrios.

ejemplo en el tratamiento de femicidios; al reproducir y profundizar estereotipos; cuando re-victimizan y estigmatizan; o simplemente cuando trastocan el valor de verdad de una noticia.

LOS MEDIOS Y LA CUESTIÓN CRIMINAL

Retomemos la idea de que los medios construyen una realidad. Esa realidad construida podemos desarmarla y encontrar distintas aristas y particularidades. En lo estrictamente ligado a *la cuestión criminal* la visión construida por los medios es la llamada *criminología mediática*. Esta “*siempre apela a una creación de la realidad a través de información, subinformación y desinformación en convergencia con prejuicios y creencias, basada en una etiología criminal simplista asentada en causalidad mágica. Aclaramos que lo mágico no es la venganza, sino la especial idea de la causalidad que se usa para canalizarla contra determinados grupos humanos, lo que en términos de la tesis de Girard los convierte en chivos expiatorios.*” (Zaffaroni, 2012:216). La criminología mediática construye un *ellos*, “*crea la realidad de un mundo de personas decentes frente a una masa de criminales identificada a través de estereotipos, que configuran un ellos separado del resto de la sociedad, por ser un conjunto de diferentes y malos.... Este ellos se construye por semejanzas, para lo cual la televisión es el medio ideal, pues juega con imágenes, mostrando a algunos de los pocos estereotipados que delinquen y de inmediato a los que no delinquieron o que sólo incurren en infracciones menores, pero son parecidos. No necesita verbalizar para comunicar que en cualquier momento los parecidos harán lo mismo que el criminal... El mensaje es que el adolescente de un barrio precario que fuma marihuana o toma cerveza en una esquina mañana hará lo mismo que el parecido que mató a una anciana a la salida de un banco y, por ende, hay que separar de la sociedad a todos ellos y si es posible eliminarlos.*” (Zaffaroni, 2012:218-219).

Los ejemplos se multiplican a diario. Día a día llegan a nuestros hogares decenas de noticias e informes que construyen un *ellos*.²⁵ Porque ese *ellos* que obstaculiza el normal funcionamiento de la sociedad debe quitarse del medio y “para concluir que *ellos* deben ser *criminalizados* o *eliminados*, el *chivo expiatorio* debe infundir mucho miedo y ser creíble que sea el único causante de todas nuestras zozobras. Por eso para la TV el único peligro que acecha nuestras vidas y nuestra

²⁵ Podemos citar aquí el relato sobre la génesis de la publicación gráfica La garganta poderosa. La revista surge como respuesta a la de difusión de un informe de televisión en el programa Documentos América –Canal América, Bs. As.- titulado *Zavaleta, El Documental*. Ya en la publicidad del programa se definía a Zavaleta como “un territorio inaccesible”. Según los creadores de la revista el corte final incluyó entre otras cosas imágenes falsas o descontextualizadas y su difusión produjo un alto impacto negativo en la vida laboral y personal de quienes habitan el barrio. Como es habitual el informe mostró la parte por el todo y así construyó un *ellos* que en este caso incluía a quienes habitan ese lugar, sin excepción alguna. Véase:

https://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=ewSPhrw_s4Q

tranquilidad son los adolescentes del barrio marginal, ellos. Para eso se construye un concepto de *seguridad* que se limita a la violencia del robo.” (Zaffaroni, 2012:219)

Justo en este punto se hace presente la violencia institucional, ejercida en este caso por ciertos sectores de las fuerzas de seguridad, que elevada al paroxismo llega a los *fusilamientos*. “*Cuando se pretende encubrir estos fusilamientos se acompaña con los supuestos datos del estereotipo – frondoso prontuario, cuantiosos antecedentes, drogado– en forma automática, confiando en que nadie razone que un par de robos a mano armada sacan de circulación a una persona hasta casi los cuarenta años, cuando casi todos los ejecutados escasamente pasan los veinte, que el tóxico criminógeno por excelencia es el alcohol y que nadie puede cometer un delito violento bajo los efectos de la marihuana. La efebofobia se manifiesta en todo su esplendor*”. (Zaffaroni, 2012:222-223) Estas muertes se *naturalizan*, las víctimas se *cuentan* y se *publican*, se convierten en números²⁶. Desde cierto sector de la política lo que suele brotar más rápido es la apelación a una supuesta *función preventiva disuasoria de la pena*²⁷, se instala un discurso de *higiene social*, la urgencia por responder da lugar a la aparición del *pensamiento mágico* –llegan aquí las llamadas cámaras de seguridad, las puertas de seguridad, los blindajes, en síntesis el negocio de la seguridad-. Estas respuestas suelen contar con un amplio aval de la criminología mediática en tanto se adaptan perfectamente a su juego y tienen empatía directa con la ficción argumental que desde temprana edad nos acerca el mundo del entretenimiento audiovisual.

UNA PUERTA ABIERTA AL CAMBIO

Los medios de comunicación masiva privados son empresas y como tales lo que les interesa es obtener ganancias. Algunos, lo mismo sucede en el ámbito empresarial en general, buscan esas ganancias con herramientas más honestas que otros. Esto repercute claramente en el trabajo del periodismo, cuyo margen de movilidad dentro del medio suele ser cada vez más acotado. Ignacio Ramonet advierte que ante la pregunta de qué es una noticia, los medios hoy “*tienden a responder que una buena noticia es aquella que puede interesar al mayor número de gente*”. (Ramonet, 2011:18) Es decir que se responde en términos de audiencia, dejando de lado su *carácter esclarecedor* o su *criterio de utilidad*.

²⁶ En nuestra provincia algunas gestiones del área de seguridad han llevado al límite esta conducta y sus responsables se han convertido en los voceros directos de las estadísticas. Véase: <http://archivo.mdzol.com/2010/02/06/nota/188664-EI-Noticiurca-tiene-nuevo-conductor,-pero-sigue-con-la-misma-idea/>

²⁷ Nuestro antecedente más reciente es la ley provincial de ejecución de la pena -conocida también como ley Petri-sancionada en el 2012. Esta norma, que restringe las salidas transitorias de detenidos, nada aporta a la cuestión criminal ya que su incumbencia llega después de cometido el delito.

El debate previo y posterior a la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en el año 2009 ha servido, entre otras cosas, para poner en discusión estos usos y prácticas de los medios de comunicación masiva. Esta claro que la ley no va a cambiar esta realidad por sí sola -si creemos esto no haríamos más que caer también nosotros en el pensamiento mágico criminológico- sin embargo ya es posible ver algunos avances propiciados por la ley. La Defensoría del Público²⁸ en conjunto con distintas organizaciones ha trabajado desde su inicio en la confección de varias guías con recomendaciones para que medios y periodistas puedan enfrentar distintas temáticas y situaciones con mayor especificidad²⁹.

En lo concretamente relacionado a la violencia institucional -entendida según la definición que dimos al inicio- se propone un texto que aborda el problema de la violación de los derechos humanos por parte de las diferentes agencias del sistema penal: las fuerzas de seguridad -policía federal, provincial o comunal; gendarmería; prefectura, policía de seguridad aeroportuaria-, el sistema penitenciario y las instituciones del sistema judicial penal y contravencional. La guía brinda *“una serie de herramientas necesarias para una cobertura periodística responsable de los casos de violencia institucional, problemática que requiere ser identificada y abordada en su especificidad y complejidad. Por tratarse de una cuestión que refiere al funcionamiento ilegal de las instituciones del Estado, los medios de comunicación constituyen un recurso fundamental para garantizar el acceso a la información y la búsqueda de la verdad.”* (Defensoría, 2015) En este sentido se advierte por ejemplo que la etiqueta de *gatillo fácil* no es más que un eufemismo para *“ocultar los patrones estructurales de la temática”* y que *“una cobertura periodística responsable puede ayudar a fortalecer la posición de las víctimas, dar visibilidad a sus reclamos y exponerlos frente a los poderes públicos encargados de su control y sanción, contribuyendo a encontrar respuestas adecuadas a la gravedad de los derechos afectados”*. (Defensoría, 2015)

Tematizar las noticias como violencia institucional, indagar sobre la veracidad de las primeras versiones, difundir las diferentes versiones del hecho, entender la información como mecanismo preventivo, reclamar la defensa y protección de quienes trabajan en la comunicación, son algunas de las recomendaciones que la guía desarrolla. También trabaja sobre la cobertura de protestas sociales, informa sobre facultades de detención policial conforme las Constituciones locales, Leyes Orgánicas, los Códigos de Faltas, Contravenciones y los Códigos Procesales Penales de las provincias y federales y brinda un directorio de instituciones relacionadas con la temática.

²⁸ Organismo previsto en el Capítulo IV, Art. 19 de la ley 26.522

²⁹ Entre otras se pueden encontrar recomendaciones para cobertura de catástrofes naturales, para el tratamiento responsable de la salud mental, etc. Véase:<http://defensadelpublico.gov.ar/es/secciones/guias-y-recomendaciones-0>

Entendemos que este tipo de iniciativas son las que marcan el camino por seguir para lograr un ejercicio responsable del periodismo. Sin dudas esto requiere del compromiso de periodistas pero también de quienes conducen los medios de comunicación masiva. No debemos dejar de destacar aquí el rol de las audiencias. Como advertimos, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual no modificará el escenario actual por sí sola, *“el mandato que nos impone esta normativa es claro: ahora la palabra es de todos y todas. Y es necesario socializar la información, ampliar el conocimiento sobre los derechos comunicacionales ciudadanos. La invitación a leer, difundir y ejercer esta ley lleva implícito un profundo llamado al reconocimiento de la comunicación como un derecho humano, del interés público de los medios audiovisuales y la responsabilidad socio-cultural que implica la comunicación.”* (Ottaviano, 2013:13) Sólo si nos hacemos cargo de esta interpelación podremos contribuir con la búsqueda de una nueva comunicación social, una comunicación social que respete los derechos adquiridos y se ocupe con responsabilidad de los derechos vulnerados.

Bibliografía

- DEFENSORÍA del Público y otros: Guía para el tratamiento mediático responsable de la violencia institucional. Buenos Aires, 2015.
- DUBET, François: *El declive de la institución*. Barcelona, Gedisa, 2006.
- GEBNER, George y otro: *Violencia y televisión: nuestro medio ambiente cultural. Entrevista con George Gebner*. España, Revista Cultura y educación, 2002.
- OTTAVIANO, Cynthia: *Nadie reclama un derecho que no conoce*. En La Ley de la Comunicación Democrática, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes – Defensoría del Público, 2013.
- RAMONET, Ignacio: *Informe fatiga*. En Le Monde Diplomatique, Francia, octubre de 1993.
- RAMONET, Ignacio: *La explosión del periodismo: Internet pone en jaque a los medios tradicionales*. Buenos Aires, Capital Intelectual, 2011.
- SINCA (Sistema de Información Cultural de la Argentina): *Encuesta Nacional de Consumos Culturales y Entorno Digital 2013*. Buenos Aires, Dirección Nacional de Industrias Culturales, 2014.
- VERBITSKY, Horacio: *Los nuevos*. En Diario Página 12, Buenos Aires, 8 de diciembre de 2013.
- ZAFFARONI, Eugenio: *La cuestión criminal*. Buenos Aires, Planeta, 2012
- ZILLMANN, Dolf y otros: *Los efectos de los medios de comunicación. Investigaciones y teorías*. Buenos Aires, Paidós, 1996.

1 - CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA DE NACIONES UNIDAS

La República Argentina ratificó la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** de Naciones Unidas (adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10/12/1984) en el año 1986, a través de la ley N° 23.338, por medio de la cual nuestro país se obligó internacionalmente –entre otras cosas– a prevenir, sancionar y erradicar los tratos crueles inhumanos o degradantes que constituyan un tipo de “tortura”, entendida ésta en un sentido amplio.

Uno de sus aportes más valiosos lo encontramos en su **Artículo 1°**, en donde define el término TORTURA como:

“TODO ACTO POR EL CUAL SE INFLIJA **INTENCIONADAMENTE** A UNA PERSONA **DOLORES O SUFRIMIENTOS GRAVES**, YA SEAN **FÍSICOS O MENTALES**, CON EL FIN DE **OBTENER** DE ELLA O DE UN TERCERO INFORMACIÓN O UNA CONFESIÓN, DE **CASTIGARLA** POR UN ACTO QUE HAYA COMETIDO, O SE SUSPECHE QUE HA COMETIDO, O DE **INTIMIDAR** O COACCIONAR A ESA PERSONA O A OTRAS, O POR CUALQUIER RAZÓN BASADA EN CUALQUIER TIPO DE **DISCRIMINACIÓN**, CUANDO DICHOS DOLORES O SUFRIMIENTOS SEAN INFLIGIDOS POR UN **FUNCIONARIO PÚBLICO** U OTRA PERSONA EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS, A INSTIGACIÓN SUYA, O CON SU CONSENTIMIENTO O AQUIESCENCIA.”

La última aclaración que efectúa la Convención en este artículo, dice: *“El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.”*

En esa línea, el artículo 2° de la **Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura** (CIPST - Organización de los Estados Americanos – ratificada por Argentina en 1988), que nos da otra definición en donde principalmente se extrae el elemento subjetivo de la finalidad con la que se realizan los actos de tormento:

“todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona **penas o sufrimientos físicos o mentales**, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o **con cualquier otro fin**. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona

de métodos tendientes a **anular** la personalidad de la víctima o a **disminuir** su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”

Por su parte, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en la sentencia del 11 de mayo de 2007 del caso “**Bueno Alves Vs. Argentina**”³⁰, partiendo del análisis de la definición de los instrumentos vigentes hasta ese momento (incluyendo sobre todo a los dos expuestos precedentemente), hizo su aporte para la distinción con otros ilícitos entendiendo que los elementos constitutivos de la tortura son los siguientes:

a) Un acto intencional

Las pruebas que constan en el expediente acreditan que los actos cometidos fueron deliberadamente infligidos en contra de la víctima y no producto de una conducta imprudente, accidente o caso fortuito.

b) Que cause severos sufrimientos físicos o mentales

Al apreciar la severidad del sufrimiento padecido, la Corte debe tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, teniendo en cuenta factores endógenos y exógenos. Los primeros se refieren a las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que éstos tienden a causar. Los segundos remiten a las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, e entre ellos la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia personal.

c) Que se cometa con determinado fin o propósito

La víctima del caso denunció en su declaración ante el juez que investigaba los actos de maltrato que éstos tuvieron como propósito que confesara en contra de quien era su abogado. En vista de ello y teniendo en cuenta la aceptación del Estado, la Corte consideró que los maltratos tuvieron como finalidad específica forzar la confesión del señor Bueno Alves.

Para conceptualizar adecuadamente los diferentes elementos que componen el sufrimiento mental que es constitutivo de tortura, la Corte IDH ha creado el concepto de **tortura psicológica**. La tortura psicológica es producida cuando las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas genera una angustia moral de grado tal que pueden ser calificadas de esta manera³¹. En el caso Cantoral Benavides v. Perú (2000), el Tribunal Interamericano estableció que pueden calificarse como torturas psíquicas aquellos actos de agresión infligidos a una persona que

³⁰ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_164_esp.pdf

³¹ Caso Maritza Urrutia v. Guatemala, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 27 de noviembre de 2003, Serie C No. 103, párr. 92; Caso J. v. Perú, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas... párr. 364

han sido preparados y realizados deliberadamente contra la víctima para suprimir su resistencia psíquica y forzarla a autoinculparse o a confesar determinadas conductas delictivas, o aquellos que buscan someterla a modalidades de castigo adicionales a la privación de la libertad en sí misma³². En determinadas circunstancias, la Corte IDH también ha considerado que la violencia sexual contra la mujer constituye una violación al artículo 5.2 de la Convención Americana³³. En este contexto normativo, el Tribunal Interamericano ha calificado la violación sexual realizada por un agente estatal como un acto de violencia sexual especialmente grave y reprobable, dada la vulnerabilidad de la víctima y el abuso del poder que despliega el agente, dirigido a intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que lo sufre, lo cual permite su calificación como tortura. Esta calificación de la violación sexual como tortura es también resultado del trauma que genera para quien la sufre y por el hecho de que puede tener severas consecuencias y causar gran daño físico y psicológico, lo cual deja a la víctima humillada física y emocionalmente, situación que es difícilmente superable por el paso del tiempo. También ha considerado que una violación sexual puede constituir tortura aun cuando consista en un solo hecho u ocurra fuera de instalaciones estatales, como puede ser el domicilio de la víctima. Esto es así ya que los elementos objetivos y subjetivos que califican un hecho como tortura no se refiere ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde el acto se realiza, sino a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto. Con base en lo anterior, y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención contra la Tortura, la Corte IDH ha estimado que los actos de violencia sexual constituyen un acto de tortura³⁴.

La Corte IDH ha especificado respecto de las **condiciones de detención** que de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en una situación de detención compatible con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, ya que las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas. En particular, ha considerado que la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, constituye una violación a la integridad personal. En el mismo sentido, las condiciones de sobrepoblación, la ausencia de una buena alimentación, la falta de oportunidades para hacer ejercicio o realizar actividades recreativas y no contar con atención médica, dental o psicológica, conlleva a condiciones

³² Caso Cantoral Benavides v. Perú, fondo, sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C No. 69, párr. 104.

³³ Caso del Penal Miguel Castro Castro v. Perú, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 25 de noviembre de 2006, Serie C No. 160, párr. 306.

³⁴ En el caso del Penal Miguel Castro y Castro, la Corte IDH determinó que los actos de violencia sexual a que fue sometida una interna bajo supuesta inspección vaginal dactilar constituyeron una violación sexual. Caso del Penal Miguel Castro Castro v. Perú, fondo, reparaciones y costas... párr. 312

infrahumanas y degradantes que afectan la salud mental, repercutiendo desfavorablemente en el desarrollo psíquico de la vida e integridad personal de la víctima.

La Corte IDH ha determinado que la incomunicación durante la detención y el aislamiento en celda reducida, sin ventilación ni luz natural, con restricciones al régimen de visitas, constituyen formas de **tratos crueles, inhumanos o degradantes** en el sentido del artículo 5.2 de la Convención Americana. Asimismo, ha establecido que el *“aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva son, por sí mismos, tratamientos crueles e inhumanos, lesivos de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano”*³⁵. La incomunicación sólo puede utilizarse de una manera excepcional, tomando en cuenta los graves efectos que genera, ya que *“el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas que la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles”*³⁶.

En los interrogatorios, por ejemplo, la tortura suele emplear métodos que no agreden el cuerpo ni causan dolor físico, sino que provocan sufrimientos psicológicos agudos que alteran profundamente las facultades y la personalidad.

A menudo, la tortura provoca como resultado lesiones psicológicas tales como incapacidad de confiar, ansiedad derivada del miedo a que la tortura vuelva a ocurrir, aún estando la persona en un ambiente seguro. Los sobrevivientes de la tortura pueden experimentar dificultad para dormir o pueden despertarse muy temprano, en ocasiones en medio de gritos o con pesadillas.

También pueden tener dificultades relacionadas con la memoria y la concentración, experimentar irritabilidad, sentimientos persistentes de miedo y ansiedad, depresión, y/o falta de capacidad para disfrutar cualquier aspecto de la vida.

La intervención quirúrgica mediante uso de anestesia para la amputación de un miembro, por ejemplo, podría no generar dolor físico en la víctima, pero sí una disminución de capacidad física, configurando un claro ejemplo de tortura de acuerdo a la definición de la CIPST.

Para la mayoría de las personas, la palabra “tortura” evocará imágenes de algunas de las formas más espantosas de sufrimiento físico y psicológico: uñas arrancadas, electrochoques, falsas ejecuciones, ser forzado a presenciar la tortura de padres o hijos, o violación. La variedad y

³⁵ Caso Maritza Urrutia v. Guatemala, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 27 de noviembre de 2003, Serie C No. 103, párr. 87; Caso Bámaca Velásquez v. Guatemala, fondo, sentencia de 25 de noviembre de 2000, Serie C No. 70, párr. 150.

³⁶ Caso Cantoral Benavides v. Perú, fondo... párr. 84; Caso Lori Berenson Mejía v. Perú, fondo, reparaciones y costas... párr. 104.

severidad de los métodos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes pueden resultar, simplemente, increíbles. No obstante, no existe una lista exhaustiva de los actos que constituyen formas de tortura; los torturadores siguen inventando nuevas formas de maltrato a las personas.

Volviendo a la Convención de Naciones Unidas, entre otras cosas, determina que todo Estado Parte deberá tomar **medidas** legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo su territorio.

La prohibición de la tortura constituye un claro ejemplo de una norma absoluta en derecho internacional de los derechos humanos. Este carácter absoluto implica que no puede restringirse ni suspenderse bajo ninguna circunstancia: como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública. En efecto, no existe razón legítima alguna que permita al Estado restringir este derecho de la manera en que normalmente se autorizan restricciones que afectan a otros derechos humanos.

La Convención ordena que no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura y que las “confesiones” obtenidas por medio de tortura se consideran sin ningún valor, y se deben establecer mecanismos de reparación de las víctimas, e indemnizarlas.

En su **Artículo 4** compromete a los Estados firmantes a velar por que todos los actos de tortura constituyan delitos graves conforme a su legislación penal (Argentina tiene previsto el delito de tortura y con penas privativas de libertad considerablemente elevadas, y según la concepción de tortura de esta Convención de N.U.). Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

La especial regulación internacional de la prohibición de la práctica de la tortura ha permitido ciertos desarrollos jurisprudenciales que son interesantes de considerar. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha encargado de reiterar las obligaciones que tienen los Estados, como parte del deber de garantía (al privar de libertad a las personas), de investigar las violaciones graves de derechos humanos, evitando la impunidad al perseguir a los culpables. Un aspecto central en este desarrollo progresivo de la CorteIDH, ha sido clarificar que la obligación de activar la investigación en estos casos es del Estado y no de las víctimas. La obligación de investigar, a juicio de la Corte, es tanto procedimental (obligación de activar la investigación) como sustantiva (ésta debe cumplir con ciertos requisitos para ser compatible con las obligaciones internacionales): una investigación *ex officio*, sin dilación, seria, imparcial y efectiva.

En la Convención también los estados firmantes se comprometen a prohibir **otros tratos** que, aunque no lleguen a ser torturas, signifiquen tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Otro aporte importante de la Convención contra la tortura es la constitución de un **Comité contra la Tortura** (o C.A.T. por sus siglas en inglés) con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones de la Convención y a quien los Estados parte deben presentar informes cada 4 años con los avances en materia de lucha contra la tortura que se hayan logrado. El Comité puede hacer observaciones a esos informes, a modo de devolución al Estado y si toma conocimiento de que en alguno de los Estados Parte se está practicando sistemáticamente la tortura, podrá solicitar información e incluso visitar su territorio a modo de auditoría.

2 - EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA (OPCAT³⁷)

En el año 2004 y por medio de la ley N° 25.932, Argentina ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (adoptado en 2002 y entrado en vigor en 2006). Este instrumento no establece nuevos estándares normativos. En su lugar, refuerza las obligaciones específicas para la prevención de la tortura expresadas en los artículos 2 y 16 de la Convención, mediante el establecimiento de un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención. Se trata del primer tratado internacional específicamente centrado en la prevención de la tortura y otros malos tratos disponiendo para ello la **creación de organismos de prevención y control** de estas prácticas ilegales, bajo tres órdenes:

INTERNACIONAL: el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (en adelante SPT), compuesto por 25 expertos internacionales que llevan a cabo misiones a distintos países para visitar lugares donde se encuentran personas privadas de su libertad y asesorar a los Estados Parte en el establecimiento de mecanismos nacionales de prevención.

NACIONAL: los Mecanismos Nacionales de Prevención (en adelante MNP), con el objetivo de llevar a cabo visitas o inspecciones de monitoreo y hacer recomendaciones para mejorar el trato y las condiciones de personas privadas de su libertad, a nivel de país. Se trata de órganos independientes de cada Estado parte del Protocolo, cuyas tareas básicas son:

- Realizar visitas periódicas a lugares de privación de libertad, entendidos como cualquier lugar bajo la jurisdicción del Estado parte y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de libertad;

³⁷ La sigla, correspondiente al nombre del instrumento en idioma inglés Optional Protocol of the Convention Against Torture, es la forma más común e inequívoca de simplificar su mención en el ámbito internacional.

- Hacer recomendaciones a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura; y
- Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en la materia.

ORDEN LOCAL: la creación de Mecanismos Locales de Prevención (en adelante MLP), como es nuestra Comisión Provincial de Prevención de la Tortura cuyas tareas desarrollaremos más adelante, obedece al sistema federal en países como Brasil y Argentina. Se trata en realidad de mecanismos con la misma finalidad que los nacionales, pero en esferas de actuación geográficas más específicas.

Los MNP y MLP cuentan con la mejor posición para identificar los primeros signos de alerta y proponer medidas preventivas que se adapten a la situación y a los desafíos concretos de cada país. Su presencia permanente les permite llevar a cabo actividades de monitoreo de forma periódica.

La filosofía del Protocolo, innovadora por cierto, parte de la idea de *praeventio* que supone una labor necesariamente proactiva, de anticipación, a diferencia de la labor reactiva que se produce cuando el daño ya se ha ocasionado³⁸. No obstante, podría decirse que existen dos enfoques en la prevención de la tortura: **1) La prevención directa** trata de prevenir que la tortura tenga lugar reduciendo los factores de riesgo y eliminando las posibles causas, a través de la formación del personal, la educación y las inspecciones regulares a lugares de privación de libertad; la prevención directa mira al futuro y, a largo plazo, busca crear un ambiente en el que no existan condiciones que faciliten los malos tratos y torturas. **2) La prevención indirecta**, en cambio, tiene lugar una vez que ya han habido casos de tortura o malos tratos y trata de evitar que éstos se vuelvan a producir, mediante la investigación de los casos, la denuncia, la litigación, el enjuiciamiento y búsqueda de sanción a los culpables, así como la reparación a las víctimas³⁹.

Para la ingeniería del sistema se tomó la experiencia del Comité Internacional de la Cruz Roja en visitas a lugares de detención durante los conflictos armados, surgiendo de allí la idea de un mecanismo preventivo contra la tortura, basado en un sistema de visitas regulares a lugares de detención con evidente carácter disuasivo, entre otros.

³⁸ Ribotta, S., "Sobre el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y su regulación en el derecho español. Mejor prevenir que castigar", Revista ICADE. Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, nº 85, 2012, p. 163.

³⁹ Asia Pacific Forum, Asociación para la Prevención de la Tortura y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Preventing Torture: an operational guide for human Rights institutions*, mayo 2010, p. 3. Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PreventingTorture.pdf>

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 11 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el **Subcomité para la Prevención de la Tortura** realizó una visita a la República Argentina del 18 al 27 de **abril de 2012**⁴⁰. En esa ocasión, el Subcomité estuvo representado por los siguientes miembros: Víctor Rodríguez-Rescia (Jefe de la delegación), Marija Definis-Gojanovic, Emilio Ginés, Zdenek Hajek, Lowell Goddard y Miguel Sarre. Además contó con la asistencia de cuatro oficiales de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Durante su visita concentró sus actividades en la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero efectuó mediante su informe una serie de recomendaciones para el estado argentino de gran relevancia para la prevención de la tortura. Entre las más relevantes, podemos indicar las siguientes:

Respecto de las **DETENCIONES POLICIALES**:

- ⦿ El Estado parte debe tomar medidas para garantizar que las PPL puedan informar a una persona de su elección, o pedir a las autoridades competentes que lo hagan, del hecho de la detención y del lugar en el que se encuentran. Esa notificación se realizará rápidamente tras la detención inicial y cada vez que se traslade al detenido. De ser posible, la notificación se hará mediante llamada telefónica, consignándose en el registro la fecha y hora de la misma y la identidad de la persona notificada.
- ⦿ El Estado debe tomar medidas adecuadas para garantizar el pronto acceso de toda persona detenida a un examen médico gratuito y que los médicos actúen en condiciones de independencia y reciban capacitación en materia de examen y documentación de posibles casos de tortura o malos tratos, en línea con lo establecido en el Protocolo de Estambul. Debe dejarse constancia en registros de dichos exámenes, de la identidad del médico que los realizó y de los resultados. Debe instrumentarse el Protocolo de Estambul como un medio para la elaboración de informes médico-psicológicos y la prevención de la tortura.
- ⦿ El Estado parte debe velar por que el presupuesto destinado a las policías federal y provinciales en todo el país sea suficiente para que esas fuerzas estén integradas por personal motivado, correctamente remunerado y con una formación acorde con su función y con un enfoque de derechos humanos. Deben establecerse mecanismos internos de supervisión para garantizar el cumplimiento por parte de la policía de las normas internacionales de derechos humanos pertinentes.

⁴⁰ Para más información sobre el Subcomité, consúltese la página web: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/index.htm>.

- ⊙ El Subcomité recomienda al Estado parte la realización de una auditoría a nivel federal y provincial sobre las condiciones materiales de los centros policiales que efectivamente albergan detenidos y el establecimiento de un plan de acción para limpiarlos y renovarlos cuando las condiciones de los mismos lo requieran.
- ⊙ Las autoridades argentinas deben adoptar medidas para prevenir eficazmente la tortura y los malos tratos en establecimientos policiales y para asegurar que estas prácticas sean debidamente investigadas y sus responsables castigados. Además de las eventuales denuncias penales, debe mejorarse el sistema de inspección policial con el fin de determinar la responsabilidad personal e institucional por casos de tortura y malos tratos y establecer las sanciones disciplinarias correspondientes.

Respecto a **ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**:

- ⊙ El SPT hace un llamamiento para que se tomen medidas rápidas y efectivas encaminadas a lograr la gobernabilidad civil del Servicio, propia de los sistemas democráticos, la cual debe tener como una de sus bases el respeto estricto a los derechos humanos de los privados de libertad.
- ⊙ El Subcomité insta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para que las condiciones de detención en las cárceles del país se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos. Para ello se recomienda realizar una auditoría a nivel nacional de las condiciones materiales con miras a establecer un plan de saneamiento y renovación. Dicho plan deberá incluir medidas para prevenir el hacinamiento y los incendios⁴¹.
- ⊙ Es urgente que el Estado parte revise el actual régimen de aislamiento, tanto en el sistema federal como en el provincial, de manera que se garanticen los derechos de las PPL. El aislamiento debe ser una medida excepcional, estrictamente limitada en el tiempo, y bajo control médico y judicial, y no debe ser utilizado como herramienta de gestión carcelaria. La celda donde se cumpla deberá reunir condiciones respetuosas de la integridad física y la dignidad de la PPL.
- ⊙ El Estado parte debe asegurar que todas las PPL puedan recibir visitas regularmente⁴², incluida la visita conyugal, sea esta unión reconocida formalmente o no por el Estado, y que no se limite por razones de sexo, nacionalidad, orientación sexual o por otro motivo

⁴¹ Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Principios Interamericanos) OEA/Ser/LV/II.131 doc. 26), principio XVII.

⁴² Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 37.

discriminatorio. Se debe acelerar la expedición de los pases para los visitantes y asegurar que los internos puedan recibir llamadas de sus familiares.

- ⦿ El SPT considera que la tortura y los malos tratos forman parte de una situación de violencia estructural en condición de encierro y constituyen prácticas fuertemente arraigadas en la manera de proceder del personal penitenciario en Argentina. Autoridades judiciales y gubernamentales de la Provincia de Buenos Aires explicaron al SPT las medidas adoptadas para combatir la tortura y malos tratos, pero manifestaron que el sistema de prevención es incipiente, que es mucho lo que queda por hacer y que la obtención de resultados pasa por la coordinación y cooperación entre las diferentes instituciones con competencia en la materia.
- ⦿ El SPT recomienda la elaboración e implementación de un plan nacional penitenciario de combate a la violencia estructural que incluya:
 - a) Mejorar las condiciones del personal penitenciario, en lo relativo a su capacitación y actualización permanente en materia de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria, con miras a lograr un cambio de cultura institucional en el que las cuestiones de seguridad dejen de tener primacía y se ponga el énfasis en la asistencia y el trato digno a las PPL. Los protocolos de formación y actuación penitenciaria deberán revisarse en el mismo sentido y adecuarse a la doctrina de los derechos humanos en situación de encierro;
 - b) Velar por que la consignación presupuestaria destinada a los servicios penitenciarios sea suficiente para que esté integrada por personal motivado, debidamente remunerado y en número suficiente para atender las necesidades de los centros;
 - c) Efectuar una evaluación de puestos y desempeño en todos los niveles, en especial de los agentes penitenciarios de primer contacto;
 - d) Fortalecer mecanismos externos de control y políticas eficaces de protección de víctimas y testigos de hechos de violencia, torturas y malos tratos. En este marco el SPT recomienda que se garantice a la Procuración Penitenciaria el acceso a los sumarios de responsabilidad administrativa;
 - e) Establecer un sistema transparente y sin riesgo para que los privados de libertad puedan canalizar sus quejas y reclamos administrativos por casos de tortura y malos tratos o de cualquier otra naturaleza. En este sentido, el SPT toma nota de que, con posterioridad a su visita, el SPB decidió instalar un sistema de urnas para canalizar quejas en forma confidencial a las cuales sólo el director de cada unidad tendrá acceso. El SPT solicita información sobre los resultados y el impacto obtenido mediante este sistema.

- ⊙ Igualmente, el SPT insta al Estado Parte a que reafirme inequívocamente la prohibición absoluta de la tortura y condene públicamente tal práctica, señalando que quien cometa tales actos o se haga cómplice o partícipe de torturas incurrirá en responsabilidad penal y civil y podría comprometer la responsabilidad internacional del Estado (responsabilidad objetiva);

Respecto a los **CENTROS DE DETENCIÓN JUVENIL**:

- ⊙ De conformidad con las normas internacionales⁴³ el Subcomité recomienda al Estado parte que:
 - a) Tome medidas para modificar el enfoque punitivo que impera en los centros de personas menores de edad y para que el régimen en los mismos favorezca la resocialización y no el aislamiento. La práctica de ejercicio físico diario al aire libre debe ser garantizada;
 - b) Amplíe la oferta de formación con miras a facilitar la reintegración de los jóvenes en la sociedad;
 - c) Mantenga y aliente la participación de los padres durante todo el período de aplicación de medidas socioeducativas, para que los jóvenes puedan seguir en contacto constante con sus familias;
 - d) Garantice que los jóvenes puedan recibir asistencia letrada gratuita e independiente y acceder a un mecanismo de denuncia de malos tratos independiente y eficaz.
 - e) Se elabore un plan para que, tanto a nivel federal como provincial, se mejoren las infraestructuras y la capacitación del personal que trabaja con jóvenes detenidos.

Respecto a las **INSTITUCIONES PSIQUIÁTRICAS**:

- ⊙ El SPT recomienda se dé celeridad a la adopción del reglamento correspondiente, indispensable para la correcta aplicación de la nueva ley⁴⁴. Elemento importante de esta

⁴³ Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 37 b), 39 y 40; Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) aprobadas por la Asamblea General en su resolución 40/33; y Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/113.

⁴⁴ El SPT hace referencia en este punto a la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, cuya reglamentación aún no se encontraba aprobada al momento de su visita.

reglamentación, cuya conformación debe ser objeto de celeridad, es el “Órgano de Revisión”, competente para monitorear el estatuto de las internaciones.

- ⦿ El SPT recomienda la adopción de medidas encaminadas a evitar la permanencia en los hospitales psiquiátricos de pacientes por razones socio-económicas y no médicas, tales como la creación de “casas de medio camino”.
- ⦿ El SPT recomienda que el Estado realice una investigación sobre el trato dispensado a los detenidos bajo tratamiento psiquiátrico por parte del personal penitenciario. El Estado debe igualmente velar por que este personal reciba una capacitación apropiada a su trabajo con este tipo de detenidos.

Podemos apreciar que estas recomendaciones guardan una perfecta sincronía con las problemáticas de la provincia y son aplicables a nuestra realidad. Hacemos nuestras todas y cada una de estas recomendaciones.

3 - OTROS INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS

Como se indicó, la tortura no puede ser justificada bajo ninguna circunstancia, ya sean guerras, amenazas o emergencias públicas. Su prohibición es, por lo tanto, absoluta, y al constituir una de las vulneraciones más graves a la dignidad e integridad de la persona, se ha convertido en una norma imperativa actualmente recogida en el derecho internacional, a través de tratados tanto internacionales como regionales. Además de la Convención y del Protocolo, encontramos los siguientes instrumentos:

1. **Declaración Universal de Derechos Humanos.** El artículo 5 establece que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.
2. El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** El artículo 7 estipula que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Además, el artículo 10 establece que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. No se permite en ningún caso la suspensión del derecho a no ser sometido a torturas y otras formas de malos tratos.
3. La **Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.** La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPPDF), es uno de los tratados internacionales de derechos humanos más recientes. En el mismo, se prohíbe la desaparición forzada, que ha sido reconocida como una forma de tortura. Se exige a los Estados que tipifiquen la desaparición forzada como delito, además de instarles a aplicar

varias garantías jurídicas y procesales relativas a la privación de la libertad. Es la primera vez que muchas de estas garantías jurídicas y procesales son incluidas explícitamente en el texto de un tratado.

4. La **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura** es un instrumento creado dentro de la Organización de Estados Americanos con el objetivo de prevenir y sancionar casos de tortura y otras actividades similares. Contiene la conceptualización que vimos anteriormente.
5. La **Convención sobre los Derechos del Niño**, de rango constitucional, dispone en su Art. 37 que los Estados Partes velarán porque: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Las Naciones Unidas, además, han desarrollado una serie de normativas aplicables a la prevención de la tortura a modo de estándares o principios rectores en la materia:

- Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.
- El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- Las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.
- Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Las Reglas de Bangkok).

Existen, asimismo, estándares relacionados con la labor de los **funcionarios** encargados de hacer cumplir la ley:

- El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Estándares relativos al papel de los **médicos** en la prohibición y prevención de la tortura:

- Los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (Protocolo de Estambul).

4 - REALIDADES DE LOS MECANISMOS EN LATINOAMÉRICA Y ARGENTINA

SITUACIÓN EN AMÉRICA LATINA:

14 países latinoamericanos han ratificado el Protocolo.	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay
12 países han creado o designado legalmente el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP).	Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Guatemala, Uruguay y Chile
8 países ya tienen los mecanismos en funcionamiento.	Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Guatemala y Uruguay.

SITUACIÓN EN ARGENTINA:

El Protocolo Facultativo dispone en su art. 17 que *“Cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo, o de su ratificación o adhesión, uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional”*

El cuadro analiza el estado de cumplimiento de la Convención y su Protocolo por Argentina.

ARGENTINA	Fecha de la firma	Fecha de Ratificación	Ley N°
Convención contra la Tortura	04/02/1985	24/09/1986	23.338 y C.N.
Protocolo Facultativo	30/04/2003	15/11/2004	25.932

En el **orden Nacional** la **Ley 26.827**, sancionada el 28 de noviembre de 2012 y promulgada de hecho el 7 de enero de 2013, creó el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, dando finalmente cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 3⁴⁵ y 17⁴⁶ del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas. Si bien la creación es sólo legal, y para su puesta en marcha serán necesarias una serie de instancias previas, no deja de representar un importante avance en la lucha contra este flagelo y un paso más hacia la visibilización de la problemática.

Esta Ley Nacional, cuyas normas son declaradas de orden público, crea un **Sistema Nacional** de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, integrado por el **Comité Nacional** para la Prevención de la Tortura, el **Consejo Federal de Mecanismos Locales**, los mecanismos locales y aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En primer orden, el Comité Nacional se crea en el ámbito del Congreso de la Nación, aunque ejerce sus **funciones** sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Entre éstas, encontramos:

- a) Tomar medidas para una aplicación homogénea del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- b) Realizar visitas de inspección a cualquier lugar de detención.
- c) Diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura;
- d) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura;
- e) Promover la creación o designación, y el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mecanismos locales en todo el país;
- f) Asesorar y capacitar a entidades u organismos públicos o privados que tengan vinculación con su actividad, así como al personal afectado a los lugares de detención y a las personas privadas de libertad;

⁴⁵ Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado el mecanismo nacional de prevención).

⁴⁶ Cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo o de su ratificación o adhesión, uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Los mecanismos establecidos por entidades descentralizadas podrán ser designados mecanismos nacionales de prevención a los efectos del presente Protocolo si se ajustan a sus disposiciones.

La **composición** del Comité, será la siguiente:

- a) Seis (6) representantes parlamentarios. Dos (2) representantes por la mayoría y uno (1) por la primera minoría de cada cámara del Congreso de la Nación;
- b) El Procurador Penitenciario de la Nación y dos (2) representantes de los Mecanismos Locales elegidos por el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura;
- c) Tres (3) representantes de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividad de defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y de prevención de la tortura, surgidos del proceso de selección del artículo 18 de la presente ley;
- d) Un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Respecto del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, se encuentra integrado por los mecanismos locales y la Procuración Penitenciaria Nacional. La Comisión de Mendoza ha tomado un rol activo en su conformación, lo que se analizará más adelante. Entre sus funciones encontramos:

- a) Reunirse en sesiones (ordinarias y extraordinarias);
- b) Elevar, al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, propuestas y estudios destinados a mejorar su plan de trabajo, pudiendo proponer al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura líneas de trabajo y medidas de inspección, a partir del diagnóstico nacional al que se llegue en las reuniones plenarias del Consejo;
- c) Proponer criterios y modificaciones a los estándares de actuación;
- d) Colaborar en la difusión de la información y las recomendaciones generadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- e) Evaluar el funcionamiento de los mecanismos locales y proponer las acciones a seguir para suplir las falencias que se detecten;
- g) Intimar a las provincias y/o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que designen o creen el o los mecanismos locales correspondientes;

La ley, además, entre sus disposiciones contiene la obligación de las **provincias** de constituir sus propios mecanismos locales de prevención (MLP), y estándares y requisitos a tener en cuenta en los sistemas en formación.

El cuadro siguiente analiza el grado de avance en la implementación del Protocolo en las distintas provincias del país⁴⁷.

	Chaco
	Río Negro
Mecanismo de Prevención de la Tortura en funcionamiento	Mendoza
	Salta
	Corrientes
Mecanismos de Prevención de la Tortura creados por ley pero aún no implementados.	Tucumán
	Misiones
Proyectos de ley de creación de Mecanismos de Prevención de la Tortura presentados en legislaturas provinciales.	Buenos Aires
	Santa Fe
	San Luis
Proyectos de ley de creación de Mecanismos de Prevención de la Tortura presentados en legislaturas provinciales. Proyecto consensuado con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación	Catamarca
	La Rioja
	Entre Ríos
	C.A.B.A
	Neuquén
	Tierra del Fuego
Anteproyectos de ley de creación de Mecanismos de Prevención de la Tortura desarrollados de manera conjunta o consensuados con la SDH, máximas autoridades de derechos humanos provinciales, poderes ejecutivos y legislativos y organizaciones de la sociedad civil.	Formosa
	Santiago del Estero
	Córdoba
	Chubut
	Santa Cruz
En procesos de construcción de consensos para la elaboración de anteproyectos de ley de creación de Mecanismos de Prevención de la Tortura, con máximas autoridades de DDHH provinciales, poderes ejecutivos y legislativos y organizaciones de la sociedad civil.	La Pampa
	Jujuy
	San Juan

⁴⁷ Fuente: Área Responsable de la Implementación en Argentina del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas – Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Mayo de 2015.

El cuadro siguiente analiza el tipo de institución elegida en cada provincia y su vinculación institucional.

Provincia argentinas	Tipo de institución	Adscripción o vinculación administrativa
Chaco	Nueva institución	No está adscrito a ninguna otra institución. Ente autárquico y autónomo, aunque con vinculación con el Poder Legislativo.
Río Negro	Nueva institución	Legislatura de la Provincia de Río Negro.
Mendoza	Nueva institución	No está adscrito a ninguna otra institución. Organismo descentralizado, independiente y con personalidad jurídica propia, funcionalmente autónomo y financieramente autárquico.
Salta	Nueva institución	No está adscrito a ninguna otra institución.
Tucumán	Nueva institución	No está adscrito a ninguna otra institución.
Tierra del Fuego	Nueva institución	Poder Legislativo
Corrientes	Nueva institución	Poder Legislativo

El cuadro siguiente analiza la conformación de los miembros del MNP, así como el proceso y criterios de su selección, y también la conformación del equipo de personal de las unidades que llevan a cabo la función de MNP.

País / Provincia	Miembros	Criterio de elección	Modo de elección
ARGENTINA LEY NACIONAL N° 26.827 Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	13 miembros remunerados. 6 representantes parlamentarios (2 por la mayoría y 1 por la minoría de cada Cámara del Congreso), del cual uno/a (de la mayoría) es presidente del MNP. 1 el Procurador Penitenciario de la Nación. 2 Representantes de los Mecanismos Locales. 3 Representantes de ONGs 1 Representante de la Secretaría de Derechos	Principios de composición federal, equidad de género, no discriminación . Tener en cuenta la multidisciplinariedad y la representación de las fuerzas sociales interesadas en la promoción social y protección de los derechos humanos. Incompatible con otra actividad remunerada , pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo. No pueden participar del MNP personas para las cuales existan suficientes pruebas de hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes contra la	Las y los representantes parlamentarios son elegidos por sus respectivos bloques. El Consejo Federal de Mecanismos Locales escoge sus 2 representantes. Los y las representantes de ONGs son elegidas por la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo después de un periodo de postulaciones por parte de las organizaciones sociales y de una sesión de audiencias. La o el representante de la

	Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.	humanidad, que hayan integrado fuerzas de seguridad y hubieran sido denunciado/a y/o tengan antecedentes de haber participado en tortura o malos tratos.	Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia es designado internamente y su postulación es sometida a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo para abrir un periodo de posibles impugnaciones y observaciones.
CHACO	<p>9 miembros ad honorem: El Fiscal especial de Derechos Humanos</p> <p>2 Legisladores/ as Provinciales integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Provincia</p> <p>El Subsecretario/a de Derechos Humanos del Chaco</p> <p>5 representantes de la sociedad civil, dentro de los cuales una o un abogado del Foro local.</p>	<p>Representación Equilibrada de género sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación, de adecuada participación de miembros de los pueblos originarias (al menos un miembro) y de las organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales interesados en el cumplimiento de las finalidades previstas en el Protocolo Facultativo.</p> <p>No pueden integrar el MLP, personas activas o retiradas de las Fuerzas Armadas y de las fuerzas de seguridad del Estado o de la Provincia, cónyuge y pariente, personas contra las que existen pruebas suficientes de participación en hechos de tortura o graves violaciones de los Derechos Humanos o que hayan usurpados cargos lectivos durante el periodo de la dictadura o contra las que exista pruebas suficientes de participación en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de Chaco llama a postulantes de la sociedad civil y hace una preselección de entre 7 y 12 candidatos y candidatas, dentro de los cuales al menos 2 representantes de pueblos indígenas. Después de un periodo en el cual están abiertas impugnaciones y adhesiones, las y los candidatos están convocados a una audiencia pública. Finalmente la Comisión de Derechos Humanos propone 4 candidatos y candidatas a la Cámara de diputados para votación.</p> <p>Para el abogado o la abogada, el Superior Tribunal de Chaco y las entidades representativas de los profesionales del derecho presentarán entre 2 y 4 candidatos y candidatas, que seguirán los mismos pasos ya enumerados.</p>
RÍO NEGRO	<p>8 miembros remunerados:</p> <p>6 representantes de organismos de derechos humanos no gubernamentales.</p> <p>2 miembros del Poder</p>	Los representantes de organismos de Derechos Humanos deberán demostrar experiencia y conocimiento del tema y no haberse desempeñado en funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes del Estado en el curso de los últimos	La Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura habilita un periodo de inscripción de candidatos y candidatas. Después de un periodo de impugnación y una audiencia pública de las y los candidatos, la

	Legislativo.	<p>dos (2) años.</p> <p>Tanto los miembros de organismos de derechos humanos, como los funcionarios del Poder Legislativo, deberán acreditar integridad ética, compromiso con los valores democráticos y poseer una reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos.</p> <p>En la integración del Comité se asumen como prioritarios los principios de representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.</p>	Comisión eleva su dictamen a la Legislatura.
SALTA	<p>10 miembros ad honorem:</p> <p>1 representante del Poder Judicial de la provincia</p> <p>1 representante del Ministerio Público Provincial</p> <p>1 diputado(a) provincial</p> <p>1 senador(a) provincial</p> <p>1 representante del Ministerio de Derechos Humanos de la provincia en representación del Poder Ejecutivo Provincial</p> <p>1 representante del Instituto Provincial de Pueblos Indígenas</p> <p>1 abogado(a)</p> <p>1 representante de la Universidad Nacional de Salta</p> <p>2 representantes de Organizaciones de Derechos Humanos provinciales</p>	<p>En la integración de la Comisión se asumen como prioritarios los principios de representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación, de adecuada participación de miembros de los pueblos originarios y de las organizaciones no gubernamentales.</p> <p>Las Organizaciones de Derechos Humanos de las cuales provienen dos representantes deben ser reconocidas legalmente y de destacada trayectoria en la promoción y fortalecimiento de los derechos humanos en la Provincia.</p>	<p>Son elegidos de la forma siguiente:</p> <p>El representante del poder Judicial es designado por la Corte de Justicia de la Provincia.</p> <p>El representante del Ministerio Público es designado por el Colegio de Gobierno del Ministerio Público.</p> <p>El diputado provincial es elegido por la Cámara de Diputados.</p> <p>El senador provincial es elegido por la cámara de senadores.</p> <p>El representante del Instituto Provincial de Pueblos Indígenas es elegido por su presidente.</p> <p>El abogado es elegido por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta.</p> <p>El representante de la Universidad es elegido por el Consejo Superior.</p> <p>Los dos representantes de organizaciones de</p>

			Derechos Humanos son elegidos por la mayoría absoluta de estas organizaciones correspondiendo un voto a cada una de ellas.
TUCUMÁN	<p>10 miembros ad honorem:</p> <p>El Secretario de Derechos Humanos de la Provincia, que es el Presidente de la Comisión.</p> <p>El Ministerio Fiscal</p> <p>3 Legisladores Provinciales integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, Comisión de Seguridad y Justicia y Comisión de Asuntos Constitucionales e institucionales</p> <p>5 representantes de la sociedad civil</p>	<p>En la integración de la Comisión se asumen como prioritarios los principios de representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación, y adecuada participación de las organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales interesados en el cumplimiento de las finalidades previstas en la Ley.</p> <p>Los representantes de la sociedad civil avalarán honorabilidad e integridad ética socialmente reconocida, trayectoria y destacada conducta en el fortalecimiento de los valores, principios y prácticas para la vida en democracia.</p>	Se establecerá dentro del reglamento.
TIERRA DEL FUEGO	<p>7 miembros ad honorem:</p> <p>3 representantes de organizaciones de derechos humanos</p> <p>2 miembros del Poder Legislativo</p> <p>1 miembro del Poder Ejecutivo</p> <p>1 miembro del Poder Judicial</p>	<p>Todos los integrantes, salvo los representantes del Poder Legislativo, deberán poseer una trayectoria en la promoción y protección de los derechos humanos.</p> <p>Los representantes de las organizaciones de derechos humanos deben poseer experiencia y conocimiento del tema, y no deben haberse desempeñado como funcionarios políticos en los últimos dos años.</p>	<p>Los representantes de las organizaciones de derechos humanos serán propuestos por las mismas, y aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión Permanente de Asesoramiento N°6 de la Legislatura Provincial.</p> <p>La Comisión Permanente de Asesoramiento N° 6 de la Legislatura Provincial habilitará un registro de inscripción de organizaciones de derechos humanos, para los efectos de constituir el Comité, y expedirá una acreditación a las organizaciones que posean la trayectoria exigida.</p>
CORRIENTES	<p>11 miembros:</p> <p>2 senadores</p>	En la integración del Comité se asumen como prioritarios, los principios de representación	El representante del Poder Judicial, será designado por el Superior Tribunal de

	<p>2 diputados</p> <p>El Subsecretario de Derechos Humanos</p> <p>1 representante del Poder Judicial</p> <p>5 representantes de ONG de derechos humanos</p>	<p>equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.</p> <p>Los senadores y los diputados deben ser integrantes de las Comisiones de Derechos Humanos, no pueden pertenecer al mismo partido político o alianza, y deben pertenecer a la primera y segunda minoría legislativa.</p> <p>Los representantes de ONG de derechos humanos deben acreditar una reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, y compromiso con los valores democráticos. No pueden haberse desempeñado en funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes del Estado en los dos últimos años.</p>	<p>Justicia.</p> <p>Las Comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras legislativas, deben habilitar un registro de inscripción de postulantes presentados por ONG de derechos humanos, así como un período de inscripción.</p>
--	---	--	--

X - EL CASO DE LAS PENITENCIARIAS DE MENDOZA – POR PABLO GABRIEL SALINAS⁴⁸



INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA LOCAL

Desde mediados de los 90' se presentaron reclamos ante las autoridades del poder judicial por las condiciones de detención en la Penitenciaría de Mendoza un establecimiento construido en 1904, con capacidad para albergar aproximadamente 500 internos y sobre poblado.

En el año 1999 el flamante Juez de Ejecución realizó una constatación documentada donde quedó constancia del hacinamiento y las pésimas condiciones de salud pública del establecimiento.

En marzo de 2000 se produce el llamado “motín vendimial” durante el cual realizan grandes destrozos en el interior de la Penitenciaría, un hito en la situación penitenciaria mendocina ya que se produjeron denuncias de torturas, vejaciones, malos tratos, destrucción de pertenencias de las personas privadas de libertad.

El motín vendimial fue la excusa perfecta para el endurecimiento de las medidas de seguridad. Procedimientos con personal encapuchado acompañado por perros y todo tipo de medidas restrictivas de los derechos de los internos.

Como respuesta a todas las medidas restrictivas durante el 2000 se presentaron un gran número de habeas corpus por agravamiento ilegítimo en la forma y condiciones libertad (art. 3.2 ley 23.098 y 440 C.P.P), muchos habeas corpus fueron resueltos favorablemente y se ampliaron los horarios de salida de las celdas, otorgaron medidas para intervenir quirúrgicamente a las personas, medidas para atención médica y ordenaron la provisión de baños, frazadas y elementos de limpieza.

Se realizaron innumerables visitas judiciales que constataron las denuncias de encierros prolongados, de hacinamiento, falta de condiciones de salud, de atención médica, violencia entre internos, impunidad de hechos de violencia.

En septiembre del 2003 el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detención Arbitraria visitó los establecimientos carcelarios de Mendoza y realizó un duro informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en la Provincia y en especial en la cárcel de menores.

La insostenible situación carcelaria llevo a que se presentaran diversos reclamos a nivel nacional e internacional llegando hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

⁴⁸ Profesor Titular de la Cátedra Problemática del Control Social y la Violencia. Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Peticionario ante la CortelDH caso Penitenciarías de Mendoza.

INTERVENCIÓN DE LA CIDH

En mayo de 2003 la CIDH recibió varias denuncias formuladas por internos de la Penitenciaría Provincial, que reclamaban por las pésimas condiciones, por las represalias y el endurecimiento provocados después del motín vendimial. En estas denuncias se describía la situación de hacinamiento de falta de atención médica y de graves violaciones a los derechos humanos incluyendo ataques a la integridad personal y la vida de los internos que no era protegida por el Estado en forma correcta.

El 1º de mayo de 2004 se produjo un incendio en la Colonia Penal Gustavo André en el que murieron 6 internos, producto de asfixia y quemaduras de diferentes consideraciones, los penitenciarios acusados de no haber dejado salir a los internos que fallecieron resultaron condenados.

Se incrementó la violencia, en total murieron 13 internos entre marzo y julio de 2004, la principal preocupación de la Comisión Interamericana era resguardar la vida de los internos ya que ante la impunidad de los homicidios producidos se estimulaba un crecimiento geométrico de homicidios.

Por la gravedad y urgencia, un grupo de abogados (Carlos Varela, Alfredo Guevara, Diego Lavado y quien escribe estas líneas) presentamos en julio de 2004 una solicitud de medidas cautelares a la CIDH.

Las medidas cautelares para proteger la vida y la integridad de las personas detenidas fueron concedidas el 3 de agosto de ese año (art. 25 del RCIDH) y tenían por eje la protección de la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad y se acumularon a la Petición n° 123/04.

Entre agosto y diciembre de 2004 otros 5 internos fueron asesinados, por lo que finalmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dispone el informe de admisibilidad n° 70/05 (13-10-05), considerando que el Estado Argentino produjo la violación a arts. 1.1, 2, 4, 5, 7 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana declaró admisible el caso por lo que el Estado Argentino se encontraba cerca de ser declarado responsable de graves violaciones a los derechos humanos dentro de las Penitenciarías de Mendoza y solo faltaba la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

INTERVENCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El 14 de octubre de 2004 la Comisión interamericana de derechos humanos solicita a Corte IDH medidas provisionales de conformidad con los artículos 63.2 CADH, 25 R Corte IDH y 74 R CIDH en virtud de la extrema gravedad y urgencia que presentaba la situación y para evitar daños irreparables a la integridad de las personas.

El 26 de octubre de 2004 la CIDH visitó las Cárceles mendocinas y luego de esa visita, la Corte Interamericana hizo lugar a las medidas provisionales.

El 14 de julio de 2005 el Juez de Ejecución realiza una nueva inspección y concluye que la situación ha empeorado en los últimos 5 años. Se repite la violencia y continúa la impunidad. Entre marzo de 2005 y diciembre de 2006 otros 7 internos murieron en hechos violentos.

INTERVENCIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La cárcel de Mendoza más que una cárcel era una morgue, tal como publicó el Diario Página/12 en su edición del 19 de junio del 2006, por la cantidad de muertes violentas que ocurrían en la misma.

El 6 de septiembre de 2006 la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró el carácter obligatorio de las medidas provisionales (autos 1733.XLII. Originario. “Lavado, Diego y otros c/ Mendoza Provincia y otros s/ Acción declarativa de certeza”).

El 13 de febrero de 2007 la CSJN emplazó al PEN para que en 15 días cumpla las recomendaciones de la Corte IDH e instruyó a la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y otros tribunales para que hagan cesar el agravamiento en las condiciones de detención.

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

El 28 de agosto de 2007, se firmó con el Gobernador de la provincia un Acuerdo de Solución Amistosa en el que se reconoce la responsabilidad internacional del Estado Argentino y se conforma un tribunal arbitral estableciéndose un plan de acción para mejorar las condiciones carcelarias.

El gobierno provincial dicta el decreto n° 2740 del 12 de octubre 2007 mediante el cual se oficializó el acuerdo de solución amistosa.

Se aprueba la ley 7930 del 16 de septiembre de 2008 que confirma el decreto y se establecen medidas de reparación pecuniarias y no pecuniarias. Entre las medidas no pecuniarias se dispuso la creación de la figura del Procurador penitenciario, el mecanismo provincial de prevención, el Defensor de los condenados, el Defensor del Pueblo, y se dispusieron gestiones para el esclarecimiento de homicidios ocurridos dentro de las cárceles y la colocación de una placa como recordatorio.

PROCURADOR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Producto de todo este proceso de denuncia y litigio internacional, finalmente por la ley 7930 se creó la figura del Procurador de las Personas Privadas de Libertad que sería elegido por las Cátedras de Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza de las Facultades de Derecho que la tuvieran en su currícula.

Los Titulares de ambas cátedras (UNCuyo y Universidad de Champagnat) mas el Titular de la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad de Mar del Plata seleccionaron una terna que fue enviada a la legislatura y resultó electo como Procurador el Dr. Fabricio Imparado.

El camino del mecanismo es difícil pero cuenta con el apoyo de todos los organismos de derechos humanos y con un litigio de años por mejorar las condiciones carcelarias mendocinas que lo antecede.

El trabajo en este año del Procurador será lo que verán reflejado en estas páginas junto con el comité contra la tortura que preside. Como colofón quiero decir que solo quienes asumen el riesgo y trabajan en los lugares más difíciles tienen para sí la dignidad de saber que no eligieron un lugar al costado del camino.

XI - EL MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA:

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (CPPT):



La ley provincial N° 7.930⁴⁹ disponía, entre las “Medidas de Reparación no Pecuniarias – Medidas Normativas”, que el Ejecutivo debía:

“Someter a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Mendoza un proyecto de ley mediante el cual se cree un organismo local de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, y a realizar las gestiones pertinentes para lograr su aprobación. Dicho organismo deberá responder a los estándares de independencia y autonomía fijados en dicho Protocolo, y deberá adaptarse en definitiva a los criterios que se establezcan oportunamente al sancionarse el mecanismo nacional correspondiente. A tal fin se establece un plazo de 90 días a partir de la firma del presente;” y “Someter a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Mendoza, en un plazo no mayor de 90 días, un proyecto mediante el cual se crea una Procuración a favor de las personas privadas de libertad, y a realizar las gestiones pertinentes para lograr su aprobación.”

Casi tres años después, con los poderes ejecutivo y legislativo movilizados por el estado público que tomaron los tristemente célebres videos de tortura en el Complejo Penitenciario II “San Felipe”, se aprobó la Ley Provincial N° 8.284⁵⁰, disponiendo la creación de la “**Comisión Provincial de Prevención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes**”.

El concurso público para el cargo de Procurador de las Personas Privadas de Libertad, presidente del mecanismo creado, fue realizado a **finés de julio de 2012**. Para ello se contó con un Comisión Asesora y Evaluadora convocada por el Poder Ejecutivo y conformada por los titulares de cátedra de Derechos Humanos de las carreras de Abogacía de las Facultades de Derecho de las Universidades Locales, resultando una terna vinculante. Desde la Gobernación, se elevó el pliego del abogado **FABRICIO IMPARADO** a la H. Cámara de Senadores de la Provincia.

⁴⁹ B.O. 17/10/2008

⁵⁰ B.O. 16/05/2011

A instancias de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales del Senado, la **audiencia pública** respectiva fue realizada el día 10 de Abril de 2013. El Senado, en virtud del Pedido de Acuerdo elevado por el Poder Ejecutivo, aprobó el pliego remitido el día **15 de Abril de 2013**.

El Decreto N° 881 (Expte. N° 5359-H-2013-00020), publicado en el boletín oficial del día **19/07/13**, establece:

“Artículo 1° - Desígnese en el cargo de Procurador de las Personas Privadas de Libertad al Dr. Fabricio Oscar Imparado, D.N.I. N° ..., en los términos de la Ley N° 8284 y Decreto N° 2207/11.

Artículo 2° - Póngase en conocimiento del Dr. Imparado que conforme lo prescripto por el Art. 22 de la Ley N° 8284 dentro de los treinta (30) días hábiles de la notificación de su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, deberá cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo.”

El lunes 3 de Febrero de 2014, asumió el primer Procurador de las Personas Privadas de Libertad de Mendoza.

La Ley provincial N° 8284 procedió a la creación, en el ámbito local, del MLP y órgano de aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención de N.U. contra la Tortura. Lo realiza a través de una Comisión, con los siguientes **caracteres**:

- Independencia técnica, jerárquica y funcional respecto de cualquier otra autoridad, órgano u organismo provincial.
- Financieramente autárquico.
- Elección por concurso de antecedentes y oposición de su presidente, el Procurador de las Personas Privadas de Libertad (en adelante PPPL).
- Duración limitada del PPPL (5 años) con posibilidad de renovación por única vez del cargo.

Como se puede apreciar, la autonomía tenida en cuenta por el legislador mendocino asemeja al MLP a un órgano extra-poder. Ello, como veremos más adelante en el dictamen producido por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, hará necesaria alguna mención especial. Asimismo los criterios de selección, duración limitada, labor remunerada y demás caracteres de la ley elevan al organismo creado en la provincia por encima de los estándares más exigentes de Naciones Unidas.

1 - COMPOSICIÓN

La Comisión está integrada por la oficina del Procurador de las Personas Privadas de la Libertad (presidente de la Comisión), y por el Comité Local para la Prevención de la Tortura (miembros *ad honorem* de O.N.G. de DDHH de la Provincia). Cuenta a su vez con un Secretario Ejecutivo y, de resultar necesario, un Procurador Adjunto.

Para la integración del **Comité Local para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**, se realizó una convocatoria pública en dos diarios de amplia difusión local desde el 16/03/2014 y hasta el día 04/04/2014.

Este cuerpo colegiado, integrado por representantes de los organismos de derechos humanos de la provincia con trayectoria y reconocimiento en su lucha por el respeto a los derechos fundamentales, entró en funciones el día **24 de Abril de 2014**. Si bien la Ley 8.284 prescribe una conformación inicial de sólo 4 miembros y una posterior con un máximo de 12, el Procurador decidió la incorporación de los 17 postulantes por tratarse de cargos *ad honorem* y necesitar, atento la falta de presupuesto y colaboración de dependientes directos, personas dispuestas a colaborar en la tarea de monitoreo. En su conformación se contempló el cupo femenino (9 miembros mujeres y 8 hombres) y la representación territorial (2 miembros son del departamento de San Rafael). El Comité, cuya integración a la Comisión representa la mirada de la sociedad civil en un organismo de control estatal, quedó conformado de la siguiente manera:

A) Por Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (A.P.D.H.) - San Rafael:

- 1) HERRERA Patricia Mariela - D.N.I. 21.807.993
- 2) RUBIO Guillermo José - D.N.I. 14.654.944

B) Por Casa por la Memoria y Biblioteca Popular:

- 3) GODOY Gretel Anahí – D.N.I. 34.373.175
- 4) PARIS Eugenio Ernesto – D.N.I. 11.091.919

C) Por Centro Latinoamericano de Derechos Humanos (C.L.A.D.H.):

- 5) FARFAN María Laura - D.N.I. 30.741.402
- 6) GÓMEZ Lucas Emmanuel - D.N.I. 30.179.220

D) Por Fundación Derecho y Cultura:

7) CHÁVEZ Héctor Rosendo - D.N.I. 6.792.053

8) MARMOLEJO Roberto - D.N.I. 11.629.184 (Actual Director de Protección de DDHH del Ministerio de Desarrollo Social)

E) Por Fundación Puente Vincular:

9) TOTERA Ana María Belén - D.N.I. 32.812.162

F) Por H.I.J.O.S. Mendoza:

10) DÍAZ Mara Nayme - D.N.I. 33.233.596

G) Por La Veleta y la Antena por el protagonismo infantil:

11) SOSINO Ana Gabriela - D.N.I. 34.610.688

H) Por Liga Argentina por los Derechos del Hombre:

12) RECCHIA Adriana Francisca - D.N.I. 5.896.681

13) GUIDONE Oscar Martín - D.N.I. 7.840.690

I) Por Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (M.E.D.H.):

14) MONTENEGRO Ana María - D.N.I. 11.155.054

15) RULE Fernando - D.N.I. 10.274.5

J) Por Xumek – Asociación para la protección y promoción de los Derechos Humanos

16) DUBERTI María Mercedes – D.N.I. 34.324.108

17) LECOUR Lucas Jorge – D.N.I. 28.137.330

2 - COMPETENCIA

La comisión actúa en la defensa y protección de los derechos y garantías **de toda persona que se encuentre o pueda encontrarse privada de su libertad de cualquier modo, en cualquier tipo de establecimiento bajo jurisdicción y control del Estado Provincial**. Asimismo sus facultades se extienden a la protección de **aquellas personas alojadas en entidades de carácter privado de las que no puedan salir libremente, bajo cualquier forma de demora, retención, detención, internación o custodia, sea por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad privada o pública, a instancia suya o con su consentimiento expreso o tácito.**

El criterio de privación de libertad, conforme a los estándares internacionales, es sumamente amplio y no se limita a los procesados o condenados por delitos penales, sino que se refiere a **cualquier lugar en donde la persona se encuentre imposibilitada de salir libremente**: cárceles, comisarías, hospitales psiquiátricos, hogares de adultos mayores, instituciones de cuidados sociales, centros de reclusión de migrantes y de adolescentes, entre otros.

3 - FUNCIONES GENERALES

- a) Inspeccionar** periódicamente y sin previo aviso los lugares en que se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, con fines preventivos y claramente disuasivos.
- b) Controlar** en forma permanente el **trato** que reciben las personas privadas de su libertad en los lugares de detención o durante los traslados, con miras a fortalecer su protección.
- c) Entrevistarse** libre y privadamente con estas personas.
- d) Mantener reuniones** con familiares, magistrados y funcionarios judiciales, abogados, médicos y otros profesionales de la salud.
- e) Acceder** sin restricción alguna a toda la información referida a las personas y a los lugares de detención, retención o internación, compulsar documentos, acceder a todo tipo de archivos, expedientes administrativos y judiciales.
- f) Hacer informes** sobre las situaciones verificadas y efectuar **recomendaciones** a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad.
- g) Supervisar** las condiciones de trabajo del personal penitenciario y demás instituciones encargadas de la guarda y custodia de personas detenidas.
- h) Prestar** permanente colaboración con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y demás autoridades de la Organización de Naciones Unidas, con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, con los mecanismos de prevención que se establezcan a nivel nacional y en el resto de las provincias argentinas.

4 - MÉTODO DE TRABAJO: LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS

Partimos de una premisa: “**Las personas privadas de libertad son particularmente vulnerables al riesgo de violaciones de derechos humanos.**”

Cuando se produce la pérdida de la libertad, la persona detenida **depende** casi exclusivamente de las autoridades y sus funcionarios/as públicas para garantizar su protección, sus derechos y la satisfacción de sus necesidades más básicas.

Las posibilidades de **influir en su porvenir** que tienen estas personas son limitadas, por no decir inexistentes. En tales situaciones, existe un riesgo inherente de abuso. Las inspecciones de monitoreo a cargo de un órgano independiente tienen como objetivo reducir y mitigar estos riesgos.

Estas inspecciones, complementadas con las recomendaciones e informes, van a colaborar en un **objetivo específico**: el acercamiento de las condiciones actuales de detención, con los **estándares** internacionales. Así, mediante la observación directa y la periodicidad, estos márgenes de distancia entre uno y otro (condiciones actuales y estándares) se debe ir reduciendo, aunque sea en forma paulatina. Distinto es el caso de la detección de una irregularidad de mayor gravedad, de un delito o de agravamientos ilegítimos de las condiciones de detención denominados “hallazgos”, en cuyo caso y como veremos, la CPPT se encuentra facultada y obligada a proceder mediante denuncias y/o acciones, como habeas corpus.

Esta nueva perspectiva y forma de trabajo se basa en la idea de que cuanto más abiertos y transparentes sean los lugares de detención, menores serán los abusos que allí se cometan. Para Manfred Nowak -Relator Especial contra la Tortura entre 2004 y 2010- se trata del “*método más eficaz e innovador para la prevención de la tortura y los malos tratos en todo el mundo*”, y parte de la experiencia adquirida de que la tortura y los malos tratos normalmente se producen en lugares de detención aislados en donde quienes practican la tortura están seguros de estar fuera del alcance de una supervisión y rendición de cuentas eficaz⁵¹.

En pocas palabras ¿Qué se busca con las inspecciones periódicas?

- Identificar aquellos riesgos que favorecen la aparición de la tortura y los malos tratos.
- Emitir recomendaciones, advertencias y recordatorios al respecto.
- Establecer un diálogo constructivo con las autoridades.
- Facilitar el seguimiento e implementación de las recomendaciones.
- En su caso, denunciar, interponer acciones, etc.

⁵¹ Relator Especial de Naciones Unidas sobre la cuestión de la Tortura, *La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Informe provisional a la Asamblea General, UN Doc. A/61/259 (14 de agosto de 2006).

Los Mecanismos, como organismos autónomos y funcionalmente independientes de los poderes del Estado, cuentan con la mejor posición para identificar los primeros signos de alerta y proponer medidas preventivas que se adapten a la situación y a los desafíos concretos de cada país. Su presencia permanente les permite llevar a cabo actividades de monitoreo de forma periódica.

5 - ASPECTOS A MONITOREAR. ESTÁNDARES

- Normas de Trato
- Tortura y malos tratos
- Régimen de aislamiento
- Medidas de coerción, potestad disciplinaria
- Uso de la fuerza
- Acceso a la información
- Categorías de condenados y procesados
- Alimentación, iluminación, ventilación, higiene, hacinamiento
- Actividades, contacto familiar, trabajo
- Servicios médicos
- Capacitación y condiciones laborales del personal.

La **modalidad** y **programación** de las inspecciones se decidirá con **absoluta independencia** técnica y funcional, para lo cual los miembros de la Comisión podrán seleccionar, con plena libertad, los lugares a los que deseen concurrir y las personas que deseen entrevistar, sea que se trate de privados de libertad o personal del establecimiento, y tendrán libre acceso para inspeccionar todas las dependencias de los locales y la compulsión de la documentación existente en los mismos.

En el curso de las inspecciones los integrantes de la Comisión podrán ser asistidos por expertos y asesores, tomar fotografías, realizar filmaciones o grabaciones, siempre que no afecten los derechos de las personas allí alojadas (por ejemplo en el caso de niños, niñas o adolescentes) y se cuente con el consentimiento para ello.

También podrán solicitar a las autoridades administrativas y judiciales que correspondan, la adopción de **medidas urgentes** para la protección de personas privadas de libertad cuando en virtud de sus declaraciones pudieran ser víctimas de agresiones, castigos, represalias o perjuicios de cualquier tipo.

6 - PODER COERCITIVO

En caso de negativa de acceso a algún lugar o negativa a entrevistarse con alguna persona por parte de alguna autoridad, la Comisión deberá **requerir** el libre acceso, basado en la facultad que le otorga la propia ley.

No se podrá oponer disposición alguna que establezca el secreto de la información requerida, ni impedirse el ejercicio de estas facultades, salvo en casos excepcionales y sólo cuando se fundamente en el resguardo de la vida o la integridad física de un ser humano o del éxito de una investigación judicial.

7 - CONSECUENCIAS DE LA OBSTACULIZACIÓN

Quien de cualquier modo obstaculice las funciones de la Comisión Provincial de Prevención o impida la investigación de hechos denunciados ante ésta, incurrirá en el delito de **desobediencia** previsto en el Art. 239 del Código Penal y en algunos casos **mal desempeño en el ejercicio de la función**.

Sin perjuicio de lo anterior, la **persistencia** en una actitud entorpecedora podrá ser objeto de un informe especial que será remitido al superior jerárquico que corresponda y, si resultare procedente, será incluido en la sección correspondiente del informe anual.

8 - INVESTIGACIONES Y ACCIONES JUDICIALES

La Comisión **deberá** iniciar y proseguir de oficio, o a petición del interesado, cualquier **investigación** conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de los Agentes de la Administración Pública Provincial, que impliquen delitos, privaciones ilegítimas de libertad o agravamiento injustificado en las condiciones de detención.

Asimismo podrá participar como **querellante** en procesos penales **y/o deducir acciones** judiciales ante los tribunales competentes provinciales, nacionales o internacionales, como hábeas corpus, amparos, hábeas data, inconstitucionalidad, acción declarativa, medidas cautelares o provisionales, encontrándose legitimado para actuar en sede administrativa o judicial.

9 - INFORMES DE LA COMISIÓN

La Comisión Provincial de Prevención dará cuenta de su labor mediante un **Informe Anual** que presentará ante la H. Legislatura Provincial, antes del 15 de junio de cada año.

Asimismo, en todo momento y cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo ameriten, podrá presentar **Informes Especiales** sobre casos y situaciones puntuales que merezcan ese tipo de tratamiento.

Igualmente deberá evacuar los informes que le requiriera cualquier miembro de las Cámaras de la H. Legislatura de la Provincia.

El **informe anual** dará cuenta de todas las denuncias recibidas por la Comisión Provincial de Prevención o presentadas por ésta ante los Poderes del Estado. También indicará las recomendaciones realizadas y todo otro trámite que, a su criterio, deba difundirse.

10 - ADVERTENCIAS Y RECOMENDACIONES

La CPPT podrá solicitar información y colaboración a las autoridades del sistema penitenciario provincial y de todo establecimiento público o privado en que se encuentren personas privadas de libertad, en relación a todas las inspecciones e investigaciones que lleve adelante en el ámbito de su competencia.

Asimismo podrá formular a las autoridades públicas o privadas provinciales que correspondan las **advertencias, recomendaciones** o **recordatorios** de sus deberes legales y funcionales que crea conveniente; y efectuar **propuestas** para la adopción de nuevas medidas.

La respuesta a sus requerimientos **no podrá demorar más de diez (10) días hábiles administrativos**. En casos de suma urgencia o gravedad se podrá emplazar por un término menor. Si cumplido el emplazamiento no se obtiene una respuesta adecuada o no se informan los motivos que justifiquen su incumplimiento, la Comisión podrá ponerlo en conocimiento de la autoridad que corresponda y dar cuenta del incumplimiento en el Informe Anual o Especial.

11 - FUNCIONES CONSULTIVAS

La Comisión cumplirá funciones consultivas y de asesoramiento de **todo ente público o privado** que se encuentre relacionado con la custodia, internación, detención o retención de personas.

En cumplimiento de las mismas podrá:

a) Elaborar propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley de su especialidad.

- b)** Recomendar una regulación de los cupos carcelarios y verificar los plazos de la prisión preventiva.
- c)** Hacer recomendaciones sobre el fiel cumplimiento del régimen progresivo de las penas privativas de la libertad.
- d)** Asesorar sobre programas educativos especiales relacionados con la enseñanza en cualquiera de sus niveles; para la formación del personal de las fuerzas de seguridad y personal penitenciario.
- e)** Proponer otras acciones destinadas a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y cualquier otra práctica que por su carácter implique violaciones a la integridad física o psíquica o que de cualquier modo pudiera afectar la dignidad de las personas privadas de libertad y el trato humano que les es debido.

El Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.), la Defensoría General de la Nación, la Asociación para la Prevención de la Tortura (A.P.T.), la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Asociación Pensamiento Penal han manifestado, mediante respectivas notas y comunicados públicos, su interés en la implementación definitiva del Mecanismo Local de prevención de la Tortura, así como señalado la necesidad de dotarlo de presupuesto necesario y suficiente, base de la tan necesaria independencia.

El Mecanismo, por sus características especiales de no vinculación con otro poder del estado (sin precedentes nacionales), amplitud del ámbito material de actuación (no sólo penitenciarías, sino comisarías, centros o institutos monovalentes y de internación psiquiátrica y cualquier lugar –público o privado- en donde se encuentren personas privadas de libertad) y los antecedentes de la provincia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, reviste gran importancia para la comunidad internacional.

Si bien no existe un diseño preestablecido para los Mecanismos de Prevención de la Tortura, los mismos, sean nacionales o subnacionales, deben ajustarse plenamente a las disposiciones del Protocolo Facultativo. Este tratado ofrece numerosas, pormenorizadas e ineludibles indicaciones sobre el establecimiento de un Mecanismo y, en especial, sobre su creación, conformación y funcionamiento. Respecto del mandato y las facultades de un Mecanismo las disposiciones de mayor relevancia son los artículos 3, 4, 17 a 23, 29 y 35. Aunque otras disposiciones del Protocolo Facultativo también son de importancia. El **Área de implementación del OPCAT de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación** a cargo del Dr. Enrique Font ha desarrollado una tarea de gran relevancia para el adecuado respeto de los estándares impuestos tanto en la adecuación de los mecanismos ya creados en Argentina, como en las instancias de elaboración legislativa como veremos oportunamente.

En base a estos parámetros, independientemente de la estructura de cada Mecanismo, los mismos tienen que cumplir, entre otros, con los siguientes principios básicos establecidos por el Protocolo Facultativo:

- ⦿ Independencia funcional y personal, Art. 18 (1).
- ⦿ Recursos humanos, financieros y logísticos adecuados, Art. 18 (3).
- ⦿ Miembros y personal con perfil multidisciplinario, Art. 18 (2).
- ⦿ Acceso a todos los lugares donde las personas se encuentran o puedan encontrarse privadas de libertad, incluyendo todas las instalaciones y servicios, Art. 20(c).
- ⦿ Acceso a toda la información relacionada con los lugares de privación de libertad y su administración, el tratamiento y las condiciones de las personas privadas de libertad, Art. 20 (a) y (b).
- ⦿ Acceso a todas las personas, incluyendo la facultad de realizar entrevistas confidenciales con las personas privadas de libertad, Art. 20(d).
- ⦿ Facultad de elaborar informes y formular recomendaciones dirigidas a las autoridades pertinentes, Art. 19(b).
- ⦿ Facultad de presentar propuestas y observaciones a leyes y políticas pertinentes, Art. 19(c).
- ⦿ Comunicación directa y, si fuera oportuno, confidencial, con el Subcomité para la Prevención de la Tortura, Art. 20(f).

- ⊙ Protección de cualquier persona u organización que se comunique con el MNP contra represalias, Art. 21.
- ⊙ Privilegios e inmunidades para miembros y personal del MNP para el ejercicio de sus funciones de forma independiente, Art. 35.

Asimismo, la jurisprudencia del Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT), que como se indicó es el órgano de tratado de Naciones Unidas establecido por el Protocolo Facultativo, clarifica sobre las expectativas respecto de los estándares que deben cumplir los Mecanismos en su creación, conformación y funcionamiento. Esta jurisprudencia surge de los Documentos Públicos del SPT, las recomendaciones y los informes a los Estados Parte y los Informes Anuales del SPT.

Uno de los Documentos Públicos del SPT referidos a los Mecanismos es *Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención* (CAT/OP/12/5). Este documento trata específicamente sobre la creación y el funcionamiento de los Mecanismos Nacionales de Prevención y que en lo pertinente resulta aplicable también para los MLP⁵².

A continuación, citamos los principios básicos y directrices más relevantes que establece el SPT en dicho documento público y que deben ser observados al momento del diseño y la creación de todo Mecanismo de Prevención de la Tortura:

- 1º) El mecanismo nacional de prevención debe ser un complemento y no un sustituto de los actuales sistemas de supervisión, por lo que su creación no debe impedir la creación o el funcionamiento de otros sistemas complementarios.
- 2º) El mandato y las facultades del mecanismo nacional de prevención deberán ajustarse a las disposiciones del Protocolo Facultativo.
- 3º) El mandato y las facultades del mecanismo nacional de prevención deberán enunciarse de manera clara en forma de texto constitucional o legislativo.
- 4º) Debe garantizarse la independencia funcional del mecanismo nacional de prevención.
- 5º) La legislación pertinente debe especificar la duración del mandato del miembro o los miembros del mecanismo y los motivos de su destitución. La duración del mandato, que podrá ser prorrogable, debe ser la suficiente como para garantizar la independencia del funcionamiento del mecanismo nacional de prevención.
- 6º) El alcance del mandato en relación con las visitas del mecanismo nacional de prevención debe abarcar todos los lugares de privación de libertad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo Facultativo.

⁵² Conforme al artículo 29 del Protocolo Facultativo.

- 7º) Deberá dotarse a los mecanismos nacionales de prevención de recursos suficientes para desempeñar su labor con eficacia, de conformidad con las condiciones exigidas en el Protocolo Facultativo.
- 8º) El mecanismo nacional de prevención debe gozar de una total autonomía financiera y funcional en el ejercicio de las funciones, que se le encomiendan en el Protocolo Facultativo.
- 9º) El funcionamiento eficaz del mecanismo nacional de prevención es una obligación permanente. La eficacia del mecanismo nacional de prevención debe ser evaluada periódicamente por el Estado y el propio mecanismo, teniendo en cuenta el parecer del Subcomité, a fin de mejorarla y fortalecerla en la manera necesaria y en el momento oportuno.
- 10º) El mecanismo nacional de prevención se creará mediante un procedimiento público, transparente e inclusivo en el que participe un grupo ampliamente representativo de las partes interesadas, en particular la sociedad civil. Este mismo tipo de proceso debe emplearse en la selección y el nombramiento de los miembros del mecanismo nacional de prevención, que deben ajustarse a criterios hechos públicos.
- 11º) Teniendo en cuenta los requisitos del artículo 18, párrafos 1 y 2, del Protocolo Facultativo, los miembros del mecanismo nacional de prevención deben poseer colectivamente los conocimientos y la experiencia necesarios que garanticen la eficacia de su funcionamiento.
- 12º) El Estado debe garantizar la independencia del mecanismo nacional de prevención y abstenerse de nombrar miembros que ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses.
- 13º) Los miembros del mecanismo nacional de prevención también deben asegurarse de no ocupar o acceder a cargos que puedan suscitar conflictos de intereses.
- 14º) El Estado debe garantizar que el mecanismo nacional de prevención pueda llevar a cabo visitas en la forma y con la frecuencia que el propio mecanismo decida. Ello incluye la posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad y el derecho a realizar visitas sin previo aviso y en cualquier momento a todos los lugares de privación de libertad, de conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo.
- 15º) El Estado debe garantizar que tanto los miembros del mecanismo nacional de prevención como su personal gocen de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.
- 16º) El mecanismo nacional de prevención deberá desempeñar todos los aspectos de su mandato de una manera que no provoque conflictos de intereses reales o aparentes.

El otro Documento Público del SPT específico sobre Mecanismos es *Instrumento analítico de autoevaluación de los mecanismos nacionales de prevención. Guía preliminar del Subcomité para la Prevención de la Tortura sobre el funcionamiento de un mecanismo nacional de prevención (CAT/OP/1)*. Este documento es utilizado para evaluar o autoevaluar el funcionamiento del Mecanismo de Prevención y el cumplimiento por parte del Estado Parte de sus obligaciones respecto del mismo. Entre otras disposiciones en dicho Documento Público se establece, que:

*El Estado parte garantizará la **independencia funcional** del mecanismo nacional de prevención y le proporcionará los **recursos necesarios para el desempeño de sus funciones** de conformidad con los requisitos del Protocolo Facultativo. Las autoridades competentes tendrán la obligación de examinar las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención y de entablar un diálogo con él sobre la aplicación de sus recomendaciones.*

Basado tanto en los criterios establecidos por el Protocolo Facultativo, las Directrices del SPT sobre MNP (CAT/OP/12/5) y la Guía de auto-evaluación (CAT/OP/1), el SPT produjo una **Matriz para Evaluación de MNP**. En esta matriz se agrupan los factores a evaluar en relación, con: los **principios básicos**, la **creación del Mecanismo** y la **designación de sus miembros** y el **funcionamiento** del Mecanismo. Dichos factores se refieren a las facultades y obligaciones tanto del Mecanismo como del Estado.

Respecto de las recomendaciones del SPT, debe prestarse particular atención al informe correspondiente a su visita a la Argentina.⁵³ Especialmente, y en tanto en dicho informe, el órgano de tratado realizó observaciones sobre los MLP creados al momento de la visita (abril de 2012). En este sentido, el SPT observó que algunos de los mecanismos existentes **“no cumplen necesariamente con los principios de independencia que exige el Protocolo Facultativo”**.

Por su parte, la Ley N° 26.827 en su artículo 34 establece una serie de requisitos mínimos de diseño y funcionamiento a tener en cuenta para la creación de MLP. Entre ellos figura la exigencia de que el Mecanismo cumpla con el principio de independencia funcional. Además, los MLP que se creen deben asegurar, como mínimo, el cumplimiento de las funciones y facultades que se especifican en los artículos 35 y 36 de la Ley, respectivamente.

Por último, y tal como establece el artículo 32 de la Ley N° 26.827, los MLP deben ajustarse a lo dispuesto por dicha norma y su decreto reglamentario. Tanto el Comité Nacional del MNP como el

⁵³ Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CAT/OP/ARG/R.1).

Consejo Federal de Mecanismos Locales cumplen, en el marco del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, con un rol de asistencia y supervisión de los MLP.

Según el artículo 7 de la Ley N° 26.827, corresponde al Comité Nacional “actuar como órgano rector, articulando y coordinando el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y particularmente de los mecanismos locales que se creen o designen de conformidad con la presente ley, teniendo en cuenta las recomendaciones, decisiones y propuestas del Consejo Federal [de Mecanismos Locales], para una aplicación homogénea del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”.

De esta manera, el sistema tripartito conformado por el Estado Parte, el SPT y el MNP cumple un rol de regulación de los MLP. Así como también un rol de asistencia para su creación y adecuado funcionamiento.

Se parte de la importancia y necesidad de tener un Mecanismo especial con el fin de fortalecer la protección de las personas privadas de libertad contra la tortura y los malos tratos y en pos de mejorar las condiciones de detención de las mismas.

Mandato: En base a esto, se puede establecer que el Mecanismo Local de Prevención de Mendoza, a partir de su creación por medio de la Ley 8.284, se ajusta a las facultades del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, el cual está claramente enunciado en el texto legislativo.

Desde el nombramiento del Procurador se comenzaron a realizar y ejercer las funciones previstas, teniendo libre acceso a todos los establecimientos de privación de libertad. Si bien la Ley establece competencia en los lugares de carácter privados, hasta el momento no se ha desarrollado ninguna tarea en los mismos, debido a la urgencia y prioridad que presentan las Unidades Penitenciarias, Hospitales Neuropsiquiátricos e Institutos de Menores.

Independencia: Dicho MLP, como ya se adelantó, es un Organismo descentralizado, funcionalmente autónomo y financieramente autárquico, imprescindible para llevar a cabo las actividades correspondientes en la lucha contra la tortura. Nótese que tal independencia no es caprichosa ya que el organismo es claramente de control sobre, al menos, el Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno (a cargo del Servicio Penitenciario Provincial), el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos (a cargo de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil), el Ministerio de Salud (a cargo de instituciones de encierro como el Hospital “Pereyra”) y el Ministerio de Seguridad (a cargo de las comisarías de la provincia).

Conformación y capacitación: La ley local establece la duración de los mandatos de los miembros que integrarán el organismo, con igual cantidad en referencia al sexo y los motivos de la destitución de los/las mismos/as.

En relación a la creación del Mecanismo Local y la designación de los miembros del mismo, se puede establecer que se realizó tiempo después de la entrada en vigor del OPCAT a la Nación, pero fue inmediatamente notificada tal creación al SPT. Dicho Mecanismo fue creado a través de un procedimiento público, transparente, inclusivo y con participación de la Sociedad Civil, ya que el Comité Local para la Prevención de la Tortura está conformado por personas que han sido propuestos por Organizaciones no Gubernamentales, todas con expresas luchas por la defensa de los derechos humanos. Todos los y las integrantes del mecanismo poseen experiencias y han sido capacitados/as, incluso antes de ejercer su función, para desempeñar correcta y responsablemente su labor. La conformación del Mecanismo Local y la designación de todos sus miembros se realizaron públicamente y se promulgó el mismo a nivel Nacional.

Se han realizado capacitaciones internas y con otros Mecanismos de Prevención de la Tortura, para perfeccionar la formación de los integrantes y realizar intercambio de experiencias entre los mismos. Esto establece un perfeccionamiento del trabajo, constante y gradual, a partir del análisis y revisión de las tareas llevadas a cabo y del diálogo con los restantes Mecanismos Provinciales y Nacional.

Se ha establecido una metodología de visitas para cubrir la totalidad de las Unidades Penitenciarias e Instituto de Menores, realizando un seguimiento, principalmente cuando se han interpuesto acciones legales, con el objeto de controlar que se realicen los cambios correspondientes, y cuando existe riesgo que las personas privadas de libertad sufran represalias (tema que se desarrollará más adelante).

Criterio de privación de libertad: Por otro lado, expresa una visión amplia de los lugares considerados de privación de libertad a todos los establecimientos donde las personas no puedan salir por su propia voluntad ya sean éstas de índole públicas o privadas.

Presupuesto: Si bien en el texto legislativo se expresa la autarquía financiera por el medio del cual podrá contar con los recursos necesarios para desarrollar su trabajo (lo que influye directamente en su independencia), debe aclararse que en el presente año, desde la designación del Procurador de las Personas Privadas de Libertad, pasando por la conformación de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, no se ha previsto una partida presupuestaria, por lo que el trabajo del Mecanismo Local se ha realizado sólo con esfuerzo, voluntad y compromiso de las personas que lo conforman.

Sistema de trabajo: Las inspecciones llevadas a cabo en los diferentes lugares de privación de libertad permiten la posibilidad de entrevistarse en forma privada con las personas allí alojadas, tal como lo establece el texto legislativo. Así como también realizar las mismas sin aviso previo, y con total acceso a la información necesaria para desarrollar las tareas correspondientes. Para dichas inspecciones se han confeccionado instrumentos de recolección de información que, a partir de emergentes se van revisando y modificando dinámicamente para visualizar las situaciones que se van presentando. Siempre respetando las particularidades de cada una de las poblaciones privadas de libertad y de los establecimientos, teniendo en cuenta los derechos y normas legales específicos.

Comunicación: En lo que refiere a los informes, se realizan luego de cada inspección y se dirigen a las autoridades correspondientes con las recomendaciones que desde el Mecanismo se consideren pertinentes. Siempre respetando la confidencialidad de la información obtenida y resguardando la identidad de las personas privadas de libertad, salvo en casos de peticiones simples o de mero inicio de trámites. También se tiene la facultad de intervenir y realizar recomendaciones en legislaciones que tengan que ver con la temática.

Para la organización y el funcionamiento del Mecanismo, se han elaborado criterios propios tomando como base reglamentaciones de otros organismos, respetando y adaptándolo a las particularidades propias del lugar. Tratando de reducir al mínimo los riesgos de represalias que puedan llegar a sufrir las personas entrevistadas, tomando como medida principal el seguimiento. Si bien la organización interna se ha visto obstaculizada por la falta de presupuesto, lo cual impide la contratación de personal, la existencia de una oficina o lugar físico propio y de una línea telefónica donde recepcionar denuncias, etc., el Mecanismo ha trabajado de forma activa, estableciendo criterios de prioridad en función de la gravedad frente a situaciones de vulneración de derechos.

**XIII - EL ÁREA RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DEL PROTOCOLO FACULTATIVO
Y SU DICTAMEN RESPECTO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**



El reciente 10 de Junio de 2015, el Área de implementación del Protocolo de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación remitió a la Comisión y al Gobernador de la provincia el siguiente dictamen que transcribimos en su totalidad en virtud de su riqueza técnica y claridad:

Dictamen

“Situación del Mecanismo de Prevención de la Tortura de Mendoza en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas”

Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

10 de junio de 2015

1. Introducción

La obligación de crear y poner en funcionamiento Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura (en adelante, MLPs) surge de la ratificación en el año 2004 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (en adelante, PF), aprobado por Ley Nº 25.932. El artículo 17 del citado tratado internacional dispone que cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de su ratificación, uno o varios Mecanismos de Prevención Nacionales independientes para la prevención de la tortura en el Estado parte. Y el artículo 29 establece que las disposiciones del PF son aplicables a todas las partes componentes de los Estados Federales, sin excepción o limitación alguna.

En cumplimiento de la obligación emanada de la ratificación del PF, a nivel nacional se sancionó en noviembre de 2012 la Ley Nº 26.827 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Esta ley fue reglamentada el 9 de abril de 2014 por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 465. La Ley Nº 26.827, en su artículo 32, en concordancia con el artículo 29 del PF, establece que deberán crearse MLPs independientes en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Desde la ratificación del PF, y en tanto es de interés del Gobierno Nacional dar cumplimiento a las obligaciones internacionales voluntariamente contraídas, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (en adelante, SDH) lidera el proceso de implementación tanto a nivel nacional como provincial. Reforzando este compromiso, en el mes de julio de 2014 se estableció en la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos esta Área Responsable de la Implementación en Argentina del PF (en adelante, Área de Implementación). Con su creación, la SDH busca consolidar la implementación integral y homogénea del PF en el país.

Así, entre otras funciones, brindamos asistencia técnica a las provincias que tienen establecido sus MLPs para garantizar que sus marcos legales y funcionamiento se adecúen a los principios establecidos por el PF, la jurisprudencia del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas⁵⁴ (en adelante, SPT), las recomendaciones realizadas al Estado Argentino por el SPT y la legislación argentina. Para lograr dichos adecuaciones, comenzamos estableciendo un diálogo cooperativo con los MLPs, con las máximas autoridades de derechos humanos de las provincias, con los Poderes Ejecutivos y Legislativos provinciales y con organizaciones de la sociedad civil de las provincias. En algunas provincias, también tomamos contacto con altas autoridades del Poder Judicial, de la Defensa Pública y de los Ministerios de la Acusación.

De este modo, trabajamos estrechamente con los MLPs. A través de la realización de un análisis de conformidad de los MLPs con el PF, colaboramos en la identificación de problemas de diseño y funcionamiento, recomendamos alternativas para su resolución, promovemos los consensos políticos y brindamos asistencia técnica para implementar las soluciones recomendadas. Con los Poderes Ejecutivos y Legislativos provinciales abordamos la situación de los MLPs contribuyendo a la construcción de consensos para el cumplimiento de las obligaciones y facultades mutuas entre los MLPs y los Estados provinciales. Asimismo, mantenemos reuniones con otras instituciones de gobierno y con actores y organizaciones de la sociedad civil para recibir mayor información sobre el funcionamiento del MLPs y sobre su trabajo y sus prácticas.

Este trabajo de asistencia técnica es el que venimos desarrollando en la provincia de Mendoza. Si bien el diseño del MLP de Mendoza es el que más se ajusta al mandato del PF, son necesarias algunas modificaciones tendientes a garantizar su adecuado funcionamiento.⁵⁵ Por ello, el SPT ha

⁵⁴ Órgano internacional dentro de las Naciones Unidas establecido por el PF para la Prevención de la Tortura.

⁵⁵ La ley denomina Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes al MLP.

realizado ya recomendaciones al Estado argentino sobre los cinco MLPs actualmente operativos, incluido el de Mendoza.⁵⁶

Así es que en el *Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CAT/OP/ARG/R.1)*, el SPT observó, que:

“(…) algunos de los mecanismos existentes “no cumplen necesariamente con los principios de independencia que exige el Protocolo Facultativo”. Asimismo, en dicho informe el SPT recordó al Estado Argentino “sus directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención, entre las que figura la necesidad de que el Estado garantice su autonomía funcional e independencia y se abstenga de nombrar como miembros a personas que ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses. (...)”.

En igual sentido, en la comunicación del 12 de febrero de 2015 el órgano observó, que:

“(…) el SPT desea recordar que las directrices arriba mencionadas [Directrices del SPT relativas a los MNPs y el Instrumento Analítico de Autoevaluación de los MNPs] resaltan la necesidad de que el Estado garantice la autonomía funcional e independencia financiera a los MNPs/MLPs, se abstenga de nombrar como miembros a personas que ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses y vele por la no recurrencia de sanciones o represalias contra los miembros de los MNPs/MLPs. El SPT solicita se lo mantenga informado sobre los resultados del análisis y cualquier novedad en este sentido.”

Y, en su última comunicación el órgano de tratado (nota del SPT al Estado argentino, del 20 de marzo de 2015) indica, que:

“El SPT desea reiterar que los mecanismos provinciales actualmente operativos (...) no se ajustan completamente a los principios establecidos por el Protocolo Facultativo”. En dicha comunicación, el SPT recomienda al Estado que: “(...) garantice la autonomía funcional e independencia financiera a los MNPs/MLPs creados y por crearse y se abstenga de nombrar como miembros a personas que ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses (...)”.

A los fines continuar promoviendo el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el SPT al Estado argentino y para seguir con el trabajo de asistencia técnica, desde la SDH remitimos a la provincia de Mendoza este dictamen. En primer lugar, hacemos referencia a la situación de implementación del PF en la provincia de Mendoza al momento de la creación del Área de Implementación y los avances alcanzados a través del trabajo de asistencia técnica y apoyo político. En segundo lugar, realizamos una serie de específicas y concretas recomendaciones a fin de

⁵⁶ Las otras provincias que, como Mendoza, tienen MLPs operativos son Chaco, Río Negro, Salta y Corrientes.

contribuir al adecuado funcionamiento del MLP. Y, finalmente describimos los consensos establecidos entre la provincia, el MLP, la SDH y el relator para Argentina del SPT en el marco de las jornadas "Construcción de consensos federales para la aplicación homogénea del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas en Argentina", organizadas por la SDH.

2. Acciones llevadas adelante por la SDH: diagnóstico de la situación del MLP, acuerdos logrados y asistencia técnica

2.1 Diagnóstico de la situación del MLP y acuerdos alcanzados

Mendoza fue la tercera provincia en establecer un MLP, mediante la Ley 8.284, sancionada el 22 de marzo de 2011 y reglamentada el 2 de septiembre de ese mismo año por el Decreto 2207 del Poder Ejecutivo provincial.⁵⁷ Desde su creación el MLP de Mendoza ha desempeñado una relevante labor y la experiencia del mismo constituye un valioso aporte para la prevención de la tortura y los malos tratos en los lugares de detención y para la implementación del PF en Argentina.

No obstante, y como mencionamos en la sección anterior, son indispensables algunos ajustes tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento del MLP. Con el objetivo de colaborar con el Estado provincial y con el MLP para lograr la aplicación adecuada y homogénea del PF y, de este modo, continuar promoviendo el cumplimiento de las recomendaciones del SPT, tomamos contacto con el presidente del MLP, con funcionarias/os del estado provincia e integrantes de organizaciones provinciales de la sociedad civil. A través del establecimiento de un diálogo cooperativo con dichos actores, viajes a la provincia y varias reuniones de trabajo elaboramos un diagnóstico identificando los principales problemas del diseño y funcionamiento del MLP.

En particular, las deficiencias del MLP están vinculadas a tres aspectos estrechamente relacionados entre sí: **independencia funcional, independencia financiera y dotación efectiva del presupuesto**. De acuerdo al PF y a nuestro Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, dichos aspectos son requisitos mínimos de todo Mecanismo de Prevención. Por lo tanto, el cumplimiento de los mismos es presupuesto básico para el adecuado funcionamiento de un MLP.

⁵⁷En julio de 2013 a través del Decreto 881 Fabricio Imparado fue designado como primer Procurador de Personas Privadas de la Libertad y comenzó sus funciones en febrero de 2014. De acuerdo a la legislación mendocina, el Procurador es quien preside la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Mendoza. En su artículo 1 la Ley 8.284 establece que dicha Comisión, como organismo descentralizado, independiente y con personalidad jurídica propia, funcionalmente autónomo y financieramente autárquico, es el órgano de aplicación en la provincia de Mendoza del PF.

La ley de creación del MLP de Mendoza establece expresamente los principios de independencia funcional y financiera. En este sentido, en sus artículos 1 y 13 se dispone, que:

Artículo 1 - Creación: Créase la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes con sede en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, como **organismo descentralizado, independiente y con personalidad jurídica propia, funcionalmente autónomo y financieramente autárquico**. Esta Comisión será el órgano de aplicación en la Provincia de Mendoza del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por Ley Nacional 25.932. Tendrá plena capacidad para actuar en los ámbitos del derecho público y privado en ejercicio de las funciones asignadas por la presente ley o las que se dispongan por normativa específica con **independencia técnica, jerárquica y funcional respecto a cualquier otra autoridad, órgano u organismo provincial**.

Artículo 13 - Presupuesto: Los recursos para atender todos los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, deberán ser cubiertos por una **partida presupuestaria individual que será asignada mediante el Presupuesto General de la Provincia**. El Presidente de la **Comisión Provincial de Prevención propondrá al Poder Ejecutivo su presupuesto anual de gastos**, un mes antes de la remisión a la H. Legislatura del Presupuesto General de la Administración. A los efectos operativos **la Comisión Provincial de Prevención contará con servicio administrativo y financiero propio**.

Sin embargo, el carácter autárquico atribuido al MLP por el artículo 1 lo equipara a un órgano extra poder. Es decir, que la operatividad de dicha disposición requeriría una modificación de la Constitución Provincial ya que, de conformidad con el sistema normativo vigente, es el único modo factible de crear un órgano extra poder. Pero, una reforma constitucional no fue evaluada como una alternativa viable ni por los Poderes Ejecutivo y Legislativo provinciales ni por el MLP. Por lo que surge como ineludible la búsqueda de otra alternativa para, sin afectar los principios de independencia, el MLP esté dotado de presupuesto.

Por otra parte, la segunda oración del artículo 13 establece que el MLP propondrá su presupuesto anual al Poder Ejecutivo. Esta disposición no se ajusta a los principios de independencia funcional y financiera establecidos por el PF y la jurisprudencia del SPT. Esto en tanto hace depender el aspecto presupuestario del MLP de la estructura del ejecutivo.

Ante esta situación, en noviembre del año pasado, conjuntamente con el presidente del MLP, Fabricio Imparado, mantuvimos reuniones con el Poder Ejecutivo y con la legislatura provincial, para promover y consensuar acciones tendientes a solucionar los problemas antes mencionados. Concretamos reuniones con dos funcionarios del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con el Jefe de Gabinete del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, Mauricio Guzmán, y con el Subsecretario de Justicia, Sergio Bonsangue, del mismo Ministerio. También nos reunimos con las legisladoras María José Ubaldini y Claudia Torres (representantes de otros bloques fueron invitados, pero inconvenientes de último momento impidieron su participación).

Como resultado de dichos encuentros, el MLP y las autoridades gubernamentales acordaron establecer el presupuesto del órgano para el año 2015. Así, y a fin de garantizar recursos humanos, financieros y logísticos que permitan el inmediato funcionamiento del MLP, se acordó provisoriamente que el MLP dependería del Ministerio de Gobierno. Asimismo, los participantes consensuaron que tomarían las medidas necesarias para que, desde el año 2015 en adelante, el MLP se ubique dentro del ámbito del Poder Legislativo y que presente directamente su presupuesto ante el Poder Legislativo y no, como dispone la ley vigente, ante el Poder Ejecutivo. Asimismo, en dichas reuniones los participantes debatieron de manera incipiente acerca de la posibilidad de una reforma legislativa como alternativa viable para subsanar los problemas referidos del marco legal del MLP.

Por último, si bien tal como fue acordado, el gobierno provincial ha indicado que el MLP ya tiene una partida asignada en el presupuesto 2015, esto aún no ha podido ser corroborado. Ni tampoco el MLP ha recibido esa partida por lo que ha transcurrido ya casi el primer semestre del año sin que el MLP cuente con recurso alguno. Esta circunstancia constituye un grave obstáculo para que un MLP desempeñe adecuada y eficazmente el mandato preventivo establecido por el PF e implica un incumplimiento, tanto a lo establecido por el PF como a las recomendaciones del SPT.

En virtud de su mandato, un MLP debe realizar visitas periódicas y extraordinarias no anunciadas a los lugares de detención⁵⁸ para entrevistarse confidencial y personalmente con las personas privadas de libertad (en los lugares en que las mismas se encuentran, como ser celdas y pabellones) e inspeccionar registros y documentación relevante. Con este método de trabajo, identificar condiciones o situaciones sistémicas o puntuales que permitan o faciliten la comisión de actos de torturas y otros malos tratos. Y, a partir de dichos hallazgos el MLP debe realizar informes

⁵⁸ En el sentido amplio de conformidad con el artículo 4 del PF y el artículo 4 de la Ley N° 26.827 y su decreto reglamentario.

en los que se expongan todas las observaciones, para desarrollar recomendaciones pertinentes, con énfasis en la prevención, para que cesen tales prácticas y situaciones.

Asimismo, a los fines de lograr la implementación de las recomendaciones, el MLP y las autoridades gubernamentales tienen que establecer y sostener un diálogo cooperativo, y ambos con la sociedad civil. Además, el MLP debe realizar un seguimiento de la implementación de las recomendaciones y evaluar su impacto en términos de prevención. En este sentido, un MLP que únicamente promueva la prevención a través de las visitas periódicas disuasivas o de la detección y denuncia de hechos individuales de tortura o malos tratos no desarrolla adecuadamente su mandato. Esto en tanto incumple con su obligación de realizar recomendaciones con énfasis en la prevención, construidas a partir de un enfoque holístico. Ambas lógicas de la periodicidad se complementan mutuamente y resultan necesarias, pero es la segunda la que es característica e ineludible del PF.

Evidentemente, para que un MLP pueda desarrollar las actividades básicas mencionadas anteriormente y que forman parte de su mandato, la asignación de un presupuesto suficiente y la autonomía en su ejecución son fundamentales. Es decir, el cumplimiento adecuado de dicha carga de trabajo no puede concebirse sin la suficiente dotación de recursos tanto financieros, humanos como logísticos. Más aún, teniendo en cuenta que un MLP debe desempeñarse homogénea y consistentemente en toda la provincia e incluir a todo tipo de instituciones en su programa de visitas.

Los recursos logísticos son esenciales para trabajar de manera eficaz. Para que un MLP sea independiente del gobierno, debe contar con su propia infraestructura. Además, un MLP debe contar con los medios de transporte propios y adecuados para realizar las visitas a los lugares de detención de toda la provincia, incluidos aquellos más remotos.

Actualmente, el MLP carece de una sede y de movilidad propia. Tampoco, tiene disponibilidad de recursos para afrontar los gastos de viáticos de las/os integrantes ad honorem que demandan las visitas a los lugares de detención. Esto último sumado a la inexistencia de presupuesto ejecutable, genera que muchas de las áreas de competencia del MLP queden sin atención consumiendo la totalidad de la capacidad humana la situación de las cárceles.⁵⁹ Por otra parte, al no contar con la dotación presupuestaria el MLP de Mendoza aún no ha podido iniciar el proceso de designación para la Secretaria Ejecutiva, siendo que esta figura es de suma importancia en la estructura del MLP ya que es la encargada de sus aspectos organizativos.

⁵⁹ Por ejemplo salud mental, instituciones de adultos mayores, comisarías, etc.

Tal como se ha indicado más arriba, la falta de presupuesto para el MLP constituye un grave obstáculo para que el mismo desempeñe adecuada y eficazmente el mandato preventivo establecido por el PF. Esta situación, que continúa sin resolverse a pesar de los consensos alcanzados a fines del año pasado, constituye un incumplimiento, tanto a lo establecido por el PF como a las recomendaciones del SPT. Por lo que la SDH insta a la provincia de Mendoza a que prontamente asigne al MLP un presupuesto adecuado y permita la inmediata ejecución de sus correspondientes partidas.

2.2 Fortalecimiento de la capacidad operativa del MLP

Desde su creación, el MLP de Mendoza ha sido un ejemplo en cuanto a su funcionamiento en términos de hallazgos sólidos, realización de recomendaciones, establecimiento de diálogo cooperativo con autoridades gubernamentales y de la sociedad civil, implementación y seguimiento de las mismas, capacitación a diversos actores e, incluso, litigio estratégico. Con el objetivo de fortalecer y consolidar su capacidad operativa, desde el Área de Implementación, iniciamos un trabajo de asistencia técnica y apoyo político junto al MLP.

Para ello, a mediados de diciembre del año pasado, realizamos una visita a un lugar provincial de detención junto al MLP. Replicando la metodología del SPT para las llamadas “Visitas de Mecanismos”, observamos de manera participativa la metodología de trabajo (tanto antes, durante y luego de la visita), analizamos la manera en la que se obtiene y se sistematiza la información, dialogamos e intercambiamos experiencias con los integrantes del MLP. A partir de las observaciones realizadas promovimos debates y discusiones con integrantes del MLP sobre las visitas, para asistir técnicamente respecto de la metodología de la visita y de las entrevistas, sobre la realización de los informes y recomendaciones, sobre su seguimiento, sobre el establecimiento y desarrollo de relaciones de cooperación con las autoridades de gobierno, etc.

2.3 Otras acciones de la SDH

Como Área de Implementación, participamos de la presentación del Informe 2014 “Situación de los Derechos Humanos en Mendoza” de la Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos XUMEK que se realizó el viernes 12 de diciembre en el recinto de la Legislatura provincial. La participación en actividades como la mencionada, forma parte del trabajo que desarrollamos a fin de promover la construcción de consensos federales para la implementación adecuada y homogénea del PF en Argentina. En este sentido, difundimos aspectos poco conocidos

en el país sobre el PF y el rol de los MLPs, participando en actividades públicas y de capacitación sobre la implementación del PF y del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

Asimismo, y en línea con anteriormente mencionado, incorporamos la participación de los MLPS de Mendoza y de Chaco en el proceso de implementación del PF a nivel provincial y nacional. Esto, en tanto consideramos que sus experiencias concretas de trabajo como miembros de un Mecanismo de Prevención de la Tortura en el marco del PF, son un insumo muy valioso a tener en cuenta para la creación y funcionamiento de MLPs en otras provincias. En este sentido, los referentes de los MLPs mencionados participaron activamente en numerosas actividades de difusión y capacitación.⁶⁰

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 26.827 la SDH asistió a los MLPs existentes en el proceso de conformación del Consejo Federal de Mecanismos Locales. El 2 de octubre de 2014 las máximas autoridades de los MLPs de Chaco, Río Negro, Mendoza y Salta y de la Procuración Penitenciaria Nacional (como Mecanismo de Prevención designado por la Ley N° 26.827), establecieron el Consejo Federal de Mecanismos Locales (previsto por el artículo 21 y subsiguientes de la Ley N° 26.827) con el fin de contribuir a poner en funcionamiento el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

3. Recomendaciones de la SDH

Con el objetivo de avanzar en el cumplimiento de la obligación de los Estados provinciales de tener establecidos y en funcionamiento MLPs independientes, recomendamos que se consensue entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo provinciales y el MLP la modificación de la legislación vigente relativa al MLP. Además, que el Poder Ejecutivo garantice al MLP la disposición efectiva de la partida presupuestaria asignada y la autonomía financiera en su ejecución. Esto para subsanar los problemas identificados en la sección anterior y adecuar el marco normativo del MLP a los principios de independencia establecidos por el PF, por la jurisprudencia del SPT, por las recomendaciones del SPT al Estado argentino y por la legislación nacional.

⁶⁰ Por ejemplo, los referentes de los MLPs de Mendoza y Chaco, Fabricio Imparado y Mario Bosch, respectivamente, participaron en las actividades realizadas en el 19 y 20 de marzo de este año en las ciudades de Río Gallegos y Ushuaia para impulsar la creación en la provincia de Tierra del Fuego de un MLP ajustado al PF. Un mes después de dichas actividades, el Poder Ejecutivo de Tierra del Fuego presentó en la Legislatura un proyecto de ley de creación del MLP consensuado con la SDH y ajustado a los principios del PF. Asimismo, el Presidente de la Comisión de Seguridad y Justicia de la Legislatura se comprometió a que el proyecto será tratado por dicha comisión en el mes de junio de este año. Por otra parte, durante los días 20, 21 y 22 de abril de este año, el referente del MLP de Mendoza, participó de la actividad internacional "Construcción de consensos federales para la aplicación homogénea del Protocolo Facultativo" organizada por la SDH. Su colaboración fue muy valiosa, sobre todo al momento de compartir su experiencia con altas autoridades de las provincias que aún no tienen MLP establecido.

En cuanto a la independencia funcional y financiera, sugerimos que una modificación legislativa del marco legal del MLP determine específicamente la fuente, naturaleza, proceso de aprobación y modo de ejecución de su presupuesto. Para que ello respete los principios de independencia, el MLP debe estar facultado para preparar su propio presupuesto anual y para decidir autónomamente cómo utilizarlo sin estar constreñido a la necesidad de una autorización o aprobación gubernamental u a otros controles financieros que puedan limitar su independencia.

Una alternativa posible en el caso del MLP de Mendoza es la modificación de sus artículos 1, 13 y 25 (j). En este sentido, recomendamos que el MLP, manteniendo los principios de independencia y autonomía financiera, funcional y del personal, pase al ámbito del Poder Legislativo.⁶¹ Asimismo, recomendamos que se establezca que el MLP presente su presupuesto directamente al Poder Legislativo y no, como lo establece la ley vigente, al Poder Ejecutivo.

En este sentido, se consensuó con el MLP las posibles redacciones a dichos artículos:

Artículo 1 - Creación: Créase la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con sede en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en el ámbito del Poder Legislativo de la provincia como organismo independiente y con personalidad jurídica propia y funcionalmente autónomo. Esta Comisión será el órgano de aplicación en la Provincia de Mendoza del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por Ley Nacional 25.932. Tendrá plena capacidad para actuar en los ámbitos del derecho público y privado en ejercicio de las funciones asignadas por la presente ley o las que se dispongan por normativa específica con independencia técnica, jerárquica y funcional respecto a cualquier otra autoridad, órgano u organismo provincial.

Artículo 13 - Presupuesto: Los recursos para atender todos los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, deberán ser cubiertos por una partida presupuestaria individual que será asignada mediante el Presupuesto General de la Provincia. El Presidente de la Comisión Provincial de Prevención propondrá al Poder Legislativo su presupuesto anual de gastos, el que será tratado en la ley general de presupuesto de la Provincia. A los efectos operativos la Comisión Provincial de Prevención contará con servicio administrativo y financiero propio.

⁶¹ Así ha sido establecido en diseños legislativos de otros Mecanismos provinciales. Incluso en la misma provincia de Mendoza, la Defensoría de las Personas con Discapacidad (Ley provincial 8345 y su modificatoria 8510), cuyo diseño institucional es equiparable al del MLP, ha quedado inserta en el ámbito de la Legislatura, ya cuenta con un local, personal y funcionarios necesarios para su labor, a pesar de tratarse de una ley posterior a la de la creación del MLP.

Artículo 25 (j): Preparar y proponer al Poder Legislativo el presupuesto anual de gastos.

Además, y en orden a garantizar la independencia funcional del MLP, recomendamos que los integrantes del Comité Local para la Prevención de la Tortura, que junto al Procurador constituyen el MLP, provenientes de las organizaciones de la sociedad civil deben serlo en carácter de “propuestos por” las organizaciones no gubernamentales. Esto en vez de “representantes de”, como establece el artículo 2 de la ley vigente, o “designados por”, como lo hace el artículo 27. Y, para su selección y designación debe garantizarse un proceso abierto, transparente y con audiencia pública. Esto en tanto la independencia de los integrantes es también fundamental para garantizar la eficacia global. Cada integrante del MNP debe ser personal e institucionalmente independiente tanto de las autoridades estatales y las organizaciones de la sociedad civil.

4. Consensos establecidos entre la provincia, el MLP, la SDH y el relator para Argentina del SPT

Como parte de las acciones lideradas por el Gobierno Nacional en cumplimiento de su obligación de implementar el PF, desde la SDH organizamos las jornadas "Construcción de consensos federales para la aplicación homogénea del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas en Argentina". Estas jornadas tuvieron lugar durante la semana del 20 al 24 de abril del corriente año y contaron con la presencia del Relator para Argentina del Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas (SPT), Emilio Ginés, del Representante Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amerigo Incalcaterra, del Director General de Derechos Humanos de la Cancillería, Federico Villegas Beltrán y del Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Martín Fresneda.

En el marco de dichas jornadas, el día lunes 20 mantuvimos reuniones con las ocho provincias que tienen ley de creación de MLP o MLP operativos, entre ellas Mendoza. El objetivo de estas reuniones fue que el SPT y cada provincia y en su caso los MLPs, con la participación del Estado Nacional, establezcan acuerdos sobre los ajustes que deben realizar en los MLPs existentes y en los marcos legales sancionados para que cumplan con el Protocolo Facultativo, a fin de subsanar los incumplimientos al Protocolo Facultativo observados por el SPT. Esto en tanto es de interés del Gobierno Nacional dar cumplimiento a las obligaciones internacionales voluntariamente contraídas y a los fines de continuar acompañando y asistiendo a las provincias y a sus MLPs en la implementación del PF.

La reunión con la provincia de Mendoza tuvo lugar el lunes 20 de abril en el horario de 15a 16 horas en el Salón Ortega Peña de la SDH, en 25 de Mayo 544, piso 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De la misma participaron Emilio Ginés, Relator para Argentina del Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas (SPT), Enrique Font y María Eugenia Mistura, Responsable y Asesora, respectivamente, de Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Cristian Bassin, Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la provincia de Mendoza, Fabricio Imparado, presidente del MLP de Mendoza y por el Consejo Federal de Derechos Humanos, Gabriela Pérez y Victoria Francisetti.

Durante la reunión las/os participantes acordaron promover una reforma legislativa que establezca las siguientes modificaciones: que el MLP pase al ámbito de la Legislatura, que el MLP presente su presupuesto directamente a la Legislatura y que los integrantes del Comité Local de Prevención de la Tortura sean “propuestos por” las organizaciones no gubernamentales y que para su selección y designación se garantice un proceso abierto, transparente y con audiencia pública. Asimismo, hubo consenso respecto de que, hasta tanto el MLP funcione en el ámbito de la Legislatura, el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social sería el más apropiado.

Enrique Font

Responsable de Implementación del Protocolo Facultativo de la
Convención Contra la Tortura de Naciones Unidas
Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos
Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

María Eugenia Mistura

Asesora de Implementación del Protocolo Facultativo de la
Convención Contra la Tortura de Naciones Unidas
Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos
Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

XIV - EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD



En esta instancia del informe y previo a exponer las actividades realizadas por la CPPT se hace necesaria la mención al principio de confidencialidad.

Uno de los aspectos que más ha generado necesidades de capacitación y discusión hacia el interior de la CPPT ha sido el respeto al principio de **confidencialidad** que debe regir en el trabajo cotidiano, conforme el artículo 1° de la Ley 8.284. El resguardo de la persona privada de libertad y su situación de especial vulnerabilidad estando en prisión, detención o internación, exige que se extremen las medidas protectorias cuando se detecta alguna irregularidad, acto de violencia o, estrictamente, tortura.

A tal punto el legislador mendocino ha tenido en cuenta la necesidad de tal protección y la existencia misma de riesgos para los denunciantes y víctimas que, además de la mención al principio en el artículo primero de la ley, en el Art. 7 establece que **en todos los informes se deberán omitir nombres y otros datos filiatorios para evitar la identificación de las personas privadas de libertad comprendidas en las denuncias y/o recomendaciones, salvo expreso consentimiento de éstas** y contendrá las conclusiones y recomendaciones pertinentes de alcance particular o general para evitar la continuación o reiteración de los hechos descriptos.

El principio rector durante una visita o inspección debe ser, en todo momento, el de **no hacer daño**, que se puede describir del siguiente modo: las personas privadas de libertad son, particularmente, vulnerables y los miembros de los mecanismos deben tener siempre en mente su seguridad y no tomar ninguna medida que pueda poner en peligro a una persona o a un grupo. En particular, en caso de denuncias de tortura o maltrato, los principios de confidencialidad, seguridad y sensibilidad deben tenerse en cuenta.

Ante la aseveración de actos de tormento, violencia, etc., por parte de los Mecanismos de Prevención de la Tortura, es común la respuesta oficial desde las autoridades de los centros de detención de la falta de denuncias, falta de sentencias condenatorias y falta de pruebas al respecto. Precisamente, la inexistencia de garantías para la persona que permanecerá encarcelada y a total disposición de los potenciales denunciados, la dilación de las medidas para resguardar la prueba, la falta de conocimientos específicos por parte de los cuerpos forenses en la investigación de esta

clase de hechos⁶² y, finalmente, el temor a las represalias, generan un caldo de cultivo óptimo para la impunidad más absoluta⁶³.

Cuando se hace referencia a torturas o hechos de violencia se debe contemplar no sólo los hechos que han sido denunciados judicialmente, sino también aquellos que son comunicados (sin derivar en denuncia formal), ya que a partir de la experiencia de ésta Comisión, sumada a la de otros actores nacionales como el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Procuración de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal, entre otros, sumando años de experiencia incuestionable en la temática, además de sistematización de datos, se ha detectado que las personas detenidas expresan considerable (y justificado) temor y reticencia a efectuar las denuncias judiciales por tres motivos clave: **a) el miedo a las represalias físicas, psíquicas y de acceso a derechos que se despliegan por parte del personal penitenciario luego de cada denuncia, b) la poca o nula investigación judicial y adopción de medidas en relación a este tipo de denuncias y c) la dificultad en el acceso telefónico o personal a los juzgados y/o canales de denuncia.**

A estos motivos vinculados estrictamente a prácticas por acción u omisión de las propias instituciones del sistema penal, se suma una cuarta vinculada a los efectos/consecuencias del padecimiento sistemático de malos tratos y torturas: la **naturalización** de las condiciones de detención y de la violencia física y psíquica ejercida y/o habilitada por los funcionarios públicos, lo cual se incorpora como parte de lo “normal” para miles de personas en el contexto del encierro punitivo. Ello implica que las torturas y malos tratos denunciados judicialmente representan un mínimo porcentaje de los casos producidos por las fuerzas de seguridad y custodia en el marco de las detenciones policiales y del encierro carcelario y/o en institutos de menores.

Según Manfred Nowak -Relator Especial contra la Tortura entre 2004 y 2010-, *“dado que la tortura es una práctica terminantemente prohibida en todos los sistemas jurídicos y códigos éticos de conducta del mundo, únicamente puede funcionar como parte de un sistema en el que colegas y superiores de los verdugos, toleren, o, como mínimo condonen, estas prácticas y en los que las*

⁶² Por ejemplo, hasta donde la CPPT tiene conocimiento, el Cuerpo Médico Forense local no aplica el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, elaborado en conjunto y con participación de los Organismos de Derechos Humanos más importantes del mundo, presentado y aprobado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2001. También es conocido por el nombre “Protocolo de Estambul”.

⁶³ Como corolario de lo antedicho no deja de llamar la atención que habiendo pasado varios años aún no exista condena para los torturadores que, con alevosa impunidad, filmaron sus aberrantes conductas en el Complejo Penitenciario II “San Felipe” en el año 2010, lo que se dio a conocer en febrero del 2011. Lo mismo decimos para los videos que salieron a la luz en marzo de 2011, en donde la humillación y la tortura a los detenidos por parte de funcionarios del Estado aparecen de modo evidente y grosero.

cámaras de tortura estén protegidas eficazmente del exterior. Las víctimas de la tortura son asesinadas o se les intimida hasta el punto de que no se atreven a revelar sus experiencias y si, a pesar de ello, denuncian haber sido víctimas de torturas tienen que hacer frente a enormes dificultades para demostrar lo ocurrido durante su aislamiento y, como sospechosos delincuentes, forajidos o terroristas, su credibilidad se ve menoscabada de modo rutinario por las autoridades. En consecuencia, la única manera de romper ese círculo vicioso es someter los lugares de detención al escrutinio público y hacer más transparente y responsable frente a la supervisión externa todo el sistema en el que operan los agentes de policía, de seguridad y de inteligencia”⁶⁴.

⁶⁵El riesgo de tortura y otros malos tratos es inherente a los lugares de privación de libertad en donde las y los detenidos se encuentran en un estado de impotencia respecto a las autoridades responsables de su guarda y custodia. En este sentido, el papel de los órganos de monitoreo independientes es crucial para garantizar que las personas privadas de su libertad no sean sometidas a dichos actos. Por otro lado, las actividades de monitoreo pueden ser contraproducentes, ya que las personas detenidas a veces son castigadas con sanciones o represalias por el hecho de haber mantenido contacto con un monitor o monitora independiente.

La preocupación sobre las sanciones/represalias es compartida por muchos representantes de la ONU y otros mecanismos activos en el ámbito de los derechos humanos, en particular el Relator Especial contra la Tortura y otros malos tratos.

El presente capítulo tiene como objetivo pues, describir y analizar las sanciones aplicadas a las personas detenidas bajo la autoridad de las fuerzas de custodia, así como, las consecuencias en su vida diaria. Aunque en la mayoría de los casos las sanciones son empleadas contra las personas privadas de su libertad, también pueden ser aplicadas a terceros, como veremos a continuación.

¿Qué se entiende por “represalias” o “sanciones”?

El término “represalia” a menudo se utiliza para describir las prácticas de castigo infligidas por los guardias o las autoridades de detención contra las y los detenidos que han proporcionado información a las personas que llevan a cabo labores de monitoreo. Sin embargo, la definición de “represalia” como una respuesta de castigo o venganza no es ni exacta ni precisa, toda vez que los efectos sufridos por las personas sometidas a tortura y otros malos tratos no son el resultado de una

⁶⁴ *La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Informe provisional a la Asamblea General, UN Doc. A/61/259 (14 de agosto de 2006), párrafos 66 y 67.

⁶⁵ El siguiente contenido, modificado levemente y adaptado a la realidad provincial y al objeto de éste informe, es parte del Cuaderno N°4: “Mitigación del riesgo de sanciones relacionadas con el monitoreo en los lugares de detención”, elaborado en el mes de Enero de 2012 por la Asociación para la Prevención de la Tortura.

“ofensa” que, supuestamente, justifique una venganza o un castigo. Es por ello que la Asociación para la Prevención de la Tortura prefiere utilizar un término más genérico pero más adecuado, como es el de “**sanción**”, que también es el término utilizado en los artículos 15 y 21 del OPCAT, en los que se describe cualquier castigo por causa del mero contacto con un monitor o monitora independiente.

En términos generales, las sanciones se pueden aplicar a cuatro categorías de personas, siendo la primera, evidentemente, la de mayor riesgo y la más necesitada de protección especial:

1. Personas privadas de su libertad
2. Familiares de las personas privadas de su libertad
3. Empleados/as de los centros de detención o empleados/as de otras oficinas públicas
4. Miembros de los equipos de monitoreo

En cualquier caso, todos los mecanismos de monitoreo que realicen visitas a los lugares de detención y lleven a cabo entrevistas con las y los reclusos deben ser conscientes, en todo momento, de que las personas que acepten hablar con ellos quedarán potencialmente expuestas a sanciones por el solo hecho de hablar en privado con alguien del exterior.

La consecuencia de todo ello, sin dudas, es el temor de los detenidos y sus familiares, es el silencio, la falta de denuncias y finalmente la impunidad.

¿Quiénes son las víctimas potenciales y cuáles son las sanciones aplicadas?

1. Personas privadas de su libertad:

Las personas privadas de libertad son las más vulnerables a sanciones y, por este motivo, requieren el mayor grado de protección. Puesto que las y los monitores necesitan estar en contacto cercano con ellas, para realizar adecuadamente las visitas preventivas, tienen la responsabilidad de ser muy conscientes de las posibles sanciones y no escatimar esfuerzos para impedir que éstas se den. Tipos de sanciones aplicadas⁶⁶:

Muerte: En ocasiones, el castigo es tan brutal y prolongado que puede provocar la muerte de la víctima, ya sea resultante de la violencia directa del personal o de haber sido autoinfligido para poner fin al castigo⁶⁷.

⁶⁶ Los elementos que se presentan a continuación no constituyen una lista exhaustiva ni definitiva, y se aplican a las demás víctimas, en su caso.

⁶⁷ Un caso paradigmático en la Provincia ha sido la muerte en el Complejo Penitenciario III “Almafuerte” de Matías Tello Sánchez de apenas 21 años de edad, quien interpuso numerosos habeas corpus denunciando las torturas y malos

Los castigos físicos: son las sanciones más directas y fácilmente observables. Las palizas, bofetadas, patadas, restricciones físicas y el uso de medicación para ejercer control sobre la persona, entre otras. Todas ellas, son acciones contra las y los detenidos, quienes a todas luces son incapaces de responder o defenderse.

La violencia entre las personas recluidas: puede ser generada por las autoridades o el personal y funciona como una poderosa sanción. En algunos contextos donde los miembros de grupos específicos deben ser detenidos en áreas o bloques separados para evitar la violencia e incluso asesinatos, una sanción común puede ser trasladar (o amenazar con trasladar) a una persona de una pandilla específica a otra área controlada por otra pandilla distinta, lo cual generará peleas y, a veces, puede desembocar incluso en ejecuciones. El traslado a otra área del lugar de detención (o la simple amenaza de hacerlo) también puede ser motivo de preocupación para ex agentes de fuerzas de seguridad, agresores sexuales, entre otros.

Amenazas verbales y psicológicas: la intimidación también es una sanción bastante común que puede tener un efecto perjudicial en el estado psicológico de las personas detenidas.

Aislamiento: las personas detenidas pueden ser alejadas de sus compañeros y sometidas al confinamiento solitario, bajo acusaciones de cometer delitos o con el supuesto objetivo de proteger su integridad física.

Restricción de los derechos de las y los detenidos: Las sanciones comunes pueden consistir en limitar (o amenazar con limitar) los derechos básicos de las personas privadas de libertad, como el suministro de alimentos (reducción de la cantidad o frecuencia), acceso a actividades (educación, trabajo, deportes), acceso a atención médica, acceso a las horas al aire libre, acceso a los alimentos u otros artículos traídos por la familia etc....

Prohibición de visitas y comunicación con el mundo exterior: Además del aislamiento, las personas privadas de libertad pueden ser sancionadas mediante la prohibición de recibir visitas o la reducción de la frecuencia de las mismas. El aislamiento, tras denuncias de abusos, también puede ir acompañado con la inspección de la correspondencia y la destrucción de sus notas legales y peticiones como habeas corpus.

tratos (http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/09/situacion02_1.pdf) y que fue señalado por personal penitenciario como la persona que entregó los videos de las torturas de San Felipe a una ONG de derechos humanos. Su muerte se instruye en la Unidad de Delitos Complejos de Mendoza y las pericias de parte han acreditado que fue torturado sufriendo un Traumatismo Encéfalo Craneano. A casi tres años de su muerte, la Unidad Fiscal Especial N° 6, a cargo de Daniel Carniello imputó a cuatro penitenciaros y un médico del penal de Almagre por los delitos de vejaciones, incumplimiento de los deberes de funcionario público en concurso real con homicidio culposo y falsificación de instrumento público en concurso real con encubrimiento agravado

Traslado: Una manera de sancionar a quienes denuncian la tortura o malos tratos es la del traslado a otro lugar de detención, por lo general con un régimen más estricto y más alejado de su familia, amigos y defensa. Para las madres privadas de su libertad, el temor de ser trasladadas es una sanción muy poderosa, en especial cuando sus hijos/as no viven con ellas en el lugar de detención⁶⁸.

Humillación: Esta es una de las maneras más comunes de sancionar y puede consistir desde pequeños actos de humillación hasta acciones que afecten la dignidad, acciones que pueden, además, ser constitutivas de malos tratos.

2. Familiares de las personas privadas de libertad:

Uno de los efectos más perjudiciales del confinamiento es la destrucción o debilitamiento de los vínculos afectivos, ya que el contacto frecuente con los familiares y amigos cercanos es esencial para las personas privadas de su libertad. Tipos de sanciones aplicadas:

Prohibición de visitas: Los familiares pueden ser sancionados a través de acusaciones fabricadas que les señalan como infractores de las reglas de seguridad del centro. Los familiares que protestan contra la larga espera que deben de soportar para acceder al lugar de detención o aquellos que denuncian las condiciones en las que se mantienen a sus familiares, son conscientes de que la persona a la que visitan puede ser sancionada como consecuencia de sus quejas. Además de esta amenaza, que a menudo termina silenciando a los familiares, es posible que los mismos sufran las consecuencias y no puedan realizar las visitas debido a las falsas excusas dadas por el personal a cargo del centro de detención.

Traslado de su familiar: La orden de traslado como sanción también acarrea graves problemas para los familiares; particularmente para las mujeres que, en la mayoría de los países, asumen la carga física, económica y afectiva de apoyar a las personas en situación de encierro. Además del dolor infligido por la separación, el traslado de un familiar cercano implica gastos económicos considerables y acarrea un impacto en la salud física y emocional de los familiares.

Humillación: Los miembros de las familias también pueden ser sometidos a largas e injustificadas esperas o pueden ser víctimas de registros humillantes u otras acciones mezquinas que, con el tiempo, acaban desalentándolos a cuestionar las condiciones de reclusión que soportan sus familiares.

⁶⁸ Lo que en Mendoza en la actualidad solo ocurre en la Alcaldía "R.A.M." o Régimen Abierto de Mujeres, único lugar en donde viven madres con sus pequeños hijos.

3. Empleados/as de los centros de detención o de otras oficinas públicas:

En los centros de detención así como en las oficinas públicas de los tres órganos del estado, el personal que condena las prácticas violatorias de los derechos de las personas privadas de libertad y que denuncia, activamente, puede correr el riesgo de sufrir sanciones, amenazas, etc., por parte de sus superiores jerárquicos y colegas de trabajo. De hecho, las autoridades que ejecutan, toleran, silencian u omiten investigar los casos de tortura y malos tratos, tienden a castigar a las y los subordinados e incluso pares que los denuncian, acusándolos de falta de espíritu de cuerpo, falta de compromiso con la gestión o simplemente, perjuicio personal.

A) Tipos de sanciones aplicadas:

Amenazas a su integridad física: Particularmente en el caso de las fuerzas de seguridad – policía, personal penitenciario –, el personal empleado pueden estar expuesto a amenazas psicológicas e incluso a atentados contra su integridad física.

Despido: La simple amenaza de ser despedido, a menudo, funciona como medida disciplinaria eficaz y extraoficial para el personal o funcionario activo.

Difamación: Las y los funcionarios públicos o sus acciones pueden ser denunciadas bajo falsos motivos con la intención de separarlos de sus cargos o desacreditar su actuación.

Acoso: Sin llegar al punto de sanciones físicas, despido o difamación, existen acciones que persiguen el agotamiento mental del funcionario que denuncia actos de tortura u otros malos tratos. La informalidad de tales sanciones hace más difícil que las víctimas se puedan proteger. Entre las sanciones se pueden incluir: cambios de oficina; retiro de herramientas y material de trabajo; quita o directa falta de recursos; reducción de responsabilidades y tareas; traslados compulsivos; impedimento de hablar con un superior; separación del proceso de toma de decisiones; asignación de tareas inadecuadas, innecesarias o sin importancia; falta de respeto, mofa y humillación.

B) Consecuencias:

Complicidad: Las personas que laboran en los lugares de detención, aún cuando tienen buenas intenciones, terminan siendo cómplices de prácticas violatorias de los derechos humanos al enfrentar la amenaza de perder su cargo, ser trasladado contra su voluntad o sufrir una de las prácticas de acoso descritas anteriormente. En las instituciones con un fuerte espíritu de cuerpo y lealtades basadas en el silencio, el aislamiento funciona como un poderoso disuasivo.

Debilitamiento de las instituciones: En cuanto al personal público que no trabaja directamente en los lugares de privación de libertad, las sanciones que puede sufrir pueden llevarle al desánimo y

abandono de su tarea y, por consiguiente, a un debilitamiento de su capacidad para proteger los derechos humanos.

4. Miembros de los equipos de monitoreo:

Los órganos de monitoreo establecidos bajo el OPCAT disponen de los siguientes poderes que, normalmente, deben impedir que se les aplique posibles sanciones: acceso a toda la información acerca del trato a las y los detenidos, acceso a todos los lugares de detención, oportunidad de sostener entrevistas privadas con las personas en situación de encierro, libertad para escoger los lugares que deseen visitar y las personas que deseen entrevistar⁶⁹. No obstante, a veces se pasan por alto las convenciones vinculantes y se aplican “sanciones” a pesar de las salvaguardas internacionales. Asimismo, existen otros órganos que no están provistos de los mismos poderes legales y, por lo tanto, son más vulnerables a sanciones (por ejemplo, las ONG pueden verse obligadas a negociar el tiempo de acceso convirtiéndose esto en una sanción infligida por las autoridades de detención).

A) Tipos de sanciones aplicadas

Prohibición de entrada: Se puede prohibir a las y los monitores visitar los lugares de privación de libertad, ya sea por una falsa razón (cuestiones de seguridad, falta de personal, intranquilidad entre los detenidos, etc.) o incluso sin motivos formales. De igual modo, se pueden imponer condiciones restrictivas: acceso limitado al centro, acompañamiento por el personal de custodia, y ninguna posibilidad de sostener entrevistas privadas con las personas detenidas, entre otras.

Falta de cooperación del personal: En represalia por las denuncias de violaciones de los derechos humanos hechas por las y los detenidos, la labor de los monitores puede ser gravemente obstaculizada por los empleados del centro. Si bien las condiciones de inspección se conceden oficialmente, las personas encargadas de monitorear pueden enfrentar obstáculos de todo tipo que pueden hacer que su trabajo sea más complicado, sino imposible.

Atribución de responsabilidad de nuevos malos tratos infligidos: Hacer a las y los monitores responsables de nuevos malos tratos infligidos contra las personas en situación de encierro, tras denuncias de abusos, es una sanción perniciosa. Evidentemente, esto no solo engendra temor sino también desconfianza, socavando así los esfuerzos de los equipos de monitoreo de ganarse la confianza de las personas privadas de libertad.

⁶⁹ La Ley 8.284 contempla estas y aun más atribuciones y responsabilidades para la CPPT, como vimos anteriormente.

Además de estos tipos de sanciones, los equipos de monitoreo pueden ser objeto de amenazas, falsas denuncias y acoso, similar a los casos del personal empleado en los centros de detención y oficinas públicas, mencionados anteriormente.

B) Consecuencias

Dificultades para cumplir su tarea: El objetivo de las inspecciones de monitoreo es hacer más transparentes los lugares de privación de libertad y prevenir la tortura y otros malos tratos. Si, en lugar de lograr estos objetivos, las consecuencias de las visitas son nuevos malos tratos o un empeoramiento de las condiciones de vida de las y los detenidos, la labor fundamental de los equipos de monitoreo se ve socavada, se vuelve más difícil y, bajo ciertas circunstancias, cesa por completo.

Sanciones: consecuencias generales

Obstaculización del monitoreo preventivo: Si las personas detenidas temen tener contacto con las y los monitores porque saben que serán sancionados después, o si los órganos de monitoreo enfrentan dificultades para acceder a las instalaciones o si se aplica cualquier otra sanción, todo el trabajo preventivo está en peligro.

Aumento de la tortura y otros malos tratos: Menos visitas y menos diálogo con las presuntas víctimas dan como resultado una mayor opacidad en los lugares de privación de libertad, abriendo la puerta a abusos y violaciones de los derechos de las personas que se encuentran en situación de encierro.

Impunidad: La repetición de las violaciones de los derechos humanos, la imposición de la tortura y malos tratos basada en el silencio de sus víctimas y la inacción de los que deben prevenir e investigar esas prácticas genera un ciclo vicioso de repetición e impunidad.

En este punto, además de insistir en la importancia del principio de confidencialidad, volvemos a hacer mención al informe que el Subcomité de Prevención de la Tortura elaboró luego de su visita a la Argentina en Abril de 2012. Respecto a la **investigación de la tortura y los malos tratos** el SPT pudo constatar que existe una divergencia importante entre los datos estadísticos de casos de tortura denunciados y efectivamente investigados por los órganos judiciales y los que figuran en las bases de datos y registros de entidades públicas que realizan labores de inspectoría, como la Procuración Penitenciaria de la Nación. Ese importante trabajo de veeduría por medio de visitas, complementario al mandato preventivo del SPT, debe fortalecerse, y no debe ser amenazado con recortes presupuestarios o de otra naturaleza que pudieran debilitar la labor de protección y

prevención de la tortura y malos tratos. El SPT considera de gran importancia la labor de recogida de datos y registro de casos de tortura y malos tratos. No obstante, estima que las instancias mencionadas deben igualmente emplear sus esfuerzos en lograr que se refuercen los mecanismos institucionales de control, incluidos los judiciales, con miras a garantizar una mayor prevención y una menor impunidad.

● El SPT recibió abundante información, tanto de autoridades como de organismos de la sociedad civil, relativa a la falta de investigación de los casos de tortura y la impunidad que ello genera. Constituyen obstáculos a la investigación, entre otros:

- La falta de denuncias, por la vía administrativa o judicial, en el ámbito penitenciario debido al temor de las víctimas a sufrir represalias. Autoridades del Ministerio Público provincial manifestaron encontrarse con muchas dificultades para reunir pruebas por este motivo. Señalaron que a veces las víctimas denuncian los hechos inicialmente, pero con posterioridad no se ratifican en la demanda y que los códigos carcelarios impiden a los internos denunciar con confianza;
- La falta de representación eficaz de las víctimas en el proceso penal;
- La falta de aplicación por parte de los fiscales de un Protocolo sobre la investigación de casos de tortura, a pesar de que éste fue emitido por el Fiscal General de la Nación⁷⁰;
- La ausencia de una línea de investigación sistémica que permita desarticular el entramado de actores que, tanto en el ámbito policial como en el penitenciario, recurren a la tortura y malos tratos como medio de extorsión, para obtener beneficios económicos o de otro tipo;
- El limitado rol que en la práctica tienen los jueces de ejecución, a pesar de que el art. 25 inc. 3 del Código Procesal Penal Bonaerense les otorga la función de observar el trato brindado a las PPL condenadas.

● Constituyen igualmente un obstáculo a la investigación de casos de tortura las deficiencias en materia de garantías a la independencia institucional de todos los actores que participan en la

⁷⁰ En el caso de Mendoza, el Procurador de las Personas Privadas de Libertad hizo notar ante el Procurador General Ante la SCJM la necesidad de aplicación del Protocolo de Estambul en la Provincia, la capacitación de los forenses, la creación de una fiscalía especializada en violencia institucional y la necesidad de una defensa pública independiente.

ruta de acceso a la justicia penal, especialmente los Ministerios Públicos Fiscales y la Defensa Penal. Para el SPT resultó preocupante la existencia en distintas provincias de un sistema en que el Ministerio Público de la Defensa Penal y los Ministerios Públicos Fiscales se encuentren supeditados a una misma autoridad superior en cabeza de una Procuraduría General o Fiscalía. Esta situación dificulta la existencia de políticas institucionales adecuadas para cada uno de esos Ministerios y disminuye sus autonomías funcionales y presupuestarias. Además, constituye un obstáculo a las garantías del debido proceso, al no respetar el principio de paridad de armas entre la acusación y la defensa. Ello pese a que el sistema público de defensa asiste a un gran porcentaje de personas sujetas a un proceso penal⁷¹.

- Otro aspecto objeto de preocupación para el SPT es la tipificación por parte de los jueces de hechos de tortura bajo otras calificaciones, tales como delitos de lesiones, apremios, abuso de autoridad, uso excesivo de la fuerza, extorsión, etc., que llevan aparejada una pena y unos plazos de prescripción mucho menores. Esta práctica incide en la existencia de un subregistro judicial de los casos de tortura y en la impunidad.
- El SPT considera base fundamental para el combate de la impunidad en materia de tortura la instrumentación por el Estado Parte de una política de investigación criminal que incluya, entre otros, el mejoramiento de los mecanismos de denuncias administrativas a nivel penitenciario.
- Los Ministerios Públicos Fiscales y de la Defensa Penal deben gozar de la respectiva independencia estructural y funcional. Asimismo, deben dotarse de protocolos de actuación que faciliten la investigación de casos de tortura con plenas garantías procesales y eliminen los obstáculos a la denuncia y posterior averiguación de los hechos. Esa labor de investigación se vería fortalecida si se creara una policía judicial independiente, prevista en la Constitución, a órdenes de la Fiscalía. Dicha policía debería poder investigar la responsabilidad de los funcionarios policiales y penitenciarios por casos de tortura y malos tratos.
- El SPT considera importante que se refuerce la figura del juez de ejecución, de manera que pueda cumplir la función de observancia de las condiciones de detención de las PPL.
- El SPT considera positiva la existencia a nivel federal y provincial de registros de casos de tortura. A fin de que estos registros constituyan una herramienta eficaz para el combate a la

⁷¹ En la provincia, un caso claro de disparidad y “debilidad” en ese sentido lo vemos en la Defensa Pública de Ejecución, a cuyo cargo, y padeciendo una escuetísima dotación de personal y recursos, tiene a su cargo la defensa de los internos condenados (2.400 ppl aprox.), debiendo participar de las fundamentaciones de las instancias recursivas en el régimen progresivo de la pena, impugnación de sanciones disciplinarias, revisión de calificaciones, etc.

tortura y la impunidad asociada a ella, las entidades correspondientes deberían coordinar esfuerzos a fin de establecer pautas comunes en cuanto a la forma de registrar los casos.

Nuevamente, la CPPT hace suyas las recomendaciones del Subcomité, las que resultan totalmente aplicables a la realidad de la Provincia. Sus párrafos deben convertirse en las bases para la definitiva y muy necesaria creación de políticas de estado en materia de privación de libertad. Todos y cada uno de estos enunciados realizados por el SPT, presentan una actualidad y urgencia en su abordaje si se pretende seriamente una modificación de la realidad que hoy impera en los centros de detención de personas.

XV - EL TRABAJO DE LA CPPT



A continuación, haremos mención a las labores desarrolladas por la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura desde su creación e integración, hasta la fecha de cierre del presente informe.

1 - CAPACITACIÓN DE LAS/OS INTEGRANTES

La primera capacitación interna de la CPPT, fue llevada a cabo en el mes de abril del 2014. La misma desarrolló la temática de derechos humanos en espacios de privación de libertad, con la finalidad de que a partir de ello pudiéramos establecer criterios para encarar eficazmente la difícil tarea de inspeccionar estos sitios.

Dicha capacitación fue dirigida por la Lic. Romina Cucchi y el Dr. Fabricio Imparado. La misma se basó en tres momentos centrales del trabajo de la Comisión. En una primera instancia se analizó la Ley 8.284, con las funciones, competencias y obligaciones de la C.P.P.T., luego se desarrollaron reflexiones acerca de la importancia sobre la preparación y objetivos frente a una inspección, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los espacios, la unificación de criterios a la hora de inspeccionar lugares de encierro, las formas de entrevistas con las personas privadas de libertad, registro de observaciones, etc. Y el último momento referente a las medidas a tomar luego de una inspección en relación a lo registrado, los informes a desarrollar y las acciones judiciales que puede llevar a cabo.

Allí se puso especial hincapié en los tres momentos propios del trabajo de monitoreo:

- 1) La preparación previa a la inspección: recabar información por todos los medios a disposición de los integrantes respecto de lugar a inspeccionar, los criterios o motivos de la elección de tal o cual espacio de privación de libertad, denuncias o datos referidos al lugar, etc.
- 2) El momento durante la inspección: los datos a recabar, el tipo de entrevistas a realizar, las medidas de protección a los/as detenidos/as, análisis de medidas, recomendaciones y demás acciones a llevar a cabo.
- 3) El seguimiento de lo observado: una vez realizadas las recomendaciones, en su caso, el seguimiento de lo sugerido, los cambios que se han producido a partir de la inspección, la respuesta de las autoridades, etc.

En el mes de septiembre del año 2014, la mayoría de los integrantes de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura participaron del *“Seminario de Capacitación de Mecanismos Provinciales*

de Lucha Contra la Tortura: Control de Lugares de Encierro en Argentina” que se desarrolló en la ciudad de La Plata, a cargo del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria.

Las palabras de aperturas estuvieron a cargo del Arq. Adolfo Pérez Esquivel:

“...estamos viviendo momentos difíciles de violencia y de intolerancia. Todos hablan de seguridad, y la seguridad muchas veces se piensa desde la parte represiva: más policía, más control social. Esta violencia social nos está afectando a todas y a todos. Cuando se piensa en poner más policía, esa seguridad es insegura y no se va al verdadero problema que es la seguridad social”.

El seminario consistió en disertaciones de referentes en materia de prevención de la tortura y militantes por los derechos humanos de diversos puntos del país, contando con la presencia de representantes de todos los mecanismos creados hasta ese momento.

Se debatió sobre los desafíos y dificultades en Argentina y las estrategias para la implementación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura previsto en la Ley N° 26.827.

El eje fue desentrañar teóricamente conceptos y volcarlos en la práctica de inspección y registro, en espacios de privación de libertad. A su vez, se analizó la realidad de cada provincia y sus mecanismos de control compartiendo diversas experiencias, enriqueciendo el encuentro.

Uno de los paneles destacados expuso sobre las funciones y tareas de los mecanismos, donde se reflexionó en torno a la incidencia social, política y judicial, y las estrategias de intervención. Uno de los ejes más trabajados fue la importancia de la sistematización de los registros que se realizan en las inspecciones a los lugares de encierro.

El encuentro finalizó con una inspección a la Unidad Penitenciaria de Olmos, un Neuropsiquiátrico y uno de los centros de detención para jóvenes de la provincia de Buenos Aires.

Para los miembros del Comité fue una experiencia única en aprendizajes y de intercambio.

“Ser la voz de los detenidos. Es necesario entender a las entrevistas como un acto político. Tenemos que creer en la palabra de los detenidos y lo que construyamos del encierro tiene que ser desde ese lugar. Los penitenciarios tienen la posibilidad de vehicular su palabra por medios institucionales, los detenidos no”⁷².

Durante los años 2013 y 2014 los Dres. Abel Córdoba y Roberto Cipriano, como miembros de la Procuración contra la Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación concurrieron en tres oportunidades a la provincia y la Comisión acompañó sus intervenciones, siempre

⁷² Roberto Cipriano García – Comité Contra la Tortura – Comisión Provincial por la Memoria.

aprovechando la formidable experiencia del equipo de la PROCUVIN, fortaleciendo los lazos entre ambas instituciones y compartiendo prácticas en la labor de monitoreo.

En diciembre de 2014, los responsables del Área de implementación del OPCAT de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Dres. Enrique Font y María Eugenia Mistura, estuvieron reunidos en la provincia con las y los miembros de la CPPT, realizaron una inspección al penal de mujeres (Unidad 3 – El Borbollón), se evaluó al MLP conforme los estándares del Subcomité de Prevención de la tortura de Naciones Unidas y se llevaron a cabo reuniones con importantes autoridades de Mendoza, tal como surge del dictamen del Área más arriba transcrito.

2 - BREVE MENCIÓN DE LA LABOR DESARROLLADA

Desde la puesta en marcha de este Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (MLP) se han realizado, entre otras y en forma sintética, las siguientes tareas:

- 62 inspecciones de monitoreo de condiciones materiales de detención en lugares de privación de libertad (dependientes de los Ministerios de Trabajo, Justicia y Gobierno, Seguridad, Salud y Desarrollo Social y Derechos Humanos).
- 40 actas de monitoreo en diferentes establecimientos del Servicio Penitenciario con recomendaciones y recordatorios de obligaciones legales.
- 36 asistencias puntuales por situaciones en cárceles y demás instituciones de encierro (sin realización de actas de inspección).⁷³
- 19 pedidos de informe a la Dirección General del Servicio Penitenciario, Dirección del Hospital Carlos Pereyra, Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil y Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
- Más de 1.000 entrevistas confidenciales a personas privadas de libertad.
- Se han recibido y tramitado formal o informalmente, en la medida de lo posible, más de 1.100 reclamos, pedidos o denuncias directas o indirectas por diferentes cuestiones inherentes a la privación de libertad.

⁷³ Este dato de 36 asistencias, junto con el indicado respecto a las inspecciones de monitoreo (62), arroja que la CPPT ha concurrido, al menos, una vez cada seis (6) días a las cárceles u otros establecimientos de privación de libertad desde su creación en febrero de 2014.

- ⊙ Se han emitido 21 informes a requerimiento de la Dirección de Protección de DDHH (Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos), Sexto Juzgado de Garantías, Comisión de Derechos y Garantías (H. Legislatura de Mendoza) y Juzgados de Ejecución Penal de Mendoza.
- ⊙ Se ha participado en la confección de la acordada de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza sobre Medidas de Resguardo Judicial (Acordada N° 25.683).
- ⊙ La Comisión se encuentra trabajando en 4 proyectos con recomendaciones dirigidas al Servicio Penitenciario, referidas al sistema de ingreso y egreso de las visitas, uso de la fuerza, requisa y actas de convivencia.
- ⊙ Se han interpuesto 5 habeas corpus colectivos (pabellón 9 Sur de Boulogne Sur Mer, pabellones 6, 16 y 18 de Boulogne Sur Mer, módulo 5-B de San Felipe, pabellón de aislados del Penal de San Rafael y a favor de los jóvenes en conflicto con la ley por la construcción de la cárcel en Cacheuta) y 5 individuales⁷⁴.
- ⊙ Se han emitidos informes complementarios de habeas corpus presentados por otras autoridades (Unidad 3 con fijación de cupo, módulo 3-A de San Felipe, pabellón 5 de Boulogne Sur Mer, módulo 5-B de San Felipe, pabellón de medidas de resguardo de Boulogne Sur Mer –actual pabellón 18-)
- ⊙ Se han interpuesto 12 denuncias penales por golpes, apremios, torturas y/o tormentos por parte de fuerzas de seguridad o penitenciarias.
- ⊙ Se ha requerido la imposición de medida de resguardo a su integridad física a favor de cuatro detenidos/as.
- ⊙ Se ha presentado como *amicus curiae* ante la Cámara Nacional de Casación Penal ante una resolución que imponía condiciones extra-legales a la Procuración Penitenciaria de la Nación para el ingreso a lugares de detención de niños, niñas y adolescentes.
- ⊙ Se ha presentado como *amicus curiae* ante el Juzgado de Ejecución N° 1 por el pedido de declaración de inconstitucionalidad de la Ley 8.465.

⁷⁴ El número de habeas corpus interpuestos es escueto en relación a la cantidad de inspecciones realizadas. Sin embargo ello obedece a la vocación de diálogo del Mecanismo conforme lo dispuesto en el PF, a la poca “confianza” en la herramienta jurídica (lo que se explica en forma pormenorizada en el Capítulo XXI “Habeas Corpus”) y la particular recepción y respuesta a los reclamos y recomendaciones de la CPPT por parte del Servicio Penitenciario Provincial (que aunque perfectible, ha resultado favorable en general).

- ◉ Se han realizado dictámenes para la fijación de cupos carcelarios en diferentes lugares de detención de la provincia (pabellones 18, 6 y 16 de Boulogne Sur Mer, Unidad 3 de Mujeres y módulo 5-B de San Felipe).
- ◉ La CPPT ha adherido, en el mes de junio de 2015, al Registro Nacional de Casos de Tortura⁷⁵ creado en la República Argentina en el año 2010 por acuerdo inter-institucional entre la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires, y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Su integración al Registro permitirá avances en la sistematización de los datos referidos a la tortura y malos tratos. La CPPT es el primer MLP que forma parte del registro.
- ◉ La CPPT ha dictado el curso de Derechos Humanos obligatorio para los ascensos del personal penitenciario durante el mes de diciembre de 2014.
- ◉ En conjunto con la ONG Xumek y la cátedra de DDHH de la UNCuyo, la CPPT ha postulado para las becas del programa “Mauricio López”, mediante un proyecto destinado a la capacitación de estudiantes universitarios en contextos de encierro durante 2015.
- ◉ La Comisión ha participado en la redacción del Informe Anual de la ONG Xumek en 2014.
- ◉ La Comisión ha participado activamente en la conformación del Consejo Federal de Mecanismos Locales, previsto en la Ley 26.827 (Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes) impulsando su conformación en el Congreso de la Nación, en conjunto con los MLP de Chaco, Río Negro, Salta y la Procuración Penitenciaria de la Nación.
- ◉ La Comisión ha tenido una activa participación en el Foro Regional de Mecanismos de Prevención de la Tortura realizado en Panamá en el mes de Octubre de 2014, organizado por

⁷⁵ El Registro Nacional de Casos de Tortura pretende avanzar en la instrumentación operativa a nivel local del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aún sin legislación local que lo haga operativo. Para esto, se registran casos concretos y fehacientes sobre violación de derechos y tortura a través de las visitas periódicas a lugares de encierro (en el marco del monitoreo de condiciones de detención), así como la presentación y/o comunicación espontánea de personas detenidas y familiares ante las instituciones adherentes. En complementariedad, el aporte metodológico y conceptual brindado por investigadores de larga trayectoria en la Universidad de Buenos Aires refuerza la rigurosidad del dispositivo para la producción de información sobre malos tratos y torturas. Esta conjunción institucional hace que el Registro pueda confeccionarse con independencia de condicionamientos y/o matices institucionales de las propias agencias oficiales encargadas de las políticas penitenciarias y de seguridad, ya sea en su fase legislativa, judicial o ejecutiva.

la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), generando recomendaciones y tomando experiencias de mecanismos de todo el continente. Tal encuentro, resultó fundamental en el avance en la conformación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Ley Nacional N° 26.827).

- ◉ El día 19 de marzo de 2015, el Procurador participó en las jornadas federales e interdisciplinarias sobre políticas penitenciarias organizadas por la Asociación Pensamiento Penal, lo que derivó en el evento “Hacia un modelo penitenciario alternativo”, que incluyó la presentación al Congreso de la Nación de una serie de medidas para la mejora del sistema actual, desde una perspectiva de derechos humanos.
- ◉ La Comisión, a través de su presidente, participó en las actividades realizadas el 20 de marzo de este año en las ciudades de Río Gallegos y Ushuaia para impulsar la creación en la provincia de Tierra del Fuego de un MLP ajustado al OPCAT.
- ◉ Durante los días 20, 21 y 22 de abril de este año, el referente del MLP de Mendoza, participó de la actividad internacional "Construcción de consensos federales para la aplicación homogénea del Protocolo Facultativo" organizada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.
- ◉ Los días 23 y 24 de abril de 2015, en el marco del Convenio firmado por el Observatorio de DDHH de la Universidad Nacional de Córdoba y la Secretaría de DDHH de la Nación se realizó la I Jornada Internacional y II Jornada Provincial contra la Tortura: “Mirar tras los Muros. Hacia la creación del Mecanismo Local de prevención de la tortura”. En estas jornadas se debatió acerca de la necesidad de que la provincia de Córdoba instituya su Mecanismo Local de Prevención de la Tortura en cumplimiento de la Ley 26.827 del Sistema Nacional. La CPPT estuvo representada por su presidente, quien cumplió el rol de disertante y logró transmitir las experiencias del mecanismo.
- ◉ La Comisión ha capacitado, en las temáticas propias, a miembros del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, personal penitenciario, aspirantes a agentes penitenciarios y personal jerárquico del Servicio Penitenciario. Asimismo ha participado en las clases prácticas de la asignatura Derecho Penal II de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo.
- ◉ La CPPT se encuentra en pleno desarrollo del segundo Foro Penitenciario, en forma conjunta con la Subsecretaría de Justicia de la Provincia.
- ◉ Los miembros de la Comisión han sido capacitados para su tarea por los integrantes del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria (La Plata), PROCUVIN

(Procuración de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación), el Dr. Enrique Font (encargado del Área de implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura en Argentina de la Secretaría de DDHH de la Nación y vicepresidente del Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas), Procuración Penitenciaria de la Nación, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

- ◉ La CPPT ha emitido seis comunicados de prensa, uno referido al derecho al trabajo en contextos de encierro, otro en apoyo a la acordada de visitas de los jueces a las cárceles, el tercero referido a las muertes en contexto de encierro; el cuarto en rechazo público a la construcción de la cárcel para jóvenes en conflicto con la ley en Cacheuta; un quinto en apoyo a la Defensa Pública de Santa Fe en su denuncia en sede internacional por torturas y malos tratos y, finalmente, el último comunicado en conmemoración del día internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura (26 de Junio).
- ◉ La CPPT se encuentra trabajando en los siguientes proyectos: dos constituciones como querellantes en causas penales por casos graves de torturas y malos tratos. Reglamentación de visitas y requisas para modificar la actual con que trabaja el servicio penitenciario. Trabajo en conjunto con el área del Ministerio de Salud encargada de las inspecciones y habilitaciones a hogares de adultos mayores. Capacitaciones prácticas al personal penitenciario de rangos medios. Trabajo en conjunto con la Inspección General de Seguridad respecto a las inspecciones en comisarías. Capacitaciones prácticas a los operadores de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil. Proyecto de Ley de Fijación de Cupos carcelarios. Proyecto de ley de modificación y reglamentación de la facultad de aprehensión de personas por parte de la policía.
- ◉ Como veremos en el acápite siguiente, la CPPT se ha dotado de sus propias herramientas de trabajo para la tarea de monitoreo, tomando como base los instrumentos de organismos e instituciones con mayor experiencia en la materia (como la Procuración Penitenciaria y la Comisión por la Memoria).
- ◉ Se han monitoreado, fotografiado y recorrido los siguientes lugares de alojamiento de personas privadas de libertad, entrevistando a todas las personas allí alojadas:
 - Complejo Penitenciario I “Boulogne Sur Mer”: pabellones N° 2, 5, 6, 7, 8, 9-sur, 10, 12, 14-B, 15, 16, 18-A y 18-B.
 - Complejo Penitenciario II “San Felipe”: módulos N° 1-A, 1-B, 3-A, 3-B, 4-A, 6-A, 5-B, 8-A.

- Complejo Penitenciario III “Almafuerte”: módulos de Admisión 1 y 2, 1-2, 2-3, 4-1, 4-3, 5-1, 5-2, 5-3, 5-4, esclusas de los módulos 1, 2, 3 y 4.
- Complejo Penitenciario IV “San Rafael”: pabellones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, enfermería, Casino, Sala de Seguridad Externa, Celda de Traslado y Pabellón Femenino.
- Unidad Penal N° 3 de Mujeres “El Borbollón”: la totalidad del establecimiento (3 sectores comunes y 3 sectores de “resguardo”). Una de las visitas fue en compañía de Legisladoras y asesores/as de la Comisión de Derechos y Garantías.
- Alcaidía N°1 “Regímenes de Semilibertad”: la totalidad del establecimiento.
- Alcaidía N°4 “Servicio de Internación Judicial”: la totalidad del establecimiento.
- Alcaidía N° 5 – Servicio de Internación Judicial Psiquiátrica “El Sauce”: la totalidad del establecimiento.
- Régimen Abierto de Mujeres (R.A.M.): la totalidad del establecimiento.
- Espacio de detención del Cuerpo Médico Forense: la totalidad del establecimiento.
- Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil: la totalidad del establecimiento.
- Hospital Psiquiátrico Carlos Pereyra: la totalidad del establecimiento.
- Comisarias N°: 26° de Las Heras, 3° de Capital, 4° de Capital, 9° de Villa Nueva, Contraventores, 25° de San José, 27° de Godoy Cruz.

3 - INSTRUMENTOS DE TRABAJO

Introducción:

La inspección de lugares de detención exige un amplio manejo sobre técnicas de recolección de información, que recaben datos de manera exhaustiva y fiable. Por ello es preciso abordar el espacio a través del diseño de instrumentos que visibilicen el particular escenario, describiendo las condiciones materiales de detención y el acceso a derechos.

Cuando se dispone a una persona en un contexto de encierro, el Estado debe garantizar la efectivización de todos los derechos que exceden a la privación de libertad, por lo que la inspección en estos espacios debe contemplar que las limitaciones del acceso a derechos como salud, educación, trabajo, habitabilidad, alimentación y otros derechos básicos determinan el agravamiento de las condiciones de detención de las personas. Los malos tratos y torturas constituyen el objeto central de la tarea de inspección en estos espacios, pero no el único objeto de evaluación.

La fuente principal de información son los relatos de las personas detenidas y sus familiares o conocidos, y si bien la *versión institucional* también es considerada, es esencial el contacto “cara a cara” con quienes habitan estos espacios.

Desde la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, la tarea de inspección se materializa en instrumentos que relevan las condiciones del contexto de encierro de todos los establecimientos de privación de libertad conforme el criterio amplio ya mencionado.

Las planillas tienen en cuenta características particulares de la institución a inspeccionar, guiadas por normas legales que contemplan los derechos de las poblaciones específicas allí alojadas.

Cada inspección que se realiza recoge datos no sólo a través de dichos instrumentos, sino que paralelamente se registran las observaciones y las imágenes fotográficas en el marco de la Ley N° 8.284, Artículo 5° que establece el sistema de visitas de la Comisión de Prevención de la Tortura.

La posibilidad de la denuncia penal acerca de una situación de violación de derechos, particularmente de malos tratos, debe contar rigurosamente con el consentimiento de la/as persona/as afectada/s. El consentimiento por escrito y firmado es tan importante como el asesoramiento previo de las implicancias de la denuncia en tal contexto.

Toda información relevada en cada inspección guarda respeto por la identidad de los sujetos que se encuentran privados de libertad, así como la confidencialidad de los relatos y de las imágenes tomadas con el fin de resguardar la integridad psico-física de aquellos.

En la actualidad, tal como se indicó en el inicio del presente informe, las dificultades para llevar a cabo la labor por falta de recursos humanos y materiales han generado que, teniendo los instrumentos elaborados a conciencia en base a la experiencia de cada miembro y del colectivo, no se pueda trabajar adecuadamente con ellos. En su lugar, se procede a tenerlas en cuenta y a ser utilizadas como base genérica o una guía para la realización de las entrevistas, relevamientos, etc.

Todas las fichas han sido incluidas en el anexo del presente informe para ilustración de los lectores. Nótese que se trata de herramientas que, bien aprovechadas, otorgan una base fundamental para la elaboración de políticas en materia de privación de libertad.

Planilla general del establecimiento:

Releva datos generales del Establecimiento en el que se llevará a cabo la inspección en relación a Directivos, cantidad de personas detenidas, estableciendo diferencia entre condenadas y procesadas. Total de personal asignado en el establecimiento y al momento de la Inspección, diferenciado por áreas (administración, seguridad, tratamiento, sanidad, etc.)

Plantilla condiciones generales de detención- lugares comunes:

Esta plantilla tiene como objetivo registrar las condiciones generales en las cuales se encuentran las personas privadas de libertad en relación a la cantidad de personas alojadas y capacidad del espacio (cupo/hacinamiento). La cantidad de personal a cargo en las guardias y la especificidad del espacio en relación a categorías particulares de las personas alojadas como: edad, situación procesal, instancia del Régimen Progresivo de la Pena, etc.

En los espacios comunes se toma registro de su acceso y utilización, se relevan las condiciones de higiene, el estado de instalaciones sanitarias –baños, duchas y agua-, el acceso a las mismas y preservación de la intimidad.

Se evalúa del mismo modo el funcionamiento de cámaras de seguridad y planes de evacuación ante alguna emergencia.

La alimentación es una categoría a verificar en la que se considera la cantidad y calidad, como así el cumplimiento de dietas específicas cuando existe alguna problemática de salud señalada por un profesional.

Es registrado el acceso a la comunicación que mantienen las personas privadas de libertad con el exterior, en cuanto al acercamiento con familiares y amigas/os: visitas, contacto telefónico y correspondencia, conociendo la frecuencia y modos de censura si lo hubieran.

El acceso a la justicia es una categoría que es tenida en cuenta, relevando contacto y comunicación con defensor/a, juez/a, conocimiento de su situación procesal e instancia del proceso.

Otro aspecto a inspeccionar es la cantidad de horas de encierro celdario, como también los procedimientos de sanción y criterios para éstos. Esta planilla evalúa la actuación de los grupos especiales de reclusa como así también del Grupo Especial de Operaciones Penitenciarias (GEOP) en función a: frecuencia de ingresos al lugar, motivos y tratos, teniendo en cuenta si la metodología que se implementa responde, o no, a los protocolos de actuación preestablecidos.

Plantilla individual:

Las planillas individuales contienen un apartado para datos personales y judiciales de la persona entrevistada. Aquí se registra la situación en la que se encuentra con respecto al Régimen Progresivo de la Pena. Se detallan las condiciones materiales de la celda lo que implica observar cantidad de personas, superficie y capacidad en relación a camastros y colchones. Se toma en cuenta la ventilación, higiene del espacio y acceso a agua potable.

Se tiene en cuenta las actividades que realiza la persona entrevistada (trabajo, educación, talleres, etc.) respecto al acceso y frecuencia a las mismas. Un aspecto importante a relevar, son los traslados a partir de los motivos, cantidad y trato.

Se contempla un apartado de acceso a la salud, en donde se evalúa la garantía de atención médica, el trato, provisión de medicamentos y tratamiento en situaciones de enfermedades crónicas y cualquier otra variante. Las formas de reclamos son registradas en las mismas entrevistas a partir de los relatos de quienes se encuentran detenidos.

Cabe destacar que existen plantillas específicas que abordan las situaciones especiales de acuerdo a la particularidad de las poblaciones que se encuentran detenidas (mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con padecimientos psiquiátricos) a partir de los marcos legales correspondientes.

Planilla referida a malos tratos:

La misma busca tener registro de los hechos de violencia y las circunstancias en las que se originan en el espacio de privación de libertad. El objetivo es puntualizar datos como horarios, fecha, lugar y personas involucradas en las situaciones de conflicto. Se busca precisar la cantidad de personas afectadas con precisión, atentos a la presencia de amenazas y agresiones verbales.

Teniendo en cuenta el nivel de invisibilización y naturalización de la violencia en dicho contexto, incluso por las personas que lo sufren, se indaga exhaustivamente acerca de los tipos o modalidad de violencia de los que pueden ser víctimas. Cabe resaltar que la capacitación para la recolección de dicha información es esencial y no un acto meramente intuitivo del entrevistador, además de ser imprescindible el consentimiento de las personas afectadas para tomar registro de este tipo de hechos, buscando como fin último y principal el resguardo de la integridad física y psicológica.

Si existe la decisión de denunciar, debe haber consentimiento previo de la/as persona/s implicadas en el hecho, asesorando previamente de lo que implica la denuncia en tal contexto.

Como ya se indicó, debido a la falta de recursos y necesidad de priorizar las intervenciones escasos recursos con que cuenta la CPPT, sólo ha sido posible inspeccionar – a requerimiento de casos puntuales – algunas dependencias de detención de personas de la Policía de Mendoza, centrando casi toda la labor en las penitenciarías. Por lo tanto y teniendo en cuenta la posibilidad de efectuar comparaciones y un estudio más acabado de estas últimas, el análisis del presente capítulo contempla sólo establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario.

1 - GENERALIDADES

A – CONCEPTOS GENERALES - ESTÁNDARES

Una de las guías en relación a la cuestión carcelaria, la encontramos en las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**⁷⁶. El objeto de las reglas, de acuerdo a lo que disponen sus observaciones preliminares, no fue describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Allí se establecen una serie de pautas en relación a los establecimientos, higiene personal, alimentación, servicios médicos, contacto con el mundo exterior, etc. En uno de sus apartados, dispone reglas para diferentes categorías de detenidos/as, teniendo en cuenta sus particularidades. En forma similar, la ley Nacional de ejecución de la pena privativa de libertad **Nº 24.660**, contempla similares aspectos que, ley mediante, deben ser respetados y observados por aquellos que tienen como tarea la administración de los establecimientos de privación de libertad.

Otra herramienta la proveen los **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**⁷⁷, con un agregado de gran relevancia: define

⁷⁶ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

⁷⁷ Documento aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

“privación de libertad” de una manera amplia, tal como se entiende la misma en el Protocolo Facultativo y en la ley de creación de la CPPT:

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control *de facto* de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”

Entre sus principios, más “evolucionados” que en las Reglas, se aborda el trato humano, la igualdad y no discriminación, el principio de la libertad personal como regla y la privación de libertad como última ratio, la obligación de los estados de incorporar medidas alternativas a la privación de libertad, principio de legalidad, debido proceso, control judicial sobre la ejecución de la pena, entre otros similares a los ya vistos en las Reglas.

Vemos entonces, sin agotar en absoluto el compendio de normativa que regula la privación de libertad, que los estándares en la materia se encuentran muy bien definidos y trabajados por los organismos internacionales, regionales y hasta nacionalmente. Se trata de estándares que, como veremos, se alejan mucho de la realidad.

En la provincia de Mendoza se recurrió a una reforma integral de la ley de ejecución, sin contemplar siquiera si la normativa se estaba aplicando. Esta salida, facilista, de pretender modificar la realidad mediante la fría letra de una ley, es una práctica que debe ser erradicada y se debe conocer en profundidad la problemática de las instituciones de encierro para pretender modificarla. En parte, es ese uno de los fines de la actividad de la CPPT y particularmente de estos informes que, esperamos mejorar con el tiempo en cuanto a la calidad y cantidad de los datos relevados.

B - MILITARIZACIÓN

La CPPT observa con preocupación que no se ha avanzado en un proceso de desmilitarización del sistema penitenciario. Se ha manifestado, desde numerosos ámbitos – académicos, políticos, organismos defensores de Derechos Humanos, el Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas, y ésta misma Comisión – la necesidad de abandonar las estructuras y la formación militar, ya que han demostrado su ineficacia en el servicio de resguardar la seguridad de las personas privadas de libertad, la inserción social, y el respeto por los derechos más básicos de la persona. Insistimos en que el sistema penitenciario es, precisamente, un “servicio” y no una fuerza militar, que tendría otros objetivos (hipótesis de conflicto, un enemigo externo, ocupación de un territorio, defensa nacional, etc.).

La estructura militar del Servicio Penitenciario favorece, además, una suerte de autogobierno que tiende a un funcionamiento corporativo y que no responde adecuadamente a las autoridades políticas democráticas, facilitando el oscurantismo propio de toda institución total.

C - RÉGIMEN INTERNO

La CPPT fue informada de las evaluaciones periódicas que se realizan para asignar a los internos una calificación por “concepto” (valoración del pronóstico de la reinserción social según la ley 24.660). Este elemento, junto con la conducta en la prisión, sirven de base para otorgar una calificación trimestral a cada detenido/a, la misma que tiene efectos tanto para su situación penitenciaria como para las posibilidades de externación, mediante las figuras de libertad condicional y libertad asistida. La CPPT, siguiendo los lineamientos y recomendaciones del Subcomité en su visita a Argentina en 2012, considera preocupante la valoración por “concepto”, ya que la misma atribuye consecuencias jurídicas a apreciaciones sobre el futuro desempeño de la persona, además de contener criterios de evaluación subjetivos.

D - PRISIÓN PREVENTIVA

Un importante porcentaje de los internos en los centros penitenciarios se encuentra en prisión preventiva, aunque la situación varía significativamente de unos centros a otros.

Autoridades provinciales y federales reconocieron la persistencia de una práctica excesiva de la prisión preventiva y serias deficiencias del procedimiento penal para tramitar los casos en tiempo y forma, a pesar de las medidas adoptadas en los últimos años para descongestionar los tribunales.

La excesiva duración de la prisión preventiva genera situaciones en que los detenidos cumplen o sobrepasan en prisión preventiva la duración de la condena finalmente impuesta.

La CPPT hace suya la recomendación del Comité de Derechos Humanos de la ONU y las últimas medidas cautelares impuestas por la CIDH respecto del hacinamiento, en el sentido de que el Estado parte debe tomar medidas con celeridad para reducir el número de personas en detención y prisión preventiva y el tiempo de su detención en esta situación, tales como un mayor recurso a medidas cautelares, medidas alternativas, la fianza de excarcelación o un mayor uso del brazalete electrónico. La CPPT recomienda la realización de una evaluación sobre el recurso de la prisión preventiva y la duración de la misma con miras a orientar una práctica judicial que elimine la utilización de valoraciones subjetivas por “concepto” o peligrosidad, y se produzca un enfoque serio en cuanto a lo que se debe interpretar por “riesgo procesal” al momento de resolver la privación de libertad.

Asimismo la CPPT tiene conocimiento y se encuentra en instancia de evaluación de una acción colectiva por la importante cantidad de casos relevados en donde la privación de libertad se ha dispuesto por el Ministerio Público, sin intervención del Juzgado de Garantías, por tiempos prolongados, superando lo dispuesto para las detenciones en el Código Procesal Penal de la Provincia. El criterio mediante el cual se interpreta que los plazos del CPP, estando la persona detenida, son meramente ordenatorios es escandaloso, arbitrario y contrario a derecho.

Por otro lado, el Estado parte debe asegurar la separación de los detenidos en prisión preventiva y aquéllos que ya cuentan con una condena, conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales pertinentes.

E - SERVICIOS DE SALUD

La CPPT observó con preocupación la insuficiencia de los servicios médicos en los establecimientos penitenciarios de toda la Provincia. Por ejemplo, la atención es casi siempre “a requerimiento”, es decir que la necesidad de la atención médica está mediada por el personal penitenciario, con todas las consecuencias de particularidades y falta de celeridad en los casos de urgencia. También, la entrega de los medicamentos prescritos, no se hace por medio de personal paramédico sino, en la mayoría de los casos, por el mismo personal penitenciario.

La CPPT ha observado, por ejemplo, casos de internos hasta con dos colostomías simultáneas en condiciones higiénicas deplorables. Otro caso con flebitis, producto de una golpiza, sin respuesta médica adecuada a su estado de salud. En el caso de otra persona privada de libertad no vidente, alojado en un pabellón sin las mínimas adaptaciones a su estado.

En la Unidad 3 de El Borbollón, es generalizada la queja de las internas acerca de la falta de atención ginecológica y obstétrica, particularmente y aún en las internas en avanzado estado de embarazo. Incluso existe un grave caso de pérdida del embarazo por desatención profesional.

La CPPT notó que ni los reclusos ni sus defensores reciben copia de los exámenes médicos practicados por lesiones, ni por cualquier otra dolencia.

El Estado debe garantizar la asistencia médica efectiva en todas las cárceles durante las 24 horas del día, 7 días a la semana. Todo examen médico, incluyendo los de ingreso a las unidades penales, debe efectuarse respetando estrictamente el derecho a la privacidad y a la confidencialidad. Los informes médicos deberían incluir una referencia a la posible causa de una lesión que indique la persona privada de libertad.

Se observa con preocupación que el servicio de salud aún sigue estando bajo la órbita del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno y trabaja en estrecha relación con el propio servicio penitenciario. Ello parece limitar la capacidad de independencia de los profesionales en ciencias de la salud para registrar posibles señales de tortura y malos tratos en los internos que están llamados a examinar. Sin dejar de reconocer los avances al respecto, éstos deben consolidarse en políticas públicas de sanidad en los establecimientos de privación de libertad.

La CPPT recomienda que los servicios médicos sean provistos directamente por el Ministerio de Salud a nivel federal y provincial. Asimismo, recomienda que se establezca un sistema de exámenes independientes a cargo del Cuerpo Médico Forense de conformidad con el Protocolo de Estambul, en virtud del cual médicos forenses y psicólogos calificados lleven a cabo exámenes exhaustivos cuando tengan indicios de que el detenido haya podido ser sometido a tortura o malos tratos.

Las quejas por la falta de atención médica e insuficiencia de profesionales, son generalizadas. Hay establecimientos que cuentan con un solo médico clínico y en otros casos, ninguno. Ello apareja en los detenidos/as una práctica habitual: la autolesión en el cuerpo con elementos cortantes como único método de reclamo y de acceso a los servicios de sanidad.

F - TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Sin entrar en la consideración de terminología “tratamiento”⁷⁸, se engloban las actividades y asistencia que las personas privadas de libertad poseen en los establecimientos carcelarios. Se

⁷⁸ Poco feliz a nuestro criterio, pero de utilización generalizada para la comprensión de cualquier lector. Preferimos el término “ejercicio de derechos”, ya que se ajusta más a las previsiones legales, obligaciones a cargo del servicio penitenciario y a las consecuencias de su goce, además de a su exigibilidad.

trata, ni más ni menos, de la “oferta” de actividades y herramientas con que cuenta el SPP para lograr el fin de la inserción social y uno de los aspectos de mayor relevancia en la comprensión sobre el funcionamiento cotidiano de un establecimiento de detención.

El ejercicio de los derechos a estudiar, a trabajar, a aprender oficios, a desarrollar actividades intelectuales y artísticas - ninguno de los cuales está suspendido en el marco de la condena, salvo el de deambular - es llamado "tratamiento". En ocasiones –aunque cada vez más cuestionadas- el ejercicio de los derechos es llamado "beneficios", como si se tratara de algo otorgado graciosamente por el sistema penitenciario y el absurdo llega a tal punto que la participación en las actividades -que repetimos, son derechos de todas las personas privadas de libertad- es considerada para las calificaciones necesarias para el acceso a los escalones del Régimen Progresivo de la Pena.

De acuerdo a la legislación actual, este “tratamiento” es la base de la llamada “progresividad” del régimen establecido para la ejecución de la pena y la forma de acceder a instancias de mayor libertad. Para ratificar el carácter de derechos que ostentan las actividades, volvemos a preguntarnos: Si se trata de un beneficio otorgado graciosamente, ¿Cómo es considerado un mérito de la persona privada de libertad?

En efecto, desde que la persona es condenada, existe lo que la ley 24.660 llama “Período de Observación”, que ha sido descrito como una serie de actuaciones, entrevistas y estudios del cuerpo interdisciplinario del organismo técnico criminológico de donde surge el “diagnóstico, pronóstico (¿?) y programa de tratamiento individualizado para su adecuada reinserción social”. Cabe aclarar que, en la práctica, estos estudios interdisciplinarios no se realizan y los detenidos carecen de conocimiento respecto del tratamiento al que deberían acceder o someterse para progresar en su condena y acceder a instancias de libertad anticipada, por ejemplo.

Luego de haberse analizado los lugares de detención de la Provincia de Mendoza, y de haber sido descritas y denunciadas las condiciones en que se encuentran los privados de libertad, no es difícil concluir que el actual sistema carcelario se encuentra muy lejos de poder cumplir con el fin resocializador que las normas persiguen y que el mentado “tratamiento” pretende.

Los servicios de trabajo, salud, educación, alimentación, higiene, etc. que deberían dar contenido y cumplimiento al “tratamiento”, en la realidad son ficticios e ineficaces. Además, los establecimientos penitenciarios que deberían brindar y garantizar estos servicios constituyen un medio hostil, violento, estresante, siendo más “des socializante” que “re socializante”.

En el pedido de informes N° 012/14 remitido por ésta CPPT a la Dirección General del Servicio Penitenciario en fecha 10/11/14, en el punto 11 se solicitaba indicación de los *programas de tratamiento existentes en cada complejo, unidad o cárcel, con indicación de los profesionales*

intervenientes, cupo real y efectivo de cada actividad, destinatarios y demás detalles que considere pertinentes. La Coordinación de Tratamiento del SPP informó que:

A) En cada Complejo (I, II, III y IV), en las Unidades 3 4 y 5 y Unidad de servicios de alcaldías se replica el esquema impuesto por la Ley Orgánica Penitenciaria N° 7976 y su Decreto Reglamentario N° 1478/09 que, en materia de tratamiento, contempla las siguientes Divisiones o áreas: 1) Tratamiento Psicológico, 2) Tratamiento Social, 3) Trabajo y Producción y 4) Educación.

B) Por otra parte existen Programas Especiales dependientes y/o monitoreados desde la Coordinación tales como: Departamento de asistencia y tratamiento de personas procesadas y penadas por delitos sexuales, Programa de prelibertad y promoción social, Área de niñez genero y diversidad, y Adicciones.

En el análisis de lo observado en cada establecimiento penitenciario se hará mención a las áreas o divisiones comunes, haciendo referencia los profesionales que integran cada una y la capacidad de brindar servicio. Respecto a los programas especiales se nos informó:

División Educación

El Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, informa que mantiene activa toda la oferta educativa formal e informal, que depende de la Dirección General de Escuelas. Esto significa un abanico de propuestas que van desde los programas de alfabetización denominados “Encuentro”, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, hasta las propuestas universitarias, administradas por la Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo), facultades de: Ciencias Políticas y Sociales, Filosofía y letras y Derecho, con posibilidad de acceso a trece carreras, y una concurrencia actual de 120 (ciento veinte) detenidos/as.

Departamento de Prelibertad y Promoción Social

Cantidad de profesionales: 3 (Tres)

Su objetivo es propiciar la generación y construcción de espacios y alternativas para la externación de la persona condenada y su retorno a la vida libre, motivando su protagonismo en la construcción de posibilidades reales.

Se toma como población destinataria a aquellos internos condenados que se encuentren a 120 días de alcanzar el tiempo exigido para solicitar su libertad anticipada (condicional o asistida) o por agotamiento de condena. El método de trabajo consiste en: Entrevistas individuales iniciales, Gestión de seguro de capacitación y empleo, Derivaciones a áreas específicas del estado.

Área de Niñez, Género y Diversidad

Cantidad de profesionales: 1 (uno)

Existen deberes especiales de protección frente a aquellas personas privadas de libertad que se encuentran en particular situación de riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos, como

son: las mujeres, en particular embarazadas y madres lactantes, los niños y niñas de madres privadas de libertad, lesbianas, gays, trans, bisexuales e inter-sexo (LGTBI), por lo que se trabaja en:

- Políticas penitenciarias con perspectiva de género.
- Espacio institucional que se ocupe de atender las temáticas de niñez, género y diversidad.
- Promoción de la salud mental y el mejoramiento del umbral de vulnerabilidad.
- Eje niñez. Niños y niñas de 0 a 4 años y sus madres alojados en el Régimen Abierto de Mujeres, alcaidía II.
- Eje Género. Mujeres alojadas en Unidad Penal III El Borbollón y en Alcaidía II Régimen Abierto de Mujeres.
- Eje Diversidad. Población LGTBI alojada en Complejo Penitenciario I Boulogne Sur Mer y Complejo Penitenciario II San Felipe.

Departamento de Asistencia y Tratamiento de Personas Detenidas por Delitos contra la Integridad Sexual

Cantidad de profesionales: 4 (Cuatro)

Encargado de brindar tratamiento en modalidad de abordaje específico y psico-educativo a las personas penadas por delitos de índole sexual, con la finalidad de prevenir la reiterancia del comportamiento sexualmente abusivo.

- Modalidad de abordaje específico. 61 internos
- Modalidad de abordaje psico-educativo. 257 internos
- Entrevistas psicológicas. 40 intervenciones individuales mensuales.
- Entrevistas sociales. 20 intervenciones con personas privadas de libertad en un mes.
- Entrevistas psicosociales a familiares. 80 intervenciones al año.

G – LA DEFENSA PÚBLICA DE EJECUCIÓN

Las condiciones en las que se encuentra trabajando la Defensa de Ejecución en la provincia de Mendoza, que se encuentra a cargo de la Vigésimo Primera Defensoría de Pobres y Ausentes, afectan y obstaculizan el acceso a la justicia y el ejercicio de una defensa eficaz.

Cabe destacar que recientemente se cambió el nombre de Defensoría de Asuntos de Ejecución Penal y se llama Vigésimo Primera Defensoría de Pobres y Ausentes, lo que puede ser visibilizado

como una regresión a la especialidad que caracteriza y requiere el proceso de ejecución de la pena privativa de libertad.

Las principales problemáticas que deben enfrentar actualmente son:

Ausencia de defensorías en la mayoría de los establecimientos penitenciarios

Que a la fecha actual la Vigésimo Primera Defensoría de Pobres y Ausentes, se encuentra a cargo de los condenados a partir de fecha 21/02/2011. El personal por el que está compuesto es el siguiente: Dra. Verónica Bajbuj (Defensora), Dres. Marian Gil Yoma y Franco Palermo (Co-Defensores), Dr. Daniel Sánchez Giol (secretario) y Miguel Ángel Martínez (auxiliar). Actualmente todos cumplen funciones en el sector extramuros del Complejo Penitenciario I Boulogne Sur Mer.

A su vez, los condenados a cargo se encuentran distribuidos en todos los establecimientos penitenciarios ubicados en la provincia de Mendoza. Complejo Penitenciario I "Boulogne Sur Mer" (ciudad), Complejo Penitenciario II "San Felipe" (ciudad), Complejo Penitenciario III Almafuerde (distrito Campo Cacheuta, Luján de Cuyo), Complejo Penitenciario IV "San Rafael", Unidad Penal III – Cárcel de Mujeres – "El borbollón" (departamento de Las Heras), Unidad Penal IV "Gustavo André" (departamento de Lavalle), Unidad Penal V, Colonia y Granja Penal "Sixto Segura" (departamento de San Rafael).

Con la sola excepción del Complejo Boulogne Sur Mer, el resto de los establecimientos no cuenta con una Defensoría Oficial que brinde asistencia e información a las personas privadas de la libertad y a sus familiares.

La defensa de los internos alojados en el Complejo Penitenciario I Boulogne Sur Mer

La defensoría creada para asistir a las personas privadas de la libertad en el Complejo Penitenciario I Boulogne Sur Mer, como destacó un informe del Servicio de Higiene y Seguridad del Poder Judicial de Mendoza "*... no cumple con las dimensiones mínimas establecidas según el resultado del cálculo de Factor de Ocupación, esto genera una gran dificultad para circular dentro del tribunal viéndose entorpecidas y obstruidas el ingreso y egreso al mismo con el mobiliario presente...*"

Si descontamos el mobiliario (escritorios y sillas) el excedente es de un metro cuadrado aproximadamente. Es decir que el espacio de un metro cuadrado es el destinado a las consultas o entrevistas de familiares de personas privadas de la libertad, por lo que si más de una persona concurre a defensoría, o lo hace con sus hijos/as, sólo se puede hacer ingresar a uno y los demás deben esperar afuera o ingresar y estar de pie.

El informe de la evaluación realizada por el propio Servicio de Higiene y Seguridad dependiente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, formula las siguientes recomendaciones: *“1- Este Servicio recomienda la reubicación de este tribunal o estudiar la posibilidad de otorgar más espacio al mismo, con el fin de dar cumplimiento a la normativa de Higiene y Seguridad vigente. 2- Se coloquen las rejillas de aporte y renovación de aire necesarias. 3- Se proceda a la colocación de un Disyuntor Diferencial en instalación Eléctrica del Juzgado. 4- Se realicen las gestiones correspondientes para reemplazar el mobiliario existente por mobiliario ergonómicamente apto. 5- Se recomienda realizar un reordenamiento en la cocina del tribunal, con el objetivo de separar el material inflamable que se utiliza para la limpieza ej. (brilla pisos) del anafe, de esta manera evitar posible inicios de incendio”.*

La defensora Gil Yoma fue designada para atender reclusos y familiares en el Complejo San Felipe y debido a las condiciones laborales (falta de recursos humanos), a que debía trabajar en absoluta soledad, y a la falta de equipamiento del espacio ofrecido (condiciones gravosas: edilicias, equipamiento, personal, higiene y seguridad) por disposición de la Defensora pasó cumplir sus obligaciones en la sede del Complejo Boulogne Sur Mer.

La situación se agrava aún más en otro de los establecimientos ya que debido a estas condiciones desde la fecha 15/06/2015 el Co-Defensor Franco Palermo se encuentra compartiendo dicho espacio por la solicitud a que diera lugar la defensora Dr. Bajbuj y que tiene como fundamento las condiciones en las cuales se encontraba cumpliendo funciones en el Complejo Almafuerde al que nos referiremos posteriormente.

El personal que concurre a trabajar a esta defensoría debe atender las demandas de los familiares que asisten a dicha dependencia como así también a sus asistidos que se encuentran distribuidas en todos los establecimientos penitenciarios de la provincia tal como se señaló anteriormente, realizando dichos traslados con la movilidad personal de cada uno.

Complejo Penitenciario III Almafuerde.

La Co-Defensoría ubicada en el Complejo Almafuerde se encuentra en funcionamiento desde el año 2010 y desde su creación se encuentra en iguales condiciones, es decir, un co-defensor para atender las demandas de todo el establecimiento. No ha habido ningún tipo de modificación cuando el cúmulo de trabajo se ha multiplicado.

La Co-Defensoría se ubica en el sector intramuros. Esta ubicación posee ciertas deficiencias: una de ellas es que *imposibilita la atención de familiares* debido que no está permitido por el Servicio Penitenciario el ingreso de los mismos a dicho sector o espacio. Por lo que si un familiar concurre a

visitar un recluso quiere entrevistarse con el Co-Defensor debe coordinar un encuentro o reunión en la Defensoría que tiene sede en el Complejo Boulogne Sur Mer. La segunda deficiencia es que el espacio se encuentra completamente compartido con el servicio penitenciario a diferencia del Juzgado de Ejecución que posee cierta independencia en su acceso y ubicación. La tercera deficiencia obedece a los obstáculos o dificultades para evacuar dicho espacio tal como fue descrito anteriormente. Estas condiciones son claramente desiguales con respecto al funcionamiento y disposiciones del Segundo Juzgado de Ejecución.

Sumado a ello, cabe agregar la condiciones en que trabajó el co-defensor durante tres años y medio: tal como lo destaca el informe de Seguridad e Higiene, en completa dependencia con el Servicio Penitenciario *“Esta oficina no posee sanitario, ni cocina por lo que el Codefensor tiene que hacer uso de los sanitarios y cocinas del personal penitenciario, no cuenta con personal de Mayordomía, por lo que la limpieza de la oficina la realizan internos de la penitenciaría”*.

En cuanto al espacio propiamente dicho se trata de una sola oficina concentrando por lo tanto todas las funciones de una dependencia estatal en una sola persona y las dimensiones de la misma se encuentran por debajo de los valores establecidos en la ley de Higiene y Seguridad. Precisamente sobre su ubicación y dimensiones el informe del Servicio de Higiene y Seguridad es contundente: *“La superficie de la oficina está por debajo de los valores mínimos que establece la ley de Higiene y Seguridad para este tipo de tareas, la ventilación como la iluminación natural son muy escasas no posee ningún tipo de calefacción ni refrigeración, por lo que las temperaturas bajas de invierno y las altas en verano son muy marcadas, la instalación eléctrica de la oficina presenta “extensiones” en condiciones irregulares, el bullicio permanente que hay en este sector (pasillo “psicosocial”) entorpecen y dificultan de gran manera las tareas intelectuales, como son la lectura y el análisis de un expediente, esto se debe a que la oficina está en un sector de alto tránsito peatonal y escasos metros del patio de recreación de los internos”*.

Las dimensiones de dicha dependencia son 3,90 metros por 2,30 metros, el lugar no posee ni baño ni cocina, la calefacción es riesgosa y destinada a cumplir funciones en absoluta soledad implicando la misma carga. En estas condiciones se desempeñó la Co-Defensora Isabel Pérez Palacios durante aproximadamente más de seis meses, hasta que aceptó la propuesta formulada desde la Procuración General de pasar a cumplir funciones en el cargo de “Ayudante Fiscal”, no obstante haber aprobado su examen de Co-Defensora.

El aumento de personas asistidas.

Desde la puesta en funcionamiento de la defensoría encargada de asuntos de ejecución penal la población penal fue creciendo año tras año y con ello, también el número de personas asistidas por la misma.

En el año 2011, período comprendido desde marzo a diciembre hubieron un total de 152 aceptaciones de cargo, es decir que por 152 personas privadas de la libertad se asume la defensa de todos los aspectos concernientes a la ejecución de la pena. En julio del año 2015 del corriente año dicho número asciende a 1120. Este aumento de la población ha repercutido directamente en la organización de la defensoría, distribución de tareas y funciones específicas asignadas, ello debido a la imposibilidad de cumplir con el cúmulo de trabajo de manera eficaz y con la responsabilidad que implica la defensa de personas en contexto de encierro.

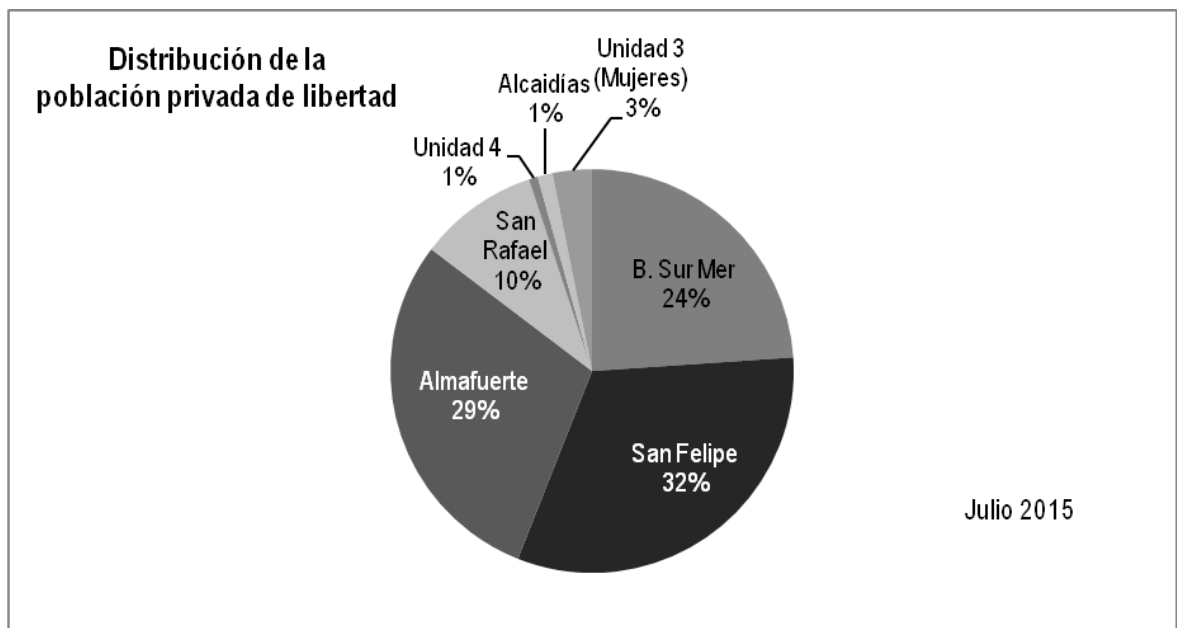
Por último debemos mencionar que a partir del planteo incidental realizado por el co-defensor en autos EXPTE. N° 24786/Ga caratulados "INCIDENTE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS COMPLEJO ALMAFUERTE", se resolvió a partir desde marzo del corriente año la intervención del mismo en todas las actuaciones disciplinarias que fueren iniciadas, y desde esa fecha a principios de junio se ha tomado intervención en numerosas actuaciones disciplinarias a cargo del Dr. Franco Palermo.

La intervención de la Defensa Oficial en las actuaciones disciplinarias, aunque implica un incremento en el cúmulo de tareas, reviste significativa importancia a fin de garantizar los derechos de los reclusos, no sólo respecto del régimen progresivo de la pena sino también de la posibilidad de obtener libertades anticipadas, ya que tanto los Jueces de Ejecución como la Cámara de Apelaciones tienen cuenta la imposición de "una" sanción disciplinaria para denegar el acceso a la libertad condicional. Si bien tales procesos pueden ser considerados administrativos las consecuencias o efectos que operan a partir de la imposición de una sanción disciplinaria son penales, puesto que influyen de manera negativa al momento de solicitar un egreso anticipado.

H - ALGUNOS NÚMEROS DE LA CÁRCEL

De acuerdo a la respuesta del último pedido de informes al respecto, evacuado en Julio de 2015, la composición y distribución de los centros penitenciarios es la siguiente:

PARTE TOTAL DE LA POBLACIÓN							
UNIDADES PENALES	TOTAL	P.P.L.	PROC. FED.	PEN. FED.	PROC. PROV.	PEN. PROV.	P. DOM.
Complejo 1 B. Sur Mer	1034	961	141	34	290	496	73
Complejo 2 San Felipe	1362	1289	138	29	779	343	73
Complejo 3 Almafuerde	1191	1178	17	18	198	945	13
Complejo 4 San Rafael	390	360	51	13	104	192	30
Unidad 4 Colonia Penal	29	29	0	2	0	27	0
Unidad 5 Sixto Segura	15	15	0	1	0	14	0
Alcaidía 1 Semilibertad	16	16	0	2	1	13	0
Alcaidía 2 R.A.M.	23	12	0	3	1	8	11
Alcaidía 3 Tunuyán	9	9	0	0	4	5	0
Alcaidía 4 Hospital Central	6	6	0	0	4	2	0
Alcaidía 5 Hospital El Sauce	5	5	0	0	3	2	0
Unidad 3 Penal de Mujeres	251	127	26	13	52	36	124
Pab. Femenino San Rafael	11	11	5	3	1	2	0
TOTAL GENERAL	4342	4018	378	118	1437	2085	324

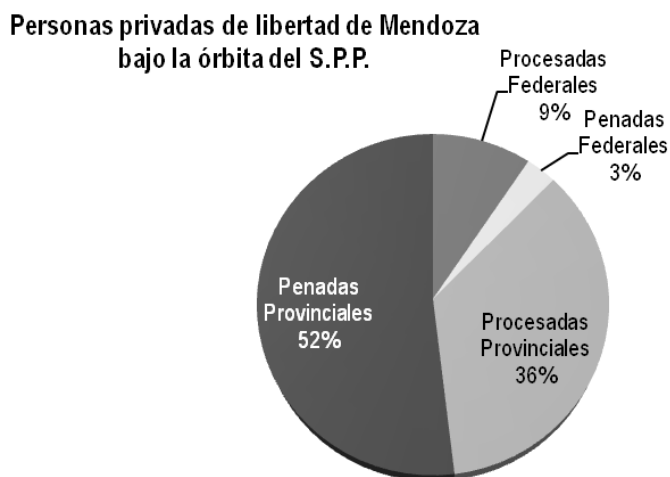


De un total de 4.342 personas privadas de libertad que están bajo guardia y custodia del Servicio Penitenciario, 4.018 se encuentran efectivamente privadas de libertad, ya que las 324 restantes se corresponden con regímenes de prisión o detención domiciliaria (152 mujeres y 172 hombres). De ese total de 4.018 personas efectivamente detenidas, el 11% (496 p.p.l.) corresponden a detenidos/as por causas federales, y el 89% (3.522 p.p.l.) restantes de naturaleza provincial.

⁷⁹ Fuente: Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial – Julio de 2015.

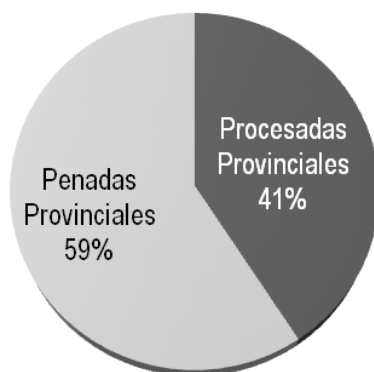
Como se puede apreciar, por múltiples causas los detenidos/as sujetos a proceso y los condenados no se encuentran alojados/as en forma totalmente separada, compartiendo no sólo establecimiento penal, sino incluso pabellón o módulo y hasta celda.

La situación procesal, en porcentajes, es la siguiente:



Respecto a los detenidos por causas provinciales (3.522 personas en total), el 59% cuenta con sentencia condenatoria firme, mientras que **el 41% restante se trata de personas detenidas por orden del Ministerio Público o bajo el régimen de prisión preventiva ordenada por un juez.**

PPL por causas de la justicia Provincial



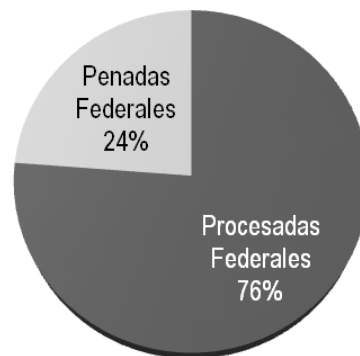
Estamos hablando de un total de **1.437** personas privadas de libertad, cuya sentencia condenatoria aún no ha sido dictada, pero debe padecer de igual modo las lamentables condiciones de detención que ostentan nuestras cárceles. Condiciones que, lógicamente, se agravan día a día con el ingreso

indiscriminado de personas a la espera de un juicio, un debate, una sentencia, un auto de prisión preventiva dictado por un juez de garantías que legitime o justifique, mínimamente, su privación de libertad.

Se trata de **1.437 personas** que gozan de presunción de inocencia, pero que por algún dudoso criterio representan un “riesgo” a la instrucción de su causa. Para dimensionar esto, recordemos que 1.437 es más del doble de la capacidad original del último penal construido en la provincia, el Complejo Penitenciario III “Almafuerte”.

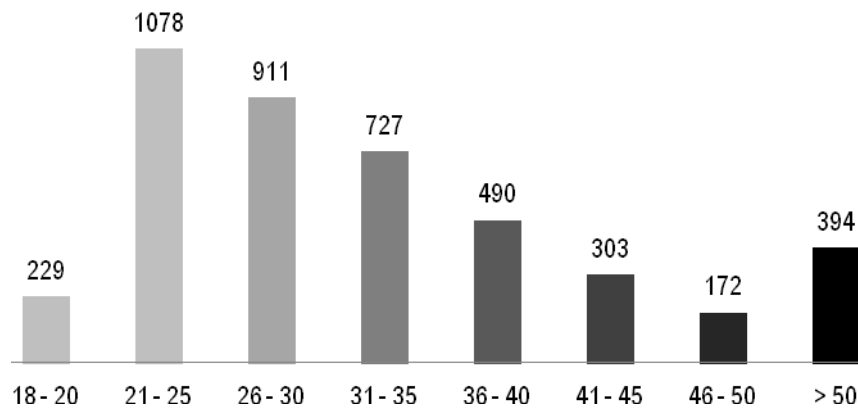
A ello, debemos sumar la cantidad de personas bajo proceso de la justicia federal, un total por el momento de casi **400** detenidos más, que mantiene la siguiente escandalosa proporción penados/procesados:

PPL por causas de la justicia Federal



Respecto a las personas privadas de su libertad, la distribución en cuanto a las edades es la siguiente⁸⁰:

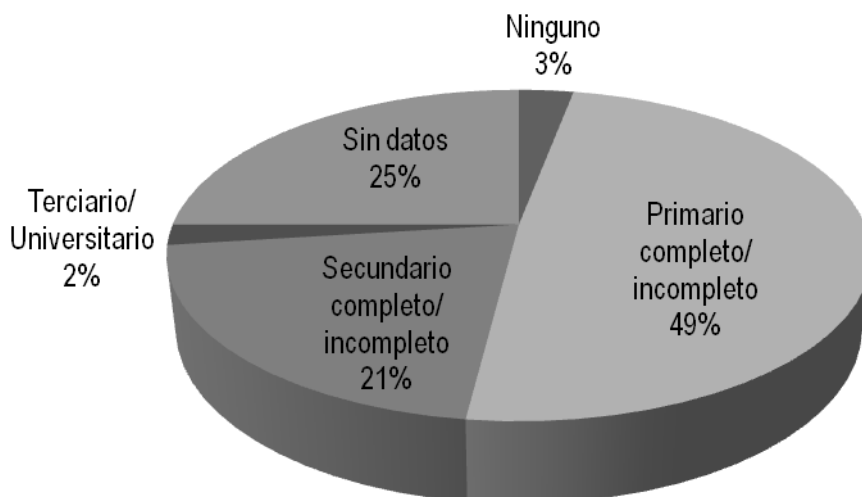
Población penal de Mendoza según franja etaria



⁸⁰ Fuente: Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia - SCJM

El nivel educativo de la población privada de libertad se distribuye de la siguiente manera⁸¹:

Nivel de instrucción de la población penal de Mendoza

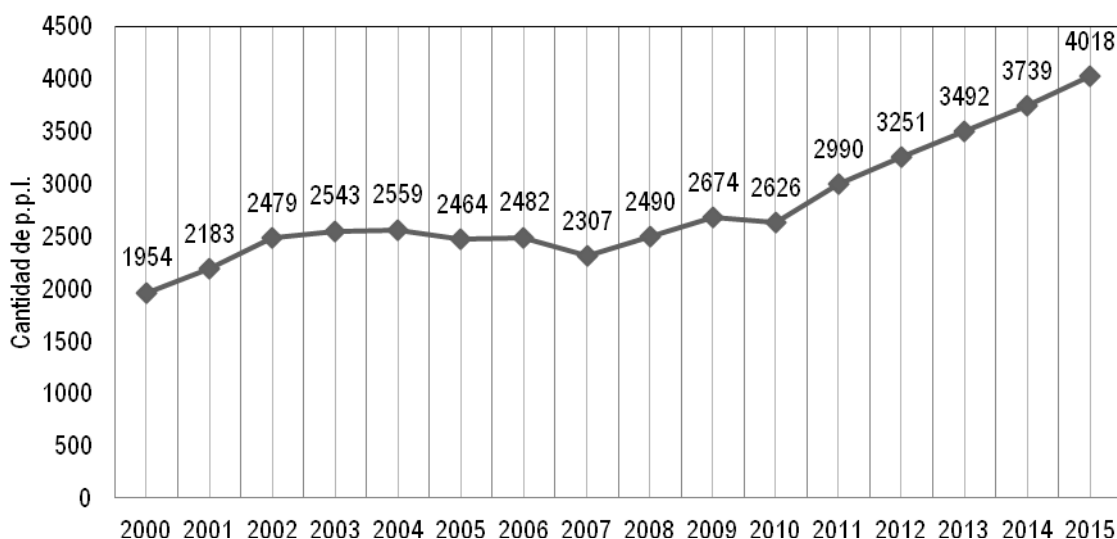


Conforme lo dispone la Ley N° 25.266, se creó el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) elaborado por la Dirección Nacional de Política Criminal, dependiente de la Subsecretaría de Política Criminal, que a su vez depende de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. La mencionada ley faculta a la Dirección a requerir información estadística a diferentes organismos oficiales con el fin de confeccionar los informes correspondientes. De sus informes anuales, de acceso público, encontramos valiosa información para analizar⁸², por ejemplo:

⁸¹ Fuente: Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia - SCJM

⁸² Los datos de 2014 y 2015 aún no se encuentran disponibles en los informes del SNEEP, por lo que la información proviene de la D.G.S.P. conforme lo recabado por la C.P.P.T. en dichos períodos.

Evolución de la población penal de Mendoza



Ello denota un aumento de la población penal en 15 años que supera el 100%. Pero lo alarmante es que ese porcentaje se encuentra concentrado en los últimos 5 años, pasando de 2.626 p.p.l. en 2010, a 4.018 p.p.l. en lo que ha transcurrido de 2015.

Asimismo, los índices de **sobrepoblación** en 2013 (siempre de acuerdo al SNEEP) llegaron a un total de 9,8%⁸³, mientras que en la actualidad los mismos indican un **13,09%**, de acuerdo a la **cantidad de camas** que informa el Servicio Penitenciario en Abril de 2015. Sin embargo, la CPPT estima en muchos puntos porcentuales más el nivel de sobrepoblación y hacinamiento, como veremos a continuación, ya que en los porcentuales indicados sólo se tiene en cuenta la cantidad de plazas o camas y no el cupo, propiamente dicho.

De acuerdo al último informe del SNEEP, en diciembre del año 2013, la tasa de encarcelamiento **nacional** es de **152,33 personas cada 100.000 habitantes**, con un total de 64.288 personas privadas de libertad en Argentina.

Por su parte la provincia de Mendoza posee actualmente, y de acuerdo al último informe al que ésta CPPT tuvo acceso, una tasa de prisionización es de **213,15 detenidos cada 100.000 habitantes**⁸⁴, superando con creces la media nacional. El exagerado índice sólo es superado en el país por la

⁸³ Informe anual Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena - Mendoza 2013.

⁸⁴ Con una población de la provincia estimada en 1.885.000 habitantes, de acuerdo a la proyección que realiza el INDEC sobre la base del último censo nacional. El índice aquí considerado no tiene en cuenta a las personas bajo modalidades como prisión domiciliaria, libertad condicional, asistida, etc., sino que toma solamente a las personas efectivamente privadas de libertad y alojadas en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario. De incluirse estas categorías, el índice obviamente se incrementará, superando a la provincia de Buenos Aires.

provincia de Buenos Aires, que ostenta una tasa de 218,5 detenidos/as cada 100.000 hab., de acuerdo al último informe de la Comisión Provincial por la Memoria del año 2015.

Por otro lado, las **4018** personas que equivalen a la población privada de libertad de Mendoza dependiente del Servicio Penitenciario provincial, se encuentran alojadas en un total de **1252 celdas** comunes y 14 espacios de alojamiento comunitario. Ello equivale a **más de 3 personas por celda**, pero teniendo en cuenta que muchas de ellas son de alojamiento en solitario, algunos pabellones se encuentran en reparaciones y demás aspectos a considerar, el número es muy superior en algunos espacios⁸⁵.

En el mes de enero de 2015, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la provincia, remitió el pedido de informes N°001/15 a la Dirección General del Servicio Penitenciario, en cuya parte pertinente solicitó un listado con el total de personas privadas de libertad a cargo de autoridades del Ministerio Público de la Provincia (sin intervención judicial), consignando el tiempo de detención y el lugar de alojamiento, así como la autoridad Fiscal que ha ordenado la detención.

El alarmante resultado fue que de los poco más de cuatro mil detenidos que hoy tiene la provincia, **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (874)** se encontraban privados de libertad por la autoridad que investiga su causa y órgano acusador (algún Fiscal del Ministerio Público), sin control judicial ni de ningún tipo y por lapsos de tiempo que van de los pocos días, a más de ocho meses. Se trata de detenciones efectuadas sin la mínima observancia de lo dispuesto en nuestro Código Procesal Penal, con fundamentaciones meramente formales y sin el debido control de la Justicia de Garantías, creada precisamente para contralor de la detención y la instrucción de la causa de que se trate.

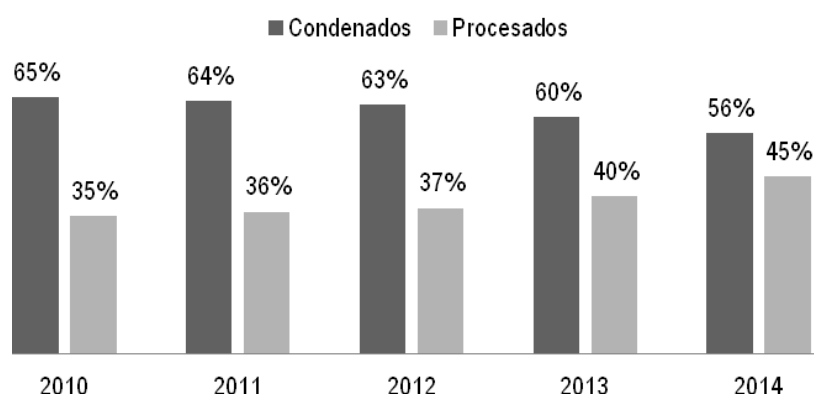
Nos resulta alarmante la falta de reacción de dicha justicia de garantías cuando, finalmente, el Ministerio Público decide darle intervención, luego de haber tenido detenido a la persona durante - por ejemplo- ocho meses, un año o más tiempo. Por el contrario, de acuerdo a los datos suministrados por la Subdirección de Ejecución Penal de la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la SCJM, del total de solicitudes por parte del Ministerio Público de prisiones preventivas, la justicia de garantías ha ratificado la privación de libertad en el 94% y sólo ha rechazado el pedido en un escueto 6% de los casos, tomados durante un período de tiempo. Ello

⁸⁵ Se ha llegado a comprobar el alojamiento de hasta nueve personas en una celda construida para tres en el penal de San Felipe.

nos habla a las claras de unos de los factores principales que influyen en el hacinamiento y sobrepoblación que hoy por hoy padecen las cárceles de Mendoza.

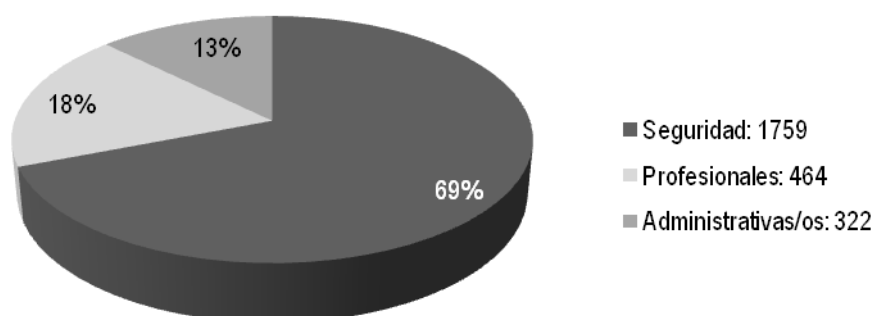
Vemos, en el siguiente cuadro⁸⁶, que la evolución en la relación respecto a la situación judicial ha ido en desmedro de las garantías procesales y en un incremento sostenido en el criterio de encarcelamiento como regla:

Evolución de la población penal de Mendoza por situación judicial



En cuanto al **personal**, el Servicio Penitenciario cuenta con un total de **2.545** efectivos⁸⁷, distribuidos de la siguiente forma:

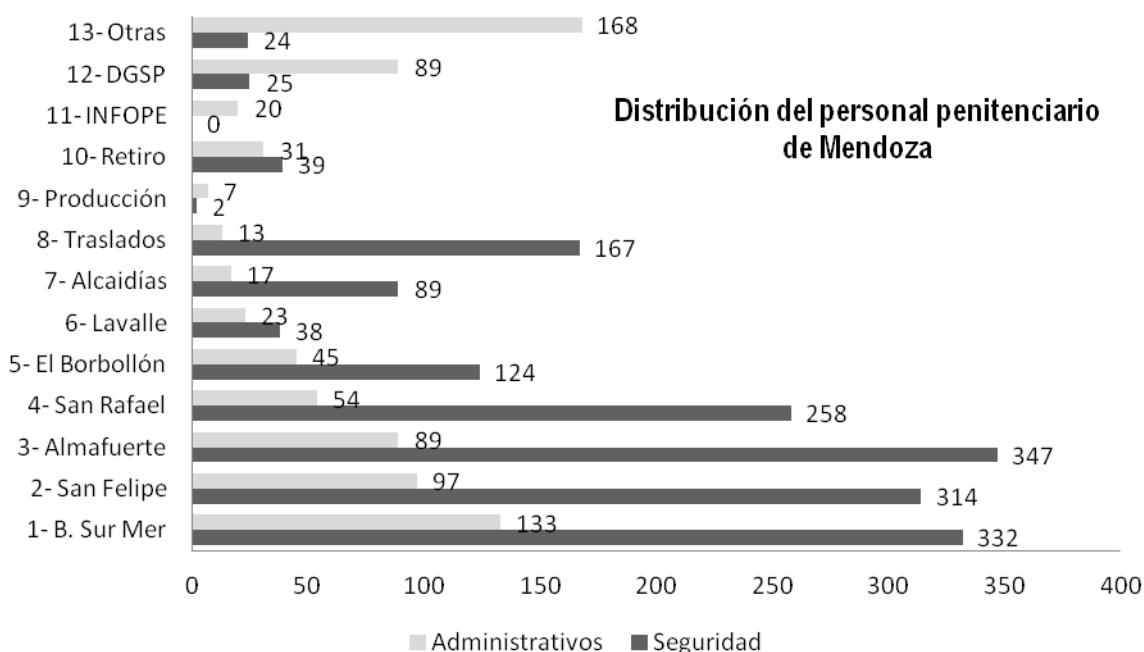
Totalidad de personal penitenciario



⁸⁶ De acuerdo a los datos suministrados por el SNEEP en sus informes anuales respectivos.

⁸⁷ En el mes de Julio de 2015 se produjo una incorporación de efectivos penitenciarios, pero la CPPT no cuenta con datos respecto de sus especialidades, destino ni capacitación.

A su vez, la distribución de los trabajadores en las distintas dependencias es la siguiente:



Se debe tener en cuenta que, aún siendo impreciso pero para facilitar los fines gráficos y prácticos, se ha consignado juntamente el personal profesional con el personal administrativo. Asimismo, el punto 8 se corresponde con la Unidad de Seguridad y Traslados, el punto 9 con la Unidad de Producción Penitenciaria, el punto 10 se refiere al personal que se encuentra en disponibilidad, pasiva, trámite de retiro, renuncias en trámite, etc. El punto 11 hace mención al Instituto de Formación Penitenciaria, sito en calle Plantamura. El punto 12 es la sede de la Dirección General del Servicio Penitenciario y el punto 13 se refiere al personal que presta servicios en otras dependencias, como ser la Subsecretaría de Justicia, el Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, Organismo Técnico Criminológico, Dirección de Promoción del Liberado, etc.

I – MEDIDAS CAUTELARES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Transcurrieron casi 5 años desde que la Corte IDH ordenó el levantamiento de las medidas provisionales dictadas sobre el Complejo Penitenciario Boulogne Sur Mer y la Unidad Gustavo André en el departamento de Lavalle y, nuevamente, las cárceles mendocinas se encuentran en la mira de este organismo internacional. El 14 de Mayo de 2015, mediante la Resolución 17/15, se dictó una serie de medidas cautelares⁸⁸ en las que se exhorta al Estado argentino a adoptar

⁸⁸ CIDH, “Asunto Complejos Penitenciarios Almafuerte y San Felipe de Argentina”. Medida cautelar No. 35-14. Resolución 17/15. 14 de mayo de 2015. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC35-14-ES.pdf

medidas urgentes para proteger y garantizar el derecho a la vida e integridad personal de quienes se encuentran privados de su libertad en las Penitenciarías Almafuerite y San Felipe.

En enero del año 2014, el abogado Carlos Varela Álvarez presentó una solicitud de medidas cautelares a la CIDH requiriendo que se le solicite a la Argentina proteger los derechos de las personas privadas de libertad en las cárceles provinciales, por encontrarse las mismas en una situación de riesgo debido a los recurrentes hechos de violencia, el hacinamiento, la falta de atención médica y de salubridad adecuadas.

Al analizarse el caso se consideró que, a pesar de que tal solicitud se encontraba sustentada sobre la base de presuntos nuevos hechos, la situación actual está relacionada con los antecedentes de las medidas cuyo levantamiento se ordenó en el año 2010.

Teniendo en cuenta las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión consideró que la información presentada demuestra *prima facie* que los internos de los complejos penitenciarios Almafuerite y San Felipe, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo.

La CIDH estimó cumplido el requisito de *gravedad*, ya que recibió información sobre 5 personas fallecidas, 4 heridos y 3 suicidios en el Complejo Almafuerite y sobre 7 hechos de violencia en San Felipe, en los cuales habrían resultado 3 personas fallecidas y 27 personas heridas. Todo esto agravado por las precarias condiciones de salubridad en los establecimientos, la falta de atención médica, el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes penitenciarios, supuestas torturas, malos tratos y prácticas de aislamiento, entre otras circunstancias que no fueron esclarecidas por las autoridades provinciales.

Asimismo, la situación reviste el carácter de *urgente*, por una serie de hechos de violencia y agravamiento de las condiciones de detención, que habrían cobrado la vida de varios internos. La CIDH expresó que, a pesar de haber notado algunos esfuerzos del Estado por implementar medidas para mejorar el Sistema Penitenciario de la Provincia, no recibió información sustancial respecto a:

- Medidas concretas para prevenir futuros hechos de violencia.
- Acciones destinadas a dotar de mayor personal penitenciario en los recintos y proporcionarles un adecuado entrenamiento.
- Planes a corto y mediano plazo para reducir la sobrepoblación.
- Medidas para mejorar planes de emergencia o contingencias.
- El estado de investigación de hechos de diversos hechos de violencia alegados.

En este sentido, el organismo internacional consideró que está en riesgo el derecho a la vida e integridad de todas las personas privadas de libertad en los complejos mencionados, constituyendo esto la máxima situación de *irreparabilidad*, extremo exigido para el otorgamiento de medidas cautelares de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

Por todo esto la Comisión solicitó al Gobierno de Argentina que:

- a)- Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de todas las personas presentes en los complejos mencionados.
- b)- Fortalezca el equipo de guardias y ofrezca capacitaciones constantes a las personas que trabajan en los complejos.
- c)- Provea condiciones de higiene en los centros penitenciarios y proporcione tratamientos médicos adecuados para las personas privadas de libertad, de acuerdo a las patologías que presenten.
- d)- Implemente un plan de emergencia y haga disponibles extinguidores de incendio y otras herramientas que sean necesarias.
- e)- Tome acciones para reducir el hacinamiento al interior de los complejos penitenciarios Almafuerite y San Felipe.
- f)- Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos de violencia alegados.

Debemos mencionar igualmente las recomendaciones efectuadas por otras entidades internacionales, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUDH) que en febrero de este año emitió un comunicado llamando al Estado argentino a enfrentar la violencia contra personas privadas de libertad desde una perspectiva de derechos humanos, exhortando a nuestro país a implementar una política criminal y penitenciaria amplia y efectiva, que incluya entre otras medidas la selección adecuada y la capacitación continua de todos los operadores que están en contacto con personas privadas de su libertad. Señalaron asimismo la importancia de contar con una fiscalización independiente y periódica de todos los lugares de privación de libertad, con el fin de prevenir la tortura y los malos tratos. En este sentido, deberían las autoridades dotar de un presupuesto adecuado al Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura de Mendoza, creado en 2011, para garantizar el efectivo cumplimiento de su mandato.⁸⁹

⁸⁹ ONU. "Comunicado de Prensa ACNUDH condena muerte en comisaría de Mendoza" Disponible en: <http://acnudh.org/2015/02/argentina-acnudh-condena-muerte-en-comisaria-de-mendoza/>

2- COMPLEJO PENITENCIARIO I “BOULOGNE SUR MER”

PPL	Camas	Sobrepoblación	Pabellones	Celdas	Personal	Relación*
961	824	137	18	472	465	14,13
23,91% del total	23,19% del total	14,25%		37,28% del total	18,27% del total	
* Hace referencia a la cantidad de ppl por cantidad de personal asignado a seguridad interna						

A - CAPACIDAD – HACINAMIENTO

Se trata de un Complejo con más de 110 años de antigüedad que cuenta con 18 pabellones donde se alojan personas privadas de libertad procesadas y penadas, todas adultas. Su vetustez y deficiencias edilicias lo colocan como uno de los establecimientos más perniciosos, con la ironía de que entre sus muros se alojan las personas que han accedido a instancias avanzadas en el RPP. Las plagas de insectos, la suciedad, las falencias en los servicios entre otras cuestiones, perjudican de modo severo las condiciones de detención.

Los **criterios generales de alojamiento** en dicho establecimiento, si bien con grandes excepciones (como existencia de procesados, personas con avance relativo en el RPP, etc.), son:

- PPL procesadas de ingreso primario
- PPL en Fase III del Período de Tratamiento
- PPL en Período de Prueba
- PPL con identidad de género

Un informe oficial del año 2002 daba cuenta de una capacidad de 450 internos con celdas para una persona, sin baño. En el informe anual del 2013 de la SNEEP se indicaba una capacidad para 700 personas. Sin embargo, de la información recabada por ésta Comisión, la cantidad de camas o camastros con que cuenta este complejo en la actualidad (lo que **no** equivale al cupo carcelario, como se verá en su oportunidad) es de 824, lo que significa teniendo en cuenta que se alojan allí 1034 ppl, **al menos 137 personas duermen en el suelo.**

De esta evolución de la capacidad de alojamiento del complejo, teniendo en cuenta que uno de sus pabellones más grandes (el N° 5) se encuentra totalmente deshabitado y en reparación y que las obras de ampliación sobre el mismo son prácticamente imposibles, se constata fácilmente que la solución ha sido agregar camas o camastros a los espacios ya existentes, generando aún más hacinamiento. La CPPT ha verificado como en algunas celdas de (por ejemplo) los pabellones 2, 10 y 12, se ha agregado un camastro por encima del dintel de las puertas.

B - PERSONAL PENITENCIARIO (465 trabajadores)

El total de personal destinado a las áreas de seguridad es de **332**, correspondiendo 68 a seguridad interna, 61 a seguridad externa, 29 a grupos especiales (G.E.O.P.) y el resto en tareas variadas (traslados, por ejemplo).

De seguridad interna por turno hay de guardia unos 24 efectivos (dependiendo de las licencias), con régimen horario de 24 horas de trabajo continuo por 48 horas de descanso, a cargo de las casi 1000 ppl (un promedio de 1 penitenciario cada 40 detenidos).

El grupo de requisa solo trabaja en sectores de aislamiento o resguardo y en casos de conflictos o situaciones de crisis. El personal cuenta en el penal de Boulogne Sur Mer con un lugar para descanso en pésimas condiciones, pero no lo utilizan en forma habitual.

El Complejo posee **133** personas desarrollando tareas técnicas y administrativas, de las cuales podemos especificar que 67 son profesionales: 3 abogados/as, 3 analistas de sistema, 1 analista en recursos humanos, 1 asistente social, 2 bioquímicos/as, 1 contador público, 1 documentóloga, 4 enfermeros/as profesionales, 2 farmacéuticos/as, 1 ingeniero en administración de empresas, 1 lic. en comercialización, 1 lic. en trabajo social, 2 lic. en comunicación social, 1 lic. en gestión y comunicación gráfica, 2 lic. en psicología, 1 lic. en kinesiología y fisioterapia, 1 martillero público, 7 médicos/as clínicos/as, 1 médico psiquiatra, 2 nutricionistas, 1 odontólogo, 1 preceptor escolar, 3 profesores de educación física, 1 protésico dental, 5 psicólogos/as, 1 técnico superior en comercio internacional, 1 técnico en seguridad ciudadana, 1 técnico en higiene y seguridad, 1 técnico analista y programador de sistemas, 2 técnico en higiene y seguridad laboral, 1 técnico de laboratorio y farmacia, 1 técnico superior en quirófano, 3 técnicos universitarios en seguridad pública (IUSP), 1 técnico universitario en electricidad industrial e informática, 1 técnico universitario en documentación, 1 técnico en gestión de empresas con orientación agroalimentaria, 2 técnicos superior en laboratorio, 2 técnicos universitarios en seguridad pública.

C - TRATAMIENTO⁹⁰

División Tratamiento Psicológico

Cantidad de profesionales: 5 (cinco)

Tipos de intervención: Entrevistas a detenidos con ingresos primarios – Entrevistas a ppl de la población general – Elaboración de informes para dictámenes de instancias del RPP y seguimientos de rutina – Tratamiento y Prevención de Adicciones – Programa de Resguardo de Integridad Psicofísica – Programa para detenidos próximos a la Libertad Condicional.

⁹⁰ De acuerdo a lo informado por la Dirección General del Servicio Penitenciario de Mendoza.

División Tratamiento Social

Cantidad de profesionales: 3 (tres).

Tipos de intervención: Informes sociales específicos para la toma de decisiones - Entrevistas individuales - Entrevistas a internos primarios en el momento del ingreso - Asisten a solicitudes, demandas y derivaciones de internos y familiares de los mismos. - Trabajo con familiares de internos alojados en el pabellón 16 (internos primarios)

División trabajo y producción

Fajinas (limpieza y mantenimiento).

Fajinas de interior. Cuenta con un cupo efectivo general en todas las actividades para 311 internos
Fajina externa. Destinada a internos que han llegado al período de prueba y salidas transitorias.
Consiste en mantenimiento y limpieza del perímetro externo del complejo. El cupo actual es para 7.
Cupo total: **318**

Talleres de mantenimiento.

Herrería y metalúrgica. Cupo actual para 12. - Calderas. Cupo actual para 3. - Colchonería. Cupo actual para 3. - Líquidos de limpieza. Cupo actual para 4 - Plomería. Cupo actual de 6. - Electricidad. Cupo actual de 3. - Pintura de obras. Cupo actual de 5. - Planificación. Cupo actual de 14. - Depósito de mantenimiento. Cupo actual de 4.

Cupo total: **54**

Talleres de producción.

Bloques. Cupo actual de 23. Actividad tercerizada por empresa Pierandrei S.A.

Carpintería. Cupo actual de 13

Cartelería o tallado en madera. Cupo actual de 10

Imprenta. Cupo actual de 9

Mimbrería. Cupo actual de 22

Trabajos en totora. Cupo actual de 19

Zapatería. Cupo actual de 9

Textil. Cupo actual de 10. Actividad tercerizada por empresa Uniformes Mendoza

Embalajes. Cupo actual de 3. Actividad tercerizada por empresa RTS S.A.

Cupo total: **122**

División educación

Educación primaria, con los tres ciclos de EGB. Cuenta con cuatro turnos: mañana, intermedio, tarde y vespertino, con un cupo de sesenta internos por turno.

Cupo total: **240**

Educación polimodal. Primer año, cuenta con tres turnos el primer año: mañana, intermedio y vespertino, con un cupo de 20 internos por turno. Segundo año, cuenta con dos turnos el segundo año: tarde y vespertino, con un cupo de 20 internos por turno.

Cupo total: **100**

CCT. Cupo de 10 internos por especialidad. Cupo total: **60**

Soldadura manual – Carpintería - Mimbtería - Electricidad domiciliaria - Planificación – Zapatería

Talleres no formal dependiente del CEBJA. Cupo de 10 internos por especialidad. Cupo total: **100**: Radio, Comunicación social, Literatura, Arte y pintura, Cine debate, Folclore, Telar, Ajedrez, Guitarra, Deportes

CENS. Cupo de 10 internos por especialidad. Cupo total: **20**: Teatro y Guitarra

Cupo total para actividades: **1014**

En el análisis de las actividades que ofrece el establecimiento, se debe tener en consideración que la mayoría de ellas se encuentran disponibles para ppl que han avanzado en las instancias del RPP, y que muchos detenidos acceden a más de una. La realidad indica que la gran mayoría de los detenidos entrevistados solicitan acceso a actividades de cualquier tipo, ya que el tiempo ocioso es algo que rechazan e intentan evitar. De los datos aportados parecería surgir que la totalidad de los detenidos participan de alguna actividad, lo que no es ajustado a la realidad, en absoluto.

La palabra de los detenidos:

- *“Aquí el tiempo no pasa... parece que todo es un mismo día porque todos los días son iguales”*
- *“Venimos pidiendo que nos metan a la escuela desde hace seis meses... nos anotan pero dicen que no hay cupos”*
- *“Para la fajina tenemos que armarnos nosotros las escobas o la familia tiene que traer las cosas de afuera... y a veces no pueden porque no tienen recursos”*

- *“Si nos dieran las cosas, pintura y cemento, podríamos arreglar el pabellón nosotros mismos. Si en definitiva aquí pasamos todo el tiempo, recibimos a las visitas y no queremos vivir como animales”*

D - CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN Y RÉGIMEN DE VIDA

Pabellón 2:

Al momento de la inspección (Abril de 2014), el pabellón alberga 35 personas que en su mayoría se encuentran con avance favorable en el régimen progresivo de la pena por lo que su régimen es de apertura de celdas las 24 horas.

La mayoría de los detenidos tiene acceso a actividades recreativas, educativas y talleres, visitas los días jueves y domingos. En algunos espacios hay hacinamiento al haberse colocado nuevos camastros en cada celda de reducidas dimensiones y poco tiempo atrás habían personas durmiendo en los pasillos y la cocina, en unas especies de “carpas” construidas en forma artesanal. El baño tiene un inodoro y una letrina, y tres duchas de las cuales sólo funcionan 2 (una sola con agua caliente).

Plantean en forma grupal la mala calidad de la comida (en ocasiones viene sin la cocción necesaria). No hay diferenciación de dietas para los casos de diabetes o HIV.

Se plantearon numerosos casos que requerían atención médica e inicio de trámites por instancias del RPP. Asimismo se instó a la mejora de las condiciones de higiene, hacinamiento y desinfección.

Conclusiones – Recomendaciones:

1) Se insta al Servicio Penitenciario y por su intermedio al ámbito institucional que corresponda, a arbitrar todos los medios necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos individuales indicados *ut supra*, haciendo hincapié y con urgencia en los casos que requieren atención médica, estudios y turnos. Se intima en el plazo de 20 días a brindar informe de todos los casos, con documentación respaldatoria, de corresponder.

2) Se insta al Servicio Penitenciario, y por su intermedio al ámbito institucional que corresponda, a la mejora de las condiciones de detención, particularmente referidas a las condiciones de higiene, hacinamiento y desinfección.

En el mes de diciembre de 2014 se concurrió nuevamente al pabellón en cuestión. La inspección, de carácter regular, se determina como consecuencia de una serie de reclamos vinculados a la ejecución de la pena, mora judicial en la resolución de trámites y requerimientos varios.

Ya en el interior del Pabellón los miembros del CPPT que realizábamos esta Inspección nos distribuimos en el sitio, de manera de recabar información del estado del mismo, en cuanto a limpieza, mobiliario, luz, higiene y demás cuestiones referidas a la “habitabilidad” del lugar.

Se trata de un pabellón de puertas abiertas las 24 hs., con higiene regular y considerable humedad, de la misma forma el hacinamiento es notable. Se observan cantidades de moscas y cucarachas.

Baños: los inodoros no tienen agua, debiendo recurrir a descargas con baldes. Hay dos duchas, pero sólo una funciona. Les proveen un rollo de papel higiénico cada 3 meses. Para el baño común, les proveen dos recipientes de lavandina de 20 litros por semana. Son 48 internos en ese momento (13 más que en abril). Hay olor a orín en todo el lugar. La ropa la lavan en baldes.

Ropa de cama y ropa personal de los internos colgada en lo que podríamos llamar corredor frente a las celdas. Existe una “carpa” en el patio donde habitan internos que no poseen lugar en el interior de las celdas.

De acuerdo a lo comentado por los detenidos consultados la atención médica es deficiente, como en el resto de los establecimientos penales del Servicio Penitenciario Provincial es “a requerimiento”, no preventiva. Según uno de los entrevistados “es mala la atención médica, si es una “urgencia” y si estás grave, según la guardia te atienden en el día”, pero muy formal y superficial. Casos de personas operadas sin las curaciones a tiempo, que se las hacen entre ellos. Enfermedades más graves sin tratamiento (ver casos más abajo).

Los internos consultado califican de “buena” la comida y el suministro de alimentos en general. Se les provee un bidón de 5 litros por semana de lavandina como único material de limpieza de los espacios comunes (mas los que les proveen para los baños) y una bolsa de higiene personal (1 jabón de tocador, 1 cepillo dental, 1 pasta dental, 1 maquinita para afeitarse, etc.) cada 3 meses, lo que resulta claramente insuficiente.

Algunos de sus ocupantes van a la escuela y trabajan en mimbtería, fajina, terapia manual y pintura de obra. La asistencia espiritual, refieren, es buena ya que concurre al pabellón el sacerdote de la Iglesia Católica, así como pastores de otras religiones.

En general los internos comentan no recibir mal trato del personal penitenciario.

Conclusiones – Recomendaciones:

- 1) Se deberá proveer suficientes elementos de limpieza para posibilitar la higiene de las celdas y los pasillos, en razón de la gran cantidad de insectos y falta visible de cuidados en ese aspecto.
- 2) La urgente atención médica y correspondiente seguimiento de los casos arriba indicados con problemáticas diferentes, máxime teniendo en cuenta que la demanda es de tipo médico-sanitaria y en algunos de casos de gravedad.

- 3) La reparación de las instalaciones eléctricas defectuosas y particularmente la regularidad del suministro de agua del pabellón y descargas de los baños.

Pabellón 5. Planta Baja, Ala Izquierda:

El parte diario del establecimiento suministrado el día de la inspección (Febrero de 2014) por personal de la Dirección informa que en el pabellón 5, planta baja, ala izquierda denominado “Agresores Sexuales Universitarios”, se encontraban alojadas 21 personas. La inspección se realizó previamente a la clausura y desocupación definitiva del pabellón, el que en la actualidad -y hasta que el presente informe se publicó- continúa en proceso de reacondicionamiento por una orden judicial como resultado de una acción de habeas corpus, interpuesta por la justicia federal.

De éste primer contacto surgen algunas cuestiones que oportunamente fueron señaladas y el Servicio Penitenciario dio cuenta de ello, realizando modificaciones al respecto:

- 1) La denominación del pabellón, tal como se encontraba identificado (“Agresores Sexuales Universitarios”), resulta estigmatizante y discriminatorio, además de falso a la verdad: Se trata del único pabellón del Complejo cuya identificación se realiza en base al tipo delictivo de las personas que aloja y además, no todas las personas allí alojadas son estudiantes universitarios, ni agresores sexuales. El criterio de alojamiento, por lo tanto, no resulta claro.
- 2) Al momento de ingresar al pabellón se comprueba que los internos alojados sumaban 19, y no 21 por lo que la realidad no se condice con lo consignado en el parte diario.
- 3) Al no ser todos los alojados estudiantes universitarios, surge la cuestión (comprobada luego en la entrevista personal con los internos) del destino de alojamiento de quienes no cursan estudios universitarios.

Las condiciones generales del lugar en cuanto a falta o insuficiencia de iluminación, escasa ventilación, estado paupérrimo de los baños (en donde los desechos de los pisos superiores caían a los sanitarios del piso inferior filtrando por la losa, la descarga de las letrinas no funciona), falta de higiene, insuficiente recreación, falta de actividades, etc. no variaron sustancialmente desde las intervenciones anteriores (durante el año 2013 y previo a la asunción del Procurador de las PPL) llevadas a cabo por diferentes actores e instituciones, hasta que se clausuró definitivamente.

Conclusiones - Recomendaciones:

- 1) Atento que la planilla del parte diario constituye una herramienta de control de gestión penitenciaria, resulta necesario que la misma se condiga con la realidad. Se solicita, nuevamente, mayor recaudo en la elaboración de las mismas.
- 2) Habida cuenta que se trata de una situación frecuente, el Servicio Penitenciario deberá realizar las gestiones pertinentes que posibiliten y faciliten el contacto familiar con los menores cuya partida

de nacimiento no contenga el apellido paterno. El contacto familiar se constituye en un derecho no afectado por la privación de la libertad, sino meramente reglamentado por los horarios y condiciones impuestos a la visita.

3) Teniendo en cuenta los futuros e inminentes traslados en el Complejo, y desde el Complejo hacia otros, se deberán prever los mismos con la suficiente antelación y ser comunicados a las personas que resulten afectadas, a fin de evitar incertidumbre al respecto. Cabe resaltar que tal situación acarrea reclamos y malestares perfectamente evitables si los traslados se realizan con antelación y siguiendo, dentro de lo posible, los criterios pre-establecidos de organización penitenciaria.

4) Respecto al programa de tratamiento de agresores sexuales que lleva a cabo el Departamento de Agresores Sexuales, se deberán verificar los tiempos de ingreso al mismo, a fin de no vulnerar el avance en el régimen progresivo de la pena de los privados de libertad. Como antes se indicó, la incorporación tardía al programa lleva aparejado un impedimento de avance y progreso dentro del R.P.P. Se propone el ingreso al programa en forma voluntaria, sea cual fuere la instancia actual del beneficiario, y verificaciones trimestrales o semestrales de su evolución una vez concluido el tratamiento bianual.

5) Se insta a la Dirección del Establecimiento y al Servicio Penitenciario en general cambio de la denominación del pabellón "Agresores Sexuales Universitarios", por una diferente que no resulte discriminatoria. Se recomienda simplemente "Estudiantes Universitarios" u otra identificación no basada en el tipo delictivo de sus integrantes.

Resulta aconsejable, habida cuenta su buen comportamiento y adaptación al régimen, que una vez realizado el traslado de los estudiantes al nuevo pabellón (ex medidas preventivas) se amplíen sus horas de recreación y apertura y se facilite la mejora edilicia e higiene del lugar. Asimismo se deberá tener en cuenta que los internos son estudiantes, sobre todo en lo referido a la provisión de luz natural y artificial en las celdas y espacios comunes, la provisión de mesas o escritorios y sillas acordes a la actividad educativa. Por último, se deberá garantizar la posibilidad de acceder al programa de tratamiento del D.A.S. a todos sus integrantes.

Pabellón 6:

El pabellón, uno de los más grandes del Servicio Penitenciario (cuenta con tres pisos y 11 celdas cada uno), situado en espejo con el clausurado pabellón 5, presenta al igual que su "hermano": celdas sobrepobladas con colchones en el piso y cinco personas viviendo en algunas de ellas. La luz artificial es insuficiente (un solo tubo fluorescente en cada pasillo). Los baños presentan letrinas en pésimas condiciones e higiene. Las duchas funcionan pero con agua fría. Los internos recurren a las duchas situadas en el patio exterior para acceder al agua caliente y reclaman elementos de

limpieza para mantener la higiene del lugar (escobas, lavandina, detergente, etc.). Relatan que para ser atendidos por los médicos en la enfermería deben esperar mucho tiempo, en ocasiones más de una semana. Nuevamente el reclamo por la calidad de la comida se repite, manifestando algunos internos haber tenido descomposturas y sarpullidos ocasionados por la ingesta de las viandas, aparentemente en mal estado.

Pabellón 7

El Pabellón 7 tiene alojadas a 25 personas al momento de la inspección en marzo de 2015.

Las condiciones de habitabilidad del lugar son pésimas, con nidos de cucarachas en todos lados y suciedad. El hacinamiento y la falta de apertura del lugar hace el ambiente irrespirable, salvo en el sector del patio (semi-techado) en donde se mantiene la entrevista con todos los detenidos, en modo grupal.

Mencionan que no tienen recreación (salidas fuera del lugar de alojamiento como esparcimiento) de ninguna manera, y las únicas oportunidades de salir del lugar es cuando un grupo de no más de seis internos concurren a fajina (limpieza) en el patio de visitas y, por supuesto, la visita que gozan todos. Refieren problemas cada vez que salen al patio de visitas, en donde suelen mantener enfrentamientos con los detenidos de los pabellones 6 y 16 (particularmente los días lunes que es cuando se juntan algunas recreaciones y salidas por visitas). Como solución, proponen la apertura de una puerta situada en el patio que comunica con la cancha de fútbol. De esa manera podrían tener recreación, deporte, y acceso al patio de visitas sin cruzarse con los internos de otros pabellones.

La falta de aire en días de verano, manifiestan, es insoportable. Al contar con sólo una mesa y escasa luz natural, los internos deben turnarse para estudiar (siendo que la mayoría son estudiantes de secundaria y universitarios). Respecto a las actividades, sólo les han ofrecido talleres de teatro y radio, pero no se ha concretado.

Algunos internos manifiestan que desde conserjería recomiendan a los/as familiares no concurrir a visitar a los internos por el tipo de causa que los ha llevado a la privación de libertad. Dicha práctica, en caso de existir, debe ser prohibida de manera categórica.

Respecto al programa específico del D.A.S (Departamento de Agresores Sexuales), los internos refieren una serie de reclamos, no sin reconocer en su mayoría (y con algunas excepciones) que les ha ayudado en gran parte a la obtención de buenas herramientas de auto-control y reflexión respecto del hecho. Entre los reclamos tenemos:

- La desconexión entre lo dictaminado, opinado y evaluado por los profesionales del programa especial y el Consejo Correccional, así como el O.T.C.

- La obligatoriedad del ingreso al programa como requisito para el avance en el R.P.P.
- El sistema de tratamiento colectivo y no individual.
- Algunas falencias en el registro de asistencia.
- La temporalidad en que se puede acceder al programa (2 años previos al tiempo ideal de acceso a libertad condicional), que en ocasiones genera estancamiento y demoras en el avance en el RPP.
- Algunos casos de exclusión del programa por diversos factores.

Por lo demás, los internos se muestran conformes con el contenido del programa, la atención de los/as profesionales que intervienen y la dinámica de trabajo.

Muchos detenidos manifestaron interés en ser incluidos en instancias de educación.

Como consecuencia de la inspección, se llevaron a cabo las siguientes gestiones destinadas a brindar una solución a los problemas planteados:

- Reunión con la Coordinación de Tratamiento y profesionales encargados del D.A.S.: en donde se planteó una serie de cuestionamientos y fueron tomados en cuenta por el equipo del Servicio Penitenciario.
- Comunicación de los planteos referidos a la habitabilidad del módulo, recreación y apertura de la puerta al Director del Establecimiento, Pref. Néstor Luvello.

Conclusiones y recomendaciones:

Primero y principal se debe tener en cuenta la prohibición de encierro total las 24 hs al día que los internos del pabellón manifestaron. Las gestiones para la facilitación de la recreación, ventilación y desinsectación del lugar deben ser de inmediato.

La incorporación de los internos que desean cursar instancias de educación.

Las reformas necesarias en el sistema de evaluación y seguimiento, así como la incorporación de los dictámenes del programa específico de agresores sexuales en las votaciones del consejo. A tal fin, se recomienda informar acabadamente a las autoridades administrativas y judiciales respecto de los objetivos, alcances y demás datos de relevancia del programa específico, a los fines de su debida consideración.

Las gestiones para la apertura de la puerta fueron exitosas, y a los pocos días de la intervención de la CPPT se logró el objetivo, con gran predisposición de la dirección del establecimiento.

Pabellón 8

De acuerdo al parte diario de marzo de 2014 (cuando se realizó la inspección), se encuentran alojados 84 personas en sus dos plantas.

Las condiciones generales de la planta baja, izquierda y derecha, son regulares con algunos sectores recientemente pintados. Los baños presentan la anomalía de contener asimismo las cocinas o mecheros (calentadores encendidos todo el tiempo) y se encuentran en pésimo estado por el hecho de tener filtraciones con líquido cloacal que provienen del techo. Así, los residuos del baño ubicado en la planta alta se filtra hacia este espacio con el agravante que los internos cocinan algunos alimentos en el mismo lugar. Los desagotes suelen no funcionar en su mayoría, lo que exige a los internos a recurrir a baldes cada vez que utilizan los inodoros y letrinas (coexisten ambos).

La planta alta habilitada, la izquierda, se encuentra en pésimas condiciones edilicias, con los pisos cuasi derruidos y alarmantes condiciones higiénicas. El baño, con el mismo sistema de contener el calentador, no muestra filtraciones.

La planta alta derecha se encuentra deshabitada y es absolutamente inhabitable debido a las roturas y falta de higiene, aunque es accesible por su portón de ingreso. El parte diario indica que se encuentra en reparación, aunque los internos del pabellón han desarmado parte del piso de baldosas, utilizándolas para colocarlas en otros sectores.

Los internos denuncian que en casi todas las celdas existen personas durmiendo en el suelo, y que en varias se filtra agua también en las celdas, sobre todo cuando llueve.

Manifiestan que, si bien el pabellón no es de los peores del Complejo en cuanto al estado edilicio, resulta inapropiado para personas con período de prueba (etapa del régimen progresivo de la que casi todos gozan), debiendo contar con mejores instalaciones o, al menos, con la posibilidad tener materiales y herramientas que les permita acondicionar el lugar. Nótese que el período de prueba supone en alojamiento en un lugar de tipo abierto, lo que no sucede en la actualidad.

Respecto de los colchones y la edificación, exponen que el lugar se encuentra plagado de insectos (vinchucas, chinches, cucarachas y arañas), lo que representa un riesgo para la salud.

Conclusiones - Recomendaciones:

- 1) En virtud de lo constatado y la voluntad manifestada por los internos, sería beneficiosa la provisión de elementos de limpieza y construcción a fin de mejorar las condiciones edilicias y de higiene del pabellón.
- 2) Atento al contenido del acta de notificación verificado, resulta necesaria una revisión del criterio de imponer un plazo mínimo de goce de las distintas fases del período de tratamiento, máxime cuando no se trata de una previsión legalmente contemplada y teniendo en cuenta que ello impone un requisito extra de avance en el régimen progresivo de la pena.
- 3) Se recomienda al Servicio Penitenciario a una especial consideración de las situaciones en que los penados no pueden acceder, por razones ajenas a su voluntad, a terapias, instancias

educativas, talleres, etc., al momento de calificar concepto y/o algún pedido específico por parte del Consejo Correccional. Es sabido que la capacidad de brindar dichas instancias por parte del Servicio no cubre a la totalidad de los internos, sea por falta de cupos, educadores, profesores, técnicos, materiales, etc., pero ello no puede (o no debe) redundar en un menoscabo directo de los derechos del peticionante, quien se ve doblemente perjudicado:

- a. Primero, al no acceder a la actividad, perdiendo posibilidades de capacitación, ocupación, terminalidad educativa, etc.
- b. Segundo, y como consecuencia de lo anterior, por la imposibilidad de mejorar sus calificaciones y acceder a instancias del régimen progresivo.

Teniendo en cuenta la gran demanda por las demoras en los trámites y la amplitud de causales y autoridades involucradas en ello, se aconseja la conformación de una mesa de trabajo tendiente a la búsqueda de soluciones, colaboración mutua y agilización de los trámites, con intervención de los Juzgados de Ejecución, Oficina de Gestión de la DGSP, Organismo Técnico Criminológico y representantes de los Consejos Correccionales. El abordaje urgente de esta problemática resulta esencial, máxime teniendo en cuenta el hacinamiento y condiciones de detención que actualmente poseen las cárceles de la provincia y la posibilidad agilizar egresos anticipados de personas privadas de libertad, cuando sea procedente.

Pabellón 9-Sur:

En el mes de junio de 2014 se encuentran alojadas cuatro personas. Este pabellón, previo al ingreso de estas 4 personas, estaba abandonado y deshabitado en su totalidad. Los cuatro desde hace 4 meses mantienen medida de resguardo luego de haber presenciado una situación de violencia en el pabellón 14 B. El lugar se encuentra en ruinas, con apenas luz en el ingreso. Todas las celdas carecen de puertas y tienen barrotes, y sin nada que las proteja del frío.

El lugar se llueve y la electricidad es precaria, por lo tanto es riesgoso. De hecho los internos comentan sobre una situación ocurrida la semana pasada cuando uno de ellos le dio corriente mientras dormía y tuvo que ser socorrido por sus compañeros.

El lugar donde cocinan no hay luz.

Pasan encerrados más de 22 horas, ya que el momento de recreación es un patio interno, 2 horas por día. No tienen talleres, tampoco asisten a la escuela, ni acceden a actividades de labor terapia. No tienen libros, porque dicen que no se los dejan ingresar.

Los baños se encuentran en condición deplorables, si bien tiene agua caliente, posee letrina sin descarga de agua.

En el pasillo, se encuentra un pozo que se tapa y se llena de agua con basura.

En razón de las condiciones de detención, se interpuso hábeas corpus a favor de los internos del pabellón, resuelto favorablemente.

Pabellón 10

Régimen de vida: En el pabellón se encuentran alojadas 53 personas privadas de libertad (mes de junio de 2015), todas condenadas. Sólo 4 pertenecen a causas de la justicia Federal y el régimen es, en principio, “de conducta” en virtud del avance en el régimen progresivo de la mayoría de los detenidos y de la buena convivencia que se percibe al ingresar. Asimismo, la gran mayoría de los detenidos mantienen participación en actividades educativas, talleres, etc.

A pesar de lo anterior, según nos comentan los detenidos y el personal, por problemas vinculados al escalamiento a los techos del penal el pabellón ha visto reducidas las horas de apertura y se les han prohibido la tenencia de los aparatos electrónicos que algunos poseían (equipos de radio, mayormente). La misma prohibición recayó con los arcos de fútbol que antes poseían en el patio.

El encierro, antes inexistente y apertura las 24 horas, se prolonga desde las 20:00hs hasta las 08:00hs del día siguiente, debiendo los detenidos hacer sus necesidades en bolsas y botellas durante esas doce horas de encierro en celda seca. Tal situación, que se encuentra documentada por la CPPT mediante fotografías de botellas con orín y bolsas con materia fecal, se configura como un trato degradante que debe cesar de inmediato y máxime teniendo en cuenta que las sanciones colectivas se encuentran expresamente prohibidas por en el Art. 94 de la Ley 24.660. Resaltamos que la medida de encierro ha sido dispuesta hace casi dos meses.

El número de internos se ha reducido en los últimos tiempos en virtud de haber sido desplazados al penal de Almagre quienes no contaban con avances en el R.P.P., sin embargo los detenidos manifiestan que también fueron trasladados algunos con fase “de confianza”.

La intervención de los grupos de requisas son habituales, así como el uso de armas con perdigones de goma y gas pimienta, en forma excesiva y agresiva por demás. Los internos relacionan este proceder con la ubicación del pabellón, por donde es común que otros detenidos pasen por allí por los techos del penal.

En el ingreso de las visitas, los detenidos manifiestan que les son destruidos la mayor parte de los alimentos, no se permite el ingreso de determinadas frazadas (lo que genera incertidumbre en los visitantes). Las demoras en el ingreso (por bloques según el orden de llegada) es un punto que genera malestar y ansiedad en los privados de libertad.

Condiciones materiales de detención: Muchas de las celdas, de construcción evidentemente antiquísima, poseen filtraciones y pérdidas de agua en los techos, lo que es “reparado” provisoriamente por los detenidos con una pasta que fabrican con jabón blanco.

Al menos cuatro celdas se encuentran vacías por el traslado de los detenidos como se dijo previamente. Las mismas presentan mayores filtraciones y goteras que las demás, y son las que dan al fondo del patio del pabellón.

Los baños lucen un aspecto deplorable, sucios y con humedad. Poseen agua caliente. Las letrinas se tapan habitualmente.

Las conexiones eléctricas son peligrosas al extremo, con cables pelados unidos artesanalmente. El Servicio Penitenciario no provee de focos a los internos, debiendo ser adquiridos por los familiares e ingresados en las visitas.

El pabellón posee un teléfono público nuevo en el ingreso, en perfecto estado.

Los elementos de higiene son suministrados y con ellos la higiene del pabellón en los espacios comunes y celdas es aceptable. Sin embargo la proliferación de cucarachas requiere de una desinsectación urgente. Los internos tapan los nidos de cucarachas con la misma pasta de jabón blanco.

Todos los detenidos poseen colchones y duermen en camastros. No existe hacinamiento en éste pabellón, salvo en algunas celdas que conviven tres internos por decisión propia y por el ingreso de agua en algunas celdas deshabitadas.

Al fondo del patio se encuentra la cocina, con suciedad extrema pegada a las paredes y mesadas y los calentadores encendidos durante todo el año, sin solución de continuidad.

Algunos detenidos del pabellón poseen en sus celdas carteles relacionados con la consigna “#ni una menos”, que motivó la marcha del día 3 de junio de 2015 por la lucha contra la violencia de género. Relatan los internos que desde las áreas de educación participaron de talleres en donde no sólo fueron instruidos sobre la manifestación, sino que la fabricación de los carteles estaba destinada a ser facilitados a los manifestantes. Es deseo de la Comisión felicitar la iniciativa, a los docentes y a quienes permitieron tal actividad.

Conclusiones y recomendaciones:

1) Se recomienda que el régimen de apertura que los internos gozaban con anterioridad sea restituido, sin demoras y en virtud de la buena convivencia de los internos del pabellón, además de lo ya señalado respecto a las sanciones colectivas. Para la determinación de tal medida se debe considerar que las celdas no poseen sanitarios y no se efectúa la apertura para que los internos concurren al baño luego de operado el encierro.

- 2) Lo mismo respecto de la devolución de efectos personales para recreación en forma conjunta y total, y no en forma paulatina por los inconvenientes que ello puede ocasionar. El día de la inspección se nos informó que los equipos serían restituidos de a poco, lo que generará malestares entre los detenidos, que se pueden evitar con la entrega conjunta.
- 3) La provisión de elementos de higiene personal y de limpieza del lugar. Medidas para la limpieza profunda en celdas, cocina y baños.
- 4) Desinsectación y desinfección de todos los espacios.
- 5) Los internos manifestaron interés en reparar y acondicionar el pabellón con su trabajo y en los momentos en que no asisten a talleres o escuela, pero necesitan la provisión de las herramientas y materiales para ello. Una buena medida para la refacción del antiguo pabellón podría llevarse a cabo con el aporte laboral de los internos. Esta predisposición, cabe resaltar, es una constante en las inspecciones que realiza la CPPT en los distintos pabellones y módulos de los penales mendocinos.
- 6) La urgente atención médica de los casos arriba indicados.
- 7) La tramitación, sin dilaciones, de las distintas instancias del régimen progresivo de la pena que se han solicitado ut supra.
- 8) La reparación de las instalaciones eléctricas defectuosas y la provisión de focos.

Pabellón 12:

Quienes se encuentran alojados en este pabellón se encuentran con período de prueba y fase de confianza, mayoritariamente. Este avance en el R.P.P. les permite una apertura de 24 hs al día pero expresan disconformidad con el sistema, en cuanto a las pocas oportunidades que tienen de acceder a actividades educativas y laborales, dicen tener intenciones de acceder a las mismas pero se ven frustradas por un cupo completo. Sólo aproximadamente 15 personas son las que tienen esta posibilidad de las 83 que se encuentran allí.

Los familiares son recibidos en el pabellón, a pesar del pésimo estado de los baños para los visitantes. Asimismo resultan insuficientes los bancos y mesas para recibir a los familiares, máxime teniendo en cuenta que muchos comen con ellos.

En el medio del patio se encuentra un pozo de desagüe tapado precariamente con un cartón (lo que resulta altamente peligroso ante la presencia de niños/as durante las visitas).

Las celdas, 26 en total, están preparadas para alojar hasta dos personas cada una, pero actualmente se encuentran durmiendo de hasta 5 con colchones dispuestos en el suelo en muchas de las celdas. Las frazadas con las que cuentan son las que la familia les lleva. Condiciones éstas

que resultan inaceptables en cualquier caso, pero más aún, tratándose de personas avanzadas en el RPP, correspondiéndoles un establecimiento abierto o semi-abierto.

Los elementos de higiene no se entregan con regularidad y se acumula gran cantidad de basura en los tachos.

Conclusiones – Recomendaciones:

1) En virtud de lo constatado y la voluntad manifestada por los internos, sería beneficiosa la provisión de elementos de limpieza y construcción a fin de mejorar las condiciones edilicias y de higiene de los pabellones visitados.

2) Se recomienda al Servicio Penitenciario a una especial consideración de las situaciones en que los penados no pueden acceder, por razones ajenas a su voluntad, a terapias, instancias educativas, talleres, etc., al momento de calificar concepto y/o algún pedido específico por parte del Consejo Correccional. Es sabido que la capacidad de brindar dichas instancias por parte del Servicio no cubre a la totalidad de los internos, sea por falta de cupos, educadores, profesores, técnicos, materiales, etc., pero ello no puede (o no debe) redundar en un menoscabo directo de los derechos del peticionante, quien se ve doblemente perjudicado.

3) Teniendo en cuenta la gran demanda por las demoras en los trámites y la amplitud de causales y autoridades involucradas en ello, se aconseja la conformación de una mesa de trabajo tendiente a la búsqueda de soluciones, colaboración mutua y agilización de los trámites, con intervención de los Juzgados de Ejecución, Oficina de Gestión de la DGSP, Organismo Técnico Criminológico y representantes de los Consejos Correccionales. Cabe resaltar que esta recomendación ya se ha realizado en el marco del acta de Monitoreo N° 10 del 10 de marzo del año en curso, y el problema lejos de solucionarse se encuentra agravado por el hacinamiento e imposibilidad de prestación de terapias, actividades, talleres, etc. Previo a ello, se aconseja el relevamiento de los casos aquí informados, a fin de detectar las diferentes trabas y dificultades en las tramitaciones.

4) La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura se compromete a verificar las condiciones y estado de los trámites en el Organismo Técnico Criminológico, a fin de remitir informe a la Subsecretaría de Justicia para su conocimiento y efectos que estime corresponder. Ello teniendo en cuenta la repercusión en los lugares de detención respecto de la abrumante demora que vienen sufriendo los expedientes destinados al acceso a alguna de las instancias del R.P.P.

5) Como medida urgente se insta al Servicio Penitenciario a suministrar a las personas los suficientes elementos de limpieza (lavandina, detergente, escobas, trapos, cepillos, etc.) a fin de realizar una urgentísima desinfección de celdas, pasillos, patios, baños, etc.

6) La urgente atención médica de los casos arriba indicados con problemáticas diferentes.

7) La reparación de las instalaciones eléctricas defectuosas y provisión de colchones, frazadas y elementos de higiene personal necesarios.

Pabellón 14-B:

El pabellón dispone de 11 celdas y un espacio libre. Está preparado para alojar a 32 personas aproximadamente, aunque al momento del monitoreo se encuentran alrededor de 40 personas.

En las celdas, condicionadas con tres camastros, duermen cuatro personas (una de ellas sobre un colchón en el suelo, el cual se pliega durante el día para dejar espacio).

El baño utilizan los familiares durante la visita se encuentra en buenas condiciones ya que todos cuidan su limpieza, no así el baño destinado a los internos alojados en este espacio.

Cuando los internos precisan atención médica son trasladados inmediatamente al área de sanidad, beneficiados por la cercanía del pabellón al sector.

Solicitan nylon que cubra la galería entre el patio y las celdas, para resguardarse de las bajas temperaturas, ya que el que en estos momentos se encuentra rasgado.

La visita la reciben en el pabellón, que posee condiciones generales buenas, aunque es de destacar las pésimas instalaciones eléctricas y los peligrosos sistemas de calefacción que implementan los internos con cables pelados en ladrillos, dispuestos a modo de calentador. A grandes rasgos, podemos decir que las condiciones de detención contemplan:

- Patio interno, al aire libre.
- Elementos de limpieza provistos por el Servicio y la visita que también puede ingresarlos.
- Hay lugar para lavar la ropa.
- Tiene un sector para cocinar. La visita puede ingresar alimentos
- Apertura de celdas las 24 hs.
- 1 ducha para todos los internos.
- Deporte: Una vez por semana, los días viernes (aunque no se cumple siempre).
- Chinchas en los colchones (principalmente en verano)
- Instalación eléctrica precaria.

Nuevamente el reclamo por la calidad de la comida se repite. Algunos internos informan que tuvieron descomposturas y sarpullidos ocasionados por la ingesta de las viandas, aparentemente en mal estado.

Deporte: sólo acceso una vez por semana, los días viernes (aunque no se cumple siempre).

Pabellón Medidas Preventivas (actualmente Pabellón 15)

Este pabellón sufrió una serie de modificaciones hasta su clausura como lugar de alojamiento de personas con medidas de resguardo o aisladas, hasta que se determinó el uso del pabellón 18 a tales fines.

Las inspecciones que se llevaron a cabo en el lugar (una en febrero y dos en abril de 2014) se debieron principalmente los siguientes antecedentes:

1°) La resolución de un hábeas corpus interpuesto por la Procuración de Violencia Institucional y el Fiscal Federal Dante Marcelo Vega durante el año 2013, en donde la autoridad judicial dispuso la refacción y mejora del pabellón 5 del complejo en cuestión, en su totalidad.

2°) La interposición de un nuevo hábeas corpus presentado por los internos alojados en el pabellón 5, planta baja izquierda, quienes habrían recibido información sobre su inminente traslado al penal de Cacheuta, teniendo como fundamento el perjuicio de dicho traslado para la continuidad educativa del grupo.

3°) Por último, otro hábeas corpus instado por el Defensor Rubén Castro por la situación general de los internos alojados en el pabellón de medidas judiciales.

Durante las intervenciones de ésta CPPT (quien realizó algunas de las inspecciones junto a la Lic. Romina Cucchi y la Procuración de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal), se pudo corroborar:

Olor a orina y excrementos, la cloaca del patio interno destapada (en la última inspección de Abril esto se solucionó), con basura acumulada, agua estancada y podrida. Las paredes externas e internas de algunas celdas se encontraban salpicadas de materia fecal. Podían observarse en las ventanas de las celdas, ubicadas en lo alto de las mismas, algunas bolsas cerradas que parecían contener orina o materia fecal. Todo el pabellón estaba mojado y las paredes y techos daban muestra de filtrado el agua de lluvia. El único lugar en buenas condiciones era el baño.

Las personas alojadas manifestaron tener sólo dos horas de recreo por día como máximo. Se quejaron de que no cuentan con ninguna actividad laboral, recreativa o educativa, que cargan agua en recipientes durante el recreo para proveerse durante el día en la celda. Sólo pueden ir al baño en el recreo y durante las restantes 22hs. deben hacer sus necesidades en bolsas y/o botellas. Reclaman elementos de limpieza para poder higienizar el pabellón, colchones y camas.

La celda N°2 no posee camastros ni camas y tiene 3 colchones en el piso. En esta celda se encontraban alojadas 3 personas de las que se mantiene entrevista con 2.

La celda N°5 se encontraba totalmente mojada, sin luz, muy sucia y con un boquete en la pared entre ésta y la celda N°6, por donde, según refirió el personal penitenciario, las personas alojadas en la celda 6 arrojan agua y otros elementos.

La celda N°1 se encontraba en mejor estado higiénico que la anterior, con una cama, colchón y frazadas dispuestas en cantidades suficiente para su único habitante. Cuenta con luz artificial y con una pequeña mesa de apoyo.

La celda N°6 es la más grande y aloja a 6 personas provenientes del pabellón 6 trasladadas la semana anterior, con motivo del conflicto que terminara con una persona fallecida el día 01/04/14. No pudieron observarse acabadamente las condiciones de la celda pues se los entrevistó por pares en el pasillo por disposición del personal de custodia, pero se logró observar la existencia de tres cuchetas altas y hacinamiento. Manifiestan que no han sido atendidos por sanidad en el pabellón y que les faltan dos colchones (tienen que dormir directamente sobre la chapa de la cucheta en estos casos).

Las celdas continúan en muy mal estado, mojadas, sin luz algunas de ellas, sin camas y con colchones muy deteriorados en el piso.

El hecho de que las personas alojadas deban realizar sus necesidades en bolsas constituye un hecho denigrante a la dignidad humana, además de multiplicar los focos de infección.

Las visitas son recibidas en el reducido patio del pabellón que no cuenta con sillas ni mesas. Esto ha ocasionado que algunos internos no permitan, o recomienden a sus familias no asistir al establecimiento. Piden materiales y herramientas para hacer ellos mismos realicen los trabajos de refacción del lugar.

Las horas de encierro por día en celdas secas, sin luz ni baño, revisten un claro agravamiento en las condiciones de detención.

El parte diario del establecimiento suministrado por personal de la Dirección en el mes de febrero informa que en las seis (6) celdas del pabellón de medidas preventivas se encuentran alojados cinco (5) internos, sin embargo luego se comprobó que se trataba de 11 internos.

Entre las conclusiones y recomendaciones, se dispuso:

- 1) Se insta a la inmediata revisión de los criterios y condiciones de detención en que las medidas de resguardo se producen en los complejos penitenciarios de toda la provincia, teniendo en cuenta que el aislamiento sin actividades recreativas, culturales, etc., apertura sólo una hora al día en celdas sin agua, luz, baños ni demás servicios básicos, constituye un trato cruel, inhumano y degradante conforme los Tratados de Derechos Humanos ratificados por la República Argentina, y un agravamiento de las condiciones de detención intolerable.
- 2) Se insta al servicio penitenciario a prohibir la utilización de celdas sin baño para el alojamiento sectorizado así como a regular el mismo para mejorar sustantivamente las condiciones de detención de cualquier persona que por motivo fundado deba ser alojado en los mismos.

De estas y otras observaciones realizadas tanto por la CPPT como por la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia, se derivó la redacción y posterior aprobación de la SCJ de la acordada sobre resguardo y la posterior homologación por parte del Ejecutivo (se analizará más adelante).

Pabellón 18-B.

La inspección de seguimiento realizada en noviembre de 2014, se lleva a cabo con el fin de verificar el estado general del pabellón antiguamente denominado “Medidas de Resguardo”, sobre el cual se interpuso habeas corpus por parte de la Defensa Pública de Ejecución, fue resuelto favorablemente por el Juzgado de Ejecución N° 1. En la resolución se dispuso entre otras cosas la prohibición de alojamiento en celda seca (sin lavabo ni inodoro) de las personas con medidas de resguardo y recreación mínima. La intención del monitoreo es verificar el cumplimiento de las disposiciones judiciales, condiciones materiales de detención, régimen de actividades, etc.

El pabellón en su generalidad se encuentra en condiciones precarias, basura por la escalera y pasillos, nidos de insectos (cucarachas) por todos lados y en el interior de las celdas olores nauseabundos provenientes de las cloacas del patio del pabellón 18-A (planta baja), las cuales se encuentran rebasadas y sin una tapa para contener la materia fecal y fluidos que contiene. Todo ello facilita la proliferación de infecciones, enfermedades, etc.

Existen serios problemas con el suministro de agua, ya que se corta por prolongadas horas e incluso días. Esto generó un reclamo generalizado que debe encontrar solución urgente.

Si bien existe un espacio para las duchas, los detenidos no acceden voluntariamente a ellas ya que sólo hay agua muy caliente. Por ello se asean como pueden en las mismas celdas con baldes. Además, resulta peligroso para ellos un orificio que da a la celda contigua y desde donde han recibido ataques provenientes del interior de la misma con elementos corto-punzantes.

Todas las celdas tienen inodoro pero sin descarga de agua lo que implica que deben utilizar baldes o botellas.

En la mayoría se observa basura en el suelo, comida en las puertas y en algunas de las celdas como la 2 y la 10, las paredes están cubiertas de hollín.

La gran mayoría de las celdas tienen huecos en las paredes y en el piso que comunican a celdas contiguas o a las de planta baja (pabellón 18-A). Están provistas de una mesa de metal con uno o dos bancos adheridos al suelo. La celda 3 se encuentra deshabitada.

Todas tienen cuquetas para tres personas y colchones de acuerdo a la cantidad de personas que estén alojadas allí. La luz artificial está provista con instalación eléctrica precaria y peligrosa (al lado del lavamanos e inodoro). No hay prácticamente luz natural, ni ventilación adecuada ya que la única

ventana que tienen las celdas es un tragaluz enrejado de 1 m. de ancho por 30 cm. de alto en la parte superior de la puerta y además da al pasillo techado del pabellón.

Es prioritario el tapado de los huecos entre las celdas, ya que facilitan innumerables hechos de violencia entre las personas alojadas.

Conclusiones – Recomendaciones:

1) Tratándose de un módulo con personas con conflictos de convivencia y/o medidas de resguardo, se deberá cumplimentar en todos sus términos la acordada del Poder Judicial y resolución del Poder Ejecutivo en cuanto a medidas de resguardo, tratamiento, horas de recreación, intervención del grupo interdisciplinario, etc. y sobre todo teniendo en cuenta las resoluciones que han recaído por habeas corpus interpuestos en los últimos meses. En particular:

- a. Horas de recreación, que deberán ser ampliadas. Para ello será menester facilitar la convivencia y solucionar conflictiva entre las personas alojadas en las diferentes celdas, para juntar recreaciones y sumar las horas que cada uno tiene. Asimismo se debe garantizar el acceso a lugares con luz natural y aire puro.
- b. Se deberá brindar mayores, mejores y más frecuentes instancias de tratamiento, educativas, esparcimiento, etc.
- c. La atención médica en el módulo debe ser lo más frecuente posible, con mejoras en torno a la medicina preventiva y no sólo actuaciones espasmódicas a requerimiento.

2) Se deberá proveer suficientes elementos de limpieza y la posibilidad de higienizar las celdas y los pasillos, en razón de la gran cantidad de insectos y basura arrojada desde la planta baja, pegada a las paredes del frente de las celdas. Asimismo el tapado de las cloacas del pabellón 18-A del piso de abajo.

3) La urgente atención médica y correspondiente seguimiento de los casos arriba indicados con problemáticas diferentes, máxime teniendo en cuenta que la demanda es de tipo médico-sanitaria.

4) La reparación de las instalaciones eléctricas defectuosas y particularmente la regularidad del suministro de agua del pabellón.

5) Es prioritario el tapado de los huecos entre las celdas, ya que facilitan innumerables hechos de violencia entre las personas alojadas.

6) La revisión de los criterios de alojamiento, en virtud de haber detectado que la gran mayoría de las personas alojadas en el pabellón no tienen impuestas medidas judiciales de resguardo y desean alojarse en otros Complejos, Unidades, pabellones o módulos.

El incumplimiento de muchas de estas recomendaciones derivó en la interposición de una acción de habeas corpus ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en el mes de enero de 2015.

La palabra de los detenidos:

- *“Acá estas privado de todas las libertades”*
- *“La gente acá se aferra a la fe de Dios, porque es lo único que te protege”*
- *“Capaz que escribís un habeas y te lo rompen en la cara o te rompen la cara”*
- *“Los trámites por los beneficios te pueden demorar más de seis meses... yo ya me voy cumplido y no me dieron nada. Ni trabajo, ni educación, ni terapias, ni psicólogo, ni médico... nada de nada. Y así salgo a la sociedad. ¿Sabés cuanto voy a durar así afuera? Nada.”*
- *“Le recomendaron a mi familia que no venga a verme porque soy delincuente. Eso pasó en la conserjería.”*
- *“Para colmo que somos pobres en mi familia, vienen los casquitos y te rompen todo. La radio, la ropa, el colchón, las paredes. Después te pegan casi seguro y el gas pimienta lo usan muchísimo. Siempre vienen con un pomo grande y los tiran en las celdas, en la cara y hasta en las partes íntimas”*
- *“Yo no voy a denunciar nada. Que hagan lo que quieran pero ustedes están ahora aquí y todos son buenitos. Cuando se vayan vienen los palos. Ni ustedes ni nadie nos pueden proteger aquí. Aquí mandan ellos.”*

3 – COMPLEJO PENITENCIARIO II “SAN FELIPE”

PPL	Camas	Sobrepoblación	Módulos	Celdas	Personal	Relación*
1289	960	329	8 divididos en	320	411	11,72
32,08% del total	27,01% del total	25,52%	2 alas	25,27% del total	16,14% del total	

* Hace referencia a la cantidad de ppl por cantidad de personal asignado a seguridad interna

A - CAPACIDAD – HACINAMIENTO

Se trata de un Complejo en donde se alojan personas privadas de libertad procesadas y penadas, adultas y jóvenes adultos. El colapso de alojamiento de este penal es una muestra de la exagerada prisionización que impera en la provincia. Al momento de la impresión del presente informe, la CPPT se encuentra trabajando en una acción colectiva por las detenciones a cargo del Ministerio Público y los criterios de los Juzgados de Garantías para la resolución de las prisiones preventivas. Los **criterios** generales de alojamiento en dicho establecimiento, si bien con grandes excepciones (como existencia de condenados, personas con avance relativo en el RPP, etc.), son:

- PPL procesadas de ingreso reiterante (no primarios)
- PPL Ex funcionarios de fuerzas de seguridad y fuerzas armadas
- PPL Jóvenes adultos.

El establecimiento cuenta con 8 módulos, divididos en 2 alas con 20 celdas cada uno. Cada celda posee una previsión original de 3 camastros, con inodoro y un pequeño toilette. Las duchas son comunes, situadas en el patio de ala. De ello surge que la capacidad máxima de alojamiento del lugar, sin apreciación del cupo sino simplemente de su cantidad de plazas o camas, es de 960 ppl (60 por ala de módulo). Este cálculo, corroborado empíricamente por la CPPT y ratificado en el informe anual del 2013 de la SNEEP, choca con la realidad que nos indica que actualmente (mes de julio de 2015) se encuentran alojados 1289 detenidos, lo que significa **al menos 329 personas duermen en el suelo**.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que la totalidad de módulos de jóvenes-adultos (mayores de 18 años pero menores de 21) alojan internos por debajo de su capacidad real (60), que muchas celdas del complejo se encuentran inutilizadas, clausuradas o en reparación y que, particularmente en los módulos de alojamiento de personas con resguardo (5-B, 4-A), el encierro es en solitario o de a dos ppl. Ello se traduce a que en los módulos de adultos (módulos 1, 2, 3, 5-A y 6), la población supera los 100 detenidos (en algún caso llegan a más de 120), por lo que el hacinamiento y las condiciones inhumanas de detención alcanzan niveles acuciantes, con casos de celdas de 2 mts.

por 3 mts. que alojan hasta 8 detenidos (5 durmiendo en el suelo). De acuerdo al último parte diario al que tuvo acceso la CPPT, eran más de **400** las personas que debían dormir en el suelo.

En definitiva, podemos decir que la sobrepoblación real es de 0% en algunos módulos, frente al 100% en otros, con casos intermedios de un 60/70%.

B - PERSONAL PENITENCIARIO (411 trabajadores)

El total de personal destinado a las áreas de seguridad es de **314**, correspondiendo 110 a seguridad interna, 44 a seguridad externa, 8 a grupos especiales (G.A.R.) y el resto en tareas variadas.

De seguridad interna por turno poseen guardias de no más de 2 efectivos que cubren las dos alas de un módulo (en horario nocturno) y pocos más durante el día. Ello equivale a unos 22 efectivos (dependiendo de las licencias), con régimen horario de 24 horas de trabajo continuo por 48 horas de descanso, a cargo de las casi 1300 ppl (un promedio de 1 penitenciario cada 60 detenidos).

El grupo de requisa solo trabaja en sectores de aislamiento o resguardo y en casos de conflictos o situaciones de crisis (G.A.R. es el Grupo de Acción Rápida). El personal cuenta no en el penal de San Felipe con un lugar específico para descanso, sino que las camas se encuentran en los puestos de guardia (en donde se turnan para dormir por las noches entre los dos efectivos de cada garita).

El Complejo posee **97** personas desarrollando tareas técnicas y administrativas, de las cuales podemos especificar que 76 son profesionales: 3 abogados/as, 1 asistente social, 1 bioquímicos, 1 capellán, 1 contador público, 2 diseñador gráfico, 4 enfermeros/as profesionales, 2 farmacéuticos/as, 1 ingeniero civil, 1 kinesiólogo, 1 Lic. en sociología, 1 lic. enfermería, 1 lic. en higiene y seguridad, 1 lic. en relaciones humanas, 2 lic. en trabajo social, 5 lic. en psicología, 1 lic. en pedagogía, 7 médicos/as, 1 médico cirujano, 2 médicos psiquiatras, 3 nutricionistas, 3 odontólogos, 1 preceptor escolar, 1 profesor de educación física, 4 docentes, 1 docente EGB, 1 docente nivel inicial, 4 protésico dental, 1 técnico auxiliar en terapia ocupacional, 2 técnicos en radiología, 2 técnicos industriales, 1 técnico superior en administración pública, 1 técnico superior en comunicación deportiva, 1 técnico superior en investigaciones criminalísticas, 1 técnico superior en operación psicosocial, 2 técnicos universitarios en higiene y seguridad en el trabajo, 2 técnicos universitarios en seguridad pública, 1 técnico universitario en documentación, 1 técnico universitario en gestión de empresas, 1 técnico en gestión de empresas con orientación agroalimentaria, 2 técnicos universitarios en seguridad pública, 1 trabajadora social.

C - TRATAMIENTO⁹¹

División tratamiento psicológico

Cantidad de profesionales: 5 (cinco)

Tipos de intervención: Programa de asistencia en adicciones – Admisión, coordinación de grupos y talleres no formales – Terapias grupales – atención individual bajo derivación o voluntaria – Programa “A todo pulmón” (orientado a bajar niveles de violencia de los módulos con RIF) – Programa Promoción de Derechos – Programa Protección de Derechos (espacio de visibilidad) – Programa Restitución de Derechos (destinado a personas que impiden un trabajo integrador)

División tratamiento social

Cantidad de profesionales: 3 (TRES)

Tipos de intervención: Informes Sociales específicos - Asistencia a internos de la población en general como a familiares de los mismos.

División Trabajo y Producción

TALLER	DIVISION	CANTIDAD
Calzado.	Trabajo y Producción.	19
Carpintería.	Trabajo y Producción.	12
Colchonería/distrib. De líquidos.	Trabajo y Producción.	5
Herrería.	Trabajo y Producción.	7
Mimbre.	Trabajo y Producción.	1
Totora.	Trabajo y Producción.	11
Rec. mat. reciclables.	Trabajo y Producción.	9
subtotal		64
Pintura de Obra	Mantenimiento.	2
Planificación	Mantenimiento.	8
Plomería	Mantenimiento.	9
Herrería.	Mantenimiento.	16
Electricidad	Mantenimiento.	5
subtotal		40
Panadería	Nutrición.	15
Distribución Viandas	Nutrición.	9
subtotal		24
Fajina	Sanidad.	1
Fajina	Casino Of.	2
Fajina	Consejo Correccional.	1
Fajina	Dep. Dir. Gral.	1
Fajina	Tratamiento Psicológico.	1

⁹¹ Como en todos los casos, se trata de datos de acuerdo a lo informado por la Dirección General del Servicio Penitenciario de Mendoza.

Fajina	Fajina Perimetral.	3
Fajina	Judicial.	1
	subtotal	10
Carpintería.	CCT	5
Electricidad	CCT	10
Herrería.	CCT	12
Gas	CCT	4
	subtotal	31
TOTAL		169

División educación

CEBJA.

Adultos. Turno mañana, tarde y vespertino. Asistencia de 165 estudiantes.

Jóvenes-Adultos. Turno mañana y tarde. Asistencia de 93 estudiantes.

CENS.

Adultos. Turno mañana, tarde, vespertino y semipresencial. Asistencia de 90 estudiantes.

Jóvenes-adultos. Turno mañana. Asistencia de 12 estudiantes.

CCT

Adultos. Turno mañana. Asistencia de 20 internos.

Jóvenes-adultos. Turno mañana y tarde. Asistencia 44 internos.

Educación no formal. Jóvenes adultos.

Teatro. 30 internos.

Percusión. 14 internos.

Guitarra. 6 internos.

Se trabaja con los módulos de Resguardo de Integridad Física a través de un proyecto en el cual se articula entre División Educación, Área Cultural, Gabinete Psicopedagógico, Escuela Formal, Capellanía, la Fundación Arte de Vivir y el Artista Plástico Norberto Filippo, con el fin de disminuir los niveles de violencia. También se trabaja con la visita, se ingresa a los patios los diferentes días y se realizan actividades.

Con los Jóvenes-Adultos, se trabaja a través del Programa denominado "Juntos Podemos", este incluye la participación activa de los familiares, de los internos jóvenes-adultos privados de su libertad y personal penitenciario, colaborando en la contención y desarrollo de diversas actividades realizadas.

La palabra de los detenidos:

- *“Por favor se lo pido, hable con el encargado para que al menos me saque a limpiar los patios. El encierro acá me está volviendo loco”*
- *“Estoy pidiendo que me saquen a bañarme hace más de una semana. Ya no me aguanto ni yo mismo la baranda. Esto es una tortura”*
- *“Aquí es todo un tema lo de los talleres. Este penal está mal armado. Cada vez que tenemos que salir es un quilombo y casi seguro que se arma bondi porque tenemos que pasar por entre medio de los módulos y empiezan los problemas. Broncas que tenemos y que nos agitan los grises.”*

D - CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN Y RÉGIMEN DE VIDA

Módulo 1-A

Al ingresar al módulo en junio de 2014, en su pared externa, se observó el deterioro del lugar que presenta los ductos de la calefacción oxidados, quebrados, sin funcionamiento, la ausencia de vidrios o polietileno en las ventanas de algunas celdas (cubiertas con cartones), la presencia de excremento de palomas en toda la entrada y la falta de higiene en general.

En el mismo hay 20 celdas con tres camastros cada una. Sin embargo hay alojados entre 4 ó 5 internos por celda, por lo que algunas personas deben pernoctar en sus colchones dispuestos en el suelo. Hay en total 93 internos, con un promedio de casi 5 internos por celda.

Todas las celdas, construidas en su totalidad con metal, cuentan con un inodoro pero casi la totalidad de los sistemas de descarga de los mismos están rotos, generando filtraciones que cubren el piso de agua. En las mismas se observó falta de higiene, vidrios rotos y ausencia de calefacción.

El sector de duchas se encuentra en precarísimas condiciones. Sucio, con humedad y con deficiente funcionamiento del desagüe. El sector de piletas, para lavar las manos y ropa, tiene el desagüe tapado, con canillas que funcionan mal, algunas sin cierre, otras atadas con piolas o plásticos para que no se caigan. Los detenidos manifestaron que el lugar se encuentra plagado de cucarachas y roedores.

Frente a las piletas hay un calentador (mechero) que está prendido todo el tiempo sin ninguna válvula de seguridad, por lo que existe un permanente riesgo que se apague y pierda gas o que consuma el oxígeno (esto ocurre en casi todos los pabellones y módulos de las cárceles de Mendoza).

Al costado del patio interno había un montículo de basura. Manifestaron que la basura la sacaban sólo una vez al día y que al ser tantos se acumula de esa manera.

No les suministran utensilios de limpieza, líquido limpiador o lavandina, etc., como tampoco elementos de higiene personal (en la actualidad lo que el Servicio les brinda es un papel higiénico, un jabón de tocador, un jabón en pan, una afeitadora, un cepillo de dientes y una pasta), aunque expresan que hace ya 2 meses no reciben este tipo de insumos. La mayoría de los internos han perdido piezas dentales, lo que coincide con la falta de higiene bucal y la deficiente atención por parte de odontólogos. Tampoco les dejan ingresar desinfectantes ni insecticidas para matar las cucarachas y demás insectos que infectan el lugar. Los elementos de higiene y de limpieza faltantes se los proveen los familiares.

Comentan que el día martes 24/06/14 fueron sancionados en forma colectiva y quedaron sin recreación.

En lo que se refiere a la ropa de cama, los detenidos manifiestan que son sus familiares quienes se las proveen y explican que hay muchos que duermen solo con una frazada.

El comedor es el único espacio compartido y también es utilizado para recibir a los familiares.

Debido a los desperfectos y necesidades, los internos fabrican instalaciones eléctricas y de calefacción de manera casera utilizando resistencias y pasando los cables de una celda a la otra. Los detenidos relatan que ya ha habido un detenido electrocutado a causa de este tipo instalaciones, donde se suma el peligro por las celdas construidas de metal y el agua que se filtra del baño.

Módulo 1-B

De características edilicias y de mantenimiento muy similares al 1-A. Al igual que aquél, son estructuras de metal, hechas al parecer con contenedores encimados o similares. Tienen el puesto de guardia entre medio, con visual a los patios exteriores de las dos alas.

Hay 108 ppl, en 20 celdas, con 3 camastros cada una. Se constata que en cinco celdas se alojan 7 detenidos en cada una.

Hay vidrios destruidos, el mechero estaba roto, cinco salidas de ducha, de las cuales funcionaba sólo una para más de 100 personas en un lugar lleno de humedad, con paredes metálicas corroídas por el óxido. La pileta se encontraba con canillas sin manillar, destrozadas, atadas con piola y con caños podridos. Los internos manifestaron que durante las visitas, los niños suelen lastimarse por el mal estado de los servicios.

El patio se encontraba inundado, húmedo y un horno roto. Hay cucarachas, moscas, mosquitos, y vinchucas.

Ninguna de las ppl del ala realiza labor-terapia, terapia cultural ni concurre a la escuela.

Tres detenidos con conocimientos en albañilería y plomería han solicitado elementos para reacondicionar el lugar donde se alojan, como pintura, y no se los entregan.

Módulo 3-B

Si bien el ala B del módulo 3 (al igual que todas las alas de éste establecimiento) posee capacidad de alojamiento para sesenta (60) personas (cupos en base a la cantidad de camastros disponibles), se alojan allí a 112 privados de libertad en el mes de febrero de 2014. En cada celda duermen tres personas en los camastros de cemento y tres o cuatro en el piso, en todos los casos en colchones de un espesor que no supera los 8 cm.

Las celdas poseen inodoros que siempre sufren desperfectos, pero son reparados por los propios detenidos en la mayoría de los casos, quienes se encuentran necesitados de materiales para realizar estos arreglos.

Algunas celdas poseen filtraciones de agua, sea por pérdidas de algún caño del piso superior o del muro o durante las lluvias. Ello, sumado al exagerado hacinamiento, implica que algunos internos duermen mojados o, directamente, se ven forzados a no dormir cuando llueve.

El módulo cuenta con 5 duchas, de las cuales sólo 2 se encuentran en funcionamiento para uso de los 112 internos. Para cerrar la salida de agua de estas dos, los detenidos han tallado unos tapones de madera para evitar la dilapidación del recurso.

Las 3 restantes, poseen desperfectos y requieren algunos elementos para reparación, como llaves de apertura, canillas, etc.

Las personas allí alojadas plantean quejas por no recibir elementos de higiene personal como pasta dental, papel higiénico y jabones.

Reclaman que, en ocasiones frecuentes, se corta el suministro de agua caliente.

El módulo a pesar del hacinamiento sorprendentemente se encuentra en buenas condiciones de limpieza, con pisos y paredes libres de suciedad. Las paredes han sido pintadas no hace mucho tiempo por los mismos habitantes.

Solicitan dos escobas para higienizar el lugar, ya que la única que tienen está muy deteriorada. Asimismo piden salir, al menos una vez a la semana, para limpiar el pleno de servicios adyacente al módulo.

Solicitan mesas y sillas para la recepción de las familias durante las visitas. En la actualidad consiguen el mobiliario pidiéndolo a los custodios, pero a veces demora más de lo deseable.

Los entrevistados manifestaron poseer un régimen de apertura de celdas desde las 8:00hs hasta las 21:00hs, todos los días. Tal régimen se debe a la buena convivencia y conducta que han

demostrado, según sus propias palabras, a pesar del hacinamiento. Solicitan apertura desde las 07:00 hs y hasta las 22:00hs.

Respecto a la recreación, los detenidos pueden acceder a las instalaciones fuera del módulo los días Lunes, Martes y Miércoles, de 16:00 a 18:00hs. Durante estos “recreos” juegan al fútbol, cultivan una pequeña chacra que se encuentra en un lateral del módulo o simplemente los utilizan para caminar y “cambiar el aire”. Refieren que hace poco tiempo atrás gozaban también los días jueves de la recreación, y solicitan se cambie ese día por los sábados, en igual horario. Este pedido obedece a que durante los fines de semana no poseen actividad alguna, lo que podría cambiar de tener habilitada la salida del módulo el día sábado.

Teniendo en cuenta los aspectos climáticos (sobre todo el cercano invierno), los residentes del módulo solicitan la colocación de telas media-sombra o similares en los patios de recreo y/o visitas. Actualmente el módulo recibe las visitas los días Viernes, de 9:00 a 16:00hs. Solicitan se evalúe extender el horario hasta las 17:00hs y agregar un día más a la semana.

Respecto al ingreso de las visitas, manifiestan una serie de descontentos:

- 1) Denuncian una serie de abusos y situaciones que atentan contra la dignidad de las personas visitantes, tanto durante los controles de productos y personas, durante las requisas.
- 2) Denuncian malos tratos por parte de los grupos especiales al cruzarse en los pasillos o patios con los familiares y amigos que ingresan. Son maltratados y se dirigen a ellos como si se tratara de personas privadas de libertad.
- 3) Manifiestan preocupación por los cruces y roces durante los ingresos de familiares con personal de los grupos especiales acompañando personas privadas de libertad aisladas, ocasionándose encuentros tediosos y malos tratos de parte de los agentes.
- 4) Reclaman por el estado general de los baños destinados a uso de las visitas, por su desastroso estado de higiene y mantenimiento.
- 5) Plantean quejas por la intransigencia al momento de prohibir el ingreso de medicación (cremas desinflamantes, por ejemplo). Aducen no tener en claro cuáles son los elementos prohibidos, dejándolo a criterio de quien se encuentre en ese momento en funciones de control de ingreso.
- 6) Las demoras en el control e ingreso, obliga a las personas que asisten a visitar a los internos a concurrir por calle Plantamura a esperar más de 5 horas (algunos llegan a las 4:00) para asegurar un ingreso en el horario estipulado. En caso contrario, los visitantes pueden llegar a perder más de dos horas del horario de contacto con su pariente privado de libertad.

Solicitan se habiliten, al menos, a cuatro “fajineros” para colaborar con el ingreso de las visitas, quienes se presentan al penal con bolsos y elementos varios, y requieren ayuda durante el proceso. Actualmente sólo habilitan para ello a uno solo, siendo insuficiente para estos trabajos.

La atención sanitaria se limita a una visita diaria por parte de un enfermero, quien suministra de medicamentos a los detenidos en el módulo. Para recibir atención en el sector de sanidad, las personas allí alojadas deben solicitar ser trasladados a enfermería, quedando a expensas del personal de custodia dicho movimiento. Asimismo, en la mayoría de las ocasiones deben esperar más de una semana para una atención que requiera algo de complejidad, y más de un mes (en ocasiones años) para ser trasladados al Hospital Central por alguna intervención específica.

Los medicamentos que suelen suministrarles son insuficientes y no adecuados (vgr. ante un fuerte dolor de muelas, les entregan aspirinas)

Reciben diariamente y con bastante puntualidad las viandas, aunque la queja por su sabor es generalizada. Suelen agregarle a los alimentos diferentes aditamentos para mejorar su sabor y consistencia (como caldos, condimentos, sal, etc.) y en ocasiones “lavan” los alimentos para quitarles los sabores desagradables que traen de origen.

Poseen un horno que no pueden conectar por falta de una manguera de goma y agarraderas para conexión de gas. Poseen una heladera que han logrado ingresar al módulo y conservado por su buena conducta, sostenida en el tiempo. En ese orden de ideas, los mismos detenidos refieren no haber sufrido requisas desde hace más de seis meses.

En el mes de Agosto de 2014 se concurrió nuevamente al módulo para seguimiento de las recomendaciones ya emitidas:

Al momento de la visita se encuentran 98 personas alojadas en el módulo, lo que genera que en cada celda haya un promedio de 5 internos (aunque en algunas viven siete). 38 personas que duermen con sus colchones en el suelo, los que son retirados y guardados en algún espacio durante el día para poder caminar dentro de la celda. Si bien el número de internos se ha reducido en 14 personas de la última visita, sigue resultando alarmante y derivando ello en un trato inhumano y degradante.

Además de ello, se agregan las siguientes observaciones:

La mayoría de los inodoros se tapan o no funciona bien la descarga de agua.

Las duchas (fuera de las celdas) el mayor tiempo del día carecen de agua caliente. Todos los internos se quejaron de las instalaciones precarias de estas duchas, tanto por la falta de suministro de agua caliente como por el hecho de que de las tres regaderas que hay, funcionan sólo dos, lo que resulta insuficiente para la cantidad de población del sector.

Los entrevistados reclaman que les provean de elementos de limpieza, especialmente lavandina para desinfectar las paredes y los pisos. Según informaron las autoridades del Complejo, se les distribuye mensualmente una bolsa con productos de limpieza, pero hace 3 meses que no se hacen

los repartos. Se necesita urgentemente un recipiente para depositar la basura, ya que actualmente se arroja en el suelo.

El módulo continúa con régimen de apertura de celdas durante el día y 24 horas de apertura los días jueves, previo a las visitas.

También hacen referencia al baño de visita. Cuando se hizo la inspección ocular del lugar se constató que estaba totalmente oscuro, inundado y había un olor nauseabundo en la zona producido por las tuberías tapadas de los excusados.

Del pleno de servicios, sito entre éste módulo y el 3-A, se pudo constatar olores nauseabundos y falta de limpieza del sector. En las celdas las personas alojadas recurren a tapar las pequeñas ventanas a fin que no ingrese semejante fetidez, lo que en ocasiones resulta insuficiente. También se pudo observar la pérdida de gran cantidad de agua constante en el pleno, que caía al suelo desde las cañerías superiores.

Módulo 3-A

La visita se lleva a cabo el día 28/02/14 luego de tomar conocimiento de una situación en el Módulo de marras, en donde habría existido riesgo para la integridad física o la vida de un detenido allí alojado.

Una vez constituido en el establecimiento a las 23:00hs, se procede a mantener breve entrevista con los o en turno, quienes informan de los últimos hechos del módulo, y se procede al ingreso al mismo, sin personal de custodia.

Se mantiene entrevista en privado con el interno en cuestión, quien explica que la situación se había solucionado mediante la charla entre las personas alojadas en el módulo, llegando a entenderse y quedando atrás el contexto de peligro que se había ocasionado unas horas más temprano.

Se constata el ánimo general del módulo, que es favorecedor a la solución del conflicto y se mantienen entrevistas con algunos de los demás internos allí alojados, comprobando la situación de calma.

Se aprovecha la oportunidad para comprobar las condiciones de detención y se extrae:

El módulo posee buenas condiciones, higienizado y prolijo, con paredes pintadas recientemente y pisos limpios. Las instalaciones eléctricas son excesivamente precarias, con cables y conexiones muy peligrosas por todas partes. Algunas celdas no poseen luz, y el patio sólo cuenta con un solo reflector, generando un ambiente oscuro en todo el sector.

Si bien los baños se encuentran relativamente en condiciones, no poseen luz artificial, lo que dificulta su uso en horario nocturno.

Los internos se mostraron entusiasmados con la posible construcción de una huerta en la parte trasera exterior del módulo, incluso aportando ideas para su correcto uso, y solicitan los elementos para ello. Al momento de la visita no había hacinamiento, tratándose de un espacio edificado para 60 internos y estando alojados 34.

En el mes de Agosto de 2014 se concurrió nuevamente al módulo para seguimiento de las recomendaciones ya emitidas:

El módulo, antes reservado para situaciones de excepcional adaptación al régimen (fase III y período de prueba), presenta ahora una multiplicidad de casos. De los 34 internos que había en la anterior visita (el 28/02), ahora el módulo alberga a 87, lo que ha perjudicado seriamente las condiciones de detención. Ahora, las celdas albergan entre 4 y 5 internos, debiendo pernoctar en el suelo.

Las condiciones higiénicas del módulo han desmejorado ostensiblemente desde la anterior intervención de la CPPT, encontrando un montículo de buen tamaño con residuos de comida en el centro del patio y sin un recipiente para contenerlos.

Hay dos baños con una ducha en cada uno, pero sólo el que está en la planta baja tiene agua caliente.

El sector, al igual que en la anterior oportunidad, permanece con poca luz artificial y sólo uno de los reflectores se encuentra en funcionamiento

Módulo 4-A

La inspección realizada en noviembre de 2014 se lleva a cabo con el fin de verificar el estado general del módulo que aloja jóvenes adultos (de 18 a 21 años de edad), en donde poco tiempo atrás se dio una situación de violencia que terminó con la vida de un detenido.

En ese sentido, se pudo comprobar:

Pésimas condiciones de higiene del módulo en general. En el patio y pasillos contiguos a las celdas se encuentran charcos de barro podrido en el suelo (al parecer de una cañería rota), olor nauseabundo en todo el lugar, pedazos de carne en descomposición, pan y basura por todo el suelo. Un mechero precario, situado en el medio del patio que algunas veces es utilizado para cocinar y que presentaba una pérdida visible de gas en una de sus conexiones, con una llamada de importancia en un costado. Ante el pedido de los miembros de la CPPT se procedió de inmediato a su reparación por parte del personal de mantenimiento del Complejo.

La vianda es entregada generalmente fuera de horario ya estipulado y sin cubiertos, los que sólo una vez al mes se suministran y de materiales plásticos. Si bien la familia puede ingresar alimentos para que ellos se cocinen, no cuentan con el tiempo necesario para poder hacerlo (podrían cocinar

con el mechero que se encuentra en el patio, pero por la duración de los recreos no resulta posible). En la celda 15 la puerta y el ventanuco del costado se encuentran cerradas en forma hermética, sin ventilación de ningún tipo, por lo que los compañeros de celda de al lado deben pasarle luego la comida, cuando la puerta se abre por alguna cuestión.

El tiempo promedio de la recreación es de dos horas por persona por día, en donde deben bañarse, lavar y tender ropa, esparcirse, etc. Los “recreos” se efectúan en forma sectorizada, de a grupos muy reducidos de p.p.l.

Ninguna de las celdas tiene acceso a luz natural ni cuentan con ventilación suficiente. Las ventanas son de 70 cm x 20 cm y dan al patio interno del pabellón. La gran mayoría de los inodoros carecen de descarga de agua, deben usar baldes o botellas. En general deben mantener todo el día la basura dentro de las celdas, sin recipientes para ello, hasta que acceden a la recreación. Otra opción que tienen los detenidos es sacar por los pasa-platos o por debajo de la puerta la basura, que queda tirada allí hasta que los llamados “fajineros” puedan limpiar el lugar, lo que siempre es insuficiente. Dos de las celdas presentaban secuelas de incendios, todas las paredes negras con hollín.

La mayoría de las celdas no cuenta con camastros, por lo que las personas allí alojadas se encuentran durmiendo en el suelo sobre colchones no confortables o mantas. Cabe destacar que las celdas en su totalidad se encuentran húmedas (por cañerías rotas y falta de ventilación) y sobre ésta se hallan los colchones y mantas.

El personal penitenciario que acompañó en la inspección explicó que los camastros de cemento y estructura de hierro fueron demolidos por las malas condiciones en las que se encontraban, y actualmente se espera la compra de los materiales nuevos (metálicos) para su construcción, no se garantiza el tiempo de demora.

En algunas celdas no se han terminado de demoler los camastros y han quedado a la mitad con los hierros a fuera.

Las ventanas que dan a los plenos de servicio que separan éste módulo del 4B se encuentran tapiadas con una chapa atornillada a la pared, por lo que no existe ventilación alguna. Las conexiones eléctricas son absolutamente precarias y peligrosas. Los baños se encuentran deteriorados en la totalidad de las celdas y no tienen separación con el resto de la celda, por lo que las personas deben hacer sus necesidades frente a sus compañeros (algo que ocurre en la totalidad de los baños de este establecimiento, en Almafuerte y en las celdas de Boulogne Sur Mer que están provistas de baño). Las duchas, ubicadas en uno de los extremos del módulo, no tienen luz y sus pisos están plagados de cucarachas, así como las paredes de todo el lugar. Todo el módulo, particularmente pasillos, paredes y patio presentan una gran cantidad de basura y suciedad de vieja

data. Los jóvenes manifiestan que nunca se les entrega elementos de limpieza, que lavan su ropa en el piso de la celda y la cuelgan allí mismo. No son visitados por profesionales de la salud, ni siquiera en la apertura para recuento, como se ha observado en otros pabellones sectorizados. Las celdas 4, 5 y 6: poseen agujeros de gran tamaño que las conectan, algunos tapados con chapas metálicas. Cabe resaltar que hace poco tiempo un joven sufrió un ataque violento por pasar de celda en celda por estos orificios.

Diez personas, los lunes, asisten a la escuela.

Algunos asisten a talleres de mimbre, textil, teatro, guitarra y además van a la escuela y a terapia por adicciones.

Módulo 5-B

En fecha 26/06/14 se realiza la primera inspección de módulo, en donde se encontraban alojados 92 ppl en condición de aislados o con medidas de resguardo. Asimismo se alojan allí personas que, por distintas razones, tienen problemas de convivencia en los demás módulos del penal. Las razones de aislamientos son por orden de la Dirección o judicial, o para seguridad de los internos que enfrentan riñas entre sí. Algunos alojados, como los de la celda 8, manifestaron que fueron instalados allí sin ninguna razón.

Permanecen encerrados en la celda entre 20 y 22 horas diarias. En el módulo hay 13 recreos que se alternan, porque no pueden tenerlos de manera conjunta. Hay un solo mechero en el módulo. Carecen de actividades, talleres, terapia psicológica o psiquiátrica, etc. Además, se quejan que la comida llega tarde y que algunos días no la reciben.

Las celdas son todas de tres camastros. Húmedas, frías, los duchan proveen agua fría a las 7 de la mañana una vez a la semana, un día antes de la visita.

El lugar se encuentra deteriorado y en muy malas condiciones, todo el piso está mojado y hay una pila de basura acumulada con mal olor en un costado.

Casi todos calientan el agua dentro de una botella de plástico conectada a dos polos eléctricos, con cables pelados, en un sistema precario y peligroso. En todas se cuelga la ropa en los mismos cables de electricidad que en su mayoría tienen partes peladas, o en sogas dispuestas de manera precaria.

El Módulo cuenta con dos plantas, tiene un patio de cemento en planta baja al que salen en forma sectorizada cuando hay visita. Algunos de ellos, por diversos motivos, tienen los recreos en lugares fuera del módulo. La visita es semanal.

De lo observado y en virtud del alevoso agravamiento de las condiciones de detención, la CPPT interpuso una acción de habeas corpus (que luego se analizará).

En fecha 15/08/14 se procede a concurrir nuevamente al módulo para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de Ejecución Penal I. Las autoridades penitenciarias y el coordinador del módulo nos informan que, por imposición del Juzgado al resolver el hábeas corpus, se ha establecido un cupo máximo de 60 personas, existiendo al momento de la inspección 53, todas tienen algún tipo de medida de resguardo, voluntarias o judiciales. Ha disminuido la cantidad de recreos a 4, juntando los que se gozaban por separado anteriormente en un total de 14 recreos. Ello redundó en un aumento en las horas fuera de la celda, pasando de una hora a tres diarias aproximadamente. Sin embargo, la resolución del hábeas corpus imponía un mínimo de 6 horas diarias de recreación, lo que no se ha llegado a cumplir.

La recreación actual de 3 horas se da en todos los casos en horario diurno de forma sectorizada. Algunos expresan que se sienten más a gusto con el tiempo de apertura, pero sigue siendo necesario más horas a fin de “recrear el cuerpo y mente al aire libre bajo la luz del día...”

Respecto a las condiciones materiales de privación de libertad, se constató que el lugar no ha sido objeto de reparaciones ni pintura, se pudieron observar inodoros en pésimo estado, falta de agua y las conexiones eléctricas son peligrosas al extremo, en prácticamente todas las celdas. Asimismo podemos señalar:

- Basura en las esquinas (residuos de comidas, de viandas, bolsas de nylon). Sobre el particular los internos manifestaron que tienen sólo una oportunidad durante el día para retirar los residuos del patio del módulo, sumado a ello la falta de hábitos de higiene que, evidentemente priman en el lugar.
- Algunas puertas de celdas totalmente soldadas, con mirilla para el ingreso de los alimentos. La celda N° 2 hasta hace dos semanas estaba totalmente sellada, no ingresaban los alimentos, los recibían los internos de la celda aledaña y luego eran entregados a quienes correspondía. Ellos solicitaron que se abriera la puerta a través de escritos y los mismos fueron rechazados. Quienes viven allí procedieron a romper la chapa colocada.
- Hasta 5 personas duermen en una celda que solo tiene construido 3 camastros (dos colchones en el suelo). Esta situación se repitió en varias celdas, lo que llama la atención ya que a pesar que se disminuyó la cantidad de internos de 93 a 53, aún persiste la situación de hacinamiento.
- En una celda encontramos un camastro roto a la mitad por lo que deben poner una silla plástica para poder afirmar el colchón y dormir.

En otra celda están alojadas 5 personas. Hay dos camastros, una duerme en el suelo. El baño no funciona y el retrete está tapado. La celda carece de agua.

La mayor parte de los internos manifestaron carecer de actividades recreativas, laborales, artísticas, etc., aunque reconocieron algunos cambios a partir del habeas corpus, como por ejemplo salidas a

la cancha a jugar al fútbol. También manifestaron carecer de escolaridad en la mayoría de los casos, salvo excepciones de personas inscriptas, pero relataron que sólo accedían una vez a la semana, lo que no ha ocurrido desde hace un tiempo. La guardia les ha dicho que no hay maestras para impartir educación.

Refieren las personas allí alojadas que la atención médica es deficitaria y que nunca se presentan los/as trabajadores/as sociales, psicólogos/as cuando lo requieren. Que en la mayoría de las veces deben auto-lesionarse como única forma de llamar la atención y ser conducidos a enfermería y/o ser derivados a otros profesionales.

En este módulo han existido hechos recientes de violencia entre internos según refirieron algunos de ellos y enfrentamientos con personal de requisa y Grupo Especial de Operaciones Penitenciarias (GEOP). Según los registros, en los últimos días previos a la visita se han producido más de 8 encierros no convencionales por estos enfrentamientos. Esta situación de violencia, tensión y riesgo, que se repite casi diariamente y que afecta tanto a los internos como al personal de custodia, sumado a los prologados encierros determinó la interposición de un hábeas corpus colectivo, con resolución favorable.

Otro de los aspectos a considerar es la falta de actividades, lo que contradice lo dispuesto en el art. 10 del Protocolo para la implementación de medidas de resguardo, contenido en la Acordada S.C.J.M. N° 25.683.

Sala de Profesionales 5-A:

La sala de profesionales, como su nombre lo indica, fue construida con el fin de que cada módulo del Complejo tuviera un espacio donde los/as profesionales de las áreas de tratamiento o sanidad pudieran entablar entrevistas con la debida privacidad, dictado de clases, etc. Con el tiempo, estos lugares fueron utilizados como celdas de alojamiento, pero con el inconveniente de carecer de servicios mínimos de agua y sanitarios.

La sala, al igual que las demás existentes en la mayoría de los módulos, de unos 4 x 2,5 mts de superficie, con una ventana de tamaño medio que da al exterior. Cuenta con salidas de agua (fría y caliente) y gas, pero sin los artefactos que permitan hacer efectivo su uso. En este caso se encuentra una cucheta con dos camastros, con colchones y frazadas. La higiene es pésima y la ventilación escasa. En los momentos de recreo los internos aprovechan para hacer sus necesidades (o vaciar botellas o baldes en donde las hayan depositado).

Sala de Profesionales 5B:

Esta sala, a diferencia de la anterior, se encuentra hacinada, sin camastros ni cuchetas y aloja a cinco personas que duermen en el piso con colchones en mal estado. Se pueden ver numerosos nidos de cucarachas en el techo y las personas allí alojadas hacen sus necesidades en baldes que vacían en sus escasos momentos de recreación (1 hora al día). Se perciben fuertes olores nauseabundos y un ambiente casi irrespirable. Los alojados refieren que necesitan todo tipo de elementos de limpieza e higiene personal, además de recreos más prolongados para poder asearse. Las instalaciones eléctricas, de una precariedad notable, resultan peligrosas. Las cinco personas carecen de actividades, trabajo, escuela, etc.

Módulo 6-A (procesados y condenados por delitos de lesa humanidad)

La visita se lleva a cabo tomando en cuenta las denuncias realizadas por el Sr. Sergio Miranda y los demás integrantes de la O.N.G. "Diálogo, Justicia y Futuro" (personería jurídica en trámite) respecto a la situación carcelaria de las personas privadas de la libertad mayores de 60 años alojadas en el módulo 6-A del Complejo. La gran mayoría de las personas alojadas allí se encuentran bajo autoridad federal, por lo que se da intervención a la delegación de la Procuración Penitenciaria de la Nación, cuyo delegado y asesor acompañan en el monitoreo.

En general el lugar presenta buenas condiciones higiénicas en las celdas y en espacios comunes, con la salvedad de la zona de la cocina. Como todos los módulos del Complejo, está compuesto de una planta baja y una planta alta accesible mediante escalera situada al final del patio común.

Las celdas tienen tres camastros de cemento, todos con colchones y frazadas. Cada celda tiene su propio inodoro y espejo, en buenas condiciones salvo algunos casos en que los caños de desagote presentan tapaduras. En algunas celdas (7, 9 y otras) de la planta baja se perciben filtraciones provenientes de la planta alta, con importantes focos de humedad y hongos.

Cuentan con dos cocinas y cinco heladeras, adquiridas por los propios detenidos. Algunas celdas poseen televisión, bibliotecas y libros.

Las duchas poseen agua fría y caliente aunque, según manifiestan las ppl alojadas, ésta en ocasiones se corta, lo que agrava la situación de las personas de mayor edad.

El teléfono público funciona perfectamente.

Los internos manifestaron, grupalmente, malestares en relación a la suciedad del denominado "pleno de servicios". Mencionan la falta de camillas y/o sillas de ruedas en el lugar para desplazamientos en casos de urgencia (luego se comprueba que en el sector de guardia, contiguo al módulo, se cuenta con una camilla en perfecto estado).

La atención médica, como en todos los establecimientos de la provincia, es a requerimiento y no preventiva según los dichos de los detenidos, aunque las autoridades manifestaron que los médicos

se apersonan todos los días en el lugar para revisión médica permanente. La medicación de cierta complejidad, como ocurre en todos los espacios de privación de libertad, debe ser suministrada por los propios familiares de los internos. La ambulancia, para el caso de ser necesario un traslado de urgencia, demora entre 2 y 5 minutos en estar en el lugar

El reclamo generalizado fue respecto a la posibilidad de acceso a detención o prisión domiciliaria, en razón de la edad de gran parte de los detenidos y su estado de salud.

La alimentación es diferenciada, de acuerdo a lo prescripto médicamente.

Módulo 8-A

El módulo aloja a jóvenes adultos. Al momento de la inspección, en marzo de 2014, la que se realiza por seguimiento a partir de un hecho de violencia que terminó con la pérdida de la visión en un ojo de un detenido, producida por un disparo del grupo espacial durante un encierro forzado, se encuentran inutilizadas las celdas N° 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 y 20, casi todas por roturas importantes en las puertas, lo que produce innecesario hacinamiento en el resto de las celdas. Dichas roturas presentan aristas y filos que resultan peligrosos para los jóvenes allí alojados, lo que provoca accidentes y heridas cortantes habitualmente.

Si bien las celdas cuentan con inodoro, los mismos presentan desperfectos y los internos deben utilizar baldes para realizar las descargas. Aducen que las mochilas se encuentran rotas.

Algunas celdas presentan goteras y pérdidas de mayor volumen de agua. En la mayoría de las canillas provistas en las celdas no sale agua.

En las celdas habilitadas se encuentran personas durmiendo en colchones colocados en el suelo.

No se han dispuesto recipientes para la basura, por lo que los desperdicios de alimentos son arrojados al suelo. El piso presenta mucha suciedad de grasa y otros desechos, resultando resbaloso al caminar, con el consiguiente peligro de caídas. Lo mismo sucede en las escaleras que permiten el acceso a la planta alta, con el agravante que al ser de metal, resulta aún más resbaladiza.

Los internos no cuentan con elementos y herramientas de limpieza suficientes, como lavandina, escobas, detergente, etc., con el agravante que en el patio interno reciben a sus visitas en esas malas condiciones.

Del pleno de servicios lateral provienen olores nauseabundos por la falta de limpieza del mismo y la inexistencia de tapas de los conductos cloacales.

El módulo carece de teléfono fijo de uso público.

Al recibir a sus visitas en el lugar, resulta necesaria la provisión de mesas y sillas, muy escasas actualmente.

La palabra de los detenidos:

- *“El otro día vi a uno que le falta una pierna que lo llevaban a los saltos los milicos... no le dieron ni muletas. Parece un canguro... por toda la cárcel a los saltos.”*
- *“Si me meten al 5-B me van a matar... estos te rompen el candado en cinco minutos y te entran con todo... y yo me voy a defender. Gratis no se la van a llevar.”*
- *“Prefiero estar en esta “escuelita” sin agua, sin luz y sin nada, pero por lo menos no me van a querer matar porque no me cruzo con ninguno.”*
- *“Si no pegas, te pegan, te tenés que defender. Así es acá en los asilados, por algo estamos engomados más de 22 horas”*
- *“Acá estamos encerrados más de 22 horas, salimos a la recreación, que es salir a fumar un pucho al patio tipo ocho de la noche.”*
- *“Las madres son las que más sufren, porque ven a sus hijos lastimados, y ni se la creen que se golpearon jugando al futbol”*
- *“Extraño a mi familia, ver el cielo”*
- *“Agarramos las viandas y como viene cruda la comida las mezclamos a todas y las cocinamos bien en las resistencias”*

4 – COMPLEJO PENITENCIARIO III “ALMAFUERTE”

PPL	Camas	Sobrepoblación	Módulos	Celdas	Personal	Relación*
1178	1185	-7	5 x 4 alas	310	436	13,70
29,31% del total	33,35% del total	0%	2 Mód. Admisión	24,48% del total	17,13% del total	
* Hace referencia a la cantidad de ppl por cantidad de personal asignado a seguridad interna						

A - CAPACIDAD – HACINAMIENTO

Este Complejo Penitenciario ubicado en Cacheuta, Luján de Cuyo, fue inaugurado en 2006 y es el de creación más reciente del SPP, en donde se alojan personas privadas de libertad procesadas y penadas, adultas. Los **criterios** generales de alojamiento en dicho establecimiento de acuerdo a la información suministrada, si bien con grandes excepciones (como existencia de personas con instancias más avanzadas en el RPP), son:

- PPL con fase I y II del Período de Tratamiento
- PPL por delitos contra la integridad sexual
- PPL por delitos de trata de personas
- PPL por delitos de violencia de género
- PPL por delitos de trascendencia mediática (SIC)

Cuenta con cinco módulos y dos módulos “extra” denominados Admisión I y Admisión II. Cada celda tiene un baño con lavatorio.

- En Admisión I hay seis celdas individuales y en el II 23 celdas, que tienen camas para una o dos personas.
- El Módulo V tiene cuatro alas de dos plantas, y en cada una hay 17 celdas con una cama con baño, es el de máxima seguridad.
- Los Módulos I, II, III y IV tienen forma de “equis”, con dos sectores de 18 celdas y dos de 19, con dos y tres camas cada celda.

En pocas palabras, hablamos de una cárcel con capacidad máxima para unas 890 personas privadas de libertad. Toda la estructura edilicia, talleres, cloacas, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, personal, dotación de servicios, etc., está pensado para esa cantidad de personas. Hoy el complejo alberga a 1178 ppl, resultando una sobrepoblación de un 24,5%.

De acuerdo a los datos relevados por la CPPT y en base a los informes anuales del SNEEP, la capacidad total en el año 2010 de este complejo fue para 420 internos. Luego el número aumentó abruptamente a más de 900. Los datos oficiales actuales (abril de 2015), hacen referencia a la

cantidad de camas dispuestas, señalando un número de 1185. Para paliar el déficit original se ha dispuesto la incorporación de más camastros a las celdas de todos los módulos (con excepción de Admisión y Módulo 5), generando hacinamiento en algunos módulos, saturación de los servicios eléctricos y cloacal, dificultades lógicas para cumplir adecuadamente las guardias y mayores niveles de violencia.

B - PERSONAL PENITENCIARIO (436 trabajadores)

El total de personal destinado a las áreas de seguridad es de **347**, correspondiendo 86 a seguridad interna, 58 a seguridad externa, 23 a grupos especiales (G.A.R.) y el resto en tareas variadas. Las guardias se mantienen en cada módulo, en los espacios construidos a tales fines, en el centro de las cuatro alas. De seguridad interna hay por turno de guardia aproximadamente 24 efectivos en todo el complejo. El SETRI en situaciones de traslado. El personal cuenta con un lugar para descanso pero no lo ocupan porque la tarea diaria no lo permite.

El Complejo posee **89** personas desarrollando tareas técnicas y administrativas, de las cuales podemos especificar que 66 son profesionales: 5 abogados/as, 1 asistente social, 1 bioquímico, 2 bromatólogos, 1 contador público, 1 diseñador gráfico, 4 enfermeros/as profesionales, 1 farmacéutico, 1 kinesiólogo, 1 Lic. en educación, 1 lic. enfermería, 3 lic. en trabajo social, 8 lic. en psicología, 7 médicos/as, 1 médico psiquiatra, 1 médico traumatólogo, 1 nutricionista, 2 odontólogos, 2 profesores de educación física, 1 profesor en turismo y geografía, 2 docentes EGB, 1 protésico dental, 2 psicólogos, 1 técnica en minoridad y familia, 1 técnico analista y programador de sistemas, 1 técnico en seguridad ciudadana, 2 técnico superior en gastronomía, 1 técnico superior en tratamiento y seguridad penitenciaria, 1 técnico universitario en mantenimiento industrial, 4 técnicos universitarios en seguridad pública, 1 técnico universitario en electricidad industrial e informática, 1 técnico universitario en gestión de empresas, 2 técnicos universitarios en seguridad pública.

C - TRATAMIENTO⁹²

División tratamiento psicológico

Cantidad de profesionales: 6 (seis)

⁹² De acuerdo a lo informado por el Servicio Penitenciario Provincial.

Tipos de intervención: Junta de Internos de Alto Riesgo – Junta de Admisión internos de reciente ingreso – Mesas de consulta en diferentes módulos – Taller de Teatro –Junta de Evaluación Resguardo Integridad Psicofísica – Programa de Tratamiento para la problemática Adictiva – Evaluación psicocriminológica de la totalidad de las fases del Régimen Progresivo de la Pena.

División tratamiento social

Cantidad de profesionales: 4 (cuatro)

Tipos de intervención: Intervenciones y entrevistas. - Actividades institucionales interdisciplinarias como la Junta de Alto Riesgo donde se evalúan las condiciones de vulnerabilidad psico-penal de los internos.

División trabajo y producción

Fajinas: Fajinas de interior. Cuenta con un cupo efectivo general en todas las actividades de 433 internos. - Fajina externa. Cuenta con un cupo actual de 22 internos

Talleres de trabajo y producción.

- Herrería. Cupo actual de 30 internos.
- Talabartería. Cupo actual de 04 internos
- Líquidos de limpieza. Cupo actual de 04 internos
- Carpintería. Cupo actual de 80 internos
- Tallado. Cupo actual de 19 internos
- Mimbtería. Cupo actual de 14 internos
- Textil. Cupo actual de 12 internos.
- Reciclado. Cupo actual de 13 internos

Centro de Capacitación para el Trabajo. Cupo actual de 114 internos.

División educación

CEBJA.

1º, 2º Y 3º ciclo, con una asistencia aproximada de 270 internos, distribuidos en tres turnos, mañana, intermedio y tarde.

CENS.

1º Y 2º año del polimodal.

La palabra de los detenidos:

- *“Aquí no vienen los jueces, los defensores, los derechos humanos ni nadie. Aquí estamos bajo la voluntad de los encargados. Ellos son Dios aquí.”*
- *“Cuando estaba en San Felipe tenía miedo de venir aquí. Ya me di cuenta que me quedé recorto con el cagazo. Esto es peor de lo que me imaginaba.”*
- *“Tengo miedo de que me maten o me manden a matar y por eso no salgo de la celda. Somos muchos los que hacemos lo mismo.”*

D - CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN Y RÉGIMEN DE VIDA

Módulo Admisión 2

El día 12/06/14 se lleva a cabo la primera inspección en el módulo Admisión 2, destinado al alojamiento de personas con medidas de resguardo y aisladas, con carácter “regular”, a fin de verificar las condiciones de detención y acceso a derechos de las personas privadas de libertad en el establecimiento. Asimismo se solicita mantener entrevista confidencial con algunas personas por denuncias de familiares recibidas por intermedio de la Dirección de Protección de Derechos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y DDHH.

De la entrevista previa con las autoridades, se extrae que se cuenta con capacidad de ofrecer instancias de educación sólo para 300 personas en promedio, y ello obedece a que desde la D.G.E. no se aumentan las horas ni aportan docentes para trabajar en contexto de encierro. Tampoco se cuenta con espacio físico suficiente para actividades educativas. Al CCT asisten 50 internos, CEBA, alfabetización tiene un cupo para 20 personas solamente.

Actividades culturales y deportivas vienen a compensar el cupo que la educación formal no otorga o debería otorgar.

Labor terapia: son tareas de fajina, como regar el jardín y limpieza general del establecimiento.

Comida: Depende de empresa tercerizada, al igual que en otras unidades penales, y una nutricionista controla la calidad, cantidad y variedad de la alimentación que reciben las personas privadas de libertad.

El módulo Admisión 2 cuenta con 24 celdas y los internos están alojados en algunos casos de a dos en las mismas que miden alrededor de 2,50 x 3 metros cada una. Poseen urinarios, lavatorios y acceso a electricidad, aunque en algunos casos los urinarios carecían de descargas o se encontraban rotas. En otras, no había luz artificial. Se observó en algunas celdas que hacían hervir agua improvisando enchufes en la conexión de luz. La instalación artesanal es muy precaria y no

muy segura teniendo en cuenta que en algunas celdas los cables se arrastraban por el suelo mojado. En la generalidad presentan olores nauseabundos, poca ventilación, silla y mesa, un camastro.

Nos informan que hay en ese momento 33 internos. En cuanto a los lugares comunes se veían medianamente limpios, con agua en algunos lugares lo que marca su limpieza reciente. Las mesas del costado se encontraban en llamativas buenas condiciones, muestras de su poco uso. Las duchas del fondo en mal estado, oscuras sucias y húmedas; los baños del personal en pésimas condiciones.

Los internos entrevistados coincidieron en informar que tienen un régimen de encierro de 20 a 22 horas al día, con salidas entre dos y tres horas diarias. Estas salidas, denominadas “recreación”, no se desarrollan en el patio del módulo por tratarse de un lugar de resguardo, de acuerdo a lo informado por los oficiales que nos acompañaron. En su lugar, las personas son trasladadas en grupos o en forma individual, de acuerdo al régimen de convivencia, en diferentes recreos: existen tres grupos más numerosos que comparten la recreación y el resto lo hace de forma individual, tanto en el SUM del penal como en diferentes sitios, algunos al aire libre.

En una celda se constató que la cama no contaba con colchón. En otras celdas, los detenidos no tenían frazadas o las que tenían estaban rotas y en pésimas condiciones.

Los internos se quejaron de los roedores y arañas que pululan por las noches en el pabellón. Para que no entren en las celdas, bloquean las aberturas que tienen las puertas de entrada y las ventanas (cuando tiene los vidrios rotos), resultando en ocasiones infructuoso el intento (los roedores se comen las frazadas, cartones, etc. que los internos colocan como obstáculo).

Los principales reclamos que manifestaron los internos a los miembros de la Comisión fueron relativos a la falta de horas de “laborterapia”, talleres, escuela o esparcimiento. Ellos piden que les provean de horas de terapias porque resulta la forma de mejorar las calificaciones, cambiar de lugar de alojamiento y finalmente acceder a instancias más avanzadas del R.P.P., además de evitar el ocio casi absoluto en que se encuentran inmersos en la actualidad.

Otra queja extendida es la falta de asesoría jurídica. Varios internos están cercanos a concluir su condena y ya podrían estar tramitando la libertad condicional o asistida, pero al no contar con visitas de abogados, no pueden llevar a cabo estas gestiones.

El espacio poseía en el piso agua en gran cantidad, y en el agua cables que colgaban desde el techo que llevan electricidad. Vidrios rotos en algunas celdas y la calefacción sin funcionar.

Alrededor de las 17:00 hs llegó personal de mantenimiento a reparar perdidas de agua. También ingresaron frazadas y colchón para quien lo solicitó.

Conclusiones - recomendaciones:

- 1) Resulta alarmante el régimen de encierro y carencia de instancias terapéuticas y rehabilitación, lo que deberá solucionarse a la brevedad. Asimismo se deberá propiciar la mejora en la convivencia de los internos allí alojados, a fin de facilitar y ampliar el horario de recreación y aprovechar el patio del lugar (actualmente en desuso).
- 2) Como medida urgente se insta al Servicio Penitenciario a suministrar a las personas los suficientes elementos de limpieza (lavandina, detergente, escobas, trapos, cepillos, etc.) a fin de realizar una urgentísima desinfección de celdas, pasillos, patios, baños, etc.
- 3) La urgente atención médica de los numerosos casos arriba indicados, con problemáticas diferentes.
- 4) Se deberá reparar con extrema urgencia el sistema de calefacción del módulo.
- 5) La reparación de las instalaciones eléctricas defectuosas y provisión de colchones, frazadas y elementos de higiene personal necesarios. Asimismo se deberá colocar vidrios en las celdas que carecen de ellos a fin de evitar el ingreso de los roedores desde los plenos de servicio.
- 6) Se deberá atender particularmente los pedidos de traslados a otros Complejos, en la medida de lo posible, máxime teniendo en cuenta el restrictivo régimen de vida que se emplea en el módulo.
- 7) Se destaca la predisposición y colaboración del personal que acompañó durante la visita, así como la rápida gestión de lo solicitado.

En fecha 07/11/14 se concurrió por segunda vez al módulo, con el fin de verificar su estado general luego de la imposición de una acción de habeas corpus por parte de la Defensa Pública de Ejecución, resuelto favorablemente por el Juzgado de Ejecución N° 2. La intención es, por lo tanto, verificar el cumplimiento de las disposiciones judiciales entre las que se encuentran la disposición de una recreación mínima de 6 horas diarias, llegando a tal tiempo en forma progresiva y partiendo de tres horas.

En líneas generales los lugares comunes se encuentran en mejores condiciones que en anterior inspección realizada en el mes de junio, ya que el patio donde están los bancos se encuentra pintado y más limpio. No así el sector duchas, dos clausuradas y las restantes con pérdida de agua, húmedas.

Los plenos de servicio se encuentran con basura y suciedad, lo que facilita la proliferación de ratas. De hecho, y pesar del tumulto generado por nuestra presencia, se pudo ver un roedor de gran tamaño rondando por los restos de comida que había tirados. Una queja generalizada es con respecto a la cantidad de estas alimañas en cuanto a su cantidad y tamaño. Los detenidos refieren que algunos son grandes como gatos y que por las noches recorren en grandes grupos el lugar,

intentan ingresar a las celdas, debiendo tapar de diferentes formas los orificios y pasaplatos de las mismas.

En esta segunda oportunidad, el módulo aloja a 39 personas privadas de libertad, en 24 celdas ocupadas. La numeración de las celdas va de la 7 a la 30, situándose de la 1 a la 6 en el módulo Admisión 1.

La mayoría de las celdas se encuentran ocupadas por una sola persona (celdas 7, 10, 12, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30). En otras encontramos dos personas (celdas 8, 9, 15, 20, 21, 25 y 26) y el resto albergan tres internos (celdas 11, 13, 14 y 19). Las celdas inicialmente fueron pensadas para alojar una sola persona, pero actualmente todas cuentan con una cucheta con dos camastros; por lo tanto en las celdas que alojan 3 personas una de ellas debe dormir en el suelo.

Las personas habitantes de algunas celdas no fueron entrevistadas porque no accedieron a ello o se encontraban en recreación durante la inspección, fuera del módulo.

En la totalidad de las celdas los detenidos manifestaron contar con recreos de entre una y tres horas (encierros de hasta 23 horas diarias), con la sola excepción de la celda 11, cuyos habitantes cuentan con 6 horas diarias, dispuestas por orden judicial. Los recreos se llevan a cabo, en todos los casos, en diferentes lugares y nunca en el patio del módulo: SUM, jaulón de ingresos y una especie de patio interno en donde, refieren los reclusos, que se lleva la basura al terminar el día.

Algunos detenidos expresaron que preferían no salir de sus celdas durante los recreos ya que tienen malas expectativas de recreos compartidos, afirmando que “eso termina en un baño de sangre”. Prefieren material de lectura, al que no tienen acceso, por lo general. Este fenómeno, de gran relevancia, requiere un trabajo pormenorizado de las conflictivas personales de los detenidos, un trabajo arduo de los/as profesionales del Complejo y una respuesta en miras a solucionar los graves problemas de convivencia que reina en el módulo.

En cuanto a higiene, en las diferentes celdas encontramos algunas groseramente sucias y con malos olores, y otras ordenadas y aseadas.

Entre las escasas actividades con que cuentan los internos se encuentra el llamado “Cine debate”, pero sólo se organiza en algunas ocasiones y se carece de toda otra actividad cultural, deportiva, educativa, laboral, etc., etc. con alguna excepción.

En los recipientes de las viandas se pudo ver en varias ocasiones “vidrio molido” entre la comida, mezclado. Los relatos de varias p.p.l. hacen absolutamente verosímil que la misma les llega en esas condiciones, sin perjuicio de haber verificado y accedido a tres viandas de diferentes celdas en esas condiciones. Solicitamos una investigación sobre el particular.

Al margen de ello, los detenidos se quejaban de la poca variación de las comidas (fideos y arroz blanco con alguna que otra verdura molida y prácticamente nada de carne).

Los baños y lavatorios se encuentran confeccionados en acero inoxidable, con mala conexión de agua, y casi en todos los casos con pérdidas de fluidos en la parte en contacto con el suelo, lo que los detenidos “solucionan” provisoriamente “soldando” con jabón blanco y/o miga de pan al piso.

La atención médica es sólo a requerimiento, jamás preventiva, y los detenidos manifestaron tener que cortarse para ser llevados a sanidad, en forma frecuente. Se pudieron ver casos de sobremedicación (detenidos que tomaban más de cuatro clonazepan por día) y falta de atención odontológica en general.

Durante la inspección se detectaron serias dificultades y malestares por los impedimentos, demoras o dificultades de acceder al penal de parte de los familiares durante las visitas. Teniendo en cuenta la distancia del Complejo y las severas dificultades (por diversos motivos) de los familiares para acceder al mismo, además de la lógica relevancia que tiene el contacto familiar para las personas privadas de libertad, se insta a las autoridades a la mejora del sistema de ingresos, mayor celeridad y la posibilidad de autorizar visitas extraordinarias en razón de requerimientos específicos, sin dilaciones.

Se observa una conexiones eléctricas precarias, que realizan los internos a fin de calentar agua o enchufar diversos artefactos cuyo ingreso se encuentra autorizado.

Los detenidos manifiestan severos problemas de convivencia en general en todo el Complejo, llegando a cotidianos enfrentamientos violentos por motivos, en ocasiones, menores (como por ejemplo el intento de sustracción de zapatillas), con resultados en ocasiones mortales.

Durante la inspección, los habitantes de la celda 14 procedieron a autolesionarse (profundos cortes en los brazos) en un reclamo por ver a sus familiares que, en teoría, se encontraban en el ingreso del complejo. Se consultó al encargado del módulo y la respuesta fue negativa, es decir, no se había presentado ningún familiar de esa celda. Se procede a entrevistarlos por segunda vez y se les ofrece el teléfono de la CPPT para comunicarse con los parientes, lo que resulta infructuoso. Previo a retirarnos del Complejo se concurre al sector de ingresos de visitas, en donde se comprueba la no concurrencia de los familiares y/o conocidos de los detenidos de la celda 14.

Conclusiones – Recomendaciones:

- 1) Tratándose de un módulo con personas con conflictos de convivencia y/o medidas de resguardo, se deberá cumplimentar en todos sus términos la acordada del Poder Judicial y resolución del Poder Ejecutivo en cuanto a medidas de resguardo, tratamiento, horas de recreación, intervención del grupo interdisciplinario, etc. y sobre todo teniendo en cuenta las resoluciones que han recaído por habeas corpus interpuestos en los últimos meses. En particular:

- a. Horas de recreación, que deberán ser ampliadas. Para ello será menester facilitar la convivencia y solucionar conflictiva entre las personas alojadas en las diferentes celdas, para juntar recreaciones y sumar las horas que cada uno tiene.
 - b. Se deberá brindar mayores, mejores y más frecuentes instancias de tratamiento, educativas, esparcimiento, etc. La huerta al aire libre puede ser una actividad a que los detenidos podrían acceder, como complemento a sus recreos.
 - c. La atención médica en el módulo debe ser lo más frecuente posible, con mejoras en torno a la medicina preventiva y no sólo actuaciones espasmódicas a requerimiento.
- 2) Se deberá proveer suficientes elementos de limpieza y la posibilidad de higienizar las celdas y los plenos de servicio, en razón de la gran proliferación de ratas. Sobre el particular, se deberá proceder a realizar todo cuanto sea menester para erradicar los roedores del Complejo.
 - 3) La urgente atención médica y correspondiente seguimiento de los casos arriba indicados con problemáticas diferentes, máxime teniendo en cuenta que la demanda es de tipo médico-sanitaria.
 - 4) La reparación de las instalaciones eléctricas defectuosas y provisión de colchones, frazadas y elementos de higiene personal necesarios.
 - 5) La revisión de la calidad, cantidad y estado de los alimentos y dotación de cubiertos, platos, vasos y demás para que las personas privadas de libertad puedan ingerir alimentos dignamente. La logística de la entrega de los alimentos a tiempo es un factor indispensable para que los mismos lleguen en buen estado a sus destinatarios.

Módulo 1-2

Las audiencias realizadas in situ en el módulo en el mes de diciembre de 2014, se llevan a cabo con el fin de tomar contacto con las personas privadas de libertad que, según datos que poseía la CPPT, se encontraban en huelga de hambre desde hacía algunos días. En ese orden de ideas, se concurre con el objetivo de tomar sus reclamos mediante entrevistas confidenciales y remitirlos a las autoridades pertinentes para la urgente toma de medidas al respecto.

En el caso, la presente fue remitida al Juzgado de Ejecución Penal II, a la Subsecretaría de Justicia de Mendoza, a la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la S.C.J.M. y a la Dirección General del Servicio Penitenciario, para su toma de conocimiento y efectos que estimen corresponder en cuanto a las problemáticas planteadas:

Traslados: Uno de los puntos centrales de los reclamos se basa en los pedidos de traslados desde el penal de Almaguero hacia Boulogne Sur Mer. Los entrevistados manifestaron haber sido entrevistados hace poco tiempo por personal penitenciario para los traslados, y se encuentran a la

expectativa de que ello ocurra. Entendemos que la posibilidad de traslados hacia el penal de Capital se dará en cuanto esté terminada la obra del pabellón 5, por lo que la pronta finalización de los trabajos es un tema de extrema urgencia, máxime teniendo en cuenta los traslados que se están produciendo desde el penal de San Felipe hasta Almafuerte (más de 100 internos), lo que hará colapsar el penal de Cacheuta en breve.

Ley aplicable: otro de los reclamos generalizados se trata de la aplicación, por parte de las autoridades administrativas, de la Ley 8.465 al momento del avance en las fases del período de tratamiento. Como es sabido, las exigencias de calificaciones en ésta ley provincial respecto de la Ley Nacional 24.660 son más severas, lo que genera un conflicto insalvable que restringe, sino impide, el avance en el RPP. Desde la CPPT se analizará la impicancia de la temática y se efectuará una propuesta, en su caso.

Mora judicial: por diferentes circunstancias, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 se ha visto, en los últimos años, privado de una autoridad judicial a su cargo. Ello se ha traducido en importantes demoras en la tramitación de las piezas relacionadas con el avance en el RPP, por lo que la actualización requerirá un esfuerzo mayor hasta tanto los expedientes se encuentren al día. A ello debemos sumar el permanente traslado de personas condenadas desde los penales de la Capital de Mendoza, generando aún mayor cúmulo de trabajo y mayores dilaciones.

Mora administrativa: el notable retraso en el trabajo del Organismo Técnico Criminológico ha contribuido a la demora en la resolución de los pedidos, generando reclamos y descontento generalizado. La dotación de recursos a dicho organismo (particularmente movilidad suficiente para la realización de entrevistas en domicilio) debe ser resuelto con urgencia.

Sanciones y resoluciones negativas: la gran mayoría de los detenidos entrevistados manifestaron que, en caso de sanciones y resoluciones judiciales negando el acceso a alguna instancia del RPP, desconocen los motivos, fundamentos, etc. Ello repercute en el derecho de defensa, y la falta de conocimientos respecto de los aspectos que la persona debe modificar, trabajar o mejorar. Las notificaciones se efectúan por medio de personal penitenciario que sólo le indica si es negativo o positivo el pedido y, en casi todos los casos, la persona firma un escrito que no sabe que contiene y sin retener una copia.

Módulo 2-3

La inspección de seguimiento se lleva a cabo en octubre de 2014 con el fin de verificar el nivel de cumplimiento del acuerdo verbal llevado a cabo entre las personas privadas de libertad (en adelante "p.p.l.") del módulo 2-3 y las autoridades del Complejo a los fines de mejorar las condiciones de

detención del lugar. Cabe resaltar que meses atrás, la totalidad o un grupo importante de detenidos habrían realizado una huelga de hambre como modo de requerir las mejoras que solicitaban.

El módulo cuenta con 17 celdas que alojan a 75 p.p.l. Cada celda posee adaptados cuatro camastros (originalmente la construcción estaba prevista para menos), pero en algunas una celda viven cinco personas (celdas 236, 238, 239, 247, 248 y 249) y hasta seis (celda 240), lo que significa que en la actualidad hay 13 personas durmiendo en colchones en el suelo.

Celdas: las celdas 236, 239, 240, 241 y 242 poseen filtraciones en el techo de aguas servidas de baños que se encuentran en planta alta, lo que genera humedad y hongos, afecciones en la piel de los habitantes de dichas celdas y todo tipo de problemas respiratorios, olores nauseabundos, etc.. Instalaciones eléctricas precarias en todas las celdas, con conexiones peligrosas.

Insumos de limpieza: las p.p.l. reclaman que el Servicio Penitenciario les provea de lavandina, detergente, jabones, necesarios para mantener la higiene del lugar, al igual que escobas, secadores, etc. Expresan que hace meses no reciben este tipo de insumos, altamente necesarios para el correcto mantenimiento del lugar. También demandan que las cosas de higiene personal sean dadas con más frecuencia, no cada seis meses. Un flagelo que afecta a todo el Complejo es la presencia de roedores de gran tamaño que, desde el atardecer, ingresan en grandes grupos en los módulos y celdas, a los fines de comer los desperdicios que no se han llegado a limpiar o a retirar del lugar. Solicitan dos o tres contenedores de basura (tachos) para arrojar allí los desperdicios.

Alimentación: Comida de viandas en reiteradas ocasiones en mal estado, con olores nauseabundos que generan dolores y descomposturas estomacales y diversas reacciones alérgicas en la piel. Las p.p.l. se quejan de la reiteración de comidas como arroz blanco y papas hervidas.

La provisión de cubiertos para alimentarse es una vez al mes, de plástico. No se le permite a la visita ingresar alimentos y los detenidos no poseen elementos (baterías de cocina, y propiamente alimentos) para cocinarse. Tampoco se respetan las dietas especiales.

Duchas: sólo funciona el agua fría en dos de las tres duchas existentes.

Iluminación: Sólo funciona uno de los cuatro reflectores del comedor.

Visitas: Solicitan que se considere la edad de las personas mayores que van a la visita y que se les permita ingresar sillas, ya que deben sentarse en el suelo. Si bien el lugar cuenta con mesas y sillas en el patio interno, no son suficientes teniendo en cuenta la cantidad de p.p.l. y los visitantes que llegan al módulo. También solicitan se provea a los visitantes ancianos/as, discapacitados/as, provenientes de otras provincias o localidades y mujeres embarazadas algún tipo de credencial o pase de prioridad, a fin de evitar las largas colas y esperas que se extienden por horas previo al ingreso.

Talleres y Escuela: los internos expresan la necesidad de concurrir a talleres y a la escuela, ya que los anotan y posteriormente no los llevan. Solicitan se les habiliten el perímetro externo del pabellón para utilizarlo como un taller de huerta. Consideran de suma importancia el participar en actividades productivas mediante las cuales puedan colaborar económicamente con sus familias.

Traslados: Denuncian ser mezclados, generándose una especie de “zona liberada”. Manifiestan que los mismos suelen durar entre 12 a 18 hs. o más (hasta cuando solo deben ir a firmar o notificarse en Tribunales) y expresan que son llevados esposados si ningún elemento de seguridad como por ejemplo un cinturón.

Atención Profesional: denuncian no recibir atención psicológica, ni de profesionales en trabajo social.

Salud: Denuncian no recibir atención médica, oftalmológica, nutricional, ni odontológica. Manifiestan que no reciben la medicación, ni les realizan los controles o estudios de salud pertinentes. En ocasiones, son llevados hasta las “exclusas” antes de ser conducidos a sanidad, pero muchas veces nunca se produce esto último.

Conclusiones – Recomendaciones:

- 1) En virtud de lo constatado y la voluntad manifestada por los internos, sería beneficiosa la provisión de elementos de limpieza y construcción a fin de mejorar las condiciones edilicias y de higiene del módulo inspeccionado. También la provisión de tachos o recipientes adecuados para la colocación de los residuos. Ante la presencia de roedores, será menester la limpieza y desinfección permanente, tanto en éste módulo como en el resto, espacios comunes exteriores, patios, pasillos, etc. La reparación de las pérdidas en los techos de las celdas del piso inferior resulta apremiante.
- 2) Se recomienda al Servicio Penitenciario a una especial consideración de las situaciones en que los penados o procesados no pueden acceder, por razones ajenas a su voluntad, a terapias, trabajo, instancias educativas, talleres, etc. a fin de brindar instancias atinentes al fin de la pena privativa de libertad, máxime teniendo en cuenta el buen comportamiento y la necesidad de colaborar económicamente que los internos manifestaron.
- 3) La urgente atención médica y correspondiente seguimiento de los casos arriba indicados con problemáticas diferentes, máxime teniendo en cuenta que la gran demanda es de tipo médico-sanitaria.
- 4) La reparación de las instalaciones eléctricas defectuosas y provisión de colchones, frazadas y elementos de higiene personal necesarios.
- 5) La urgente provisión de agua caliente y la reparación de la ducha que se encuentra inutilizada.

- 6) El efectivo tapado de un hueco en el patio externo del módulo, por donde los internos manifestaron recibir agresiones desde el otro lado (patio del módulo lindante).
- 7) La urgente tramitación de los pedidos de prisiones domiciliarias por problemas de salud, edad, etc., pedidos de acercamiento familiar, traslados a otros complejos, etc.
- 8) La urgente toma de medidas para evitar el hacinamiento, particularmente que 13 personas tengan que dormir en el piso.
- 9) La revisión de la calidad, cantidad y estado de los alimentos y dotación de cubiertos, platos, vasos y demás para que las personas privadas de libertad puedan ingerir alimentos dignamente.
- 10) La urgente reparación de los reflectores del patio interno del módulo.
- 11) La revisión de los criterios de ingresos de los familiares a las visitas, teniendo en cuenta la prioridad de algunos casos indicados *ut supra*. Lo mismo respecto de la indicación de los elementos que se encuentran prohibidos para el ingreso con las visitas, en razón de no saber los familiares con claridad y suficiencia cuales pueden, o no, ingresar. \

Módulo 3-1

La visita, realizada en febrero de 2014, se lleva a cabo teniendo en consideración una serie de denuncias anónimas sobre el estado de hacinamiento de algunos sectores del establecimiento sin individualizar, producido por el traslado de un número importante de internos provenientes del Complejo Penitenciario I "Boulogne Sur Mer". Se accede a las instalaciones de interior y se toma contacto con el Dr. Franco Palermo, co-defensor de Ejecución Penal, con quien se decide la visita del módulo 3-1, en donde según el parte diario se encuentran alojados 65 internos.

El mismo se encuentra en condiciones higiénicas regulares. Cada celda posee tres camastros y en algunos casos se encuentran cuatro personas por celda, la cuarta durmiendo en el piso (y en ocasiones sin colchón).

Se reciben denuncias de falta de atención médica adecuada, atención psiquiátrica, medicación, trámites judiciales y pedidos de traslado.

Módulo 5

En el mes de junio de 2014 se realizó una inspección en todas las alas del módulo con carácter "regular", a fin de verificar las condiciones de detención y acceso a derechos de las personas privadas de libertad en el establecimiento. Se trata de un módulo calificado como de "máxima seguridad", con un perímetro de seguridad reforzado, con un régimen de vida más estricto que el resto (si eso es posible), como por ejemplo el hecho de que las visitas jamás las reciben en el

interior del patio, sino en la sala común del complejo, los recreos son en los patios internos pero con sólo una celda abierta (en el caso del 5-4).

Módulo 5-1

En el sector hay 17 celdas y se encuentran alojadas 14 personas con régimen de apertura de 9:00 hrs. a 20:00 hrs. Uno sólo de ellos se encuentra procesado. Los internos informan que tienen actividades culturales, deportivas, recreativas (jardinería, capellanía) y que todos asisten a la escuela una vez por semana. Las instalaciones se encuentran en buenas condiciones y cuentan con agua caliente y calefacción.

Con posterioridad a la inspección, un grupo de detenidos atacaron brutalmente a un compañero, ocasionándole severas lesiones en todo el cuerpo.

Módulo 5-2:

Sólo 7, del total, asisten a la escuela una vez a la semana. La única actividad cultural es ver una película una o dos veces a la semana. La comida viene sin cubiertos y deben comer con la mano, o con una cuchara improvisada con la misma caja de aluminio en que se las sirven.

Se quejan de la falta de elementos de higiene, como lavandina, jabón de lavar, trapos de piso, escobas, etc., los que son provistos por el penal de a períodos muy largos.

Declaran que hay chinches en las celdas y roedores en todo el módulo.

Se observó que en varias celdas, la ventana – de aproximadamente 12 x 80 cm, de la puerta, está sellada con una chapa, dejando así absolutamente incomunicados a quienes están encerrados. Las celdas exhiben cables eléctricos pelados. Poseen con agua caliente la mayor parte del día y calefacción, pero solo funciona en la parte de arriba del sector. Hay varios sanitarios que no funcionan (celdas 19, 20, 22 y 34). Solicitaron pintura para arreglar el lugar.

Uno de los internos presentaba heridas superficiales de un disparo de escopeta a corta distancia (rasante).

Módulo 5-3:

Se encuentran alojadas 16 personas con régimen de apertura general. Reclaman que les dejen abiertas las celdas durante el recreo. La comida viene sin cubiertos y – en ocasiones – han hallado esquirlas metálicas en los alimentos. Reclaman la presencia de trabajadores sociales y acceso a actividades educativas, terapia y capellanía. La calefacción del sector no funciona.

Los internos comentaron que han presentado un proyecto de mimbtería a cargo de uno de ellos, y que aún no han recibido respuesta para llevarlo adelante.

Al momento de la visita los internos solicitaban el reintegro de una TV y una radio, y asimismo la colocación de un anafe en el módulo. Antes de retirarnos, los penitenciarios restituyeron los elementos a pedido de la Comisión.

Módulo 5-4:

Los internos del módulo presentaron numerosos reclamos: No tienen acceso a escuela. A las actividades culturales, sólo salen dos o tres. A deportes generalmente no salen, pues mientras se demoran en prepararse los penitenciarios comunican que “nadie quiere salir a deportes”, y el profesor se retira. No reciben tratamiento de adicciones quienes lo necesitan. No les proveen cubiertos con la comida. No pueden avanzar en el puntaje (para postular a las fases del RPP) porque muy raramente los sacan a trabajar al jardín, que es la única actividad a la que pueden acceder.

La visita suele esperar 4 o 5 hs hasta llegar a verlos. Quienes tienen más de dos hijos mayores de 18 años, deben verlos sólo de a dos, por la restricción de un máximo de dos mayores por visita. Los colchones son extremadamente finos y el relleno aparenta ser de mala calidad y contener suciedad.

Varios sanitarios de las celdas tienen pérdidas de agua, por lo que la humedad es constante.

Hay 16 personas alojadas y 3 de ellos son procesados.

Los internos comentan que días atrás hubo un conflicto entre varios de ellos, por lo que en el momento de la visita 6 se encontraban encerrados (llevaban entre 3 y 5 días en esas condiciones)

Esclusas

La inspección de rutina se efectúa en el mes de abril de 2015 a los fines de verificar las condiciones de detención y acceso a derechos de las personas alojadas provisoriamente en las esclusas del Complejo. Cabe resaltar que estas “habitaciones” fueron edificadas como salas para talleres o de atención profesional, pero la sobrepoblación, los conflictos de convivencia y demás factores propios del sistema penitenciario ha generado que las mismas sean utilizadas habitualmente, aunque en carácter provisorio en la mayoría de los casos, como celdas de detención.

Esclusa 1-1: La sala, anteriormente destinada a un taller de mimbtería, cuenta con una mesa y cuatro bancos, todos fijos. El lugar carece de instalaciones sanitarias, pero si un improvisado acceso a agua fría. Las instalaciones eléctricas son precarias y peligrosas. Al no contar con recipientes para la basura, los desperdicios se arrojan en el suelo.

Al momento de la inspección se encuentran alojadas dos personas de modo transitorio (ese mismo día serían alojados en el módulo 1-2) y desde hace tres días, quienes deben pernoctar en colchones en el suelo y hacer sus necesidades en botellas de plástico y bolsas. Durante su estadía en la

esclusa, mantienen un régimen de 23 horas de encierro, sin actividades, sin recreación ni acceso a luz solar, y sólo una hora fuera de la celda, oportunidad que tienen para ducharse en el patio de uno de los módulos (lo que ocurre de noche cuando realizan encierro del ala en cuestión). En esa hora los detenidos tienen que bañarse, hacer sus necesidades y hablar por teléfono.

Esclusa 1-2: La celda se encuentra en condiciones higiénicas deplorables, carece de baño, mesas y sillas, camastros, instalación de agua, y si bien la instalación eléctrica se encuentra en regulares condiciones, carece de foco. Se alojan dos personas que hace aproximadamente 15 días están pasando por diferentes esclusas. El régimen de vida es similar a la esclusa del módulo 1-1.

Esclusa 1-3: Una persona alojada sin luz, baño, ni agua, quien fue rechazado en el módulo 1-3 por problemas de convivencia.

Esclusa 1-4: En la esclusa se encuentran alojadas dos ppl desde hace aproximadamente dos meses y medio, por lo que su situación ha dejado de ser transitoria. Duermen en camastro y un colchón en el suelo. Los roedores ingresan por la ventana de la sala y deben bloquearla con botellas de plástico. Poseen una letrina, instalación eléctrica precaria, 23 hs de encierro (al igual que en otros casos, la única salida de la esclusa se da cuando se efectiviza el encierro en uno de los módulos, pueden acceder a las duchas y patio del mismo, así como la posibilidad de efectuar llamados telefónicos). Deben calentar agua en recipiente de plástico con cables que introducen allí. La única actividad que realizan fuera de la esclusa es la escuela tres veces a la semana, pero sólo asisten 40 minutos y pierden la mayor parte del tiempo en el traslado hacia el lugar por lo que terminan teniendo 20 minutos de clase. Los hermanos mantienen una limpieza ejemplar del lugar, en donde absolutamente todo se encuentra limpio, prolijo y hasta las paredes han sido pintadas por los internos con materiales que les han facilitado sus familias.

Esclusa 2-1: Se encuentra desocupada, pero en pésimas condiciones generales.

Esclusa 2-2: Al igual que casi todas las esclusas visitadas, se trata de una celda seca (sin baño ni agua), con caños de cloacas rotos, tapados con trapos. Dos internos totalmente a oscuras y sin el más mínimo mobiliario la habitan y al momento del ingreso, uno de los detenidos carecía de colchón, lo que fue gestionado y se le suministró uno de inmediato. El otro detenido exhibía una herida cortante auto-provocada, con una gaza sucia de sangre. Reclamaba en forma compulsiva y urgente (por peligrar su vida) ser trasladado al Complejo Penitenciario I "Boulogne Sur Mer" o al Complejo II "San Felipe" por problemas de convivencia con la población penal de Almafuerde. El interno requiere atención psicológica.

Esclusa 2-3: Se encuentra alojado un solo joven con heridas punzo-cortantes tras haber sido atacado por un grupo de internos del sector 2-3, para robarle sus pertenencias de acuerdo a sus dichos. La esclusa no tiene agua, luz ni sanitario.

Esclusa 2-4: Alojadas dos personas hace dos meses. Mesa con bancos fijos. Un camastro y un colchón en el suelo. Deben concurrir hasta Admisión II para la recreación que consta de una hora tras el encierro total del Módulo.

Esclusa 4: Sólo una esclusa utilizada para alojamiento de un interno, a quien no se pudo entrevistar por encontrarse en audiencia judicial. Sin embargo el lugar se encuentra aseado y en buenas condiciones.

Conclusiones y recomendaciones:

Los detenidos entrevistados, en su generalidad, manifestaron gravísimos problemas de convivencia entre internos (lo que siempre termina en riñas con heridos), insuficiente atención médica, condiciones sanitarias deplorables, lentitud en los trámites judiciales y administrativos, falta de respuestas en general ante cualquier pedido, trámite, etc. (lo que lleva inexorablemente a la autolesión del detenido, como forma de hacerse escuchar).

Teniendo en cuenta que su construcción no obedece a un lugar de encierro, la mayoría de las esclusas no se encuentra en condiciones para alojar a personas en razón de su falta de acceso a agua, sanitarios, luz artificial, ventilación, mobiliario, higiene. Los detenidos comen con las manos, defecan en bolsas y orinan en botellas, lo que deviene en absolutamente inadmisibles, lamentables, ilícito e inhumano, por más transitorio que sea su destino como alojamiento de personas.

Sólo en caso de considerar y fundamentar como estrictamente necesario el alojamiento de personas allí y siempre en forma provisoria, resulta imperioso e ineludible dotar a las mismas de condiciones materiales y elementos que permitan una instancia de alojamiento digno y no una condición degradante. Por ello la Comisión insta a la urgente realización de un plan de reacondicionamiento de estos espacios, con noticia a ésta parte.

El régimen de vida en las esclusas es de encierro permanente, con una oportunidad de salida menor a una hora y por las noches. Ello debe ser modificado de inmediato, brindando al menos una recreación al aire libre.

Por lo expuesto se insta a la realización de las siguientes medidas, más allá de las que surgen del presente:

- a. Horas de recreación, que deberán ser ampliadas. Para ello será menester facilitar la convivencia y colaborar en la solución de conflictos entre las personas alojadas en las diferentes celdas, para juntar recreaciones y sumar las horas que cada uno tiene. Asimismo se debe garantizar el acceso a lugares con luz natural y aire puro. La facilitación de la convivencia y la búsqueda de soluciones alternativas a los conflictos debe ser una prioridad.
- b. Se deberá brindar mayores, mejores y más frecuentes instancias de tratamiento, educativas, esparcimiento, etc. Cuando los internos participen de alguna actividad, se deberá prever el

traslado al lugar con adecuada anticipación para evitar demoras o pérdidas de horario de clases o talleres.

- c. Se deberá poner especial atención al tratamiento psicológico/psiquiátrico de las personas alojadas en esclusas, teniendo en cuenta que se trata de personas con un particular problema de convivencia o que han sido atacados o participado en riñas.
- d. La atención médica, teniendo en cuenta las frecuentes lesiones que presentan los internos alojados en esclusas (generalmente rechazados en los módulos y agredidos en ellos), debe ser prioritaria, permanente y con seguimiento de los casos. Es frecuente que, luego de una intervención quirúrgica, los internos presenten infecciones. Ello, además, se debe a las deficitarias condiciones sanitarias de las celdas y espacios comunes.
- e. La urgente atención médica y correspondiente seguimiento de los casos arriba indicados con problemáticas diferentes, máxime teniendo en cuenta que la demanda es de tipo médico-sanitaria.
- f. La reparación de las instalaciones eléctricas defectuosas, la provisión de focos y particularmente la regularidad del suministro de agua de las esclusas, además de la provisión de mobiliario mínimo (camastros, mesa y sillas).
- g. El urgente inicio de las piezas, o la verificación de la tramitación previa, por pedidos de traslados, teniendo en cuenta que puede estar en juego la vida o integridad física de una persona cuya guarda y custodia corresponde al Estado.
- h. Teniendo en cuenta el carácter provisorio del alojamiento en esclusas, se reitera el requerimiento de traslado en los casos de los internos alojados en las esclusas de los módulos 1-4 y 2-4.

La palabra de los detenidos:

- *“Aquí uno se siente un parásito... no podemos hacer nada para ayudar a la familia”*
- *“De aquí salimos locos o muertos”*
- *“En este penal somos animales”*
- *“Esto es tierra de nadie hermano... estoy pensando en matarme porque no se puede aguantar así.”*
- *“Me he cansado de ver chuzas y los encargados lo saben pero no hacen nada”*
- *“¿Viste que aquí las visitas las tiene en el interior? Bueno, ahí pasa de todo loco... hasta violan a las pibas jóvenes a cambio de cosas.”*

5 – COMPLEJO PENITENCIARIO IV “SAN RAFAEL”

PPL	Camas	Sobrepoblación	Pabellones	Celdas	Personal	Relación*
371	318	53	12 + Pab Fem.	98	312	6,18
9,23% del total	8,95% del total	14,28%	y otros sectores	7,74% del total	12,25% del total	
* Hace referencia a la cantidad de ppl por cantidad de personal asignado a seguridad interna						

A - CAPACIDAD – HACINAMIENTO

Según los datos que hemos podido obtener, el establecimiento tiene una capacidad real para aproximadamente unas 300 personas privadas de libertad. Sin embargo, a raíz de una serie de modificaciones y habilitación de nuevos espacios de detención, el número de camas (lo que no equivale a decir su “cupo”) se ha incrementado. Se trata de un Complejo antiquísimo, no construido como un establecimiento carcelario, pero a duras penas adaptado a dicho fin. Cuenta con 13 pabellones (uno de ellos femenino) y otras dependencias como “enfermería”, “celda de traslado” y el sector de aislamiento, en donde se alojan personas privadas de libertad procesadas y penadas, por causas provinciales y federales, hombres y mujeres, todas adultas. El criterio de alojamiento en dicho establecimiento está dado por el lugar de residencia de las ppl, si bien con excepciones (como existencia de ppl provenientes de jurisdicciones alejadas).

De acuerdo a lo informado por la DGSP, el establecimiento cuenta con camas para alojar a 318 detenidos/as, pero en el mes de mayo de 2014 se encontraban entre sus muros 427 ppl (109 durmiendo en el suelo). En el mes de julio de 2015 se redujo la cantidad de ppl a 371, (**53 detenidos durmiendo en el suelo**).

B - PERSONAL PENITENCIARIO (312 trabajadores)

El total de personal destinado a las áreas de seguridad es de **258**, correspondiendo 60 a seguridad interna, 44 a seguridad externa, 9 a grupos especiales (G.A.R.) y el resto en tareas variadas. En la inspección del mes de mayo de 2014, se pudieron constatar unos 31 efectivos de seguridad en funciones efectivas (entre seguridad interna y externa) en ese momento.

El Complejo posee **54** personas desarrollando tareas técnicas y administrativas, de las cuales podemos especificar que 47 son profesionales: 3 abogados/as, 1 analista de sistemas, 1 asistente social, 1 auxiliar de enfermero, 2 capellanes, 2 contadores públicos, 1 docente, 2 enfermeros/as profesionales, 1 farmacéutico, 1 ingeniero, 1 lic. en ciencias políticas y administración pública, 1 lic. en nutrición, 2 lic. en psicología, 1 médico, 1 perito administrativo contable, 2 procuradores, 1 profesor de educación física, 1 profesor de nivel inicial, 1 psicólogo, 1 técnica superior en

administración pública, 1 técnico en radiología, 4 técnicos en laboratorio y farmacia, 1 técnico superior en desarrollo sociocultural, 1 técnico superior en instrumentación quirúrgica, 1 técnico superior en turismo con orientación en turismo alternativo, 1 técnico universitario en higiene y seguridad en el trabajo, 8 técnicos universitarios en seguridad pública (IUSP), 1 técnico universitario en seguridad penitenciaria, 2 técnicos universitarios en seguridad pública.

C - TRATAMIENTO⁹³

División tratamiento psicológico

Cantidad de profesionales: 3 (tres)

Tipos de intervención: seguimiento, contención y tratamiento de internos tanto en instancias individuales como grupales – programa de Agresores Sexuales – Seguimiento de internos con Resguardo de Integridad Física

División tratamiento social

Cantidad de profesionales: 1 (uno)

Tipos de intervención: Seguimiento y tratamiento social de todos los internos. - Abordaje comunitario. - Seguimiento de internos con prisión domiciliaria. - Interviene en gestiones vinculadas a: visitas íntimas, acercamiento familiar, visita entre internos, cobro, actas de ingreso de menores, actas de inscripción y reconocimiento de menores, documentación de internos.

División Trabajo y producción

Fajinas. (No se consigna cupo)

Talleres de trabajo y producción. Número promedio de internos participantes es de 240: Carpintería. Metalúrgica. Plomería. Albañilería. Electricidad. Mecánica de motos. Reparación y fabricación de mobiliario para instituciones de la comunidad

División educación

CEBJA.

Asistencia de 95 internos

CENS.

Asistencia de 31 internos

⁹³ De acuerdo a lo informado por la Dirección General del Servicio Penitenciario de Mendoza.

CCT

Asistencia de 20 internos

Taller de teatro.

Asistencia de 35 internos

Educación no formal – Actividades de verano: Fútbol recreativo, ajedrez, teatro y música

La palabra de los detenidos:

- *“Te meten sanciones o lo que sea para que no avancemos ni salgamos.”*
- *“Lo que todos quieren es salir al jardín de adelante a hacer la fajina. Pero es muy difícil llegar a eso. Son pocos los que llegaron.”*

D - CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN Y RÉGIMEN DE VIDA

La primer visita se lleva a cabo en el mes de febrero de 2014, tomando en cuenta las denuncias anónimas recibidas por parte de familiares y amigos de diferentes internos alojados en el establecimiento, particularmente referidos a la situación de hacinamiento, inhumanas condiciones de detención, irregularidades en cuanto a las calificaciones de conducta y concepto, entre otras cosas.

El establecimiento penitenciario presenta condiciones edilicias en gran deterioro, precarias conexiones eléctricas, lugares utilizados como pabellones que no se encuentran acondicionados para tal fin, hacinamiento, cloacas en los patios y pasillos de los pabellones, techos caídos, gran cantidad de residuos en lugares comunes.

Las personas alojadas manifestaron la precariedad en las condiciones de vida, que todos los pabellones se llueven, que las cloacas se tapan en forma casi cotidiana, que los días de lluvia pasados han empeorado la situación, que hay una gran cantidad de insectos.

Se pudo observar que un elevado número de personas se encontraban con escoriaciones y picaduras en la piel producidas aparentemente por la suciedad, humedad e insectos.

Se recibió una gran cantidad de consultas de diversa índole y expresaron en general que es la primera vez que reciben una visita de estas características. Se escucharon frecuentes reclamos por el régimen de sanciones y por el sistema de calificaciones de concepto.

Pabellón 1

Este pabellón cuenta con 12 celdas y entre 4 y 5 personas por cada una de ellas, durmiendo varios en el suelo. Se encontraba muy sucio al momento de la visita, con restos de comida, basura y colchones mojados en el medio del patio.

El estado de los baños era malo y se encontraban en total oscuridad. Todo el pabellón daba cuenta de sufrir las consecuencias de la lluvia, ya que las celdas tenían filtraciones. Las personas alojadas manifestaron presencia de una gran cantidad de insectos y arañas, uno de los jóvenes había sufrido la picadura de un insecto (araña) y estuvo una semana internado en el Hospital. Las conexiones eléctricas era muy precarias y peligrosas al igual que en el resto de los pabellones visitados.

Las cloacas se encuentran abiertas, de donde emanan fuertes olores nauseabundos.

Para la limpieza del patio (que en este caso es de gran tamaño) sólo cuentan con una única escoba, prácticamente destruida.

Los internos se quejan de las viandas, mencionando que las carnes vienen crudas y con un sabor desagradable.

La medicación la mayoría de las veces y cuando se las entregan, se encuentran vencidas o no producen los efectos que deberían producir.

Según aducen los internos del pabellón, la educación no posee continuidad. Las clases comienzan en marzo y ni siquiera han pasado a inscribirlos.

Pabellón 3

El pabellón cuenta con 10 celdas con 3 camastros cada una, con un total de 30 internos, por lo que todos cuentan con una cama, colchón y frazadas. Las personas allí alojadas refieren que los colchones son extremadamente finos (lo que se constata) y que se encuentran llenos de insectos (chinchas) que les provocan picaduras en todo el cuerpo.

Los internos manifiestan que la atención médica es muy escasa y depende de la voluntad del único médico del penal y de la guardia el acceder a ella. Asimismo indican que la requisa se realiza cada 15 días, en donde sufren roturas de mobiliario, paredes, bienes personales, golpes a las personas, etc.

Se trata de un lugar con apertura las 24 hs., teniendo la posibilidad de recreación (salida del pabellón para práctica de deportes, fajina, etc.) todos los días de 9:00 a 11:30hs y de 18:30 a 19:30hs. Con anterioridad podían acceder a un taller metalúrgico, pero los internos mencionan que el profesor ya no asiste al penal. Tienen horario de visitas los días jueves y domingos.

Pabellón 11

El pabellón más numeroso del penal cuenta con 14 celdas con 3 camastros cada una, con un total de 76 internos, por lo que en cada celda pernoctan entre cinco y seis internos, dos o tres en el suelo. No sólo las celdas se encuentran abarrotadas, sino que el pasillo es demasiado estrecho, generando un nivel de hacinamiento intolerable.

Nuevamente se constatan picaduras en los cuerpos de las personas allí alojadas.

Los internos manifiestan que existen demoras en la tramitación de los expedientes por instancias del régimen progresivo, y que la posibilidad de ser trasladados a la colonia penal se da recién cuando se posee calificación de concepto seis (6), por lo que el Servicio hace una gestión de las calificaciones tendiente a morigerar el acceso a dicha nota, a pesar de ser merecedores de una superior.

Se trata de un lugar con encierro a partir de las 20:30hs y hasta las 08:00hs, por lo que unas cinco o seis personas permanecen 11 horas y media en un reducido espacio, sin posibilidad de efectuar tarea alguna.

La llamada recreación se les otorga sólo una hora, los días lunes y viernes.

Los internos solicitan elementos de limpieza, habida cuenta la importante cantidad de insectos y suciedad que presenta el pabellón.

Las quejas por la forma de actuación del grupo de requisa son permanentes, denunciando roturas de objetos y agresiones a las personas, innecesarias.

Pabellón 12

En este pabellón se encontraban 14 personas alojadas en dos celdas en pésimo estado edilicio e higiénico. La mitad de las personas se encontraban durmiendo en colchones en el piso. El pabellón se encontraba con el suelo mojado, sucio y muy deteriorado. Comentan los internos que los huecos en los techos los tapan con jabón y piden elementos para realizar las reparaciones (eléctricas y de construcción), habida cuenta que dos de ellos conocen los oficios. El espacio que funciona como baño se encuentra en el pequeño patio, abierto, sin puertas ni techo y funciona como inodoro y ducha. Lo que supone un inodoro es una construcción de ladrillos con un hueco en el medio. La boca de la cloaca se encuentra en la puerta de una de las celdas. El estado de este pabellón es deplorable por completo.

Se encontraron 4 jóvenes con numerosas heridas de balas de goma en las extremidades inferiores de su cuerpo. Al preguntar sobre el origen de las mismas relatan que fueron producidas por el ingreso del grupo el 10 de febrero, que no recibieron atención médica durante días, que tuvieron que sacarse las balas y curarse entre ellos. Se los notó muy deteriorados.

Respecto del accionar del grupo de requisa, manifiestan que cuando ingresan rompen incluso sus botellas con agua con navajas, sin necesidad alguna, atento la transparencia que posibilita ver su interior.

Enfermería

Sector utilizado para personas con medidas de resguardo donde se encontraban alojadas 3 personas al momento de la visita. El sector cuenta con dos celdones, de los que sólo uno se encuentra habilitado. La celda donde habitan cuenta con dos camastros por lo que uno de ellos duerme en el piso. Las conexiones eléctricas son totalmente inseguras. Uno de los jóvenes tenía una lesión producida por un cortocircuito en boca y nariz. Tienen dos recreos por semana, de una hora de duración cada uno, lunes y viernes. El resto de la semana se encuentran encerrados en el pequeño sector. Solicitan pintura y elementos de higiene para mejorar las condiciones de detención, la urgente mejora en el suministro de agua caliente, una cama y una mesa: al no poseer mobiliario para comer, lo hacen en el piso.

Conclusiones - Recomendaciones:

- 1) Resultan alarmantes las condiciones higiénicas y de hacinamiento que presenta el establecimiento en general. Como medida urgente se insta al Servicio Penitenciario a suministrar a los internos de todos los pabellones los suficientes elementos de limpieza (lavandina, detergente, escobas, trapos, cepillos, etc.) a fin de realizar una urgentísima desinfección de celdas, pasillos, patios, baños, etc.
- 2) La urgente atención médica de los numerosos casos arriba indicados, con problemáticas diferentes.

Una nueva inspección se efectúa en el mes de **mayo de 2014**, con carácter “de seguimiento” en relación al monitoreo realizado el 27/02/14 en el Complejo, a fin de observar los avances y el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones indicadas en el Acta de Monitoreo N° 008/14. Asimismo se procede a la presentación de los nuevos integrantes del Comité Local de San Rafael, los abogados Guillermo Rubio y Mariela Herrera, a las autoridades penitenciarias del Complejo, indicando sus funciones, atribuciones, deberes y responsabilidades, sobre todo referidas a la concurrencia a los establecimientos de detención, sin previo aviso y con total libertad.

Una vez constituidos en el establecimiento, se procede a entrevistar al Director, Dr. Ricardo Gatica, a quien se le informa del motivo de la visita. Asimismo nos comenta diferentes cuestiones propias de la institución como el número de personas privadas de libertad que se encuentran alojadas, personal y régimen laboral, recursos y posibilidades de mejoras edilicias, entre otras cosas.

Generalidades: Al momento de la visita en el complejo se encuentran 427 personas privadas de libertad, a lo que debe sumarse las 11 que están en la colonia. De ese total, sólo el 55% (236) se encuentra con condena firme, el restante 45% bajo proceso. Asimismo, del total de personas alojadas aproximadamente el 15% (62) posee causa por delitos de competencia federal. En pabellón separado del resto se encuentran 13 mujeres privadas de libertad.

Cabe resaltar que en el Complejo los procesados, jóvenes adultos, provinciales y federales, etc. no se encuentran sectorizados o alojados en forma diferenciada, sino que se ha priorizado la convivencia a cualquier tipo de clasificación.

El Complejo cuenta con una planta de personal penitenciario de 260 trabajadores aproximadamente, siendo 210 de seguridad (con régimen horario de 24X48) y 50 profesionales y/o administrativos (carga horaria mensual de 100 horas). Al momento de la visita, de acuerdo al parte de novedades, se encontraban en funciones 31 personas destinadas a seguridad (interna y externa).

Como ya se indicó en la anterior oportunidad, el establecimiento penitenciario presenta condiciones edilicias en gran deterioro, precarias conexiones eléctricas, lugares utilizados como pabellones que no se encuentran acondicionados para tal fin, hacinamiento, cloacas en los patios y pasillos de los pabellones, techos caídos, gran cantidad de residuos en lugares comunes.

Las quejas por la falta de atención médica e insuficiencia de profesionales (el establecimiento cuenta con un solo médico clínico) fueron de las más generalizadas, al igual que la enorme dificultad para acceder de las instancias intermedias del régimen progresivo (a partir de la fase 3 del período de tratamiento) en adelante. Ello, aparentemente y de acuerdo a lo manifestado por las personas privadas de libertad entrevistadas, obedece a criterios demasiado estrictos de calificación de concepto y falta de actividades en algunos casos.

Respecto a la Colonia "J.S. Segura", muchos fueron los reclamos por la escasa cantidad de personas que son autorizadas a acceder a ese establecimiento, a pesar de haber accedido algunos a Período de Prueba. De hecho, al momento de la visita se encontraban sólo 11 internos en la colonia, aunque su capacidad es de aproximadamente 90 personas, y ello siguiendo el criterio de que sólo pueden acceder a ella quienes gozan de salidas transitorias y contrariando lo dispuesto en el Art. 15 inc. "a" de la Ley 24.660. Sin embargo, se nos informa que la colonia se encuentra en reparaciones y ampliaciones, en una obra que demandará \$9.000.000, a inaugurarse prontamente.

Un reclamo puntual fue la falta de diferencia en la comida para las personas diabéticas. Se les entregan alimentos como pollo con piel, pastas, harinas, etc.

Pabellón 1:

En el pabellón se encuentran alojadas 62 personas, en 12 celdas de una superficie aproximada de 2,50 X 3,50 mts. Entre 5 o 6 personas por celda.

En forma similar que en el pabellón 5, las celdas presentan hacinamiento, humedad (cuando llueve las celdas filtran agua de techos y paredes), falta o insuficiencia de ventilación y luz natural, insectos, malos olores, instalaciones eléctricas peligrosas.

El lugar cuenta con un patio interno con buena luz natural, aunque en pésimas condiciones de higiene y mantenimiento en general, con cloacas que se encuentran abiertas (continúan así a pesar de los señalamientos realizados en febrero), de donde emanan fuertes olores nauseabundos.

Las duchas se encuentran en el patio y poseen agua caliente, aunque en ocasiones se interrumpe el suministro de la misma. Las personas detenidas tienen la posibilidad de lavar su ropa en el patio.

Sólo 4 celdas poseen inodoro, y el resto debe recurrir al baño que se encuentra en una de las esquinas del pabellón, cuando se encuentran en horario de apertura. En caso contrario, deben hacer sus necesidades en bolsas y/o botellas de plástico hasta el horario de apertura celdaria. Los sanitarios se encuentran en pésimo estado general y a oscuras.

Nuevamente los reclamos generalizados apuntan a la falta o insuficiente atención médica y la falta de suministro de elementos de higiene personal y limpieza del lugar.

Las personas alojadas en el módulo refieren que algunas celdas son requisadas en forma permanente, produciendo malestar en sus habitantes.

Pabellón 2

El pabellón presenta buen estado de higiene y posee mesas a lo largo de todo el pasillo central, en donde se desarrollan diferentes actividades recreativas, culturales y laborales. Al momento de la visita se encontraban alojadas 51 personas, en condiciones de hacinamiento y pernoctando al menos dos personas en el suelo por celda. En el lugar existe mucha humedad y falta de atención médica.

A lo largo del pasillo decurre escurrimiento de cloacas, refiriendo que se sufren periódicamente rebalsamiento de líquidos cloacales y materia fecal, Consecuente hedor permanente con invasión de gases cloacales. Carecen de luz natural, con las consecuentes afecciones nerviosas y visuales. No tienen salidas a patio en ningún momento. Cuenta con baños externos a las celdas, inaccesibles durante la noche por el bloqueo que se produce en las puertas por el hacinamiento. Quejas generalizadas por violencia innecesaria en las requisas. Planteo de posibilidad de uso de celulares atendiendo a que la situación de comunicación con familiares facilita la tranquilidad en el penal y se verifica la realidad de la introducción permanente de equipos para tales fines, con cierta tolerancia

de parte de las autoridades. Comentan los internos que los profesionales que desarrollan el tratamiento del D.A.S. (programa especial para agresores sexuales) concurren una sola vez al año.

Pabellón 5:

En el pabellón se encuentran alojadas 57 personas, en 11 celdas de una superficie aproximada de 2,50 X 4 mts. c/u. Entre 5 o 6 personas por celda.

Las celdas presentan hacinamiento, humedad, falta o insuficiencia de ventilación y luz natural, insectos, malos olores, instalaciones eléctricas peligrosas. Informan los internos la presencia de gran cantidad de chinches en las celdas exhibiendo las picaduras en brazos y torax.

El lugar cuenta con un patio interno con buena luz natural, aunque en malas condiciones de higiene y mantenimiento en general.

Las duchas se encuentran en el patio y poseen agua caliente, aunque en ocasiones se interrumpe el suministro de la misma. Las personas detenidas tienen la posibilidad de lavar su ropa en el patio.

Respecto a la alimentación, no se presentan quejas, salvo que en ocasiones viene "poco cocida".

El teléfono público del lugar se encuentra con desperfectos.

La queja por la intervención del grupo de requisas es generalizada, principalmente por la rotura de elementos, paredes, repisas, instalaciones, etc.

Los reclamos generalizados apuntan a la falta o insuficiente atención médica y la falta de suministro de elementos de higiene personal y limpieza del lugar. Asimismo se reciben quejas respecto de la escolaridad, ya que sólo asisten un día por semana, comparado con el año anterior en que la escuela era todos los días.

Pabellón 6

En el pabellón se encuentra alojadas 25 personas con régimen de apertura y buena conducta. Al momento de la visita muchos se encontraban trabajando en la elaboración de churros y en el taller de carpintería y metalúrgica.

En las celdas del pabellón, de un tamaño aproximado de 2,30 X 2,30 mts. se encuentran hacinadas entre 4 y 5 personas en cada una.

En la mayoría de las celdas hay TV., que son muchas veces rotas o desarmadas por el personal que efectúa las requisas.

Según comentan los internos, cuando realizan requisas en este pabellón sacan a todas las personas aquí recluidas y con la utilización de esposas son "colgados" en el alambrado perimetral, entran al interior del pabellón y realizan hoyos, ó agujeros, en las paredes de las celdas.

Se nos informa que el acercamiento con personas detenidas con sus domicilios y/o familiares en Malargüe no cuentan con acercamiento familiar por resistir esa situación desde la Comisaría 24ª por no contar con personal penitenciario ni espacios para visita adecuados, lo que debe ser revisado.

Pabellón 9 (Aislamiento o sector correccional)

El pabellón, utilizado para cumplimiento de las medidas de resguardo voluntarias y judiciales, y como lugar de cumplimiento de sanciones, cuenta con 3 celdas con 1 camastro cada una. Cada celda cuenta con un precario inodoro de cemento, sin funcionar la descarga (lo que se hace con botellas con agua que utilizan los detenidos). Las celdas no cuentan con servicio de agua corriente ni electricidad. Las duchas son externas, instaladas en el patio al que se les permite salir en horarios exigüos, sin ningún tipo de protección contra las inclemencias del clima.

Al momento de la visita las 3 celdas se encuentran ocupadas y con 2 personas cada una, por lo que una por celda debe pernoctar con su colchón en el suelo.

La "recreación", consistente en la salida de las personas de la celda al minúsculo patio exterior, sólo se concede media hora por día y las visitas sólo pueden ingresar una hora a la semana. En el lugar estipulado para las visitas (SUM) no se cuenta con baños para los familiares.

Se observa que el piso de este pabellón se encuentra mojado, y por lo mismo, la humedad en las celdas es permanente.

Los internos denuncian que el accionar del grupo de requisa rompe las lámparas (focos), los golpean y destrozan los colchones.

Pabellón 10

El lugar ha sido inaugurado hace poco tiempo y presenta buenas condiciones de higiene, aunque nuevamente el reclamo apunta a la falta de suministro de elementos de limpieza. Los internos se quejan de la falta de oxígeno. No se observan ventanas, salvo en la parte alta de las celdas y un mechero que se encuentra en el pasillo, de aproximadamente 30/40cm., está encendido en forma permanente, quemando el poco oxígeno disponible.

Enfermería

Sector utilizado para personas con medidas de resguardo o problemas de convivencia, en donde se encontraban alojadas 12 personas al momento de la visita. El sector cuenta con dos celdones comunitarios, con muy pocos camastros y más de la mitad pernocta con los colchones en el piso. El lugar al no contar con calefacción de ningún tipo, es frío en exceso y al momento de la visita la mayoría de las personas alojadas se encontraba durmiendo, tapados hasta la cabeza. El resto, los

pocos que se encontraban despiertos, presentaban signos de encontrarse bajo efectos de medicación psiquiátrica o similar.

El lugar carece de luz natural y solo recibe reflejo lumínico solar por la reja de acceso al lugar, encontrándose uno de los internos sentado enfrente y en evidente estado de abotagamiento. Se encontraba cúmulo de basura en el remate del pasillo.

Tienen dos recreos por semana, de una hora de duración cada uno, lunes y viernes. El resto de la semana se encuentran encerrados en el pequeño sector. Solicitan pintura y elementos de higiene para mejorar las condiciones de detención, la urgente mejora en el suministro de agua caliente, más camas y una mesa en cada celda ya que al no poseer mobiliario para comer, lo hacen en el piso (esto ya se reclamó en febrero).

Pabellón femenino:

Acceso por puerta aledaña a Dirección del Penal, cuenta con cocina comedor que a su vez posee mesón de actividades, cocina, bacha, alacenas. Todo con buena limpieza y evidente invasión de cucarachas las que se aprecian a plena luz del día transitando por las paredes.

Existen en el lugar cinco celdas ocupadas del siguiente modo:

Celda nº 1: de aislamiento con una interna "refugiada".

Celda nº 2: cinco personas con tres camastros, dos duermen en el suelo.

Celda nº 3: tres personas con tres camastros pero una duerme en el suelo por temor a caerse (se trata de una persona mayor).

Celda nº 4: ocupada por una persona sola por aparentes problemas de convivencia con el resto, se encontraba en visita no se la pudo ver ni entrevistar.

Celda nº 5: viven cuatro personas con tres camastros y una duerme en el suelo.

Queja por falta de atención médica. Carecen de lugar para ser requisadas cuando salen a la visita, efectuándose la requisa en la cocina donde come el personal penitenciario a cargo.

Refieren que los trámites hospitalarios, turnos, traslados, etc., no se hacen.

Conclusiones - recomendaciones:

- 1) Resultan alarmantes las condiciones higiénicas y de hacinamiento que presenta el establecimiento en general. Como medida urgente se insta al Servicio Penitenciario a suministrar a las personas alojadas de todos los pabellones los suficientes elementos de limpieza (lavandina, detergente, escobas, trapos, cepillos, etc.) a fin de realizar una urgentísima desinfección de celdas, pasillos, patios, baños, etc.
- 2) La urgente atención médica de los numerosos casos arriba indicados, con problemáticas diferentes.

- 3) El estado general de la penitenciaría, edificio de más de cien años de antigüedad, es ineficaz para la finalidad pretendida de alojamiento y rehabilitación de las personas. Por lo que se urge la construcción de nuevo edificio que cumpla con los estándares internacionales. Se indica que la penitenciaría de San Rafael, constituye un lugar de detención inhumana y violenta los tratados internacionales sobre condiciones de detención.
- 4) La sobrepoblación del establecimiento resulta verdaderamente exagerada, provocando en el visitante (y mucho más en las personas que deben permanecer durante años allí alojadas) una sensación de opresión, angustia, horror frente al hacinamiento a que se reduce a las personas sin un mínimo de dignidad reconocida; como si de objetos se tratara. Los alojamientos en espacios de reducidas dimensiones no pueden sino provocar reacciones adversas y rencores hacia la sociedad que se traducen en mayor violencia gestada desde el mismo penal. Se recomienda al servicio penitenciario dar solución a esta situación en el tiempo más breve posible, sugiriendo se allanen las condiciones de acceso a las celdas de la colonia, como medida inmediata y urgente.
- 5) Se perciben olores nauseabundos y acumulación de basura particularmente atrás de la carpintería.
- 6) Necesidad de instrumentar un sistema cloacal que garantice el escurrimiento de líquidos cloacales por fuera de los pabellones.
- 7) Necesidad de construir en cada celda baños dignos y dotarlos de duchas y bacha para higiene personal y de utensilios, máxime tratándose de lugares destinados a resguardo o para alojamiento de personas con problemas de convivencia. Las duchas no pueden estar al aire libre
- 8) En ese sentido, la situación del pabellón 9 resulta intolerable aún bajo cualquier concepto de utilización de esas celdas, debiendo procederse a una considerable mejora o a su clausura.
- 9) Posibilitar la realización de talleres en general en el espacio escuela y patio, atendiendo al magro espacio que cuenta el establecimiento debido a la superpoblación carcelaria.
- 10) El mal ánimo generalizado entre penados y penitenciarios se traduce en mayores sufrimientos a los internos agravando la calidad de las penas que cumplen, sugiriendo se extremen medidas de aprovechamiento de los escasos espacios existentes con la finalidad de aliviar las tensiones provocadas por el permanente encierro en los pabellones y aligerar las severas condiciones de detención existentes, exorbitantes en relación a la finalidad de la pena.
- 11) Necesidad de contar con mayor cantidad de personal penitenciario a fin de posibilitar realización de diversas actividades de los penados sin sobrecargar horarios de trabajo en la faz de seguridad exclusiva.

- 12) Ante la contradicción existente entre lo expresado por los penados y funcionarios del penal en relación a la presencia del médico, se recomiendan medidas de control horario del mismo, además de dotar al establecimiento de más profesionales para cubrir las necesidades mínimas. Se instrumente fichaje de atención diaria en enfermería por enfermeros y médico.
- 13) Dotar de aire acondicionado y calefacción a los móviles del penal, ya que frente a los traslados a Mendoza u otros destinos eventuales el sufrimiento para penitenciarios y penados es exorbitante. Dotar de rueda de auxilio a los móviles y sistema de sustitución de cubiertas frente a imponderables.
- 14) Se instrumente algún sistema de calefacción para dormitorio de penitenciarios y ventilación del lugar. Dotar de ventilación y/o aire acondicionado la cocina del personal penitenciario.
- 15) Necesidad de agilización de los trámites y turnos para atención en el hospital.

6 - UNIDAD N°III CÁRCEL DE MUJERES “EL BORBOLLÓN”

PPL	Capacidad	Sobrepoblación	Sectores	Celdas	Personal	Relación*
127	115	12	3 divididos en	29	169	3,10
3,16% del total	3,23% del total	9,45%	2 alas	2,29% del total	6,64% del total	

* Hace referencia a la cantidad de ppl por cantidad de personal asignado a seguridad interna

A - CAPACIDAD – HACINAMIENTO

Se trata de un convento reacondicionado, que se encuentra dividido en tres sectores, cada uno de ellos con un sector diferenciado (para detenidas con medidas de resguardo), en donde se alojan exclusivamente mujeres, detenidas por causas provinciales o federales, procesadas o penadas.

En el informe anual del 2013 del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena⁹⁴ se indicaba una capacidad para 92 personas. Sin embargo, de la información recabada por ésta Comisión, la cantidad de camas o camastros con que cuenta este complejo en la actualidad es de 115, lo que podría llegar a justificarse a partir de algunas obras que se realizaron en 2014 y 2015.

Aún así, y con esta nueva cantidad de plazas, **al menos 12 mujeres duermen en el suelo.**

Sobre este establecimiento se interpusieron acciones de habeas corpus desde la defensa pública provincial y la defensoría pública federal. Las resoluciones judiciales por primera vez ordenaron el cese de ingreso de mujeres hasta tanto se aliviane la situación, con fijación de plazos mínimos de impedimento. Desde la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura (C.P.P.T.) se remitió un dictamen al Juzgado de Ejecución Penal N° 1 en donde se proponía un cupo provisorio de 68 mujeres, en lugar de las 114 que se encontraron al momento del relevamiento.

B - PERSONAL PENITENCIARIO (169 trabajadores)

El total de personal destinado a las áreas de seguridad es de **124**, correspondiendo 41 a seguridad interna, 31 a seguridad externa y el resto en tareas variadas (directivas, grupos especiales, por ejemplo).

La Unidad posee **45** personas desarrollando tareas técnicas y administrativas, de las cuales podemos especificar que 28 son profesionales: 2 arquitectas, 1 capellán, 4 enfermeras profesionales, 1 ingeniero en telecomunicaciones, 2 lic. en trabajo social, 1 lic. en psicología, 2 médicos, 1 médica psiquiatra, 2 odontólogos, 2 procuradores, 2 profesores de educación física, 1

⁹⁴ Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal - Subsecretaría de Política Criminal - Secretaría de Justicia - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

profesor, 2 psicólogas, 1 radióloga, 1 técnico superior en administración de empresas, 1 técnico universitario en documentación, 1 técnico universitario en seguridad ciudadana, 1 técnico universitario en seguridad penitenciaria.

C - TRATAMIENTO⁹⁵

División tratamiento psicológico

Cantidad de profesionales: 3 (tres)

Tipos de intervención: asistencia para problemática de consumo - atenciones psicológicas individuales, contención, seguimiento y tratamiento a solicitud.

División tratamiento social

Cantidad de profesionales: 2 (dos)

Tipos de intervención: Informes Sociales específicos - Asistencia a internos de la población en general como a familiares de los mismos

División Trabajo y producción

Fajinas. (No se consigna cupo)

Talleres de trabajo y producción.

Juguetes (Unidad Productiva) - Dependientes de CCT: marroquinería, peluquería, cosmetología, artes aplicadas y textil. - Dependientes de DGE: música, poesía, telar, teatro y radio.

División educación

Toda la oferta educativa formal y no formal de la DGE: **CEBJA, CENS y CCT**

La palabra de las detenidas:

- *“Los médicos no vienen. Había un tiempo que si venían en un camión y nos hacían algunos estudios para mujeres, pero dejaron de venir”*
- *“El consultorio del dentista no tiene ni siquiera agua para que el médico trabaje.”*
- *“El agua tiene feo gusto y hasta hemos encontrado plumas de palomas que venían del tanque de arriba”*

⁹⁵ De acuerdo a lo informado por la Dirección General del Servicio Penitenciario de Mendoza.

D - CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN Y RÉGIMEN DE VIDA

En el mes de **abril de 2014**, la CPPT inspeccionó por vez primera la unidad. Ese día se encontraban 108 mujeres privadas de libertad, 68 con causas provinciales (50 procesadas y 18 condenadas) y 40 federales (35 procesadas y 5 condenadas). Estos datos revisten preocupación pues distan sustantivamente de las estadísticas generales de la población privada de libertad en la provincia, donde el 57% se encuentra condenado y el 43% procesado. En el caso de las mujeres encontramos:

De un total de 108 mujeres, el 78,70% se encuentra en proceso y sólo el 21.30% con condena. Si discriminamos este dato por competencia, encontramos que, en el caso de la justicia provincial el 73% se encuentra procesada y el 27% condenada; y en la justicia federal estos datos empeoran constituyendo el 87.5% las procesadas y el 12.5% las condenadas.

Se visitan en primer lugar los talleres de trabajo, culto y música que se encontraban en plena actividad con las detenidas y los docentes y luego la totalidad de los sectores de la Unidad.

Los reclamos comunes recibidos guardan relación con la posible no potabilidad del agua y la presencia de plumas de aves en la misma; la no entrega de elementos de limpieza ni bolsas de residuos por parte del servicio penitenciario; la falta de sillas y mesas para la visita; la insuficiencia y falta de acondicionamiento del único baño que puede utilizar la visita, que no cuenta con agua; el estado de los baños de los sectores, encontrándose algunos inundados y con filtraciones de agua proveniente del techo. Se reciben quejas sobre el sistema de concurrencia a la escuela y la requisa que se realiza a niños/as, comentando que en algunos casos les bajan los pantalones a los y las adolescentes, y que en algunas oportunidades las hacen flexionar desnudas a las internas. Se reciben quejas también sobre la atención médica y la falta de controles de las embarazadas. El estado de la comida, sea por llegar fría o en malas condiciones, es otro de los reclamos más comunes, incluso con varias manifestaciones de descompostura y problemas digestivos varios en razón de la misma.

Las condiciones generales del penal son buenas en cuanto a mantenimiento, servicios, estado edilicio. Se observan situaciones de hacinamiento en muchas de las celdas, encontrando personas que duermen con colchones en el piso en muchas de ellas, dejando sin lugar de tránsito para las alojadas en la misma. Muchas de las ventanas están sin vidrio ni policarbonato y se les permite el ingreso de una frazada por persona solamente. El lugar es frío y hay muchas quejas lógicas por ello, máxime teniendo en cuenta la proximidad del invierno y la inexistencia de calefactores.

Se detectó que las mujeres tienen un alto desconocimiento de su situación procesal y de los mecanismos de defensa de sus derechos. En el mismo sentido preocupan las situaciones de familia

y género conexas, particularmente respecto a la situación de sus hijos e hijas y de la atención obstétrica en el caso de las embarazadas.

Conclusiones-recomendaciones:

1) Se insta al Servicio Penitenciario a la revisión urgente de los tanques de agua, en razón de la denuncia generalizada respecto de la presencia de “plumas de aves” en el agua que toman habitualmente, a fin de efectuar las reparaciones necesarias.

2) Se determine un procedimiento de requisa a familiares, particularmente a niños, niñas y adolescentes, conforme los estándares internacionales y recomendaciones efectuadas con anterioridad por la Procuración de personas privadas de libertad.

3) Para la mejora de las condiciones de detención se deberá:

- Colocar los vidrios/policarbonatos en las ventanas de las celdas que se indicaron y/o en las que sea necesarias.
- Instalar un sistema de calefacción adecuado, en virtud de carecer el penal de él.
- Mejorar las condiciones de los sanitarios utilizados por las visitas, así como los de los sectores.
- Revisión de las condiciones en que los alimentos se encuentran al momento de ser entregadas.
- Facilitar a las internas elementos de higiene personal y de limpieza de los lugares de detención en forma regular.
- Proveer de frazadas y permitir el ingreso de elementos de abrigo a las familias.
- Facilitar el acceso a la información jurídica necesaria para la defensa de sus derechos.

4) La Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia se compromete en trabajar en mejorar la articulación con el fuero de familia y los organismos destinados a infancia y familia del Poder Ejecutivo, así como elaborar una propuesta de acordada para la disposición de autorizaciones judiciales extendidas de traslado para las mujeres embarazadas.

En el mes de junio de 2014 se concurrió por segunda vez, en este caso en compañía del Fiscal Abel Córdoba, a cargo de la Procuración contra la Violencia Institucional (Procuvin), del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Se llevaron a cabo entrevistas, derivando los reclamos pertinentes.

En agosto de 2014 se concurrió a la Unidad en compañía de LA COMISION DE DERECHOS Y GARANTIAS de la Legislatura Provincial, con la presencia de las senadoras Claudia Najul y Claudia Torres, así como un grupo de asesores/as. De la misma, se confeccionó un acta con el siguiente contenido:

La prisión cuenta con un universo compuesto por 104 internas, en el momento de la visita se encontraba una de ellas internada. Según el informe elaborado por el Procurador de las Personas Privadas de la Libertad, Dr. Fabricio Imparado, la capacidad máxima sería de 74 internas.

Dicho edificio cuenta con tres pisos, donde cada uno posee dos pabellones: las internas con buena conducta gozan de más libertad dentro de la institución, y las internas que se encuentran en el pabellón de aislamiento, lo hacen por razones de seguridad y convivencia según aseguraron las autoridades del lugar. Con respecto a la infraestructura, se puede decir, que la institución no cuenta con gas natural. Asimismo las internas expresaron que, el servicio de luz eléctrica se corta y no existe certeza de que el agua sea potable. Con respecto a lo que se pudo observar, las celdas son de tamaño muy pequeño, con poca ventilación, paredes ralladas y sucias, con humedad. Asimismo, las internas manifestaron la presencia de chinches, arañas, ácaros, hongos y moscas, que pudimos corroborar. En las celdas conviven entre 4 y 6 internas que comparten gran parte del día allí, la situación de hacinamiento es clara y preocupante, además los colchones no fueron cambiados en su totalidad al igual que la ropa de cama como fuera ordenado por la justicia.

Con respecto al servicio sanitario, los baños, no cuentan con puertas ni cortinas adecuadas. Los caños de la calefacción están muy cerca de las duchas sin protección y esto ha ocasionado serias quemaduras en algunas internas. A su vez se encuentran en pésimas condiciones de higiene. Es de notar que no cuentan con bolsas de residuos, observándose la basura suelta en el piso o en bolsas de supermercado. Tampoco se les provee de elementos de limpieza, como por ejemplo palas para levantar la basura, escobillones, desinfectantes etc.

La institución cuenta con un SUM, para desarrollar múltiples actividades. Es un reclamo generalizado de las internas el hecho de no contar con mesas y sillas en el mencionado lugar. También hay dos patios: uno interno y otro externo. Una cocina: con hornos industriales para calentar la comida, ya que la misma es tercerizada por una empresa de catering. Las quejas más comunes fueron sobre el hecho de que los alimentos se pudren o no duran una noche o son de mala calidad. Comen en las celdas, muchas veces en sus cuchetas, las cuales no permiten sentarse con comodidad. Por lo tanto, es urgente la necesidad de proveerlas de mesas y sillas. También se quejaron con respecto a los utensilios, los mismos son de plástico, se les entrega los días lunes, debiéndoles durar toda la semana. Se pudo constatar, desde la Comisión, que la comida llega en perfecto estado de higiene y calidad. Habría que establecer un control para monitorear que sucede desde esa instancia hasta el momento en que la comida llega a las internas.

En el exterior del patio se encuentra un módulo pequeño, donde la Dirección General de Escuelas brinda instrucción escolar, CEBA y CENS para aquellas internas que voluntariamente deseen estudiar o completar sus estudios, sumados talleres y actividad física. Manifestaron que hay

problemas de accesibilidad, dado que no todas pueden participar de los mismos por cuestiones de infraestructura y falta de materiales. En cuanto a estos últimos, no son suficientes, y a veces los deben proporcionar las mismas internas. Aparentemente no existe capacitación laboral ni actividades de tipo laboral.

Las funcionarias expresaron que, en dicha institución, existen dos Trabajadoras Sociales, y una Psicóloga que aborda las problemáticas de adicciones y pasantes de ambas carreras. A su vez, cuenta con una médica clínica que asiste de lunes a viernes en horario de mañana y un médico. Todo esto según nos detallaron las autoridades. Asimismo aseguran articular con el CIC del departamento Las Heras, y el Ministerio de Salud de la Provincia, para brindar asistencia a la salud de las internas. El peso es controlado cada tres meses, y, reciben la medicación los días lunes, aquellas internas que padecen de patologías como son la diabetes e hipertensión. Sin embargo este fue el punto donde se recibió los mayores reclamos por parte de las internas. Las mujeres aseguran que no hay atención de ningún tipo ni oftalmológica ni odontológica. En definitiva no tienen a su disposición especialistas que las atiendan como ser un ginecólogo u otros profesionales dedicados. Casi todas, se quejaron con respecto al médico psiquiatra y su manera de trabajar que, según entienden las mujeres, excede la función que le corresponde a un profesional de su índole. Tampoco hay asistencia psicológica, hay fallas en los traslados en general y en particular a la hora de recibir atención en algún efector público (se suele llegar tarde a los turnos).

Las internas, manifestaron descontento e hicieron hincapié en los temas sobre la atención de la salud, alimentación, visitas y requisas.

Otra queja generalizada era referida a las condiciones en que son trasladadas en los móviles, ya que deben permanecer en los mismos por períodos prolongados de tiempo cada vez que deben concurrir a audiencias o notificaciones judiciales, o simplemente a visitar a familiares a otros establecimientos penitenciarios. Los móviles no cuentan con suficiente ventilación y las internas deben permanecer esposadas durante todo el traslado, sufriendo lesiones en sus brazos, muñecas y piernas.

Un reclamo absolutamente generalizado, fue el de la demora de los trámites judiciales, en especial aquellas internas que se encuentran por delitos federales. Es alarmante la cantidad de procesadas sin condena, que se encuentran alojadas por prologados períodos en el complejo.

Para concluir se recibieron varias quejas respecto del grupo que ingresa para hacer los recuentos diarios. Al parecer, las requisas en general, serían por lo menos irregulares, no respetándose la intimidad de las internas y desordenando sus efectos personales. Lo mismo sucede con las requisas a familiares en los días de visitas. Aparentemente el personal no estaría capacitado para llevar a cabo la función que ejerce.

Por último, en junio de 2015 se procedió a una inspección como consecuencia de un hecho de violencia, denunciado a la Comisión y a otras autoridades en forma anónima, ocurrido el día 15/06/15 en horas de la noche, con el fin de corroborar el estado de salud de las detenidas, acceso a derechos y situación general del establecimiento ante el cual se ha interpuesto una serie de habeas corpus por parte de la defensa pública provincial y federal, así como la propuesta de fijación de cupo por parte de ésta Comisión.

Previo al ingreso al sector 3, se procede a la visualización del video de la actuación de la noche anterior, en donde se constata el accionar del grupo especial para lograr la revisión médica obligatoria en las instalaciones de sanidad de las internas que participaron en el hecho de violencia (una aparente riña sin armas entre tres mujeres detenidas, con heridas levísimas), una vez finalizado el mismo.

1) Uso de la fuerza y Requisas:

De la filmación y del relato de las detenidas, se aprecia que la intervención del grupo especial se genera como apresurada, sin una instancia previa de diálogo y explicación a las detenidas del motivo por el que se requiere su salida de la celda. Esa inexistencia de diálogo y actuación por la fuerza ocasionó la resistencia de una de las detenidas y sus compañeras de celda, lo que aparejó agresión al personal y utilización de gas pimienta, colocación de esposas y forcejeos de cierta consideración y, finalmente, la interna . La Comisión entiende que, de haberse dado una instancia previa de información de los motivos de la necesidad de atención médica por parte de personal idóneo y capacitado, se podría haber evitado el uso de la fuerza, gas pimienta y rompimiento de la puerta de la celda.

Cabe resaltar que el lugar, por su estructura edilicia, presenta serias dificultades para el desplazamiento de los efectivos penitenciarios en situación de crisis, la presencia de mujeres con problemas respiratorios, embarazadas y escasa ventilación convierte la utilización de gas pimienta en una medida que debe ser revisada en forma urgente. El uso de la fuerza, como en todo establecimiento de privación de libertad, debe ser un recurso de última instancia, lo que no parece surgir de los hechos del día 15 de junio.

Respecto de la requisa, de acuerdo a los relatos parece persistir la práctica prohibida de desnudez total de las internas cuando son llevadas a sanidad. Si bien la instancia no se registra filmicamente, el bastante generalizado el reclamo. Asimismo se denuncia la requisa intrusiva para la localización de aparatos celulares, lo que está prohibido.

Algunas detenidas manifestaron que cuando los familiares y amigos concurren a la unidad para dejarles depósitos de diferentes elementos, a pesar de no ingresar a los sectores de alojamiento, son requisados. Ello, claramente carece de sentido.

2) Atención Médica

La totalidad de las detenidas refiere no haber sido atendidas por personal profesional idóneo en ginecología desde hace más de 4 meses, ocasión en donde un móvil sanitario concurrió a la Unidad para atención de algunas mujeres. Las internas de los sectores de resguardo mencionan no haber sido atendidas en ninguna oportunidad. Sólo en casos de consultas externas por alguna dolencia o necesidad particular (como en caso de ecografías, que si se están realizando), pero no existen controles preventivos de rutina tanto en esta especialidad, como en otras altamente necesarias.

La atención médica es a requerimiento, salvo contados casos, y en ocasiones las detenidas llegan a autolesionarse para que ser atendidas por un/a profesional. Muchos reclamos son por problemas de salud cardíacos, dolores de cabeza, gripes, problemas estomacales y atención ginecológica y controles oncológicos.

El suministro de medicamentos es insuficiente según las necesidades de las detenidas, quienes reciben la mayoría de las veces “paracetamol” ante cualquier contingencia.

Respecto a la atención odontológica, si bien cuentan con un profesional especialista, éste carece de elementos mínimos para trabajar en forma adecuada, por lo que no puede realizar extracciones ni atención de complejidad media a alta, insuficiencia de suministros y hasta de agua potable y limpia en su consultorio ubicado en el penal.

Es generalizado el reclamo respecto del traslado sin explicaciones ni consentimiento informado de las detenidas al neuro-psiquiátrico “El Sauce”, lo que deviene en una vulneración flagrante de sus derechos.

Las detenidas manifiestan su disconformidad por la falta o insuficiencia de los elementos de higiene personal necesarios y mínimos.

3) Condiciones de detención:

Las internas refieren insuficiencia de los elementos de limpieza del lugar.

La Unidad tiene prohibido el ingreso de bolsas de residuos, por lo que las detenidas arrojan sus desperdicios por las ventanas que dan al exterior, facilitando la proliferación de insectos y palomas.

Los lavatorios de los baños tienden a taparse por idéntica razón.

La humedad en algunas paredes de las celdas es alarmante y foco de enfermedades e infecciones por la propagación de hongos. Asimismo algunas instalaciones eléctricas deficientes, sumada la evidente pérdida de agua y humedad, provocan que las detenidas reciban golpes eléctricos en ocasiones, sobre todo al dormir y tocar los sectores cercanos a los enchufes.

En los sectores de resguardo no se han colocado estufas, lo que sumado a la humedad genera un ambiente propicio para las enfermedades respiratorias.

Durante los traslados en los móviles a otros penales por visitas, a juzgados o fiscalías y a hospitales, las detenidas sufren un verdadero calvario al tener que permanecer esposadas con las manos entre las piernas, en un habitáculo que casi carece de ventilación. Luego deben esperar en los diferentes lugares por largas horas. Previo al regreso a la Unidad, en muchas ocasiones deben esperar en el penal de Boulogne Sur Mer en lo que llaman “la jaula” que se encuentra a la intemperie y al paso de todas las personas que circulan por el centenario penal. Asimismo, durante los traslados es bastante habitual la pérdida de turnos médicos y de audiencias judiciales, con las graves consecuencias que ello puede aparejar.

En las celdas, pisos, paredes, colchones y ropa de cama, las detenidas refieren la existencia de chinches que provocan picaduras (lo que fue constatado).

El salón de usos múltiples, lugar de recreación y de recepción de una parte de las visitas que reciben las detenidas, carece de mobiliario como mesas y sillas y el baño se encuentra en condiciones inaceptables, por lo que el momento de compartir con las familias se debe realizar sin concurrir al sanitario y en el suelo. Otro grupo de visitantes, correspondientes a las detenidas en instancias más avanzadas del régimen progresivo de la pena, concurren al área del estacionamiento en donde directamente se carece de baño.

En todos los sectores y SUM existe dificultad para conseguir agua potable para beber. El agua, según los comentarios de las detenidas, se encuentra en mal estado y contaminada.

4) Hacinamiento:

El número de mujeres privadas de libertad supera con creces la capacidad de alojamiento de la Unidad. En efecto, ésta CPPT emitió un dictamen en Julio de 2014 Autos 24985/V caratulados “habeas corpus internas unidad 3-borbollón” tramitado por el Juzgado de Ejecución Penal N°1, en donde proponía un cupo provisorio de 68 personas, exponiendo sus fundamentos legales, doctrinarios y jurisprudenciales. Al momento ese cupo no ha sido fijado, y el número de detenidas supera el doble de lo aconsejable, convirtiendo el alojamiento en un flagrante agravamiento de las condiciones lícitas de detención.

5) Alimentación:

A pesar de los reclamos previos efectuados por ésta Comisión y otras autoridades, las detenidas siguen comiendo recostadas en sus camas. Sólo algunas poseen mesas en las celdas y comen allí, pero en las celdas grandes al no tener espacio, lo hacen como pueden en el escaso espacio existente.

Las detenidas continúan su reclamo por la mala calidad de la comida, la presencia de lo que llaman “suero” en casi todos los alimentos y la falta de cocción en aves y carnes rojas con excesiva grasa. Reclaman no tener un “mechero” o forma de calentar o cocinar alimentos.

Conclusiones y recomendaciones:

- a. Se insta al Servicio Penitenciario a la revisión de los criterios para el uso de la fuerza, en virtud de carecer de instancias de negociación y pacificación previas. La CPPT se pone a disposición para la tarea y capacitación, de resultar necesario.
- b. La atención médica en especialidades específicas de la mujer debe ser una prioridad y se deben garantizar los controles preventivos con una frecuencia razonable. El servicio de salud de la provincia debe abastecer de profesionales, insumos y tratamientos que sean necesarios a tal efecto. Asimismo se debe dotar a la unidad de medicación que, según las necesidades de la población, sean suficientes para tratar las dolencias de las reclusas.
- c. Se debe garantizar la provisión de agua en todos los sectores y espacios de la Unidad, la reparación de los sanitarios del SUM y la existencia de un baño en los espacios en donde aún no hay.
- d. Si bien el penal tuvo algunas mejoras en los últimos tiempos, se deberá proseguir la reparación integral en paredes y techos para evitar la sensible humedad, los desperfectos en las instalaciones eléctricas y la provisión de calefacción en los espacios de resguardo. Asimismo se deberá evaluar la calidad y estado del agua que se consume en las instalaciones, recurriendo a un control químico de la misma.
- e. Se insta a la modificación de los vehículos de traslados a fin de que permitan la circulación de aire en el habitáculo posterior de los vehículos.
- f. Se insta al Servicio Penitenciario a la provisión de mesas y sillas en un plazo razonable en el SUM a fin de que las detenidas puedan gozar de sus visitas de manera digna y asimismo se lleve a cabo un sistema que permita que las mujeres puedan comer en una mesa y no en las camas, como vienen haciendo desde hace años.
- g. La desinsectación por la existencia de chinches resulta urgente.
- h. Se solicita la atención de los casos arriba indicados y la tramitación de los pedidos transcritos.
- i. El resto de cuestiones y aspectos a trabajar surgen del cuerpo del acta, por lo que solicitamos información respecto del estado de cumplimiento de las recomendaciones en un plazo no mayor a 20 días corridos a partir de la recepción de la presente.

7. UNIDAD DE SERVICIOS DE ALCAIDÍAS

Previo a hacer mención específica de cada alcaidía inspeccionada, debemos indicar que todas ellas dependen de la Unidad de Servicios de Alcaidías, centralizando la administración, profesionales, tratamiento y logística. En el total de las alcaidías (I, II, III, IV y V) se trata de 89 efectivos para seguridad, 17 administrativos, de los cuales 14 son profesionales. Las oficinas de esta Unidad se encuentran precisamente en la sede de la Alcaidía I, que veremos a continuación.

En cuanto a las posibilidades de tratamiento:

División tratamiento psicológico

Cantidad de profesionales: 3 (tres)

Tipos de intervención Atención psicológica por indicación y/o demanda espontánea (Alcaidías en general - Seguimiento quincenal de equipo técnico (alcaidía I “Semilibertad”) – Talleres grupales de autoconocimiento (Alcaidía II RAM) – Seguimiento quincenal de equipo técnico (Alcaidía III “Tunuyán”) – Seguimiento semanal de equipo técnico, seguimiento individual con sesiones semanales (Alcaidía V “Hospital El Sauce”)

División tratamiento social

Cantidad de profesionales: 1 (uno)

Tipos de intervención: Seguimiento de casos según demanda. - Gestión de turnos, documentación y trámites de ANSES. - Encuestas ambientales domiciliarias.

División Trabajo y producción

Fajinas. (No se consigna cupo)

Talleres de trabajo y producción.

- Ensamble de cartones. Cupo actual de 01 interna. Actividad tercerizada por empresa RTS S.A. Alcaidía N° 2.
- Armado de colines. Cupo actual de 17 internas Actividad tercerizada por empresa Sitec. Alcaidía N° 2.
- Carpintería. Cupo actual de 09 internos. Alcaidía N° 3.

División educación

Alcaidía II Régimen Abierto de Mujeres - RAM

CEBJA.

Asistencia 6 internas

CENS.

Asistencia de 3 internas

CCT

Asistencia de 5 internas

Educación no formal

Taller decoración artística de jardines. No consigna cupo.

8. ALCAIDÍA N°1 “REGÍMENES DE SEMILIBERTAD”

El establecimiento, sito en calle Boulogne Sur Mer 3498 se ha destinado, como su nombre lo indica, al alojamiento de privados de libertad que se encuentren bajo el régimen de semidetención o ejerciendo el derecho a semilibertad, es decir a trabajar en el medio libre. Ello incluye la posibilidad de acceder a salidas transitorias, por lo que la estadía de las personas es prácticamente sólo por las noches en los días de semana (a excepción de los feriados laborales).

El lugar cuenta con 20 camas, y para el mes de julio de 2015 se encuentran alojadas 16 personas: 2 penados de competencia federal, 13 penados de competencia provincial y 1 procesado, que constituye la excepción a la regla de alojamiento.

La visita en **febrero de 2014**, se lleva a cabo tomando en cuenta una serie de denuncias anónimas sobre la situación de hacinamiento y malas condiciones de detención.

Una vez constituidos en la Alcaidía N°1, sita en calle Boulogne Sur Mer 3498 de la Ciudad de Mendoza, se procede a la entrevista de rutina con la Directora a cargo de las seis (6) alcaidías de que dispone el Servicio Penitenciario, y con el encargado de la Alcaidía N°1

El establecimiento se encuentra dividido en dos grandes partes, una de ellas destinada a la instalación administrativa de la dirección de alcaidías, y la otra se trata de la Alcaidía N°1, propiamente dicha.

Se informa, primeramente, sobre las funciones del Procurador y la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, y el motivo de la visita de monitoreo. Asimismo, se recibe clara información respecto de la organización que se ha dispuesto para la gerencia de las seis alcaidías, equipo de trabajo, personal asignado (de seguridad y profesional de tratamiento), y la conformación de los Consejos Correccionales en estos casos.

Al momento de la intervención, una sola persona allí alojada posee régimen de prisión nocturna.

El parte diario, en ésta ocasión sin errores aparentes, indica que en el lugar pernoctan catorce (14) personas, las que se distribuyen de la siguiente manera:

- Un (1) interno se encuentra separado del resto, por tratarse de un ex funcionario de fuerzas de seguridad.
- Tres (3) internos en una habitación abierta, sin puerta.
- Dos (2) personas que duermen en un patio, al aire libre, en camas allí colocadas.
- Ocho (8) personas instaladas en una habitación que contiene, al menos, 7 cuchetas (algunas en mal estado).

Al momento de la visita sólo se encontraban tres (3) personas, habida cuenta su régimen laboral que no abarca la totalidad de los días de la semana:

En general el lugar presenta serios problemas estructurales, higiénicos y de hacinamiento, aunque el predio es de un tamaño considerable para la cantidad de internos que posee. La principal causa del hacinamiento reside en que casi la mitad del espacio "habitable" es ocupado por una sola persona separada del grupo.

El lugar de detención está dividido en dos sectores:

El 1°) En donde se encuentra un sólo detenido, que posee un patio, baño y una pequeña cocina, una habitación grande con cama y colchón en medianamente buenas condiciones, aunque sin luz artificial ni natural, ni ventilación. Contiguas al patio se encuentran tres habitaciones-celdas con capacidad para una persona, siendo dos ocupadas como depósitos de elementos en desuso, y la restante está en condiciones, pero desocupada.

El 2°) En donde habitan los restantes 13 internos, cuyas camas se ubican en dos habitaciones (una pequeña y la otra grande) y en el patio.

Los techos son de caña, y se encuentran en muy mal estado de conservación, además de permitir la proliferación de insectos. Las condiciones higiénicas de las habitaciones, sobre todo la de mayor tamaño, son malas.

El baño para uso de los 13 internos, si bien ha sido pintado recientemente, cuenta con inodoro, ducha, lavatorios y espejo, es insuficiente. Teniendo en cuenta que todos proceden salir del establecimiento por la mañana y directamente a sus respectivos trabajos, contar con una sola ducha para todo el grupo suele ocasionar inconvenientes y demoras innecesarias.

Las dos personas que pernoctan en el exterior, si bien lo harían por decisión personal, lo harían a partir del hacinamiento y los calores que se sufren en el interior de la habitación grande. Sus efectos personales son guardados en una pequeña sala sin puerta contigua al patio.

Este sector de detención cuenta además con una pequeña cocina en deficiente estado, y un hogar (calefacción en invierno) cuya utilización se desconoce.

Conclusiones - Recomendaciones:

1) Para aquellos internos que no gozan de semilibertad todos los días (como los arriba individualizados), la inexistencia de actividades, talleres, etc., provoca largas horas de ocio que pueden ser aprovechadas para la refacción, mantenimiento e higienización del lugar. Las personas privadas de libertad entrevistadas en la visita se mostraron predispuestas y entusiasmadas en realizar estas labores. Para ello, se deberá brindar a las personas allí alojadas de la capacitación necesaria y materiales suficientes para llevar a cabo las labores. Actualmente

se cuenta con pintura en el lugar, pero previo a ello se deben acondicionar las paredes y solucionar una serie de desperfectos en conexiones eléctricas de gravedad.

- 2) El problema de hacinamiento podría ser resuelto en forma permanente si se habilitase un baño en el sector del interno alojado en solitario, u otra alternativa que posibilite el uso de las instalaciones al grupo de mayor tamaño. Como antes se señaló, el predio es espacioso pero con graves problemas de distribución.
- 3) Atento a los señalamientos previos, se hace necesaria una desinfección del lugar, particularmente destinado a la erradicación de insectos varios y/o roedores en el sector de detención.
- 4) Aplicable a todo lugar de detención y de modo tal que se facilite el acceso a derechos penitenciarios, se recomienda al Servicio Penitenciario a que disponga un sistema efectivo de información y/o tramitación del denominado “estímulo educativo” (ley 26.695). Las dudas generalizadas sobre la aplicación del instituto y lo conveniente del mismo, hacen necesario el abordaje del tema y aplicación de mecanismos ágiles y efectivos que beneficien su aplicación.

9. ALCAIDÍA N°2 “RÉGIMEN ABIERTO DE MUJERES”

El establecimiento, sito en el predio de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) se ha destinado al alojamiento de mujeres privadas de libertad, bajo las siguientes modalidades:

- Ppl con período de prueba
- Ppl con Salidas Transitorias y Semilibertad
- Ppl con niños de hasta 4 años de edad

El lugar cuenta con 20 camas, y para el mes de julio de 2015 se encuentran alojadas 12 mujeres: 3 penadas de competencia federal, 8 penadas de competencia provincial y 1 procesada de competencia provincial.

En el mes de septiembre de 2013, previo a la puesta en marcha de la Comisión, se inspeccionó el lugar en donde se encontraron 18 mujeres privadas de libertad, siendo 4 de ellas detenidas por causas federales y 14 provinciales.

De la entrevista inicial con las autoridades pudimos extraer:

Que en el R.A.M. se tiene capacidad para alojar a veinte (20) mujeres privadas de libertad. Que en ese momento se encontraban 9 niños menores de 4 años.

Que para el alojamiento de las/os mismas/os están dispuestas dos habitaciones, con capacidad para 10 cada una. Una de estas habitaciones aloja a 8 mujeres con niños y una novena mujer sola, que constituye la excepción.

El otro lugar de alojamiento, de similar tamaño, contiene a 10 personas, sin niños.

En una pequeña habitación (de no más de 1,80X1,50 mts.) sin luz natural y sin ventilación, habita una detenida de 65 años de edad que ha decidido pernoctar allí. Tratándose de un régimen abierto, no existe separación entre penadas y procesadas.

El establecimiento, como su nombre lo indica, está previsto para mujeres con período de prueba y salidas transitorias e incluso semilibertad, al poseer características de apertura y reducción de los criterios y presencia de seguridad. Sin embargo, hay allí mujeres alojadas que se encuentran sólo procesadas y otras que se encuentran en instancias previas del régimen progresivo de la pena. Estas excepciones se dan por tratarse de mujeres con niños menores de 4 años, cuya prisión o detención domiciliaria ha sido negada, revocada o no resuelta (en trámite).

El personal penitenciario que se desempeña en la Alcaidía, se trata de 3 compañías formadas por 5 agentes cada una, con jornada laboral de 24X48: 24 horas de trabajo y 48 de descanso. De las 15 personas que forman estas 3 compañías, sólo un miembro es masculino.

A pesar de la presencia de niños, no existe un médico pediatra, debiendo ser trasladados los menores al Micro Hospital de DINAF.

Los días lunes se apersona al lugar una médica del Servicio Penitenciario, quien permanece en el lugar toda la mañana.

Además se presentan 1 o 2 veces por semana una psicóloga y una trabajadora social, quienes rotan en todas las alcaldías que dirige el Servicio Penitenciario.

Condiciones de detención:

- Habitación 1 (con niños): el lugar, en donde se encuentran 10 camas, cuenta con iluminación natural y escasa luz artificial. Hay cunas y camas para los infantes.
- Habitación 2 (sin niños): similar al anterior, con mejores condiciones de privacidad (mediante "biombos" hechos con algunos muebles y cortinas) y mejor iluminación que la anterior.
- Baños: habiendo 4 inodoros sólo uno funciona con normalidad, para las 20 mujeres y 9 niños. Las duchas, que también son 4, funcionan sólo 3.
- Cocina: en pésimo estado de conservación e higiene.
- Espacio común/taller: Se encuentra en el paso y es el salón techado mas grande.
- Alimentación: la comida de la vianda es rechazada por la totalidad de las internas, por ejemplo, porque siempre llega fría, cruda, es de mala calidad. Ello lleva a que las mujeres preparan sus propios alimentos en la cocina. Dichos alimentos son suministrados por los familiares en las visitas.

En el mes de febrero de 2015 se procedió a una nueva inspección en compañía de la abogada Celina Correas de la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y del Dr. Emilio Báez, Director de protección de derechos humanos de la provincia.

La misma se realiza como consecuencia de denuncias realizadas a la Dirección de Derechos Humanos y a la CPPT. Los reclamos han sido en torno a la presencia de cucarachas, incluso en las cunas de los niños/as; alteración del lugar destinado al juego de niños y niñas; deterioro del estado del piso de afuera donde niños y niñas se caen y lastiman.

Cantidad de personas alojadas: 18 mujeres y 8 niños y niñas.

Se recorre el lugar encontrándolo limpio pero con gran presencia de cucarachas.

El régimen de vida consiste en apertura, excepto durante dos horas a la siesta y desde las 20:30 hasta las 8 de la mañana.

El lugar cuenta con dos celdones o habitación comunitaria, una destinado a las mujeres con niños, con 9 plazas de las que se encuentran 7 ocupadas, y otro para las mujeres avanzadas en el

régimen progresivo, con 11 plazas de las que se encuentran 10 ocupadas, y una celda individual habitada por una mujer que voluntariamente se aloja allí a pesar de no constituir un lugar adecuado. Las camas se encuentran separadas por tabiques de 2mts. lo que constituye un avance pues permite respetar la intimidad de las mujeres. Las habitaciones se encuentran limpias, con luz natural y artificial, ventilación suficiente, dos ventiladores por celdón y estufas que se encuentran apagadas pero en funcionamiento. Los colchones se encuentran en mal estado, son muy finos y el material del que están hechos es de mala calidad. No cuentan con almohadas sino que las improvisan con rellenos varios. Se observan cucarachas en cunas, camas y paredes. Los celdones se encuentran pintados. No cuentan con mesas en las celdas.

La cocina tiene muebles herrumbrados, paredes llenas de cucarachas, con agujeros por el piso y paredes donde habitan nidos de cucarachas. La heladera, que se encuentra en el espacio común y contiene comida y lácteos, se encuentra llena de cucarachas muertas y vivas. Las mujeres manifiestan que usan la cocina solo para calentar agua pues darle otro uso es imposible.

Los baños se encuentran muy deteriorados. De cuatro duchas funcionan 3, los desagües, según dichos de las mujeres, se tapan habitualmente y se han observado ratas con frecuencia. Cuentan con cuatro inodoros de los que 3 son para adultos y funcionan dos, y uno para niños que se encuentra en funcionamiento. Tienen tres bachas, dos para adultos y una para niños, que se encuentran en funcionamiento pero su revestimiento está dañado por lo que reviste un peligro de cortes. Cuentan con un cambiador. Pintura y azulejos se encuentran deteriorados y se observan cucarachas por doquier.

El patio que usan se encuentra muy deteriorado y niños y niñas se caen continuamente.

La limpieza de la alcaidía la realizan las mujeres detenidas, trabajo considerado como fajina por el que se les abona 40 centavos por día, que se deposita en el fondo de reserva.

Sobre la provisión de elementos de limpieza, las mujeres expresan que los artículos de limpieza que el penal les suministra son escasos y que deben pedir a los familiares que lleven los mismos.

El servicio de comida está tercerizado como en todo el servicio penitenciario, entregándose al mediodía el almuerzo y la media-tarde, y a la tarde-noche se entrega la cena conjuntamente con el desayuno.

Las mujeres manifiestan que durante meses les dieron "comida de emergencia" que consistía en arroz; que varias veces a sucedido que por tres días consecutivos no entregaron comida para niños y niñas. Hay una mujer que solicita comida vegetariana pues su organismo no tolera la carne. Ha solicitado en numerosas ocasiones se le brinde dieta especial no logrando que así sea por lo que ha perdido mucho peso.

Sobre la atención médica no hay quejas respecto a la atención de las mujeres pero si respecto de niños y niñas pues por la tarde no cuentan con la enfermera ni los fines de semana y que hay demoras en el traslado al micro-hospital ante emergencias.

Sobre las actividades recreativas relatan que todos los días tienen una actividad diferente: yoga, gimnasia, baile, talabartería. Sobre acceso a la educación, relatan que asisten a la escuela primaria, secundaria y universidad, y otros cursos de formación.

Respecto a las requisas las mujeres relatan que las hacen desnudar y hacer flexiones, que nunca son filmadas y que se realizan frente a los niños.

Sobre los traslados manifiestan rechazo a ser esposadas delante de sus hijos pues esto los altera sobremanera.

La directora informa que se realizan desinfecciones periódicas mensuales. Que cuentan con pediatra que asiste los jueves y que este año se incorporará una médica de familia y un psiquiatra que asistirán semanalmente. Que la atención de niños y niñas es habitual en el microhospital, que las mujeres son atendidas ginecológicamente en El Borbollón (cosa improbable al carecer de profesionales especialistas). Que les entregan elementos de limpieza semanalmente y elementos de aseo personal una vez por mes. Que no hay un régimen disciplinario claro.

Respecto a la situación institucional, la directora manifiesta que el personal con el que cuenta la institución es de cinco personas por guardia. Describe que el personal de tratamiento está integrado por dos psicólogas, una trabajadora social y una profesora de inglés. La atención médica es brindada por una enfermera que cumple funciones de lunes a viernes de 8:00 a 14:00. Los controles ginecológicos son derivados a la Unidad III. Los controles médicos a niños y niñas se realizan en el Micro-Hospital de Dinaf. El servicio de alimentación es a través de viandas.

Recomendaciones:

- Desinfección y desinsectación regular y periódica de todos los espacios.
- Reparación e higienización de cocina, baños y heladera.
- Reparación de patio externo.
- Permiso de ingreso de alimentos para niños y niñas durante toda la semana.

Cabe aclarar que el lugar sufrió una serie de mejoras de consideración previo al cierre del presente informe. Evidentemente los señalamientos efectuados por los organismos de control fueron receptados por las autoridades.

10. ALCAIDÍA N°4 “SERVICIO DE INTERNACIÓN JUDICIAL”

La visita del área diferenciada del Hospital Central se lleva a cabo por primera vez en el mes de **febrero de 2014**, tomando como antecedente la internación de urgencia de un detenido, hecho que tomó estado público por las lesiones que éste sufrió en una posible riña entre las personas alojadas en el pabellón 14-B del Complejo Penitenciario I “Boulogne Sur Mer”.

Una vez constituido en el Hospital Central, en el tercer piso, se accede previa identificación a la Alcaidía N°4, siendo recibido por el encargado en jefe.

Se comprueba que el lugar cuenta con un estado higiénico óptimo y dependencias suficientes para los funcionarios penitenciarios que allí se desempeñan. Cuentan con baño, cocina (que se utiliza para el descanso de los agentes), sala de estar y recepción.

La planta de personal que cumple funciones allí se compone de un encargado, dos personas de guardia efectiva y un personal disponible, además de un médico (no dependiente del Servicio Penitenciario sino del Hospital). La carga horaria es de 24X48 hs.

El sector cuenta con cámaras de seguridad en la entrada, en la sala de estar y en las salas de internación.

Contiguo al sector se encuentra una habitación cerrada y en desuso que, de ser habilitada por el Hospital, podría funcionar en mejores condiciones para el descanso del personal.

El trato y vinculación entre los médicos/as y enfermeros/as del hospicio y el personal penitenciario son amenos y de ambos sectores se muestran dispuestos a colaborar entre sí en las diferentes funciones y actividades propias del lugar.

Las visitas de los familiares de las personas allí internadas, son llevadas a cabo conforme el régimen general del establecimiento hospitalario, los días lunes y viernes durante tres (3) horas por día, pudiendo ingresar hasta tres (3) personas por interno.

Las internaciones son llevadas a cabo en dos salas contiguas, provistas de rejas, con capacidad para tres (3) personas cada una, con sus respectivas camillas. Ambas salas son de buen tamaño, iluminación, y en perfecto estado de higiene, aunque sólo una de ellas cuenta con baño. La limpieza de todo el lugar la lleva a cabo personal del hospital.

Se verifica el libro de guardia, de donde se extraen constancias de ingresos del personal penitenciario, enfermeros, médicos y demás visitantes, resultando una frecuencia adecuada de los profesionales. A modo de ejemplo, el día sábado 08/02/14 a la alcaidía ingresaron al menos seis veces enfermeros y cuatro veces médicos, de lo que se extrae que la atención médica sería suficiente.

En el sector “A” se encuentran dos personas y en el “B”, tres, con diferentes cuadros médicos.

Los reclamos de las personas internadas son casi nulos, simplemente señalando la necesidad imperiosa de ser asistidos para su higiene personal (tarea que deberían realizar los/as enfermeros/as del nosocomio), y alguna demora en el recambio o mantenimiento de los sueros.

En el ingreso de la Alcaidía se encuentran una serie de bancos, dispuestos a modo de sala de espera, en donde se encontraba, esposado, un detenido a la espera de su internación y/o intervención quirúrgica. El motivo de la misma es una importante lesión (quebradura expuesta) de herida de bala, recibida en su pierna izquierda durante su detención, el día 24/10/11. Desde ese entonces y habiendo transcurrido más de dos años, no ha sido intervenido quirúrgicamente para lograr la correcta cicatrización de sus tejidos óseos, lo que le ha producido una discapacidad progresiva (los huesos de su tibia y peroné jamás se solidificaron de modo adecuado). El esfuerzo de caminar con muletas y sostenido en su pierna derecha le ha ocasionado una serie de lesiones musculares y en las caderas, y su pierna izquierda ha quedado más corta que la pierna sana.

Consultada la situación del interno al encargado, se obtiene que los médicos habrían requerido material protésico y la cirugía se llevaría a cabo al día siguiente, el 11/02/14, desconociendo el tiempo de internación, curación y posibles resultados.

Conclusiones - Recomendaciones:

- 1) Sería conveniente, atento a la distribución de las oficinas y espacios comunes, gestionar con las autoridades del nosocomio la habilitación del sector contiguo a la sala de estar, a fin que el personal pueda descansar conforme el sistema de guardias establecido.
- 2) Resulta necesario que el personal que se determine como adecuado comunique con cierta antelación los traslados al Hospital o a cualquier lugar fuera del alojamiento permanente de las personas privadas de libertad, a fin de que éstos puedan encomendar la guarda de sus efectos personales a alguien de confianza, además de poder dar aviso a sus familiares o conocidos y éstos sepan de su internación. En ese orden de ideas, se deberán realizar las gestiones necesarias a fin de contar con la información de las internaciones con el debido tiempo de anticipación.
- 3) Se insta a las autoridades del Servicio Penitenciario a efectuar las gestiones necesarias y urgentes para atender la salud de las personas privadas de la libertad bajo su órbita de guarda y custodia, máxime cuando su desatención puedan aparejar incapacidades permanentes y de gravedad.

11. ALCAIDÍA N°5 “SERVICIO DE INTERNACIÓN JUDICIAL PSIQUIÁTRICA”

La dependencia, situada en una de las alas del Hospital psiquiátrico “El Sauce”, cuenta con una capacidad (camas) actual de 12, en 3 lugares de alojamiento comunitario. En el mes de julio de 2015 se encuentran alojados 5 detenidos/pacientes. Al igual que el caso del Hospital Central, la alcaidía tiene una gestión de seguridad a cargo del servicio penitenciario, pero la atención médico-profesional es asumida por el nosocomio.

La inspección llevada a cabo en el mes de junio de 2014, se efectúa a los fines de verificar las condiciones de alojamiento, acceso a derechos y criterios de internación/externación de las personas alojadas en el establecimiento, así como las condiciones laborales del personal penitenciario, entre otras cosas.

Una vez constituidos en el establecimiento, se procede a entrevistar al director, a quien se le informa del motivo de la visita. Asimismo nos comenta diferentes cuestiones propias de la institución.

La Alcaidía cuenta con una planta de personal consistente en 12 efectivos, un enfermero del Servicio Penitenciario, un subjefe del establecimiento y el jefe o encargado. El régimen laboral es el común de 24 x 48hs y al momento de la visita se encontraban 4 efectivos de guardia y el oficial a cargo.

Al momento de la visita se encontraban 15 personas internadas, cubriendo la capacidad total del establecimiento, al menos en cuanto a la disponibilidad de camas.

El servicio médico se cubre con médicos psiquiatras del hospital y la prescripción de la medicación proviene de los mismos. La entrega de la medicación durante el horario matutino la realiza el enfermero penitenciario, quien a su vez prepara las dosis que son entregadas en el horario vespertino por personal penitenciario de custodia.

No hay atención de especialidades (a veces urgentes o agudas) como odontólogos, por ejemplo.

De acuerdo a la documentación obrante en la alcaidía, habrían 4 internos con el alta hospitalaria correspondiente, siendo una de ellas del año 2013, sin que se hayan tomado las medidas judiciales para el reintegro de las personas a lugares de alojamiento común.

Las autoridades informan que en las actividades de los internos consisten en un taller de pintura (dependiente de la Dirección General de Escuelas), expresión corporal (educación física), religión y psicología (tratándose de profesionales del Servicio Penitenciario).

Se accede a todas las dependencias de la Alcaldía: cocina, espacio de descanso del personal, oficina de la jefatura, patio, sala de ingreso, celdas de alojamiento, baños, sótano, oficina administrativa, guardia.

El sector de alojamiento de los internos cuenta con tres habitaciones:

- 1) la primera, con capacidad para una sola persona, con cama, colchón y frazadas. En relativo buen estado. Escasa luz natural.
- 2) La segunda, con capacidad para dos personas, en similares condiciones que la anterior.
- 3) La tercera, una habitación de aproximadamente 5 x 9 metros, con seis cuquetas (12 camas), sobrepoblada y hacinada.

Los colchones en general son demasiado finos, y se perciben olores nauseabundos propios del hacinamiento aún a pesar de la relativa buena higiene y ventilación que predomina en el lugar.

Si bien el estado higiénico del lugar es bueno, en el sector de los baños y ducha se encuentra en el piso un montículo con basura y humedad. Se le indica a los oficiales presentes sobre la inexistencia de algún recipiente para depósito de los desperdicios y nos indican que el mismo habitualmente se encuentra en ese lugar pero que había sido extraído más temprano al patio para su lavado, lo que ocurre todos los días. Se verifica la existencia del tacho plástico al salir del lugar.

Se accede al patio, en donde se encontraban 14 de los 15 internos, en recreación. La recreación, consistente en la salida al patio, se les otorga de 10:00 a 12:30hs y de 18:00 a 20:00hs. Cabe resaltar que el patio es al aire libre de higiene regular, cuenta con mesas y sillas, no obstante es de hacer notar que resulta muy frío por tener un solo mechero pequeño.

La convivencia entre los internos es buena, lo que queda demostrado en el hecho de compartir tanto la recreación como la habitación en donde pernoctan 12 de ellos.

La queja de los internos generalizada es referida a la falta de atención médico-psiquiátrica, ya que los mismos ven a los profesionales cada 20 o 30 días.

Los internos refieren que la comida es buena, pero insuficiente, y el desayuno y merienda: Leche / yerbeado y pan.

Conclusiones-recomendaciones:

- 1) Se insta al Servicio Penitenciario y por su intermedio a las autoridades del nosocomio a la urgente atención médica de los casos que se señalaron.
- 2) Resulta imperiosa la adecuación de los criterios de internación/externación a la ley de salud mental N° 26.657, lo que deberá ser cumplido tanto por el servicio penitenciario como por la dirección del establecimiento hospitalario a fin de evitar que el lugar se transforme o siga operando como un lugar de detención más.

- 3) Se deberán gestionar las medidas pertinentes para una adecuada atención psicológica y psiquiátrica de los internos, así como actividades de rehabilitación.
- 4) Se deberán realizar mejoras en cuanto a la provisión de calefacción en el patio de recreación.
- 5) Se deberá contemplar la ampliación o utilización de un nuevo espacio de alojamiento, a fin de evitar que 12 personas se alojen en una misma habitación.

La palabra de los detenidos:

- *“Mirá... tirito entero... me cae la baba de la boca... eso es por las pichicatas que nos dan...”*
- *“Yo me quiero quedar aquí y no ir al penal... acá están todos locos, pero no tengo riesgo de vida como en la cárcel...”*
- *“Viene el enfermero o uno de los encargados, nos dan un montón de pastillas y no sabemos ni que mierda nos están dando... si preguntás te dicen cualquier verdura o se te cagan de risa”*
- *“Yo ni sé que hago acá... me trajeron porque me sentía mal y me empastillaron hasta las orejas. Me pusieron “la mensual” y aquí estoy...me cuesta hasta caminar”*

12. EL INFORME SOBRE LOS AVANCES EN EL SERVICIO PENITENCIARIO

A fines del mes de Agosto de 2015, la CPPT solicitó un amplio informe a la Subsecretaría de Justicia, respecto de los avances que se habían logrado desde la fecha de la implementación del Mecanismo Local. La finalidad fue conocer y merituar, en la medida de lo posible, la incidencia de las recomendaciones emitidas tanto de manera formal como informal, y el hecho de haberse instalado la discusión y revisión de muchas prácticas históricas de la institución penitenciaria por esfuerzo de distintos actores involucrados.

Pretendíamos un ensayo de auto-evaluación de la gestión y políticas penitenciarias⁹⁶, más allá del reconocimiento público que el Servicio Penitenciario provincial, en cabeza de su Director General Eduardo Orellana, ha efectuado respecto del colapso en el que se encuentran las cárceles. Asimismo poner de manifiesto que las actuaciones de los órganos de control externo, como la CPPT, cumplimos un rol significativo en cuanto al señalamiento de falencias del sistema y búsqueda de soluciones o alternativas viables.

La respuesta a nuestro pedido fue la siguiente, cuyo contenido transcribimos en su totalidad con algunas acotaciones de nuestra parte en las **notas al pie**.

La Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno ha trabajado en estos años con el objeto de desarrollar una eficiente gestión de los temas penitenciarios bajo los lineamientos pautados en los instrumentos nacionales e internacionales sobre Derechos Humanos.

*Así, en **materia de Infraestructura** se ha dispuesto una importante partida presupuestaria tendiente a mejorar y reacondicionar la situación de alojamiento de las personas privadas libertad en todos los Complejos Penitenciarios de la provincia.*

*Por su parte, en el **Complejo N° 1 - "Boulogne Sur Mer"**, se remodeló y se puso en funcionamiento el Pabellón N° 9, también se realizaron varias reparaciones, remodelaciones y refacciones en sanitarios, plomería, en sistemas de electricidad del Pabellón N° 8, Pabellón N° 14 B; Pabellón N° 2, Pabellón N° 7 (Ex Pabellón 15); Pabellón N° 8 que tiene capacidad para 60 internos. También se realizarán los mismos trabajos en el Pabellón N° 9 Sur, para 60 internos. Por otro lado, se refaccionó de manera integral el Pabellón N° 5 y se remodeló el Pabellón N° 18.⁹⁷*

⁹⁶Al menos desde el Poder Ejecutivo, a pesar de que la CPPT considera firmemente que las políticas públicas en materia penitenciaria deben incluir a los tres poderes del estado, en forma ineludible.

⁹⁷ Los pabellones 2, 5, 8 y 18 fueron objeto de señalamientos por parte de la CPPT, mediante actas y recomendaciones. Respecto de los pabellones 9 Sur y 18 se interpusieron habeas corpus colectivos por las inhumanas condiciones de detención, que determinaron su obligación de refacción. En cuanto al pabellón 5, la acción colectiva vino de la mano de autoridades federales (Ministerio Público Fiscal de la Nación), pero la finalización de las obras luego de más de dos

Se presentó la licitación pública a través del Ministerio de Infraestructura y Energía para la concreción de obras para la refuncionalización edilicia de los Pabellones de alojamiento N° 3 y N° 16 con plazo de ejecución entre tres y seis meses a partir de enero de 2013.

En este sentido, también se han construido aulas para el dictado de cursos de CCT en cuadro de manualidades.

En el **Complejo Penitenciario N° III – “Almafuerte”**, se construyó el Sector Deportivo para recreación de las personas alojadas en dicho complejo y se amplió la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales, a fin de garantizar las condiciones de salubridad de la población⁹⁸.

Respecto de la **formación profesional** del personal penitenciario, desde el año 2012 se creó y se construyó el Instituto de Formación Penitenciaria (IN.FO.PE.) cuya función es formar los aspirantes a personal penitenciario. Esto ha permitido ir estableciendo un cuerpo profesionalizado del personal en diversas áreas como son Seguridad, Derechos Humanos, entre otras áreas.

La **Unidad N° 3º Cárcel De Mujeres - “El Borbollón”**, también ha sido objeto de reformas estructurales y reparaciones de varios sectores tendientes a mejorar la situación habitacional de las personas alojadas como fue el recambio de la bomba extractora en cámara de mantenimiento general de residuos cloacales, construcción del celdón comunitario, adquisición de dos módulos destinados a aulas, reparación del sistema sanitario, remodelación del edificio para pedido de gas natural a Ecogas, adquisición de materiales para conexión gas natural y construcción de cierre perimetral de la unidad⁹⁹.

En el **Complejo Penitenciario N° II - “San Felipe”**, durante el año 2014, se concretó la Unidad de Jóvenes Adultos, dentro del Complejo. Dicha Unidad aloja a 282 jóvenes privados de libertad entre 18 y 21 años. Esto permitió que dentro del Complejo Penitenciario anteriormente referido se disponga un lugar de alojamiento exclusivo para adultos procesados, a excepción del caso de jóvenes adultos, que contiene a procesados y condenados, respetando de esta forma, la normativa internacional en materia de Derechos Humanos.

Por otro lado, los trabajos realizados en este complejo fueron la reparación integral módulo N° 5; construcción oficinas para el personal de secretaría general; construcción de cancha de futbol para internos; reacondicionamiento de casinos, agentes, suboficiales y oficiales, sala de atención de los profesionales de psicología; sala de admisión de detenidos; construcción de box para atención de defensores; reparación

años y su urgente entrega ha sido requerida por la CPPT en conjunto con la Dirección de DDHH y Acceso a la Justicia de la SCJM.

⁹⁸ Este dato, no deja de ser preocupante: la construcción del espacio fue pensada para un determinado número de detenidos. El incremento exagerado de la cantidad de personas alojadas en contra de sus previsiones originales, ha generado mayores necesidades en las instalaciones.

⁹⁹ A pesar de haberse verificado muchas mejoras en la Unidad (la última fue la adquisición de mesas y sillas en el sum), el espacio resulta totalmente inadecuado para el alojamiento de personas privadas de libertad y más aún en la cantidad actual de mujeres alojadas (el doble de lo aconsejable). Sobre la Unidad se trabajó tanto en la tramitación de los pedidos de las internas como en el seguimiento de distintas acciones interpuestas por la defensa pública. Finalmente se sugirió un cupo al Juzgado de Ejecución N°1.

equipo de bombeo de agua, tuberías, refacción completa Modulo N° 4 B: electricidad, plomería, pintura y herrería; instalación de sistema eléctrico completa Modulo N° 3 A y B, también en el Modulo N° 2 A y B; reparación completa Modulo N° 5 A: electricidad, plomería, pintura y herrería; instalación completa del sistema eléctrico del Módulo N° 8 A y B.

La inversión realizada ha permitido brindar el alojamiento digno de las personas privadas de libertad que allí se encuentra, y de esta manera se han disminuidos los niveles de tensión creados por la situación edilicia existentes hasta ese entonces¹⁰⁰.

Complejo N° IV - San Rafael. En este complejo, se remodeló el sector de economato, quedando ubicadas en ese sector las oficinas y depósitos de Nutrición, Economato, Farmacia, GE.CO.SE.PE. PRO, Grupo de Requisa, Grupo de Acción Rápida y dos baños.

También se realizó la refacción y reconstrucción de conserjería como así también la refacción y reparación del taller mecánico; reparación de Casino de Oficiales y remodelación de dos baños y dormitorio de suboficiales; remodelación de la oficina de Habilitación, creando el depósito, y la de Informática.

La refacción del Pabellón Femenino tuvo por objeto la individualización del servicio eléctrico en cada una de las celdas y se remodeló a fin de habilitar tres celdas especiales de aislamiento. Se amplió la oficina de Asesoría Letrada y se reparó el techo de las oficinas administrativas del ala oeste; refacción de la antigua cocina, quedando allí asentada la base de la Sección Traslado.

Por otra parte se reacondicionó el sector de Sanidad con dos consultorios nuevos; también se remodeló el SUM donde funciona la Escuela, y se crearon dos aulas más. Se creó un espacio para ser utilizado como dormitorio del personal de Guardia Interna, con un baño.

En el Pabellón N° 1 de este Complejo, se reparó el servicio eléctrico completo (desde la alimentación general hasta cada una de las celdas), se hicieron también, trabajos de pintura, reparación y remodelación de los baños y duchas, cloacas y agua. En el Pabellón N° 3, se reparó el sistema de electricidad, agua, gas y cloacas.

Respecto del Pabellón N° 4 y 5, se realizaron trabajos de arreglos en el sistema de electricidad en las celdas, se cambiaron las de mochilas de agua y se arregló el sistema cloacal. En cuanto a las obras del Pabellón N° 6, se hizo la reparación de marcos y puertas, refacción de baños, electricidad de celdas y servicio de agua y gas.

En el Pabellón N° 7, se hizo todo el servicio eléctrico completo (desde la alimentación general hasta cada celda); en el Pabellón N° 10 se remodeló y construyó 5 celdas con los servicios completos de electricidad, agua, cloacas y gas. Y en el Pabellón N° 12, se reparó el sistema de electricidad en celdas.

Otra de las obras propuestas fue la ampliación de la Colonia Penal "Sixto Segura" de San Rafael. Esto permitirá alcanzar una capacidad de alojamiento en 70 personas. La obra se encuentra avanzada¹⁰¹.

¹⁰⁰ Discrepamos en forma categórica sobre este punto. Debido a la exagerada cantidad de detenidos que alberga San Felipe, sus condiciones de detención distan mucho de ser mínimamente "dignas". Si bien las refacciones e inversiones han existido y las hemos podido comprobar, los niveles de hacinamiento que presenta este penal son sencillamente escandalosos. Ello se traduce en violencia permanente.

En la Alcaldía N° 5, Hospital El Sauce, se hicieron labores de ampliación y remodelación de las instalaciones con el objeto procurar condiciones dignas de alojamiento a las personas que están allí alojadas. Actualmente se está en un avance de obra del 90 %. El monto de la obra ha sido de \$ 650.000,00.¹⁰²

Educación y Capacitación.

Para lograr una adecuada formación para la reinclusión social de las personas privadas de libertad, son imprescindibles realizar acciones concretas en materia de educación en contextos de encierro, por esto durante la gestión 2012-2014, cursaron un total de 3.711 personas privadas de libertad en alguno de los niveles de educación formal (CENS, CEBA, CCT). Más específicamente durante 2012 cursaron 1.127 estudiantes, en el año 2013, cursaron 1.195 y por último en 2014 cursaron 1.389.

En estos tres años de gestión cursaron un total de 121 estudiantes 11 carreras universitarias. Para el año 2015 ingresaron 28 alumnos para las carreras de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, y para la Facultad de Derecho.

Trabajo.

La Unidad de Producción Penitenciaria se creó a partir de la necesidad de coordinar y sistematizar los procesos de producción y los talleres bajo una mirada global y un objetivo común, esto es generar herramientas relacionadas al tratamiento de las personas privadas de libertad, capacitarlas y ayudar al desarrollo de su creatividad para optimizar la producción y poder reintegrarle a la persona privada de libertad prácticas y formación laboral.

Durante los años 2012, 2013 y 2014 se capacitaron laboralmente, 1.887 internos en los Centros de Capacitación para el Trabajo de todos los Complejos y Unidades Penitenciarias.¹⁰³

Salud.

En el marco del Programa Nacional de Salud en Contexto de Encierro, al cual nuestra Provincia se encuentra adherida, se han realizado distintas acciones tendientes a mejorar la atención médica de las personas privadas de la libertad.

De esta manera, se brinda atención de especialistas del Ministerio de Salud en establecimientos penitenciarios desde el mes de noviembre de 2014, mes en que se comenzó a trabajar para lograr la conformación de un grupo de médicos de las especialidades más requeridas (cirugía, traumatología, oftalmología, cardiología, ginecología) que concurren semanalmente a atender a los Complejos

¹⁰¹ Una buena salida a los problemas de hacinamiento que presenta el complejo, fue la ampliación de la colonia penal. En ella, al igual que en la de Gustavo André de Lavallo, deberían alojarse las personas con cierta evolución en el régimen progresivo de la pena. Sin embargo, de acuerdo a la última información que posee la CPPT, la obra se encuentra actualmente parada por falta de presupuesto.

¹⁰² Es uno de los espacios, junto con el RAM y la Unidad 3, en donde se han mejorado en forma más ostensible las condiciones de detención.

¹⁰³ Nótese que no se mencionan actividades laborales remuneradas, sino instancias de capacitación. El trabajo en contextos de encierro es algo en donde la provincia mantiene una deuda enorme. Recomendamos leer el comunicado que acompañamos en el presente informe sobre el particular.

Penitenciarios. A la fecha se ha logrado la atención de una ginecóloga en la Unidad III de Mujeres cada 15 días, y la atención de un cirujano una vez a la semana, que va rotando entre los Complejos con mayor demanda: San Felipe, Boulogne Sur Mer, Almafuerte y Unidad III¹⁰⁴.

Cabe destacar que también se realizan controles a mujeres embarazadas desde el mes de mayo de 2014, una vez al mes en el Centro Integrador Comunitario El Borbollón que concurre a la Unidad III a realizar dichos controles, como así también de aquellas con prisión domiciliaria, que son trasladadas para poder recibir atención.

También se brinda atención oftalmológica. Así durante el mes de octubre de 2014 se llevó a cabo un operativo oftalmológico con un camión del Programa Nacional de Equidad Sanitaria Territorial del Ministerio de Salud de la Nación. El mismo concurrió a cada uno de los Complejos con un equipo de profesionales compuesto por un médico oftalmólogo, un óptico, un asistente administrativo y un supervisor. El operativo se desarrolló durante un total de 7 días y atendió a internos de Boulogne Sur Mer, San Felipe, San Rafael, Almafuerte, Unidad III El Borbollón y Régimen Abierto de Mujeres. Este operativo dio como resultado la realización de 251 atenciones y entrega de 310 pares de anteojos. Cabe tener informar que anteriormente a la realización de este programa, la atención se realizaba a demanda en institutos privados.

En el año 2014, se contactó al Departamento de Odontología de la Provincia Atención a fin de obtener la colaboración para cubrir las necesidades odontológicas detectadas en el Complejo IV de San Rafael. Así, se instaló en dicho complejo un camión con dos consultorios odontológicos, se atendió un total de 55 pacientes en el transcurso de dos días, a los que se les realizaron controles de boca sana, obturaciones, controles de gingivitis, entre otros. Actualmente viaja una vez por semana un odontólogo desde el Complejo Boulogne Sur Mer. En los Complejos Penitenciarios del Gran Mendoza la atención odontológica la realizan los profesionales odontólogos penitenciarios con que cuenta cada Complejo.

En materia de integración se ha realizado la donación de sillas de ruedas durante el año 2014, para ello se realizaron gestiones en CILSA para la donación a nuestra Institución de 10 sillas de ruedas para distribuir entre los Complejos Penitenciarios. La entrega se concretó en el mes de diciembre de 2014.

Este año 2015 se adhirió al PROGRAMA SUMAR, en consecuencia se firmó un acuerdo específico entre nuestro Ministerio, y el Ministerio de Salud de la Nación con vistas a la aplicación del Programa Nacional de Desarrollo de Seguros Públicos de Salud (Programa Sumar) destinado a asistir en la ampliación de la cobertura prestacional que brinda el Programa Provincial de Desarrollo de Seguros Públicos de Salud.

Además, adquirimos material, insumos, equipamiento y mobiliario destinado a las Áreas de Sanidad de los Complejos y Unidades Penitenciarias: Se recibió por parte de la Dirección de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación instrumental, material quirúrgico, equipamiento y

¹⁰⁴ En la Unidad III ha sido un reclamo generalizado la falta de atención médica específica en ginecología, por ejemplo. Se tiene referencias a un período en donde la asistencia al penal por parte de los profesionales de la salud era habitual, pero luego (y aparentemente por cuestiones ajenas al servicio penitenciario) cesaron en las actividades o, al menos, redujeron severamente su frecuencia.

mobiliario destinado a los consultorios pertenecientes a las áreas de Sanidad de los Complejos y Unidades Penitenciarias.

La cuestión salarial.

En los últimos años ha habido un gran avance en materia salarial al personal penitenciario que en el año 2015 implicó un incremento del 35 % en los haberes. Cabe señalar que las disposiciones sobre los incrementos salariales se realizan por decreto del Poder Ejecutivo, es significa que no existe régimen paritario como en otros sectores de la Administración Pública, lo que demuestra el interés del Gobierno en el cuidado del personal.

También se realizó la reubicación jerárquica de 203 agentes del personal penitenciario, saldando así una deuda con dichas personas, al colocarlas en la escala jerárquica correspondiente con su estado salarial correcto.

La formación profesional del personal penitenciario.

Desde la creación del Instituto de Formación Penitenciaria (IN.FO.PE.) en el año 2006, con la sanción de la ley provincial 7394, se empezó a exigir que los aspirantes tuviesen el título de educación secundaria completa, pero ante la existencia previa a la sanción de la ley, de personal penitenciario sin tener esta condición cumplida, es que se ha venido realizando políticas orientadas a dicha formación, así desde el INFOPE hay un programa de Terminalidad Educativa 2014-2017 que se dicta a través del CENS 3-492 de manera semipresencial con apoyo de aula virtual bajo la Modalidad: HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES con Orientación: DESARROLLO SOCIO COMUNITARIO.

Lo expuesto ha logrado transformar el paradigma del sujeto “carcelero”, es decir, la persona que cumple una función con conocimientos en seguridad carcelaria, generalmente aprehendidos en el desarrollo de la función, al personal penitenciario de seguridad cuya instrucción pedagógica lo dota de herramientas para resolución alternativa de conflictos, formación en áreas y materias estimulan el desarrollo de un pensamiento y concepción de la labor bajo la órbita de derechos humanos, en pos de cumplir con los estándares internacionales sobre Derechos Humanos en situación de privación de libertad.¹⁰⁵

Por otro lado, desde el año 2014 se implementó el sistema de concursos para ascensos del personal, quienes deben seguir formándose y rendir para avanzar en la carrera profesional, además del cumplimiento del tiempo en la permanencia del grado que era el único requisito que se exigía anteriormente. Todo ello permite garantizar tener personal de dirección formado, aportando de esta manera mejores criterios y decisiones fundados en el estudio de diversas áreas, además de la materia de seguridad.

En este sentido se realizó un convenio con el Instituto Universitario de Seguridad Pública y la Dirección General del Servicio Penitenciario donde se creó la Tecnicatura Universitaria en Seguridad Penitenciaria donde el programa educativo trabaja:

¹⁰⁵ De más está decir que todo esto se trata de un difícil objetivo y no un “logro”.

- *Área de formación Jurídica: que permitirá al egresado identificar los conceptos, principios e instituciones que operan en el fenómeno jurídico, aplicando la legislación penal y de ejecución penal vigentes en el país y la provincia.*
- *Área de formación Humanística: que le permitirá al egresado interpretar la realidad social y cultural argentina y sus relaciones con el sistema penitenciario a los efectos de abordar los conflictos derivados de la privación de la libertad de una persona.*
- *Área de formación Específica: que le permitirá al egresado comprender e intervenir en la resolución de los conflictos que se generan en el sistema penitenciario.*
- *Área de formación Técnica: que le permitirá al egresado intervenir en el proceso de resocialización y reinserción social de la persona privada de la libertad.*

Cabe señalar que los profesores y capacitadores son personas que integran organismos de Derechos Humanos, como el Procurador de las Personas Privadas de Libertad, Dr. Fabricio Imparado, Personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y miembros de la Dirección de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. De esta manera se busca ampliar la participación de diversos actores y sectores vinculados a la efectivización de los Derechos Humanos en el diseño y formación del personal penitenciario.

En el año 2012 se creó la Defensoría del Personal Penitenciario con el objeto de garantizar los derechos humanos del personal penitenciario y poder darle atención a los distintos reclamos o denuncias que surgen por parte del mismo personal de cada Complejo, Unidad y Alcaldía penitenciaria de la provincia en el desarrollo de la labor cotidiana.

Política penitenciaria y su discusión.

El día 19 de mayo de 2015, la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, organizó un Foro Provincial sobre Gestión de Políticas Penitenciaria, en particular “La cuestión Penitenciaria” donde concurrieron más de trescientas personas y disertaron diversos actores sociales, políticos y funcionarios sobre aspectos que hacen a la situación de los penales provinciales, políticas penitenciarias, rol del Poder Judicial, entre otros temas.

El foro surgió a partir de la necesidad de interpelar a la sociedad en la discusión de la cuestión penitenciaria, entendiéndose por tal todos los aspectos que se encuentran bajo la órbita de las personas que se encuentran privadas de libertad, esto es, la educación, trabajo, tratamiento, ejecución de la pena, formación del personal penitenciario, reinserción social, seguridad pública y el sistema penitenciario, el rol del poder judicial

Actualmente, y a partir de la realización del Foro mencionado en el párrafo anterior, se está constituyendo una mesa de discusión y planeamiento de políticas penitenciarias con el Procurador de las Personas Privadas de Libertad, Procuración contra la Violencia Institucional (Pro.Cu.V.In.), Organismos de Derechos Humanos (XUMK, AAMJUS), Subsecretaría de Justicia, Dirección de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Mendoza, entre otros miembros.

Políticas penitenciarias para disminuir la superpoblación.

La población penitenciaria actualmente ronda una cantidad de 4.460 personas privadas de su libertad, de los cuales 663 se encuentran alojados en los establecimientos provinciales por causas federales y 330 personas que se encuentran en prisión domiciliaria, según datos del día 4 de agosto de 2015.

No obstante ello, cabe señalar que el 50 % de la población se encuentra condenada y el resto aún tiene su causa judicial en proceso. Esta situación, cuyas causas se atribuyen al Poder Judicial y al Ministerio Público provincial, agrava la realidad demográfica del sistema penitenciario, dado que el sistema penitenciario ha tenido que disponer de mayores recursos de su presupuesto para dar atención a esta realidad, como la modificación de la infraestructura a fin de mantener la separación entre las personas procesadas y condenadas, dar asistencia psicológica a los no condenados por parte del personal penitenciario, ya que no puede ser abordados por el Organismo Técnico Criminológico, entre otras situaciones.

No obstante ello, el Gobierno Provincial ha adquirido 100 dispositivos georeferenciales y suscribió un convenio con la Suprema Corte de Justicia de Mendoza para su implementación. Esto permitirá al magistrado contar con una herramienta de seguimiento para facilitar el otorgamiento de beneficios de prisión domiciliaria, libertad condicional o libertad asistida.

La aplicación de estos dispositivos implicará dejará a disposición de los magistrados una nueva herramienta al conceder penas alternativas de prisión. Por otro lado, dicha política se presenta como una medida concreta para reducir la situación de superpoblación.

En este orden de ideas, también se ha solicitado al Gobierno Nacional el traslado de internos/as federales a Complejos del Servicio Penitenciario Federal sin contar con respuesta hasta el momento (nota enviada al Ministerio de Justicia de la Nación Actuación 504:126108/2014). Ello debido a que en la actualidad están alojados 663 internos/as federales en establecimientos provinciales lo que incrementa la situación de superpoblación. A ello, se le suma el hecho de que el Gobierno Nacional no ha pagado la deuda que mantiene con nuestra Provincia por el alojamiento de los mismos.

Por otra parte, el Gobierno de la Provincia se pone a disposición del Gobierno Nacional para colaborar a los fines de agilizar los trámites y obras necesarias para inaugurar el establecimiento federal ubicado en la localidad de Cacheuta, del departamento de Luján de Cuyo, lo que permitirá trasladar allí internos/as de jurisdicción federal alojados en establecimientos de la provincia.

Dirección de Promoción del Liberado.

Durante el año 2014, 10 personas con prisión domiciliaria en el Gran Mendoza se integraron al proyecto educativo en prisiones domiciliarias, por lo que recibieron educación en sus domicilios para finalizar su educación básica.

Desde la D.P.L. se gestionó, en conjunto con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, 200 seguros de capacitación y empleo para tutelados de todo el Gran Mendoza, con el objeto de dotar de formación laboral a aquellas personas que se encuentra en situación de libertad. Ello contribuye a plasmar la reinserción laboral y evitar la realización de actos delictivos como forma de sustento económico.

Por otro lado, se gestionó junto con la Dirección General del Servicio Penitenciario y la Cooperativa de Recolección y Clasificación de residuos ECOOS, un emprendimiento destinado al reciclado de residuos

producidos en los establecimientos penitenciarios. El proyecto busca incluir internos en periodo de prelibertad que realizan la recolección y clasificación de residuos en contextos de encierro, y liberados que efectúen su posterior tratamiento, comercialización, reutilización y reciclaje en el medio libre.

Se puso en marcha el Taller Fray Abel Abregú, ubicado en el departamento de Maipú, en las instalaciones del Convento de La Merced con el apoyo del Municipio y Asociación Civil "La Colmena" y Asociación Civil "María Virgen Redentora", destinado a la capacitación en carpintería, fabricación de mobiliario en madera y otras producciones afines. Se proyecta para el año 2015 la apertura de un salón de comercialización en las instalaciones del convento.

Se firmó un convenio con la Dirección General de Escuelas (DGE), para crear en las instalaciones del Colegio de las Hermanas Murialdinas de San José, un aula satélite, donde se llevará a cabo otro taller protegido para "liberados y liberadas". Estas iniciativas se relacionan con darles una posibilidad concreta a las personas, que se encuentren cerca de recuperar su libertad o que estén en libertad condicional, de poder formar parte de módulos impulsor de capacitación y conocimiento.

Se implementó en este año 2015 el proyecto El Arca, en el Municipio de Capital. Su objetivo es generar un espacio de inclusión social para la capacitación laboral y comercialización en el rubro textil y de elaboración de productos alimenticios envasados, destinado a personas tuteladas por esta dirección.

También se celebró un convenio con la Consultora Randstag cuya finalidad es la realización de acciones conjuntas tendientes al desarrollo y mejoramiento de la empleabilidad de las personas liberadas. En ese contexto, participaron 15 tutelados en el taller «Mi primer empleo», de la consultora.

Se creó también, el Programa Pospenitenciario de Atención al Consumo Problemático, a partir del trabajo interministerial, esto es el Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno y el Ministerio de Salud de la provincia, que tiene por objetivo garantizar el tratamiento de salud de las personas que recuperan su libertad, bajo la aplicación de la Ley de Salud Mental y la función del Estado como promotor de espacios de inclusión.

En cuanto al aspecto de formación educativa, se ha trabajado en la integración de alumnos universitarios en el marco del Programa de Educación de Contextos de Encierro de Educación Universitaria (PEUSE), dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo que tiene por finalidad sostener la continuidad de los estudios universitarios iniciados en las aulas de los diferentes complejos penitenciarios.

En relación con la ejecución del Programa Pre Libertad Pre egreso, preparando el retorno al medio libre de los internos condenados, mediante el fortalecimiento de los vínculos afectivos, el enriquecimiento de habilidades sociales y capacidades que se han visto afectadas por la privación de la libertad, durante el año 2014, se reactivó y reformuló el programa, se realizaron 227 derivaciones, de las cuales se trabajó interdisciplinariamente con 149 personas y con 4 que ya han cumplido su pena impuesta.

Desde el área de salud se articuló con diferentes programas, como el Programa de Salud en Contextos de Encierro: VIH, Programa de Apoyo al Paciente Oncológico, Programa Provincial de Obesidad Mórbida, Programa Provincial de Prevención, Asistencia y Tratamiento de Personas Diabéticas, tramitación de pensiones y Fundación Zaldívar. Así se han intervenido sobre 671 problemáticas de personas tuteladas por esta dirección.

Promoción de Derechos Humanos.

Se trabajó con organizaciones relacionadas a la problemática de la privación de la libertad en talleres de debate y sensibilización a partir de la proyección de los documentales “No llegués hasta acá”, dirigido por Ulises Naranjo, y “¿Jóvenes-adultos?” Este fue realizado por Pablo Flores, Carlos Canale y Carolina Chacón y fue filmado en el complejo San Felipe como consecuencia del trabajo que realizan en los talleres de Teatro, Guitarra y Percusión.

Con ambos materiales audiovisuales, se trabajó junto con la Dirección General de Escuelas, la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Subsecretaría de Justicia, en el marco del Programa Interministerial Arte, Libertad y Derechos, donde se recorrieron más de 50 escuelas de la Provincia de Mendoza de distintos departamentos realizando debates sobre la realidad de las personas que se encuentran privadas de libertad bajo una perspectiva de Derechos Humanos, obteniendo una excelente recepción por parte de los alumnos quienes debatieron sobre un tema tan álgido.

Organismo Técnico Criminológico

Esta entidad encargada de brindar asesoramiento y asistencia técnica a los Juzgados de Ejecución, a las autoridades de los complejos penitenciarios, al Poder Ejecutivo sobre los pedidos de indultos, rebajas o conmutaciones de pena, como también los patronatos de liberados de otras Provincias. Tiene como misión fijar políticas de tratamiento, realizar estudios e informes científicos técnico-criminológicos y diagramar e implementar su aplicación en casos concretos.

En el período considerado (2012-2014), se tramitaron 6.290 comunicaciones que requirieron algún tipo de respuesta técnico-criminológica desde este organismo respecto de personas privadas de libertad de la Provincia de Mendoza. En cuanto a los informes psicológicos y sociofamiliares implicados para la tramitación de dichas comunicaciones, durante el mismo período se elaboraron 9.500 informes.¹⁰⁶

¹⁰⁶ A pesar de lo informado respecto del O.T.C., las deficiencias históricas del espacio institucional en cuanto a la provisión de movilidad, capacitación y actualización específica en materia de ejecución penal y criminología, la falta de una ley orgánica, etc., han producido enormes demoras en las tramitaciones de las diferentes instancias del régimen progresivo de la pena.

13 - DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, debiera entenderse, como una estructura amplia que abarca distintas agencias e instituciones que se interrelacionan en la sociedad. Así es como desde la Convención de los Derechos del Niño y, particularmente a nivel Nacional, a partir de la Ley 26.061, se establece la corresponsabilidad en las temáticas y problemáticas de niñez y adolescencia, por lo que en una primera aproximación, se pueden establecer tres grandes responsables: Estado, Familia y Sociedad Civil.

En Mendoza, a partir de las Leyes 26.061, 6.354 y Decreto Ley 22.278, se establece que, cuando un/a joven ingresa al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, primeramente son cooptados por la fuerza policial. Así, se puede establecer que uno de los primeros eslabones que se involucra, es el Ministerio de Seguridad, a través de su personal policial y particularmente la Comisaría del Menor, ubicada en el predio de la DINAF, frente a la Unidad de Internación de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil.

A partir de la comisión o presunta comisión de un delito, los y las jóvenes ingresan al circuito jurídico, en el cual ya intervendría el Poder Judicial, particularmente con la Justicia Penal de Menores la cual se vincularía con la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, a partir de la imposición de una sanción o pena (medida tutelar) a partir del delito cometido por los y las jóvenes.

Dentro de la Dirección de Responsabilidad penal Juvenil, se encuentra la Unidad de Internación, más conocida como Ex C.O.S.E. En dicho establecimiento se alojan aproximadamente 82 jóvenes distribuidos en diferentes sectores (Sector R: 33 jóvenes; A: 11; C: 11; D: 19; M: 4 y F: 4), en relación a la causa, "perfil" y conducta de los/as mismos/as, bajo la responsabilidad de Operadores/as. Además cada joven es abordado/a por un/a Trabajador/a Social y un/a Psicólogo/a. Dentro de la Unidad de Internación también se encuentra un CEBA y un CENS para que los y las adolescentes albergados/as puedan efectivizar el derecho a la Educación Formal, y se realizan una serie de talleres (capacitaciones laborales y talleres recreativos) a los cuales algunos/as jóvenes en algún momento de la detención pueden acceder.

Desde la CPPT creemos de suma importancia destacar la necesidad de realizar continuos monitoreos en estos espacios de detención para jóvenes. Sosteniendo que el pregonado paradigma de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes el cual concibe a los mismos como plenos sujetos de derechos, no ha logrado establecerse con seriedad en las prácticas institucionales, encontrándonos bajo una coexistencia de dicho paradigma con el "antiguo" paradigma tutelar que concebía a los/as niños/as y adolescentes como objetos en tutela del juez. Si

bien existen intentos de avances en lo discursivo, la realidad de los espacios de privación de libertad para jóvenes habla de un estancamiento en el Paradigma de Situación Irregular. Hechos que se han podido corroborar en los monitoreos realizados en este establecimiento y que han permitido vislumbrar prácticas tutelares y asistencialistas donde lejos de restituir derechos, se instalan lógicas de control y disciplinamiento sobre la cotidianidad de los mismos fundada en la prioridad de las medidas de seguridad.

Sin embargo, antes de adentrarnos a los monitoreos realizados desde la CPPT, creemos pertinente realizar una breve reseña sobre las medidas tomadas frente a las diversas situaciones que, en estos últimos años, ha dejado entrever la DRPJ. Una de ellas fue la presentación en Junio del 2013 de un habeas corpus colectivo y correctivo, por Organismos de Derechos Humanos OCOVI (Organismo de Derechos Humanos Contra la Violencia Institucional) y Xumek, a partir de la visualización del empeoramiento de las condiciones de detención de la totalidad de los y las jóvenes allí alojados/as y las reiteradas situaciones de malos tratos por parte de los/as operadores/as que expresaban las y los jóvenes privados de libertad.

El 30 de octubre del 2013, en la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, los encargados del cuidado de los adolescentes que allí se encuentran alojados, se enfrentaron violentamente a éstos, a partir de una serie de discusiones donde tomó protagonismo el reclamo por mejoras en las condiciones de encierro expresada por los jóvenes. En este enfrentamiento intervino la policía de Mendoza reprimiendo con balas de gomas a los operadores de la institución, que participaron tomando represalias contra los jóvenes allí alojados en ese momento.

Las medidas que se tomaron a partir de este acontecimiento, mal llamado “motín”, tuvieron que ver con traslados a comisarías del menor, recambios de jóvenes a otros sectores, y en particular el ingreso de personal del Servicio Penitenciario a cargo del cuidado de los y las jóvenes por tiempo indeterminado, según lo había indicado la justicia a cargo de jóvenes menores de dieciocho años de edad. Tal medida trajo aparejada prácticas propias del sistema carcelario de adultos, las cuales no presentaban solución sino que favorecían la hostilidad del contexto. De apoco fueron retomando la tarea los operadores (incluso aquellos que golpearon jóvenes aquel 30 de octubre), quienes continuaron con este tipo de prácticas vejatorias, sin cambio favorable alguno.

Estos hechos, fueron motivos suficientes para la presentación de un primer habeas corpus, que como hicimos mención con anterioridad, fue presentado por personas pertenecientes a Organismos de Derechos Humanos que comenzaron a preocuparse por la situación cotidiana de los y las jóvenes privados de libertad en la D.R.P.J, situación que posteriormente sería de principal injerencia de la CPPT.

Dicho recurso fue recibido por los dos Ministros de la Suprema Corte de Justicia Provincial (Omar Palermo y Mario Adaro), los cuales junto con otros funcionarios del Poder Judicial, visitaron la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, constatando las situaciones planteadas en tal recurso. Por lo tal, se decidió darle curso al mismo, instando al Director de la Institución, al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial a que se tomaran las medidas necesarias para revertir las pésimas condiciones de alojamiento y trato a los/las jóvenes. Entre las medidas se encontraban: mejoras en las condiciones de infraestructura celdarias, de calefacción y sanitarias; actividades educativas y recreativas, resolver los sumarios administrativos de los/las operadores/as, reasignando funciones fuera del contacto con los/las jóvenes aquellos con situaciones de maltrato hacia los mismos; condiciones sanitarias; sistema de visitas de los defensores/as y jueces/as; incorporación y capacitación de operadores en materia de derechos humanos y niñez y adolescencia.

Desde la CPPT, estamos convencidos que la presentación del Habeas Corpus colectivo y correctivo expuesto por los organismos de Derechos Humanos de Mendoza permitió el seguimiento y la mirada en esta institución respecto a las condiciones de detención de los y las jóvenes que allí se encuentran alojadas.

Esta medida judicial, ha sido hito en esta institución en cuanto a que generó la presencia obligatoria de fiscales y jueces como así también la de defensores, siendo monitoreado por la Suprema Corte de Justicia de nuestra provincia.

Posteriormente, fue la CPPT luego de su constitución en nuestra provincia, quien comenzó a realizar las inspecciones y denuncias pertinentes por las condiciones de detención de los y las jóvenes allí alojados.

Se partieron de una serie de observaciones y entrevistas en el establecimiento, a fin de corroborar y controlar el cumplimiento de las medidas instadas por el habeas corpus, de conocer las condiciones de alojamiento y los tratos.

Frente a este panorama y teniendo presente que como todo contexto de encierro, caracterizado por el silencio y la violencia en todas sus dimensiones, la permanencia de situaciones que vulneran y violan los derechos de los y las adolescentes alojados en este lugar, genera estar alerta permanente por parte de la Comisión.

A partir de la conformación de la CPPT las entrevistas que se han realizado a los y las jóvenes, han permitido vislumbrar en primer medida el desconocimiento acerca de sus derechos que en estos espacios debieran garantizarse, a diferencia de las personas privadas de libertad adultas, los jóvenes expresan cierta "naturalidad" sobre prácticas de malos tratos, encierro celdario prologando, inexistencia de actividades, posibilidad de opinar y participar en determinados procesos e incluso en sus situaciones judiciales, como por ejemplo la comunicación con un defensor o significado de

instancias judiciales como “juicio abreviado”, a lo que comúnmente llegan los y las jóvenes. Este “desconocimiento”, explícito por lo menos, deviene de lógicas propias de un sistema de encierro, donde los derechos no sólo son “mala palabra”, sino que se instauran representaciones sobre las vulneraciones de derechos como parte del encierro y la “vida carcelaria” e incluso necesarias. Esto se ha visualizado en expresiones de los y las jóvenes como: *“hay que aguantarse el canazo, si denunciás es porque no te la aguantás, así es la cárcel”* *“acá te pegan, porque es así, estamos en cana”*

Los instrumentos de relevamiento utilizados por el Comité para estos espacios entonces, se han diseñado a partir de los derechos fundamentales que las normativas específicas de niñez plantean. Donde junto a la observación sobre en lugar han permitido crear estrategias como recomendaciones, solicitudes y denuncias según lo amerite la situación.

Régimen de vida:

“A nosotros nos gustaría hacer más futbol, o radio porque eso te saca de acá del encierro”.

Pudimos detectar que la rutina que se impone no cuadra con los estándares legales que garantizan derechos, la “programación de la vida” se traduce a escasas actividades recreativas, deportivas y educativas. Los espacios comunes llamados “comedores” se caracterizan por ser vacíos de actividades, y se ubican como lugares para un “recreo” donde se está un par de horas, donde está permitido fumar, ver televisión y, hacer nada.

Esta Comisión, en sus reiterados monitoreos a la institución, ha insistido a través de informes, recomendaciones y solicitudes a las autoridades correspondientes en la importancia que tiene la actividad recreativa y deportiva en jóvenes, en sentido no sólo legal y obligatorio para todo establecimiento cerrado que aloje jóvenes, sino también, porque la misma es estrategia ideal para disminuir niveles de ansiedad y angustia que puede derivar en situaciones violentas, como así también fortalece los vínculos entre jóvenes durante la convivencia.

Los y las jóvenes solicitan frecuentemente la posibilidad de comunicación con sus familiares, que se respete el tiempo establecido para la visita y con respecto a esta última denuncian acerca de los malos tratos a los que son sometidos sus familiares en el ingreso a la DRPJ al momento de visitarlos. Cabe aclarar, que los familiares de jóvenes detenidos, han manifestado a esta comisión las violaciones a la intimidad y a las humillaciones a la que éstos son expuestos por el personal policial encargado de requisarlos.

Respecto a la salud, dicha Comisión ha podido evidenciar el suministro de medicación a jóvenes sin informar el genérico al mismo/a y a su familia. La atención médica, según expresan los y las

jóvenes, es limitada, muchas veces se reduce a dietas diseñadas por nutricionistas y a la ingesta de ansiolíticos. En caso de situaciones de mayor complejidad son trasladados/as al micro- hospital ubicado en predio de DINAF u Hospital Central, en menor medida.

Condiciones de detención:

“En inviernos nos morimos de frío y en verano nos morimos de calor”.

Las condiciones edilicias del establecimiento, datan la carencia de políticas serias, necesidad imperiosa de un presupuesto destinado a mejoramiento y mantenimiento del edificio.

Pudimos observar, respecto a los aspectos comunes, que todos los sectores cuentan con matafuegos, camillas rígidas para primeros auxilios, botiquín y señalización de salidas de emergencia.

Los colchones y frazadas se encuentran en mal estado y casi la totalidad de camas cuentan sólo con una sábana, los colchones son propensos ante el fuego. El estado de los baños es de deterioro absoluto y en muchos de ellos no funciona la descarga de agua así como sólo cuentan con algunas duchas en funcionamiento. Los lugares destinados a lavandería se encuentran inutilizables en la mayoría de los sectores.

En ninguna celda existe mobiliario (placares, mesas, sillas, etc.) para guardar efectos personales, estudiar o comer, lo que se realiza en los lugares comunes.

El reglamento de sanciones disciplinarias parece que no ser cumplido en su totalidad, dejando a criterio de cada guardia de operadores determinados permisos. Cuando indagamos acerca del sistema de cámaras, se hace referencia a un sistema no reglamentado y que en algunos sectores no funcionan correctamente.

No se visualizan insectos ni se reciben quejas al respecto y se realizan desinfecciones periódicas.

En la totalidad de sectores los jóvenes solicitaron utensilios de cocina (cubiertos, vasos, tazas) para los jóvenes y las visitas, así como mesas y sillas para estas.

No se registran quejas generalizadas respecto a la atención médica, aunque manifiestan que la respuesta ante problemas de salud son tratadas muchas veces a partir de una dieta asignada por una Nutricionista y cuando le son entregados medicamentos no se les informa la droga que ingieren. Sobre las actividades, los y las jóvenes responden que todos se encuentran escolarizados y algunos/as participando de talleres recreativos o laborales. La siesta se extiende desde el almuerzo hasta la escuela, cuando permanecen con las celdas cerradas de 13:00 a 17:30 hs, aproximadamente.

Los jóvenes reiteran los pedidos de más actividades recreativas y deportivas para contrarrestar el ocio del encierro, ya que sólo cuentan con el televisor (solicitan juegos de mesa, mazos de cartas) y si bien realizan actividades y talleres fuera del lugar, casi todas se acumulan por la mañana, dejando muchas horas ociosas por las tardes. El acceso al patio (leoneras) es de pocas horas al día. Los jóvenes expresan la falta de elementos de higiene personal como dentífrico, champú, talco, etc. También manifiestan que si bien la comida es buena, resulta poca la cantidad que les brindan. Desde la CPPT, realizamos recomendaciones a la institución a fin de avanzar sobre la efectivización de derechos fundamentales que en el marco de la ley se debieran respetar. A tales fines, expresamos que:

- 1- Es imperioso revisar el procedimiento de sanciones disciplinarias así como cotejar su cumplimiento efectivo. Numerosos fallos de la Corte Interamericana han versado específicamente sobre el procedimiento de sanciones disciplinarias en contextos de privación de libertad, el que por otra parte, se encuentra extensamente reglamentado en los tratados internacionales sobre la materia.
- 2- El derecho a la visita no puede ser afectado por sanción disciplinaria alguna, ni mucho menos puede constituir una sanción colectiva cuya aplicación se encuentra prohibida expresamente en numerosos instrumentos internacionales tales como Las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad “Procedimientos disciplinarios: 67. Están estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. (...) Deberán prohibirse las sanciones colectivas.”
- 3- El reglamento de visitas debe ser modificado en tanto no se encuentra fundamento razonable a la prohibición de ingreso de familiares no directos, constituyendo una práctica discriminatoria, irrazonable, que lesiona el derecho a la visita para los jóvenes que no tienen familiares consanguíneos en línea directa.
- 4- Otra disposición a modificar es el de los elementos prohibidos y permitidos, cuya descripción actual consideramos no es razonable ni pertinente.
- 5- La utilización del sistema de cámaras también debe ser reglamentado a la brevedad.
- 6- El arreglo integral de los baños es imperioso, el estado actual es absolutamente indigno.
- 7- Se debe mejorar la entrega regular de frazadas, sábanas y colchones.

- 8- Se debe garantizar el acceso ilimitado de la correspondencia y las fotos, así como el material de lectura. Es necesario recordar que la correspondencia es inviolable, razón por la cual su vista previa debe estar prohibida.
- 9- Se debe proveer de mobiliario que permitan guardar la ropa.
- 10- El mobiliario para la visita es absolutamente escaso, se debe proveer de bancos y sillas.
- 11- Se debe retomar la encuesta permanente cuya única implementación data del 2013.

Trabajadores de Contacto a cargo de jóvenes:

“Muchas veces no sabemos qué hacer o responder cuando los jóvenes llegan con problemas y nos piden ayuda”

Cabe destacar que a partir de las intervenciones realizadas en la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, desde la Comisión hemos logrado visualizar respecto a los trabajadores de contacto encargados de los jóvenes escasa identificación con su labor, lo cual guarda relación con falta de capacitación específica sobre niñez y adolescentes en contexto de encierro, como así también de las responsabilidades legales que implica la actividad en dicho espacio.

La institución como tal expresa no alcanzar el dinamismo de la población juvenil respecto a los intereses y necesidades de los mismos, lo cual se ve reflejado en las expresiones por parte de los trabajadores en cuanto afirman verse imposibilitados de responder a ciertas inquietudes y demanda de los jóvenes. Desde CPPT apoyamos fervientemente las instancias de capacitación al personal a cargo de jóvenes en contexto de encierro, la cual es fuente generadora de herramientas de trabajo para abordar las complejas experiencias con jóvenes que este escenario presenta. Estas capacitaciones, deben darse en el marco principalmente de los Derechos Humanos, donde en un trabajo mancomunado con otras instituciones y organizaciones de la sociedad puede ofrecer otras perspectivas no solo para el trabajo en el adentro sino en el acompañamiento luego del egreso del joven que se ha encontrado privado de su libertad.

A su vez, creemos en el trabajo interdisciplinario, el cual aporta desde diferentes perspectivas una coordinación del mismo enriqueciendo la mirada de dicho espacio y de las personas que en el se encuentran.

Desde la Comisión celebramos los cambios positivos que en el marco de dicho Habeas Corpus se han dado en este espacio, como el aumento de actividades recreativas destinadas a los y las jóvenes alojadas, como así también la disminución de ingresos a la Unidad de Internación.

A sí mismo, creemos que queda mucho más por trabajar por parte de las autoridades a cargo, como así también de los organismos de derechos humanos, organizaciones interesadas en la temática, educadores y personal de contacto respecto al trabajo territorial a cerca de derechos humanos con

los y las jóvenes a fin de que exista un real empoderamiento de los mismos en relación con los deberes y responsabilidades de cada actor social.

Creemos que a partir de la apertura del espacio, y particularmente desde la acción colectiva en 2013, los operadores se han encontrado con un panorama en donde la capacitación para una correcta respuesta a las demandas conforme a derecho, es indispensable e ineludible.

“EXCLUSIÓN- INCLUSIÓN” La nueva cárcel para jóvenes en el desierto de Cacheuta: Habeas Corpus

Esta lucha que desde hace más de un año se viene llevando a cabo contra las situaciones de vulneraciones de Derechos en dicha institución, se vio agudizada frente a la decisión gubernamental de trasladar la DRPJ, hecho violatorio de todos los derechos estipulados desde la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, niñas y adolescentes. Desde entonces, la Comisión lleva su postura contra la construcción de una Cárcel para Jóvenes en Cacheuta, la cual es una clara violación a los derechos de los niños niñas y adolescentes contenidos en legislaciones internacionales, nacionales y provinciales, y es un claro retroceso en materia de derechos humanos y que derivó en un segundo Habeas Corpus colectivo.

Hoy nos encontramos frente a dicha construcción (en las cercanías del complejo penitenciario Almafuerte y la próxima Cárcel Federal), a la cual nos oponemos enérgicamente, ya que lo consideramos una fuerte contradicción y un retroceso en las conquistas históricas en materia de Derechos Humanos y una práctica ilegal, donde el costo más grande son los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A pesar de los antecedentes de Mendoza frente a denuncias internacionales, hoy nuevamente se pone a la mira de las mismas al construir una cárcel para jóvenes en el desierto, con una arquitectura claramente penitenciaria, sin observancia de los espacios mínimos para el alojamiento de los jóvenes y con antecedentes a nivel nacional que muestran un panorama desolador, violando todo tipo de convenciones y tratados internacionales. Si miramos para atrás, recordaremos que la cárcel de Mendoza ha sido puesta en agenda por la denuncia internacional del 2004, pos motín del 2000, generando cambios políticos e institucionales. Es esta mirada externa, a la que hoy la provincia se expone nuevamente al crear una cárcel para jóvenes, por omisión a la vulneración de los derechos de niños niñas y adolescentes.

Desde la Convención de los Derechos del Niño, con rango constitucional en nuestro país, la Ley Nac. 26.061 Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes y hasta la Ley Provincial 6354, establecen que la privación de libertad debe ser una medida de excepción y último

recurso, durante el periodo más breve. Con la construcción de esta cárcel podemos evidenciar que lejos de ser una excepción, la privación de libertad es una regla que se implementa desde el ámbito Judicial como el Ejecutivo bajo la excusa de “única alternativa posible”.

La falta de alternativas a la privación de libertad resulta ser una cómoda justificación para el encierro, pero no deja de ser cierta. El Poder Judicial reclama al Poder Ejecutivo que le presente medidas alternativas para poder tomar decisiones distintas, y el Poder Ejecutivo reclama decisiones distintas del Poder Judicial que propicien medidas alternativas. En tanto ni uno ni otro decide diferente, la privación de libertad continúa siendo la respuesta casi unívoca. Del mismo modo el Poder Legislativo en muchas ocasiones mira hacia otro lado y cuando lo hace actúa bajo la presión socio-mediática, proponiendo normas más duras con la promesa de dar soluciones mágicas a la problemática de la “inseguridad”.

Finalmente, respecto la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, resulta imperioso destacar que se les solicitó a las autoridades de la institución, a través de nota, un informe con el detalle de alojamiento, cantidad de Jóvenes, de Operadores y su distribución por turnos, de Profesionales, Actividades y demás estructura de funcionamiento del Establecimiento. Dicho Informe no ha sido entregado a la CPPT, omitiendo que la información requerida debiera ser de orden público, y necesaria para analizar las condiciones de detención de jóvenes allí alojados. En contestación a dicha solicitud, desde la Asesoría Letrada de la Dirección, se respondió con números y carátulas de expedientes sin indicar contenido, información vacía de sentido a los fines que este informe pretende expresar, justificando a inexistencia de dicha información en la idea de no contar con instancias generadoras de estadísticas en la institución.

Pretendemos coadyuvar en el mejoramiento institucional del espacio. Y son estas actividades las que terminan marcando las falencias de un sistema que debe mutar y evolucionar, luego de haberse probado su fracaso: el ex Cose termina siendo la vereda de la cárcel.

Cuando al inicio del informe hacíamos mención a la “vulneración de derechos”, nos referíamos al innumerable listado de cuestiones que, pese a la privación de libertad, la persona conserva y en carácter de derechos. El punto de partida es que la persona detenida sólo encuentra restringido su derecho a la libertad ambulatoria, más no otros derechos inalienables de la persona, con el agravante de encontrarse total y absolutamente dependiente del Estado, a través de las autoridades de cada establecimiento, hasta para las cuestiones más básicas, pasando por la posibilidad de educarse, aprender un oficio o profesión, hasta ir a un baño, asearse y comer. Sean estos derechos consagrados legislativamente en el orden Nacional (Ley 24.660, por ejemplo), en el orden Local (decreto 1166/98) o en el orden internacional (Tratados, Convenciones, etc.), hemos podido relevar lo siguiente:

Derecho a la salud

Derecho humano por excelencia, se trata de uno de los aspectos más descuidados y vulnerados durante la privación de libertad, en general. Es alarmantemente común el reclamo de los detenidos respecto de la falta o insuficiencia de la atención médica, la escases de recursos (humanos y materiales) con que cuentan las áreas de salud de los diferentes centros de detención, la atención casi exclusivamente a requerimiento de los reclusos, la prácticamente inexistente medicina preventiva que impera en las cárceles. Hemos oído innumerables relatos y comprobado in situ como los internos deben autolesionarse con profundos cortes en sus brazos para lograr ser llevados a las dependencias sanitarias, por alguna dolencia preexistente.

En los diferentes informes y actas presentados ante el Servicio Penitenciario, encontramos más de **270 casos** de personas que requerían alguna atención médica específica. Se trata de casos que, sin la detección de parte de los miembros de la Comisión, quizás aún estarían si ser tratados al momento de la presentación de este informe.

Lo mismo podemos afirmar en cuanto a salud mental.

El proveer atención médica adecuada a las personas privadas de su libertad es una obligación que se deriva directamente del deber del Estado de garantizar la integridad personal de éstas (contenido en los artículos 1.1 y 5 de la Convención Americana y I de la Declaración Americana).¹⁰⁷

Según los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia “ (...) *las personas privadas de libertad se encuentran en una posición de*

¹⁰⁷ CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. 31 de diciembre de 2011. Párr. 519.

subordinación frente al Estado, del que dependen jurídicamente y de hecho para la satisfacción de todas sus necesidades. Por eso, al privar de libertad a una persona, el Estado adquiere un nivel especial de responsabilidad y se constituye en garante de sus derechos fundamentales, en particular de sus derechos a la vida y a la integridad personal, de donde se deriva su deber de salvaguardar la salud de los reclusos brindándoles, entre otras cosas, la asistencia médica requerida”¹⁰⁸

El Principio X de los Principios y Buenas Prácticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁰⁹ establece que: *“Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH/SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal.”*

El Estado debe garantizar la asistencia médica efectiva en todas las cárceles durante las 24 horas del día, 7 días a la semana. Todo examen médico, incluyendo los de ingreso a las unidades penales, debe efectuarse respetando estrictamente el derecho a la privacidad y a la confidencialidad. Los informes médicos deben poder incluir una referencia a la posible causa de una lesión que indique el interno.

Este derecho fundamental es uno de los más vulnerados en las cárceles de nuestra provincia. La CPPT observó la falta o deficiente atención médica en los establecimientos penitenciarios de toda la Provincia. En primer lugar porque el sistema de salud funciona a requerimiento de los internos, es decir que no hay controles periódicos ni preventivos. Además ese pedido es canalizado a través del personal penitenciario, con todas las consecuencias que ello implica, como la falta de celeridad en los casos de urgencia. Esto mismo ocurre con la entrega de los medicamentos prescritos por los profesionales que sólo en ocasiones son suministrados por personal médico o enfermeros/as.

En los sectores de sanidad hay pocos profesionales, no se cuenta con las especialidades necesarias y la medicación es escasa. Los internos deben concurrir a hospitales para recibir

¹⁰⁸ Corte I.D.H., Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C. No. 218, párr. 198

¹⁰⁹ Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/principiosybp.asp>

atención de especialistas pero generalmente hay mucho retraso en el otorgamiento de turnos, ya sea por falta de coordinación o desidia del servicio penitenciario y del servicio de salud de la provincia que, claramente, discrimina al momento de la atención a privados de libertad.

Se reciben una gran cantidad de reclamos en relación a la falta de odontólogos, oftalmólogos y realización de estudios de la vista. Los internos con problemas de visión no reciben la atención adecuada ni cuentan con lentes, lo que termina trayéndoles otros padecimientos como jaquecas y agravamiento de ceguera. Por otro lado, muchos de los internos entrevistados han manifestado que no reciben copia de los exámenes médicos que se les practican, en ninguna circunstancia.

Una situación particularmente grave es la de quienes padecen alguna patología crónica y no reciben la medicación ni cuentan con un plan alimenticio adecuado a ello. Esto ocurre especialmente con la insulina, respecto a personas diabéticas y los medicamentos para el tratamiento del HIV (aunque con el tiempo se han visto mejoras en la provisión de los kits).

Es notable la cantidad de internos con enfermedades, sobre todo los de edad avanzada, que se encuentran detenidos cuando deberían o podrían encontrarse gozando de prisión domiciliaria. Más aun teniendo en cuenta la escasa capacidad material y profesional de los complejos penitenciarios para abordar estas problemáticas.

La CPPT ha observado, por ejemplo, casos de internos hasta con dos colostomías simultáneas en condiciones higiénicas deplorables, debiendo asearse con jabón blanco y en baños en estados calamitosos. Otro con flebitis y deformaciones groseras en sus miembros, producto de una golpiza, sin respuesta médica adecuada a su estado de salud.

Manifestamos nuestra preocupación que el servicio de salud aún sigue estando bajo la órbita del propio servicio penitenciario. Ello parece limitar la capacidad de independencia de los profesionales para registrar posibles señales de tortura y malos tratos en los internos que están llamados a examinar.

El Subcomité de prevención de la Tortura (SPT) de Naciones Unidas visitó la Argentina en Abril de 2012, realizando su tarea habitual de monitoreo de lugares de detención. En esa oportunidad, y en relación al tema que nos ocupa en el presente, en su informe final recomendó:

El Estado debe garantizar la asistencia médica efectiva en todas las cárceles durante las 24 horas del día, 7 días a la semana. Todo examen médico, incluyendo los de ingreso a las unidades penales, debe efectuarse respetando estrictamente el derecho a la privacidad y a la confidencialidad¹¹⁰. Los informes médicos deben poder incluir una referencia a la posible causa de una lesión que indique la PPL.

¹¹⁰ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 24; Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Conjunto de principios), principio 24.

El Estado debe adoptar medidas para asegurar que todas las mujeres y en particular las embarazadas, tengan acceso a cuidados médicos con regularidad, por personal sanitario cualificado, y de manera confidencial. Se debe garantizar que los niños que vivan en las cárceles con sus madres dispongan de servicios de atención a su salud y que su desarrollo sea supervisado por especialistas¹¹¹.

El SPT observó que, a pesar de que se ha avanzado hacia la independencia del servicio médico mediante su separación del Servicio Penitenciario, aún sigue estando bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad y trabaja en estrecha relación con el propio servicio penitenciario. Ello parece limitar la capacidad de independencia de los profesionales en ciencias de la salud para registrar posibles señales de tortura y malos tratos en los internos que están llamados a examinar¹¹².

El SPT recomienda que los servicios médicos sean provistos directamente por el Ministerio de Salud a nivel federal y provincial. Asimismo, recomienda al Estado parte que establezca un sistema de exámenes independientes de conformidad con el Protocolo de Estambul, en virtud del cual médicos forenses y psicólogos calificados lleven a cabo exámenes exhaustivos cuando tengan indicios de que el detenido haya podido ser sometido a tortura o malos tratos.

La CPPT hace propias dichas recomendaciones y que los servicios médicos sean provistos directamente por el Ministerio de Salud.

Debemos mencionar lo observado por la Comisión, durante una inspección en el 2014, en la Unidad III Cárcel de mujeres “El Borbollón” en la fue generalizada la queja de las internas por la deficiencia en la prestación de los servicios de salud. La falta de atención médica adecuada en este establecimiento reviste mayor gravedad, ya que allí se alojan mujeres embarazadas a las cuales no se les realizan controles médicos periódicos. En esa ocasión manifestaron que no tenían a su disposición especialistas que las atiendan, oftalmólogos, odontólogos y, principalmente, ginecólogos y obstetras. Tampoco había asistencia psicológica y siempre tenían problemas en los traslados a la hora de recibir atención en algún efector público, ya no las llevaban, llegaban tarde o los perdían.

En el Régimen Abierto de Mujeres (RAM), como surge del Acta de Monitoreo del día 10/09/14, la CPPT constató que, a pesar de que hay niños alojados con sus madres, no se cuenta con un

¹¹¹ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 65/229, reglas 48 y 51.

¹¹² El SPT toma nota de la información proporcionada por el Estado de que en la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria goza de autonomía respecto al Servicio Penitenciario Bonaerense, ya que en la actualidad depende directamente de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia y Seguridad.

médico pediatra para brindarles asistencia, debiendo ser trasladados al Micro Hospital de DINAF cada vez que lo necesitan. Las internas también manifestaron que sólo los días lunes se apersona al lugar una médica del servicio penitenciario, quien permanece allí toda la mañana.

Allí se encontraba alojada una mujer con enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y por las noches duerme con un aparato respiratorio, suministrado por el Servicio Penitenciario. Ha solicitado arresto domiciliario, pero siempre se lo niegan aunque sin conocer los motivos de tal negativa. Siempre que lo solicita y viene negado el trámite, tan sólo le notifican el resultado, pero no los considerandos. Siempre, ante tal notificación, refiere interponer apelación, sin que le den trámite a la misma.

Al realizar visita de monitoreo al Complejo Penitenciario IV "Penal de San Rafael" el día 29/05/14, la Comisión recibió gran cantidad de quejas por la falta de atención médica e insuficiencia de profesionales ya que el establecimiento cuenta con un solo médico clínico. Los internos manifestaron reiteradamente que las soluciones a sus problemas de salud pasan más por enfermería que por el médico al cual casi nunca ven.

En la Alcaldía N° 5 "Servicio de Internación Judicial Psiquiátrica", como surge del Acta de monitoreo n° 021/14, casi la totalidad de las personas allí alojadas, con graves patologías como epilepsia, problemas cardíacos, esquizofrenia y otros padecimientos psiquiátricos, formularon quejas por la falta de atención médico-psiquiátrica, y, entre otras cosas, mencionaron que sólo ven a los profesionales cada 20 o 30 días.

Resulta preocupante lo observado por la Comisión durante la inspección realizada en el mes de abril del corriente a las esclusas (sectores de alojamiento provisorio) de los módulos I, II Y IV del Complejo Almagro. Casi la totalidad de las personas que se encontraban en ellas presentaban lesiones, generalmente producto de agresiones por problemas de convivencia con otros internos y no habían tenido la atención médica correspondiente. Muchos habían pasado por intervenciones quirúrgicas y, por falta de curaciones o postoperatorios adecuados, presentaban infecciones.

Una persona alojada en el Complejo Penitenciario I "Boulogne Sur Mer" manifestó, en su entrevista que padece de epilepsia y aproximadamente cada 15 días sufre ataques y convulsiones y debe ser envuelto en una manta y llevado de urgencia a sanidad. Solicita que se le realicen estudios para saber si la medicación es la adecuada ya que sufre más ataques que cuando tomaba otra medicación. Hace una semana aproximadamente sufrió convulsiones que le provocaron una caída en el suelo, donde se golpeó la cabeza y a raíz de ello ve nublado del ojo izquierdo, y no le han realizado estudios para determinar cuál es el daño sufrido y el tratamiento a acceder.

Acceso a la justicia

Este derecho reviste especial importancia en relaciones a sujetos en situación de vulnerabilidad como son las personas privadas de libertad y se encuentra íntimamente relacionada con el goce efectivo de otros derechos fundamentales de las mismas. La posibilidad de contar con un defensor, la comunicación fluida con los mismos, el derecho a presentar peticiones y recursos ante las autoridades o funcionarios judiciales pertinentes, las resoluciones en los plazos correspondientes, la información del estado de sus causas, etc. son algunas de las cuestiones objeto de quejas por parte de los internos.

La Comisión ha verificado y comunicado casi **150 reclamos** vinculados a cuestiones de trámites judiciales, acceso a la defensa, demoras en expedientes, etc.

Falta de información: en innumerables oportunidades la CPPT ha debido facilitar información respecto del estado de las causas penales de las personas privadas de libertad.

Falta de defensa: es común que los detenidos consulten sobre la posibilidad de contar con defensa pública, o de ser atendidos personalmente por los defensores, en su caso.

Falta de claridad: Las resoluciones, dictámenes, autos, etc. en numerosas oportunidades carecen de la claridad o del lenguaje común que la mayoría de las personas podrían comprender en su totalidad. Particularmente en los dictámenes de organismos técnicos, los detenidos poseen un alarmante desconocimiento de los factores que inciden directamente en su desenvolvimiento durante la privación de libertad.

Resoluciones gravosas: uno de los aspectos que más preocupan a la CPPT en cuanto a las actuaciones judiciales, es el referido a la forma en que se resuelven los planteos de los detenidos. Caso paradigmático es el contenido de algunos considerandos, en donde sin ningún tipo de miramientos se colocan las denuncias, dichos y reclamos de los accionantes, facilitando y casi invitando a las represalias por parte del o los perjudicados con la medida.

Gran cantidad de detenidos reclaman por el desconocimiento y falta de comunicación con sus defensores, algunos manifiestan no tener contacto con ellos hace años, ni siquiera conocerlos o saber sus nombres.

A ello debemos sumarle la ausencia de información regular respecto de las denuncias efectuadas y del estado de sus causas. Los reclamos más recurrentes van dirigidos a la problemática en torno a la tramitación y resolución de sus expedientes de solicitud a alguna instancia del régimen progresivo. Desde las demoras, hasta la “filtración” de los reclamos por parte del personal de custodia y rotura de los escritos, gran cantidad de personas se encuentran a la espera de alguna resolución a sus pedidos de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, período de prueba, audiencias, cómputos de pena, habeas corpus, etc.

Los internos también han denunciado una práctica no contemplada en la ley de ejecución, consistente en la determinación de un tiempo mínimo de duración de las diferentes fases que componen el período de tratamiento imponiendo así un requisito extra de avance en el régimen progresivo de la pena, como surge del Acta de Monitoreo N° 010/14 realizado en el Complejo Penitenciario N°1 “Boulogne Sur Mer” el día 10/03/14. En esa ocasión los internos exhibieron un acta de notificación referida a un trámite en donde se resuelve de la siguiente manera: “autorizar su incorporación a la tercera etapa del período de tratamiento “fase de confianza” por un lapso no menor a veinticuatro (24) meses”.

Hemos tomado conocimiento de gran cantidad de detenidos que están cercanos a concluir su condena y ya podrían estar tramitando la libertad condicional o asistida, pero al no contar con visitas de abogados y desconocer las vicisitudes del régimen progresivo de la pena, no pueden llevar a cabo estas gestiones.

La Comisión ha constatado, en casi todos los complejos, casos en que los penados o procesados no pueden acceder, por razones ajenas a su voluntad, a terapias, trabajo, instancias educativas y talleres, dificultándoles luego el avance en el régimen progresivo. Es sabido que la capacidad de brindar dichas instancias por parte del Servicio no cubre a la totalidad de los internos, sea por falta de cupos, educadores, profesores, técnicos, materiales, etc., pero ello no puede (o no debe) redundar en un menoscabo directo de los derechos del peticionante, quien se ve doblemente perjudicado:

- Primero, al no acceder a la actividad, perdiendo posibilidades de capacitación, ocupación, terminalidad educativa, etc., generando prolongados lapsos ociosos que nunca son aceptados por los detenidos.
- Segundo, y como consecuencia de lo anterior, por la imposibilidad de mejorar sus calificaciones y acceder a instancias del régimen progresivo.

Es realmente preocupante la gran cantidad de personas detenidas con más de 2 años de proceso sin condena y, muchos de ellos, sin fecha de debate.

En una inspección realizada por la Comisión en el mes de abril del 2014, en la Unidad III Cárcel de mujeres “El Borbollón”, se observó que un altísimo porcentaje se encontraba todavía en carácter de imputadas, detenidas o con prisión preventiva. Nuevamente, un reclamo absolutamente generalizado en esa ocasión, fue el de la demora de los trámites judiciales, en especial aquellas internas que se encuentran por delitos de competencia federal.

El abordaje urgente de esta problemática resulta esencial, máxime teniendo en cuenta el hacinamiento y condiciones de detención que actualmente poseen las cárceles de la provincia y la posibilidad agilizar egresos anticipados de personas privadas de libertad, cuando sea procedente.

Nuevamente, el SPT en su visita del año 2012, indicó al respecto:

“El SPT hace suya la recomendación del Comité de Derechos Humanos en el sentido de que el Estado parte debe tomar medidas con celeridad para reducir el número de personas en detención preventiva y el tiempo de su detención en esta situación, tales como un mayor recurso a medidas cautelares, la fianza de excarcelación o un mayor uso del brazalete electrónico¹¹³. El SPT recomienda la realización de una evaluación sobre el recurso a la prisión preventiva y la duración de la misma con miras a orientar la práctica judicial a venir que elimine la utilización de valoraciones subjetivas por “concepto” o peligrosidad.

El Estado parte debe asegurar la separación de los detenidos en prisión preventiva y aquéllos que ya cuentan con una condena, conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales pertinentes¹¹⁴.”

Sobre éste último punto, la labor de los Juzgados de Ejecución Penal ha sido relevante, al imponer esta separación de condenados con procesados en los establecimientos que lo han permitido (lo contrario que ocurre en, por ejemplo, la Unidad 3 de mujeres). Pero aún los alojamientos comunes de personas con diferentes situaciones procesales es moneda corriente.

Otro punto fundamental y que ha sido motivo de reclamos recurrentes a los miembros de la CPPT, ha sido el relativo al régimen disciplinario, en donde la imposición de sanciones obedece a criterios subjetivos, carentes de elementos probatorios y, lo peor, sin la debida intervención de la defensa, sea pública o privada. Si bien existe la defensoría de ejecución penal, la misma trabaja con un mínimo de recursos, absolutamente insuficientes para cubrir la demanda de intervención en, por ejemplo, la fundamentación de las apelaciones por denegatorias de acceso a las instancias del RPP, defensa ante procedimientos disciplinarios, etc.

A pesar de las recomendaciones al respecto, la ley argentina de ejecución penal (Ley 24660), continúa utilizando una forma de calificar que resulta subjetiva, caprichosa y lesiva de derechos de los detenidos. Nos estamos refiriendo a la calificación por “concepto”, y sobre el particular el SPT dijo:

El SPT considera que la clasificación de los internos dentro de los centros debe realizarse en base a su conducta y no por “concepto”. El SPT hace un llamamiento para que el Estado parte analice la compatibilidad de esta práctica criminológica con la protección de los derechos humanos de las PPL.

¹¹³ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, 31 de marzo de 2010, CCPR/C/ARG/CO/4, párr. 16.

¹¹⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 10 y Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 8, inciso b.

Derecho a la educación y actividades recreativas-culturales

El Principio XIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹¹⁵ establece que:

“Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.

Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación.

Los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.”

Vemos grandes impedimentos en el efectivo acceso a este derecho por parte de las personas privadas de libertad en nuestra provincia. En primer lugar, podemos mencionar el bajo porcentaje de internos que logran acceder a instancias de educación formal, sea la escuela o la universidad. Esto se debe a que no se cuenta con la infraestructura adecuada para ello en todos los complejos

¹¹⁵ Supra Nota 3.

penitenciarios, a la capacidad de esos lugares y a la falta de personal docente para brindarla en contextos de encierro.

Es generalizado el reclamo de los internos en este punto, solicitan acceder a instancias de educación, manifiestan carecer de actividades, y talleres pero siempre se les comunica que no hay suficiente cupo o los anotan y posteriormente no los llevan. Son más de **70 casos** puntuales de solicitud de inclusión en este tipo de actividades, documentadas por la CPPT.

Debemos destacar la importancia de que los detenidos puedan participar en actividades recreativas y productivas, ya que les permite colaborar económicamente con sus familias, al igual que en las de índole laboral.

Del Acta de Monitoreo N° 22/14 surge que en el Complejo Penitenciario III "Almafuerte", en el mes de junio de 2014, se encontraban detenidas 1100 personas aproximadamente y el establecimiento sólo cuenta con capacidad de ofrecer instancias de educación a 300 personas en promedio, y ello obedece a que desde la Dirección General de Escuelas no se aumentan las horas ni aportan docentes para trabajar en contexto de encierro. Tampoco se cuenta con espacio físico suficiente para actividades educativas. Al Centro de Capacitación para el Trabajo (CCT) asisten 50 internos, el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) de alfabetización tiene un cupo para 20 personas solamente.

En la Unidad III Cárcel de mujeres "El Borbollón", existen algunos espacios (aulas) destinados a actividades educativas y talleres, más un módulo metálico (contenedor adaptado como aula) en el patio, donde la Dirección General de Escuelas brinda instrucción escolar, CEBA y CENS para aquellas internas que voluntariamente deseen estudiar o completar sus estudios. Muchas de ellas manifestaron que hay problemas de accesibilidad, dado que no todas pueden participar de los mismos por cuestiones de infraestructura y falta de materiales. En cuanto a estos últimos, no son suficientes, y a veces los deben proporcionar las mismas internas.

La educación universitaria se brinda en el complejo "Boulogne Sur Mer", por lo que las personas alojadas en otros establecimientos deben trasladarse hasta allí para asistir a clases. Esta obligación de traslado depende exclusivamente del Servicio Penitenciario, y su incumplimiento ha sido denunciado en reiteradas oportunidades por los propios alumnos ya que por razones de seguridad, sanciones, castigo u otras no les permiten concurrir a estudiar y/o cursar.

También debemos mencionar otra cuestión que es objeto de quejas constantes por parte de los internos, y está relacionado con los constantes traslados de un complejo penitenciario a otro sin tener en cuenta si se ve afectada la educación o la asistencia a talleres de la persona que es trasladada.

El reclamo es generalizado respecto de la demora o imposibilidad de realización de los cómputos del estímulo educativo, contemplado en la ley 26.695, así como las dificultades para el acceso a la documentación respaldatoria de las instancias de educación alcanzadas.

Podemos decir que el efectivo acceso a la educación y actividades recreativas termina dependiendo de la voluntad del personal del Servicio Penitenciario que debe trasladarlos a las dependencias en donde se cursa y funciona como un sistema de premio-castigo. Como se mencionó, al analizar el derecho de acceso a la justicia, el interno se ve doblemente perjudicado y se termina afectando su avance en el régimen progresivo de la pena ya que cuando el alumno no concurre a la escuela ni a los talleres se les niega el acceso a los - mal llamados - "beneficios" del R.P.P.

Nos preguntamos que puede esperarse de una persona alojada en un lugar con las condiciones del Pabellón 9-Sur del Complejo Boulogne Sur Mer durante el 2014. Los detenidos allí manifestaron que pasaban encerrados más de 22 horas y que la única recreación que era en un patio interno 2 horas diarias. No tenían talleres, tampoco asistían a la escuela, ni accedían a actividades de "labor terapia", como se suele decir en contextos de encierro. No contaban con libros, ya que no se los dejaban ingresar.

El SPT en su informe sobre la visita a la Argentina en abril de 2012 dijo:

Se recomienda a las autoridades competentes que intensifiquen sus esfuerzos para mejorar el programa de actividades educativas y laborales existente en los establecimientos de todo el país, a fin de que todos los reclusos puedan beneficiarse de las mismas y que los ingresos que reciban por su actividad laboral sean dignos.

Derecho al trabajo

Tomando en cuenta algunos estándares internacionales en relación a este derecho, el Principio XIV de los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹¹⁶ establece que:

"Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter afflictivo".

¹¹⁶ Supra Nota 3.

Por otra parte, la ley 24.660 de Ejecución de la pena privativa de libertad dispone que *“El trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación”*. El mismo se va regir por los siguientes principios:

- a) *No se impondrá como castigo;*
- b) *No será aflictivo, denigrante, infamante ni forzado;*
- c) *Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales;*
- d) *Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre;*
- e) *Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral;*
- f) *Deberá ser remunerado;*
- g) *Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.*

La normativa nacional estipula que deberá organizarse teniendo como finalidad principal la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad, y no exclusivamente el rendimiento económico.

En la práctica esta normativa se torna prácticamente inexistente, ya que este derecho funciona como un privilegio al que muy pocos tienen acceso y el “trabajo” que realizan los internos consiste generalmente en pequeñas labores, como regar el jardín, fajina y la limpieza general del establecimiento.

Aunque, de acuerdo a los datos que brinda el Servicio Penitenciario, la mayoría de las personas se encuentran trabajando, la inclusión en tareas laborales es un reclamo generalizado de las personas privadas de libertad cuando la Comisión los entrevista. En efecto, se encuentran documentados al menos **46 casos** de peticiones de ppl de ser incluidos/as en actividades laborales.

Ello nos da la pauta que en realidad se trata de una seria falencia que debe ser abordada con urgencia.

Los internos manifiestan que tienen demasiadas horas de ocio ante la falta de trabajo, talleres u otras actividades y que prefieren realizar cualquier tipo de tarea para sentirse útiles, aunque a veces resulte denigrante y no les provean los elementos adecuados para llevarla a cabo.

Un porcentaje mínimo de personas privadas de libertad trabajan en los talleres productivos cuyos artículos se venden al público en general (en la esquina de calle Plantamura y Boulogne Sur Mer de Ciudad) y otro pequeño grupo de personas trabajan en relación de dependencia con empresas privadas, en talleres e instalaciones sitas en los mismos complejos penitenciarios.

El trabajo tiene en las cárceles no sólo una finalidad económica sino, principalmente, de capacitación y terapéutica por lo que es de suma importancia brindar mayores posibilidades de inserción laboral ya que es uno de los pilares fundamentales para lograr la inserción social.

Derecho a mantener el contacto familiar

El Estado tiene la obligación de facilitar y reglamentar el contacto entre las personas privadas de libertad y sus familias, y de respetar los derechos fundamentales de éstos contra toda interferencia abusiva y arbitraria. Esto implica que se deben crear las condiciones necesarias para hacer efectivo el contacto de los detenidos con sus familias (el cual, por regla general se da por medio de tres vías: correspondencia, visitas y llamadas telefónicas). En particular, el Estado debe atender todas aquellas deficiencias estructurales que impiden que el contacto y la comunicación entre los internos y sus familias se den en condiciones dignas, seguras y con suficiente regularidad.¹¹⁷

En primer lugar debemos aclarar que el contacto familiar se constituye en un derecho no afectado por la privación de la libertad, sino meramente reglamentado por los horarios y condiciones impuestos a la visita.

Es importante comprender la importancia que tienen las visitas para una persona privada de su libertad, desde lo emocional y afectivo hasta por una cuestión de sustento material ya que son los familiares los que, en la mayoría de los casos, les proporcionan a las personas sus elementos personales, de higiene, vestimenta, etc.

Ello implica que se deben tomar medidas para asegurar que las personas privadas de libertad puedan permanecer en establecimientos penitenciarios situados en lugares cercanos a su centro de vida. Para ello deberán realizarse los correspondientes estudios de viabilidad que tomen en consideración las necesidades de espacio y de recursos que así lo permitan. También se deben tomar medidas para garantizar el derecho a oponerse a los traslados y a ser oídas a este respecto por la autoridad competente, sin que ello implique un riesgo de represalias.

En este punto, se reciben gran cantidad de reclamos por parte de los internos alojados en el Complejo “Almafuerte” ya que sus familiares tienen serios impedimentos, demoras o dificultades para concurrir a la visita, principalmente por la distancia a la que se encuentra.

Durante las entrevistas, se reciben gran cantidad de pedidos de traslado por acercamiento familiar a otro establecimiento penitenciario cercano a la ciudad. Si bien los internos reconocen que este complejo se encuentra en mejores condiciones edilicias que otros, es prioritario para ellos el tener contacto fluido con sus seres queridos ya que allí muchos dicen no recibir visitas desde hace meses.

Otro punto de crítica en este establecimiento, se relaciona con las condiciones en que se desarrollan las visitas. Muchas veces son personas mayores las que concurren y no se les permite

¹¹⁷ CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. 31 de diciembre de 2011. Párr. 576/577

el ingreso de sillas debiendo sentarse las mismas en el suelo. Si bien el lugar cuenta con mesas y sillas, no son suficientes teniendo en cuenta la cantidad de internos y los visitantes que llegan al módulo. Sumado a ello, han manifestado la falta de celeridad en el sistema de ingreso incluso sin tener en cuenta que se trata de personas ancianos/as, discapacitados/as, provenientes de otras provincias, localidades o mujeres embarazadas, todos deben realizar largas colas y esperas que se extienden por horas previas al ingreso. (Surge del Acta de Monitoreo n° 027/14, Complejo Penitenciario III – “Almafuerte, del 30/10/14)

Durante una inspección en febrero del 2014 en el Complejo Penitenciario II “San Felipe”, los internos manifestaron ciertos descontentos: (en el Acta de Monitoreo n° 007/14)

- 1) Denunciaron una serie de abusos y situaciones que atentan contra la dignidad de las personas visitantes, tanto durante los controles de productos y personas, durante las requisas.
- 2) Denunciaron malos tratos por parte de los grupos especiales al cruzarse en los pasillos o patios con los familiares y amigos que ingresan. Son maltratados y se dirigen a ellos como si se tratara de personas privadas de libertad.
- 3) Manifestaron preocupación por los cruces y roces durante los ingresos de familiares con personal de los grupos especiales acompañando personas privadas de libertad aisladas, ocasionándose encuentros tediosos y malos tratos de parte de los agentes.
- 4) Reclamaron por el estado general de los baños destinados a uso de las visitas, por su desastroso estado de higiene y mantenimiento.
- 5) Plantearon quejas por la intransigencia al momento de prohibir el ingreso de medicación (cremas desinflamantes, por ejemplo). Adujeron no tener en claro cuáles son los elementos prohibidos, dejándolo a criterio de quien se encuentre en ese momento en funciones de control de ingreso.
- 6) Las demoras en el control e ingreso, obligaba a las personas que asisten a visitar a los internos a concurrir por calle Plantamura a esperar más de 5 horas (algunos llegan a las 4:00) para asegurar un ingreso en el horario estipulado. En caso contrario, los visitantes llegaban a perder más de dos horas del horario de contacto con su pariente privado de libertad.

Esto, según han declarado, se ve agravado por el hecho de tener que recibir a sus visitas en el pabellón en las condiciones en que se encuentran, y sobre todo haciendo hincapié en el pésimo estado de los sanitarios. Esto ha ocasionado que algunos internos no permitan, o recomienden a sus familias no asistir al establecimiento.

Los planteos respecto a las visitas hacen necesaria la elaboración de un protocolo que posibilite a las familias y amistades un ingreso eficaz, rápido y digno ya que estas cuestiones vinculadas a los padecimientos de los familiares durante las visitas generalmente son objeto de queja por parte de las personas privadas de libertad.

Introducción

En este apartado, se analizan los fallecimientos de personas privadas de libertad en los distintos complejos penitenciarios de la provincia en el año 2013, 2014 y 2015. Para mayor claridad en la temática se establecen tres tipologías de muertes en dichos escenarios¹¹⁸:

- **muertes traumáticas**, asociadas a suicidios, golpizas y heridas de armas;
- **muertes no traumáticas** donde se observan diferentes enfermedades como causantes del deceso de la persona;
- **muertes desconocidas**, se trata de aquellos decesos que no se han especificado por parte de la institución en cuanto a su causa.

Se intenta a su vez profundizar en categorías como el suicidio, hechos de violencia entre internos y echar luz sobre la responsabilidad estatal en tales situaciones.

Asimismo se debe tomar en consideración **el lugar o el ámbito** en donde se ha producido un deceso. De acuerdo a los datos suministrados por el Servicio Penitenciario, acertadamente se indica como muerte producida en determinado establecimiento penal teniendo en consideración el lugar en donde se ocasionó la agresión, lesión, etc., y con independencia de que el desenlace fatal se haya producido finalmente en un nosocomio.

En cambio, si se indica como muerte producida en hospital cuando el deceso se origina en alguna enfermedad o padecimiento no violento o traumático. Siguiendo ese criterio, cuando el fallecimiento se produce en el Hospital Central, se lo indica como “Alcaidía” (teniendo en cuenta el emplazamiento de la Alcaidía N° 4 “Servicio de Internación Judicial”), y cuando se produce en otro nosocomio (Lagomaggiore, Lencinas, Schestakow), se lo indica como “Hospital”.

Por último, se han producido muertes estando la persona haciendo uso de instancias de libertad anticipada (como salidas transitorias) o prisión domiciliaria, cuya indicación es importante al continuar la persona bajo la custodia y guarda del Servicio Penitenciario.

Analizar el escenario perfecto para morir

Miles de personas detenidas transcurren su existencia en sitios que no son sanos ni limpios, donde las condiciones materiales de vida (y de muerte) hablan de la falta histórica de políticas penitenciarias conforme a derechos humanos (léase: respeto de los derechos más básicos de la

¹¹⁸ Comisión Provincial por la Memoria – Comité Contra la Tortura. “Informe Anual 2013 – 10 Años”. Año 2013. Pág.53-66. Buenos Aires, La Plata.

persona humana). Cada persona que se encuentra privada de libertad y muere es el reflejo del funcionamiento de un sistema que invisibiliza al sujeto detenido desde su ingreso a la unidad penitenciaria. Muertes que se prevenían y muertes evitables. Las mismas se han producido en personas que se encuentran bajo responsabilidad del Estado, lo que debe dirigir la mirada al sistema de atención médica, diagnósticos adecuados y tratamientos de salud, a la provisión de medicamentos, a las condiciones sanitarias y a la atención psicológica entre otras cuestiones que hacen a la intervención, prevención y promoción de la salud en las cárceles, y en cualquier institución de encierro.

No debe perder sentido, a la hora de analizar los *suicidios* como una tipología de muerte, la trayectoria de vida del sujeto detenido durante el encierro: ¿Qué acompañamiento desde las áreas profesionales se le estaba brindando a la persona? ¿Qué regímenes de actividades tenía? ¿Tenía vínculo con familiares y amigos? ¿Con qué frecuencia? ¿Tomaba medicación? A su vez, estar atentos a las políticas implementadas por la institución en búsqueda de evitar y prevenir tales situaciones.

Otro punto a analizar son los procedimientos instaurados para documentar y reportar oficialmente el hecho por parte de los responsables de las instituciones, lo que concierne a investigar cada hecho y en qué circunstancia. De este modo *"riñas"*, *"golpizas"* y *"hechos violentos"*, no deben ser interpretados como hechos aislados, sino por demás habituales y parte del escenario donde cabe preguntar acerca de los espacios en relación con la cantidad de personas conviviendo, la recreación y esparcimiento, los abordajes interdisciplinarios de profesionales como así también la participación del personal penitenciario en los hechos y actuación posterior.

Las muertes "no traumáticas" que se analizan, se asocian a problemas de salud que se ven agravados por la falta o deficiencia en la atención médica, el inadecuado acceso a tratamientos y medicamentos, como así también a la alimentación de la persona, en relación a la cantidad y calidad. Ello encuentra excepciones, pero no en un número significativo.

Es preciso interpretar cómo se explican las muertes producidas en el encierro y que responsabilidad asume frente a las mismas, claro ejemplo es cuando se describen fallecimientos como *"fallo multiorgánico"* *"muerte natural"* o *"shock séptico"* sin otras aclaraciones ni particularidades, dando margen a variadas posibilidades sin dar paso a la investigación.

A ello debemos sumar la dificultad que impera al momento del otorgamiento de detenciones o prisiones domiciliarias, que evitarían el desgaste humano que supone el encierro, y el consiguiente incremento o agravamiento de las patologías. El Artículo 32 de la Ley 24.660, de conformidad a la sustitución contemplada por la ley N° 26.472 (B.O. 20/01/2009) establece que el Juez de ejecución podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria:

- a) Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;
- b) Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;
- c) Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;
- d) Al interno mayor de setenta (70) años;

Teniendo en cuenta que las prisiones no cuentan con el suficiente personal, recursos, etc., que permitan un adecuado tratamiento, sumado a la reciente implementación de los controles con pulseras satelitales, la frase “podrá” de la norma debería inexorablemente mutar a un “deberá”. El supuesto riesgo de fuga o entorpecimiento de la investigación penal, no debería ser excusa suficiente para permitir una muerte lenta y segura en los establecimientos de privación de libertad.

Análisis de Datos

La Comisión realizó un pedido de informes en noviembre de 2014 respecto de las muertes y causas de las mismas, así como otros datos judiciales, abarcando el período desde 2004 hasta la actualidad. Se pretendió tomar el conjunto de las muertes de los últimos 10 años y en base a ello, extraer algunas conclusiones.

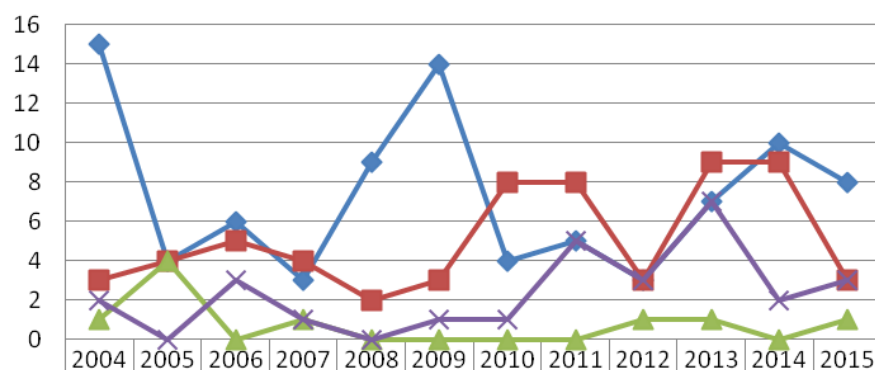
El total de muertes en ese período es de **186**¹¹⁹, ocurridas en los siguientes períodos:

Período	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Muertes	21	12	14	9	11	18	13	18	10	24	21	15	186

Siguiendo las tipologías indicadas en la introducción, vemos en el siguiente cuadro la evolución de las causales y totales:

¹¹⁹ Dato al día 20/08/2015 (última actualización del presente informe).

Muertes en cárceles desde 2004

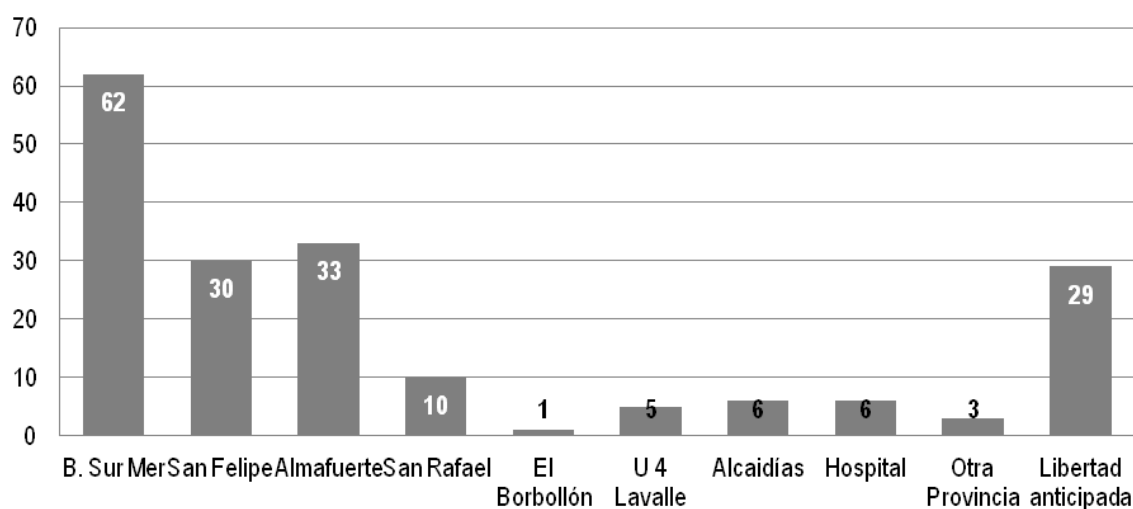


	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
—◆— Traumáticas	15	4	6	3	9	14	4	5	3	7	10	8
—■— No traumáticas	3	4	5	4	2	3	8	8	3	9	9	3
—▲— Desconocida	1	4	0	1	0	0	0	0	1	1	0	1
—×— Libertad anticipada	2	0	3	1	0	1	1	5	3	7	2	3

La incorporación de la categoría de “libertad anticipada” al cuadro anterior, obedece a que la mayor parte de estas muertes no guardan vinculación con la vida cotidiana de la cárcel (vgr. accidente vial, muerte natural en prisión domiciliaria, VIH, etc.), por lo que no cabe su categorización como traumática/no traumática ni desconocida (ya que en muchos casos se sabe acabadamente el motivo del deceso). Sin embargo, cabe aclarar, la persona continúa bajo la guarda y custodia del estado, a través del Servicio Penitenciario y los controles que, en ocasiones, la autoridad judicial encomienda al Organismo Técnico Criminológico y Dirección de Promoción del Liberado.

Respecto al lugar o contexto en donde se produjo el deceso:

Dependencia en donde se produjeron las muertes (2004 a 2015)



Asimismo, podemos indicar el lugar en donde se produjo la muerte y el año:

Período	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
B. Sur Mer	14	6	7	1	4	6	7	5	3	3	4	2
San Felipe	0	3	0	1	3	4	1	2	2	8	3	3
Almafuerte	0	0	0	2	4	5	2	4	1	3	9	3
San Rafael	0	0	0	1	0	1	1	1	1	2	2	1
El Borbollón	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
U 4 Lavalle	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Alcaidías	0	0	3	0	0	0	1	0	0	1	0	1
Hospital	0	3	0	2	0	0	0	1	0	0	0	1
Otra Provincia	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Libertad anticipada	2	0	3	1	0	1	1	5	3	7	2	3
TOTALES	21	12	14	9	11	18	13	18	10	24	21	14

Es un dato relevante que de las 104 muertes producidas entre los años 2009 y 2014, aproximadamente el 40% de esas personas se encontraban sin condena¹²⁰.

Por último, de las 181 muertes desde 2004, un total de seis (6) fueron **mujeres**:

- 3 suicidios (años 2009 y 2014).
- 1 cuadro de gastroenteritis aguda (2006)
- 1 shock hipodérmico, hemorragia digestiva y úlcera duodenal, estando en prisión domiciliaria (2013)
- 1 homicidio en la vía pública a metros de su domicilio, encontrándose la víctima en régimen de prisión domiciliaria (2015). Investiga la Oficina Fiscal N° 2

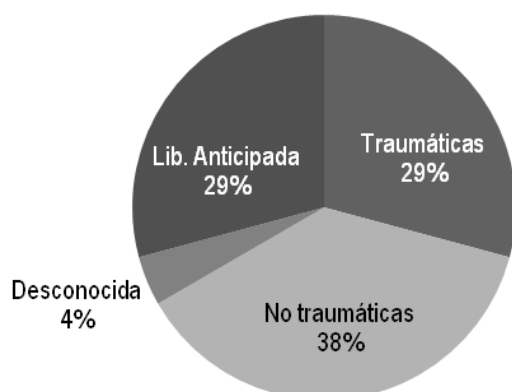
Año 2013¹²¹

El año previo a la puesta en funciones de la CPPT, según la información analizada desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de 2013, se registraron **veinticuatro (24) muertes** de personas privadas de libertad en la provincia. De este total, 7 corresponden a muertes traumáticas, 9 a muertes no traumáticas y 1 sin especificar. Siete fallecimientos se corresponden a personas gozando de alguna instancia de libertad anticipada (6 en prisión domiciliaria y 1 en semilibertad).

¹²⁰ De acuerdo al estudio que efectuó de los casos la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la SCJM.

¹²¹ Fuente: Dirección General del Servicio Penitenciario de Mendoza.

Porcentaje de muertes por tipología - 2013



La información brindada proporciona nombres y apellidos de las personas fallecidas, prontuarios y establecimiento de alojamiento. Sin embargo no da cuenta si las mismas se encontraban penadas o procesadas, tampoco presenta datos acerca de las edades de quienes fallecieron y en numerosos casos no se menciona el lugar preciso en donde se registró el deceso (celda, módulo o pabellón) si bien se indican las personas fallecidas que se encontraban bajo arresto domiciliario o alguna otra modalidad de libertad anticipada.

Los hechos de violencia según la información provista han sido protagonizados solo por personas alojadas en los complejos y las golpizas habrían sido siempre entre detenidos.

Muchos de los decesos, de acuerdo a lo informado, no se encuentran identificados en cuanto a las causales y los lugares en que se producen no son claros.

Uno de los hechos, que a consecuencia muere una persona, data de "*posible riña entre internos*" lo cual, se debiera corroborar en actas aquella "posibilidad".

Muertes Traumáticas Año 2013 Total: 7

Causales de Muertes Traumáticas	Personas
Golpiza	1
Suicidio por ahorcamiento	2
Heridas de arma blanca	3
Riña (sin mayores datos)	1

Muertes No Traumáticas Año 2013 Total: 9

Causales de Muertes No Traumáticas	Personas
Insuficiencia respiratoria aguda - Neumonía	1
Neumonía bilateral – Influenza A -	1

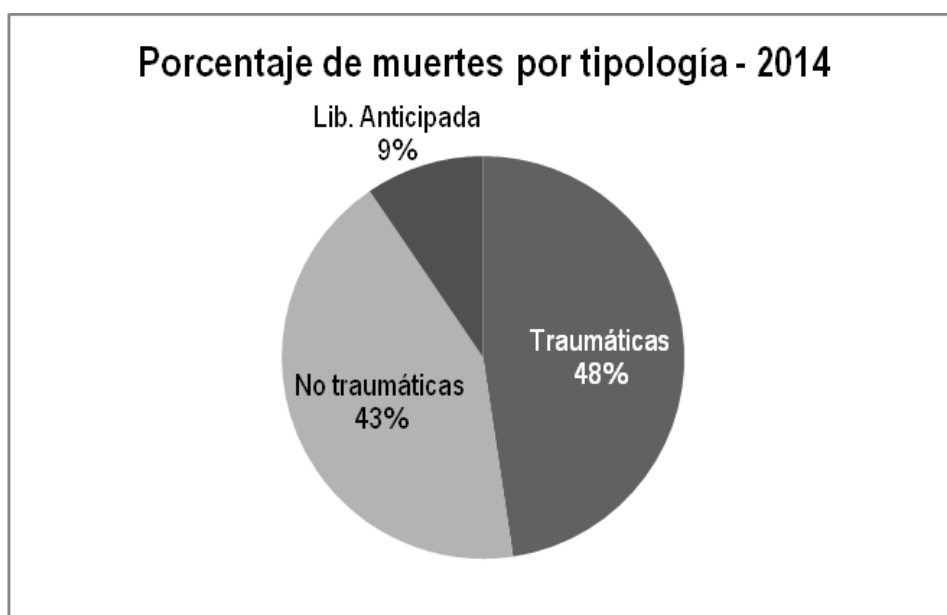
Insuficiencia renal crónica	1
Infarto	1
Enfermedad terminal (sin especificar)	1
Causas Naturales (sin especificar)	4

Merecen mención aquellas muertes sin especificar, las cuales han sido 5 en 2013. Se trata de “Causas naturales” o “enfermedad terminal”, categorías recurrentes que aparecen para consignar el fallecimiento de personas privadas de libertad sin mayor información. Podrían ser equiparadas a casos en que la causa del deceso es totalmente desconocida, incrementando sensiblemente la estadística en ese sentido: se trataría de muertes cuya causal no ha sido, aún, identificada y a pesar de haber acaecido en el interior de un establecimiento cerrado y bajo control permanente.

Resaltamos que en la muerte especificada como “desconocida”, se encontró el cadáver del detenido en su celda, sin signos aparentes de violencia. No fue calificada como suicidio ni como muerte natural por parte del servicio penitenciario.

Año 2014¹²²

En el año 2014 y con la entrada en funciones de la Comisión, se registran un total de **veintiún (21) muertes** de personas detenidas o bajo el control del servicio penitenciario de Mendoza, de las cuales corresponden diez (10) a muertes traumáticas, nueve (9) a muertes no traumáticas y dos (2) casos de muertes estando la persona gozando de libertad anticipada (salidas transitorias y prisión domiciliaria).



¹²² Fuente: Dirección General del Servicio Penitenciario de Mendoza.

La información brindada del año 2014 a la CPPT, incluye los datos personales y judiciales de las personas fallecidas, como así también en algunos casos los médicos que han certificado la defunción y en cuanto un suicidio la unidad fiscal que ha intervenido.

A partir del mes de Abril de 2014, por pedido de la CPPT, el Servicio Penitenciario comenzó a remitir al Procurador de las Personas Privadas de Libertad vía e-mail el registro de novedades de hechos de violencia y fallecimientos, así como otras novedades. Pasado un tiempo, la remisión de información fue declinando, llegando a conocimiento de la CPPT sólo casos de muertes y algún suceso de cierta gravedad. Aún así, y quedando pendiente un reclamo al respecto por la falta de notificación del total de novedades, se pudo acceder en tiempo real a las novedades que ocurrían en los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario.

Con esa información, más detallada, se pudo acceder a datos procesales, edad de los fallecidos, tiempo de condena, descripción del hecho que desencadenó el deceso y demás información.

Muertes Traumáticas Año 2014 Total: 10

Causales de Muertes Traumáticas	Personas
Golpiza	1
Suicidio por ahorcamiento	3
Heridas de arma blanca	4
Riña (sin mayores datos)	2

A partir del acceso a la información detallada de los reportes mencionados precedentemente, se pudo constatar que algunas muertes que figuran como “fallecimiento en hospital” o “shock séptico”, tienen origen en hechos de violencia (generalmente heridas con elementos punzo-cortantes o “chuzas”). Ello se traduce que los números indicativos de muertes en años anteriores a 2014 pueden contener errores en la consideración de la tipología “traumática/no traumática”.

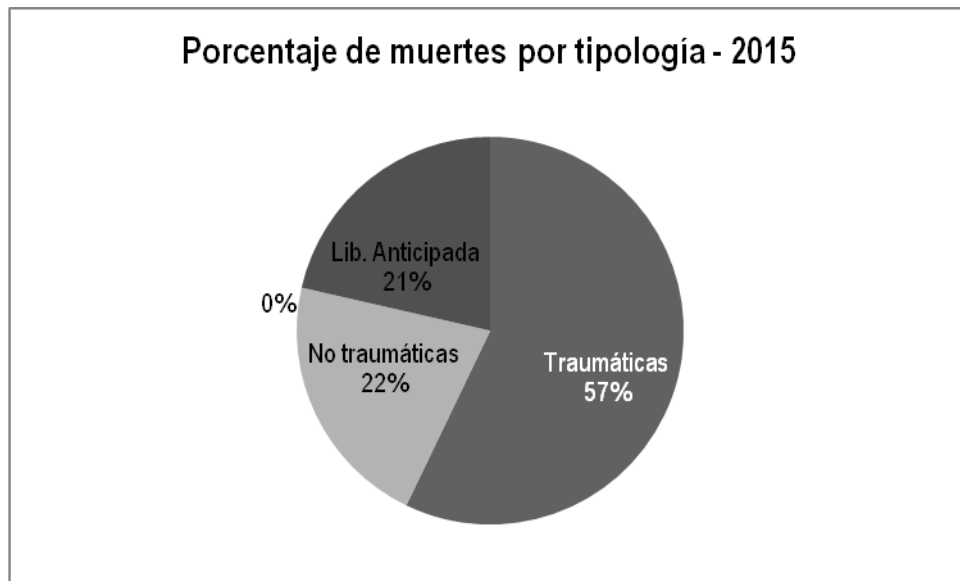
Muertes No Traumáticas Año 2014 Total: 9

Causales de Muertes No Traumáticas	Personas
Traumatismo Encéfalo Craneano (Accidente)*	2
Falla multiorgánica	1
Enfermedad oncológica	1
Insuficiencia respiratoria	1
Diabetes – paro cardio-respiratorio	1
Causas Naturales (sin especificar)	3

*Los dos casos de T.E.C. se debieron a accidentes consistentes en caídas de los detenidos de alturas importantes. La CPPT pudo relevar datos de ambos casos y corroborar la versión oficial.

Año 2015¹²³

En el año 2015 se registran, según la información brindada y los datos relevados por la CPPT, un total de **quince (15) muertes** en los complejos penitenciarios de Mendoza hasta el cierre de la edición del presente informe, de las cuales corresponden ocho (8) a muertes traumáticas, tres (3) muertes no traumáticas y tres (3) decesos encontrándose la persona con régimen de prisión domiciliaria.



La información brindada del año 2015, incluye, en general, datos precisos de las personas fallecidas, tanto personales como judiciales. A excepción de una mujer víctima de homicidio mientras gozaba Prisión Domiciliaria, allí se especifica la Unidad Fiscal interviniente.

La información, establece el lugar donde ocurre el fallecimiento, sea Complejos Penitenciarios u Hospitales. También detalla las causales de la muerte y el personal médico que constata la misma. Con excepción de uno de los fallecidos, no se establece las causas del deceso.

Muertes Traumáticas Año 2015 Total: 8

Causales de Muertes Traumáticas	Personas
Golpe – T.E.C.*	1
Suicidio por ahorcamiento	2
Heridas de arma blanca	2
Riña (sin mayores datos)	1
Autolesión**	2

* El detenido se encontraba en recreación en planta alta del módulo 5-B de San Felipe y resulta lesionado con un elemento contundente en la cabeza, que lo hace caer hacia planta baja. Fallece producto de las heridas y principalmente por el traumatismo encefalo craneano.

¹²³ Fuente: Dirección General del Servicio Penitenciario de Mendoza.

** En uno de los casos, el detenido se produjo un profundo corte en el antebrazo derecho como modo de protesta y reclamo. Si bien fue atendido en sanidad de Almaguer, la muerte aún no está esclarecida. En el otro caso, al momento de la detención se provocó una lesión grave en la tráquea, quedando en terapia intermedia del Hospital Central en estado de coma.

En este punto cabe destacar que se emplea una categoría nueva: “autolesiones” diferenciándose de suicidio, contemplando la posibilidad de que dicha situación se haya dado por motivos de exigencia o solicitud de algún pedido, sin que la intención sea llegar al suicidio.

Muertes No Traumáticas Año 2015 Total: 2

Causales de Muertes No Traumáticas	Personas
Síndrome Febril*	1
Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	1

*Esa tipificación de “síndrome febril” es a la única a la que ha tenido acceso la CPPT.

Respecto a las 15 muertes del año 2015, 7 detenidos se encontraban aún sometidos a proceso penal (no condenados).

En relación a las muertes por enfermedades, se debiera analizar las causantes de las mismas y el tratamiento recibido durante la detención.

Desde la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura se asume el compromiso de trabajar arduamente en la problemática que constituyen las muertes en el contexto de privación de libertad.

Alcanzar estrategias que vayan más allá de recomendaciones a las autoridades, ser dispositivo denunciante de un Estado como principal responsable de las personas que mueren a su cargo.

Como así también, generar espacios dedicados a la investigación rigurosa, teniendo en cuenta que el mecanismo de control, además de inspeccionar y realizar recomendaciones, debe dar pelea a la naturalización e invisibilización de prácticas de tortura, desde una lucha que pretende generar una concientización que incite a una nueva corresponsabilidad social frente a esta temática, entendiendo que, como se ha desarrollado anteriormente: “el encierro no solo se queda con los días, semanas y años de las personas, sino que hasta la vida puede quedar allí”. Por lo pronto, se puede apreciar una registración más seria de las muertes producidas en contexto de encierro por parte del Servicio Penitenciario, con una mayor y mejor información, identificación de las autoridades y piezas en donde se lleva a cabo la respectiva investigación, etc. Celebramos tal avance, que entendemos como uno de los tantos efectos de los requerimientos de los órganos de control que actualmente funcionan en la provincia, particularmente ésta CPPT, la delegación de la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Dirección de DDHH y Acceso a la Justicia de la SCJM.

XIX - RECEPCIÓN DE DENUNCIAS



Bajo este acápite, hacemos mención de los reclamos, pedidos particulares o colectivos, denuncias propias o a favor de terceros, solicitudes de trámites judiciales, etc., que la Comisión ha recibido en éste primer año y medio de trabajo.

Lo llamativo de la situación es que, aún sin contar con un espacio, oficina o un número telefónico al que tanto detenidos/as como familiares, abogados y demás interesados puedan contactar a los miembros de la CPPT, sin contar con personal especializado que reciba los requerimientos y sin ningún recurso en absoluto que facilite la labor, el número de estos pedidos es asombroso y la necesidad de respuestas por parte de las personas privadas de libertad ha llevado a que, de algún modo u otro, conozcamos sus intereses y padecimientos.

La concurrencia periódica, en la medida de lo posible, a los establecimientos de ejecución de la pena, ha generado que la mayor parte de los reclamos provengan de esos ámbitos, quedando un enorme cúmulo de pedidos a los que la CPPT todavía no tiene acceso, y personas que no encuentran oídos a sus reclamos.

Para una mínima sistematización de la información, se ha desarrollado una doble tipología al respecto:

Por un lado, en relación al **tipo de reclamo/denuncia**:

- **Violencia física entre detenidos:** la consigna es clara y se refiere a denuncias recibidas cuando la víctima y el agresor son personas privadas de libertad, sin intervención de funcionario estatal alguno.
- **Violencia física estatal:** por el contrario, se refiere a casos en que el agresor es un funcionario de cualquier nivel. Aquí se incluyen las cuestiones referidas a torturas y otros tratos crueles o inhumanos.
- **Amenazas - violencia psíquica:** cualquier tipo de amenazas que, por su relevancia, han llegado a instancias de la CPPT. Puede provenir de personal de custodia o de otros detenidos.
- **Salud:** se refiere a reclamos de atención médica específica, turnos médicos, atención psiquiátrica, provisión, cambio o revisión de medicación, elaboración de diagnósticos, atención psicológica, etc. Tratamiento por adicciones o alcoholismo. Alimentación.

- **Educación:** pedidos de inclusión a alguna instancia de educación. Casos en que se ha llevado a cabo la inscripción para el cursado, pero no se ha efectivizado en lo concreto. Dificultades para llevar a cabo estudios determinados. Casos en que el servicio penitenciario no ha dejado concurrir a los detenidos al cursado de alguna instancia de educación. Pedidos de inclusión a algún tratamiento específico (como el DAS). Falta de cupos para educación.
- **Trabajo:** solicitudes de inscripción a terapias laborales o capacitaciones laborales. Pedidos de inscripción en trabajos varios (generalmente fajina). Falta de cupos para actividades laborales.
- **Judicial:** reclamos y solicitudes por la demora en la tramitación de instancias del RPP. Desconocimiento del defensor/a, resoluciones judiciales poco claras, desconocimiento de la situación judicial. Pedidos de inicio de trámites para el avance en el RPP. Reclamos respecto al régimen disciplinario. Autorizaciones excepcionales de salidas. Pedidos de cómputos de pena. Cómputos de estímulo educativo. Levantamiento o imposición e medidas de resguardo. Dificultades de contacto con hijos/as por causas judiciales.
- **Administrativo:** inconvenientes de ingreso de visitas, acercamiento familiar, inicio de trámites por instancias del RPP, demoras en la tramitación pre-judicial de las instancias del RPP (O.T.C.), etc.
- **Condiciones de detención:** abarca todo lo referido a carencia de colchón o cama, frazadas, luz artificial, baño (inexistencia o desperfectos graves), elementos de higiene personal o de limpieza del lugar físico, etc.
- **Régimen de vida:** se incluyen en esta tipología los reclamos vinculados a cantidad de horas de encierro, demoras en el acceso de las visitas, pedidos de cambio de establecimiento, pabellón o módulo, posibilidad de ingreso de elementos, comunicación con el exterior, recreación.

Por otro lado, en relación a la **comunicación** del reclamo/denuncia:

- **Formal:** Mediante escrito o correo electrónico oficial, se ha puesto en conocimiento de alguna autoridad administrativa, judicial o legislativa del reclamo. Los métodos habituales de comunicación formal han sido las actas de monitoreo (40 en total), denuncias penales ante autoridades del Ministerio Público o Juzgados, pedidos de informes, informes, etc.

- **No formal:** Mediante comunicación telefónica, e-mails, mensajes de texto, etc., se ha puesto en conocimiento de alguna autoridad. Las comunicaciones vía telefónica con alguna autoridad penitenciaria (directores/as, sub-directores/as o jefes/as de áreas) son por demás habituales y tienden a la solución inmediata de algún pedido de personas detenidas. Por la gravedad o urgencia en su tramitación, sumado a las dificultades de logística actual, la CPPT recurre a esta vía, aún reconociendo que no es lo recomendable en materia de prevención.
- **No informada:** cuando el reclamo sólo se ha podido tomar a los fines estadísticos y no se ha podido comunicar formal o informalmente a alguna autoridad, sea por pedido expreso del denunciante o de su familia (la mayoría de los casos no informados), o cuando la CPPT ha considerado que no es viable o favorable tal comunicación (mínima cantidad de casos y en razón de haberse verificado el cumplimiento de lo reclamado por parte de las autoridades en cuestión), por imperio del principio de no-lesividad y confidencialidad¹²⁴. Asimismo se incluyen aquí casos de denuncias cuando la información, por incompleta e inexacta, ha impedido la radicación de una denuncia formal.

Cabe aclarar que algunas entrevistas han significado más de un reclamo o tipologías de denuncias, lo que justifica que el número de reclamos comunicados formalmente supera al número de entrevistas documentadas.

Teniendo en cuenta estas tipologías, la CPPT ha recibido las siguientes denuncias:

Denuncias/Reclamos/Pedidos	Comunicación		
	Formal	No formal	No informada
Violencia física entre detenidos	34	17	4
Violencia física estatal	26	4	76
Amenazas - violencia psíquica	16	84	48
Salud	252	19	0
Educación	71	0	0
Trabajo	46	0	0
Judicial	133	16	0
Administrativo	139	23	25
Condiciones de detención	139	51	102
Régimen de vida	118	28	3
Subtotales	974	242	258
TOTAL			1474

¹²⁴ Ver el Capítulo XIII "El principio de confidencialidad", en donde no sólo se hace referencia a dicho mandato de secreto y resguardo a las ppl sino también a las dificultades detectadas por el Subcomité de Prevención de la Tortura para la correcta investigación de los casos de tortura y malos tratos.

Algunos datos a tener en cuenta:

- ✓ Buena parte de los reclamos de tipo “judicial” fueron recibidos en una inspección realizada en el Complejo Penitenciario III “Almafuerte”, en donde casi la totalidad de ppl alojadas en el módulo 1-2 se encontraban en huelga de hambre por la demora excesiva en la tramitación de diferentes instancias del RPP. Los resultados de las entrevistas, en estos casos, fueron remitidos a las autoridades judiciales y administrativas.
- ✓ Otro foco importante de reclamos de tipo judicial se recabó en la Unidad 3 de mujeres, en cada una de las inspecciones realizadas.
- ✓ Un porcentaje importante de reclamos anotados en la categoría “régimen de vida” es en relación a cambios de establecimientos, pabellones o módulos. Los motivos más frecuentes suelen ser peligro de vida y razones de acercamiento familiar y uno de los espacios más “temidos” es el Complejo Penitenciario III “Almafuerte”.
- ✓ Las 26 denuncias por violencia estatal formalmente comunicadas corresponden 18 a denuncias penales y 8 a hechos mencionados en las actas de monitoreo.

Por último, el siguiente cuadro ilustra la cantidad de inspecciones del equipo de la CPPT*, asistencia a lugares de encierro por cuestiones varias que no constituyeron inspecciones propiamente dichas (reclamos particulares, situaciones de crisis, verificación de alguna recomendación, etc.)** y, finalmente, la cantidad total de entrevistas confidenciales con detenidos***.

	Documentadas	No documentadas
Cantidad de inspecciones*	40	22
Asistencia a lugares de encierro**	0	36
Cantidad de entrevistas***	867	256

En resumen, la CPPT sin el más mínimo recurso para funcionar y desde el mes de febrero de 2014:

- Ha recibido, al menos, **1474** reclamos por cuestiones vinculadas a la privación de libertad.
- Ha concurrido en **98** ocasiones a los espacios destinados a la detención de las personas.
- Ha entrevistado en forma confidencial a **1123** detenidos/as.
- Ha recibido al menos **4.000** mensajes de texto por cuestiones vinculadas a la privación de libertad.

XX - PEDIDOS DE INFORMES – EMISIÓN DE INFORMES



En su labor cotidiana, la CPPT ha debido realizar pedidos de informes específicos o generales, en razón de las necesidades que se han ido planteando. Asimismo, y con la vocación de colaboración y teniendo en cuenta la especificidad de la tarea de monitoreo de la Comisión, se han emitido informes a las autoridades que así lo han solicitado.

Pedidos de Informes.

Cabe aclarar que muchos de los pedidos han sido en relación a determinadas personas privadas de su libertad. Por lo tanto, y conforme a lo dispuesto en el Art. 7¹²⁵ de la ley 8.284, se ha dispuesto omitir la información que permita la identificación de la persona, criterio que se ha mantenido y se mantiene en todo el presente Informe. Asimismo cabe aclarar que los pedidos de informes aquí consignados son sólo aquellos cuya tramitación ha sido formal. No obstante, los pedidos de información, sobre todo al Servicio Penitenciario, han sido por demás fluidos, habituales y cotidianos, aunque por vías informales. La predisposición a la hora de suministrar datos que podrían considerarse sensibles, ha sido siempre ejemplar por parte de la DGSP, hecho que merece una mención en honor a la verdad.

A continuación, una transcripción literal de la mayoría de los pedidos de informes, con indicación de su fecha y autoridad a la que fue remitida:

Mendoza, 14 de Febrero de 2014
Pedido de Informe N° 001/14
Servicio Penitenciario Provincial

Fabrizio Imparado, Procurador de las Personas Privadas de la Libertad de Mendoza y Carlos Gustavo Duch, Delegado de la Delegación Cuyo de la Procuración Penitenciaria de la Nación, tienen el agrado de dirigirse a Ud. a fin de requerirle, conforme las facultades otorgadas en la Ley Provincial 8.284 y la Ley Nacional 25.875, informe sobre los puntos que se enumeran a continuación, referidos a las condiciones de alojamiento de los internos del Módulo 6-A del Complejo Penitenciario II “San Felipe”. Motiva el siguiente pedido las denuncias realizadas por el Sr.

¹²⁵ En cuya parte pertinente dispone: “...En todos los informes se deberán omitir nombres y otros datos filiatorios para evitar la identificación de las personas privadas de libertad comprendidas en las denuncias y/o recomendaciones, salvo expreso consentimiento de éstas y contendrá las conclusiones y recomendaciones pertinentes de alcance particular o general para evitar la continuación o reiteración de los hechos descriptos...”

Sergio Miranda y los demás integrantes de la O.N.G. "Diálogo, Justicia y Futuro" (personería jurídica en trámite) respecto a la situación carcelaria de las personas privadas de la libertad mayores de 60 años alojadas en el módulo de mención.

Cabe resaltar que las notas que motivan el presente, y que se acompañan para su ilustración, fueron dirigidas al Procurador de Personas Privadas de la Libertad de Mendoza, quien por cuestiones de competencia (Art. 3° ley 8.284) puso en conocimiento de las mismas al Delegado de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Dr. Carlos Gustavo Duch, quien posee injerencia en situaciones de penados o procesados por causas Federales, lo que sucede en este caso. Por tal razón, el presente pedido de informe se realiza en forma conjunta.

En particular solicitamos se informe:

- 1) Capacidad de alojamiento del Módulo 6-A del Complejo Penitenciario II "San Felipe".
- 2) Parte diario del Módulo 6-A, con indicación de la edad de la persona privada de libertad en cada caso y la competencia jurisdiccional que corresponda.
- 3) De acuerdo a la nota N° 2 presentada por "Diálogo, Justicia y Futuro", pormenorizado estado de salud de las personas allí indicadas, conforme la ficha médica del Establecimiento.
- 4) De acuerdo a la nota N° 1 presentada por "Diálogo, Justicia y Futuro", si el Servicio Penitenciario ha dispuesto algún régimen especial o protocolo médico-sanitario, alimentario, etc., para casos de personas privadas de la libertad mayores de 60 años.

Teniendo en cuenta la nota identificada como la N°1, se remite a Ud. la misma para su consideración, evaluación y ejecución de las medidas solicitadas, quedando a su disposición para la elaboración de un protocolo que contemple la situación especial de los adultos mayores privados de libertad¹²⁶.

Mendoza, 18 de Febrero de 2014
Pedido de Informe N° 002/14
Servicio Penitenciario Provincial

Fabrizio Imparado, Procurador de las Personas Privadas de la Libertad de Mendoza, conforme las facultades otorgadas en la Ley Provincial 8.284, mediante la presente solicita en forma urgente **informe** en relación a la Srta. **XXXX**, D.N.I. XXXX, privada de la libertad en calidad de procesada y alojada en la Unidad 3 del Servicio Penitenciario Provincial, particularmente respecto a los siguientes puntos:

¹²⁶ Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Principio II "Igualdad y no-discriminación": "No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos ... de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial..."

- 1) Si, desde momento de su privación de libertad, el Servicio Penitenciario cuenta con información respecto de su discapacidad.
- 2) Atención médica proporcionada desde el ingreso a la Unidad de alojamiento;
- 3) Medicación que recibe, y prescripción médica que así lo ordena;
- 4) Autoridad Judicial a su cargo e identificación de la pieza judicial en donde se instruye la causa en su contra;
- 5) Indicación del/la Defensor/a, en su caso;

Respecto de los puntos 2 y 3, se deberá acompañar copia certificada de las constancias que avalen la información suministrada.

Mendoza, 14 de Febrero de 2014
Pedido de Informe N° 003/14
Servicio Penitenciario Provincial

Fabrizio Imparado, Procurador de las Personas Privadas de la Libertad de Mendoza, conforme las facultades otorgadas en la Ley Provincial 8.284, mediante la presente solicita **informe** en relación al Sr. **XXXX**, Prontuario N° XXXX, privado de la libertad en calidad de condenado y alojado en el Módulo 2 del Complejo Penitenciario III "Almafuerte", particularmente respecto a los siguientes puntos:

- 1) Historial clínico del penado de mención, con especial atención a la intervención quirúrgica realizada en su pierna izquierda en el mes de XXXX de 20XX, atención recibida, tipo de herida y rehabilitación suministrada;
- 2) Calificaciones de Concepto **desde** el tercer trimestre del año 2012, con su fundamentación en cada evaluación trimestral;

Para el cumplimiento de lo requerido se deberá acompañar copia certificada de las constancias que avalen la información suministrada.

Asimismo, y a tenor de los fuertes dolores que el interno ha manifestado en su rostro, pómulos y pierna, se insta a su **inmediata atención médica y realización de estudios pertinentes**.

Mendoza, 13 de Marzo de 2014
Pedido de Informe N° 004/14
Servicio Penitenciario Provincial

Fabrizio Imparado, Procurador de las Personas Privadas de Libertad de Mendoza, conforme las facultades otorgadas en la Ley Provincial 8.284, mediante la presente solicita en carácter de urgente amplio **informe** en relación al Sr. **XXXX**, privado de la libertad en calidad de condenado y gozando

período de prueba, alojado en el Pabellón 10 del Complejo Penitenciario I "Boulogne Sur Mer", particularmente respecto a los siguientes puntos:

- 1) Actuaciones realizadas y relacionadas con su persona por hechos ocurridos los días XXXX y XXXX de XXXX de 20XX, consignadas en libros, actas, partes diarios, etc. Se deberá incluir cualquier actuación administrativa sancionatoria, denuncia, novedad, y/o audiencia realizada;
- 2) Constancia de día, hora y tipo de atención médica recibida desde el día XXXX de XXXX de 20XX, en adelante, indicando si se constataron lesiones, si existió traslado alguno y estudios realizados con sus resultados, en su caso.
- 3) Constancia del ingreso de familiar/es y/o amigo/s durante la visita del día XXXX de XXXX de 20XX, con indicación de horario de entrada y salida del/los mismo/s, así como cualquier acta y/o actuación administrativa (acta, audiencia, etc.) que se haya realizado con los mismos.
- 4) Calificaciones de Conducta y Concepto de los últimos dos años;

Para el cumplimiento de lo requerido se deberá acompañar copia certificada de las constancias que avalen la información suministrada.

Asimismo, y a tenor de los fuertes dolores que el interno ha manifestado en su hombro derecho y en el tronco, se insta a su **inmediata atención médica y realización de estudios pertinentes**.

Mendoza, 26 de Marzo de 2014
Pedido de Informe N° 005/14
Servicio Penitenciario Provincial

Fabrizio Imparado, Procurador de las Personas Privadas de Libertad de Mendoza, conforme las facultades otorgadas en la Ley Provincial 8.284, por medio de la presente solicita amplio **informe** en relación a los hechos de violencia y fallecimientos ocurridos en los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Provincial, desde el día 1 de enero de 2014 y hasta la actualidad.

En cada caso, se deberá indicar: fecha y lugar de comisión del hecho, personas afectadas, tipo de lesiones, intervención médica e investigación al respecto, así como si se realizaron denuncias en sede penal y/o administrativa. De ser posible, se deberá acompañar una descripción del o los motivos aparentes de la situación y demás datos que Ud. crea convenientes.

Asimismo, y a partir de la recepción de la presente, solicito se remita toda información vinculada a **hechos de violencia y fallecimientos**, conforme se indicó en el párrafo precedente, de toda persona dependiente del Servicio Penitenciario Provincial (personas privadas de libertad y personal penitenciario), con una demora que no exceda las 48hs de producido el hecho, al siguiente correo electrónico: **fimparado@mendoza.gov.ar**

Mendoza, 31 de Marzo de 2014
Pedido de Informe N° 006/14
Servicio Penitenciario Provincial

Fabrizio Imparado, Procurador de las Personas Privadas de Libertad de Mendoza, y Carlos Gustavo Duch, Delegado en Cuyo de la Procuración Penitenciaria de la Nación, conforme las facultades otorgadas en la Ley Provincial 8.284 y la Ley Nacional 25.875, por medio de la presente solicitan **informe** respecto del motivo, origen y/o fundamento, motivos y demás datos de interés del traslado de los internos del módulo 4-1 del Complejo Penitenciario III "Almafuerte" al módulo 4-3, y viceversa. Motiva el presente pedido, el hecho de haber constatado una serie de situaciones lesivas de los derechos de las personas allí alojadas, provocadas como consecuencia del traslado masivo y a efectos de determinar la razonabilidad de la medida y/o existencia de una posible sanción colectiva, prohibida tanto por el art. 94 de la Ley Nacional 24.660, como por el artículo 105 de la Ley Provincial 8.465.

Mendoza, 29 de Abril de 2014
Pedido de Informe N° 007/14
Servicio Penitenciario Provincial

Fabrizio Imparado, Procurador de las Personas Privadas de Libertad de Mendoza, conforme las facultades otorgadas en la Ley Provincial 8.284, por medio de la presente solicita **informe y toma de medidas urgentes de las siguientes situaciones particulares** denunciadas por familiares y/o terceros:

- **XXXX**: alojado en el módulo XXXX de Almafuerte, sufrió una fuerte lesión en el cráneo en el año 20XX en circunstancias aún no esclarecidas. La intervención quirúrgica para la colocación de placas de metal se encuentra postergada desde aquella fecha y, en tal situación, corre riesgo su integridad física en forma permanente.
- **XXXX**: reingresado en San Felipe luego de una intervención quirúrgica en el Hospital Central (extracción de tejido óseo para cultivo de compatibilidad), habría sido alojado en una celda situada en el piso superior del módulo, lo que le ocasiona dificultades de acceso por su estado de salud. Asimismo, por el tipo de intervención, se solicita atención médica permanente a fin de evitar infecciones en la zona de la herida.
- **XXXX**, interno no vidente que ha sido amenazado por los demás internos del módulo 5-B. La familia solicita se lo aloje en Admisión, donde estaba antes.

Mendoza, 16 de Mayo de 2014
Pedido de Informe N° 008/14
Servicio Penitenciario Provincial

Fabrizio Imparado, Procurador de las Personas Privadas de Libertad de Mendoza, conforme las facultades otorgadas en la Ley Provincial 8.284, por medio de la presente solicita **informe** sobre la reglamentación existente y de aplicación actual en los complejos, unidades y demás lugares de detención dependientes del Servicio Penitenciario respecto del régimen de acceso de las **visitas**.

Motiva tal solicitud, la reiteración de denuncias recibidas respecto de cierta reglamentación que impediría el ingreso de familiares o conocidos de las personas privadas de libertad, por el término de seis meses, cuando se le imputa haber intentado, presuntamente, ingresar estupefacientes para suministro de los internos.

Desde ya, y en caso de existir, se debe señalar que tal disposición vulneraría derechos consagrados en instrumentos internacionales, además de contener un plazo que carecería de fundamentación, con el agravante que ello se impondría en perjuicio de quien se encuentra privado de libertad (que en nada se lo puede responsabilizar) y, además, en contra del visitante, tratándose de una persona cuya responsabilidad penal aún no se encuentra determinada (principio de inocencia), configurando una sanción "extra" no admisible.

Desde ya, y siempre que la existencia de tal regulación sea verificada, solicito su urgente revisión y compatibilidad con los principios fundamentales del derecho, instrumentos internacionales, leyes aplicables y fines de la pena, poniéndome a su disposición para colaborar en la revisión y modificación de la misma.

En caso contrario, es decir la inexistencia de la normativa de mención, solicito se me informe igualmente a fin de tomar los recaudos y poner en su conocimiento los casos particulares en donde se ha vulnerado el derecho de visita y contacto familiar.

Mendoza, 5 de Junio de 2014
Pedido de Informe N° 009/14
Servicio Penitenciario Provincial

Fabrizio Imparado, Procurador de las Personas Privadas de Libertad de Mendoza, conforme las facultades otorgadas en la Ley Provincial 8.284, por medio de la presente solicita en forma urgente informe respecto de los siguientes puntos:

1) XXXX: estado de salud, tratamientos recibidos, medicación prescrita y suministrada, actividades de las que participa, situación procesal y del régimen progresivo de la pena, sanciones, calificaciones de conducta y concepto.

2) XXXX: estado de salud, tratamientos recibidos, medicación prescrita y suministrada, actividades de las que participa, situación procesal y del régimen progresivo de la pena, sanciones, calificaciones de conducta y concepto.

Motiva tal solicitud el pedido de informe por parte de la Comisión de Derechos y Garantías de la Honorable Legislatura de Mendoza.

Mendoza, 21 de Agosto de 2014
Pedido de Informe N° 010/14
Complejo Penitenciario II "San Felipe"
Servicio Penitenciario Provincial

Fabrizio Imparado, Procurador de las Personas Privadas de Libertad de Mendoza, conforme las facultades otorgadas en la Ley Provincial 8.284, por medio de la presente solicita en forma **urgente**:

1) Copia en soporte digital del total de las filmaciones realizadas, tanto con la cámara fija del módulo como con la cámara móvil utilizada por personal del grupo especial durante la alteración del orden ocurrida en el módulo 5-B el día XXXX de XXXX del corriente, teniendo como protagonistas del incidente a los internos XXXX.

2) Listado del personal de requisa y grupo que intervino en la acción.

Mendoza, 23 de Septiembre de 2014
Pedido de Informe N° 011/14
Servicio Penitenciario Provincial

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al ámbito institucional que corresponda a fin de solicitarle, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 4° inc. f y 10° de la Ley N° 8.284, la siguiente información:

1) Informe completo respecto de la orden emanada de autoridad competente en donde se establece un sistema de monitoreo con soporte filmico permanente durante los traslados, movimientos, etc., imposición de controles médicos en horario matutino y vespertino y toda otra medida excepcional en relación al Sr. XXXX, alojado en el módulo XXXX del Complejo "Almafuerte". Sobre el particular se deberá acompañar toda documentación que justifique la serie de medidas extraordinarias impuestas. Asimismo, y con relación al mismo interno, solicito informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en el expediente de habeas corpus, N° XXXX del Juzgado de Ejecución Penal N° 2, esto es la inscripción en las carreras universitarias de ciencias políticas y trabajo social. Por último, solicito se le informe al Sr. XXXX de los resultados del presente pedido de informe, mediante copia certificada.

2) Informe respecto de la asistencia al cursado regular, clases de consulta, exámenes y toda otra actividad educativa de los Sres. XXXXX, XXXX y XXXX, en las carreras universitarias en que se encuentran inscriptos. Asimismo se deberá informar si el Servicio Penitenciario puede garantizar el traslado a horario para el cursado normal de los nombrados, encontrándose alojados en el Complejo de mención.

3) Informe sobre cuáles son los módulos del Complejo Penitenciario III que reciben a las visitas en el interior de los mismos, y los motivos de ello.

Mendoza, 10 de Noviembre de 2014
Pedido de Informe N° 012/14
Datos del Servicio Penitenciario

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al ámbito institucional que corresponda, a fin de solicitarle informe respecto de:

Personal Penitenciario:

- 1) Cantidad de personal penitenciario cumpliendo tareas en seguridad, discriminado por complejos, cárceles o unidades y área de trabajo en su caso (seg. Interna/externa/grupos especiales).
- 2) Cantidad de personal penitenciario profesional, discriminado por complejos, cárceles o unidades e indicando la especialidad, profesión y área de trabajo, en su caso.
- 3) Cantidad de personal penitenciario Administrativo, discriminado por complejos, cárceles o unidades.
- 4) Cantidad total del personal penitenciario de la Provincia, discriminando cantidades de profesionales, administrativos y seguridad.
- 5) Cursos de capacitación dictados para el personal en el último año, cantidad de horas de cursado de cada uno, cantidad de asistentes, destinatarios, persona o entidad encargada del dictado de clases.
- 6) Cantidad de personal penitenciario con licencia por accidente o enfermedad de riesgos del trabajo.

Personas Privadas De Libertad:

- 7) Cantidad de personas privadas de libertad (p.p.l.) por complejo, unidad o cárcel, con discriminación de hombres, mujeres, jóvenes adultos, procesados/as y condenados/as, así como si la autoridad judicial que entiende es federal o provincial.
- 8) Capacidad de alojamiento de los complejos, unidades o cárceles dependientes del Servicio Penitenciario, con indicación de la capacidad de alojamiento de cada módulo, pabellón o celdón, teniendo en cuenta la cantidad de camas, camastros o cuquetas dispuestas en cada celda. (Por

ejemplo, la CPPT entiende que en el Penal de San Felipe, cada módulo tiene capacidad para 60 internos, al contar con 20 celdas de tres camastros cada uno).

9) Parte diario actualizado de cada complejo, unidad o cárcel, con indicación de la cantidad de p.p.l. en cada módulo o pabellón y el criterio de alojamiento en cada caso.

10) Personas privadas de libertad fallecidas en los últimos 10 años (desde enero de 2004), con indicación de la causa del deceso y datos judiciales de la averiguación del hecho, en su caso.

Tratamiento:

11) Programas de tratamiento existentes en cada Complejo, Unidad o cárcel, con indicación de los profesionales intervinientes, cupo real y efectivo de cada actividad, destinatarios y demás detalles que considere pertinentes.

Mendoza, 11 de Noviembre de 2014
Pedido de Informe N° 013/14
Servicio Penitenciario Provincial

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al ámbito institucional que corresponda, a fin de solicitarle informe en relación al penado, fallecido en el día de la fecha en el módulo 5-1 del Complejo Penitenciario III "Almafuerte", XXXX, respecto de:

- 1) Historia clínica desde su detención: con indicación del o los profesionales que intervinieron, medicación y atención que recibió.
- 2) Atención psicológica y/o psiquiátrica: profesional/es que intervinieron y frecuencia.
- 3) Visitas que recibió: frecuencia y personas que lo visitaron durante su detención.
- 4) Motivos que determinaron su alojamiento en el módulo 5-1, acta de convivencia, en su caso, y listado de los demás personas privadas de libertad que se alojan en el módulo el día de hoy.

La información deberá contar con respaldo documental, en su caso.

Mendoza, 28 de Noviembre de 2014
Pedido de Informe N° 014/14
Hospital Carlos Pereyra

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al ámbito institucional que corresponda, en ejercicio de las facultades comprendidas en la Ley N° 8.284 a fin de solicitarle informe en relación a las siguientes cuestiones, de interés de la Comisión y destinadas a emitir recomendaciones al Ministerio de Salud y a la Dirección del Hospital en cuanto a la aplicación de estándares en la materia y cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable:

1. Capacidad total de alojamiento en los sectores de internación del Hospital;

2. Instrumento de acreditación del Consentimiento Informado.
3. En virtud de encontrarse autorizadas las “requisas” a los/as pacientes y familiares al ingreso y al egreso del Hospital, indicación del reglamento para la realización de las mismas y acto administrativo de aprobación con su fecha, capacitación del personal que las lleva a cabo y cualquier otro dato de interés.
4. Procedimiento para la autorización profesional de ingreso de alimentos y/o bebidas por parte de los visitantes.
5. Fundamentación de la prohibición de ingreso de personas menores de 14 años al establecimiento.
6. Utilización de medidas de sujeción de los/as pacientes.
7. Actividades terapéuticas, educativas, culturales, laborales y recreativas que realizan los y las pacientes internados en el Hospital, y lugar en donde las llevan a cabo.
8. Número de casos de abandono de internación voluntaria en los últimos 5 años (Art. 18 de la Ley 26.657).
9. Número de “fugas” o abandonos de internación no formalizados producidos en los últimos 5 años. Protocolo de actuación en estos casos.
10. Número de casos de internaciones prolongadas por más de 60 días, producidas en los últimos 5 años.

Mendoza, 28 de Enero de 2015
Pedido de Informe N° 001/15
Servicio Penitenciario Provincial

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al ámbito institucional que corresponda, en ejercicio de las facultades comprendidas en la Ley N° 8.284 a fin de solicitarle **urgente informe** respecto de:

- 1) Listado total de personas privadas de libertad a cargo de autoridades del Ministerio Público de la Provincia, sin dictado de Auto de Prisión Preventiva (casos en donde el Juez de Garantías respectivo aún no actúa en la causa ni resuelve sobre la privación de libertad de la persona). En cada caso se deberá consignar el tiempo de detención y el lugar de alojamiento, así como la autoridad Fiscal que ha ordenado la detención.
- 2) Cantidad total de personas privadas de libertad, con discriminación de causas de competencia Federal y provincial, y procesados y condenados.

3) Estado de los trámites por traslado a otras provincias de los Sres. XXXX (San Juan – San Luis), XXXX (Córdoba), XXXX (Córdoba) y XXXX (en intercambio con XXXX desde Córdoba y con destino Mendoza).

Mendoza, 12 de febrero de 2015
Pedido de Informe N° 002/15
Recordatorio de obligaciones legales
Servicio Penitenciario Provincial

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en ejercicio de facultades legales y habiendo detectado frecuentes e importantes demoras en la tramitación y respuesta a diferentes requerimientos, observaciones, pedidos de informes, etc. emitidos por ésta CPPT, a fin de recordarle lo estipulado en algunas disposiciones de la ley 8.284:

*“Artículo 8º - Advertencias y recomendaciones: La Comisión Provincial de Prevención podrá solicitar información y colaboración a las autoridades del sistema penitenciario provincial y de todo establecimiento público o privado en que se encuentren personas privadas de libertad, en relación a todas las visitas, inspecciones e investigaciones que lleve adelante en el ámbito de su competencia. Asimismo podrá formular a las autoridades públicas o privadas provinciales que correspondan las advertencias, recomendaciones o recordatorios de sus deberes legales y funcionales que crea conveniente; y efectuar propuestas para la adopción de nuevas medidas. **La respuesta a sus requerimientos dirigidos a los responsables administrativos de los establecimientos comprendidos en el Art. 3º de la presente ley no podrá demorar más de diez (10) días hábiles administrativos.** En casos de suma urgencia o gravedad se podrá emplazar por un término menor. Si cumplido el emplazamiento no se obtiene una respuesta adecuada o no se informan los motivos que justifiquen su incumplimiento, la Comisión Provincial de Prevención podrá ponerlo en conocimiento de la autoridad que corresponda y dar cuenta del incumplimiento en el Informe Anual o Especial.”*

*“Artículo 10 - Poder coercitivo: En el ejercicio de sus facultades y obligaciones, la Comisión Provincial de Prevención deberá requerir, en caso de negativa, la intervención de la autoridad competente a fin de lograr el acceso a los lugares indicados precedentemente, las entrevistas, inspecciones y secuestro de toda documentación que resulte pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones. **Todas las personas, organismos y entes contemplados en el Art. 3º de esta Ley estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, al Mecanismo Provincial de Prevención para el logro de sus objetivos.** No se podrá oponer disposición alguna que establezca el secreto de la información requerida, ni impedirse el ejercicio de estas facultades,*

salvo en casos excepcionales y sólo cuando se fundamente en el resguardo de la vida o la integridad física de un ser humano o del éxito de una investigación judicial.”

“Artículo 11 - Consecuencias de la obstaculización: Quien de cualquier modo obstaculice las funciones de la Comisión Provincial de Prevención o impida la investigación de hechos denunciados ante ésta, incurrirá en el delito de desobediencia previsto en el Art. 239 del Código Procesal Penal. Si se tratare de un funcionario de los enumerados en la Ley Provincial 4.970, tal conducta constituirá, además, mal desempeño en el ejercicio de la función. Sin perjuicio de lo anterior, la persistencia en una actitud entorpecedora podrá ser objeto de un informe especial que será remitido al superior jerárquico que corresponda y, si resultare procedente, será incluido en la sección correspondiente del informe anual.”

Cabe resaltar, a modo de ejemplo, que la falta de respuesta y solución a los requerimientos del mes de noviembre de 2014, puntualmente planteados en el Acta de Monitoreo Nro. 030/14 redactada como resultado de la inspección efectuada el día 12/11/14 en el pabellón 18-B del Complejo Penitenciario I “Boulogne Sur Mer” derivaron en la interposición de un habeas corpus ante la S.C.J.M., el que se encuentra pendiente de resolución.

Sin desconocer el trabajo cotidiano que lleva a cabo la Dirección General del Servicio Penitenciario, se solicita una mayor celeridad en la respuesta a los pedidos y requerimientos conforme a los plazos legales.

Se recuerda que se deberá remitir la información al correo fimparado@mendoza.gov.ar, lo que solicito se tenga presente.

Mendoza, 9 de Marzo de 2015
Pedido de Informe N° 003/15
Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al ámbito institucional que corresponda, en ejercicio de las facultades comprendidas en la Ley N° 8.284 a fin de solicitarle **informe**:

- 1) Cantidad total de jóvenes privados de libertad en el establecimiento de la Dirección a su cargo a la fecha 01/12/14.
- 2) Cantidad total de jóvenes privados de libertad en el establecimiento de la Dirección a su cargo a la fecha actual.
- 3) Cantidad de internaciones ordenadas judicialmente durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, con indicación de los criterios judiciales de internación, en cada caso.
- 4) Cantidad de operadores y regentes actualmente cumpliendo funciones en la DRPJ. Asimismo la carga horaria de trabajo, con indicación de la distribución de dicha carga.

5) Sumarios administrativos en curso de tramitación, referidos a hechos de violencia ocurridos en el desempeño de los cargos antedichos (operadores y regentes). Sanciones aplicadas y denuncias penales en curso, y todo otro dato de interés al respecto.

6) Cursos de capacitación recibidos por los mismos trabajadores, con indicación breve de contenidos, docentes, horas cátedra de la actividad y demás datos de relevancia.

7) Cantidad de hechos de violencia en donde algún operador o regente haya resultado lesionado de cualquier modo, por parte de los jóvenes privados de libertad. Se solicita indicación de día, hora, lugar y circunstancias, así como una breve descripción del hecho.

Motiva la presente, la noticia de un incremento importante de internaciones/privaciones de libertad por parte de autoridades judiciales, y la necesidad de efectuar planteos y/o recomendaciones a las autoridades competentes, en su caso. Asimismo, la necesidad de contar con información fidedigna respecto del desempeño de los trabajadores encargados del contacto permanente con los jóvenes allí alojados, su capacitación y demás hechos que puedan permitir la adecuada intervención de ésta CPPT en colaboración con la Dirección.

Solicito que la respuesta o la noticia de estar la misma a disposición en formato papel, en honor a una mayor celeridad, sea comunicada al correo **fimparado@mendoza.gov.ar**

Emisión de informes

La Comisión ha remitido informes a pedido de diferentes autoridades de la provincia. Once (11) de ellos fueron elaborados a partir de pedidos específicos de la Dirección de Protección de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la provincia. Ocho (8) fueron remitidos a la Comisión de Derechos y Garantías de la Honorable Legislatura de la provincia. Uno (1) fue como consecuencia de una compulsa proveniente del Sexto Juzgado de Garantías, del Poder Judicial de la Provincia. Se encuentra en pleno desarrollo un dictamen solicitado por la Cámara Penal de Menores, respecto del pedido de las autoridades de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil de traslado de un joven alojado en sus dependencias, a las penitenciarías de Mendoza.

El Habeas corpus en la tarea de prevención¹²⁷

Desde la perspectiva y el mandato de prevención del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura, la utilización de la acción de habeas corpus como herramienta de protección de los derechos de personas privadas de libertad nos presenta algunas cuestiones dignas de mención:

En primer lugar, y si bien puede revestir carácter preventivo, el *habeas* generalmente es instrumentado como un recurso legal “reactivo” ante una situación puntual, particular o colectiva. Lo preventivo se reduce al efecto disuasivo que termina siendo escueto.

Por otro lado, las resoluciones judiciales llegan casi siempre tarde, tienden a ser excesivamente laxas, sin determinación de tiempos de cumplimiento o plazos demasiado extensos. Por lo que incluso su efecto reactivo tiende a ser también más bien limitado.

También debemos indicar que el seguimiento del cumplimiento de la resolución judicial rara vez es asumida por la autoridad que la dictó, recayendo en los órganos de control. La dificultad de llevar a cabo estos controles supone un factor de riesgo de represalias.

Por último, la desprolijidad regular del trámite y la falta de capacitación y sensibilidad de quienes se encuentran frente este tipo de acción traen aparejados sinnúmeros de inconvenientes que, lejos de prevenir el maltrato, pueden llegar a colocar a la persona privada de libertad en una situación de mayor vulnerabilidad.

En ese orden de ideas, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de Mendoza ha podido comprobar la existencia de prácticas frecuentes que deben ser erradicadas para que la acción de habeas corpus se transforme en una herramienta eficaz. Sobre todo entendemos como un deber de los operadores y organismos externos de control el conocer su existencia a los fines de una utilización estratégica, evitando el impacto negativo de, por ejemplo, las siguientes prácticas¹²⁸:

Un caso llamativo ocurrió en una cárcel, en donde dos detenidos tenían en su poder una copia de la resolución de un habeas corpus que habían interpuesto días atrás. En ella, la autoridad judicial reproducía de manera textual, con nombre y apellido de denunciantes y denunciados, los gravísimos hechos que la motivaron. En uno de sus puntos resolutivos, ordenaba a la propia

¹²⁷ Artículo publicado por el Procurador Fabricio Imparado, el cual forma parte del Informe Anual 2015 de la Comisión Provincial por la Memoria (La Plata).

¹²⁸ En base al principio de confidencialidad, los relatos no contienen datos que permitan la individualización de las personas implicadas.

autoridad penitenciaria denunciada que notificara a los detenidos, mediante copia certificada. Inaceptable.

Otro caso se presentó en el curso de una entrevista a una mujer detenida que había recurrido al habeas solicitando atención médica específica y por motivos graves. La resolución ordenaba “atención médica” pero no especificaba el tipo de asistencia requerida, el control de las curaciones, el seguimiento del tratamiento, el plazo de cumplimiento ni la modalidad, etc., lo que generaba una orden demasiado fácil de cumplir.

En el curso de las inspecciones se conoció que un detenido había sido recibido en audiencia por parte del secretario de un juez, a raíz de una acción de habeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención. En la brevísima reunión, la persona privada de libertad jamás pudo explicar el motivo de su pedido ya que no sólo el funcionario judicial estaba “apurado” y pidió celeridad en la exposición, sino que el joven detenido estaba esposado y custodiado por dos agentes penitenciarios que jamás se retiraron del lugar.

No podemos dejar de mencionar el caso del magistrado que ante un planteo de habeas corpus decidió su inmediato archivo, sin más, por no ser juez “competente”, dejando en claro que se trata de un total y absoluto incompetente.

En definitiva, si bien todavía “confiamos” en la acción de habeas corpus por sí misma, entendemos que será urgente menester revisar y modificar procedimientos, contenidos de las resoluciones y demás cuestiones, además de capacitar a los funcionarios judiciales en base a la perspectiva y mirada “tras los muros”, visibilizar la problemática de las represalias y las innumerables complicaciones que conlleva la interposición de un habeas, aún cuando se trata en muchos casos de una “última ratio” ante la violación de derechos humanos.

Los habeas corpus colectivos representan una excelente herramienta de prevención cuando son planteados con un enfoque integral y sistémico, por lo que es necesario y responsable considerar que si un h.c. colectivo en un establecimiento obliga a reducir la cantidad de p.p.l. alojadas, impide el ingreso de detenidos u ordena la clausura de un pabellón, si esa medida agrava las condiciones de hacinamiento en otra unidad o lugar de detención, habremos profundizado el daño en forma colateral.

Respecto a la interposición de hábeas corpus como vía para mejorar las condiciones de detención y hacer frente a situaciones de tortura y malos tratos, el Subcomité de Prevención de la Tortura durante su visita a la Argentina en abril de 2012 fue informado de que, en la práctica, esta acción ágil y expedita se ve frecuentemente desnaturalizada por los tribunales que deben resolver. A menudo se desvirtúan tanto el procedimiento (que establece una audiencia y la comparecencia de la

persona ante el juez), como su finalidad y objetivo, debido a la falta de tratamiento en tiempo oportuno o de respuesta adecuada. Se destaca igualmente la frecuente falta de seguimiento en el cumplimiento de las decisiones judiciales, que en muchas oportunidades resultan ser muy genéricas o se cumplen después de meses. En la provincia de Buenos Aires, la utilización de esta herramienta como forma de mejorar las condiciones de detención se ha visto obstaculizada con la reforma del artículo 417 del Código Procesal Penal, que permite al Ejecutivo recurrir las decisiones judiciales de hábeas corpus. En la actualidad estos recursos se interponen con mucha frecuencia y debido a ello las decisiones del juez que otorgó el hábeas corpus no se aplican o quedan pendientes de aplicación durante meses.

Las acciones de habeas corpus colectivos interpuestas por la CPPT

Las siguientes, son transcripciones de las partes pertinentes de las acciones colectivas interpuestas.

1) Habeas Corpus colectivo a favor de las ppl alojadas en el módulo 5-B de San Felipe

Nos constituimos el día 26 de Junio de 2014 en el Complejo Penitenciario II – “San Felipe” – del Servicio Penitenciario Provincial. La inspección comprendió el **módulo 5-B** y se estuvo acompañado de las siguientes personas, todas ellas miembros del Comité Provincial contra la Tortura; Eugenio Paris, Ana Toter, Oscar Guidone, Mercedes Duberti y de Josefina Neirotti de la Dirección de Protección de DDHH, Ministerio de Gobierno.

Que producto de lo observado en la visita interponemos habeas corpus correctivo-colectivo ante el Juzgado de Ejecución Nro. 1 en favor de todas las personas allí alojadas ante las deplorables condiciones de detención cuyas principales características son;

- a. encierros prolongados de más de 20 hrs y en algunos casos hay personas que no salen de su celda desde hace varios días.
- b. Hacinamiento, pues las celdas están construidas para un máximo de tres personas y se detectaron celdas hasta con siete detenidos.
- c. la presencia de condenados y procesados.
- d. la falta de comunicación de los internos con sus familiares.
- e. denuncias por falta de atención médica, psicológica y odontológica. En un caso la necesaria atención quirúrgica. En otro caso un interno con HIV.
- f. la falta absoluta de actividad recreativa, laboral, deportiva, religiosa o cultural.
- g. quejas en la alimentación, agua potable y el funcionamiento de los sanitarios (situados en el interior de cada celda).
- h. en algunas celdas la falta de luz artificial.

i. quejas de la relación con el personal penitenciario a quienes acusan de exceso de uso de la fuerza y de la presencia de hechos de violencia intra-carcelaria.

En el módulo, al momento de la visita se encontraban alojados 92 personas, alojadas en 20 celdas con capacidad real para 3 cada una (lo que arroja un cupo máximo de 60), en condición de aislados voluntarios o con medidas de resguardo judicial. Asimismo se alojan allí personas que, por distintas razones, tienen problemas de convivencia en los demás módulos del penal, lo que se decide desde la Dirección para seguridad de los internos que mantienen riñas entre sí, aunque los hechos de violencia o las tentativas de ataques son habituales en el lugar.

Permanecen encerrados en la celda entre 20 y 22 horas diarias. En el módulo hay trece horas de recreo que alternan, porque no pueden tener recreos de manera conjunta. Hay un solo mechero en el módulo. Carecen de actividades, talleres, terapia psicológica o psiquiátrica, etc. Además la comida llega en cualquier horario y que algunos días no la reciben.

Las celdas son todas de tres camastros. Húmedas, frías, con acceso a duchas con agua fría a las 7 de la mañana una vez a la semana, un día antes de la visita.

El lugar se encuentra deteriorado y en muy malas condiciones, todo el piso del patio está mojado y hay una pila de basura acumulada con mal olor en un costado, en la cercanía de la puerta de ingreso al módulo.

Casi todos calientan el agua dentro de una botella de plástico conectada a dos polos eléctricos, con cables pelados, en un sistema precario y peligroso. En todas se cuelga la ropa en los mismos cables de electricidad que en su mayoría tienen partes peladas, o en sogas dispuestas de manera precaria.

El Módulo cuenta con dos plantas, tiene un patio en planta baja de cemento, donde salen en forma sectorizada la visita algunos de ellos ya que, por diversos motivos, algunos tienen los recreos en lugares fuera del módulo. Luego tienen una visita semanal y ninguna actividad, salvo el encierro en la celda.

Vamos a ir describiendo lo que apreciamos en las entrevistas de las personas que quisieron hablar con nosotros indicando la celda y en lo posible sus ocupantes.

Celda 2: Un joven muestra desde el interior de la celda lesiones en su espalda por las balas de goma.

Celda 3: hay 4 internos, mostraron heridas de perdigones, que según algunos oficiales que nos acompañaban, son quemaduras de cigarrillos provocadas por ellos mismos. Uno de los jóvenes muestra vainas de las balas antitumulto y dice que con ellas el servicio penitenciario los reprime.

Celda 4: el interno XXXX solicita traslado al módulo 2-1 del complejo Almafuerte, lo que viene solicitando desde hace más de un mes, sin respuesta alguna. Sustenta su pedido en que no tiene

impuesta una medida judicial ni voluntaria de resguardo o aislamiento y requiere terapias, atención médica y psicológica.

El interno XXXX solicita que desde el juzgado que tiene su causa se manden los cómputos de pena al penal, a fin de poder avanzar en el R.P.P. y solicitar la Libertad condicional, en razón de sólo tener 2 años de prisión como condena, y ya encontrarse cercano a los 8 meses de prisión cumplidos.

Celda 5: es muy pequeña y se encuentran alojados 5 jóvenes. Las ventanas están rotas y no tienen calefacción. El lugar es muy frío y el piso está mojado. Las instalaciones eléctricas las realizaron ellos y el sanitario no funciona. Uno de los internos necesita atención médica para realizarse tratamiento en un ojo. Refirieron tener tres horas de recreo diario.

El interno XXXX, manifestó estar alojado en el módulo desde hace 4 meses y medio, y encontrarse en un esfuerzo permanente por mantener su conducta y no autolesionarse para reclamar por sus derechos. Solicita ir al módulo 2-A y necesitar atención odontológica. Asimismo solicita se lo incluya en alguna actividad de fajina o trabajo y atención psicológica. Comenta que ha solicitado su libertad condicional y que se le han efectuado todas las entrevistas propias del OTC, por lo que sólo resta la resolución judicial de su pedido.

Celda 6: hay 5 personas absolutamente hacinadas. Uno de ellos, que dormía en el suelo y no se movió en toda la visita, padece HIV y hepatitis, y manifestaron sus compañeros que no recibía el kit de medicación para el HIV.

Celda 7: se encuentran tres personas en cuyo favor se interpuso un habeas corpus en fecha XXXX. Se comprueban las condiciones que ellos describieron en su momento, con la sola diferencia que ahora son tres y que al momento de la visita acababan de acceder a la electricidad mediante un sistema precario y peligroso, porque de la celda vecina (la nro.6) les habían pasado un cable por un pequeño agujero en la pared.

Celda 8: hay 5 internos, todos menores de 23 años. Todos solicitan que los cambien de módulo. No tienen luz, le pasan luz de la celda 7.

Celda 9: Estaba habitada por seis personas con encierro de 24 hrs.

Celda 12: El interno XXXX pide que lo trasladen a Boulogne Sur Mer o a Almafuerde porque teme por su vida en ese lugar. XXXX, cuya causa es tramitada por la Fiscalía de San Martín, solicita que su defensor/a de pobres y ausentes se apersona a fin de tomar conocimiento de su expediente.

Celda 14: Esta fue la celda con SIETE internos en las condiciones descritas de encierros prolongados sin acceso a ningún beneficio ni objeto de política penitenciaria.

Celda 15: habitada por 6 detenidos, absolutamente hacinados con salida de 1 hora diaria.

Celda 16: La misma carece de agua potable y el inodoro estaba tapado de heces. Ahí se encontraba a tres detenidos que manifestaron que no las sacaban hacía cinco días ni siquiera a recreación fuera de la celda.

Celda 17: habitada un interno, sin luz, adujo que estaba sancionado sin recreo desde hacía 3 días. En este módulo existieron hechos recientes de violencia (previos a la interposición de la acción y con posterioridad) entre internos según refirieron algunos de ellos y enfrentamientos con personal de requisa y Grupo Especial de Operaciones Penitenciarias (GEOP). Según los registros, en los últimos días se produjeron más de 8 “encierros no convencionales” (con intervención de los grupos especiales) por estos enfrentamientos. Esta situación de violencia, tensión y riesgo, que se repite casi diariamente y que afecta tanto a los internos como al personal de custodia, es uno de los puntos más importantes de esta presentación, además del encierro prolongado.

Cabe resaltar que, por lo observado y de no cambiar el curso de las cosas en forma urgente, no es osado ni exagerado pensar que existe un riesgo permanente de una toma de rehenes o un motín que deberemos lamentar.

Otro de los aspectos a considerar es la falta de actividades, lo que contradice lo dispuesto en el art. 10 del Protocolo para la implementación de medidas de resguardo, contenido en la Acordada S.C.J.M. N° 25.683.

Las condiciones de detención de las personas recluidas en la Penitenciaría provincial de Mendoza se convierten en un castigo adicional para ellos, sus familiares y para el personal del Servicio Penitenciario Provincial allí destacado, poniendo en peligro sus vidas e integridad personal, violando la obligación de protección a la integridad personal, y desconociendo la obligación de asegurar que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, consagrada en la Convención Americana y demás instrumentos internacionales que el Estado argentino se ha comprometido a cumplir y respetar.

Tales condiciones de inseguridad e insalubridad impiden dar cumplimiento a los principios de resocialización y tratamiento integral de la persona sujeta a detención, según los estándares internacionales aprobados por las Organización de Estados Americanos, las Naciones Unidas y adoptados por la legislación interna argentina.

Es de destacar que un Habeas Corpus *per se* no terminará con esta situación descrita de encierros prolongados, y ausencia absoluta de la presencia de políticas penitenciarias y el efectivo alcance de la ley de ejecución de la pena para penados y procesados (art.11 L. 24.660) pero es necesario que el art. 18 de la CN alcance a todas las personas privadas de libertad.

Tanto de los relatos como de las fotografías que integran este Habeas Corpus permiten establecer que el Servicio Penitenciario, sea por falta de recursos, sea por inexistencia de política carcelaria en

la Provincia, sea por el motivo que fuera, avanza en penas de castigos o en tratos inhumanos, crueles y degradantes que deben cesar en forma inmediata.

2) Habeas Corpus a favor de los internos alojados en el pabellón 9-Sur de Boulogne Sur Mer.

La acción se plantea ante el Juzgado de Garantías en turno.

El día Lunes 23 de junio de 2014, los presentantes (Fabricio Imparado y Carlos Varela Álvarez, quien acompañó en esa oportunidad) y miembros del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura realizamos una visita de monitoreo regular en los pabellones 14-B y 12 del Complejo Penitenciario I “Boulogne Sur Mer”. Finalizando la visita y saliendo del pabellón 12 fuimos convocados por las personas que habitan el Pabellón 9-Sur por lo que procedimos a visitar e inspeccionar el lugar y a entrevistar a sus habitantes.

Nos encontramos con un pabellón en ruinas, con apenas luz en su ingreso, todas las celdas carecen de puertas, porque se ven sólo los ladrillos, las celdas tienen barrotes y están sin nada que las cubra del frío.

Cabe resaltar que el pabellón se encontraba clausurado y deshabitado previo al ingreso de los cuatro internos beneficiarios de la presente, pero se decidió su alojamiento en este lugar por supuestos problemas de convivencia con el resto de la población del Complejo.

Los internos tenían como “puerta” una tela o frazada sobre la abertura de las celdas, las cuales se encuentran totalmente húmedas y sin vidrios, por lo que deben utilizar mantas o diarios para cubrir la entrada de aire frío. Las instalaciones eléctricas son precarias de tipo “tumberas” y peligrosas en extremo.

Los baños se inundan al tener la letrina (sin descarga de agua, usan un balde) en el mismo espacio que la ducha (deben bañarse sobre un balde para que no se rebalse la letrina). Existe una tapa de cemento que cubre las cloacas, pero por una perforación surgen los olores nauseabundos como si no existiera. Todas las demás celdas están en ruinas, desmanteladas y abandonadas. El Pabellón posee un patio donde llevan a los internos sólo dos horas al día para “recreación” y está sin luz y habitualmente deben limpiar bolsas con excremento que arrojan de los demás pabellones.

Los techos, tanto del pasillo como de las celdas, tienen filtraciones y cuando llueve ingresa gran cantidad de agua.

Por si esto fuera poco no tienen ninguna actividad, salvo en el caso de XXXX, por lo que el encierro de esa manera y en esas condiciones los está afectando psicológicamente.

Debe tenerse en cuenta que el ingreso de ese pabellón está a orillas de una rotonda a la que dan otros pabellones y muchas veces reciben insultos de la población penal que está hacinada durmiendo de cuatro o cinco en celdas pensadas para una persona.

A estos internos les han dicho que hay amenazas de otros que están alojados en Almafuerde y que eso conspira para que les otorguen actividades en Boulogne Sur Mer.

Lo que resulta inaceptable es que esas personas habiten esa especie de "catacumba" como en las peores épocas de los recuerdos carcelarios, lugar inaceptable de alojamiento al que sólo mediante una visita *in loco* se puede apreciar en su total magnitud.

Por lo expuesto resulta imprescindible y urgente hacer cesar de inmediato este estado de detención inhumano y cruel y no por ello derivarlos a un peor estado y condición o régimen, lo que podría ocurrir si se procede a una medida de auto-encierro en pabellones de resguardo como lo es el actual 18 planta alta.

En nuestra visita hemos podido apreciar que existen lugares más aptos que donde están alojados, como son los Pabellones 2, 3, 14-B y 15 donde podrían cumplir el resto del tiempo que a cada interno le reste.

3) Habeas Corpus colectivo a favor de ppl alojadas en el penal de Boulogne Sur Mer.

Luego de una serie de planteos, recomendaciones e informes remitidos a las autoridades pertinentes, sin obtener resultados favorables y ante reclamos de las ppl de relevancia, se decide la interposición de ésta acción ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, particularmente a favor de las personas alojadas en los pabellones 6, 16, 18-A y 18-B del Complejo Penitenciario I "Boulogne Sur Mer" en conjunto con la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Si bien la acción se interpone con el fin de hacer cesar una serie de situaciones que agravaban las condiciones de detención, se bregó por generar una instancia de diálogo entre las partes que permitiera elaborar propuestas para la solución de los problemas y conflictos denunciados y posteriormente monitorear acabadamente la ejecución de la sentencia que se dicte en consecuencia. Ello ocurrió, a instancias de los Ministros de la Corte local participaron de la resolución, facilitando las instancias de diálogo mediante pacientes audiencias con las partes.

En el marco de las competencias asignadas por las leyes 25.875 y 26.827, la Procuración Penitenciaria de la Nación, realizó múltiples visitas y monitoreos en la Unidad Penal de Boulogne Sur Mer (Unidad I), específicamente en lo que hace al Pabellón 16 y 18, donde se constataron las degradantes condiciones en que transcurre la vida de las personas allí alojadas, sometidas a condiciones totalmente crueles, que exceden en forma severa el castigo impuesto "privación de la libertad ambulatoria". Por su parte, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura realizó diversas intervenciones en los últimos meses en el Complejo de mención, siendo la última en pabellón 18-B (régimen de resguardo).

Así, sobre la base de los relevamientos efectuados en el curso de este año, en materia de alimentación, salud, condiciones materiales y edilicias de alojamiento, a la fecha, no solo no se advierten avances al respecto, sino que la situación se ha agravado en extremo, por la sobrepoblación alcanzada.

Sobrepoblación, hacinamiento y distribución de la población:

La inexistencia de normas claras en nuestro país a fin de fijar el cupo carcelario y el alojamiento indiscriminado e ilimitado de personas en las instituciones de encierro determina que por lo general los sistemas cloacales, de desagüe, de provisión de agua se ven colapsados ante el incremento de personas que los utilizan. En igual sentido las instalaciones de los espacios comunes el área de sanidad. Por otro lado no es menor la importancia de considerar a los fines de la determinación del cupo, la cantidad de plazas para acceder a la educación o el trabajo, aspectos centrales de la resocialización que en nuestro ordenamiento le da sentido a la pena.

La situación fue ampliamente receptada durante los relevamientos realizados en la unidad, debido a que se produce un choque muy grande, dada la concepción que tienen los detenidos de lo que debería ser y lo que realmente sucede en la unidad, situación que es aceptada por el Servicio Penitenciario.

El conjunto de estas cuestiones dan cuenta de una violación recurrente de derechos, y un régimen sumamente restrictivo que se traduce en permanentes conflictos entre la población, y con el personal penitenciario.

Por su parte los detenidos manifiestan cuestiones que exceden los problemas de conflictividad entre presos y que apuntan alarmantemente a la combinación de malos tratos, configurando un régimen de vida degradante:

- *Comenta que al ingresar al pabellón otros presos apuñalaron a uno de los compañeros que llegó con él en el camión. Sobre esto reflexiona: “vengo para acá y corre peligro mi vida”.*
- *“Hace 11 meses que estoy esperando un punto de concepto, me cambiaron de fase nada más. Trabajando, estudiando, permaneciendo en el mismo pabellón, y me dicen que no me quieren cambiar de pabellón [a uno mejor] porque dicen que yo estoy progresando. Estoy encerrado todo el día en el pabellón, la verdad que no veo mi progresividad. Me han recagado a palos una banda de veces, más que progresividad esto es otra cosa”.*
- *“La comida que nos dan, creo que es comida para perro. Traen un supuesto Paty [hamburguesa] cruda que resulta incomible. Las cosas de higiene jamás nos dieron”.*
- *“Quiero irme de traslado para estar cerca de mi familia, tener un trabajo como la gente y no cagarme de hambre acá”.*

Resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad:

Antiguamente el pabellón era denominado *“Medidas de Resguardo”*, sobre el cual en la justicia provincial se interpuso habeas corpus por parte de la Defensa Pública de Ejecución, resuelto favorablemente por el Juzgado de Ejecución N° 1. En la resolución se dispuso, entre otras cosas, la prohibición de alojamiento en celda seca de las personas con medidas de resguardo y un horario de recreación mínima. El pabellón 18-B, que se trata de la planta superior del pabellón, en su generalidad se encuentra en condiciones precarias, basura por la escalera y pasillos, nidos de insectos (cucarachas) por todos lados y en el interior de las celdas, olores nauseabundos provenientes de las cloacas del patio de la planta baja, las cuales se encuentran rebalsadas y sin una tapa para contener la materia fecal y fluidos que contiene, todo ello facilitando la proliferación de infecciones, enfermedades, etc. Existen serios problemas con el suministro de agua, ya que se corta por prolongadas horas, e incluso días (lo que según tenemos conocimiento ocurre en gran parte del penal). Esto generó un reclamo generalizado que debe encontrar solución urgente. Si bien existe un espacio para las duchas, los detenidos no acceden voluntariamente a ellas ya que sólo hay agua caliente, por lo que se asean como pueden en las mismas celdas con baldes, además de lo peligroso que resulta un orificio que da a la celda contigua y desde donde han recibido ataques provenientes del interior de la misma con elementos corto-punzantes. En definitiva, por los cortes constantes de agua, el alojamiento termina siendo en celda seca la mayor parte del día.

La *“recreación”* y las visitas se gozan en un mismo lugar, en donde los baños se encuentran tapados según relatan los detenidos.

Desde la creación de este pabellón de resguardo, los organismos accionantes han recibido denuncias de riesgo permanente, malos tratos y diversas agresiones, falta de actividades, recreación insuficiente, falta de elementos de higiene, etc., transformando su vida allí en una situación de aislamiento, dada la insuficiente infraestructura que brinda la unidad y la falta de capacitación del personal penitenciario.

La aplicación de encierros prolongados en los pabellones o celdas individuales se extendió en las cárceles federales como en las provinciales, acaso como un mecanismo supuestamente destinado a reducir los niveles de conflictividad y violencia entre detenidos. En opinión de la PPN, lejos de reducir los niveles de violencia, estas prácticas –en especial cuando se suman a inadecuadas condiciones materiales de encierro–, favorecen la violencia y constituyen en sí mismas violaciones de los Derechos Humanos de los detenidos.

A partir de ello, este organismo puso el acento en la deficiente reglamentación o la ausencia de toda normativa formal que pusiera límites a las habituales arbitrariedades en que se incurría en la aplicación de estas medidas y regímenes. Y fue así que se promovió el *“Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad”*. Que sirvió

como fundamento para el Protocolo para la implementación de Medidas de Resguardo para las Personas Privadas de Libertad en la provincia de Mendoza, puesto en marcha mediante la acordada de la SCJM N° 25.683, elaborada en conjunto con la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la SCJM y el futuro Procurador de las Personas Privadas de Libertad. El primero resultante de sendos procesos de diálogo dentro del marco de una acción judicial colectiva, a favor de los alojados en la Unidad Residencial de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, durante el mes de octubre de 2010.

Condiciones materiales de detención:

La demanda por la mejora de las condiciones materiales de detención es constante. En el pabellón 16 todas las celdas tienen inodoro, pero sin descarga de agua lo que implica que deben utilizar baldes o botellas. A las 19 hs quedan encerrados hasta las 7 am del día siguiente siendo imposible la utilización de los baños, siendo 6 o 7 personas alojadas en una misma celda sin agua para los baños conlleva a esta imposibilidad. En la mayoría se observa basura en el suelo, comida en las puertas y en algunas de las celdas como la 2 y la 10, las paredes están cubiertas de hollín.

La gran mayoría de las celdas del pabellón 18-B tienen huecos en las paredes y en el piso que comunican a celdas contiguas o a las de planta baja (pabellón 18-A) y están provistas de una mesa de metal con uno o dos bancos adheridos al suelo. La celda 3 se encuentra deshabitada.

Todas tienen cuquetas para tres personas y colchones de acuerdo a la cantidad de personas que estén alojadas allí.

Falta de luz natural: La luz artificial está provista con instalación eléctrica precaria y peligrosa (al lado del lavamanos e inodoro). No hay prácticamente luz natural, ni ventilación adecuada ya que la única ventana que tienen las celdas es un tragaluz enrejado de 1 m. de ancho por 30 cm. de alto en la parte superior de la puerta y además da al pasillo techado del pabellón.

Deficiencias de higiene: un reclamo generalizado por parte de las personas allí alojadas fue la falta de provisión de elementos para la higiene personal, esta carencia, como en el caso de la alimentación, se ve agravada porque el Servicio Penitenciario no los deja ingresar ninguno de estos elementos, ni tampoco los provee de los mismos. De modo que se dan situaciones en que no hay un jabón en todo un pabellón. De los relatos de los detenidos y de las inspecciones realizadas surge además la presencia de cucarachas y fundamentalmente de moscas en forma masiva.

Los detenidos de todos los pabellones indican que no se les entregan elementos de limpieza, a la vez que solicitan que se realicen fumigaciones por la plaga de cucarachas y arañas en la unidad. Se refieren a baños y duchas rotas en casi todos los pabellones y falta de vidrios. Asimismo, se da cuenta de existencia de colchones de muy poco espesor, que dificultan el descanso.

Respecto del agua, se indica la existencia de agua de mal olor y gusto, como también cortes de agua en forma cotidiana de entre cuatro y seis horas por día. Respecto de ello, el SPP informa que se encuentra realizando una obra de mantenimiento y arreglo de la bomba de agua. A la fecha de la interposición de la acción el problema sigue sin solución y en la entrada de los meses de verano la situación se agrava más aun, interrumpiéndose en el día el servicio de agua, teniéndose que acopiar agua en baldes para su utilización durante el día, en el mejor de los casos.

Alimentación:

La población de la unidad padece de graves problemas alimenticios. La provisión de comida resulta escasa, deficiente y de mala calidad en los últimos meses; y su distribución no respeta las normas de higiene.

Los alimentos son elaborados por una empresa tercerizada "CLISA", la cual prepara las viandas en la Unidad de Alma Fuerte y de San Felipe, repartiéndose para todas las demás unidades. Del relato de los detenidos surge que la calidad de los alimentos disminuyó en los últimos tiempos, lo que se repite en las demás unidades penitenciarias, siendo un reclamo constante de todos los internos.

La población en su totalidad refirió haber pasado o pasar hambre, y cuando comen la comida entregada por la unidad, en algunos casos, manifestaron afectaciones a la salud (diarreas, vómitos, malestar estomacal, sarpullidos, etc.). Entendemos que tal situación se debe a la demora que se produce entre que la comida sale de su centro de elaboración y llega a las manos del destinatario, quedando los alimentos a la intemperie y sujetos a la descomposición natural de los mismos.

Respecto de ingestas como desayuno o merienda, en el relevamiento realizado, la totalidad de la población, refirió que no los dejan ingresar alimentos que les traen sus familiares y visitas, solo pueden ingresar yerba y azúcar, siendo que a la vez cuando hay requisas, el grupo actuando con violencia les rompen todo lo que tienen en las celdas, y algunas cosas se las apropian tales como cigarrillos.

Se pudo verificar la ausencia de heladeras para conservar la comida en los pabellones, o de microondas, lo que imposibilita calentar la comida recibida que en general llega fría, y la cena que por el horario en la que es entregada (18:00hs), necesariamente debe calentarse para ser ingerida a un horario razonable.

Respecto a la preparación de las dietas médicas, destacamos particularmente la falta de comida y de refuerzo alimentario para las dietas.

Régimen de vida acceso al aire libre

Puede observarse que el régimen de vida existente de los pabellones de esta Unidad, consiste en la permanencia de un tiempo excesivo de encierro y serias dificultades para acceder a recreación en los patios al aire libre y en el campo deportivo. Pocos detenidos acceden a cupos para poder

trabajar en la unidad y algunos también refirieron dificultades para acceder a la educación, como ya mencionáramos.

Los detenidos de los pabellones mencionados, no salen diariamente al patio, y al hacerlo es por un tiempo que no supera las dos horas; la salida al campo de deportes es muy espaciada o nula. Permanecen gran parte del día dentro del pabellón en los espacios comunes, que como se describiera son pequeños con escasa luz y ventilación y serios déficits de construcción y aseo.

Acceso a la sanidad y atención médico – psicológica

La atención sanitaria en el establecimiento resulta deficiente. Se destaca la falta de atención, tardanza en extremo, o solo intermediación de enfermería; esto último, constituye un dato alarmante dado que puede acarrear consecuencias gravosas en la salud de los detenidos en tanto se deriva la incumbencia médica a los enfermeros.

En cuanto al funcionamiento del área médica, teniendo en cuenta la palabra de los detenidos y de las autoridades del sector, se determinó que la modalidad de trabajo se rige únicamente a solicitud de audiencias, que los internos deben requerir a través del personal de seguridad interna.

Vale decir que los profesionales de la salud, médicos, psicólogos psiquiatras o enfermeros, no recorren los pabellones y celdas de la unidad, por lo que la atención de la salud esta mediada por lo que se conoce como “seguridad Interna”. Este sector es el encargado de “levantar las audiencias” y de trasladar al detenido a la entrevista con el médico, y ante la ausencia del detenido, el médico tratante no requiere una negativa firmada por él, conformándose con lo manifestado por el personal de esa área.

En muchas ocasiones, los integrantes de los organismos que suscriben han podido verificar que, ante la falta de atención médica a requerimiento, los detenidos proceden a autolesionarse para reclamar su traslado a sanidad. Profundos cortes en los brazos y cuerpos como única manera de ser escuchados y atendidos por cuestiones que, mediante prevención médica, se podrían evitar.

Esta modalidad trae consigo que no se distribuya la medicación diaria por los diferentes sectores de alojamiento, haciendo responsable a cada detenido de acceder diariamente a sanidad para solicitar su dosis correspondiente, y quien no accede, pierde la medicación. Es claro que esta situación no la podemos soslayar, ya que implica un cercenamiento al derecho a la salud que la normativa confiere a las personas privadas de libertad.

La realización de una obra de ampliación o la atención de médicos del servicio de salud de la Provincia (concurriendo al penal) descomprimiría la necesidad de derivar toda actividad al Hospital Público, ya que el área ni siquiera puede efectuar una extracción de sangre, no cuenta con el equipamiento necesario ni el espacio físico como para realizar una Internación transitoria (verbigracia, mantener un interno con una vía parenteral con medicación).

4) Habeas Corpus Preventivo y colectivo a favor de jóvenes en conflicto con la ley.

La acción fue interpuesta por la CPPT y la ONG “Xumek” ante la justicia penal de menores. Previa a la interposición de la misma, se intentó torcer el destino del espacio construido en la localidad de Cacheuta, Luján de Cuyo, mediante comunicados públicos, notas a la legislatura y al poder ejecutivo, pero los intentos fueron ignorados y la inminencia del traslado de los jóvenes derivó en una acción judicial, con los siguientes lineamientos. La acción tuvo el respaldo de numerosos actores e instituciones, entre los que podemos mencionar el Área de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNCuyo, Asociación Pensamiento Penal, el Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC), el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria de La Plata, la Procuración Penitenciaria de la Nación, y un número más que importante de trabajadores/as de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil.

La acción que se impetró, fue un habeas corpus **preventivo y colectivo** en favor de la totalidad de las y los jóvenes cuya privación de libertad corresponde o pudiera corresponder que sea cumplida en el establecimiento de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil –en adelante DRPJ- dependiente del Ministerio de Desarrollo social y Derechos humanos y que pretenden ser alojados en la cárcel recientemente construida en la localidad de Cacheuta, Luján de Cuyo, cuya ideación, arquitectura, distancia y demás aspectos que se analizarán más abajo, reflejan una total inobservancia de la normativa nacional e internacional en la materia.

A partir de lo constatado por los organismos e instituciones firmantes, es cierto, concreto el riesgo que corre la libertad de dichos jóvenes, toda vez que las condiciones de detención se verán agravadas sin justificación alguna, lo que amerita el control judicial, y por ello interponemos el presente hábeas corpus.

El objeto de esta acción de habeas corpus, *inter alias*, es que se prohíba el alojamiento de jóvenes privados de libertad en el establecimiento mencionado.

La plataforma fáctica que da origen a la acción se remonta al año 2012, cuando luego de una fuga de jóvenes en conflicto con la ley el Poder Ejecutivo, en forma inconsulta y precipitada, decidió la construcción de una cárcel en las cercanías del Complejo Penitenciario III “Almafuerte”, en la localidad de Cacheuta, Luján de Cuyo. En éste caso, la particularidad era que el nuevo establecimiento estaría destinado al alojamiento de jóvenes, lo que vulnera toda disposición legal que regula la temática de niñez y adolescencia, como a continuación se detallará.

Así las cosas, el Ministerio de Desarrollo Social y DDHH reconoció públicamente la iniciativa del gobierno provincial de trasladar inminentemente al nuevo complejo penal de Cacheuta a 15 jóvenes, que actualmente alojados en la DRPJ¹²⁹

Al respecto, en el mes de Junio del 2013 la ONG en constitución “Organismo Contra la Violencia Institucional” OCOVI envió una nota al Gobernador, no sólo resaltando el argumento de lo contraproducente de llevarse a cabo tal construcción, sino también estableciendo propuestas respecto a la problemática, en el marco del respeto de los derechos humanos. La respuesta a la misma fue a través de los medios de comunicación donde el Ejecutivo respaldaba la construcción de tal Cárcel, a pesar de las críticas. Es de destacar que ninguno de estos pedidos formales por notas escritas fueron respondidos.

En el mes de septiembre del mismo año el OCOVI fue invitado a participar de la Comisión Bicameral de Seguridad, donde se manifiesta la preocupación por la construcción de la Cárcel para Jóvenes.

En el mes de Febrero del año 2014 se le envió una nota al nuevo Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Cristian Bassin, con copia de la anterior nota enviada al gobernador y con una ampliación de la propuesta alternativa a la Construcción de tal Cárcel, así como explicitando los derechos que se vulnerarían de continuar con tal obra.

Al momento de la interposición de la presente acción, informalmente los accionantes han tomado conocimiento de que la decisión de alojar a los jóvenes ya estaba tomada y que el proceso de inauguración y traslado se realizará en los próximos días, lo que habilita la elección de ésta vía expedita.

Fundamentos de la solicitud de prohibición de traslado:

En función de los hechos que acabamos de exponer y que expondremos a continuación, sostenemos que existe una amenaza actual e inminente de que se profundice y agraven las condiciones de detención que los y las jóvenes deben soportar en la actual DRPJ. A través de la acción que presentamos, impugnamos la medida de construir una nueva cárcel para alojar a los jóvenes “peligrosos”, con un criterio de arquitectura totalmente dirigido al encierro, al aislamiento, al ocultamiento y el desamparo de las personas que deberán sufrir ese destino.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya desde su primera sentencia, venía pronunciándose acerca de las condiciones y recaudos para la legítima restricción de derechos en el marco de una sociedad democrática. Al respecto en el precedente inaugural de su competencia contenciosa, este Tribunal sostuvo: *“[e]stá más allá de toda duda que el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad. Tampoco puede discutirse que toda la sociedad padece*

¹²⁹ “Rechazan que la cárcel para jóvenes se ubique en Cacheuta”, MDZ online: <http://www.mdzol.com/nota/587778-rechazan-que-la-carcel-para-jovenes-se-ubique-en-cacheuta/>

por las infracciones a su orden jurídico. Pero, por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Ninguna actividad del estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana" (Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de Julio de 1988, Serie C nO4, párr. 154). No se puede sostener un uso desviado, arbitrario y descontrolado del poder punitivo del estado. Es por ello que, más allá de la cobertura de legalidad que se les pueda o quiera atribuir, actos de esta naturaleza como la que ahora controvertimos, traslucen una situación de gravedad institucional, que requiere una inmediata intervención del poder judicial. Los hechos denunciados nos permiten sostener la existencia cierta de una amenaza ilegal, ilegítima y arbitraria respecto de las condiciones de detención de estas personas y el riesgo cierto de las graves consecuencias para su integridad psico-física que se encuentran en juego.

Siguiendo la normativa nacional e internacional vigente, la privación de libertad para niños, niñas y adolescentes debe ser utilizada solo como una medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, teniendo como objetivo la integración o inserción social. De acuerdo a fuentes internacionales, más de un millón de niños, niñas y adolescentes se ven privados de su libertad en todo el mundo, conformando una población particularmente vulnerable y en riesgo de abuso, malos tratos y tortura desde su primer contacto con la ley.

En muchos países, se ha alertado en relación con las condiciones y el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad en virtud del uso del aislamiento y de los medios de coerción, la detención en centros para adultos o con características similares a éstos, la falta o inadecuada defensa, la ausencia de mecanismos para presentar quejas y denuncias o la falta de respuestas a los existentes (como ocurre en el caso con la CPPT), la falta de contacto con la familia y de personal especializado, así como también la falta de educación y recreación suficientes.

La construcción de la cárcel o centro cerrado en el distrito de Cacheuta de Luján de Cuyo ya es un hecho. Allí se pretende alojar a los jóvenes de entre 16 y 18 años de edad que actualmente se encuentran privados de libertad en las dependencias de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (DRPJ) del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, en el departamento de Godoy Cruz.

La decisión se nos presenta como antojadiza, regresiva y directamente vulnerante de derechos de los jóvenes privados de libertad y, a pesar de los antecedentes en relación a denuncias internacionales ante el Sistema Interamericano de DDHH y reiterados llamados de atención de parte de las ONG más importantes e influyentes del mundo en la materia, hoy Mendoza nuevamente se expone ante la comunidad internacional al construir y pretender alojar allí, alejados de la comunidad,

a jóvenes en conflicto con la ley, en una clara omisión a los deberes y compromisos asumidos convencional y legalmente.

Teniendo en cuenta que las poblaciones que recorren los lugares de detención refieren a clases pobres, el encierro se establece como factor por excelencia que criminaliza la pobreza. Entendemos la cárcel por sí misma como un sistema que quita más que el derecho de la libertad de transitar: vulnera posibilidades y muchas veces es generadora de violencia social. La cárcel, entonces aparece como un mero castigo que ni previene, ni trabaja sobre la causa de conflicto alguno. Las escizas políticas y medidas alternativas a la privación a la libertad resultan ser una cómoda justificación para el encierro.

Aquí nos encontramos frente a dos efectos: por un lado, la retribución del daño generado por el delito (o posible delito en el caso de las personas sometidas a proceso) a través de la *producción intencionada de dolor en los jóvenes*. Por el otro, y en forma mucho más central, su *incapacitación o neutralización*, mediante el encierro en un lugar aislado de la sociedad.

A diferencia de lo que ocurre con la decisión de la construcción y traslado de los jóvenes, que carece de fundamento legal alguno, entre los argumentos para interponer la presente acción, encontramos:

a) Fundamentos Legales:

La Ley Nacional N° 26.061 (promulgada en 2005) establece en su **Art. 3°**:

- **El interés superior del niño/niña/adolescente**: entendido como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos legalmente en su favor.
- **Su condición de sujeto de derecho** ya no como un sujeto de tutela, lo que va de la mano con el **derecho** de las niñas, niños y adolescentes **a opinar y ser oídos** y que su opinión sea tenida en cuenta (también consagrado en el **Art. 24** de la Ley): en el caso en particular, la separación del lugar de detención habitual debería ser resultado de una aceptación del abordaje diferenciado que se podría llevar a cabo en la nueva cárcel de Cacheuta, ya que se trata de sujetos de derecho que verían modificadas sus condiciones de vida en caso de tomarse la decisión en cuestión, y agravadas respecto del régimen actual.
- El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su **medio familiar, social y cultural**: la separación y alojamiento en un establecimiento alejado no sólo de los centros de vida sino de toda población, atenta directamente contra ésta disposición.
- El **equilibrio** entre los derechos y garantías: cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

- Su **centro de vida**: Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Los centros de detención, por lo tanto, deben estar situados en las cercanías de los centros de vida y no en un desierto inaccesible o de difícil acceso o lejanía.

La misma Ley en su **Art. 4º**, dispone que las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo al fortalecimiento del rol de la familia en la concreción efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El **Art. 35º** de la Ley 26.061 establece que *“se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes”*.

Sostenemos que el alejamiento de las niñas y niños del centro urbano repercute directamente en un desmedro de las posibilidades de contacto fluido con sus familiares, entorno social e integración comunitaria agravando, en definitiva y en forma grave, las condiciones de detención que, conforme el marco normativo vigente, deben ser lo menos gravosas y más breves posibles. Además de ello, también se verá afectado el tratamiento, el control judicial y de órganos externos, el acceso a la salud y demás derechos que no se encuentran comprendidos o limitados por la privación de libertad. No existe garantía de ello.

b) Fundamentos Convencionales:

Como sujetos de derecho, pero a la vez considerados como un colectivo en especial situación de vulnerabilidad, las niñas, niños y adolescentes privados de libertad cuentan con un nutrido resguardo convencional internacional, entre los que encontramos:

1) La Convención sobre los derechos del Niño (de rango constitucional por imperio del Art. 75 inc. 22 CN), reitera los deberes en cabeza del Estado, al igual que en la ley Nacional:

- Interés Superior del Niño previsto por el art. 3, implica claramente que el interés superior del niño debe prevalecer sobre cualquier otro, aun sobre los intereses vecinales, de operadores y/o trabajadores, comunales, edilicios, de seguridad (como ya se ha argumentado por parte de las autoridades), etc. y en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener una consideración primordial a ese interés superior.
- La obligación de los Estados de escuchar y tener en cuenta las opiniones y visiones de las niñas y niños (Art. 12 de la Convención).

2) Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990), cuyo objeto es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los

jóvenes privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

El instrumento establece que los Estados deberán incorporar las Reglas a su legislación o modificarla en consecuencia y establecer recursos eficaces en caso de inobservancia, incluida la indemnización en los casos en que se causen perjuicios a los jóvenes. Los Estados deberán además vigilar la aplicación de las Reglas que, entre otras cosas, establecen:

- Regla 12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros de detención el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.
- Regla 30. Deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contacto con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.
- Regla 32. El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad: la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.
- Regla 59: Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad.
- Regla 85. El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia, como así también los criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad

profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera.

3) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. (Conocidas también como “Reglas de Beijing”, aprobadas el 28 de noviembre de 1985 por la Asamblea General mediante Resolución 40/33), cuyo comentario a la **regla 19.1**, referida al carácter excepcional del confinamiento de jóvenes a establecimientos cerrados, es esclarecedor: *“Es evidente que las múltiples influencias negativas que todo ambiente penitenciario parece ejercer inevitablemente sobre el individuo no pueden neutralizarse con un mayor cuidado en el tratamiento. Sucede así sobre todo en el caso de los menores, que son especialmente vulnerables a las influencias negativas; es más, debido a la temprana etapa de desarrollo en la que éstos se encuentran, no cabe duda de que tanto la pérdida de la libertad como el hecho de estar aislados de su contexto social habitual agudizan los efectos negativos. La regla 19 pretende restringir el confinamiento en establecimientos penitenciarios en dos aspectos: en cantidad (último recurso) y en tiempo (el más breve plazo posible)...La regla por consiguiente, proclama el principio de que, si un menor debe ser confinado en un establecimiento penitenciario, la pérdida de libertad debe limitarse al menor grado posible... En definitiva, deben considerarse preferibles los establecimientos abiertos a los cerrados. Por otra parte, cualquier instalación debe ser de tipo correccional o educativo antes que carcelario”.*

b) Fundamentos Criminológicos:

La decisión de construir lugares de encierro alejados de los centros urbanos responde a una perspectiva criminológica basada en el “higienismo social” propia del Siglo XIX y comienzos del XX. Este higienismo, anclado a la perspectiva criminológica, divide a la sociedad entre sanos y enfermos, relacionando lo enfermo a lo peligroso, lo feo, lo extraño. Esta “otredad” que define en una sociedad dicotómica, implica políticas públicas de organización y control social que conllevan, entre otras decisiones, la separación y alejamiento de lo enfermo, lo peligroso y feo, a lugares alejados de los centros urbanos, que no queden a la vista de la sociedad supuestamente sana. La persecución, aislamiento y encierro de la locura, la prostitución, el vagabundeo, la delincuencia y la enfermedad, son acciones que responden a este pensamiento. La construcción de una cárcel alejada de los centros urbanos, del centro de vida de los jóvenes, de la comunidad, claramente es un resabio y retroceso al positivismo criminológico. Entre otras cosas vinculadas a la decisión aquí cuestionada, encontramos:

1. Teniendo en cuenta que las autoridades han adelantado que el nuevo establecimiento servirá para alojar a los jóvenes “con mayor conflictividad”, nos encontramos frente a una clara selectividad a la hora de escoger quiénes serán alojados en el nuevo establecimiento,

lo que trae como consecuencia la estigmatización a causa de esa misma selectividad y etiquetamiento de “peligrosidad”, violando lo prescripto en el Art. 2.2 de la Convención de los Derechos del Niño (*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares*).

2. El nuevo edificio constituye una verdadera cárcel, encubierta bajo la definición de un “complejo cerrado”, en un intento de plantearlo como algo diferente cuando en verdad conceptualmente significan lo mismo, ambos tienen como fin la privación de libertad y no la integración. El agravante se nos presenta en la propia denominación con que aparece en el proyecto de ley de presupuesto, en cuyo Art. 7° se presenta como el “Complejo Cacheuta Inclusión y Reclusión”. Al margen de constituir un verdadero contrasentido (¿quién puede incluir mediante la reclusión?), queda a las claras la real naturaleza del edificio.
3. La nueva cárcel, de acuerdo a las propias manifestaciones públicas de algunos funcionarios, genera que la garantía del derecho al *centro de vida* existirá solo para algunos jóvenes de “menor conflictividad”, privando y violando de este derecho fundamental para los “otros”, alegando criterios selectivos propios de un paradigma tutelar, en la actualidad totalmente inconstitucional.
4. Todo el marco jurídico insta a que el encierro sea utilizado como última ratio sólo para algunos delitos y por el tiempo más breve posible. Propicia también las medidas alternativas al encierro por las irreparables consecuencias que éste genera y la prontitud tanto en la investigación y en el otorgamiento de medidas alternativas y de libertad condicional a fin de restringir al máximo posible el encierro como sanción. Carece de sentido la construcción de una prisión destinada a alojar jóvenes cuando en realidad la medida de privación de la libertad no sólo tiene un carácter excepcionalísimo sino también transitorio. La utilización de los “abordajes diferenciales” (como tratamientos por adicciones) serán de imposible aplicación por los tiempos de detención de los jóvenes, más acotados que en los adultos.
5. Es necesario destacar que tanto en su ideación, planificación así como “proyección” edilicia, el establecimiento que se pretende destinar a jóvenes no ha previsto la creación de espacios destinados al desarrollo de actividades, con la salvedad de una cancha para deportes. No se ha planteado la posibilidad de talleres, bibliotecas, etc. Tenemos aquí un dato más que relevante, ya que se trata de una omisión grave y no de un simple “detalle”, lo que hace pensar de que hay una clara intención de incrementar el sufrimiento de los

- jóvenes al mantenerlos encerrados sin tener nada que hacer. Como se indicó al comienzo, la finalidad de este establecimiento no es la inserción sino la neutralización e incapacitación.
6. Imposibilita la “articulación” del establecimiento con el comunidad, con el afuera, debido a la distancia y más aún tratándose de un lugar desolado. Este contexto posibilita la intervención e implementación de medidas excesivas, des-civilizatorias, despliegue de mayores o menores niveles de atrocidad, permaneciendo oscuras y ocultas las deficiencias institucionales y de los actores políticos a la hora de tratar la cuestión penal.
 7. El nacimiento de este tipo de proyectos, medidas y leyes es conocido en el ámbito de la criminología como “de emergencia”, que no se vinculan necesariamente con la reglamentación de derechos, ni tampoco intentan proteger a la sociedad frente al delito, sino que se trata de pura “*demagogia punitiva*” que, al corto o mediano plazo, suele aparejar consecuencias negativas, disposiciones judiciales en contrario y sanciones internacionales. La leyes de emergencia han sido caracterizadas del siguiente modo: **a)** Se funda en un hecho nuevo, pretendidamente nuevo o extraordinario; **b)** la opinión pública reclama una solución a los problemas generados por tal hecho; **c)** La ley penal no resuelve el problema, como es sabido, pero tiene por objeto proporcionar a la opinión pública la sensación de que tiende a resolverlo o reducirlo; **d)** Adopta reglas que resultan diferentes de las tradicionales en el derecho penal liberal. **e)** Caracterizada por la demagogia e imprudencia política.

c) Fundamentos Estructurales, de Acceso y Recursos:

Creemos que uno de los principales argumentos en contrario al alojamiento de los y las jóvenes en esta nueva cárcel, obedece no sólo a la distancia, inobservancia de derechos, etc., sino a la propia arquitectura del lugar que se caracteriza por ser un espacio altamente restrictivo y que funcionará en forma ritualizada, siendo cada movimiento controlado y observado.

Un espacio abstracto, el cual impone reglas, prohibiciones y límites que corroen los grados de libertad y autonomía del sujeto, configurando una máquina panóptica a menor escala. Esta máquina se configura a través de los elementos del espacio; paredes, ventanas, pisos, techos, rejas, entre otros, los cuales administran la libertad del individuo, coartan su intimidad haciéndola pública, induciendo en su conciencia el hecho de estar siendo controlado en forma permanente, produciendo efectos adversos en el comportamiento del mismo.

En tales condiciones, se comienza a inducir un desgaste progresivo de la personalidad, lo que E. Grossman llama la profanación del YO, un estancamiento que convierte al individuo en un objeto sujeto a una institución totalitaria. Donde la única escapatoria es la necesidad de identificación con algo y de allí la urgencia de transformar los espacios en experienciales y cotidianos, creando sub-

mundos que le permitan un sentido de apropiación y pertenencia. Otro daño colateral es el confinamiento en sus diversas formas:

El confinamiento físico: espacio como elemento físico que lo limita, el cual solo es pensado como simple lugar de seguridad, contención y disciplina, manipulando así la vida de un/a joven y provocando en él/ella no la búsqueda de la libertad sino de una salida.

El confinamiento interno: es cuando el mismo individuo se encierra en su propio mundo y no deja entrar a nadie, guardando en lo profundo tristeza, rabia, angustia, impotencia, entre otras cosas.

El confinamiento social: toda relación que se lleva a cabo en estos espacios como el que ahora cuestionamos no es espontánea, el confinamiento individual dificulta y desmotiva las relaciones interpersonales. El sujeto no se reconoce a sí mismo en ningún papel ni frente a la sociedad, ni frente a nadie induciendo inherentemente una pérdida de la identidad.

Asimismo podemos indicar como trastornos que provoca el encierro de las instituciones cerradas, en general:

A. Biológico: aumentos del instinto de ataque al no ser posible la huida, problemas para conciliar el sueño, problemas de privación sexual, sensoriales (visión, audición, gusto, olfato)

B. Psicológico: pérdida de la autoestima, deterioro de la imagen del mundo exterior debido a la vida monótona y minuciosamente reglada, acentuación de la ansiedad, la depresión, el conformismo, la indefensión aprendida, la dependencia.

C. Social: "contaminación criminal", alejamiento familiar, laboral, aprendizaje de pautas de supervivencia nocivas, etc.

Es por ello que en los centros de detención para jóvenes (sujetos en plena formación para la vida adulta) se debe pensar no en una "recta disciplina", sino en una inserción, donde el mismo cree conciencia de los hechos cometidos, asuma su responsabilidad, y a la vez se le otorgue herramientas que le permitan desenvolverse en la sociedad una vez en libertad. En definitiva, se debe pensar, siguiendo la normativa que impera en la materia, en centros abiertos.

Esto tiene como finalidad, que el joven se reconozca a sí mismo y logre ocupar un rol específico en un contexto mayor, permitiéndole dar un sentido a su vida alejada del delito.

Nuestra postura no es caprichosa ni alejada de las realidades que se viven en los centros de detención. Las posibles "fugas" de los jóvenes del centro de detención de la DRPJ, utilizadas como fundamento para la construcción del nuevo establecimiento, podrían haberse contrarrestado con un sistema responsable y adecuado de seguridad "perimetral", sin necesidad de modificar ningún aspecto esencial de la arquitectura actual.

A ello debemos sumar:

1) Servicio de Transporte Público: los jóvenes privados de libertad mantienen y deben mantener visitas con sus familiares, trabajadores terapéuticos, educadores, operadores, abogados, jueces, defensores, fiscales y organismos de control. La falta o insuficiencia en el servicio de transporte público traerá aparejado que todos o algunos de los actores mencionados encuentren dificultad para acceder al centro de detención, tal como ocurre con el Complejo Penitenciario III "Almafuerte".

2) Basural en las Inmediaciones: En las cercanías de la prisión de jóvenes se encuentra un basural que ha causado una importante invasión de roedores de gran tamaño en el Complejo Almafuerte. De más está decir que ahora, estos animales transmisores de innumerables enfermedades, tendrán un nuevo espacio para acechar, con un doble agravante: aquí estamos tratando con niñas, niños y adolescentes y las celdas poseen puertas de rejas (a diferencia de Almafuerte), lo que posibilitará el acceso de las ratas mientras los jóvenes duermen.

3) Distancia a Juzgados y Defensorías: Una cárcel exige que haya movimiento diario y continuo desde y hacia los Juzgados donde se tramitan las causas de los internos. Estos deben ser lo más directos y rápidos posibles, lo que se va a ver necesariamente afectado (como viene ocurriendo en el Complejo Almafuerte), violando el principio de intermediación o inmediatez. Por otra parte, los mecanismos de protección de derechos que se activan ante la Defensoría General de Derechos del Niño, Niña y Adolescente de DINAF cada vez que un/a joven sufre algún abuso, golpiza, inconveniente con otros internos o con los operadores, o si llega a la institución de la DRPJ golpeado al momento de ser privado de libertad se verán imposibilitados ya que su funcionamiento se activa mediante la intervención de un integrante de la defensoría, quien hace una entrevista con el/la joven para luego labrar un acta y elevar las actuaciones a Asesoría Letrada para evaluar si corresponde una denuncia penal o informar al juzgado competente. Esto no sería posible en Cacheuta, o al menos será más dificultoso ya que la sede de la defensoría está emplazada en la DINAF.

4) Distancia a Servicios de Emergencia: lo que genera inadecuada accesibilidad a centros hospitalarios de mediana complejidad y la pronta intervención del cuerpo de bomberos y de la fuerza policial en casos de emergencia.

Además, los jóvenes trasladados a Cacheuta no podrán ser atendidos por el CIAS, Centro Integral de Asistencia en Salud, que se ocupa de los tratamientos en adicciones o abuso de sustancias. Este equipo funciona en la DRPJ.

Tampoco serán abordados por el Equipo de Salud, constituido por médicos clínicos y psiquiatras que realizan la atención en salud de todos los jóvenes privados de libertad en la actual DRPJ.

La ausencia de estos servicios genera DESIGUALDAD de trato con relación a los jóvenes que no serán trasladados a Cacheuta, produciéndose el agravamiento de las condiciones de detención para

los jóvenes que si sean trasladados, ya que la cobertura de salud y tratamientos en adicciones no será brindada en las mismas condiciones y con la celeridad que merece cada caso.

5) Inexistencia de espacios destinados a educación, deportes, oficios, talleres, recreación, etc., entendiendo por recreación a “toda actividad libremente escogida, realizada en forma voluntaria, después de horas destinadas al trabajo y a la satisfacción de necesidades básicas, tales como comer, dormir, etc., y que produce crecimiento y desarrollo personal”.

En este punto cabe señalar que los jóvenes que se encuentran privados de su libertad en la DRPJ (Ex – Cose) concurren a la escuela en el mismo predio. Así se asegura la continuidad de su educación básica y secundaria de conformidad con las disposiciones de la ley 26.061. Con respecto a los jóvenes que serían trasladados a Cacheuta, no se ha definido un espacio institucional para que puedan dar continuidad a su educación formal, lo que constituye un agravamiento de las condiciones de detención y los ubica en una situación de desigualdad evidente.

Con respecto a los talleres, actividades deportivas y recreativas, en la DRPJ funcionan un conjunto de espacios que permiten a los jóvenes adquirir oficios, practicar deportes o realizar trabajos mientras permanecen privados de su libertad, lo que no está asegurado para los jóvenes que sean trasladados a Cacheuta, agravándose su situación de privación de libertad con la ausencia de actividades saludables y recreativas.

6) La seguridad del lugar, por su ubicación, requerirá de dificultosos sistemas que no han sido previstos.

La acción, si bien fue resuelta favorablemente, la disposición judicial no prohibió definitivamente el alojamiento de los jóvenes en el nuevo espacio, sino que dispuso una serie de medidas que el Ejecutivo deberá cumplimentar para ello, bajo supervisión de los representantes.

1) Amicus Curiae a favor de la Procuración Penitenciaria de la Nación:

Los hechos que motivan el litigio entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SNNAF) y la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) comenzaron alrededor del año 2009, cuando la SNNAF dictó la Resolución 2.237 que impedía el acceso a la PPN a los institutos que alojan a niños, niñas y adolescentes privados de su libertad a los fines de monitoreo preventivo.

En el mes de Junio del año 2014 el Juzgado de Instrucción N° 38, hizo lugar a una acción de habeas corpus colectivo presentada por la PPN en favor de todas las personas menores de edad alojadas en establecimientos dependientes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) y ordenó facilitar el acceso irrestricto de la PPN a cualquier establecimiento donde se encuentren alojadas personas menores de edad privadas a su libertad.

Este fallo fue apelado por la SENNAF y el 7 de julio de 2014, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, aunque confirmó la resolución anterior, condicionó el ejercicio de las atribuciones de la PPN al cumplimiento de requisitos: contar con planes de abordaje adecuados y personal especializado en minoridad para desarrollar sus tareas con carácter previo a realizar cualquier tipo de inspección.

Esta nueva imposición ordenada por la Cámara es lo que motiva el recurso de casación que actualmente acompañamos con la presente.

Interés de la CPPT en el caso:

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Mendoza fue creada mediante ley Nro. 8.284 (B.O. 16/05/2011) como órgano de aplicación local del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas. La mencionada ley confirió a la Comisión plena capacidad para actuar en los ámbitos del derecho público y privado en ejercicio de las funciones asignadas, con independencia técnica, jerárquica y funcional respecto a cualquier otra autoridad, órgano u organismo provincial, determinando como su misión la defensa y protección de los derechos y garantías de toda persona que se encuentre o pueda encontrarse privada de su libertad de cualquier modo, en cualquier tipo de establecimiento bajo jurisdicción y control del Estado Provincial. Asimismo sus facultades se extienden a la protección de aquellas personas alojadas en entidades de carácter privado de las que no puedan egresar libremente, bajo cualquier

forma de demora, retención, detención, internación o custodia, sea por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad privada o pública, a instancia suya o con su consentimiento expreso o tácito. Entre las funciones generales de la CPPT encontramos:

- Visitar periódicamente y sin previo aviso los lugares en que se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, con fines preventivos y claramente disuasivos.
- Controlar en forma permanente el trato que reciben las personas privadas de su libertad en los lugares de detención o durante los traslados, con miras a fortalecer su protección.
- Entrevistarse libre y privadamente con las personas privadas de su libertad.
- Mantener reuniones con familiares, magistrados y funcionarios judiciales, abogados, médicos y otros profesionales de la salud.
- Acceder sin restricción alguna a toda la información referida a las personas y a los lugares de detención, retención o internación, compulsar documentos, acceder a todo tipo de archivos, expedientes administrativos y judiciales.
- Hacer informes sobre las situaciones verificadas y efectuar recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad.
- Supervisar las condiciones de trabajo del personal de custodia.

Como se puede apreciar, siguiendo los criterios internacionales en la materia, el legislador mendocino acogió una acepción amplia de privación de libertad, asegurando así la presencia de un organismo independiente, objetivo y ajeno a los poderes del Estado en todo tipo de "instituciones totales".

Este contexto sirve como base al interés de la CPPT en la actual presentación como *amicus curiae*, teniendo en cuenta que la Procuración Penitenciaria de la Nación posee idénticas funciones y atribuciones que surgen del juego armónico de las leyes 25.875 y 26.827, por lo que la imposición de requisitos extra legales para llevar a cabo la tarea de monitoreo, particularmente referidos a la acreditación de especialización de los miembros de la PPN en minoridad, se nos presenta no sólo como sobreabundante y en menoscabo de los derechos de las personas privadas de libertad (que resultan ser, en definitiva, los beneficiarios), sino también peligrosa por lo limitativo que resulta o puede resultar: vemos seriamente comprometida la buena marcha de las instituciones al quebrantar

el principio de separación de poderes e independencia y promover (o imponer) una dinámica de interacción entre los mecanismos de control y los organismos controlados, seriamente preocupante por las proyecciones que, para el futuro, podría tener la confirmación del resolutivo.

Consideramos que de sostenerse en esta instancia el criterio de la resolución de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones, se desnaturalizará la labor de monitoreo, se menoscabará de modo irreparable la independencia y autonomía de los mecanismos de prevención de la tortura y se generará un precedente jurisprudencial regresivo mediante el cual los organismos de contralor deberán acreditar, ya no sólo capacitación y formación en derechos humanos y monitoreo de lugares de encierro, sino también especialidad y versación en la temática específica de cada lugar a visitar, con el grosero agravante que al tratarse de requisitos “previos”, el ejercicio de sus facultades deberán aguardar a que la autoridad judicial homologue la observancia de los mismos cuando “lo considere”. Dicha exigencia, entendemos, debe serle impuesta a quienes se desempeñan como operadores profesionales en las dependencias pasibles de monitoreo, pero resulta abusiva en cabeza de los miembros de la PPN y de todo otro organismo o institución que tenga como función la verificación y documentación de hechos de tortura, malos tratos, condiciones indignas e inhumanas de privación de libertad, falta de asistencia médica, psicológica, etc., etc. En cierta medida, esto equivale a sostener que resulta preferente que los niños corran riesgo de sufrir malos tratos o expuestos a condiciones de alojamiento indignas, que permitir que el personal de la PPN ingrese sin restricciones bajo riesgo de “algo” que la Cámara nunca pudo justificar (aunque tampoco realizó demasiados esfuerzos en ese orden), lo que da cuenta de lo injustificado de su conclusión.

A ello debemos agregar que en el caso *sub examine* nos estamos refiriendo a la Procuración Penitenciaria de la Nación, organismo con más de 20 años de trayectoria y vasta experiencia, profesionalismo incuestionable y capacitación permanente en monitoreo de lugares de detención.

Desde la C.P.P.T. sostenemos en forma categórica la necesidad de que las instituciones de encierro, internación y/o detención abran sus puertas a la sociedad mediante los órganos de control y prevención, avanzando en la mirada externa continua en protección de los derechos de las personas allí alojadas y dejando atrás el oscurantismo vinculado con conceptos tutelares, elitistas y militarizados ya superados. Es ésta una de las herramientas más efectivas en la lucha y prevención contra la tortura. Cualquier limitación ilegal, irracional y arbitraria a la facultad de ingreso, monitoreo, inspección, entrevista con personas detenidas, etc., motiva la reacción de nuestra parte en la búsqueda de la transparencia y apertura de los lugares destinados a la privación de libertad. Es una de las maneras de decir “¡Basta!” a la impunidad, a los abusos, a la negligencia y a la inoperancia.

Por otro lado, fundamentalmente nuestro interés se funda en que el presente se trata de un caso que suscita gravedad institucional al abordar una cuestión de innegable trascendencia social —la situación de los niños, niñas y adolescentes privados de su libertad— y que excede claramente el mero interés de las partes y el nuestro como terceros.

La procedencia de la acción de habeas corpus impulsada por la PPN, de resolución favorable en el fallo del Juzgado de Instrucción y ahora ratificada en el fallo de Cámara, halla su fundamento en la violación por parte del Estado Nacional de estándares mínimos establecidos en la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos antes mencionados, y en la consecuente necesidad de procurar una tutela judicial efectiva e inmediata de derechos de la infancia de incidencia colectiva.

El impedimento, hasta ahora, ejercido por la SENNAF y los requisitos extra legales requeridos por la Cámara, constituyen una ilegítima obstaculización de la actividad de la PPN, que no solo vulnera lo dispuesto en la leyes 25.875 y 26.827, sino que también afecta los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad que, precisamente, son destinatarias de la protección mediante la actividad que obstaculiza la SENNAF. Cabe recordar que la vulneración planteada es aún mayor en el presente caso pues quienes resultan vulnerados en sus derechos son personas menores de edad. De esta manera, si las leyes referidas presuponen su aplicación para los adultos, más aún deber ser de aplicación para los niños, niñas y adolescentes.

Las acciones preventivas y las inspecciones a lugares de encierro, además de ser obligatorias por las citadas leyes, constituyen, fundamentalmente, un derecho para los niños, niñas y adolescentes detenidos y hacen a la transparencia de la gestión estatal. Los establecimientos destinados a personas menores de edad son verdaderos lugares de detención y como tales, deben ser inspeccionados por un organismo especializado e independiente (tal el caso de la PPN), a fin de evitar, investigar y documentar los hechos de tortura y malos tratos que pudieran ocurrir.

La limitación contenida en la resolución:

Si bien nos congratulamos con la decisión de la Cámara de ratificar la facultad de la PPN de ingresar a los establecimientos dependientes de la SENNAF, no podemos dejar de señalar que las exigencias incorporadas en el fallo ahora recurrido exceden las previsiones legales y sobreabundan al nivel tal de dificultar ostensiblemente la labor de monitoreo.

El fragmento más cuestionado de la resolución nos dice que la Procuración Penitenciaria deberá presentar ante la jueza Wilma López y ésta cuando lo considere lo homologará, profesionales de

acreditada especialidad en minoridad quienes deberán elaborar un plan de abordaje del control de los institutos.

Ya nos hemos referido a nuestra apreciación respecto a la “especialidad” que podría exigirse a los miembros de un mecanismo externo de monitoreo, pero además ello redundaría en una insalvable contradicción ya que, aunque reconoce la gravedad de la problemática y que la SENNAF ha obstruido el accionar de la Procuración, se dilata el estado de indefensión de los niños, niñas y adolescentes privados de su libertad que, de este modo, siguen expuestos a todo tipo de peligros.

La decisión judicial, a nuestro criterio, avanza sobre la independencia funcional del organismo e invade funciones propias del Poder Legislativo, que es la institución responsable de controlar el funcionamiento de la Procuración que - no está de más mencionarlo - tiene como misión proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal (y no sólo en las dependencias del servicio penitenciario federal). Ello, por supuesto, incluye aquellos lugares en los que se alojen niños, niñas y adolescentes privados de su libertad, independientemente de las causas por las cuales hayan sido institucionalizados. A ello debe sumarse que la ley 26.827 en su art.32 dispone que *“[L]a Procuración Penitenciaria de la Nación, sin prejuicios de las demás facultades establecidas por la ley 25.875, cumplirá las funciones de mecanismo de prevención de la tortura en los términos de la presente ley en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal”*.

Con la sanción de esta última normativa, queda expresamente establecido que es competencia de la PPN visitar los lugares en donde existan personas privadas de su libertad bajo orden de autoridad nacional y federal ya que la misma efectúa un reconocimiento expreso de las facultades de dicho organismo, aclarando definitivamente el tema de su competencia respecto de los institutos que alojan menores de edad, dependientes de la SENNAF.

Sumado a lo anterior, debemos agregar un detalle no menor en la resolución impugnada: En uno de sus párrafos finales menciona que la jueza Wilma López deberá homologar el cumplimiento de los “novedosos” requisitos de idoneidad “cuando lo considere”. Nótese que no sólo se impone requisitos previo al monitoreo sino que aún cumplidos éstos, quedará a merced de la voluntad de un miembro del poder judicial el ejercicio de una facultad (absolutamente justificada y necesaria) creada por ley y sustentada en una convención internacional.

Sumado a todo lo anterior, en la resolución se puede apreciar el avasallamiento funcional al hacer depender el ingreso de la PPN no sólo a la decisión judicial, sino también a otras instituciones, a las

que considera mejor y más capacitadas para monitoreo: *“A su vez, se recomienda que esa tarea se someta también a la consideración de la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niños, Niñas y Adolescentes de la DGN y de la dependencia respectiva de la Procuración General de la Nación que, dada la experiencia en el tema, podrán asistir a la jueza en su decisión final.”*

Tal como se mencionó ut supra, lo que resulta infundado y sobreabundante de la resolución de Cámara es la nueva imposición (extra legal) de acreditación de extremos innecesarios para la tarea de monitoreo. No encontramos en la decisión judicial un solo indicio, mucho menos un argumento de fuerza, que permita aceptar tal agregado. Sólo se mencionan vagamente cuestiones que, en otros ámbitos quizás si tienen validez, pero no para representar un obstáculo a la tarea de monitoreo: *“Ahora bien, es bien sabido que no se trata del mismo universo que el de los mayores reclusos, se precisa de una singularidad que en el caso particular se ha declamado pero no se han exhibido en autos programas que den cuenta de la especialidad necesaria para el trato con adolescentes que presentan sus particularidades, en muchos casos graves carencias afectivas, compromiso con adicciones y situaciones que permiten considerar que es una población que debe saberse tratar.”*

De nuestra propia experiencia podemos decir que en la provincia de Mendoza se lograron felices cambios en la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (Ex - Cose), institución de alojamiento de jóvenes en conflicto con la ley, a partir de la intervención y acceso irrestricto (conseguido mediante el diálogo con las autoridades) de una organización no gubernamental con muy poca experiencia en monitoreo y casi nula en minoridad. Dicha ONG de nombre OCOVI (Organización Contra la Violencia Institucional) pudo entablar una relación personal con los jóvenes alojados en el establecimiento, conocieron su realidad, sus necesidades, sus frustraciones, las condiciones de alojamiento, instancias de rehabilitación y tratamiento, etc., lo que derivó en una acción de habeas corpus interpuesta ante la Suprema Corte de la provincia, con resolución favorable. Como se puede apreciar, la voluntad y el ánimo de colaborar, visibilizar y prevenir prácticas inaceptables primó ante requisitos cuya exigencia es inaceptable.

Por último, entendemos que la cuestión a resolverse en estos obrados debe ser analizada con un enfoque centrado en el carácter de la tarea de monitoreo: en que consiste, que cuestiones se analizan, que se hace con la información recabada, etc. y contrastar eso con la necesidad de acreditación de los extremos ordenados por la Cámara. Asimismo se debe sopesar entre la imposición de los requisitos y la dilación (o imposibilidad de cumplimiento) que ello provoca, impidiendo y dificultando a niveles inaceptables la inspección de los establecimientos de encierro de

jóvenes. También se debe tener en cuenta la capacitación y experiencia que la PPN posee como organismo más antiguo en la materia del país.

Por nuestra parte y como ya adelantamos, consideramos que la pretensión de especialidad en la materia propia del lugar a inspeccionar se convierte en un escollo innecesario y sobreabundante, resultando de tal exigencia una dificultad para una labor ya de por sí complicada y exigente. A ello debemos sumar que, en el caso, se invaden atribuciones de otro poder estatal, se dificulta la visibilización de establecimientos cerrados por regla, se deja a criterio judicial el tiempo que se tardará la homologación, se somete a otros organismos estatales la evaluación de las capacidades del personal de la PPN – algo no previsto legalmente – y, finalmente lo más relevante, se sigue dejando sin la posibilidad de un nuevo¹³⁰ control externo a los niños, niñas y adolescentes alojados en los establecimientos de la SENNAF.

2) Amicus Curiae sobre la inconstitucionalidad de la Ley 8.465¹³¹:

La presentación, realizada en conjunto con la ONG Xumek, tuvo por finalidad dar apoyo a un pedido de inconstitucionalidad del nuevo código de ejecución de la pena privativa de libertad de Mendoza, Ley 8.465.

En el caso en cuestión, la defensa de XXXX se encuentra cuestionando la constitucionalidad de la ley provincial N° 8.465 establecida como Código de Ejecución de la Pena privativa de libertad de la Provincia de Mendoza, particularmente su artículo 72 que es, quizás, uno de los que más dificulta la progresividad del régimen de ejecución de la pena, interponiendo condiciones más gravosas que las establecidas en la Ley Nacional 24.660.

La ley ahora controvertida apareció en el plexo normativo provincial como un desprendimiento de una, a nuestro criterio, errónea interpretación de los artículos 228 y 229 de la Ley 24.660. Ello nos lleva a la antigua y aún no resuelta cuestión de las facultades legislativas en materia de ejecución de la pena.

Si pretendemos encontrar algún origen documentado de la problemática que representa, podríamos remontarnos a la Comisión de legislación penal y carcelaria “Argerich- Piñero-Reyna O'Connor” que,

¹³⁰ Sumado al ya existente, aunque nunca de más, de la Defensoría General de la Nación.

¹³¹ El caso fue resuelto favorablemente por el Juzgado de Ejecución Penal en el Expte. N° 23.952/C, declarándose inconstitucional el artículo 72 de Ley 8.465.

ya en 1893, señalaba con absoluta claridad: *“...La constitución Nacional ha querido que exista en la República Argentina una uniformidad completa de la penalidad, estableciendo al efecto que no habrá más que un Código Penal vigente en toda su extensión, y esa unidad de la penalidad jamás habrá de conseguirse mientras no existan disciplinas carcelarias idénticas para las diversas Penitenciarías existentes en la República...”*

El Diputado Rodolfo Moreno (h), al debatir sobre cuestiones penales y penitenciarias en el Congreso a fines de los años '20, sostenía: *“Es necesario que se dicte la ley carcelaria, una ley en la que se establezca el régimen de penalidad en primer término, pero el régimen de la penalidad en toda la República y bajo el sistema progresivo, si fuera posible, porque hoy en cada cárcel, en cada provincia y en cada lugar, se cumplen las penas como les parece oportuno a los gobiernos locales, es decir que, habiendo o debiendo haber un solo Código Penal, la aplicación de las represiones se hace de una manera totalmente diferente en unos y en otros lugares, como si no pertenecieran todos al mismo país”.*

Tal como afirma Sergio Delgado "Los arts. 228 y 229 de la Ley 24.660, en tanto disponen que la nación y las provincias procederán, a revisar la legislación y las reglamentaciones penitenciarias existentes a efectos de concordarlas con sus disposiciones y que la Ley es complementaria del Código Penal, solamente vienen a reiterar los arts. 131 y 132 del Decreto-Ley n° 412/58 ratificado por la Ley n° 14.467 (Ley Penitenciaria Nacional), que disponían sustancialmente lo mismo.

Análisis Jurídico:

A) Facultades Legislativas:

La Constitución Nacional adopta la forma de Estado Federal, lo que significa la coexistencia de dos órdenes: El gobierno federal y los gobiernos provinciales, realizando un reparto de competencias legislativas a través de la delegación de los provinciales al federal.

Es sabido que el Congreso Nacional por delegación expresa provincial posee potestad para dictar tres clases de leyes nacionales: locales, COMUNES y federales.

Entre las leyes COMUNES figuran los CÓDIGOS que legislan de manera general y estable con relación a todo el territorio de la República,

Pero también se consideran COMUNES las leyes que se declaran incorporadas a esos Códigos, así como las que, no mediando tal declaración, los integran, modifican, o amplían.

Entonces, lo que pretendemos acá es interpretar, si la legislación que regula la EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES previstas por el "Código Penal" es también una competencia delegada por las provincias al gobierno central, si es una actividad concurrente o, por último, si es una materia no delegada al gobierno federal.

¿Qué pasa, en este aspecto en concreto?

En Argentina y pese a la contundencia del Art. 229 de la Ley 24.660. — “Esta ley es complementaria del Código Penal” de igual manera algunas provincias se han “permitido” opciones respecto al tema:

- Las provincias de Tucumán, Jujuy, San Luis, Salta, Chaco, Santiago del Estero, La Rioja, Río Negro y Neuquén, aplican directamente la 24.660, sin más, al entenderla complementaria del Código.
- Entre Ríos, San Juan y Mendoza han dictado leyes de adhesión total a la ley nacional, sin formular ningún tipo de reserva.

La postura del legislador mendocino sobre la temática aparece muy claramente representada en el Artículo Primero de la Ley Provincial 6.513 (del 6 de agosto de 1997), que dice: *“Adhiérese, en cuanto es materia de legislación provincial, a la ley de la Nación 24660, que regirá en los establecimientos penitenciarios de la provincia de conformidad con las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo”*.

Esta declaración, se nos presente cuanto menos como “polémica” por lo rotundo. ¿Es tan así? ¿Es realmente materia de legislación provincial?

- Por último, algunas provincias han legislado la ejecución con independencia de la Ley Nacional (excluyendo la aplicación de la Ley Nacional en su territorio), tales como Córdoba, Buenos Aires y Catamarca.

Como se puede apreciar, se trata de todo un caos normativo que se agrava aún más con el dictado de las diferentes reglamentaciones.

De todos modos, hasta el momento y antes de la existencia de este nuevo Código de Ejecución mendocino, las legislaciones provinciales no se habían alejado TANTO de la Nacional.

Ahora bien, tenemos que preguntarnos:

- ¿qué ocurre si tenemos una legislación provincial que establece un listado de delitos, en los cuales el autor no podrá acceder a ninguna instancia de progresividad, listado que va mas allá de los dispuesto en el, ya cuestionado, art. 56 bis de la Ley de Ejecución Penal?
- ¿Y si esa misma legislación deroga las salidas transitorias por afianzamiento de lazos familiares y sociales (casi la totalidad de las Salidas Transitorias son por este motivo)?
- ¿Y si esa misma legislación local recorta el tiempo de la Libertad Asistida a 3 meses en lugar de los clásicos 6 meses?

Mendoza, con este nuevo Código, se separó de su posición anterior “de adhesión”, al incluir entre sus polémicos artículos una derogación expresa de la Ley N° 6.513. La provincia queda ahora situada en la tercera postura expuesta respecto de las facultades.

Bueno, tenemos un alejamiento claro y casi... “desafiante” no sólo de la Ley Nacional N° 24.660 y la Constitución misma, sino de los compromisos internacionalmente adquiridos.

B) Teorías o Posturas respecto de las Facultades Legislativas:

Al respecto podemos recordar, que dicha problemática ya se presentaba con la predecesora Ley Penitenciaria Nacional (Decreto-Ley 412/1958 ratif. por Ley 14.467), y dos posturas (que podríamos llamarlas “clásicas”) fijaban su pensamiento:

PRIMERA: en donde encontramos a Núñez, Soler, Fontán Balestra, Creus, la primera posición de Zaffaroni, Edwards, Laje Anaya y López).

Ellos entendían que la competencia en la materia era exclusiva del Parlamento nacional, toda vez que las provincias, dentro de las potestades delegadas a la Nación, habían encomendado expresamente el dictado del Código Penal, mandato que importa implícitamente la regulación consecuente de “*todo lo atinente a las modalidades del régimen de ejecución de la pena*”, procurando garantizar de ese modo la vigencia de los Principios constitucionales de Legalidad e Igualdad: esto al determinarse previamente en una norma escrita el desenvolvimiento del régimen penitenciario en miras a un trato procesal uniforme a la persona privada de libertad en todo nuestro país.

Entonces, siendo la Ley Penitenciaria Nacional *complementaria* del Código Penal (así lo dicen los Art. 131 de la Ley Penitenciaria Nacional y el Art. 228 Ley 24.660), y por ende Derecho de fondo o Común, la competencia legislativa del Congreso Nacional resultaba privativa y excluyente.

En un primer trabajo de 1983, Eugenio Zaffaroni sostenía que la facultad legislativa penitenciaria no podía quedar bajo la potestad de las provincias, a riesgo de quebrantarse en la práctica el Art. 16 CN, ya que: *“dos penas que se ejecutan de modo diferente son diferentes, y el art. 16 de la Constitución Nacional exige que el delincuente goce o no del sistema progresivo (o de otro) tanto en Buenos Aires como en Jujuy”*.

Algo muy distinto sucede cuando se trata de la dirección, administración y contralor de los establecimientos penitenciarios que, sin dudas pertenece a la órbita legislativa provincial.

También para Sebastián Soler *“cuando se sancionó el C.P. quedó sobreentendido que debía dictarse una ley penitenciaria general complementaria del Código Penal, a objeto de que a través de ella pudiera alcanzarse en el país un cierto nivel de uniformidad en la ejecución de las penas privativas de libertad”* (1978).-

SEGUNDA: Por el otro lado, concurrían autores que concebían que la delegación legislativa provincial a la Nación comprendía únicamente la sanción de los Códigos enumerados taxativamente en el texto constitucional, mientras que los restantes, no detallados, sean tanto de fondo como de forma, correspondían a la competencia de las legislaturas provinciales (máximo exponente Italo Lúder -1958-). *“En nuestra organización federativa el gobierno central es un gobierno de poderes enumerados y los gobiernos de provincias de poderes remanentes; los primeros son limitados, los últimos generales y comunes...”*

Quizás esta postura peca de ser literal al extremo respecto del art. 75 inc. 12.

Además de las posturas tradicionales expuestas, modernamente, se expone:

TERCERA: (Zaffaroni-Alagia-Slokar, Ceruti y Rodríguez, Herbel, Perano, Celsi, etc.) Quizás la que más adeptos tiene en la actualidad, y cuya aplicación surge de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el conocido fallo Verbisky¹³², que evita esta larga discusión sobre las facultades legislativas, dando a entender que eso es indiferente, que en realidad, por imperio del art. 228 la norma nacional viene a actuar como un “piso”, un mínimo de derechos que el legislador provincial podría “elevar” respecto de las personas privadas de libertad, aún a costa del principio de igualdad.

Expresa nuestro máximo tribunal que *“los arts. 228 y 229 de la ley 24.660 son constitucionales en tanto se los entienda como asignando a dicha ley Nacional el carácter de marco garantizador*

¹³² CSJN, fallo “Verbisky, Horacio s/Habeas Corpus”, sentencia del 3 de Mayo de 2005.-

mínimo para las respectivas legislaciones provinciales”, por lo que resulta constitucionalmente admisible para las provincias dictar regulaciones que garanticen “en igual o mayor medida los derechos de los presos” consagrados en la ley “marco” nacional.

Agrega: “... el art. 16 constitucional no puede interpretarse de mala fe y, por ende, la cláusula pro homine prohíbe una igualdad para peor. Por lo tanto el principio de que no puede lesionarse la igualdad en la ejecución penal se satisface con un standard mínimo de garantías, que puede y debe ser establecido por el estado federal”.... Observamos que Eugenio Zaffaroni, previo al fallo ya había adopta una segunda postura sobre el tema al expresar que: “En síntesis, creemos que los arts. 228 y 229 de la ley 24.660 son constitucionales, en tanto se los entienda como asignando a dicha ley el carácter de marco garantizador mínimo para las respectivas legislaciones provinciales. Esto significa que en esta materia las provincias pueden dictar sus propios códigos y perfeccionar en ellos los principios limitadores y las garantías más allá de lo que hace la ley nacional, pero nunca legislar en forma menos limitadora ni con menores garantías” (cfr. Eugenio Raúl Zaffaroni, dictamen remitido a la Sra. Diputada Martha Arana, de la H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Córdoba, junio 22 de 1988).-

CUARTA: Sergio Delgado sostiene que ante una hipótesis concreta de conflicto normativo entre una norma nacional y otra provincial será menester verificar cuál es la “norma más idónea para la resocialización” aspirada por el constituyente. No se detiene en la discusión de fondo, sino simplemente elabora un sistema para dilucidar que norma aplicar ante un conflicto particular y específico.

QUINTA: Sostenida por Julio Maier, similar a la primera postura, pero haciendo una distinción en la naturaleza de la norma al expresar que: “la solución a la disputa sobre las competencias legislativas requiere... discriminar en el texto de la ley de ejecución, cuáles son las normas del derecho penal material (definición legal del contenido de la pena), las procesales y las de derecho administrativo”.

En lo que respecta a las normas materiales, es claro que integran el derecho común que, por mandato constitucional, corresponde al Congreso de la Nación. En estos aspectos, la Ley de Ejecución tiene plena vigencia en todo el territorio del país sin que ni siquiera sea necesario que las provincias dicten leyes de adhesión o modifiquen sus normas tal como pretende el artículo 228 de la ley 24.660.

En el caso de las normas procesales o administrativas, al estar comprendidas en las facultades legislativas reservadas por las provincias, deben ser dictadas por las autoridades legislativas provinciales.

Sólo a estas últimas normas puede referirse el artículo 228 de la ley 24.660: la indicación a las provincias sobre la necesidad de adecuar su legislación al nuevo texto normativo se refiere a las normas procesales y administrativas y no a las reglas de fondo que se aplican desde la sanción de la ley sin necesidad de pronunciamiento alguno por parte de las legislaturas provinciales.

Un ferviente defensor de esta postura también es José Daniel Cesano, para quien la letra del Art. 229 es sumamente clara: al ser la 24.660 “complementaria” del código Penal, esto significa que es de derecho común y parcialmente modificatoria del Código, quedando absorbida por la norma constitucional que le habilita la legislación en cabeza del Congreso.

Aún si no existiera este Art. 229, para él la solución sería la misma ya que, “basta que sus normas legislen sobre materias que por su naturaleza correspondan a los códigos”.

Afirma, junto con Esteban de la Fuente que “cuando la CN le otorga al Congreso la facultad de dictar el código Penal, no puede entenderse que ello se limita al tipo y duración de las penas, sino que indudablemente comprende la posibilidad de regular el contenido mismo de su ejecución y las modalidades de su cumplimiento”.

SEXTA: Marcos Salt elabora una interesante crítica a la última postura de Eugenio Zaffaroni y al fallo Verbitsky.

Para él también es facultad del Congreso de la Nación legislar en materia penitenciaria. Entre sus argumentos señala que *“... no caben dudas de que el principio de igualdad exige que dos penas iguales se ejecuten de manera igual en todo el país y que el hecho de que se conviertan en penas diferentes sólo porque sea diferente la provincia donde deben cumplirse constituye una violación al mentado principio”*

El autor hace una defensa férrea de la facultad nacional legislativa sobre la materia de ejecución, y siempre priorizando el principio de igualdad. Critica a la Corte, y a su criterio del “marco mínimo” principalmente considerando que todas aquellas normas de la Ley 24.660 que tengan la característica de definir el contenido cualitativo de la pena son normas de derecho penal material que por imperio constitucional corresponden al congreso Nacional y no pueden ser modificados por las provincias ni siquiera de manera más beneficiosa.

Salt argumenta que la idea de que las provincias pudieran legislar de manera diferente atendiendo a las diferentes realidades regionales (por ejemplo, es evidente la diferencia que puede existir entre las posibilidades de control de una salida transitoria en una provincia como Tierra del Fuego y la Ciudad de Buenos Aires), es atractiva desde un punto de vista político criminal pero inviable desde el punto de vista constitucional como lo sería también la modificación de la escala punitiva de un tipo penal atendiendo a estos mismos criterios.

C) Primera Conclusión:

A modo de conclusión con relación a las distintas posturas antes expuesta, creemos que a esta altura estamos en condiciones de afirmar que, sea cual fuere la postura que se asuma respecto a las facultades de legislar sobre ejecución penal, hay ciertos parámetros ya difícilmente discutibles:

1° El Derecho Penal material define qué es una pena, cómo y cuándo debe ejecutarse.

2° El Derecho Procesal Penal le compete instituir los órganos judiciales y el procedimiento adecuado para decidir en los casos

3° Corresponde al Derecho Administrativo decidir sobre la dirección y administración de establecimientos de ejecución penal.

Por lo tanto:

- Va a ser inconstitucional, o simplemente no va a ser aplicada por los jueces, una normativa que sea más restrictiva de derechos respecto de la Ley Nacional.
- Igual destino va a tener una normativa que viole o desconozca los principios generales que rigen la ejecución penal, como son los principios de legalidad, igualdad, progresividad, inocencia, resocialización, judicialización, etc.
- De igual modo una normativa que vaya contra los instrumentos internacionales de protección, incorporados por la Constitución Nacional al orden normativo argentino.

D) Finalidad del Nuevo Código de Ejecución:

Si bien el nuevo Código de Ejecución Penal de Mendoza deroga la adhesión a la Ley Nacional 24.660, en su estructura de progresividad de la pena mantiene las disposiciones de aquella. Sin embargo, el criterio sostenido a lo largo de su articulado, se basa principalmente en un claro endurecimiento de las condiciones y requisitos de acceso a las diferentes instancias del régimen

progresivo, al punto de desnaturalizar algunos institutos propios, impidiendo a ciertos condenados su acceso.

La Ley contiene una serie de disposiciones, tanto de fondo como procedimentales, que intentan contener todo lo relativo a la ejecución de la pena. Si bien se menciona la misma finalidad de la pena privativa de la libertad que la Ley Nacional, se omite la clara referencia a la limitación del encierro y se agregan otros objetivos que generan un cambio sustancial de la privación de libertad, al expresar que: *“El objetivo de la ley es lograr la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia, tratamiento y control y la protección de la sociedad frente al crimen...”* (Art. 8º). Diferencia que llama poderosamente la atención, aun más al incluir a los procesados.

Por otro lado, resulta llamativa la disposición del Art. 11 del mismo, que establece los derechos que les corresponden a los internos (sean procesados o penados) desconociendo que las personas privadas de su libertad son sujetos de derecho y sólo tienen restringidos ciertos derechos, gozando plenamente de los demás, por lo que, en todo caso, lo que una ley de ejecución debería enumerar serían los derechos restringidos de un penado, no a la inversa.

Asimismo, se exige la extracción de ADN de los penados para el Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas, como un requisito para el acceso al período de observación y se pretende en esta etapa “modificar la personalidad del interno”, algo impropio desde la psicología, en función que las estructuras de personalidad no se modifican, a diferencia de los modos de funcionamiento disocial, entendiéndose como tal a las conductas.

Por otro lado eleva, en todos los casos, el requisito de calificación de conducta y concepto para el acceso a las distintas fases y etapas del régimen. Asimismo el legislador ha optado por eliminar, lisa y llanamente y para todos los casos, las salidas transitorias cuando el objetivo de las mismas es *“afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales”*. Además, incrementa el tiempo de condena para el acceso a las modalidades de ejecución de salidas transitoria y semilibertad.

En relación a la Libertad Asistida, ahora podrá obtenerse 3 meses antes del cumplimiento de la condena (en la Ley 24.660 es a los 6 meses) y habiendo alcanzado el grado máximo de conducta según el tiempo de internación.

Por último, el Art. 72, quizás el más polémico de todo el articulado, impide el acceso a salidas transitorias, semilibertad, prisión discontinua, semidetención y libertad asistida, a los condenados por los siguientes delitos: 1) Homicidio simple (art. 79 C.P.) y homicidio agravado (art. 80 C.P.); 2)

Delitos contra la integridad sexual (arts. 119 segundo, tercer y cuarto párrafo, 120 segundo párrafo, 124, 1 25, 125 bis, 1 26, 127, 130 tercer párrafo y 167 incisos 1) y 2) C.P.); 3) Robo agravado (art. 166 C.P.); 4) Homicidio en ocasión de robo (art. 165 C.P.); 5) Tortura seguida de muerte (art. 144 tercero, inciso 2 C.P.). Los reincidentes también se verán privados de estos derechos, al igual que todos aquellos a los que *prima facie* no proceda el otorgamiento de la libertad condicional. Impidiendo además al Gobernador el indulto y la conmutación de penas en estos casos.

La presente ley fue presentada en ambos recintos de la Legislatura Provincial como una solución a la “inseguridad” de los mendocinos, puesto que tiene por objeto prevenir futuros delitos, por lo que, si pensamos que su elaboración como política criminal se basa en una teoría criminológica, podríamos argumentar a su favor que responde a los postulados de la Escuela Clásica, por el convencimiento de que el castigo es único medio útil para reducir la delincuencia, al entender al hombre como un ser racional que se mueve sobre la base del cálculo de utilidad; libre, para optar por una u otra vía; y a-moral, ya que las consideraciones morales se ven desplazadas en beneficios de la consideraciones de utilidad¹³³. Sin embargo, después de un siglo de criminología, las posteriores escuelas (Escuela Positivista, Escuela de Chicago, Teoría de la asociación diferencial, de la anomia, de las subculturas, del control, del etiquetamiento, la criminología crítica y las teorías integradoras) han logrado demostrar mediante estudios empíricos la fragilidad de la premisa anterior.

Sin embargo, atento al contexto en el que fue presentado el referido proyecto, podemos afirmar que la misma resulta una de respuesta urgente frente a los reclamos sociales de mayor seguridad, careciendo de cualquier análisis de racionalidad basado en los postulados de alguna de las teorías que intentan explicar la comisión de hechos delictivos.

En otro orden de ideas, con el objeto de realizar un análisis racional del nuevo código de ejecución penal, y siguiendo en este punto la dinámica de la legislación de Diez Ripollés¹³⁴ que analíticamente describe, podemos observar que:

a) En la Fase Pre-legislativa, la que constituye un proceso sociológico complejo formado por cinco etapas sucesivas, en la presente ley, las mismas se dieron en forma incompleta y desorganizada.

¹³³ Elena LARRAURI PIJOAN, “Política Criminal. ¿Para qué sirve la Criminología?”, Consejo General del Poder Judicial. Madrid. pág. 23 y 24.

¹³⁴ José Luis DIEZ RIPOLLES, “Presupuestos de un modelo racional de legislación penal”, Doxa, Universidad de Alicante.

Si bien existió una acreditada disfunción social (primera etapa), es decir, la ausencia de una relación simétrica entre una determinada situación social y su respuesta jurídico penal, que dio paso a un malestar social (segunda etapa) al establecerse actitudes punitivas reinadas por el riesgo, miedo y preocupación por la inseguridad, generando la formación de una opinión pública (tercera etapa) que se manifestaba en las calles y reflejaban los medios de comunicación, ello no dio lugar a un programa de acción (cuarta etapa) elaborado por grupos de expertos, basado en datos o análisis de la realidad empírica social, sino que el proyecto de ley (quinta etapa) fue producto de grupos de presión mediática, los familiares de las víctimas y oportunismos políticos, sin contar con estudios que avalaran la necesidad de la misma y la consecuencias prácticas de su aplicación.

b) En la Fase Legislativa, la iniciativa fue presentada por el Diputado Luis Petri, junto al padre de Matías Quiroga exigiendo su tratamiento sobre tabla e impidiendo una correcta deliberación y análisis en comisión de expertos, habida cuenta la presión que la opinión pública y los medios de comunicación ejercían al resto de los miembros del recinto. Algunos legisladores manifestaron a los medios de prensa que, aun conociendo la inconstitucionalidad que pesaría indefectiblemente sobre la Ley, no querían cargar con el costo político de su rechazo¹³⁵. El proyecto fue aprobado en ambas cámaras con algunas modificaciones de redacción, pese a las duras críticas realizadas por numerosos expertos quienes, teniendo en cuenta los resultados, sencillamente fueron ignorados. Lo más alarmante fue el desconocimiento en la temática que demostraron, a lo largo del proceso de aprobación legislativa, los propios funcionarios encargados de crear leyes; los que, al momento de votar, lo hicieron sin titubeos pese a la falta de información y educación sobre la implicancia de una ley en tal sentido y las distintas razones por las cuales será declarada inconstitucional.

c) En la Fase Post-legislativa, aun no podemos realizar una evaluación de los efectos, atento a que la misma está siendo aplicada recientemente, no obstante, podemos observar que debido a la presión mediática, en la actualidad se ha endurecido el régimen progresivo de la pena, conforme al aumento permanente de la población penitenciaria y a las manifestaciones de los operadores del sistema de ejecución¹³⁶.

Ahora bien, atento a lo expuesto en los apartados anteriores, y teniendo en cuenta la definición de racionalidad penal dada por el autor que seguimos¹³⁷, según su modelo para la elaboración de las leyes, debemos analizar si la presente ley, pasa el tamiz de racionalidad penal en su aspecto

¹³⁵ Ver: <http://www.mdzol.com/mdz/nota/407772/>

¹³⁶ Ver: <http://www.mdzol.com/mdz/nota/415519-advierten-que-el-efecto-cerrojo-ya-afecta-a-los-presos-en-mendoza-y-se-tensa-el-clima-en-las-carceles/>

¹³⁷ Ob. cit. 5. pág. 34 y 35.

estático, recordando que el modelo puede desglosarse en distintos tipos de racionalidades, siendo la primera el punto de partida del análisis, quedando las demás sujetas a ésta:

1) Racionalidad Ética: definida como un sistema de creencias, cultural e históricamente condicionado, que sustenta a una determinada colectividad, compuesta por tres grupos de principios: de protección, de responsabilidad y de sanción.

2) Racionalidad Teleológica: entendida como el momento de confrontar las bases éticas anteriores con los objetivos pretendidos en si mismos.

3) Racionalidad Pragmática: momento donde se produce la acomodación de los objetivos planteados en las decisiones legislativas a las posibilidades reales que tiene la norma jurídica de ser cumplida y aplicada.

4) Racionalidad Jurídico-Formal: entendida como aquella racionalidad destinada al logro de un sistema jurídico coherente.

5) Racionalidad Lingüística: definida como la cualidad de garantizar las habilidades comunicacionales de las normas jurídicas.

Atento al contenido de las mismas, observamos que la presente ley, resulta contraria a la racionalidad ética, principalmente en lo referente al grupo de principios que integran el principio de sanción, al desnaturalizar los principios de humanidad de las penas, agravando las condiciones de detención, al modificar el principio de los fines de la pena, desconociendo la finalidad de reinserción social de la pena privativa de la libertad, incluso reconocida en los tratados internacional de derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 5.6 CADH y art. 10.3 PIDCyP) y al afectar el principio de igualdad y proporcionalidad, agravando los tiempos reales de privación de la libertad a lo que hermenéuticamente debe tenerse en cuenta, conforme lo previsto por el legislador nacional al fijar las penas, según el bien jurídico protegido.

En consecuencia, resulta innecesario continuar con el análisis metodológico de las siguientes racionalidades, al no lograr la nueva ley conformar la racionalidad ética, quedando las demás (teleológica, pragmática, jurídico-formal y lingüística) sujetas a ésta y en el orden indicado.

Por todo lo expuesto, debemos afirmar que el nuevo régimen de ejecución penal sancionado, responde únicamente a los intereses punitivistas, respondiendo únicamente a sus sentimientos de venganza, olvidando la resocialización del delincuente, pese a su soporte constitucional¹³⁸

E) Segunda Conclusión:

El nuevo Código de Ejecución Penal de Mendoza que deroga la adhesión a la Ley Nacional 24.660 es inconstitucional por desnaturalizar principios y fines garantizados por nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con igual jerarquía (art. 75 inc. 22 de C.N.) a las personas privadas de libertad, tales como la finalidad de reinserción social de la pena privativa de la libertad, que exige humanidad de las penas y no agravamiento de las condiciones de detención, el principio de igualdad y el principio de proporcionalidad.

CONCLUSIÓN FINAL:

Teniendo en cuenta todo lo expuesto *ut supra*, entendemos que correspondería a Usía declarar la inconstitucionalidad del nuevo Código de Ejecución Penal de Mendoza por afectar derechos y facultades prevista en nuestra Carta Magna. Asimismo, teniendo en cuenta que a partir del caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, pesa sobre todos los miembros del Poder Judicial el deber de ejercer una especie de “*control de convencionalidad*” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, teniendo siempre en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana¹³⁹. En consecuencia, corresponde no solo su declaración de inconstitucionalidad, sino también la de inconvencionalidad, por afectar derechos y garantías previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos.

3) Dictamen sobre cupo – Unidad 3 “El Borbollón”

En el mes de Junio de 2014 el Juzgado de Ejecución N° 1, a cargo de Sebastián Sarmiento, resolvió favorablemente una acción de habeas corpus colectiva a favor de las mujeres detenidas en la Unidad, interpuesta por la Dra. Isabel Pérez Palacios, Co-defensora de la Defensoría de Pobres y Ausentes encargada de Ejecución Penal. En uno de los puntos del resolutivo, el JEP decidía

¹³⁸ José Luis DÍEZ RIPOLLÉS. “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. ARTÍCULOS ISSN 1695-0194 RECPC 06-03 (2004). pág. 12.

¹³⁹ Conf. CORTE IDH, Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154. Párr. 124.

convocar a una comisión interdisciplinaria conformada por el Señor Procurador de personas privadas de Libertad de Mendoza, a tres representantes de la Comisión provincial de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la Señora Defensora Oficial para asuntos de Ejecución Penal, un representantes del Servicio Penitenciario Provincial, un representantes del Cuerpo Médico Forense, a los efectos de la realización de un dictamen sobre la capacidad de alojamiento máxima de la Unidad N° III Penal de Mujeres.

Si bien la comisión interdisciplinaria nunca llegó a conformarse, la CPPT remitió un dictamen en relación a lo solicitado por el JEP, teniendo en cuenta la función consultiva dispuesta en el Art. 9 inc. b de la Ley 8.284¹⁴⁰. El día 7 de julio de 2014, la Comisión procedió a realizar una nueva visita de monitoreo en la Unidad 3 del Servicio Penitenciario Provincial, a fin de complementar la información obtenida en anteriores oportunidades.

Que de las observaciones de tal visita *in situ* e información suministrada por la Dirección del establecimiento, se pudo extraer lo siguiente:

1) Que la Unidad posee un área de alojamiento y descanso de las personas privadas de libertad consistente en tres plantas. A su vez, cada planta se encuentra dividida en dos, con un área común y un área (o anexo) para alojamiento de personas con medidas de resguardo o similares. El establecimiento cuenta además con un salón de usos múltiples y aulas para talleres.

2) Que el **Sector I (planta baja)**, cuenta con:

- 5 celdas de 3,20 X 2,00 mt.
- 1 celda de 4,60 X 2,00 mt.
- 1 celda de 4,20 X 2,40 mt.
- 1 celda (anexo 1) de 4,00 X 2,40 mt., con baño.
- 1 celda (anexo 2) de 4,00 X 4,75 mt., en construcción.
- 1 pasillo de circulación de 10,00 mt X 1,50 mt.
- 1 sector con 3 duchas.
- 1 sector con 3 sanitarios.

3) Que el **Sector II (planta media)** y **Sector III (planta alta)**, idénticos entre sí, cuenta c/u con:

- 5 celdas de 3,20 X 2,00 mt.
- 1 celda de 4,60 X 2,00 mt.
- 1 celda de 4,20 X 2,40 mt.

¹⁴⁰ Ley 8.284 - Artículo 9° - Funciones consultivas: La Comisión Provincial de Prevención, como organismo especializado en la materia, cumplirá funciones consultivas y de asesoramiento de todo ente público o privado que se encuentre relacionado con la custodia, internación, detención o retención de personas. En cumplimiento de las mismas podrá: ... b) Recomendar una regulación de los cupos carcelarios...

- 1 pasillo de circulación de 10,00 mt X 1,50 mt.
 - 1 sector con 3 duchas.
 - 1 sector con 3 sanitarios.
 - 3 celdas (en el anexo) de 2,00 X 3,20 mt., 2,00 X 4,60 mt., 2,00 X 2,40 mt.
 - 1 baño (en el anexo) de 2,00 X 2,00 mt.
- 4) Que el establecimiento cuenta además con un salón de usos múltiples de 13,00 X 9,00 mt. y una sala para talleres de 8,00 X 3,00 mt.
- 5) Que en uno de los patios exteriores cuenta con un contenedor metálico dispuesto a modo de aula para educación, suministrado por la Dirección General de Escuelas, de 3,00 X 6,00 mt.
- 6) Que en uno de los laterales de la capilla se ha dispuesto una especie de celda, con capacidad para una persona, cuya utilización a tales fines es inadmisibles.
- 7) Que las instalaciones sanitarias de los sectores poseen severos problemas de humedad en sus paredes y techos, e incluso hay áreas que se están desmoronando. A su vez, no todas las duchas ni sanitarios se encuentran en funcionamiento.
- 8) Que en algunas celdas es tal el hacinamiento que la disposición de las cuquetas impide la apertura de las ventanas y movilidad dentro de la misma. En algunas celdas encontramos 3 cuquetas con 6 camas y 7 personas durmiendo allí.
- 9) Que los reclamos generalizados de las internas se centran en la falta de calefacción del lugar, falta de atención médica y psicológica adecuada, falta o insuficiencia de medicación, y el estado de los alimentos y/o la insuficiencia de los mismos. Asimismo en la incomodidad y presencia de insectos en los colchones (que les entregaron hace poco tiempo). La falta de actividades, el ocio y los encierros prolongados (en consecuencia).
- 10) Acápites aparte merece el reclamo general respecto a las demoras judiciales, tanto de la justicia provincial como federal. Entrevistamos numerosos casos de personas privadas de libertad por más de 18 meses sin sentencia condenatoria. Lo mismo para las instancias de prisión domiciliaria, libertad condicional, etc.
- 11) Que las internas manifestaron disconformidad con la falta de sillas y mesas en el SUM (en donde reciben a sus visitas). Se pudo comprobar que en el salón no había ni sillas ni mesas, y que las mujeres debían trasladar las que tienen en sus celdas, cada vez que tienen visitas.
- 12) Algunos de los talleres y aulas se encuentran en el sótano del establecimiento, sin acceso a luz natural ni ventilación adecuada.
- 13) Se pudo observar algunas mejoras respecto a la colocación de policarbonato en las ventanas o aberturas en donde faltaban, provisión de frazadas a cada interna, cambios de colchones (aunque

con el señalamiento de más arriba) y atención psicológica, como se indicó en el informe complementario de fecha 8 de julio.

La finalidad buscada:

Un Estado de derecho tiene el deber de garantizar el respeto a la dignidad de las personas privadas de su libertad. El hacinamiento carcelario constituye una vulneración grave de la obligación del Estado de brindar condiciones de detención adecuadas y esta violación acarrea consecuencias concretas y de suma gravedad.

El dictamen requerido por el Juzgado, referido a la capacidad de alojamiento máxima de la Unidad 3, a criterio de la C.P.P.T., no debe limitarse al espacio físico mínimo necesarios por persona (medido en metros cuadrados), sino el conjunto de condiciones y prestaciones para que la privación de libertad se pueda cumplir sin lesión de los derechos de las personas afectadas y siempre teniendo en miras el fin mismo de la pena. Lo mismo podemos decir de la cantidad de colchones, camas o camastros dispuestos, ya que tampoco sirve como único parámetro para determinar la cantidad de personas que un establecimiento puede alojar, sin menoscabar derechos.

Debemos tener en cuenta tanto el espacio físico como los servicios y prestaciones que hacen a la habitabilidad del lugar, como calefacción, sanitarios, espacios de aire y luz, ventilación, etc. a lo que cabe agregar la capacidad del establecimiento de brindar adecuada atención médica, psicológica, terapias, talleres recreativos, culturales, deportivos, trabajo, etc., resultando un criterio de imposición de cupo carcelario más exigente y garante de los derechos de las personas alojadas.

Asimismo, uno de los elementos determinantes para la fijación del cupo de un establecimiento es la cantidad de horas de recreación fuera de la celda y las actividades al aire libre que las personas realizan.

Por último, cabe resaltar que la determinación de la capacidad máxima de alojamiento de la Unidad 3 se nos presenta como un punto de partida respecto de los demás lugares de detención de la Provincia. La C.P.P.T. ya se ha pronunciado mediante informes y públicamente sobre el hacinamiento que prevalece en los lugares de privación de libertad dependientes del Servicio Penitenciario Provincial y debe, sin mayores dilaciones, ser uno de los tantos aspectos a mejorar para que la privación de libertad no siga menoscabando los derechos de las personas. Por lo tanto, se propone la utilización del recurso de la fijación de cupos en todos los establecimientos penitenciarios de la Provincia, de modo paulatino y escalonado, a partir de los resultados de las visitas de monitoreo que constituyen la tarea cotidiana de la Comisión, los que serán remitidos a las autoridades pertinentes.

Antecedentes y estándares en la materia:

Viene al caso referir algunos esfuerzos por definir condiciones edilicias mínimas. La Resolución 12/99 del entonces Defensor General de la CABA, por ejemplo, hizo referencia a los estándares de la *American Correctional Association* (ACA) y a otras pautas para fijar un criterio. Así marcó que instituciones como el *Federal Bureau of Prisons* refieren permanentemente en sus resoluciones a los estándares de la ACA y que según esos estándares cada prisionero debe contar con 10,66 m² de espacio. Si permanece recluido por períodos superiores a 10 horas diarias, debe contar con, por lo menos, 24,38 m² en total, incluyendo los muebles y elementos fijos (Norma 3-4128). Destacó en el mismo sentido, que la Asociación Americana de Salud Pública ha fijado normas para las áreas que afectan la salud de los prisioneros que establecen un espacio de, por lo menos 18,28 m² con 2,43 m de altura como mínimo en caso de celdas individuales y 21,33 m², para reclusos que permanecen más de 10 horas diarias. Y agregó que conforme del *Rapportannueld'activité 1994* de la Dirección de la Administración Penitenciaria de Francia, la superficie necesaria por interno se calcula siguiendo una tabla que fija el espacio según el número de internos. Por ejemplo, el indicador comienza con una superficie mínima de 11 m² para una persona y progresivamente incrementa la superficie según la cantidad de personas, hasta llegar a un rango de de 85 a 94 m² para 18 personas.

Otro elemento posible a considerar —siguiendo el criterio de la Resolución mencionada— es el Pliego de Licitación para la Construcción del CPF III, que estableció características comunes a las celdas: “la celda constituye el espacio personal del interno, proveyendo privacidad para sí y seguridad a sus pertenencias. El mobiliario podrá considerar cierto grado de personalización de su lugar. Todas las celdas serán individuales. Tendrán una superficie neta mínima de 8 m². El equipamiento será dispuesto de tal forma que deje un espacio libre de ocupación de 3,5 m² y permita un desplazamiento en línea recta de 3,20 m. Estas dimensiones serán consideradas como mínimas”. De ceñirse a lo considerado allí por el propio Ministerio de Justicia en las licitaciones como estándar a respetarse y a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se debería considerar que el espacio mínimo por persona detenida debe ser mayor a los 8 m². En un sentido similar, el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU, Juan Méndez, planteó que: “...No hay ningún instrumento universal que especifique un tamaño mínimo aceptable para las celdas, aunque algunas jurisdicciones nacionales y regionales han dictado normas sobre este asunto en algunas ocasiones. Según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (...) una celda de 6,84 m² es ‘suficientemente grande’ para su uso por una única persona. El Tribunal no explicó por qué esa medida podía considerarse suficiente; el Relator Especial se permite respetuosamente disentir,

especialmente si la celda única también debe incluir, como mínimo, un inodoro e instalaciones de aseo, una cama y un escritorio”.

En la sentencia del caso “Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sentó valiosos criterios al decidir acerca de la responsabilidad del Estado Venezolano en un operativo ejecutado el 27 de noviembre de 1992 en el Retén e Internado judicial de “las Flores de Catia” en donde fallecieron 37 reclusos. En el punto VIII de la sentencia la Corte IDH hace especial hincapié en el hacinamiento constatado en el establecimiento y considera esta situación como un hecho en sí mismo violatorio al derecho a la integridad personal. La Corte IDH señaló que el Retén de Catia se encontraba en condiciones de extremo hacinamiento y sobrepoblación y a efectos de sopesar la gravedad de la situación, utilizó los parámetros del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), entre los cuales se dispone que *“7 m² por cada prisionero es una guía aproximada y deseable para una celda de detención”* (Sentencia del 5 de julio de 2006. Caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 90*).

Asimismo, la Corte tomó en consideración el criterio adoptado por la Corte Europea de Derechos Humanos que, siguiendo la misma línea del CPT, estableció que *“un espacio de cerca de 2 m² para un interno es un nivel de hacinamiento que en sí mismo era cuestionable a la luz del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y no podía considerarse como un estándar aceptable, y que una celda de 7 m² para dos internos era un aspecto relevante para determinar una violación del mismo artículo”*. Además, consideró que *“en una celda de 16.65 m² donde habitaban 10 reclusos constituía una extrema falta de espacio”*.

En este mismo caso, la Corte IDH también recuperó la definición del Comité Europeo (CPT) acerca de los hechos que determinan una situación de hacinamiento: *“una prisión sobrepoblada se caracteriza por un alojamiento antihigiénico y restringido, con falta de privacidad aun para realizar actividades básicas tales como el uso de las facilidades sanitarias; reducidas actividades fuera de la celda debido al número de internos que sobrepasan los servicios disponibles; servicios de salud sobrecargados; aumento de la tensión en el ambiente y por consiguiente más violencia entre prisioneros y el personal penitenciario”*. Y en consonancia con lo anterior, señaló que *“ciertos internos del retén de Catia no solo tenían que vivir en presencia de sus compañeros, sino que tenían que vivir entre excrementos, y hasta alimentarse en esas circunstancias”*.

En función de este análisis, la Corte IDH estableció una serie de medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Una de ellas, es que *“el Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a los*

estándares internacionales relativos a esta materia”. Y especifica que “el Estado debe asegurar que toda persona privada de su libertad viva en condiciones compatibles con su dignidad humana, entre las que se encuentren, inter alia: a) un espacio lo suficientemente amplio para pasar la noche; b) celdas ventiladas y con acceso a luz natural; c) acceso a sanitarios y duchas limpias y con suficiente privacidad; d) alimentación y atención en salud adecuadas, oportunas y suficientes, y e) acceso a medidas educativas, laborales y de cualquier otra índole esenciales para la reforma y readaptación social de los internos”.

Respecto a las reglas y decisiones el derecho internacional de los derechos humanos relativas a la superpoblación, vale destacar que el 31 de marzo de 2008, la CIDH aprobó por unanimidad los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” a través de la Resolución 01/08, adoptada durante el 131º Período Ordinario de Sesiones. Estos Principios reflejan el estado del derecho internacional aplicable y contienen una regla específica: Principio XVII / Medidas contra el hacinamiento:

“La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada. La ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán impugnar los datos acerca del número de plazas de un establecimiento, o su tasa de ocupación, individual o colectivamente. En los procedimientos de impugnación deberá permitirse el trabajo de expertos independientes.

La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva.

Verificado el alojamiento de personas por encima del número de plazas establecido en un establecimiento, los Estados deberán investigar las razones que motivaron tal situación y deslindar las correspondientes responsabilidades individuales de los funcionarios que autorizaron tales medidas. Además, deberán adoptar medidas para la no repetición de tal situación. En ambos

casos, la ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán participar en los correspondientes procedimientos”

Si bien no prescriben medidas mínimas exigibles en relación al alojamiento de los reclusos, las “Reglas Mínimas de Naciones Unidas”, disponen: Locales destinados a los reclusos.

9.1 Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene, habida cuenta el clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación...”

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.”

El documento elaborado en el 12º Congreso de las Naciones Unidas acerca de “Prevención del Delito y Justicia Penal sobre estrategias y mejores prácticas para prevenir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios”, en el año 2010, concluye que entre las causas principales del hacinamiento pueden identificarse las siguientes: **a)** la ineficiencia del proceso de justicia penal; **b)** las políticas punitivas de la justicia penal y el uso excesivo de la detención y el encarcelamiento, particularmente en la etapa previa al juicio; **c)** la inadecuada previsión legislativa de medidas y sanciones no privativas de la libertad, y la falta de políticas y directrices claras de imposición de penas que estimulen la aplicación de esas medidas y sanciones; **d)** los problemas que tienen grandes sectores de la sociedad, especialmente las personas pobres y vulnerables, para acceder a la justicia; **e)** la ineficiencia de las medidas para prevenir la reincidencia; **f)** la falta o la utilización insuficiente de programas de puesta en libertad; y **g)** la falta o insuficiencia de establecimientos y recursos carcelarios.

La ley 24660 en su artículo 59, e incluso la Ley provincial 8.465 (art. 75, de idéntica redacción) disponen que: *“el número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos”*. No obstante, la norma no explicita los principios y elementos necesarios para la determinación y fijación del cupo al que hace referencia, con el agravante de que su inobservancia no establece ninguna consecuencia jurídica ni se contemplan medidas concretas para subsanar los eventuales casos de sobrepoblación. En definitiva, la ausencia de mecanismos de control del hacinamiento y las inconsistencias de las políticas implementadas hasta el momento tornan imprescindible la fijación normativa de estándares únicos y precisos.

A fin de consagrar los derechos establecidos en nuestra Constitución Nacional en relación a las personas privadas de su libertad resulta necesario definir y establecer qué se entiende por cupo carcelario y cuáles son las condiciones de habitabilidad adecuadas para que el Estado no incurra en un trato cruel inhumano o degradante.

Es innegable que el espacio insuficiente e inadecuado para el desarrollo de la persona genera un constante incremento de la tensión entre las personas privadas de libertad. Tal situación, que se registra en la mayoría de los establecimientos penitenciarios de nuestro país, vulnera lo establecido por la Constitución Nacional en su artículo 18. En cuanto a los regímenes de ejecución de penas, el exceso de población carcelaria imposibilita la asignación de tareas laborales a todos los internos y la participación en actividades educativas, recreativas, etc., lo que inhibe el objetivo de la pena en prisión, como lo dispone la ley de ejecución.

La sobrepoblación implica, del mismo modo, la inobservancia de otro mandato constitucional: la diferenciación en el trato a condenados y procesados. El art. 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: "Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas". El colapso del sistema penitenciario convirtió en letra muerta esta cláusula con jerarquía constitucional.

Cabe recordar que el 10 de febrero del 2005 se produjo un motín en la penitenciaría de San Martín de la Provincia de Córdoba, que dejó ocho muertos y 30 heridos, por la protesta de reclusos que exigían condiciones de detención dignas. Ese mismo año, en octubre, en la Unidad 28 de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, fallecieron 33 personas como consecuencia de un incendio que se registró en uno de los pabellones luego de una revuelta en la que intervino personal penitenciario. El 4 de noviembre de 2007 en la Unidad Penal N°1 de varones de Santiago del Estero, un motín con quema de colchones provocó la muerte de al menos 34 personas, por la falta de medidas de prevención y las graves condiciones de hacinamiento que caracterizan a las unidades penales provinciales. En un penal con capacidad declarada para 200 personas, se alojaban en el momento del incendio 482 personas. Esta es apenas la enumeración más trágica, pero casos similares se han repetido en las últimas décadas sin que se hayan adoptado medidas efectivas para prevenirlas.

La ausencia de un diseño adecuado de política criminal, coherente con las condiciones materiales de detención para sustentarlo, y la falta de normas específicas que prevean mecanismos y medidas concretas para impedir el alojamiento de personas por sobre la capacidad de los establecimientos carcelarios, ponen en evidencia la necesidad de legislar al respecto y de exigir el férreo apego al mandato constitucional en la consagración de los derechos humanos.

Se impone, por tanto, regular las condiciones de habitabilidad de las personas privadas de su libertad ambulatoria a fin de garantizar los derechos que nuestra Constitución reconoce a todos en condición de igualdad, en este caso, de aquellos que cumplen la pena que las normas del Estado han impuesto para procurar su adecuada reinserción social.

Conclusiones:

De todo lo expuesto, debemos concluir que en el presente dictamen se opta por definir como **plaza o cupo carcelario** al conjunto de espacio, bienes y servicios que garantizan la continuidad del desarrollo vital de las personas privadas de su libertad ambulatoria, como así también a la creación de las condiciones mínimas de habitabilidad que no nieguen ni supriman sus derechos no afectados por su condena. Este concepto se enmarca en lo establecido por la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, en relación a los derechos del detenido a tener una vida digna, a su

privacidad e intimidad durante el descanso o durante el tiempo en que decida estar en soledad, a una alimentación sana, a un servicio de salud preventivo y eficaz frente a toda situación de enfermedad, a la educación primaria y secundaria, al aprendizaje de oficios o trabajos que permitan su reinserción social. Se trata de derechos inherentes a la condición humana, reconocidos por nuestra Constitución Nacional y el andamiaje de tratados internacionales incorporados luego de la reforma de 1994.

En el caso en análisis, tomando en cuenta los espacios de circulación, celdas, salón de usos múltiples, salas de talleres, sanitarios y duchas, ventilación, luz natural y artificial, y demás consideraciones, podemos fijar el cupo **provisorio** y sujeto a verificación periódica siguiente:

Sector I – Planta Baja: 22 personas.

El alojamiento debe ser de la siguiente manera:

En las celdas de 3,20 X 2,00 mt. no se podrán alojar más de **dos** personas, en cuquetas para facilitar la circulación.

En las celdas de 4,60 X 2,00 mt. y 4,20 X 2,40 mt. no se podrán alojar más de **tres** personas, una cuqueta y una cama simple.

En la celda del Anexo I de 4,00 X 2,40 mt., sólo podrán alojarse **dos** personas.

En el celdón (en construcción) de 4,00 X 4,75 mt., el límite máximo de habitantes será de **cuatro** personas, en dos cuquetas.

Sector II – Planta Media: 23 personas.

El alojamiento debe ser de la siguiente manera:

En las celdas de 3,20 X 2,00 mt. no se podrán alojar más de **dos** personas, en cuquetas para facilitar la circulación.

En las celdas de 4,60 X 2,00 mt. y 4,20 X 2,40 mt. no se podrán alojar más de **tres** personas, una cuqueta y una cama simple.

En la celda del Anexo de 2,00 X 3,20 mt., no se podrán alojar más de **dos** personas, en cuqueta.

En la celda del Anexo de 2,00 X 4,60 mt., no se podrán alojar más de **tres** personas, una cuqueta y una cama simple.

En la celda del Anexo de 2,00 X 2,40 mt.. no se podrán alojar más de **dos** personas, en cuqueta.

Sector III – Planta Alta: 23 personas.

Ídem sector II.

Capilla: debe, en forma urgente, dejar de ser un lugar de alojamiento.

TOTAL CUPO: SESENTA Y OCHO (68) PERSONAS.

Se menciona este cupo como “provisorio”, ya que se deberá complementar la información existente con la capacidad real del establecimiento de brindar asistencia médica y psicológica, actividades

laborales, recreativas, educativas, etc., por lo que se sugiere a Ud. un pedido exhaustivo de informes en tal sentido, el que será verificado por la C.P.P.T. En idéntico sentido, será menester para la fijación definitiva del cupo de la Unidad 3 el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el resolutivo del hábeas corpus que se tramita en estos autos, por la incidencia en las condiciones de detención que puede conllevar.

Más allá de estas presentaciones judiciales, la CPPT ha tenido actuaciones en distintos ámbitos dignos de mención:

Con la **Comisión de Derechos y Garantías** que actualmente preside la Senadora Claudia Najul (UCR), se mantuvo una fluida comunicación en virtud de distintos reclamos que eran interpuestos ante sus autoridades. En virtud de sus requerimientos, se conocieron situaciones y reclamos que no habían llegado a conocimiento de la CPPT, y hasta se llevó a cabo una inspección e conjunto en la Unidad N° 3, cárcel de mujeres “El Borbollón”.

En virtud de la especificidad del trabajo de la Comisión, las capacitaciones recibidas y la experiencia acumulada, se espera que a partir del presente Informe, otras autoridades recurran a la CPPT en busca de información, relevamientos, inspecciones, asesoramiento y demás cuestiones en las que podamos colaborar en la generación de políticas públicas en relación a la problemática de la privación de libertad.

Esto va de la mano con las funciones consultivas de la Comisión, las que mínimamente han sido activadas y logradas reuniones con la Comisión Bicameral de Seguridad y la Comisión de Derechos y Garantías, ambas de la legislatura provincial.

Un ejemplo claro de la falta de información respecto de las facultades y atribuciones de la CPPT, se da en el marco de las discusiones legislativas respecto de la construcción de la cárcel para alojamiento de jóvenes en conflicto con la ley, ante la cual se debió interponer una acción de habeas corpus, como vimos anteriormente. Lo mismo respecto de la discutida construcción de una nueva cárcel en las cercanías del penal de Almafuerde, cuyo concepto arquitectónico va en contra de todas las tendencias actuales en la materia, que dictan criterios de regionalización de las prisiones y establecimientos de menor tamaño, facilitando su gestión y control.

La llamada “emergencia en seguridad” fue otro de los puntos en que la Comisión tuvo que requerir participación, al no ser convocada siendo uno de los aspectos de incumbencia de la misma. En tal sentido, el 16 de mayo de 2014 se remitió la siguiente nota al Presidente de la Comisión Bicameral de Seguridad, Diputado Héctor Quevedo:

*El Procurador de las Personas Privadas de Libertad y representantes del Comité Local para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en nuestro carácter de miembros integrantes de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura (Ley 8.284), tienen el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a quien corresponda, a fin de hacerle llegar nuestro **interés en conocer y participar en el debate**, previo a su aprobación legislativa, la totalidad de los proyectos presentados y en análisis por medio de los cuales se plantea declarar la denominada “emergencia en seguridad”, en ejercicio de las funciones consultivas que contempla el art. 9 de la Ley Provincial N°8.284.*

Motiva la presente no sólo el cumplimiento de la tarea ut supra indicada, sino el conocimiento respecto de la situación carcelaria a través de la tarea de monitoreo que nos es propia y la preocupación por las implicancias que puede acarrear una declaración y reconocimiento de la emergencia en un tema tan álgido como lo es la seguridad de los mendocinos.

Estadísticamente se encuentra probado que para lograr un mejor nivel de seguridad se requiere corregir el efecto criminógeno de las cárceles, que está en íntima relación con las brutales condiciones carcelarias de nuestra provincia. Cualquier medida que pretenda paliar la inseguridad, debe reducir el hacinamiento, erradicar la violencia carcelaria y garantizar plenamente los derechos de los detenidos. En otras palabras, la sola consideración de la potestad represiva del Estado en las medidas legislativas o de otra índole que se tomen, ignorando las condiciones en que la privación de libertad se lleva a cabo, incidirá negativamente en la, ya difícil de por sí, tarea de inserción social, con las lógicas consecuencias en cuanto a la reincidencia delictiva.

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado, constituimos en forma provisoria domicilio en calle XXXX, Ciudad, Mendoza –CP 5500.-

Sin más, saludan a Ud. con distinguida consideración.-

Cabe resaltar que la reunión del Procurador de las Personas Privadas de Libertad y los integrantes del Comité Local para la Prevención de la Tortura con los miembros de la **Comisión Bicameral de Seguridad** se llevó a cabo el día 26/06/14, en donde se expusieron diferentes aspectos del trabajo de la Comisión y el interés en participar de las discusiones respecto a las llamadas “leyes de emergencia” (en seguridad y penitenciaria). Se contó con la presencia de los senadores Néstor Márquez (Unidad Popular), Milagros Suárez (UCR), Gustavo Cairo (PRO), Claudia Torres (PJ) y los diputados Jesús Riesco (PD) y Héctor Fresina (FIT), y del presidente Héctor Quevedo (UCR), quien manifestó: “existen varios proyectos con injerencia directa con el sistema penitenciario que están en

ambas Cámaras y que se trataran a la brevedad, entre ellos el de la creación del Organismo Técnico Criminológico, con media sanción”.

Con la **Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia** de la provincia, y particularmente con su Subdirección de Ejecución Penal la interacción ha sido tan fluida, cooperativa y cotidiana que sería prácticamente imposible enumerar todas las acciones que se han llevado en conjunto. Aún así cabe resaltar la realización de, al menos, quince (15) inspecciones en conjunto en establecimientos del Servicio Penitenciario, Dirección de responsabilidad penal juvenil y comisarías de la provincia, incluso algunos realizadas previamente a la creación del Mecanismo (durante el año 2013). También destacamos la labor conjunta para la redacción de la Acordada SCJ N°25.683, relativa al régimen de resguardo de las personas privadas de libertad, que tuvo su correlativo en el propio servicio penitenciario mediante una resolución ministerial, lo que en conjunto comprometía tanto a autoridades judiciales como administrativas. Otros trabajos más recientes, como la propuesta de modificación al régimen de requisas del servicio penitenciario, con una redacción respetuosa de los derechos humanos, pedidos de informes en conjunto, requerimientos a autoridades del poder ejecutivo, entre otras. Aplicando criterios de complementariedad en función a las facultades y responsabilidades de cada institución, se ha podido articular el trabajo en forma adecuada, limitado solamente por las escasas posibilidades de acción de la Comisión, por los motivos ya esgrimidos y relacionados a la falta de presupuesto.

La **Procuración Penitenciaria de la Nación**, cuya delegación tiene ahora sede en la provincia, es otra de los organismos con los cuales hemos podido interactuar de modo complementario y cooperativo. Teniendo ésta Procuración un ámbito de competencia limitado a detenidos por causas federales, la comunicación ha sido importante para abordar casos que tanto una como otra institución han detectado en su labor diaria. La relación con la PPN ha sido tal que en algunas oportunidades se han presentado escritos, actas, recomendaciones, y hasta acciones judiciales en conjunto.

En el interés por transmitir su postura respecto de determinados temas de incumbencia, la CPPT ha emitido comunicados de prensa que, en algunos casos, han tenido gran repercusión en los medios de comunicación (como ocurrió en el primer comunicado destinado a aclarar algunos conceptos oscuros respecto a la remuneración de las ppl). En otros, por el contrario, no han merecido la más mínima mención por parte de los periodistas y medios a los cuales se les remitió, a pesar de la trascendencia del tema y la importancia de su visibilización (como el caso del último comunicado referido al Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura).

A continuación, los comunicados emitidos, con su fecha de publicación.

1 - EL DERECHO AL TRABAJO EN CONTEXTOS DE ENCIERRO (3 DE DICIEMBRE DE 2014).

Hace tan sólo dos días se conoció en la Argentina un fallo judicial que se presentó ante la sociedad como “polémico”. Sin embargo, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal sólo hizo lo que debía hacer, es decir, pronunciarse sobre la aplicación en un caso concreto de una serie de disposiciones jurídicas obligatorias y vigentes. Ni más ni menos.

El **derecho al trabajo** se encuentra constitucionalmente reconocido en el artículo 14bis, de donde se desprende no sólo el acceso al trabajo en sí mismo, sino también consideraciones de igual relevancia a modo de principios y garantías: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de rango constitucional, en el Art. 23 inc. 2) dispone que: *“toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”*.

A raíz de la sentencia que comentamos, a la que le concedemos la virtud de haber reafirmado que el trabajo es un derecho humano que no ha sido afectado por la privación de libertad, han surgido algunas cuestiones que consideramos desde la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, deberíamos aclarar.

En el marco normativo específico, representado por la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, encontramos disposiciones que se refieren al trabajo de las personas detenidas:

En el artículo 106 se reconoce que el trabajo constituye un **derecho** y un **deber** del interno y no un “beneficio” o “gracia” concedida por las autoridades penitenciarias o de otra índole. Luego afirma que es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.

En el artículo 107, menciona los **principios** sobre los cuales se debe basar el trabajo intra-muros: No se impondrá como castigo, no será aflictivo, denigrante, infamante ni forzado, propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales, procurará la capacitación para desempeñarse en la vida libre, se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de cada persona, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral, deberá ser remunerado y se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.

La **finalidad** que tiene el ejercicio efectivo de éste derecho, y particularmente su consideración en la legislación de ejecución penal, es la generación y fomento de los hábitos laborales, la capacitación y la creatividad y no sólo el rendimiento económico que, por supuesto, resulta importante. La inclusión laboral es una de las herramientas esenciales a tener en cuenta en la batalla contra la reincidencia delictiva, a lo que algunos agregan un rol fundamental e irremplazable del trabajo en la llamada “reinserción social”.

En la práctica, lo que ocurre es que el trabajo en las cárceles pasa a ser un privilegio al que muy pocos/as acceden, mal remunerado, en ocasiones denigrante y muy lejos de lo que ordenan las normas antedichas. ¿O acaso podemos considerar trabajo la “fajina” de su lugar de alojamiento?

Sin embargo, la gran mayoría de las personas que de acuerdo a datos oficiales se encuentra “trabajando”, en realidad se encuentran ocupados en esta especie de servidumbre exclusiva, consistente en una precaria limpieza de los pabellones, módulos, patios y pasillos (sin el más mínimo elemento de higiene y/o protección) un par de horas al día que, a la vez, funcionan como “recreación”.

¿Sirve esto? Para la persona detenida, cualquier actividad siempre es bienvenida como forma de pasar el tiempo, para despejar la cabeza y, en ocasiones, para sentirse útiles. El tiempo en la cárcel pasa lento, y mucho. En una entrevista con un detenido, quien se encontraba solicitando acceder a un trabajo para colaborar con su familia sumida en la pobreza, dijo: “Al no hacer nada aquí te sentís un paria... un parásito”, y ese sentimiento se repite en innumerables casos. A diferencia de la

creencia popular, los privados de libertad siempre están dispuestos a trabajar, a estudiar, y a participar de cuanto taller, “terapia”, etc. que se encuentre disponible.

Otro número mínimo de personas privadas de libertad en comparación con los más de 4.000 individuos a cargo del Servicio Penitenciario, trabajan en los talleres productivos de donde salen excelentes artículos puestos a la venta en el local de la calle Boulogne Sur Mer y Plantamura (en la esquina de la centenaria cárcel). Finalmente, otro pequeño y selecto grupo de personas trabajan en relación de dependencia con empresas privadas, en talleres e instalaciones sitas en los mismos complejos penitenciarios.

Por otro lado, la Ley 24.660 dispone que el trabajo debe ser **remunerado** de acuerdo a algunas reglas: a) Si los bienes o servicios producidos se destinan al Estado o a entidades de bien público, el salario no será inferior a las tres cuartas partes del salario mínimo vital móvil¹⁴¹, lo que equivale a \$3.300¹⁴². b) Cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa mixta o privada, la remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate, de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable.

Ello incluye, sin lugar a dudas, la observancia de los principios constitucionales ya indicados sin discriminación alguna por el hecho de que la persona se encuentre privada de libertad y, sobre todo, el de “igual remuneración por igual tarea” y el pago de las vacaciones¹⁴³ y S.A.C. (aguinaldo). Cabe aclarar que en Mendoza no se cumplen los mínimos estipulados en la ley, y las remuneraciones se encuentran muy por debajo de lo que ésta ordena.

Sin embargo, no existe norma alguna que justifique una diferencia o el no pago de los ítems que tanta “polémica” han ocasionado por estos días. Lo contrario significaría que el Estado y sus funcionarios se encontrarían avalando o cometiendo el delito de trata de personas con fines de explotación laboral por el sólo hecho de que quienes se encuentran trabajando, tienen restringido el derecho a la libertad ambulatoria. Inadmisible.

En pocas palabras:

- hemos analizado brevemente el origen constitucional y legal del trabajo,

¹⁴¹ Cabe aclarar que esa reducción del salario en un 25% al M.V.M. es, cuando menos, arbitraria e inconstitucional.

¹⁴² El S.M.V.M. actual es de \$4.400,00, de acuerdo a la Resolución 3/2014 del Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil, del Ministerio del Trabajo de la Nación.

¹⁴³ Que en la práctica solo se traduce en que la persona no va a trabajar una o dos semanas al año, e igualmente se le va a abonar el sueldo completo. Al estar privado de libertad, el goce efectivo de las vacaciones se torna imposible, y por ello se le debe abonar una suma de dinero en compensación.

- en sintonía con la sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal hemos ratificado el carácter de “derecho” y “deber” del que goza,
- hemos destacado su función particularmente en relación a personas privadas de libertad,
- hemos indicado los principios en los que se basa y recalcado la imposibilidad legal de distinción por tratarse de privados de libertad.

Como si lo anterior no fuera suficiente, un análisis que es necesario y que viene a traer luz a una cuestión en donde las opiniones sin conocimiento parecen primar frente a la lógica de la norma, es el relativo a como se distribuye el dinero que una persona gana por el esfuerzo de su trabajo, estando privada de libertad. Deducidos los aportes respectivos a la seguridad social¹⁴⁴, la distribución es la siguiente, de conformidad con el art. 121 de la Ley 24.660:

1°) 10 % para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito: el derecho penal se limita a privar de la libertad a una persona, dejando de lado al damnificado por el hecho. La remuneración, por intermedio de este descuento, viene a cumplir un rol de reparación integral a la víctima que no se da en otras esferas. Cuando no hubiere indemnización que satisfacer, el porcentaje se destinará a la prestación de alimentos.

2°) 35 % para la prestación de alimentos: con esta disposición a favor de los familiares que tengan derecho a alimentos de acuerdo al Código Civil. Se trata de los ascendientes y descendientes, de acuerdo a la proximidad en grado, cónyuges y hermanos. Como está estipulado en la norma, no sería necesario que el beneficiario lo solicite, sino que debería ser el servicio social del establecimiento el que, de oficio, facilitara el cobro del rubro.

3°) 25 % para costear los gastos que causare en el establecimiento¹⁴⁵: un cuarto de su remuneración va destinado a lo que muchos proponen como una “novedad”: el pago de una especie de “canon” por el costo natural que el mantenimiento del detenido representa.

4°) 30 % para formar un fondo propio que se le entregará a su salida: el la única parte que quedaría en manos del trabajador, pero una vez que recupere su libertad. Se transformaría en una

¹⁴⁴ La Seguridad Social básicamente incluye el régimen previsional, la obra social, la cobertura de riesgos del trabajo, el seguro de desempleo y la representación gremial, en su caso.

¹⁴⁵ La norma, así como el planteo de cobrar un “alquiler” a los reclusos, es cuestionable al poner en cabeza de la persona privada de libertad el mantenimiento de su estadía y servicios, cuando en realidad corresponde al Estado tal obligación. Imaginemos a un detenido que, voluntariamente y sin justificación, no realiza tareas laborales: ¿se le podrá negar la alimentación, la medicación o los elementos necesarios para su higiene? Claro que no, y seguirá siendo responsabilidad del Estado su salud, subsistencia y demás aspectos, estando en su cabeza el deber de guarda y custodia.

herramienta económica para solventar el fuerte impacto de la vuelta a la vida en libertad, y también una forma de incidir en la disminución de la reincidencia delictiva. Sólo si no tuviere indemnización que satisfacer, ni hubiere lugar a la prestación de alimentos, los porcentajes respectivos acrecerán al fondo propio. Si tuviere que satisfacer indemnización, pero no la prestación alimentaria, esta última acrecerá el fondo propio.

Por otro lado, la ley aclara que podrá descontarse del salario hasta un 20% por concepto de reparación de daños intencionales o culposos causados en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros, léase de las instalaciones del penal.

A modo de conclusión, y luego de este análisis, debemos concluir que **el trabajo adecuadamente remunerado, digno y suficiente** constituye una de las mejores herramientas con que cuenta la persona privada de libertad, debiendo ser potenciado y facilitado por el Estado y la sociedad. Los planteos en contrario carecen de fundamentos válidos y sólo intentan, mediante el llamado “populismo punitivo”, incrementar el sufrimiento provocado por la privación de libertad, aparejando con ello más violencia y ninguna solución.

2 - RESPALDO A LA ACORDADA DE LA S.C.J.M. N° 26.208 (12 DE DICIEMBRE DE 2014)

Hace algunos días la Suprema Corte de Justicia de Mendoza dictó una acordada, identificada con el número **26.208**, mediante la cual se disponen principalmente dos cuestiones:

- 1) Que los juzgados de garantías del fuero penal de la 1ª circunscripción deberán funcionar en horario vespertino (equiparando el trabajo de éstos al que realizan las unidades fiscales departamentales, sin afectar el régimen y las condiciones de trabajo del personal).
- 2) Que todas las autoridades judiciales del fuero penal deberán concurrir trimestralmente a los establecimientos de ejecución de la pena privativa de libertad, de una manera más profesional en relación a como se venía realizando tal actividad desde hace años, adecuando la práctica a estándares internacionales en cuestión de monitoreo.

Desde la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura (en adelante CPPT), órgano de aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, celebramos tal disposición por entender sumamente positivo el avance en ambos sentidos:

Por un lado, la necesaria ampliación del horario de trabajo de los juzgados que deben controlar la labor de las fiscalías, las que si funcionan en horario vespertino. Entendemos que tal equiparación favorecerá el control de legalidad de los procesos penales, máxime teniendo en cuenta que por

disposición del ministerio público y por períodos de tiempo muy por encima de lo permitido por el Código Procesal Penal de Mendoza, en las cárceles mendocinas se encuentran alojadas más del 35% de personas privadas de libertad –sobre un total de 4.000 - sin el respectivo “auto de prisión preventiva”, el que sólo puede ser emitido por un juez de garantías. Ello se traduce en detenciones, sin el control judicial respectivo, de más de 1.400 potenciales actores en causas civiles contra el Estado por imperio del Art. 312 del C.P.P.¹⁴⁶, además de la clara vulneración de derechos que ello representa, tratándose de personas cuya presunción de inocencia se encuentra intacta.

En la visita a la República Argentina del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁴⁷ (en adelante SPT), realizada del 18 al 27 de abril de 2012, este organismo internacional de Naciones Unidas hizo suya la recomendación del Comité de Derechos Humanos en el sentido de que el Estado parte debe tomar medidas con celeridad para reducir el número de personas en detención preventiva y el tiempo de su detención en esta situación, tales como un mayor recurso a medidas cautelares, la fianza de excarcelación o un mayor uso del brazalete electrónico¹⁴⁸. El SPT recomendó la realización de una evaluación sobre el recurso a la prisión preventiva y la duración de la misma con miras a orientar la práctica judicial a venir que elimine la utilización de valoraciones subjetivas por “concepto” o peligrosidad en la determinación de tal medida coercitiva. Es éste control jurisdiccional el que se encuentra en cabeza de los jueces de garantías y la acordada viene a reforzar el cumplimiento de los compromisos asumidos legislativa y convencionalmente.

Por el otro, la adecuación a prácticas internacionales en la labor de monitoreo de lugares de detención por parte de las autoridades judiciales, quienes tienen el deber de hacerlo. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que de acuerdo al principio de complementariedad, la instauración de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura (en Mendoza la CPPT mediante la Ley N° 8.284) deben ser un complemento y no un sustituto de los sistemas de supervisión ya existentes y su puesta en funciones no debe impedir la creación o el funcionamiento de otros sistemas complementarios. La Comisión, sin dejar de remarcar su especialidad y capacitación

¹⁴⁶ Art. 312 – Indemnización. Procedencia. Si al disponerse el sobreseimiento o la absolución del imputado, éste entendiere que fue privado arbitrariamente de su libertad, podrá reclamar en el fuero civil la indemnización que estime corresponder conforme a la legislación sustantiva.

¹⁴⁷ De acuerdo a lo estipulado en el Art. 4 inc. “i” de la Ley Provincial N° 8.284, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de Mendoza tiene el deber de colaboración permanente con el S.P.T. En ese orden de ideas, las disposiciones, recomendaciones, advertencias y demás dictámenes del organismo son vinculantes para el mecanismo local.

¹⁴⁸ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, 31 de marzo de 2010, CCPR/C/ARG/CO/4, párr. 16.

específica, no ostenta la exclusividad de la tarea de inspección, monitoreo o visita de lugares de detención.

La problemática de las instituciones de encierro, por su complejidad, requiere de la actuación de todos los poderes del Estado. La visibilización de la situación por parte de diversos actores es fundamental para erradicar las prácticas violatorias de derechos.

El SPT, como resultado de la visita antes mencionada y en relación a la investigación, registro y sanción de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, consideró que debían reforzarse los mecanismos institucionales de control en el país, incluidos los judiciales, con miras a garantizar una mayor prevención y una menor impunidad en los establecimientos de detención de personas. Por otro lado, el organismo internacional mostró especial interés en las medidas adoptadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en materia de monitoreo de las condiciones de detención en los establecimientos penitenciarios y solicitó recibir información sobre su evaluación de dicho monitoreo, interacción con el Poder Ejecutivo y perspectivas de actuación futura.

Cabe resaltar que la disposición que comentamos no es la única con estas características. En Costa Rica ya se aplicó una medida similar, al igual que en las provincias de Buenos Aires y Río Negro, tratándose todos casos de normativa vinculante emitida por la máxima autoridad judicial.

La acordada 26.208 sólo viene a instrumentalizar una obligación constitucional preexistente: se trata del Art. 18 C.N., que es suficientemente claro respecto de la existencia de la obligación de monitorear las condiciones en que se cumplen las penas, sea en forma preventiva o definitiva como consecuencia de una sentencia:

“Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.”

De acuerdo a lo expresado, la Comisión recibe con absoluta aprobación la norma emitida por la SCJM con la esperanza de su pronta y eficaz implementación.

3 - SOBRE LOS SUICIDIOS EN CONTEXTOS DE ENCIERRO (1 DE FEBRERO DE 2015)

Cada persona que muere privada de libertad es reflejo del funcionamiento de un sistema que garantiza la violencia en su máxima expresión, de un espacio que asegura la impunidad de todos

los delitos que en su interior ocurren y una muestra acabada del abusivo ejercicio de potestades legales.

Las muertes en contexto de encierro son muertes anunciadas, predecibles y por lo tanto evitables. Además, se trata de hechos que, por haber ocurrido en una comisaría o en alguna unidad penitenciaria, generan la absoluta responsabilidad del Estado sobre los mismos al recaer en él un ineludible deber de guardia y custodia, resguardo de la vida e integridad de cada persona detenida.

Estamos en presencia de escenarios no muy claros, circunstancias sospechosas y versiones policiales que generan desconfianza, amparados por normas legales igualmente oscuras.

Desde la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura hemos asumido el compromiso de trabajar arduamente en la problemática que constituyen las muertes, la tortura y otras vulneraciones en contextos de privación de libertad. Así CPPT durante el mes inicial de 2015 se encuentra avocada en intervenciones respecto de dos hechos, directamente relacionados con sus funciones consagradas en la Ley Provincial N° 8.284:

El 16 de enero a las 03:40 hs aproximadamente, Leonardo Adolfo Rodríguez Contreras de 30 años, falleció durante su aprehensión en la Comisaría 27° de Godoy Cruz.

El 28 de enero a las 13:15 hs aproximadamente, falleció Gustavo Horacio Roca Pena un joven de 27 años, durante su privación "preventiva" de libertad en el penal de Boulogne Sur Mer.

No vamos a cuestionar ni analizar aquí si la versión oficial del "suicidio" en ambos casos es cierta o falaz. Eso se ventilará en los respectivos procesos penales. Lo que aquí se pretende poner en observación es la facultad del Estado para privar de la libertad a personas **inocentes**. Para ello debemos decir que entre los dos hechos existen innumerables diferencias, pero también similitudes llamativas:

Los dos fallecimientos se dan en contextos de **encierro**. Es decir, casos en que el Estado (a través de la Policía y del Poder Judicial, respectivamente) ha decidido privar a la persona de uno de sus derechos fundamentales y básicos.

En los dos casos, la versión oficial indica un **suicidio** por ahorcamiento.

Los dos detenidos (vamos a utilizar esa expresión, aún cuando técnicamente no es correcta) eran **inocentes** al momento de su deceso. Es decir, no existía condena alguna que pudiera justificar la privación de libertad como sanción penal.

Si partimos de la base que la libertad es uno de los derechos fundamentales de la persona y que los lugares de encierro constituyen verdaderos lugares de castigo y violencia (verdad de Perogrullo

amparada por innumerables casos de muertes violentas, torturas, lesiones, etc.), necesariamente la regla debe ser la limitación de la potestad de privar la libertad. Sin embargo, ello no es así.

1) Por un lado, el uso de la prisión preventiva por parte de autoridades judiciales no obedece a los criterios claros y restringidos jurisprudencial y doctrinariamente consagrados, como debería ser. La responsabilidad del Poder Judicial en ello es inexcusable.

2) Por otro lado, el Ministerio Público mantiene detenidas a un importante número de personas por largos períodos de tiempo, cuando el Código Procesal Penal aplicable ordena la inmediata intervención de un juez. Así, la persona inocente se ve sujeta a la potestad de quien es su acusador (fiscal), quien a su vez aún no reúne suficientes elementos de prueba para consolidar legalmente tal detención y darle intervención a un juez que debería controlar la legalidad de la misma.

3) Por último, la aprehensión por averiguación de antecedentes contemplada en el Art. 11 inc. 3 de la Ley Provincial 6.722 depende de la subjetividad de un efectivo policial que, por la vestimenta, el aspecto o lo que fuere (selectividad, discriminación y persecución), priva de la libertad a un sujeto absolutamente inocente, lo conduce esposado a una comisaría y lo introduce en una celda. ¿Para qué? Para averiguar su nombre (si no lleva consigo el DNI) y/o para saber si tiene antecedentes (en cualquier caso).

En los tres casos indicados, si la medida no encuentra justificación ni fundamento, podríamos estar frente a una privación ilegítima de la libertad, delito contemplado en el Art. 144 bis. del Código Penal: *“Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo: 1. El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal...”*

Como consecuencia del abuso de estas prerrogativas de limitación de la libertad, encontramos como posibilidad:

- el inicio de una causa penal para quien o quienes determinaron la ilegal detención;
- la denuncia penal (en su caso) contra los funcionarios autores de homicidio agravado, vejaciones, apremios o tortura;
- la demanda pecuniaria contra el Estado por la sola privación ilegítima de libertad;
- la demanda pecuniaria contra el Estado por la privación de libertad preventiva cuando la persona acredita su inocencia;
- la demanda pecuniaria contra el Estado por las consecuencias de la privación de libertad (muerte, lesiones, incapacidad, etc.).

Respecto de los últimos tres supuestos, ya contamos con jurisprudencia que se ha pronunciado favorablemente a los reclamos de las víctimas.

Consideramos imperioso y preciso dar batalla a la naturalización e invisibilización de prácticas de tortura y muerte en lugares de detención, por lo que repudiamos incesantemente las mismas.

Asimismo repudiamos las ilimitadas facultades de aprehender, detener y privar preventivamente de la libertad a las personas.

Teniendo en miras la vocación preventiva de la CPPT, tenemos la obligación de impedir nuevos hechos como los que aquí se mencionan (y tantos otros que han tomado conocimiento público o no), y por ello remitiremos a la H. Legislatura de la Provincia, en conjunto con otros organismos y actores expertos en la materia, un proyecto de modificación de la Ley 6.722, determinando específicamente los casos y el protocolo de actuación para las aprehensiones por averiguación de antecedentes e identidad.

Por otro lado, se remitirá un pedido de determinación judicial del criterio de prisión preventiva y exigencia de su aplicación a los jueces competentes a la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y un requerimiento de adecuación al Código Procesal Penal por parte del Ministerio Público respecto de las detenciones prolongadas sin auto de prisión preventiva por parte de un Juez de Garantías.

Esperamos que el sano debate y consideración de las propuestas sirva para, de una vez por todas, terminar con el criterio de la privación de libertad de personas inocentes como regla.

4 - RECHAZO A LA CÁRCEL PARA JÓVENES EN CACHEUTA (19 DE FEBRERO DE 2015)

De acuerdo a la normativa nacional e internacional vigente, la privación de libertad para niños, niñas y adolescentes debe ser utilizada solo como una medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, teniendo como objetivo la integración o inserción social.

La construcción de la cárcel o centro cerrado en el distrito de Cacheuta, Luján de Cuyo, ya es un hecho. Allí se pretende alojar a los jóvenes de entre 16 y 18 años de edad que actualmente se encuentran privados de libertad en las dependencias de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (DRPJ – Ex Cose) del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

La decisión, cuya fundamentación es ignorada por la legislatura provincial, se nos presenta como regresiva y directamente vulnerante de derechos de los jóvenes privados de libertad.

A pesar de los antecedentes en relación a denuncias internacionales ante el Sistema Interamericano de DDHH y reiterados llamados de atención de parte de las ONG más importantes e influyentes del mundo en la materia, hoy Mendoza nuevamente se expone ante la comunidad internacional al construir y pretender alojar allí, alejados de la comunidad, a jóvenes en conflicto con la ley, en una clara omisión a los deberes y compromisos asumidos convencional y legalmente.

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura se opone en forma categórica a que se dé el destino antedicho a un establecimiento que está ideado y construido para inocuizar, estigmatizar y vulnerar derechos, contrariando disposiciones que, entre otras cosas, ponen en cabeza del Estado la obligación de respetar el interés superior de los niños/as, su derecho a opinar y ser oídos, el pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural y el resguardo del centro de vida como eje de su trato. Llamamos a repensar su destino, quizás teniendo en cuenta la acuciante sobrepoblación que el Servicio Penitenciario provincial padece en estos momentos.

Estamos convencidos que seguir construyendo cárceles no es la solución a ninguna problemática que atravesase nuestra sociedad y más aún en casos de niños/as, solo fomenta que los jóvenes que transiten por estos espacios sean etiquetados de peligrosos y sean excluidos de otros espacios que podrían ser inclusivos como el educativo y el del trabajo.

Las escasas políticas y medidas alternativas a la privación de la libertad resultan ser una cómoda justificación para el encierro.

5 - DÍA INTERNACIONAL EN APOYO A LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA (26 DE JUNIO DE 2015)

“Se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia...” Convención Contra la Tortura – Artículo 1°

La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes entró en vigor el **26 de junio de 1987**, y es en conmemoración a esa fecha que el 12 de diciembre de 1997 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el "DÍA INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN APOYO A LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA", con el propósito de erradicar esta terrible práctica y de

asegurar la aplicación del instrumento que en Argentina, por imperio del Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, posee rango constitucional.

La COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA de la Provincia de Mendoza, creada por ley provincial 8.284 como mecanismo local y órgano de aplicación en la provincia del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, recuerda en éste día que el hacinamiento, las malas condiciones de detención, la violencia física y psíquica, los malos tratos, el deficiente acceso a la salud, al trabajo y educación, condiciones sanitarias inadecuadas, falta de acceso a la justicia, detenciones arbitrarias y prácticas asimilables son una realidad en los establecimientos de privación de libertad, centros de detención de jóvenes, institutos neuropsiquiátricos y hogares de adultos mayores. Tanto la legislación nacional como la internacional son claras: no hay excusas para la utilización de la tortura, en sentido amplio, para degradar, humillar o tratar de forma inhumana a una persona en custodia directa o sujeta a contralor indirecto del Estado. Sin embargo, y aún a pesar de haber sido señalada en reiteradas oportunidades por la comunidad internacional, Mendoza aún no ha puesto en marcha de manera adecuada el Mecanismo Local al que se ha comprometido para revertir esa situación y prevenir este flagelo.

Numerosas organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, así como organismos estatales, también han denunciado la situación que viven las personas privadas de libertad como uno de los escándalos de derechos humanos más graves en Argentina. A las denuncias por violencia física y psíquica, se suman las vinculadas con las pésimas condiciones de vida en la mayoría de los centros de detención del país. La Procuración Penitenciaria de la Nación denuncia 796 casos de torturas y malos tratos sobre agresiones físicas investigados y documentados durante 2014, sólo en cárceles bajo competencia federal. La Comisión Provincial por la Memoria de Buenos Aires en su reciente informe anual 2015 refiere más de 1.100 casos de tortura entre los años 2013 y 2014.

La tortura existe, la tortura es innegable y bajo el pretexto de querer combatir la "inseguridad" y frente a una actitud, cuando menos, indiferente de una gran parte de la sociedad, se intenta justificar lo injustificable. En Argentina, y particularmente en la provincia de Mendoza es necesaria una acción efectiva por parte del Estado para prevenir y erradicar la tortura y los malos tratos en los centros de detención. La práctica sistemática y generalizada de la tortura constituye un crimen contra la humanidad y una de las formas más graves de violación de los derechos humanos.

Por esto recordamos y homenajeamos a todas las víctimas de tortura: tanto a quienes han sobrevivido como a quienes han sucumbido a ésta, e instamos a la generación de políticas de estado para la prevención de este grave delito y a la puesta en funcionamiento en forma efectiva la Comisión creada por ley N° 8.284.

La CPPT, nace como “una herramienta idónea para supervisar las políticas públicas relacionadas con los lugares y condiciones de alojamiento de todas las personas internadas, demoradas, detenidas o retenidas en cualquier establecimiento público o privado, sea policial, penitenciario, médico o de cualquier tipo, siempre que las personas allí alojadas no puedan abandonarlo voluntariamente”¹⁴⁹.

Actualmente, la CPPT se ha enfocado fuertemente en el control y monitoreo de lugares de encierro como cárceles e instituciones de detención para jóvenes en conflicto con la ley, detectando las violaciones de los derechos humanos, torturas, malos tratos y condiciones de detención que allí se producen.

Sin embargo, los casos de abuso, la violencia institucional y la vulneración sistemática de derechos en otros lugares donde las personas no cuentan con la libertad de abandonarlos libremente, han generado que hoy la CPPT, se encuentre ante la imperiosa necesidad de seguir visibilizando lo que sucede intramuros, desplegando acciones que pretenden ampliar la tarea de controlar y hacer cumplir los derechos de todas aquellas personas privadas de libertad, no solo en penitenciarías sino también en comisarías, hospitales, geriátricos e institutos y hogares de niños, niñas y adolescentes. Es decir en todas aquellas instituciones públicas o privadas, donde la violencia se esconde tras los muros, muchas veces encubierta bajo el orden y la seguridad como las claves de la gestión institucional.

En esta búsqueda de “perforar las costras de la naturalización de la violencia”, a fin de garantizar el respeto integral de los Derechos Humanos de todas las personas víctimas de tortura y tratos degradantes alojadas en cualquier institución de encierro, es que en cumplimiento de su mandato normativo la CPPT se propone ampliar su accionar, interviniendo en nuevos¹⁵⁰ espacios de privación de libertad como neuropsiquiátrico donde se alojan personas con deterioros cognitivos y padecimiento mental; residencias de adultos mayores y hogares de niños/as, acorde a las normativas vigentes y, especialmente, comprometiendo en la injerencia, las condiciones de vida y el respeto de los derechos humanos de las mismas.

¹⁴⁹ Ley Provincial 8284, por la que se crea la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en la Provincia de Mendoza.

¹⁵⁰ Lo de “nuevos”, cabe aclarar, es sólo en relación con el accionar del Mecanismo que, pese a esfuerzos descomunales, no ha podido sentar presencia en ellos.

NEUROPSIQUIÁTRICOS

En relación a los neuropsiquiátricos, la CPPT, ha observado que aunque hace más de veinte años se viene gestando, tanto a nivel internacional como nacional, estándares en el marco de salud mental (Declaración de Caracas; Principios de Brasilia; Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad; Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; Consenso de Panamá y Ley Nacional 26.657 de Salud Mental), la situación en nuestra provincia se encuentra lejos de dar respuestas y acoplarse a estos mandatos.

De acuerdo a la Ley Nacional de Salud Mental de la ley 26.657¹⁵¹ “se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramientos implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”. Ello representa un avance en el respeto a los Derechos Humanos y una nueva vista o paradigma en el reconocimiento integral de estos padecimientos. Teniendo en cuenta que nuestro país adopta la forma federal, cada provincia debe adherir a dicha ley con la conformación de Órganos Locales de Revisión en Salud Mental¹⁵². La Dirección de Salud Mental de la provincia, dándose a esta tarea convocó a organismos de DDHH y entidades afines relacionadas con este campo (Colegios de Abogados, Psicólogos, Trabajo Social, Dirección de Salud Mental provincial, Asociación de Usuarios, Ex Presos Políticos y CPPT, Dirección de D.H de la Suprema Corte) a fin de cumplimentar un proyecto de ley pertinente.

Luego de un tiempo de discusión y debate se logró consensuar un proyecto de ley, que por razones ajenas al colectivo participante (período electoral, presupuestario etc.) todavía sigue siendo un proyecto.

Siendo los neuropsiquiátricos centros monovalentes y teniendo en cuenta que las personas allí alojadas no pueden salir por propia voluntad, la CPPT inspeccionó algunos de estos lugares.

En el **Hospital de El Sauce**, como vimos anteriormente, la inspección se realizó en la Alcaldía N°V del Servicio Penitenciario Provincial, sector destinado a personas en contexto de encierro (con padecimientos mentales), en donde se observó descuido en la atención de los pacientes, en las condiciones materiales de detención (suciedad, mala alimentación y hacinamiento, deficiente atención médica y psiquiátrica). Inclusive la falta de elementos básicos como ropa de cama y

¹⁵¹ Promulgada el 02/12/2010

¹⁵² Previstos en el capítulo X de la ley.

frazadas, aunque no hubieron quejas por mal trato del personal penitenciario cumpliendo funciones en la alcaldía. En honor a la brevedad, nos remitimos a las consideraciones ya efectuadas.

En el **Hospital Carlos Pereyra**, teniendo en cuenta lo dicho más arriba en relación a la adhesión a la ley 26657, se pudo comprobar la existencia en el lugar de formularios de consentimiento informado, más no se vio aplicado en la totalidad de las historias clínicas. Se verificó la existencia de medios de sujeción (brazaletes de cuero en camillas) y personas con evidentes signos de sobremedicación. Asimismo se constataron condiciones de encierro, y uso de cierres de rejas con sistema electrónico. Utilización de criterios restrictivos para el ingreso de familiares y demás personas y efectos personales, incluso con personal de custodia (empresa privada) que realiza requisas. No se constataron, ni recibimos denuncias respecto de malos tratos, aunque si se verificaron y recibieron relatos de un aumento de las medidas de seguridad y restricciones permisos de salidas de los sectores.

En relación al pedido de informes (transcripto en el capítulo XIX del presente), la dirección del hospital omitió respuestas sobre muchos de los puntos solicitados, como protocolos para las requisas y criterios sobre el funcionamiento del lugar, pero brindó importante información sobre el funcionamiento de la institución:

El Hospital Escuela de Salud Mental Dr. Carlos Pereyra cuenta con 90 camas de internación, 42 en servicios de hombres y 42 en servicios de mujeres y 6 camas de pre-internación en SMOE (Servicio Mixto de observación y Evaluación). En estos servicios, las internaciones rondan en promedio entre 12 y 14 días, tiempo mínimo para resolver cuadros de alta complejidad. Cabe destacar que el único criterio de internación es el riesgo cierto e inminente para sí o para terceros.

En el SMOE las internaciones son de menos de 4 días y en algunos casos los pacientes acuden diariamente a la institución regresando a sus casas (internación domiciliaria). Se presentan siete excepciones en el servicio de Hombres y seis en el servicio de Mujeres de pacientes que no han podido externarse, por causas como las siguientes: inexistencia o falta de contención de familiares y/o grupos primarios de apoyo, fracaso de otros recursos, demoras excesivas en brindar respuestas por parte de la obra social para alternativas terapéuticas, negativa de recepción de las/os pacientes en otras instituciones. Ello denota la necesidad imperiosa de coordinación con otras áreas del gobierno de la provincia, poder judicial y sociedad civil.

Toda la población a cargo del Hospital es mayor de 18 años. Los menores de edad reciben abordaje en el Centro Infante Juvenil, que se encuentra en un edificio independiente del Hospital.

Todos los pacientes internados reciben abordaje interdisciplinario tomándose todas las decisiones en conjunto entre psiquiatra, psicólogo, trabajador social y enfermero especializado.

Hay un solo paciente que se encuentra internado, indocumentado. Se extrajeron huellas dactilares, intervino el Juzgado de familia y este a su vez pidió intervención del Registro Nacional de las Personas, sin resultados a la fecha.

El servicio de trabajo social del nosocomio acude según al caso a Defensorías oficiales, Asesoría de Menores e incapaces, y al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. Los pacientes internados no son atendidos jurídicamente por personal exclusivamente designado al efecto como lo establece el Art. 22 de la ley, es decir no existe como dependencia dentro de la institución descentralizada, la defensoría del paciente que prevé el art. 22 de la ley, aunque se han realizado gestiones con la Dirección de Salud Mental para alcanzar tal objetivo.

ADULTOS MAYORES

Otra situación que hurgue controlar desde la CPPT, es la realidad de los adultos mayores en una sociedad que muchas veces los posterga y los ignora. Centrándonos en la población que se encuentra alojada en las residencias para Adultos Mayores, entendidas como; "Centro de alojamiento y convivencia que cumple un rol sustituto o de acompañamiento de la función familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se le presta a la persona mayor de 60 años una atención integral bio-psicosocial, mediante personal capacitado a tal fin."¹⁵³

Tomando como base esta definición y las crecientes situaciones de violencia a las cuales constantemente se ven sometidos los adultos mayores, podríamos decir que aun hoy existen organizaciones que no tienen muy claro cuál es su función; si curar, rehabilitar, brindar hotelería, o "encerrar". En ocasiones tampoco queda claro si la necesidad de institucionalización es una "intervención terapéutica" para el adulto mayor o para la familia.

La atención, organización y los servicios brindados por los Hogares o Residencias para Adultos Mayores, están en directa relación con la concepción acerca del proceso de envejecimiento en un contexto determinado. Estas ideas y creencias articulan sentidos que sustentan las prácticas cotidianas de quienes están a cargo de estas organizaciones.

¹⁵³ Proyecto de Ley Nacional, Criterios Unificados para la Regulación y el Control de RPM en la República Argentina. Año 2001.

Haciendo un breve recorrido histórico para visualizar el desarrollo de estas instituciones, como modalidad de atención para los Adultos Mayores, podemos relacionar el contexto con el tipo de respuestas brindadas para este grupo etario.

Un Primer Periodo, caracterizado como el “Paradigma Asilar”, donde los hogares de ancianos o residencias geriátricas, estaban destinados a albergar locos y radicaba en ocultar a los pobres, reclutar la mendicidad, invisibilizando a los inadaptados, los raros, los diferentes y también los ancianos en los llamados asilos, como objeto.

Un segundo momento se da con la influencia que desde el plano internacional producen las asambleas mundiales y sus recomendaciones hacia la implementación del cambio de modelo “asilar” hacia aquel centrado en los derechos de los mayores. El adulto mayor pasa de conceptualizarse como objeto de cuidado para ser un “*sujeto de Derecho*”.

Este período abre paso al Paradigma de los Derechos Humanos. El cual considera a las personas mayores que viven en una residencia de larga estadía, capaces de tomar sus propias decisiones.

Sin embargo, aun hoy nos encontramos frente a instituciones con discursos y prácticas sustentados desde el Paradigma Asilar. Paradigma que responde a representaciones sociales que conciben a la vejez desde una mirada deficitaria, asociada a la enfermedad, discapacidad, rechazo, incapacidad, improductividad, etc. Dejando delegado y vulnerado el derecho al envejecimiento activo, en el sentido de la autonomía y no del autovalimiento que sustenta el Paradigma de Derechos.

Para la CPPT, considerar a los adultos mayores como sujetos de derecho, es concebirlos como lo que son, titulares de derechos, de libertades esenciales, de seguridad y dignidad. Por ello, el ingreso a una residencia debe tener como objetivo mejorar su calidad de vida, potencializar sus capacidades y garantizar el goce pleno de derechos.

Las Naciones Unidas, a partir de sus declaraciones y principios, ha promovido la incorporación de los derechos de los adultos mayores como un eje clave en la agenda de gobiernos y sociedades. Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad (aprobados por resolución 46/91 de la Asamblea General de fecha 16 de diciembre de 1991) son; la independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.

No obstante, hoy la realidad nos manifiesta diversas situaciones de maltrato y abuso físico, psicológico y social que padecen las personas mayores de distintas condiciones sociales, por parte de entidades públicas y privadas, lo cual representa un grave problema que, sin embargo, es tolerado e invisibilizado desde los diversos ámbitos de la sociedad.

Según datos arrojados por el Censo Nacional de Población y Vivienda en el año 2001¹⁵⁴. En Argentina los adultos mayores que viven en hogares o residencias son 114.060, constituyendo el 2,3% de la población adulta.

Según el estudio realizado por la ONG “Voluntarios en Red en la provincia de Mendoza” en el año 2010, 1 de cada 3 adultos mayores de la provincia, puede estar siendo víctima de violencia en cualquiera de sus formas: “Por omisión o acción en sus diferentes tipos: físico, psicológico o emocional, financiero, negligencia, sexual o por auto-abandono, en los ámbitos familiares, institucionales, sociales o del Estado”.

En este sentido y teniendo en cuenta los datos del censo del años 2010¹⁵⁵, el cual arrojó que en Mendoza viven 178.378 personas mayores de 65 años. Podríamos decir que en nuestra provincia al rededor 60.000 adultos mayores, son o pueden estar siendo víctimas de violencia, maltrato y/o abusos.

El maltrato, abuso y/o negligencia hacia los adultos mayores está fundado generalmente en el prejuicio (no solamente de parte de la sociedad, sino que muchas veces de las instituciones encargadas de sus cuidados), desde una imagen deteriorada y desvalorizada de la vejez como etapa de la vida caracterizada por pérdidas, decrepitud y cercana a la enfermedad y la muerte.

Desde la CPPT, el maltrato a personas mayores incluye todos los tipos de maltrato o de comportamiento abusivo. Este puede ser una acción u omisión, intencional o no, de uno o más tipos: físico, psicológico/emocional, abuso sexual, económico, negligencia y abandono, que provoca un sufrimiento innecesario, lesiones, dolor, pérdida o violación de los derechos humanos y una disminución en la calidad de vida.

Por ello pretendemos intervenir en estas instituciones de encierro a fin de evitar las posibles negligencias y la violencia institucional que se puede generar tras los muros. Pretendiendo que los derechos de los adultos mayores, muchas veces olvidados, se cumplan.

Por la experiencia en otros contextos de encierros, sabemos que la violencia institucional, es una forma de ejercicio del poder mediante el uso de la fuerza, ya sea física, verbal o emocional para doblegar la voluntad de las personas, en este caso del adulto mayor, y que ocurre en cualquier institución pública o privada, provocando daño y atentando contra sus bienestar integral, vulnerando sus derechos, por ello nuestra necesidad de intervenir en estos espacios donde aparecen algunas modalidades recurrentes como *la infantilización del adulto mayor*,; *la despersonalización*; *el*

¹⁵⁴ Censo Nacional de Población y Vivienda 2001. INDEC, 2001.

¹⁵⁵ Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas en Argentina 2010. INDEC, 2010.

abandono que implica ignorar al adulto mayor, despojarlo de sus intimidad y negarle la posibilidad de asumir decisiones sobre su vida; la *victimización*: desde ataques a la integridad física y moral mediante amenazas, insultos, etc.; la *negligencia y/o abuso* manifestada desde el descuido de las necesidades básicas. Acciones muchas veces perpetrada por las personas que trabajan en dichas residencias.

La violencia institucional deja como signos la existencia de problemas de salud e higiene reiterados e inexplicables (escaras, deshidratación, desnutrición, etc.), el uso de ropa inadecuada (para el contexto o para las condiciones físicas), la evidente inatención a problemas solubles (una sordera que puede corregirse con audífono, problemas de vista no tratados, la falta de andadores, etc.), la sobre medicación (que habitualmente busca limitar sus demandas), la falta de cumplimiento de las prescripciones o insuficiencia en la supervisión del personal sanitario, así como la ubicación de la persona mayor en un medio deteriorado (suciedad, falta de agua o calefacción, electrodomésticos estropeados, ausencia de útiles imprescindibles).

La CPPT busca ampliar sus espacios de control hacia las Residencias de Adultos mayores, públicas y/o privadas, corroborando la efectivización de derechos de la tercera edad en las mismas; apostando a la prevención de la tortura a partir de la visualización de esta problemática social, de las situaciones de violencia y las condiciones en las que viven; desde la detección y la consecuente intervención, como uno de objetivos principales.

Aunque en este ultimo tiempo, se han gestando pequeños avances a lo que refiere al maltrato a la tercera edad, en la actualidad nos encontramos con la falta de marcos legales cuando se identifican casos de maltrato de Adultos mayores y con frecuencia no pueden abordarse por falta de instrumentos legales apropiados para responder a ello.

La calidad de vida de las personas adultas mayores está altamente relacionada con su capacidad funcional y con el conjunto de condiciones que le permitan cuidarse a sí mismas y participar en la vida familiar y social. Se hace sumamente imprescindible, en este sentido, poder lograr desde la práctica misma, un cambio de paradigma, en donde se deje de ver al adulto mayor como “desecho” (ya que no se encuentra incluido en el sistema de producción), y se lo empiece a ver como sujeto de derechos con posibilidades y capacidades.

Creemos necesario que la atención de los Mayores se constituya en responsabilidad del Estado Nacional, a través de políticas específicas que garanticen su independencia, participación, cuidado, autorrealización y dignidad como sujeto pleno de derechos, debido a que “Un envejecimiento con

derechos, implica ser, como adultos mayores, actores sociales plenos sin perder sus atributos legales por ser viejos, o pobres, o enfermos.”¹⁵⁶

Como una consideración de relevancia, debemos decir que una persona adulta mayor alojada en un hogar se encuentra privada de libertad en la mayoría de los casos y de acuerdo al criterio amplio de privación de libertad sostenido desde el inicio de este informe. Algo que quizá no se analiza desde esa perspectiva, pero que constituye una verdad insoslayable.

Otro tema es el de las autorizaciones para el funcionamiento. Hoy coexisten dos tipos de trámite que deben realizar quienes pretenden una habilitación: el municipal y el que realiza el Ministerio de Salud. Sin embargo no existe una coordinación adecuada entre ambos, permitiendo que en determinados municipios se permita el funcionamiento de los hogares, aún sin el debido control e inscripción correspondiente en las áreas de salud.

CASA CUNA Y HOGARES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La sanción de la Ley N° 6.354 en 1995, “Ley del Niño y el Adolescente de la Provincia de Mendoza”, convirtió a Mendoza en la primera provincia en adecuar su legislación a la Convención de los Derechos del Niño, procurando alcanzar la denominada “Protección Integral”, que considera a los niños sujetos de derecho y no objetos de protección. A partir de allí la provincia inició un conjunto de modificaciones en el ordenamiento normativo y la adecuación de la institucionalidad que hasta entonces se ocupaba de la atención de la infancia y la adolescencia. Esta ley, si bien pretendía abrazar la Convención Internacional de los Derechos del Niño, seguía marcada por la concepción de Patronato.

Finalmente, la Ley Nacional N° 26.061 de “Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes”, enmarcada en el paradigma de protección integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, del año 2005, implicó un punto de corte esencial en la legislación referida a infancia, ya que puso fin a la vieja ley de Patronato y se adecuó a la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Correspondiendo a este hecho, Mendoza firmó una acordada en la cual adhería en líneas generales a dicha ley pero no en la adecuación de los procedimientos de aplicación. Esta acordada quedó sin efecto en el 2008 y, desde entonces, la ley nacional “se aplica” en todos sus términos en la provincia.

Ese año se constituye como órgano de aplicación de la misma, la Dirección de Infancia, Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), con el objeto de implementar políticas y acciones que garanticen la

¹⁵⁶ Nuevos paradigmas en políticas sociales. Nuevos escenarios gerontológicos. Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores.

promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, a fin de fortalecer la permanencia de los mismos en su centro de vida, entendiendo a la familia como primer espacio de desarrollo.

La DINAF, desde el área de Restitución de Derechos, busca brindar un amparo alternativo temporal a aquellos niños/as y adolescentes, de 0 a 18 años, que se encuentran separados de su familia de origen por haberse evaluado la ejecución de Medidas Excepcionales de Protección. Esto se realiza mediante el alojamiento en residencias alternativas propias o de organizaciones sociales, como también a través de programas de apoyo familiar.

El objeto de dichos alojamientos, es garantizar mientras persista la medida excepcional, un espacio en el que los niños, niñas y adolescentes se sientan apoyados, protegidos y cuidados. Donde se promueva todo su potencial, buscando asegurar la restitución del ejercicio de todos los derechos de los niños/as sin cuidados parentales fomentando el buen trato, intimidad, educación, salud, documentación, vinculación con sus vínculos significativos. Garantizando que se cumpla con los tiempos de duración de las Medidas Excepcionales, a través del trabajo continuo para reintegrar los a su centro de vida: familia de origen, familia externa o un referente significativo de la comunidad o agotadas todas estas instancias solicitando a la Justicia de Familia el estado de adoptabilidad de los mismos¹⁵⁷.

Situaciones y objetivos que frecuentemente quedan solo en las meras intenciones, ya que en la mayoría de las ocasiones, el proceso de restitución de derecho se ve obstaculizado por una multiplicidad de hechos muchas veces caracterizado por malos tratos, falta de acceso a la educación o a la salud y fundamentalmente a la dilatación de los plazos de las medidas excepcionales.

Históricamente, estas instituciones se han caracterizado por estar sobrepobladas y por albergar a niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad, que ingresan con trayectorias de vidas complejas, como maltrato, violencia intrafamiliar, entre otras. Marcadas por una instancia de sucesivas violaciones de sus derechos y muchas veces, aun dentro de las instituciones que pretenden la restitución de estos derechos, se reproducen prácticas vulneratorias de los mismos, dejándolos postergados como plenos sujetos de derechos.

Con el fin de velar por el respeto de los derechos humanos básicos que se deben disfrutar en la niñez y adolescencia y que el Estado y la sociedad en su conjunto deben garantizar, es que la CPPT, pretende visibilizar y controlar estos espacios a fin de que se garanticen y se hagan efectivos tanto; el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; la protección contra influencias peligrosas,

¹⁵⁷ <http://desarrollosocial.mendoza.gov.ar/pacto-por-la-ninez/>, Pag. Web del Ministerio de Desarrollo Social y Desarrollos Humanos, Mendoza. Año 2014.

los malos tratos y la explotación; y se garantice el derecho a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Garantizando así, el cumplimiento de los cuatro principios fundamentales de la Convención sobre los derechos del niño como: la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Derechos inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños, niñas y adolescente.

La CPPT pretende proteger los derechos de la niñez en estos espacios, controlando el cumplimiento de las pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Consideramos que los hogares que alojan niños, niñas y adolescentes se instalan discursivamente como una instancia de restitución de derechos y contención, aún cuando la ley 26.061, citada con anterioridad, determina la institucionalización como última medida en el abordaje de situaciones de vulnerabilidad. La realidad habla de dificultades para alcanzarlo, es importante destacar que la experiencia en entrevistas a jóvenes en las cárceles, expresa que el transcurrir parte de la niñez por diversos hogares, no ha sido una instancia de restitución de derechos, ni garantía de los mismos.

La escasa capacitación del personal, el reducido número de profesionales, los insuficientes recursos y la precariedad edilicia, van determinando un espacio donde los niños y las niñas, difícilmente logren crecer con sus necesidades básicas satisfechas.

Las intervenciones profesionales acotadas o interrumpidas por los procesos administrativos y judiciales en torno a esta temática, resultan también un desafío para la CPPT al momento de intervenir en estos espacios.

Por lo desarrollado, desde la CPPT se considera a estos lugares como contextos de encierro lo que implica una dinámica institucional compleja al tratarse de niños y niñas en situación de riesgo y extrema vulnerabilidad de derechos.

A fin denunciar el ocultamiento de posibles vulneraciones de derechos que puedan estar produciéndose tras los muros, como la denuncia en el año 2010 a un operador de la Casa Cuna por el presunto abuso sexual de un niño de 7 años, los siete niños intoxicados por “causas medicamentosas” en diciembre de 2014 y el escalofriante y reciente descubrimiento de un niño atado por dos cuidadoras “para poder dormir”, en julio de 2015. La CPPT, en estos espacios pretende visibilizar y denunciar todo tipo de prácticas que atenten contra la integridad y la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, allí alojados, en la búsqueda de responsabilidad de dichas violaciones a los agentes encargados de velar por sus derechos.

Respecto a los espacios de detención a cargo de la fuerza policial dependiente del Ministerio de Seguridad, desde la Comisión consideramos que es fundamental la presencia de un órgano de contralor de las condiciones en las que se encuentran las personas allí detenidas. Teniendo en cuenta que los mismos se caracterizan por ser lugares donde las poblaciones transitan trayectos judiciales cortos, generalmente en condiciones degradantes y bajo la exposición a todo tipo de actos de violencia que se ocultan tras sus muros.

Desde la CPPT, se ha observado que las comisarías, guardan relación con las características propias del encierro de complejos penitenciarios: falta de luz natural y ventilación, olores nauseabundo, precariedad en las instalaciones de luz, agua y calefacción entre otras, como así también lo que respecta a la atención médica, alimentación y asesoramiento legal.

Creemos que hoy la realidad de las personas que se encuentran detenidas en comisarías, es mucho más incierta que la de aquellas alojadas en penales, lo cual no cambia la situación de vulnerabilidad ante el entorno de vida. La violencia en estos espacios no es excepción, los medios de comunicación masivos expresan supuestos suicidios que terminan archivándose sin ser investigados generando impunidad para el sistema policial.

Por otro lado, estamos convencidos de la urgencia de generar un espacio de contralor de las condiciones de vida de los y las detenidas, que se avoque a la toma de registro de lo que acontece dentro de estos establecimientos, a fin de poseer datos estadísticos que expresen fehacientemente información respecto a la situación de personas detenidas por averiguación de antecedentes, personas encerradas con excesivo e ilegal tiempo, entre otras. A modo de regular, velar y exigir el cumplimiento de los procedimientos policiales que la Ley estipula, denunciado así mismo, todo acto que la infrinja y cualquier irregularidad o acto vejatorio que atente contra los derechos de las personas allí detenidas.

En las intervenciones que hemos podido realizar en comisarías, el desconocimiento respecto de las atribuciones, responsabilidades y facultades de los miembros de la CPPT, han generado situaciones incómodas que deben ser remediadas. Desde oficiales de la policía que intentan impedir el acceso a calabozos, hasta personal policial que rechaza la posibilidad de la realización de entrevistas confidenciales con los detenidos en las celdas. Se trata de un desconocimiento grave de una ley emitida por la H. Legislatura, con plena vigencia y ejecutoriedad. Esperamos que a partir del presente informe, se tomen medidas desde el Ministerio para el adecuado cumplimiento de la ley 8.284.

La creación del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, sus funciones, atribuciones y responsabilidades, selección de sus miembros, duración en los cargos, etc., encuentra un sustento normativo en la **Ley Provincial N° 8.284**¹⁵⁸ y su **Decreto Reglamentario N° 2.207**¹⁵⁹.

En cuanto a la Comisión de la provincia de Mendoza, si bien el diseño de su MLP es el que más se ajusta al mandato del PF en relación con los sistemas instaurados hasta el momento en el país, son necesarias algunas modificaciones tendientes a garantizar su adecuado funcionamiento.

La ley de creación N°8.284 atribuye al MLP un nivel de autonomía que lo equiparan a un órgano extra-poder. Sin embargo, para efectivizar lo dispuesto por la ley se requeriría modificar la Constitución Provincial lo que no es considerado como una alternativa viable o realizable en el corto plazo por los Poderes Ejecutivo y Legislativo provinciales ni por la propia Comisión. Asimismo, esta indefinición sobre la ubicación institucional del MLP genera un obstáculo administrativo para la asignación presupuestaria al MLP. Además, y en orden a garantizar la independencia funcional del MLP, los integrantes del MLP provenientes de las organizaciones de la sociedad civil deben serlo en carácter de “propuestos por” en vez de “representantes de” las organizaciones.

En cuanto a la independencia funcional y financiera, resulta necesario que una modificación legislativa determine específicamente la fuente, naturaleza, proceso de aprobación y modo de ejecución de su presupuesto. Para que ello respete los principios de independencia, el MLP debe estar facultado para preparar su propio presupuesto anual y para decidir autónomamente cómo utilizarlo sin estar constreñido a la necesidad de una autorización o aprobación gubernamental del poder ejecutivo que pueda limitar su independencia.

Una alternativa posible en el caso del MLP de Mendoza es la modificación de sus artículos 1, 13 y 25 (j). En este sentido es conveniente que la Comisión, manteniendo los principios de independencia y autonomía financiera, funcional y del personal, pase al ámbito del Poder Legislativo. Asimismo, es razonable que la CPPT presente su presupuesto directamente al Poder Legislativo y no, como lo establece la ley vigente, al Poder Ejecutivo.

Por último, producto evidente de un error al momento de redactarse la norma, en el artículo 31 de la Ley 8284 se menciona como remuneración del Secretario ejecutivo la equivalente a un relator de la

¹⁵⁸ B.O. 16/05/2011

¹⁵⁹ B.O. 18/10/2011

Suprema Corte de Justicia de la provincia. Sin dudas, la remuneración debe estipularse en relación a la que perciba el Procurador y de ahí deriva la propuesta de reforma.

En tal sentido se proponen las siguientes modificaciones, las que serán ingresadas como proyectos:

Sustitúyase el Artículo 1 de la Ley N° 8.284, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 1 - Creación: Créase la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes con sede en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en el ámbito del Poder Legislativo de la provincia como organismo independiente y con personalidad jurídica propia y funcionalmente autónomo. Esta Comisión será el órgano de aplicación en la Provincia de Mendoza del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por Ley Nacional 25.932. Tendrá plena capacidad para actuar en los ámbitos del derecho público y privado en ejercicio de las funciones asignadas por la presente ley o las que se dispongan por normativa específica con independencia técnica, jerárquica y funcional respecto a cualquier otra autoridad, órgano u organismo provincial.

Sustitúyase el Artículo 2 de la Ley N° 8.284, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 2 - Composición: Integran la Comisión Provincial de Prevención el Procurador de las Personas Privadas de Libertad, quien ejercerá las funciones de Presidente del Organismo, y un Comité Local para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes integrado por personas propuestas por organizaciones no gubernamentales. Contará con un Secretario Ejecutivo que tendrá a su cargo todos los aspectos organizativos de la Comisión. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Procurador de las Personas Privadas de Libertad podrá designar un Procurador Adjunto.

Sustitúyase el Artículo 13 de la Ley N° 8.284, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 13 - Presupuesto: Los recursos para atender todos los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, deberán ser cubiertos por una partida presupuestaria individual que será asignada mediante el Presupuesto General de la Provincia. El Presidente de la Comisión Provincial de Prevención propondrá al Poder Legislativo su presupuesto anual de gastos, el que será tratado en la ley general de presupuesto de la Provincia. A los efectos operativos la Comisión Provincial de Prevención contará con servicio administrativo y financiero propio.

Sustitúyase el Artículo 25 inciso “j” de la Ley N° 8.284, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 25 (j): Preparar y proponer al Poder Legislativo el presupuesto anual de gastos.

Sustitúyase el Artículo 27 de la Ley N° 8.284, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 27 - Composición: El Comité Local para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes estará integrado por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de doce (12) miembros, propuestos por las organizaciones no gubernamentales mencionadas en el Art. 2° de la presente Ley. El número de componentes será determinado para cada período por La Comisión Provincial de Prevención, según las necesidades del momento y de acuerdo a la reglamentación respectiva. Para su integración se tendrá en cuenta la diversidad de género, formación académica o especialidad y representación de las diversas regiones de la Provincia, sobre la base de la igualdad, la no discriminación y el carácter multidisciplinario del órgano.

Sustitúyase el Artículo 31 inciso “f” de la Ley N° 8.284, el que quedará redactado del siguiente modo:

f) Toda otra función que le asignen las leyes y los respectivos reglamentos. La remuneración del Secretario Ejecutivo será equivalente al setenta por ciento (70%) de la correspondiente al Procurador de las Personas Privadas de Libertad de Mendoza.

El proyecto, con sus fundamentos, será remitido en el mes de Agosto de 2015 a la Legislatura Provincial.

1.- LEY N° 8.284 – CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de L E Y:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Creación: Créase la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes con sede en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, como organismo descentralizado, independiente y con personalidad jurídica propia, funcionalmente autónomo y financieramente autárquico. Esta Comisión será el órgano de aplicación en la Provincia de Mendoza del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobado por Ley Nacional 25.932. Tendrá plena capacidad para actuar en los ámbitos del derecho público y privado en ejercicio de las funciones asignadas por la presente ley o las que se dispongan por normativa específica con independencia técnica, jerárquica y funcional respecto a cualquier otra autoridad, órgano u organismo provincial. Se guiará por los principios de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad.

Artículo 2º - Composición: Integran la Comisión Provincial de Prevención el Procurador de las Personas Privadas de Libertad, quien ejercerá las funciones de Presidente del Organismo, y un Comité Local para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes integrado por representantes de organizaciones no gubernamentales. Contará con un Secretario Ejecutivo que tendrá a su cargo todos los aspectos organizativos de la Comisión. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Procurador de las Personas Privadas de Libertad podrá designar un Procurador Adjunto.

Artículo 3º - Competencia: La Comisión Provincial de Prevención actuará en la defensa y protección de los derechos y garantías consagrados en los Tratados Internacionales, la Constitución Nacional, Provincial y las leyes, de toda persona que se encuentre o pueda encontrarse privada de su libertad de cualquier modo, en cualquier tipo de establecimiento bajo jurisdicción y control del Estado Provincial. Asimismo sus facultades se extienden a la protección de aquellas personas alojadas en entidades de carácter privado de las que no puedan salir libremente, bajo cualquier forma de demora, retención, detención, internación o custodia, sea por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad privada o pública, a instancia suya o con su consentimiento expreso o tácito. Mediante la celebración de convenios con las autoridades correspondientes la Comisión Provincial de Prevención podrá extender su competencia para realizar visitas y efectuar observaciones y recomendaciones sobre establecimientos de retención o detención de carácter nacional.

Artículo 4º - Funciones generales: Tal como lo establecen los artículos 1º, 3º, 4º, 19, 20, 21, 22,

23 y concordantes del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las funciones generales de la Comisión Provincial de Prevención serán las siguientes:

a) Visitar periódicamente y sin previo aviso los lugares en que se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

b) Controlar en forma permanente el trato que reciben las personas privadas de su libertad en los lugares de detención o durante los traslados, con miras a fortalecer su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

c) Entrevistarse libre y privadamente con las personas privadas de su libertad, personalmente o por cualquier medio de comunicación y con la asistencia de un intérprete cuando sea necesario, así como con cualquier otra persona que se considere que pueda facilitar información pertinente.

d) Mantener reuniones con familiares de personas privadas de libertad, magistrados y funcionarios judiciales, abogados, médicos y otros profesionales de la salud, integrantes de los distintos organismos del sistema penitenciario o instituciones que tengan jurisdicción en los lugares de detención o alojamiento y con todas aquellas personas y organismos públicos o privados que se considere necesario para el cumplimiento de su mandato.

e) Requerir la comparecencia de los funcionarios y empleados de los organismos y entes antes citados con el objeto de requerirles informaciones acerca de los hechos cuya investigación estuviera a su cargo.

f) Acceder sin restricción alguna a toda la información referida a las personas y a los lugares de detención o retención, compulsar documentos, acceder a todo tipo de archivos, expedientes administrativos y judiciales. Cuando sea necesario para investigar algún hecho la compulsas de expedientes que se encuentren con secreto de sumario, deberá solicitarle autorización al Juez de Garantías.

g) Hacer informes sobre las situaciones verificadas y efectuar recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas.

h) Celebrar convenios y articular acciones con universidades, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas privadas de libertad y demás organismos de la sociedad civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de personas privadas de libertad.

i) Prestar permanente colaboración con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y demás autoridades de la Organización de Naciones Unidas, con los

órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, con los mecanismos de prevención que se establezcan a nivel nacional y en el resto de las Provincias Argentinas.

Artículo 5° - Sistema de visitas: La Comisión Provincial de Prevención velará por el cumplimiento de sus objetivos a través de visitas periódicas a todos los lugares de encarcelamiento, detención, retención, demora o internación con asiento en la Provincia con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. De igual modo podrá realizar en cualquier momento visitas o inspecciones extraordinarias y de seguimiento. La modalidad y programación de las visitas se decidirá con absoluta independencia técnica y funcional, para lo cual los miembros de la Comisión Provincial de Prevención podrán seleccionar, con plena libertad, los lugares que deseen visitar y las personas que deseen entrevistar, sea que se trate de internos o personal del establecimiento, y tendrán libre acceso para inspeccionar todas las dependencias de los locales visitados y la compulsión de la documentación existente en los mismos. En el curso de las visitas los miembros de la Comisión Provincial de Prevención podrán ser asistidos por expertos y asesores, tomar fotografías, realizar filmaciones o grabaciones de las visitas y entrevistas, siempre que no afecten los derechos de las personas allí alojadas. A tal fin se encuentra investido del poder coercitivo previsto en esta Ley. También podrán solicitar a las autoridades administrativas y judiciales que correspondan, la adopción de medidas urgentes para la protección de personas privadas de libertad cuando en virtud de sus declaraciones pudieran ser víctimas de agresiones, castigos, represalias o perjuicios de cualquier tipo.

Artículo 6° - Investigaciones y acciones judiciales: La Comisión Provincial de Prevención deberá iniciar y proseguir de oficio, o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de los Agentes de la Administración Pública Provincial y de otros entes enumerados en la presente Ley, que impliquen privaciones ilegítimas de libertad o agravamiento injustificado en las condiciones de detención, a los efectos de efectuar las denuncias administrativas y judiciales correspondientes, como para formular las recomendaciones y advertencias previstas en esta Ley. Asimismo podrá participar como querellante en procesos penales y/o deducir acciones judiciales ante los tribunales competentes provinciales, nacionales o internacionales, como hábeas corpus, amparos, hábeas data, inconstitucionalidad, acción declarativa, medidas cautelares o provisionales, encontrándose legitimado para actuar en sede administrativa o judicial en el marco de las competencias determinadas en la presente Ley u otras normas específicas que se dicten. Las actuaciones de la Comisión Provincial de Prevención gozarán del beneficio de litigar sin gastos y las que los particulares realicen ante él serán gratuitas y no se requerirá patrocinio letrado. Los apoderados, mandatarios, asesores letrados y/o administrativos consultores especiales de orden jurídico o administrativo, y cualquier otra persona que desempeñe alguna función especial en el marco de las atribuciones conferidas al Mecanismo Provincial de Prevención por esta Ley, no percibirán honorarios ni viáticos por sus actuaciones de tipo judicial y/o administrativa ante organismos y órganos provinciales, nacionales e internacionales.

Artículo 7º - Informes: La Comisión Provincial de Prevención dará cuenta de su labor mediante un Informe Anual que presentará ante la H. Legislatura Provincial, antes del 15 de junio de cada año. Asimismo, en todo momento y cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo ameriten, podrá presentar Informes Especiales sobre casos y situaciones puntuales que merezcan ese tipo de tratamiento. Igualmente deberá evacuar los informes que le requiriera cualquier miembro de las Cámaras de la H. Legislatura de la Provincia. El informe anual dará cuenta de todas las denuncias recibidas por la Comisión Provincial de Prevención o presentadas por ésta ante los Poderes del Estado. También indicará las recomendaciones realizadas y todo otro trámite que, a su criterio, deba difundirse. Podrá asimismo sugerir las modificaciones a la presente Ley que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Además contendrá un anexo con la rendición de cuentas del presupuesto de la institución en el período que corresponda. En todos los informes se deberán omitir nombres y otros datos filiatorios para evitar la identificación de las personas privadas de libertad comprendidas en las denuncias y/o recomendaciones, salvo expreso consentimiento de éstas y contendrá las conclusiones y recomendaciones pertinentes de alcance particular o general para evitar la continuación o reiteración de los hechos descritos. Los informes serán remitidos para su conocimiento al Poder Ejecutivo Provincial y a la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y deberán publicarse anualmente. En el caso de que se requieran datos sobre nombres y demás datos filiatorios la H. Legislatura deberá resguardar la condición confidencial dicha información.

Artículo 8º - Advertencias y recomendaciones: La Comisión Provincial de Prevención podrá solicitar información y colaboración a las autoridades del sistema penitenciario provincial y de todo establecimiento público o privado en que se encuentren personas privadas de libertad, en relación a todas las visitas, inspecciones e investigaciones que lleve adelante en el ámbito de su competencia. Asimismo podrá formular a las autoridades públicas o privadas provinciales que correspondan las advertencias, recomendaciones o recordatorios de sus deberes legales y funcionales que crea conveniente; y efectuar propuestas para la adopción de nuevas medidas. La respuesta a sus requerimientos dirigidos a los responsables administrativos de los establecimientos comprendidos en el Art. 3º de la presente ley no podrá demorar más de diez (10) días hábiles administrativos. En casos de suma urgencia o gravedad se podrá emplazar por un término menor. Si cumplido el emplazamiento no se obtiene una respuesta adecuada o no se informan los motivos que justifiquen su incumplimiento, la Comisión Provincial de Prevención podrá ponerlo en conocimiento de la autoridad que corresponda y dar cuenta del incumplimiento en el Informe Anual o Especial.

Artículo 9º - Funciones consultivas: La Comisión Provincial de Prevención, como organismo especializado en la materia, cumplirá funciones consultivas y de asesoramiento de todo ente público o privado que se encuentre relacionado con la custodia, internación, detención o retención de personas. En cumplimiento de las mismas podrá:

- a) Elaborar propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley de su especialidad.
- b) Recomendar una regulación de los cupos carcelarios y verificar los plazos de la prisión preventiva.

c) Hacer recomendaciones sobre el fiel cumplimiento del régimen progresivo de las penas privativas de la libertad.

d) Asesorar sobre programas educativos especiales relacionados con la enseñanza en cualquiera de sus niveles; para la formación del personal de las fuerzas de seguridad y personal penitenciario.

e) Proponer otras acciones destinadas a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y cualquier otra práctica que por su carácter implique violaciones a la integridad física o psíquica o que de cualquier modo pudiera afectar la dignidad de las personas privadas de libertad y el trato humano que les es debido.

Artículo 10 - Poder coercitivo: En el ejercicio de sus facultades y obligaciones, la Comisión Provincial de Prevención deberá requerir, en caso de negativa, la intervención de la autoridad competente a fin de lograr el acceso a los lugares indicados precedentemente, las entrevistas, inspecciones y secuestro de toda documentación que resulte pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones. Todas las personas, organismos y entes contemplados en el Art. 3° de esta Ley estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, al Mecanismo Provincial de Prevención para el logro de sus objetivos. No se podrá oponer disposición alguna que establezca el secreto de la información requerida, ni impedirse el ejercicio de estas facultades, salvo en casos excepcionales y sólo cuando se fundamente en el resguardo de la vida o la integridad física de un ser humano o del éxito de una investigación judicial.

Artículo 11 - Consecuencias de la obstaculización: Quien de cualquier modo obstaculice las funciones de la Comisión Provincial de Prevención o impida la investigación de hechos denunciados ante ésta, incurrirá en el delito de desobediencia previsto en el Art. 239 del Código Procesal Penal. Si se tratare de un funcionario de los enumerados en la Ley Provincial 4.970, tal conducta constituirá, además, mal desempeño en el ejercicio de la función. Sin perjuicio de lo anterior, la persistencia en una actitud entorpecedora podrá ser objeto de un informe especial que será remitido al superior jerárquico que corresponda y, si resultare procedente, será incluido en la sección correspondiente del informe anual.

Artículo 12 - Hechos delictivos: Cualquier integrante de la Comisión Provincial de Prevención que, en ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad judicial que corresponda.

Artículo 13 - Presupuesto: Los recursos para atender todos los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, deberán ser cubiertos por una partida presupuestaria individual que será asignada mediante el Presupuesto General de la Provincia. El Presidente de la Comisión Provincial de Prevención propondrá al Poder Ejecutivo su presupuesto anual de gastos, un mes antes de la remisión a la H. Legislatura del Presupuesto General de la Administración. A los efectos operativos la Comisión Provincial de Prevención contará con servicio administrativo y financiero propio.

Artículo 14 - Patrimonio: El patrimonio de la Comisión Provincial de Prevención se integrará con:

- a) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Provincia.
- b) Todo tipo de aportes, contribuciones en dinero, subsidios, legados, herencias, donaciones, bienes muebles o inmuebles, aportes para su funcionamiento o transferencias que reciba bajo cualquier título, de entidades oficiales o privadas.
- c) Los intereses, beneficios y rentas de sus bienes resultantes de la gestión de sus propios fondos y el producto de la venta de publicaciones o de la cesión de derechos de propiedad intelectual.
- d) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo, o que pueda serle asignado en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

Artículo 15 – Comunicaciones y correspondencia: Las comunicaciones de cualquier tipo y la correspondencia intercambiada entre los miembros de la Comisión Provincial de Prevención con las personas detenidas o sus familiares y representantes no podrán ser sometidas al control de ninguna autoridad ni podrán ser interferidas, impedidas o retenidas por ningún concepto.

Artículo 16 - Deber de Confidencialidad: La información recogida por la Comisión Provincial de Prevención podrá hacerse pública, siempre que no identifique a las personas de que se trate, con excepción de aquella que por sus características deba ser considerada de carácter confidencial. Los datos personales de las personas involucradas no podrán publicarse sin el consentimiento expreso de los interesados, así como tampoco podrá hacerse respecto de aquellos que pudieran comprometer la seguridad de las personas privadas de libertad o de sus familiares. La obligación de mantener la reserva incumbe a todos los funcionarios y empleados de la Comisión Provincial de Prevención y a sus colaboradores.

Artículo 17 - Funcionamiento y plazos: La Comisión Provincial de Prevención no interrumpirá sus actividades en ningún momento del año. Salvo disposición expresa en contrario los plazos previstos en esta Ley se deben contar en días hábiles administrativos.

CAPITULO II

DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

Artículo 18 - Forma de elección: El Procurador de las Personas Privadas de Libertad en la Provincia de Mendoza será designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la H. Cámara de Senadores de la Provincia. Será elegido de una terna vinculante propuesta por una Comisión Asesora conformada por la Cátedra de Derechos Humanos de las universidades locales, mediante concurso público de antecedentes y oposición. La Comisión Asesora y los mecanismos de selección se regularán por la respectiva reglamentación.

Artículo 19 - Requisitos para los postulantes: Para ser postulado como Procurador de las Personas Privadas de Libertad en la Provincia de Mendoza los candidatos deberán reunir las siguientes cualidades:

- a) Ser argentino nativo o por opción.
- b) Haber residido en la Provincia de Mendoza durante cinco años, con ejercicio de ciudadanía no interrumpida si no hubiese nacido en ella.
- c) Tener veinticinco años de edad como mínimo.
- d) Poseer aptitud y conocimiento en la temática de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Artículo 20 - Duración en el cargo: El Procurador de las Personas Privadas de Libertad tendrá cinco (5) años de mandato y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo mediante el procedimiento estipulado en la presente Ley.

Artículo 21 - Remuneración: El Procurador de las Personas Privadas de Libertad percibirá la misma remuneración que un Subsecretario del Poder Ejecutivo.

Artículo 22 - Incompatibilidades: El cargo de Procurador de las Personas Privadas de Libertad en Mendoza tendrá dedicación exclusiva y su ejercicio será incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional, a excepción de la docencia universitaria. Le estará prohibida, asimismo, la actividad política partidaria. Dentro de los treinta (30) días hábiles de su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, deberá cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, presumiéndose, en caso contrario, que no acepta el nombramiento. Son de aplicación, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Penal de Mendoza.

Artículo 23 - Causales de Cese: El Procurador de las Personas Privadas de Libertad Mendoza cesará en sus funciones por muerte, caducidad de su mandato, renuncia aceptada, incapacidad sobreviniente, sentencia firme que lo condene por delito doloso y por haber incurrido en alguna situación de incompatibilidad prevista en la presente Ley.

Artículo 24 - Formas de Cese: En los supuestos de muerte y caducidad de su mandato el cese será automático. En caso de renuncia se dispondrá por Decreto del Poder Ejecutivo. En los restantes supuestos se procederá de acuerdo a lo establecido por el Art. 128, inc. 22 de la Constitución Provincial. En todos los casos el Procurador de las Personas Privadas de Libertad será reemplazado interinamente por su Adjunto, promoviéndose inmediatamente la selección del nuevo titular mediante el procedimiento previsto en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 25 - Deberes y atribuciones: El Procurador de las Personas Privadas de Libertad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Ejercer la conducción y representación legal del Organismo.

- b) Aplicar y supervisar el cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias relacionadas con el funcionamiento de la Comisión Provincial.
- c) Redactar el reglamento interno del Organismo, para su aprobación por el Comité Local, que establecerá la estructura funcional y administrativa y la cantidad y perfiles de los empleados que sean necesarios, dentro de los límites presupuestarios.
- d) Redactar y proponer para su aprobación en el seno del Comité un Protocolo de Visitas a los lugares que serán objeto de inspección.
- e) Designar y remover al Procurador Adjunto.
- f) Designar el personal del Organismo, disponiendo la aplicación de sanciones, reubicación y remoción cuando corresponda, según las normas vigentes para el empleo público de la Provincia de Mendoza.
- g) Celebrar convenios con entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas, privadas o mixtas, con el objeto de procurar el cumplimiento de la presente Ley.
- h) Adquirir bienes de cualquier tipo; abrir y administrar cuentas bancarias, y celebrar cualquier tipo de contrato necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Reglamentar el procedimiento para solicitar a las autoridades que correspondan, la aplicación de sanciones a funcionarios o agentes de cualquier nivel, tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales donde se encuentren personas en situación de encierro, por las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que compruebe el Comité en el ejercicio de sus funciones.
- j) Preparar y proponer al Poder Ejecutivo el presupuesto anual de gastos.
- k) Confeccionar anualmente la memoria y balance de la Comisión Provincial.
- l) Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Provincial de Prevención y los objetivos de la presente Ley.
- m) Supervisar las condiciones de trabajo del personal penitenciario.
- n) Controlar las condiciones de alojamiento y recreación de los niños y niñas que habitan junto a sus madres internadas en las unidades penitenciarias.

Artículo 26 - Procurador Adjunto: Deberá reunir los requisitos previstos en la presente Ley. Serán de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto en los Arts. 19, 20, 21, 22, 23 24 y 25. El Procurador Adjunto percibirá el ochenta por ciento (80%) de la remuneración establecida para el Titular, coadyuvará con el Procurador en todas sus funciones y lo reemplazará temporalmente en caso de licencia o cese en su cargo.

CAPITULO III

DEL COMITÉ LOCAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS

CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Artículo 27 - Composición: El Comité Local para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes estará integrado por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de doce (12) miembros, designados por las organizaciones no gubernamentales mencionadas en el Art. 2° de la presente Ley. El número de componentes será determinado para cada período por La Comisión Provincial de Prevención, según las necesidades del momento y de acuerdo a la reglamentación respectiva. Para su integración se tendrá en cuenta la diversidad de género, formación académica o especialidad y representación de las diversas regiones de la Provincia, sobre la base de la igualdad, la no discriminación y el carácter multidisciplinario del órgano.

Artículo 28 - Funciones: El Comité Local acompañará al titular de la Comisión Provincial en el desarrollo de las visitas periódicas, extraordinarias o de seguimiento y lo asesorará en sus investigaciones y en las actuaciones judiciales promovidas por éste, para la elaboración de las advertencias y recomendaciones, como así también en la elaboración de sus informes. En caso de disidencia con el titular de la Comisión los miembros del Comité Local podrán asentar sus observaciones.

Artículo 29 - Duración y condiciones para ser elegido: Los miembros del Comité Local durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente en forma indefinida. Deberán poseer alta autoridad moral y reconocida versación en la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y poseer especial formación en las materias que serán de su competencia.

Artículo 30 - Reintegro y gastos corrientes: Los miembros del Comité Local se desempeñarán con carácter "ad honorem", pero tendrán derecho a viáticos, compensaciones y reintegros de gastos por el desarrollo de sus tareas, aún cuando se realicen en la ciudad donde sus integrantes tuviesen, sus respectivos domicilios. Su pago se efectuará en las mismas condiciones inherentes al Procurador y serán solventados con los recursos previstos en el Art. 13 de la presente Ley, conforme las condiciones y límites que establezca la reglamentación.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 31 - Secretario Ejecutivo: La Comisión Provincial de Prevención contará con un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Procurador de las Personas Privadas de Libertad, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar todas las órdenes del Procurador de las Personas Privadas de Libertad, de su Adjunto y del Comité Local, según corresponda, para el cumplimiento de la presente Ley.
- b) Cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le fueren delegadas por aquellos.

- c) Llevar los registros y las bases de datos que establezca el reglamento de los que será directo responsable.
- d) Organizar las labores de los empleados y sus condiciones de empleo, así como las de los profesionales y/o técnicos contratados.
- e) Organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Organismo.
- f) Toda otra función que le asignen las leyes y los respectivos reglamentos. La remuneración del Secretario Ejecutivo será equivalente a la de un Relator de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32 - Entrada en vigencia: La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 33 - Autorización para crear cargos: Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a la creación de los cargos de personal necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 34 - Reglamentación: La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de aprobada.

Artículo 35 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once.

Miriam Gallardo -Presidenta Provisional a/c. de la Presidencia H. Cámara de Senadores

Mariano Godoy Lemos - Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores

Jorge Tanús – Presidente H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti - Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

2.- PLANILLAS DE MONITOREO

A.- PLANILLA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO



Establecimiento: _____
Fecha: ____/____/____ - Hora: ____:____
Objetivo: Inspección Seguimiento Denuncia Otro: _____
Fecha de la visita anterior al establecimiento: ____/____/____

1) EQUIPO DE MONITOREO:

2) DATOS GENERALES:

Director/a: _____
Autoridad a cargo al momento de la visita: _____
Total personas privadas de libertad alojadas: _____ - Extranjeros/as: _____
Personas a cargo no alojadas: _____ Niños/as: _____
Justicia Provincial: _____
Total de personas en proceso: _____ - Total de personas condenadas: _____
Justicia Federal: _____
Total de personas en proceso: _____ - Total de personas condenadas: _____

3) PERSONAL:

Personal TOTAL asignado en el establecimiento: _____
Personal de seguridad: _____ - Régimen laboral: _____
Personal de tratamiento: _____ - Régimen laboral: _____
Personal de administración: _____ - Régimen laboral: _____
Personal de sanidad: _____ - Régimen laboral: _____
Especialidades: _____
Personal con licencia por A.R.T.: _____
Personal TOTAL al momento de la visita: _____
Seguridad: ____ - Administración: ____ - Tratamiento: ____ - Sanidad: ____

Adjuntar parte diario

B.- PLANILLA DE CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN EN LUGARES COMUNES



Fecha: ____/____/____ Entrevistador/a: _____ N° _____

1) LUGAR DE DETENCIÓN:

Establecimiento: _____
Pabellón/Módulo/Sector*: _____
Cantidad total de Personal de seguridad asignado: _____
Cantidad de Personal de seguridad al momento de la visita: _____
N° de personas alojadas: _____
Cantidad de personas con hijos/as _____ Cantidad de niños/as _____ Cantidad de extranjeros/as: _____
Cantidad de mayores de 70 años: _____ Cantidad de personas LGTTB: _____
Cantidad de celdas: _____ Cantidad de camastros _____ Cantidad de Cunas _____
Separación por categorías: Si No Parcial
Categorías: - Procesados - Penados - Medidas de resguardo - Edad - Mujeres con hijxs
- Identidad de género - Ingreso - Instancia del R.P.P. - Otros: _____

*Tachar lo que no corresponda.

2) CONDICIONES MATERIALES – LUGARES COMUNES:

No posee espacio común
Pasillo: No Si
Patio: No Si
SUM/Comedor: No Si
Espacio al aire libre: Si No Acceso: _____
Superficie del/los espacio/s común/es: _____ X _____ mts.
Descripción: _____
Humedad: No Si Aguas servidas: Si No Malos olores: No Si Insectos: No Si Roedores: No Si
Mesas: Si No Cuántas: _____
Bancos: Si No Cuántos: _____
Luz Natural: Si No
Luz Artificial: Si No Estado: _____
Ventilación. Si No
Ventanas: No Si ¿Abre y cierra?: No Si Tamaño: _____
Mechero: Si No
Agua Potable: Si No
Higiene: Buena Regular Mala Pésima
Elementos de Higiene: No Si ¿Quién los provee? _____
Cámaras de seguridad: Si No Desperfecto
Redes cloacales Si No Descripción: _____
Sistema de conexión de gas: Si No Descripción _____
Redes contra incendios: Si No Descripción _____
Plan de emergencia o evacuación Si No Descripción _____
Existencia de acceso a información de reglamentos y pautas de convivencia: Si No

Observaciones: _____

3) INSTALACIONES SANITARIAS:

Sanitario: Si No

Descripción: Inodoro _____ Letrina _____

Descarga de agua: Si No

Privacidad: Si No

Horarios: _____

Acceso a Ducha: Si No Horarios: _____

Descripción: _____

Privacidad: Si No - Iluminación: Si No

Agua fría: Si No

Agua caliente: Si No Horarios: _____

Higiene: Buena Regular Mala Pésima

Posibilidad de lavar la ropa: Si No Descripción del lugar _____

Observaciones: _____

4) ALIMENTACIÓN:

Cantidad de comidas diarias: _____ - Ración: Suficiente Insuficiente

- ¿Puede cocinar? No Si Descripciones (instalaciones y elementos de cocina) _____

Calidad: - Buena - Regular - Mala - Mal cocida - Mal estado - Fría - Sin sabor

Variedad: - Si - No - Parcial

Dietas especiales por razón médica culturales o religiosas: No Si Descripción _____

¿Quién la provee? _____

Horarios de las comidas: _____

Provisión de Cubiertos: Si No Frecuencia: _____

Suministro de agua potable: - Si - No

¿La familia puede proveerles alimentos?: - Si - No

Observaciones: _____

5) OTROS:

Teléfono en el lugar: Si No Mal estado Frecuencia de uso: _____

Horarios _____ Formas de acceso: _____

Visitas: - No - Si - Días: _____ - Horario: _____ Lugar de visita _____

Acceso y exigencias para la visita: _____

¿Quién y cómo se realiza la requisa de visita? _____

Motivos de suspensión de visita _____

Apertura de celdas: - No - Si - Horario: _____

Cierre de celdas: No Si Horario: _____

Posibilidad de acceder a las celdas durante la apertura al pabellón: Si No

Recreación: Si No Días _____ Horarios _____ Actividades _____

¿Se censura su correo privado o comunicación escrita? No Si

Descripción _____

¿Cómo es el procedimiento de sanciones? _____

¿Autoridad disciplinaria que interviene? _____

Acceso al parte disciplinario Si No

¿Puede hacer descargos? No Si Procedimiento _____

Posibilidad de apelar: Si No

Tipos de sanciones: _____

Actuación del grupo de requisa: Frecuencia: _____

Trato: _____

Motivos: _____

Actuación del grupo GEOP:

Frecuencia: _____

Trato: _____

Motivos: _____

Observaciones: _____

6) OBSERVACIONES FINALES:

Firma entrevistador/a

Aclaración

C.- PLANILLA DE ENTREVISTA PERSONAL – ACCESO A DERECHOS

Fecha: ____/____/____ Entrevistador/a: _____ N° _____

1) LUGAR DE DETENCIÓN:

Complejo _____ Pabellón/Módulo/Sector* _____ Celda _____
N° de personas en la celda _____ Cantidad de Camastros _____
*Tachar lo que no corresponda.

2) DATOS PERSONALES:

Apellidos: _____
Nombres: _____
Identidad de Género: _____ Edad: _____ Nacionalidad: _____
Tipo de Documento: _____ N°: _____ No lo sabe No tiene
Prontuario N°: _____*
Provincia _____ Departamento: _____
Número de Teléfono de contacto: _____
*Completar según sistema Informático de Penitenciaría.

3) DATOS JUDICIALES:

Causa: Provincial Federal Expediente: N° _____ Primario ___ Reincidente ___ Reiterante ___
Fiscalía Interviniente: _____
Condición procesal: procesado/a condenado/a - Tiempo procesado/a: _____
Defensa: Pública Particular No sabe -
¿Con qué frecuencia ve al defensor/a? _____
¿Cuándo fue la última vez que vio al defensor/a? _____
Conocimiento de su causa: Si No Parcial
¿Conoce al Juez?: Si No
¿Conoce al Fiscal?: Si No
Observaciones: _____

4) RÉGIMEN:

Tiempo detenido/a: _____ años _____ meses _____ días
Etapas del R.P.P. *: Observación Fase 1 Fase 2 Fase 3 Período de Prueba
Salidas Transitorias Semilibertad Conducta _____ Concepto _____
Tipo de régimen: Conducta Sectorizado Resguardo Otro: _____

5) CONDICIONES MATERIALES - CELDAS:

Superficie de las celdas: _____ X _____ mts. – Personas por celda: _____
Observaciones: _____
Personas sin camastro: _____ - Personas sin camastro ni colchón: _____
Humedad: No Si
Ventanas: No Si Tamaño _____
Vidrios: No Si Abre y cierra: Si No
Ventilación: Si No
Camastros: Si No
Colchones: Si No Estado: _____
Frazadas: No Si Cantidad: _____ ¿Quién las provee? _____
Sábanas: No Si ¿Quién las provee? _____
Malos olores: No Si
Insectos: No Si
Roedores: No Si
Mesa: Si No
Banco: Si No
Luz Natural: Si No
Luz Artificial: Si No
Instalación Eléctrica: Si No Estado: _____ Enchufes seguros: Si No Cantidad _____
Calefacción: Si No Descripción _____

Agua Potable: Si No
 Elementos de limpieza: Si No Descripción _____
 ¿Quién los provee? _____
 Elementos de higiene personal: Si No Descripción _____
 ¿Quién los provee? _____
 Sanitarios en la celda: No Si Descarga de agua: Si No
 Materia fecal u orina en la celda: Si No
 Observaciones: _____

6) ACTIVIDADES:
 Recreación: Aire libre: No Si
 ¿Dónde la realiza? _____
 Horas diarias de recreación: _____
 Deportes: No Si
 Descripción: _____
 ¿Recibe visitas? Si No Motivo: _____
 Lugar donde recibe visita: _____
 Visita Íntima: Si No
 Condiciones para acceder: _____
 Lugar y condiciones del mismo: _____
 Frecuencia: _____
 Acceso a Anticonceptivos: Si ¿Cuáles? _____
 No Dificultades _____
 ¿Participa de alguna actividad o taller? Si No - ¿Quiere hacerlo? No Si
 Descripción: _____
 ¿Trabaja? No Si ¿Quiere hacerlo? No Si ¿Dónde? _____
 Tareas: _____
 Días de trabajo: _____ Horarios: _____
 ¿Recibe remuneración por su trabajo? No Si \$ _____
 ¿Asiste a la escuela? - Si -No ¿Quiere hacerlo? No Si
 Nivel: -Primaria -Secundaria -Univeristaria
 ¿Sabe leer y escribir?: Si No
 ¿Qué motivos pueden suspender una recreación o actividades educativas o laborales?

 Observaciones _____

*Sólo si se encuentra condenada o en régimen de ejecución voluntario.

7) TRASLADOS:
 ¿Fue trasladado durante la detención? No Si ¿Cuántas veces?: _____
 Descripción: _____
 ¿Perdió elementos personales durante los traslados? No Si ¿Cuáles?: _____

 ¿Perdió contacto familiar o actividades durante los traslados? No Si ¿Cuáles?: _____

8) SALUD:
 ¿Padece alguna afección/lesión/ discapacidad? No Si
 Descripción _____
 ¿Se encuentra diagnosticada? No Si Efecto externo Sanidad
 ¿Tiempo desde la última atención? _____ Nunca recibió atención
 ¿Qué debe hacer para recibir atención médica? (modo de petición) _____

 ¿Ante quién se solicita? _____
 ¿Cuánto tiempo puede tardar en efectivizarse? _____

¿Cómo es tratado por el personal de sanidad? _____

¿Que rol cumple el Servicio Penitenciario en el acceso a la salud? _____

¿Dónde se encuentra su historia clínica? _____

Impedimento para realizar estudios médicos correspondientes: No Si Cual: _____

Impedimentos para realizar intervenciones (operaciones u otros tratamientos) No Si Cuál _____

¿Posee turnos pendientes? No Si Cual/es: _____

¿Necesita elementos ortopédicos? No Si ¿Quién los provee? _____

Medicación: No Si -No requiere -No le entregan -Insuficiente -Entrega discontinua
-No le dan el/los que corresponde/n

¿Quién provee los medicamentos? _____

Alimentación Especial: Si No le entregan Insuficiente Entrega discontinua ¿Quién la provee? _____

¿La comida o el agua le provocaron dolencias de salud? No Si

Atención psicológica/psiquiátrica: Si No Requiere No requiere Frecuencia:
Si Padece HIV: Recibe tratamiento Si No Dieta Si No

¿Conoce el valor de su CD4? Si No ¿Conoce su Carga Viral? Si No

Fecha de la última toma de muestra: _____ Fecha de entrega del resultado: _____

Observaciones _____

9) MEDIDAS DE RECLAMO:

Huelga de hambre: Si No

Motivo: _____

Autolesiones: No Si Cuál?

Motivo: _____

10) TRATO:

¿Sufrió hechos de violencia física durante su privación de libertad?* No Si Cantidad _____

Servicio Penitenciario: Policía: Otras personas privadas de libertad:

¿Sufrió hechos de violencia psíquica durante su privación de libertad?* No Si Cantidad _____

*En caso afirmativo completar las planillas de: **MALOS TRATOS Y ACREDITACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Firma entrevistador/a

Aclaración

D.- MALOS TRATOS

Nombre: * _____	
1.1) Hechos:	
Fecha del maltrato: ____/____/____ - ____/____/____ ____/____/____ - ____/____/____	
Hora o intervalo aproximado: _____	
Duración: _____	
Lugar/es: _____	
Vehículo de Traslado: No Si	Celda/Pabellón: No Si
Sanidad/Centro Médico: No Si	Pasillos/Tránsito: No Si
“Leonera” / “sala de espera”: No Si	Celda de aislamiento: No Si
Oficinas Administrativas: No Si	
Otros (especificar): _____	
Descripción de los hechos: (releva textual la palabra de la persona entrevistada)	
¿Hubo otras víctimas?: No Si ¿Cuántas?: _____	
¿Quiénes son? (Si quiere/puede aportar el dato) _____	
1.2) Descripción de los métodos utilizados:	
Circunstancias	
Ingreso (“Bienvenida”): No Si	Sanción de aislamiento: No Si
Aislamiento sin sanción: No Si	Durante la requisa: No Si
Durante un traslado: No Si	Reintegro o circulación: No Si
Durante motines, riñas o reclamo colectivo: No Si	Ante reclamo individual: No Si
Otros (especificar): _____	
*Respetar Confidencialidad	
Tipos de agresión	
Golpe de puño: No Si	Golpes en los oídos: No Si
Patadas: No Si	Cachetadas: No Si
Asfixia – Submarino seco: No Si	Asfixia – Submarino húmedo: No Si
Puntazos o cortes: No Si	Picana: No Si
Pila / pirámide humana: No Si	Puente chino: No Si
Quemaduras: No Si	Ducha / manguera de agua fría: No Si
Abuso sexual (o intento): No Si	Gas pimienta / lacrimógeno: No Si
Bala de goma: No Si	Pata-Pata: No Si
Otros (especificar): _____	
Modalidades agravantes / Objetos con los que fue agredido	
Con palos o similares: No Si	Escudos: No Si
Armas Blancas: No Si	Borceguíes: No Si
Golpes con armas: No Si	Bala de goma: No Si
Cables o sogas: No Si	
Otros (especificar): _____	
Modalidades agravantes / Posturas de sometimiento	
En el piso: No Si	Estando de espaldas: No Si
Estando esposado/a o atado/a: No Si	Con los ojos tapados: No Si
Desnudo/a: No Si	Lo/la escupen: No Si
Lo/la arrastran de los pelos: No Si	
Otros (especificar): _____	
1.3) Lesiones físicas:	
Lesiones No Si - Marcas o hematomas visibles: No Si	
Descripción: _____	
¿Fue atendido por algún profesional de la salud?: No Si ¿Cómo fue la atención? _____	
¿A qué atribuye la víctima la agresión? _____	
¿Le pegan en represalia por denuncias anteriores? : No Si	
¿Fue golpeado con anterioridad en este lugar de alojamiento?: No Si	

En caso afirmativo, ¿Fue dentro de los últimos 6 meses? : No Si
¿Fue golpeado con anterioridad en otro Lugar? : No Si

1.4) Identificación de los responsables:

¿Tenían placa identificativa?: SI No No pudo ver No sabe
¿Puede reconocer a los victimarios?: SI a todos SI algunos No

1.5) Estrategias de impunidad:

¿Existieron amenazas a la víctima o a los testigos?: SI No
¿En qué consistió la amenaza?: _____
¿Fue obligado a firmar parte indicando que no tenía lesiones"? SI No
¿Existió alguna otra maniobra de encubrimiento por parte del personal penitenciario?: No Si

1.6) Agravamiento de condiciones de detención:

¿El personal penitenciario adoptó, en perjuicio de la víctima y/o testigos, alguna medida que constituya un agravamiento de las condiciones de detención? No Si
Sanción post agresión* SI No
¿En qué consistió la sanción? _____
Traslado de Complejo / Módulo / Pabellón (contra la voluntad del detenido): SI No
*Incluye sanciones formales e informales.

1.7) Prueba:

¿Existen testigos de los hechos? SI No
¿Quiénes son o qué datos permitirían identificarlos? _____
¿Había cámaras de filmación?: SI No
¿Existe alguna otra constancia o prueba? No Si _____
¿Fue atendido por el médico de la Unidad por las lesiones? SI No
¿En qué consistió la atención médica del S.P.?: _____
La CPPT toma fotografías: No Si

1.8) Denuncias previas:

¿Realizó denuncia judicial o administrativa por el hecho?: SI No
¿A quién?: Juzgado Fiscalía Defensoría Autoridad penitenciaria Otro _____
¿Le tomaron la declaración? No Si Fecha: ____/____/____ Lugar: _____
Funcionario: _____
¿Pudo explicar con tiempo y precisión los hechos? SI No ¿Porqué? _____

¿Fue ante personal de seguridad? SI No

1.9) Observaciones finales:

Firma entrevistador/a

Aclaración

E.- CONSENTIMIENTO INFORMADO

Doy mi expreso consentimiento para brindar mi testimonio a la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (C.P.P.T.) acerca de los hechos que me afectaron y de los que fui víctima el/los día/s _____ de _____ del 20_____, ocurridos en _____ y autorizo que mi declaración sea utilizada para:

A Denuncia Penal y/o Administrativa	Presentar denuncia penal y/o administrativa contra el o los responsables de los hechos.	(Si o No)
B Informe con reserva de Identidad	Incluir mi testimonio en los informes de la CPPT a condición de que se mantenga en secreto mi identidad.	(Si o No)
C Examen médico y/o registro fotográfico	Autorizar a que un profesional de la salud de la CPPT o que asesore a la CPPT efectúe un examen clínico y se tomen fotografías de las lesiones que presento en mi cuerpo.	(Si o No)

He sido adecuadamente informado por el personal de la CPPT acerca del alcance de mis derechos. Soy consciente de que en caso de presentarse la denuncia ante la justicia penal y/o administrativa es posible que sufra presiones o malos tratos por parte de los autores del hecho o de otras personas. Y también sé que si bien la CPPT puede impulsar la adopción de medidas para mi seguridad, dicho organismo no está en condiciones de garantizar mi protección absoluta. Por otro lado, entiendo que la opción B (informe con reserva de identidad), implica que mi caso puede ser utilizado por la CPPT como ejemplo de las prácticas a que son sometidas las personas detenidas y lo acepto siempre con la condición de que mi identidad sea preservada.

Firma:

Nombre y apellido:

Lugar y fecha

Dejo constancia que inmediatamente antes de completar el instrumento previo he explicado la naturaleza y el propósito del testimonio a la persona interesada y me he ofrecido a contestar todas sus preguntas. Creo que el/la nombrado/a ha comprendido mis explicaciones y la naturaleza y finalidades de la presente autorización.

Firma:

Nombre y apellido:

Lugar y fecha: